

APRENDIZAJES
Y OBSTÁCULOS EN EL CAMINO:

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

EN LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE 2024

APRENDIZAJES
Y OBSTÁCULOS EN EL CAMINO:

**PARIDAD
Y ACCIONES
AFIRMATIVAS**
EN LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE 2024

APRENDIZAJES
Y OBSTÁCULOS EN EL CAMINO:

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

EN LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE 2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJERA PRESIDENTA

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

SECRETARÍA EJECUTIVA

Dra. Claudia Arlett Espino

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez

DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Arq. Flor Dessiré León Hernández

*Aprendizajes y obstáculos en el camino:
paridad y acciones afirmativas en las elecciones concurrentes de 2024*

Primera edición, 2025

D.R. © 2025, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,
col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

ISBN impreso: 978-607-2604-33-9

ISBN electrónico: 978-607-2604-44-5

Los datos, las opiniones, los argumentos y, en general,
el contenido de esta obra son responsabilidad de las personas
autoras, y no necesariamente representan la postura del INE.

Distribución gratuita. Prohibida su venta

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Índice

09	Presentación	273	Morelos
10	Introducción	287	Nayarit
13	Aguascalientes	303	Nuevo León
29	Baja California	317	Oaxaca
45	Baja California Sur	331	Puebla
59	Campeche	343	Querétaro
75	Chiapas	361	Quintana Roo
95	Chihuahua	377	San Luis Potosí
113	Ciudad de México	391	Sinaloa
127	Coahuila	405	Sonora
143	Colima	421	Tabasco
155	Durango	441	Tamaulipas
169	Estado de México	457	Tlaxcala
185	Guanajuato	477	Veracruz
203	Guerrero	489	Yucatán
221	Hidalgo	503	Zacatecas
237	Jalisco	519	Sobre las autoras y los autores
255	Michoacán		

Presentación

La construcción de una democracia paritaria e incluyente en México ha sido un proceso continuo, complejo y profundamente transformador. En este contexto, el libro *Aprendizajes y obstáculos en el camino: paridad y acciones afirmativas en las elecciones concurrentes de 2024* representa una valiosa contribución al análisis y la documentación de los avances, desafíos y experiencias vividas en las 32 entidades federativas de la República durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Desde la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) del Instituto Nacional Electoral, reconocemos que este esfuerzo colectivo refleja el compromiso institucional de los Organismos Públicos Locales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos. A través de la implementación de medidas como la paridad en sus tres dimensiones (horizontal, vertical y transversal), los bloques de competitividad, la alternancia de género y las acciones afirmativas dirigidas a personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, jóvenes, migrantes y de la población LGTBTTIQ+, se han logrado avances sustantivos en materia de representación política.

Los resultados presentados en esta obra evidencian que, si bien la paridad se ha afianzado en muchos congresos locales y ha aumentado la participación de mujeres en ciertos cargos municipales, aún persisten brechas significativas en el acceso a las presidencias municipales, así como en la representación efectiva de los grupos de atención prioritaria. La validación de la autoadscripción, la colocación en posiciones poco competitivas, la violencia política y la resistencia de algunos actores políticos continúan siendo retos que deben atenderse con firmeza y visión de futuro.

Esta obra no solo documenta cifras y experiencias, sino que propone rutas para fortalecer los mecanismos institucionales, mejorar la normatividad y fomentar una cultura democrática basada en la igualdad sustantiva. Desde la CIGyND, reiteramos nuestro compromiso de seguir impulsando políticas públicas y acciones afirmativas que garanticen que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. La democracia, aun con los avances alcanzados, es un largo camino que debemos recorrer con convicción, corresponsabilidad y justicia.

Rita Bell López Vences
Consejera Electoral

Introducción

En México hemos tenido avances significativos en la igualdad formal al reconocer **la paridad como un principio constitucional**; eso nos ha posicionado como uno de los países que ha reducido de manera significativa las brechas en el acceso de las mujeres a los cargos públicos; no obstante, hoy en día prevalecen algunos obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres a participar en la arena política; ejemplo de ello es que a nivel municipal todavía estamos lejanos a alcanzar la paridad y prevalecen los casos de violencia política en razón de género en todas las etapas de la participación: precampañas, campañas y ejercicio del cargo. En este contexto, resulta necesario rescatar los aprendizajes que ha dejado el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En este libro, *Aprendizajes y obstáculos en el camino: paridad y acciones afirmativas en las elecciones concurrentes de 2024*, se realiza un análisis minucioso y reflexivo sobre los desafíos y avances que enfrentan las instituciones electorales en la construcción de un sistema electoral más inclusivo y representativo; se ofrece una mirada nacional y local, además de una crítica sobre los retos en la consolidación de la paridad y la implementación de las acciones afirmativas para candidaturas de diferentes grupos en situación de discriminación, entre ellos: personas con discapacidad, indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y afromexicanas.

A través de datos e información cualitativa, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) realizan, desde la perspectiva de género, intercultural e interseccional, un análisis del proceso electoral concurrente para dar a conocer la forma en la que se implementó

el principio constitucional de paridad en las postulaciones, rescatando las sentencias relevantes que se dictaron.

También se presentan los resultados de las elecciones en cuanto a mujeres postuladas vs. mujeres ganadoras, datos cualitativos de su presencia en los municipios más importantes, los más relevantes económicamente o bien donde antes no había sido electa una mujer.

Por otro lado, a través de las experiencias compartidas es posible identificar las acciones afirmativas que se implementaron para candidaturas de grupos en situación de discriminación y los principales retos que enfrentaron para su cumplimiento. Identificar buenas prácticas, aciertos y mejoras que se pueden recuperar para los siguientes procesos electorales es también uno de los objetivos de esta obra.

Con ello no solo se busca informar, sino inspirar a agentes de cambio, partidos políticos, activistas, ciudadanía y academia a involucrarse en los procesos democráticos que reflejen de mejor forma la diversidad de nuestras sociedades.

Cada capítulo contiene reflexiones que invitan a identificar las prácticas que se deben erradicar para garantizar que las mujeres y los grupos de atención prioritaria puedan participar en las contiendas electorales en condiciones de igualdad, a fin de lograr una igualdad sustantiva.

Te invitamos a sumergirte en esta vasta obra y ser parte de esta conversación para trazar un camino hacia la consolidación de procesos electorales que no solo sean representativos, sino transformadores de las desigualdades sociales.

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LOCAL

Con la reforma constitucional de 2019 se concretó un proceso de lucha histórica en la búsqueda de igualdad sustantiva en el ámbito político-electoral.

La implementación del principio de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección en Aguascalientes hizo posible que se avanzara significativamente en la participación política de las mujeres a nivel estatal. En la última década, se consiguió la composición paritaria del Congreso del estado y de los 11 ayuntamientos y se llevó a cabo una contienda por la gubernatura que disputaron únicamente mujeres, lo que dio como resultado la primera gobernadora al frente del estado. Sin embargo, las reglas actuales aún resultan insuficientes para competir en igualdad de condiciones por los espacios de decisión pública, de tal modo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante, Consejo General) ha incorporado medidas progresivas para alcanzar la paridad sustantiva en cada proceso electoral.

El Consejo General, mediante el Acuerdo CG-A-40/23 y su respectivo anexo, en la sesión extraordinaria realizada el 13 de octubre de 2023, aprobó las “Reglas para garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”¹ con la finalidad de asegurar la paridad de género en el registro de candidaturas; así como responder a la necesidad de establecer medidas adicionales al marco normativo de paridad para certificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CEEAA).

Las reglas constaron de: 1) paridad en fórmulas, 2) paridad vertical y alternancia, 3) paridad horizontal, 4) paridad distributiva, así como de 5) bloques de competitividad de género; esta última es una regla novedosa que se aplicó por primera vez en el estado para la postulación tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional. Los bloques de competitividad de género se obtienen al dividir en segmentos el número de cargos a elegir —ya sea por partido o coalición— y clasificarlos según los porcentajes de la votación válida obtenida en los comicios inmediatos anteriores. Para la elección de diputaciones, los 18 distritos electorales uninominales se dividieron en cuatro segmentos; mientras que, para la elección de ayuntamientos, los 11 municipios que conforman el estado se dividieron en tres segmentos. Dicha regla tiene como propósito garantizar la postulación de mujeres en demarcaciones de alta competitividad electoral y no solo prohibir el registro de candidaturas de un mismo género en los tres distritos o los dos municipios que tuvieron los menores porcentajes de votación en la elección anterior, como lo establece el CEEAA.²

A través de un recurso de apelación, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Morena impugnaron las reglas por considerar que su emisión excedía las facultades del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE) y vulneraba el principio de autodeterminación de los partidos políticos. Sin embargo, en primera instancia, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA) confirmó el citado acuerdo mediante

1 “Reglas para garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, aprobadas mediante Acuerdo CG-A-40/23, disponible en https://ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-40/23/4._CG-A-40-23_Acuerdo_Reglas_Paridad_G%C3%A9nero_PECO_23-24.pdf

2 Artículo 143, fracción V, inciso a), Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponible en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf>

la sentencia TEEA-RAP-009-2023³ y determinó que el Consejo General cuenta con las facultades para emitir los lineamientos que optimicen el mandato de paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular, sin que vulnere el derecho de autodeterminación de los partidos. El órgano jurisdiccional consideró que las reglas encontraron una justificación objetiva y razonable de garantizar la participación política de las mujeres en los espacios públicos del estado.

Durante el proceso electoral se acreditó la participación de siete partidos políticos, de los cuales tres contendieron bajo un convenio de coalición total,⁴ así como de tres candidaturas independientes. En total, se registraron 749 personas candidatas en cargos propietarios, 411 fueron identificadas en el género femenino, 331 en el género masculino y siete más como no binarias. Esto se traduce en una participación femenina equivalente al 54.88% del total de las candidaturas.

Luego de la jornada electoral, así como de la distribución de diputaciones y regidurías de representación proporcional, el Congreso del estado quedó conformado por 15 mujeres, 10 hombres y dos personas identificadas como no binarias. En cuanto a los ayuntamientos, se conformaron por cuatro mujeres y siete hombres en las presidencias municipales, siete mujeres y cinco hombres en las sindicaturas, así como 51 mujeres y 35 hombres en las regidurías.

De los 136 cargos de elección que se renovaron, las mujeres ocuparon 77 (56.6%), los hombres, 57 (41.9%) y las personas no binarias, dos (1.5%).

Análisis en el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género

Es indudable que, en cada proceso electoral, las autoridades administrativas en la materia, tanto a nivel local como federal, hemos establecido una serie de reglas para robustecer los requisitos que deben acreditar cada uno de los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas en general al momento de su postulación, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, que implica no solo la búsqueda de equidad en el registro de aspirantes a los distintos cargos de elección popular, sino que estos puestos sean realmente ocupados en el mismo volumen y en condiciones que propicien la participación igualitaria entre hombres y mujeres.

Sin embargo, también es evidente que el crecimiento de estas reglas ha resultado de la reticencia de los actores políticos a propiciar la participación femenina en el ejercicio de sus derechos político-electorales relativos al voto pasivo, con la falsa argumentación de la carencia de perfiles apropiados para ese género, en sus cuadros o entre su militancia, que puedan ser postulados en las distintas competencias electorales, lo que a su vez ha representado obstáculos que intentan frenar el cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en la legislación electoral y en reglamentos, lineamientos y acuerdos aprobados en el seno de los órganos de dirección electoral en cada una de las entidades federativas, de lo cual el IEE no fue la excepción en el pasado proceso electoral.

3 Sentencia TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, disponible en https://teeags.mx/category/estrados-electronicos/?d=L1JIY3Vyc28gZGUgQXBibGFjacOzbiAoUkFQKS9SQVBfMjAyMy9SQVBfMDA5XzlwMjMgWSBBQ1VNVUxBR E9T&m1dIl_index_get=0

4 Los partidos integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes" fueron: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Obstáculos en el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género

Medios de impugnación en contra de los lineamientos de paridad de género

Un ejemplo de resistencia de los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas en general al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género se evidencia en las interposiciones que han hecho, a través de los distintos medios de impugnación que contempla la legislación de la materia, en contra de las reglas que ha configurado en cada proceso electoral el IEE para dicho fin, situación que, como se ha descrito previamente, durante la última elección se resume en los tres recursos que presentaron el PRI, el otrora PRD y Morena. De la lectura de los mismos podemos apreciar cierta superficialidad en la composición de sus agravios, pues utilizan argumentos que en su generalidad han sido desestimados por las distintas autoridades jurisdiccionales de orden local y federal a lo largo de los últimos 10 años y en la totalidad de las entidades federativas del país, tales como la extralimitación de las autoridades electorales administrativas en su facultad reglamentaria al emitir pautas en materia de paridad de género que no contemplan los ordenamientos normativos de carácter legislativo, la supuesta vulneración al principio de autodeterminación de los partidos políticos al momento de postular sus candidaturas o incluso la aparente violación al “derecho” de reelección contemplado en la Constitución que poseen determinados funcionarios (hombres) y que les permitiría acceder al ejercicio de un nuevo periodo de sus encargos de manera consecutiva. Lo anterior deja ver con claridad que, más que utilizar un recurso contencioso con el objetivo de salvaguardar supuestos derechos, lo que en realidad buscan es la interposición de obstáculos que les permitan eludir su obligación de cumplir con la postulación paritaria de candidaturas

y con el aumento consecuente de posibilidades que les permitan a más mujeres acceder a cargos de elección popular y a involucrarse legítimamente en la toma de decisiones públicas.

Medios de impugnación en contra de los acuerdos de asignación de cargos de elección popular de representación proporcional bajo el principio de paridad de género

Si bien el resultado de los medios de impugnación interpuestos en contra de los lineamientos de paridad de género que aprobó el IEE en el pasado proceso electoral no tuvieron ninguna consecuencia revocatoria de trascendencia, como ya ha sido explicado anteriormente, y, por lo tanto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tuvieron a bien cumplir a cabalidad los mismos en la etapa de postulación y registro de candidaturas —incluso sin la necesidad de que esta autoridad tuviera que emitir alguna prevención al respecto—, es importante destacar que otro de los obstáculos que generaron los actores políticos fueron las impugnaciones en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional por parte del Consejo General, particularmente cuando esta autoridad tuvo que ajustar la composición de los cabildos de los ayuntamientos de San Francisco de los Romo y Jesús María, en cumplimiento a la regla de paridad vertical, asignando los escaños a candidaturas del género femenino de la lista que registró Morena, en sustitución de los candidatos que habían sido colocados en posiciones de mayor prelación.⁵ Dichos medios de impugnación, que interpusieron el partido y los propios

5 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las Regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, identificado con la clave CG-A-71/24, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-06-11/CG-A-71/24/CG-A-71-24_Acuerdo_Asignaci%C3%B3n_Regidur%C3%ADas_RP_PEC_23-24.pdf

candidatos supuestamente afectados, fueron resueltos agotando la cadena impugnativa,⁶ lo que confirmó el acuerdo de designación de regidurías en todos sus términos, justamente con el argumento de que no solamente debe garantizarse la paridad de género al momento de la postulación de las candidaturas, sino también durante la integración de los órganos colegiados, en este caso los de índole municipal, incluso con la posibilidad de hacer ajustes únicamente en las listas de representación proporcional de los partidos políticos, sin que ello implique la vulneración de algún derecho, pues la asignación correspondiente de los escaños continuaría perteneciendo al partido político con derecho a ella conforme a la fórmula establecida en la legislación y la votación obtenida.

Desafíos en el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género

Análisis y exploración de reglas que conduzcan al incremento de presidentas municipales en el estado

Para el caso de la elección de ayuntamientos, nuestros lineamientos contemplaron: reglas en la integración de las fórmulas de las candidaturas en ambos principios; paridad horizontal con predominancia del género femenino en la postulación de candidaturas en la totalidad de los ayuntamientos de nuestra entidad por ambos principios, lo que significó que, al ser 11 municipios, al menos seis de estas presidencias municipales deberían ser encabezadas por mujeres y seis de las regidurías, por candidatas de las listas de representación proporcional; paridad vertical

y alternancia; y, por primera vez en este proceso, bloques de competitividad, que obligaron a los actores políticos a distribuir de manera instruida a sus candidatas en los distintos municipios, conforme a su histórico de nivel de competitividad, para evitar que las colocaran, de modo exclusivo, en sus territorios perdedores. El resultado fue 11 de 11 cabildos integrados de manera paritaria, pero solo cuatro de ellos encabezados por presidentas municipales: San Francisco de los Romo, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia y Tepezalá.

Es importante destacar que este es un fenómeno que se replica a nivel nacional, pues, de acuerdo con datos recopilados por el Instituto Nacional Electoral con corte a la última elección municipal de cada entidad federativa, únicamente 5 de 32 entidades de nuestra República (Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Quintana Roo y Tamaulipas) cuentan con al menos el 50% de sus ayuntamientos encabezados por presidentas municipales o alcaldesas.⁷

Esto nos lleva necesariamente a plantearnos, con esfuerzos incluso conjuntos en aprovechamiento de la dinámica de nuestro sistema nacional de elecciones, la tarea de analizar y discutir, con el involucramiento de los partidos políticos, la configuración de nuevas reglas que permitan incrementar el acceso de las mujeres a los cargos de presidencias municipales en nuestros ayuntamientos de cara al próximo proceso electoral en nuestra entidad en 2027, con la antelación necesaria para que exista certeza y preparación de quienes deberán dar cumplimiento de las mismas. ¿Acaso la alternancia obligatoria de géneros en la postulación de las presidencias municipales en cada ayuntamiento, proceso a proceso, será la solución? Empecemos por poner el tema en la mesa.

6 Sentencia de Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JDC-500/2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0500-2024.pdf> y sentencia de Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JDC-498/2024 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0498-2024.pdf>

7 Infografía "Personas electas en presidencias municipales y alcaldías 2024", disponible en <https://www.facebook.com/share/p/AgR2nJgpF9L7LNM5/>

ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Como parte de las actividades previas al inicio del del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (PEC 2023-2024) en Aguascalientes, el IEE organizó los Diálogos por una democracia inclusiva,⁸ es decir, ejercicios consultivos cuyo objetivo fue recoger opiniones, propuestas y planteamientos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (GAP) en relación con su representación político-electoral en el estado, para la creación de las acciones afirmativas en el proceso de mérito, tanto en la conformación de los consejos distritales y municipales electorales (consejos electorales) como en la postulación de candidaturas.

Acciones afirmativas en la integración de los organismos electorales

En el PEC 2023-2024 en Aguascalientes, tomando en cuenta el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI y la mayoría de edad de las y los habitantes, se obtuvo que el 0.2% de la población en la entidad era hablante de una lengua indígena, el 6.5% correspondía a personas con discapacidad y el 15% pertenecía a la población adulta mayor de 60 años. Y en relación con la comunidad LGBTTTTIQ+, se tomó en cuenta la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del INEGI, que indicó que el 6.5% de la población pertenecía a la comunidad LGBTTTTIQ+.

En ese sentido, una vez analizada la información, se hizo un cálculo matemático —consistente en una “regla de tres”— tomando en cuenta

los 174 cargos a designar en los consejos electorales, así como el porcentaje de población que representaba cada GAP; asimismo, fue preciso que, para el caso de las personas mayores de 60 años, debido a su notable representación en los organismos electorales en comicios anteriores, el Consejo General equilibrara su porcentaje mínimo de representación al mismo de la comunidad LGBTTTTIQ+ y de las personas con discapacidad, que fue de 6.5%, traducido a 12 lugares, destinados a cada uno de los tres GAP.

Con respecto a la población perteneciente a grupos y comunidades indígenas, derivado del porcentaje que indicó el INEGI, el Consejo General decidió no reservar ningún cargo para esta población, sin embargo, sí estableció distintas medidas de nivelación y compensación en favor de dicha población.⁹

Otro aspecto es que, como se desprende del acuerdo de designación de quienes integraron los consejos electorales,¹⁰ aunque fueron reservados 12 lugares para cada uno de los tres grupos mencionados, solo fueron designadas aquellas personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, de tal forma que se designó a cinco personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+, a 11 personas con discapacidad permanente y a 12 de la población adulta mayor de 60 años.

8 “Informe para la implementación de las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, disponible en https://www.ieeags.mx/media/carousel/dialogos%20informe%20dialogos/Informe_-_Dialogos_por_una_Democracia_Inclusiva.pdf

9 “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Integración de los Organismos Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, disponible en https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS_GAP_PECO_23-24_ORGANISMOS.pdf

10 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designan a las personas ciudadanas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-12-30/CG-A-61/23/15._CG-A-61-23_Acuerdo_Integraci%C3%B3n_CDE_y_CME_PEC_23-24.pdf

Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas

El Consejo General aprobó los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes” (Lineamientos GAP),¹¹ en los cuales se estableció que los partidos políticos, en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, debían reservar cuotas en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+ y de personas con discapacidad permanente.

Dichos lineamientos fueron impugnados por personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ante ello, el TEEA dictó sentencia en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados,¹² mediante la cual ordenó realizar una recopilación de datos con el fin de determinar la densidad poblacional indígena en Aguascalientes, por lo que se requirió a diversas autoridades para que, en ejercicio de sus facultades, proporcionaran dicha información relativa a la entidad; finalmente, considerando los datos que proporcionó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se estableció una cuota representativa en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en la postulación de

candidaturas tanto para diputaciones como para el ayuntamiento de Aguascalientes.¹³

De este modo, en el PEC 2023-2024 en Aguascalientes, para el cargo de diputaciones fueron establecidas como mínimo dos cuotas en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+, una por el principio de mayoría relativa y una por representación proporcional, debiéndose postular está última en una de las primeras tres posiciones de la lista; a favor de las personas con discapacidad permanente se estableció el mismo número de cuotas y la misma posición. Adicionalmente, las diputaciones propuestas bajo el principio de mayoría relativa no debían ser postuladas en los tres distritos electorales uninominales en los que se hubieran obtenido los porcentajes más bajos de votación válida emitida en el proceso electoral 2020-2021.

Con respecto a las diputaciones, los partidos políticos debían postular una cuota en favor de los pueblos y comunidades indígenas, ya fuera por principio de mayoría relativa o representación proporcional.

Para el caso de ayuntamientos, se establecieron al menos siete cuotas de representación en favor de las personas con discapacidad permanente, de las cuales cuatro debían ser de mayoría relativa y se debían postular en cualquiera de las planillas, con la salvedad de los dos ayuntamientos en los que se hubieran obtenido los porcentajes más bajos de votación válida emitida en los comicios anteriores, y tres por el principio de representación proporcional, que debían ser postuladas en las primeras dos regidurías de cualquiera de las listas; mismo caso para la comunidad LGBTTTTIQ+.

11 “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, disponible en https://www.teeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS_GRUPOS_DE_ATENCI%C3%93N_PRIORITARIA_CANDIDATURAS_PECO_23-24.pdf

12 Sentencia TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, disponible en https://teeags.mx/category/estrados-electronicos/?d=L1J1Y3Vyc28gZGUgQXB1bGFjacOzbIAoUkFQKS9SQVBfMjAyMy9SQVBfMDEyXzlwMjMgWSBBQ1VNlUxBRE8%3D&m1dl_index_get=0

13 “Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, disponible en https://www.teeags.mx/media/Legislacion/None/Adenda_Lineamientos_GAP.pdf

Asimismo, en el ayuntamiento de Aguascalientes se determinó la postulación de por lo menos una cuota en favor de los pueblos y comunidades indígenas, que podía ser postulada para cualquier cargo de mayoría relativa o para una regiduría por representación proporcional.

De lo anterior se infiere que, de las 749 candidaturas registradas para cargos propietarios en el proceso de mérito, 130 fueron postuladas en favor de los GAP, lo que significa una postulación del 17.4%, del cual el 8% fue de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, el 7.5% de población con una discapacidad permanente y el 1.9% perteneció a los pueblos y comunidades indígenas.¹⁴

Por otra parte, con base en los resultados de las personas electas y asignadas, se obtiene que, de las 27 diputaciones que integran el Congreso del estado, dos se identifican dentro de la comunidad LGBTTTIQ+, dos presentan una discapacidad permanente y una persona es indígena, por lo que en el órgano legislativo se tiene una representación de los GAP del 18.5 %.

Para el caso de los 11 ayuntamientos, de los 109 cargos que se ocuparon por ambos principios, fueron 15 las personas electas y asignadas pertenecientes a un GAP, lo que significó un 13.7% de representatividad de estos grupos, de los cuales ocho cargos los ocuparon personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y siete, aquellas con discapacidad permanente, todas distribuidas en los cargos de sindicaturas y regidurías, sin que una persona perteneciente a un GAP accediera al cargo de presidencia municipal.

Análisis de la implementación de acciones afirmativas en favor de los GAP

Si bien no es la primera vez que se establecen este tipo de cuotas, también es cierto que hasta

este momento no existe legislación local o federal que establezca qué grupos de atención prioritaria deben considerarse o qué porcentaje se determina para cada uno de ellos, por lo que, en cada proceso, la autoridad electoral debe implementarlas; esto hace que las reglas se deban actualizar constantemente, lo cual nos lleva a que, en cada ocasión, nos enfrentemos con distintos retos y desafíos. Así que, una vez implementadas y aplicadas estas reglas, es nuestra labor —en conjunto con las personas pertenecientes a cada uno de estos grupos, así como con los propios partidos políticos— analizar los aciertos y desaciertos tras su puesta en práctica. Esta autoevaluación deberá servirnos para no repetir errores, detectar áreas de mejora e incluso rescatar las buenas prácticas para su aplicación en futuros ejercicios.

Obstáculos y resistencias

Resistencia o falta de perfiles en los partidos políticos

Los partidos políticos impugnaron los Lineamientos GAP alegando agravios tales como: a) falta de competencia de la autoridad electoral para emitirlos, pues sostenían que dicha facultad únicamente le corresponde al Congreso local (que, como hemos dicho, ha sido omiso en legislar al respecto); y b) que se violaban principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, entre otros. El TEEA declaró tales agravios como *infundados* y los confirmó en el mismo sentido la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Además de la impugnación, durante el periodo de registro de candidaturas el 55.5% de las prevenciones realizadas a los partidos políticos se debió a la falta de cumplimiento de alguna de las reglas de los Lineamientos GAP.

Aunque lo anterior puede leerse como resistencia a la implementación de las cuotas, también podría pensarse como la falta de perfiles

14 Infografía con la postulación de candidaturas bajo la tutela de una acción afirmativa disponible en https://www.teeags.mx/media/carousel/banner%20cuotas/LISTADO_-_CUOTAS_GAP_-_17_mayo.pdf

en los partidos políticos para cubrir los puestos asignados a estas personas, pues todos los partidos (excepto uno) postularon únicamente el número que requerían los Lineamientos GAP, sin tener en cuenta que dichas cuotas son un piso y no un techo. Este caso, suponiendo que fuera por falta de perfiles, nos deja una tarea pendiente: establecer medidas para que las fuerzas políticas generen espacios y oportunidades que les permitan a más personas pertenecientes a grupos vulnerables participar en sus institutos políticos.

Áreas de oportunidad y mejoras

Endurecer criterios de requisitos para la adscripción a un GAP

La asignación de una diputación por representación proporcional perteneciente a un GAP fue impugnada: el partido político recurrente alegaba que existían inconsistencias en las constancias médicas (se presentaron dos constancias emitidas por diferentes centros de salud), además de que con dichas constancias no se comprobaba una discapacidad permanente; por ende, reclamaba que se anulara esa asignación, por haber suplantado una cuota reservada para personas con discapacidad. El TEEA le dio la razón al recurrente anulando la asignación de dicha curul, debido a que, aseguraba, la discapacidad de la persona no se comprobaba fehacientemente,¹⁵ pero la Sala Monterrey del TEPJF revocó la sentencia del Tribunal local¹⁶ argumentando que, al tratarse de un derecho humano, bastaba con que

una constancia cumpliera los requisitos, además de la presunción a favor de la candidatura, que debía ser desvirtuada por el recurrente; y confirmó las asignaciones que había realizado el Consejo General originariamente.¹⁷

Este caso evidencia la necesidad de establecer criterios más estrictos para la adscripción de personas que pretendan contender bajo una acción afirmativa, pues las reglas deben ser claras y no dar posibilidad a interpretaciones diversas, como ocurrió en este caso; por lo que, a fin de evitar futuros conflictos, podríamos partir de un análisis más amplio. Esto podría parecer limitante, pero es indispensable establecer reglas más precisas para asegurar que las personas postuladas realmente pertenezcan a un GAP, pues con criterios laxos no se previene la simulación y, por lo tanto, no se garantiza una participación real de estos grupos.

Buenas prácticas y aciertos

Aplicación de cuotas en organismos electorales

En Aguascalientes esta práctica se ha llevado a cabo desde el Proceso Electoral Local 2020-2021 y ha servido para la integración de personas pertenecientes a los GAP en los consejos electorales; pero esta participación no ocurrió de forma orgánica, pues el IEE tuvo un acercamiento con esta parte de la ciudadanía desde los mencionados Diálogos por una Democracia Inclusiva, así como con asociaciones civiles para propiciar su participación. Esta es una práctica muy rescatable, pues la participación de los GAP en los consejos normaliza su presencia en el espacio

15 Expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, disponible en [https://teeags.mx/estrados/autos-y-o-acuerdos/Juicio%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADticos%20Electorales%20del%20y%20la%20Ciudadana%20\(JDC\)/JDC_2024/JDC_021_2024/9.%20SENTENCIA.pdf](https://teeags.mx/estrados/autos-y-o-acuerdos/Juicio%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADticos%20Electorales%20del%20y%20la%20Ciudadana%20(JDC)/JDC_2024/JDC_021_2024/9.%20SENTENCIA.pdf)

16 Expediente SM-JDC-487/2024 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0487-2024.pdf>

17 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las Diputaciones por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-06-09/CG-A-70/24/CG-A-70-24_Acuerdo_Asignaci%C3%B3n_Diputaciones_RP_PEC_23-24.pdf

político-electoral, tal como debe ocurrir en todos los ámbitos de la sociedad. Decimos que normaliza esta participación porque, a diferencia de años anteriores, el acuerdo que aprobó las cuotas de los GAP en los consejos electorales para este proceso no fue judicialmente controvertido.

Asimismo, destaca, por primera vez, la participación de una asociación civil de personas ciegas y débiles visuales, lo que nos dio la oportunidad de aprender que muchas de sus limitantes las pone la misma sociedad al restringir su participación en espacios cotidianos; pero también de admitir que aún falta mucho por aprender para poder brindar las herramientas adecuadas que les permitan desempeñarse con eficacia en sus puestos.

Establecimiento de lugares, sesgo y bloques de competitividad

Se rescata también la importancia de establecer lugares en las listas de representación proporcional,

reglas de sesgo y bloques de competitividad para las cuotas GAP, pues se evita así, tanto el registro de personas solo para cumplir con un requisito numérico, como su posicionamiento en lugares no competitivos y se asegura la posibilidad real de que esas candidaturas se traduzcan en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Dado lo anterior, se logró medianamente el objetivo de que cada GAP tuviera una representación proporcional a la población estadística del estado. En el Congreso local se cumplió en su totalidad: la comunidad LGBTTTTIQ+ quedó representada por un 7.4%; las personas con discapacidad, por un 7.4%, y las pertenecientes a un pueblo indígena, por un 3.7%; mientras que en los ayuntamientos casi se logró: la comunidad LGBTTTTIQ+ obtuvo un 7.3% de representación y las personas con discapacidad, un 6.4%, pero no hubo representación de quienes pertenecen a un pueblo indígena.

Conclusiones

En la búsqueda de una sociedad más inclusiva, esperaríamos que estas cuotas sigan la suerte del principio de paridad y que se les dote de fuerza legal e incluso se consagren en la Constitución, pues se avanza en la construcción de una

sociedad más igualitaria al reconocer la importancia de la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y derrumbando las barreras que históricamente han relegado a las personas consideradas *diferentes*.

Fuentes consultadas

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, “Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, s.f., disponible en https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/Adenda_Lineamientos_GAP.pdf

—, “Diálogos por una Democracia Inclusiva. Informe para la implementación de las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, s.f., disponible en https://www.ieeags.mx/media/carousel/dialogos%20informe%20dialogos/Informe_-_Dialogos_por_una_Democracia_Inclusiva.pdf

—, “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la integración de los organismos electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, s.f., disponible en https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS_GAP_PECO_23-24_ORGANISMOS.pdf

—, “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, s.f., disponible en https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS_GRUPOS_DE_ATENCI%C3%93N_PRIORITARIA_CANDIDATURAS_PECO_23-24.pdf

—, “Listado - Cuotas GAP”, Aguascalientes, s.f., disponible en https://www.ieeags.mx/media/carousel/banner%20cuotas/LISTADO_-_CUOTAS_GAP_-_17_mayo.pdf

Instituto Nacional Electoral, “Personas electas en presidencias municipales y alcaldías 2024”, México, 9 de septiembre de 2024, disponible en <https://www.facebook.com/share/p/AgR2nJgpF9L7LNM5/>

Acuerdos

CG-A-40/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se aprueban las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, 13 de octubre de 2023, disponible en https://ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-40/23/4._CG-A-40-23__Acuerdo_Reglas_Paridad_G%C3%A9nero_PECO_23-24.pdf

CG-A-61/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designan a las personas ciudadanas que integrarán los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, 30 de diciembre de 2023, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-12-30/CG-A-61/23/15._CG-A-61-23_Acuerdo_Integraci%C3%B3n_CDE_y_CME_PEC_23-24.pdf

CG-A-70/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para cada uno de los ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, 9 de junio de 2024, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-06-09/CG-A-70/24/CG-A-70-24_Acuerdo_Asignaci%C3%B3n_Diputaciones_RP_PEC_23-24.pdf

CG-A-71/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, Aguascalientes, 9 de junio de 2024, disponible en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-06-11/CG-A-71/24/CG-A-71-24_Acuerdo_Asignaci%C3%B3n_Regidur%C3%ADas_RP_PEC_23-24.pdf

Jurisprudencia

SM-JDC-487/2024 y acumulados, Monterrey, 20 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0487-2024.pdf>

SM-JDC-498/2024 y su acumulado SM-JDC-499/2024, Monterrey, 19 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0498-2024.pdf>

SM-JDC-500/2024, Monterrey, 19 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0500-2024.pdf>

TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, Aguascalientes, 1° de noviembre de 2023, disponible en https://drive.google.com/file/d/1041ydcvsk85M1xozb1hOsu6_iArLrEOX/view?usp=sharing

TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, Aguascalientes, 24 de noviembre de 2023, disponible en <https://drive.google.com/file/d/18LyCBCiAeZ3YQg6LV4mZaIBJa7qOweyk/view?usp=sharing>

TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, Aguascalientes, 10 de julio de 2024, disponible en [https://teeags.mx/estrados/autos-y-o-acuerdos/Juicio%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-%20Electores%20del%20y%20la%20Ciudadana%20\(JDC\)/JDC_2024/JDC_021_2024/9.%20SENTENCIA.pdf](https://teeags.mx/estrados/autos-y-o-acuerdos/Juicio%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Pol%C3%ADtico-%20Electores%20del%20y%20la%20Ciudadana%20(JDC)/JDC_2024/JDC_021_2024/9.%20SENTENCIA.pdf)

Legislación

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, Aguascalientes, 23 de diciembre de 2024, disponible en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf>

BAJA CALIFORNIA



Abel Muñoz Pedraza

Vera Juárez Figueroa

Olga Viridiana Maciel Sánchez

Introducción	31
La paridad de género en el PEL 2023-2024	32
Análisis de la representación de mujeres en los cargos municipales de elección popular en Baja California	33
Las acciones afirmativas para los grupos en situación de discriminación en Baja California	34
Acreditación de vínculos de los grupos históricamente discriminados en Baja California durante el PEL 2023-2024	34
Casos emblemáticos y precedentes establecidos	37
Obstáculos y resistencias	37
Conclusiones	38
Fuentes consultadas	40

Introducción

La consolidación de la democracia en Baja California ha estado marcada por desafíos significativos en materia de equidad e inclusión en la representación política. En este estado, el papel del Organismo Público Local electoral (OPL) ha sido central para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y para implementar acciones afirmativas que aseguren una representación más inclusiva en los cargos de elección popular. Estas medidas han sido particularmente relevantes en un contexto donde los patrones de participación y representación política han reflejado históricamente desigualdades de género y exclusión de grupos en situación de discriminación.

Este capítulo analiza las estrategias que adoptó el OPL de Baja California para garantizar que las postulaciones a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías cumplieran con los principios de paridad. También se indaga si dichas acciones fueron suficientes o si se han aplicado iniciativas adicionales para fortalecer el acceso equitativo a estas posiciones de poder. Asimismo, se evalúan los sesgos de género en la representación política, contrastando la participación y los resultados que obtuvieron mujeres y hombres a nivel municipal, y se examinan las disparidades entre el número de mujeres postuladas y las que finalmente resultaron electas.

El marco normativo estatal que regula las acciones afirmativas obligatorias para grupos históricamente discriminados también es objeto de análisis. Se discuten las medidas aprobadas en el Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024, las diferencias con respecto de elecciones anteriores y el impacto de las políticas de autoadscripción calificada en la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas. Además, se aborda el rol de las consultas realizadas a los grupos en situación de vulnerabilidad y los casos emblemáticos que han marcado precedentes significativos en el estado.

Finalmente, se examinan los principales retos enfrentados en Baja California para implementar acciones afirmativas, incluyendo resistencias políticas, sociales e institucionales, así como los aciertos que podrían servir como modelo en futuros procesos. Este análisis se enmarca en un esfuerzo por identificar mejoras que permitan no solo cumplir con los mandatos legales, sino también fomentar una representación más equitativa e inclusiva en los espacios de poder del estado. Baja California, como un caso de estudio, ofrece una oportunidad única para reflexionar acerca de la efectividad de estas políticas y su contribución al fortalecimiento de la democracia local.

LA PARIDAD DE GÉNERO
EN EL PEL 2023-2024

Durante el PEL 2023-2024, el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación (CISyND), estableció diversas acciones plasmadas en los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Baja California”¹ (en adelante, lineamientos de paridad).

Para la postulación de las 17 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se estableció que los partidos políticos debían cumplir con los criterios de paridad en sus tres dimensiones: vertical, horizontal y transversal. Además, se debía garantizar el principio de homogeneidad en el género de las fórmulas o, en su caso, asegurar que estas fueran de género diverso, siempre y cuando la persona propietaria fuera hombre y la suplente, mujer. Como parte de este proceso, se generaron tres bloques de competitividad (tabla 1).

Respecto de la postulación de candidaturas a nivel municipal, los partidos políticos y las candidaturas independientes cumplieron con el principio de paridad en sus dimensiones vertical y horizontal. En el PEL 2023-2024, por primera vez se eligieron los gobiernos de los municipios de San Quintín y San Felipe, que se sumaron a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas

de Rosarito, lo que conformó un total de siete municipios. Dado que este número es impar, los lineamientos establecieron que, para la composición de las planillas destinadas a la integración de los ayuntamientos, cuatro correspondieran a mujeres y tres a hombres, con alternancia de género, siguiendo el diseño de bloques cualitativos municipales (tabla 2).

Cabe destacar que, si las planillas quedaban integradas por un mayor número de mujeres y, por lo tanto, los espacios para ellas dentro de la fórmula se organizaban de manera consecutiva, no afectaba el principio de alternancia, siempre y cuando en la composición total de la planilla se cumpliera con que al menos el 50% de los cargos los ocuparan mujeres.

Tabla 1. Bloques de competitividad para la postulación de candidaturas a diputaciones. PEL 2023-2024, Baja California

Bloque		Género
Alto: 5 postulaciones	Subbloque alto	Por lo menos dos mujeres en los tres distritos más competitivos del bloque alto
	Subbloque bajo	Por lo menos una mujer en los dos distritos menos competitivos del bloque alto
Medio: 6 postulaciones		Por lo menos tres mujeres
Bajo: 6 postulaciones		Por lo menos tres mujeres

1 Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Baja California”, 2023, disponible en [https://ieebc.mx/archivos/Consejo General/Sesiones/Extraordinarias/2024/lineamientos paridad2024.pdf](https://ieebc.mx/archivos/Consejo%20General/Sesiones/Extraordinarias/2024/lineamientos%20paridad2024.pdf)

Fuente: Elaboración propia a partir de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Baja California”.

Tabla 2. Conformación del bloque cualitativo por municipio. PEL 2023-2024, Baja California

Municipio	Tipo de bloque	Candidaturas
Mexicali	Alto	Por lo menos una mujer
Tijuana		
Tecate	Medio	Por lo menos dos mujeres
Ensenada		
Playas de Rosarito		
San Felipe	Bajo	Por lo menos una mujer
San Quintín		

Fuente: Elaboración propia a partir de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Baja California”.

ANÁLISIS DE LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES EN LOS CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR EN BAJA CALIFORNIA

En el caso de las gubernaturas en Baja California, desde la primera elección del ejecutivo local en 1953 hasta 2021, todos los gobernantes habían sido hombres. Sin embargo, este patrón cambió en 2021 con la elección de la primera gobernadora del estado, quien con el 48.3% de los votos obtuvo el triunfo, lo que marcó un hito en la historia política de la entidad.

En cuanto a las presidencias municipales, durante el PEL 2023-2024 se postularon un total de 56 candidaturas, de las cuales 32 correspondieron a mujeres, lo que representó el 57.14% del total, mientras que 24 fueron de hombres, lo equivalente al 42.86%. Estos datos reflejan que el porcentaje de postulaciones de mujeres fue superior por un margen del 14.28%. Del total de candidaturas, para los 7 municipios resultaron electos 3 hombres (Tijuana, Tecate y San

Felipe) y 4 mujeres (Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y San Quintín). Estos resultados representan un avance significativo en términos de paridad de género en la arena municipal.

Respecto a las sindicaturas, también se registraron 56 postulaciones: 26 de mujeres, correspondientes al 46.43%, y 30 de hombres, equivalentes al 53.57%. En este caso, la participación de los hombres superó a la de las mujeres por una diferencia del 7.14%. De las 7 sindicaturas electas, 3 las ocuparon mujeres y 4, hombres, lo que refleja una disparidad del 14.28% a favor de los varones. Tanto en las postulaciones como en los resultados de las sindicaturas, los hombres tuvieron mayor presencia.

En las regidurías se registraron 345 postulaciones, de las cuales 187 fueron de mujeres, es decir, el 54.2%, y 158 de hombres, o sea, el 45.8%. En este ámbito, las postulaciones de las mujeres superaron a las de los hombres por un margen del 8.4%. De las 83 regidurías electas, que incluyen las de mayoría relativa y representación proporcional, 47 fueron para mujeres (56.63%) y 36 para hombres (43.37%), lo que implica una diferencia favorable del 13.26% para las mujeres. Esto significa que, tanto en las postulaciones como en los resultados de las regidurías, la participación de las mujeres fue predominante.

El análisis de los datos evidencia que el sesgo histórico en la participación de hombres y mujeres en los procesos electorales y en los cargos electos ha disminuido, sin embargo, aún persisten ciertas diferencias. En el PEL 2023-2024 se observó un incremento notable de la representación y participación de las mujeres, lo que lo consolidó como el proceso con mayor proporción de mujeres tanto en las postulaciones como en los cargos electos. Ejemplo de ello son las 4 de las 7 presidencias municipales que ganaron las mujeres y las 47 de las 83 regidurías que también ocuparon. Este avance refleja un paso significativo hacia la paridad de género en la representación política en Baja California, aunque

para eliminar completamente las brechas existentes aún queda trabajo por hacer.

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

En 2023, el Congreso del Estado de Baja California aprobó dos importantes reformas a la ley electoral local. La primera, publicada bajo el Decreto 262, garantizó el principio de igualdad sustantiva e incluyó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en el ejercicio de la función electoral. La segunda, establecida en el Decreto 288, incorporó disposiciones en favor de las personas jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQ+ y con discapacidad. Es importante destacar que el contenido de ambas reformas tiene una notable influencia de las acciones afirmativas que aprobó el Consejo General del IEEBC en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De esta manera, para profundizar y potencializar los aspectos que la ley ya consideraba, el Consejo General del IEEBC, a través de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y de la CISyND, aprobó diversas acciones afirmativas. En ese sentido, se estableció que, para la postulación al Congreso del Estado, dos de las 17 fórmulas de candidaturas vigentes debían tener como integrantes a personas de las comunidades indígenas o afromexicanas.

Por otro lado, en las planillas municipales se debió incorporar al menos una fórmula de personas indígenas o afromexicanas en cada uno de los siete municipios del estado. En el caso del municipio de San Quintín, si la postulación correspondía a regidurías, dicha fórmula tenía que ocupar la primera posición de la lista. Por su parte, en Ensenada, la fórmula debía ubicarse en alguna de las dos primeras posiciones de regidurías.

Asimismo, se emitieron acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+ y jóvenes. Para la integración de los ayuntamientos, se debía postular una fórmula homogénea correspondiente a un grupo en situación de vulnerabilidad (personas de la comunidad LGBTTTIQ+ o con discapacidad) que no hubiera sido postulada en diputaciones, así como una fórmula homogénea de personas jóvenes. Estas postulaciones podían realizarse en cualquiera de los siete municipios y debían ocupar alguna de las primeras cuatro posiciones de las regidurías dentro de la planilla correspondiente.

Lo anterior se llevó a cabo respetando la primera posición de la planilla de regidurías, destinada a personas indígenas o afromexicanas, en el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se realizara para regidurías. De igual manera, en el municipio de Ensenada se respetó la regiduría reservada para personas indígenas o afromexicanas, cuya posición debía estar dentro de los dos primeros lugares de la planilla de regidurías, conforme a lo establecido.

ACREDITACIÓN DE VÍNCULOS DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS EN BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PEL 2023-2024

El IEEBC implementó una serie de lineamientos diseñados para garantizar la inclusión y la igualdad sustantiva en la representación política, con un enfoque en tres grupos prioritarios: personas con discapacidad, indígenas y afromexicanas, y de la comunidad LGBTTTIQ+.

La participación de grupos históricamente discriminados fue impulsada mediante la exigencia de criterios de autoadscripción específicos para garantizar una representación auténtica y adecuada (tabla 3).

Estas acciones se fundamentaron en reformas clave a la Ley Electoral del Estado de Baja California. La primera modificación, hecha al artículo 140 bis, obligó a los partidos a postular al menos dos fórmulas de personas indígenas o afromexicanas en diputaciones y una en las planillas de municipales. La segunda reforma, al artículo 139, estableció la obligatoriedad de incluir candidaturas jóvenes, de personas con discapacidad y de la comunidad LGTTTIQ+.

Tabla 3. Tipos de autoadscripción por grupos de atención prioritaria. PEL 2023-2024, Baja California

Grupo	Tipo de autoadscripción
Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos	Autoadscripción simple y calificada
Personas con discapacidad	Autoadscripción calificada
Personas de la comunidad LGTTTIQ+	Autoadscripción simple y elementos adicionales

Fuente: Elaboración propia a partir del “Dictamen número uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas por el que se propone al Consejo General la aprobación de lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”, y del “Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, por el que se aprueban los ‘Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California’, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes”.

En este contexto, el IEEBC determinó, a través de los “Lineamientos para garantizar el Principio de Igualdad Sustantiva a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades

indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas y la integración de órganos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California” (en adelante, lineamientos para comunidades), que era necesario acreditar tanto la autoadscripción simple como la calificada. La autoadscripción calificada, en particular, se exigió para garantizar la efectividad de las acciones afirmativas, y para ello se requirieron elementos objetivos que validaran el vínculo de las personas con las comunidades que buscaban representar, como se detalla a continuación.

Tabla 4. Autoadscripción requerida para el registro de candidaturas de personas indígenas y afromexicanas. PEL 2023-2024, Baja California

Tipo	Se acredita mediante:
Autoadscripción simple. Es la “declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena o afromexicano; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra”.	Carta de autoadscripción a un pueblo o a una comunidad indígena o afromexicana (artículo 16 de los lineamientos para comunidades).
Autoadscripción calificada. Es la “conciencia de identidad indígena o afromexicana de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones, así como las candidaturas independientes para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena o afromexicana a la que pertenecen y desean representar”.	- Carta de adscripción de autoridad indígena o afromexicana (artículos 17 y 18 de los lineamientos para comunidades) - Constancia de adscripción indígena o afromexicana (artículos 17 y 18 de los lineamientos para comunidades)

Fuente: Elaboración propia a partir del “Dictamen número uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas por el que se propone al Consejo General la aprobación de lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”.

Ahora bien, en cuanto a las personas con discapacidad, el IEEBC realizó una consulta para recopilar opiniones y perspectivas relacionadas con la representación política y sus formas de autoadscripción. Los resultados de esta consulta sirvieron de base para redactar el artículo 56 de los lineamientos de paridad y establecer los requisitos para acreditar la discapacidad permanente en el registro de candidaturas. Según este artículo, las candidaturas debían presentar:

- ▶ Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- ▶ Certificado médico expedido por una institución de salud pública, que especificara el tipo de discapacidad permanente y que estuviera firmado por un médico con cédula profesional y avalado con el sello oficial de la institución.

Por otro lado, en el caso de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, el artículo 49 de los lineamientos de paridad estipuló que las candidaturas, tanto para diputaciones como para municipios, debían acreditar una autoadscripción simple mediante una declaración que indicara la comunidad a la que pertenecían o con la que se identificaban.

El artículo 50 añadió que, junto con la autoadscripción, los postulantes podían presentar una hoja de vida detallando su participación en asociaciones civiles o en actividades a favor de la comunidad LGBTTTTIQ+. Aunque este documento no era obligatorio para el registro, buscaba visibilizar su vínculo con las comunidades.

En la tabla 5 se presentan los resultados del registro de candidaturas de los grupos de atención prioritaria que cumplieron con los requisitos de autoadscripción simple y/o calificada en el marco del PEL 2023-2024 de Baja California.

Igualmente, en la tabla 6 se refleja la evolución de la representación política de los grupos de atención prioritaria en el Poder Legislativo estatal y los ayuntamientos de Baja California durante los procesos electorales de 2021 y 2024. Este análisis permite visibilizar tanto los avances como las áreas de oportunidad en la inclusión de estos grupos en los espacios de toma de decisiones.

Los datos evidencian que, si bien se ha trabajado para garantizar una representación más inclusiva de los grupos de atención prioritaria en Baja California, persisten desafíos importantes. Grupos como la comunidad LGBTTTTIQ+, las personas afromexicanas y aquellas con discapacidad aún son subrepresentados en la política local. Esto enfatiza la necesidad de fortalecer las acciones afirmativas y de evaluar continuamente las estrategias implementadas, para asegurar un impacto más amplio y equitativo en futuros procesos electorales.

Tabla 5. Registros de candidaturas de grupos de atención prioritaria (propietarias y suplentes). PEL 2023-2024, Baja California

Grupo	Diputaciones	Municipios
Personas indígenas	36	106
Personas afromexicanas	0	2
Personas con discapacidad	8	18
Personas de la comunidad LGBTTTTIQ+	12	12
Total	56	138

Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo del oficio IEEBC/SE/3939/2024.

Tabla 6. Representación política de los grupos de atención prioritaria en el Poder Legislativo estatal y en los ayuntamientos de Baja California en 2024

Grupo de atención prioritaria	2021									2024								
	Congreso del Estado	Mexicali	Tijuana	Ensenada	Tecate	P. de Rosarito	San Quintín	San Felipe	Total	Congreso del Estado	Mexicali	Tijuana	Ensenada	Tecate	P. de Rosarito	San Quintín	San Felipe	Total
Personas indígenas	2	1	2	4	2	1	NA	NA	12	2	1	1	0	2	1	5	1	11
Personas afromexicanas	0	0	0	0	0	0	NA	NA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Personas de la comunidad LGTBTTIQ+	0	0	1	0	0	0	NA	NA	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1
Personas con discapacidad	0	0	0	1	1	0	NA	NA	2	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Juventudes	2	0	0	0	0	1	NA	NA	3	2	0	0	1	0	0	1	1	3
Total	4	1	3	5	3	2	0	0	18	5	2	1	3	3	1	6	2	18

NA: No aplica.

Fuente: Elaboración propia a partir del Anexo del oficio IEEBC/SE/3939/2024.

CASOS EMBLEMÁTICOS Y PRECEDENTES ESTABLECIDOS

Uno de los casos más destacados del proceso fue la integración del XXV Ayuntamiento de Mexicali, donde surgió una controversia en torno a la aplicación del principio de paridad en órganos colegiados con disparidad. Originalmente, el ayuntamiento se conformó por nueve hombres y ocho mujeres, lo que provocó una impugnación al considerar que no se respetaba la alternancia histórica de género.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-REC-22478/2024, estableció que, en estos casos, debe garantizarse la alternancia histórica para cumplir con la paridad. Como en 2021 el ayuntamiento de Mexicali tuvo un sesgo que favorecía a los hombres, se determinó que en 2024 debía integrarse con una mayoría de mujeres. Este fallo sentó un precedente clave para futuras elecciones en Baja California y el país, pues consolidó la paridad como una norma que trasciende la composición numérica.

OBSTÁCULOS Y RESISTENCIAS

A pesar de los avances logrados, las acciones afirmativas enfrentaron varios desafíos. Entre ellos se destacan:

- ▶ Resistencias políticas, debido a que algunos partidos políticos mostraron reticencia a cumplir con las acciones afirmativas, argumentando que los criterios eran complicados o que no existía suficiente representatividad en ciertos grupos.
- ▶ Complejidades normativas, ya que la aplicación de la autoadscripción calificada generó confusión, pues algunos sectores percibieron como excesivos tales requisitos.
- ▶ Falta de sensibilización, por lo que persistió la necesidad de sensibilizar a las autoridades y actores políticos sobre la importancia de garantizar la igualdad sustantiva como un pilar de la democracia.

Conclusiones

El PEL 2023-2024 en Baja California marcó un hito en la construcción de una democracia más inclusiva. Las acciones afirmativas y los lineamientos que implementó el IEEBC fortalecieron los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, con lo cual se logró una representación más justa de los diversos sectores sociales de la entidad. Este esfuerzo no sólo abordó desigualdades históricas, sino que también generó precedentes que contribuyen al fortalecimiento de la democracia subnacional.

Uno de los aspectos más destacados fue la inclusión de grupos históricamente discriminados, como personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGTBTTIQ+ dentro de los cargos de elección popular. Los requisitos de autoadscripción, diseñados para garantizar una representación auténtica, reflejaron un esfuerzo por equilibrar la inclusión y la legitimidad. La exigencia de autoadscripción calificada, en particular, aseguró un vínculo real entre las candidatas y los candidatos y las comunidades representadas. Sin embargo, estos lineamientos también plantearon retos, como el riesgo de excluir a quienes carecían de acceso a las autoridades necesarias

para validar su pertenencia o a aquellos que percibieron excesivos tales requisitos.

Asimismo, la solicitud opcional de una hoja de vida para la comunidad LGTBTTIQ+ trajo consigo tanto beneficios como limitaciones. Por un lado, permitió visibilizar el compromiso de las personas candidatas con sus comunidades y fortalecer la transparencia de las postulaciones. Por el otro, pudo haber generado una percepción de desigualdad al imponer un criterio que, aunque no obligatorio, podría haberse interpretado como una carga adicional para este grupo en particular. Además, la posibilidad de exclusión de perfiles emergentes o el riesgo de estigmatización evidencian la necesidad de manejar estas medidas con mayor sensibilidad.

En términos de resultados, el incremento de la representación de mujeres en los cargos electos fue notable, pues este proceso se consolidó como el de mayor proporción de mujeres tanto en postulaciones como en cargos ocupados. La elección de cuatro presidencias municipales y de una porción mayoritaria de las regidurías por parte de las candidatas refleja un avance sustancial hacia la paridad de género. No obstante, persisten brechas en otros ámbitos, como el de

las sindicaturas, donde los hombres mantuvieron una mayor presencia.

A pesar de estos logros, las acciones afirmativas también enfrentaron resistencias. Las barreras políticas, sociales e institucionales evidenciaron la necesidad de continuar sensibilizando a las y los actores involucrados sobre la importancia de la inclusión como un pilar fundamental de la democracia.

En conclusión, el PEL 2023-2024 en Baja California representa un avance significativo hacia una democracia más representativa e inclusiva. Las medidas implementadas evidencian un compromiso institucional por corregir desigualdades históricas y promover la participación de grupos marginados. Sin embargo, también dejan importantes lecciones sobre la necesidad de equilibrar inclusión y rigor, minimizar las barreras no intencionadas y garantizar que las acciones afirmativas sean verdaderos facilitadores de cambio.

Este proceso no solo refuerza la legitimidad del sistema político en Baja California, sino que también ofrece un modelo replicable para otras entidades federativas en su búsqueda de una representación más equitativa en los espacios de poder.

Fuentes consultadas

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, “Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, por el que se aprueban los ‘Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California’, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes”, IEEBC, 29 de noviembre de 2023, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict8cisynd2023.pdf>

Comisión Especial de Asuntos Indígenas, “Dictamen número uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas por el que se propone al Consejo General la aprobación de lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como de la integración de órganos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”, IEEBC, 29 de noviembre de 2023, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict1ceai2023.pdf>

Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Baja California”, 2023, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/lineamientosparidad2024.pdf>

Secretaría Ejecutiva, “Anexo del oficio IEEBC/SE/3939/2024”, IEEBC, 5 de junio de 2023, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/IEEBC/JuntaGeneralEjecutiva/Sesiones/Ordinarias/2024/Informeuisynd7ordjge24.pdf>

Acuerdos

IEEBC/CGE121/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que resuelve la cancelación de la planilla de munícipes al ayuntamiento de San Felipe, postulada por el partido Fuerza por México Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, y se determinan los efectos jurídicos de la votación recibida por la referida planilla con motivo de la cancelación aludida”, 23 de mayo de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/acuerdo121cge2024.pdf>

IEEBC/CGE127/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado”, 30 de mayo de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo127cge2024.pdf>

IEEBC/CGE128/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recaída al recurso de inconformidad identificado con el número de Expediente RI-138/2024”, 31 de mayo de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo128cge24.pdf>

IEEBC/CGE129/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se aprueba la fe de erratas a los acuerdos IEEBC/CGE70/2024 e IEEBC/CGE94/2024 a través de los cuales se resolvieron, entre otras, las solicitudes de registro de la planilla de munícipes al ayuntamiento de Tijuana postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”, 1º de junio de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo129cge2024.pdf>

IEEBC/CGE133/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se resuelve sobre el registro de la fórmula de candidatura de munícipe al ayuntamiento de Tecate del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de

la ciudadanía JC-87/2024”, 1º de junio de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo133cge2024.pdf>

IEEBC/CGE134/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se verifica el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEBC/CGE119/2024 sobre el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano”, 1º de junio de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo134cge2024.pdf>

IEEBC/CGE135/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado”, 1º de junio de 2024, disponible en <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo135cge2024.pdf>

Jurisprudencia

SUP-REC-22478/2024, Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación, 29 de septiembre de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-22478-2024->

XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, “Se remite Decreto No. 262 para su publicación”, 6 de julio de 2023, disponible en <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%20262.PDF>

XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, “Se remite Decreto No. 288 para su publicación”, 2 de septiembre de 2023, disponible en <https://ieebc.mx/indigenas/archivos/marcolegal/Dictámenes/Decretos/DN288ARME.pdf>

Legislación

Ley Electoral del Estado de Baja California, en *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, 2 de septiembre de 2023, disponible en https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20230902_LEYELECTORAL.PDF

BAJA CALIFORNIA SUR

Perla Marisol Gutiérrez Canizales

Guillermina Valenzuela Romero

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

En Baja California Sur, el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, analizándolo desde el exterior, pudiera parecer que fluyó “como el agua”, pues las fuerzas políticas postularon principalmente a mujeres, y fue en estas mismas postulaciones en las que hubo mayor interseccionalidad; por otro lado, los resultados electorales mostraron que se cumplieron ciertos objetivos, ya que una mayor cantidad de mujeres se incorporó a los cargos de elección popular, al igual que un porcentaje más alto de personas pertenecientes a distintos grupos de atención prioritaria. Esto bien representa un logro, pues, previo al proceso electoral, desde el Instituto Estatal electoral de Baja California Sur (IEEBCS) redoblamos esfuerzos para cuidar todas las aristas que pudieran limitar la participación en igualdad sustantiva de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Sin embargo, esa necesidad de trabajar tanto por cuidar esas aristas se debió a que conocemos las resistencias que en materia electoral todavía imperan al interior de los partidos políticos, y hasta en el mismo instituto, por parte de voces que no consideran relevantes la paridad ni la inclusión.

Por ello, queremos dar cuenta de los principales retos que enfrentamos en Baja California Sur y del trabajo en conjunto que realizamos desde la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), así como de qué áreas de oportunidad tenemos detectadas.

Paridad

En la elección de 2024, los cargos para integrar al Congreso y los cinco ayuntamientos del estado se rigieron por una nueva Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur (LIPEBCS), misma que estableció la paridad en todas sus vertientes, así como bloques de competitividad tanto para las elecciones de diputaciones¹ como para ayuntamientos y determinaciones para la integración a la participación política de grupos prioritarios.²

Algunos actores políticos señalan que la emisión de la nueva ley se debería considerar suficiente, pues incluye de manera puntual la paridad vertical, la horizontal y la transversal, así como a los grupos prioritarios. No obstante, del análisis a la nueva ley se entendió que, si bien garantizaba la participación plural, no se generaban mecanismos para alcanzar la representatividad en el acceso a los cargos de elección popular.

Ahora bien, con los resultados alcanzados en los dos procesos electorales anteriores, en la elección de 2024, no era momento para dar marcha atrás, pues el análisis de la nueva normativa y el alcance de ésta en las postulaciones dio pie a la emisión de dos documentos relevantes, el “Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”,³ que compilaba todo el procedimiento para el registro de candidaturas en atención a la reciente ley, y los “Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el

1 Para esta elección la ley determinó en el artículo 5 transitorio que: “Para el proceso electoral 2023-2024, no se aplicarán los bloques de competitividad contemplados en el artículo 103 de esta Ley, motivado del acuerdo INE/CG589/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales”.

2 Por primera vez, la reciente LIPEBCS dispuso en los artículos 102 y 111 mecanismos para la participación política en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y en ayuntamientos, integrando a cinco grupos prioritarios: personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la población LGBTTTIQ+.

3 Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, IEEBCS, disponible en [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATURAS_ELECCION_POPULAR_\(11-01-2024\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATURAS_ELECCION_POPULAR_(11-01-2024).pdf)

cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e **integración** del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Local Electoral 2023-2024”.⁴

Imagen 1. Integración de la paridad



Los lineamientos tenían el objetivo de establecer medidas específicas únicamente para el registro de las candidaturas de la elección de 2024, con lo que se garantizaba el acceso a los

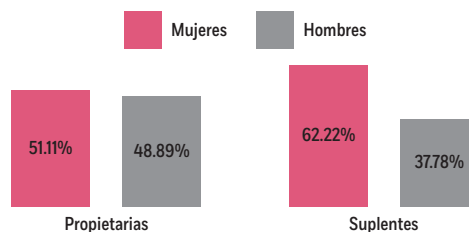
cargos de elección popular. En el caso particular de las mujeres, en el artículo 17 de los mismos se determinó una acción afirmativa para fortalecer su participación política en los distritos impares.

Adicionalmente, se establecieron en los artículos 30 y 31 de la misma normativa, tanto para la elección de diputaciones como para la de ayuntamientos, ambas de mayoría relativa, medidas para garantizar la paridad.

Postulaciones

En la elección de 2024, se destaca el aumento considerable de mujeres en el registro de candidaturas de suplencia por mayoría relativa (MR). En esa elección, del total de las postulaciones para las diputaciones por MR, las mujeres registraron 46 candidaturas como propietarias y 56 como suplentes, cantidad mayor a la de los hombres: 44 candidaturas como propietarios y 34 de suplencia. Como se observa en la gráfica 1, las mujeres representaron el 51.11% como propietarias y el 62.22% de los registros de suplentes.

Gráfica 1. Porcentaje de participación en las candidaturas a diputaciones por MR



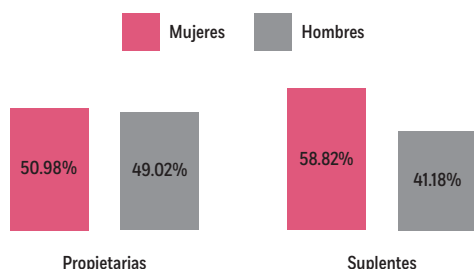
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del Sistema de Registro de Candidaturas, desarrollado por la UCSI del IEEBCS, 2024.

⁴ “Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Local Electoral 2023-2024, Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur”, disponible en [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_\(14-03-2024\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_(14-03-2024).pdf)

Para las diputaciones por representación proporcional (RP), 13 partidos registraron un total de 26 mujeres y 25 hombres, así como 30 mujeres y 21 hombres en calidad de suplentes, lo que hace una diferencia sustancial. Las mujeres ocuparon un 50.98% del total de las postulaciones como propietarias con respecto

al 49.02% de los hombres, y significativamente un 58.82% de mujeres ante un 41.18% de hombres como suplentes.

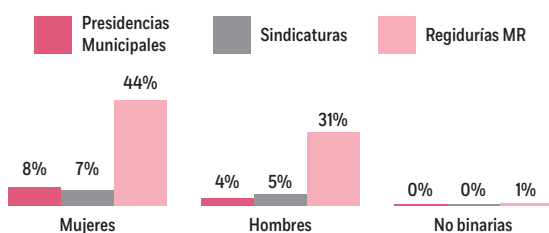
Gráfica 2. Porcentaje de participación en las candidaturas a diputaciones por RP



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del Sistema de Registro de Candidaturas, desarrollado por la UCSI del IEEBCS, 2024.

En cuanto a los ayuntamientos, las postulaciones para las presidencias registraron 15 mujeres y 8 hombres, y en la suplencia 17 mujeres y 6 hombres; para las sindicaturas, 13 mujeres y 10 hombres, y como suplentes 14 mujeres y 9 hombres; en las regidurías por MR, las mujeres obtuvieron un registro de 73, a diferencia de los hombres, que tuvieron 69, y solo un registro para personas no binarias; en la suplencia de este cargo se registraron 95 mujeres y 48 hombres, así como una persona no binaria.

Gráfica 3. Porcentaje de participación en las postulaciones de ayuntamientos por MR



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del Sistema de Registro de Candidaturas, desarrollado por la UCSI del IEEBCS, 2024.

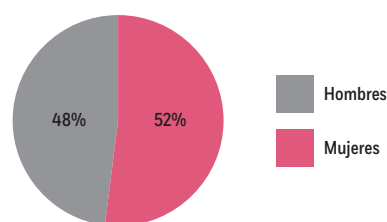
Como se planteó desde el inicio, en la elección de 2024 las mujeres han sobresalido, lo cual

convierte a este proceso electoral en el primero que ha tenido una mayor presentación de mujeres en las postulaciones, sobre todo como suplentes. Destaca el hecho de que, por primera vez, en ayuntamientos tienen una predominancia en cargos de presidencia municipal: 8% para mujeres y 4% para hombres, en regidurías por MR: 44% de mujeres y 31% de hombres, y finalmente un 7% de mujeres y un 5% de hombres en sindicaturas.

Autoridades electas

Como resultado de la elección del domingo 2 de junio de 2024, se dio una integración histórica: ocho distritos fueron para mujeres y ocho para hombres. Esto conformó una paridad exacta —algo que no ocurrió en la elección de 2021— aun cuando la ley no aplicó bloques de competitividad para las diputaciones por MR;⁵ a diferencia de las diputaciones por RP, para las que, atendiendo a lo establecido en los lineamientos en su artículo 30, se realizó la asignación correspondiente y quedaron conformadas con tres mujeres y dos hombres de manera orgánica.

Gráfica 4. Integración del Congreso



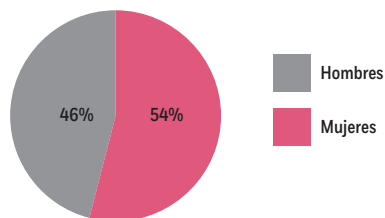
Fuente: Elaboración propia con base en datos del IEEBCS, del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

5 Artículo 5 transitorio de la LIPEBCS: "Para el proceso electoral 2023-2024, no se aplicarán los bloques de competitividad contemplados en el artículo 103 de esta ley, motivado del acuerdo INE/CG589/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales".

Con 11 mujeres y 10 hombres, la paridad se mantuvo; sin embargo, comparando el resultado con las acciones afirmativas de las elecciones de 2018 y 2021,⁶ en las cuales resultaron 12 mujeres y 9 hombres en cargos de diputaciones en ambos procesos, se registra una disminución en los espacios alcanzados con respecto a la elección de 2024 para el Congreso.

En las presidencias, tres de los cinco ayuntamientos los encabezaron mujeres: La Paz, Loreto y Mulegé, a diferencia de la elección 2021, cuando cuatro ayuntamientos estuvieron a cargo de mujeres⁷. Cabe resaltar que, en dos procesos seguidos, a Los Cabos, el municipio más grande en cuanto a recursos y población, lo han presidido hombres.

Gráfica 5. Porcentaje de participación en los cinco ayuntamientos por MR y RP



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del IEEBCS, del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Para La Paz, Comondú y Loreto, en cuanto a los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integró un mayor número de mujeres respecto al de hombres, a diferencia de Los Cabos y Mulegé, donde solo tuvieron una diferencia de un hombre.

Derivado de la asignación de las diputaciones y las regidurías de RP, se presentó una serie

de medios de impugnación en los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Loreto, en cuya cadena impugnativa fueron confirmadas las asignaciones de origen que constan en las sentencias de la Sala Regional Guadalajara con clave SG-JRC-132/2024 y Acumulados, SG-JDC-524/2024, SG-JRC-173/2024 y acumulados, y en los expedientes SUP-REC-1185/2024, SUP-REC-1125/2024, SUP-REC-1139/2024, y SUP-REC-1164/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Acciones afirmativas para grupos prioritarios

La nueva ley garantizó la participación política de cinco grupos de personas (indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTTIQ+) en diputaciones⁸ y ayuntamientos;⁹ sin embargo, se realizó un diagnóstico¹⁰ y un estudio¹¹ que solicitó el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (TEEBCS) sobre el contexto de dichos grupos, y con ello se pudo obtener un análisis más cercano, ya que faltaba información a nivel estatal y municipal. Esto permitió que se contara con datos para generar acciones afirmativas que posibilitaran el acceso

8 Artículo 102, numeral 3 y 4 de la LIPEBCS.

9 Artículo 102, numeral 7 de la LIPEBCS.

10 IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2023-2024", disponible en <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf>

11 IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2023-2024", en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados", disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf>

6 "Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas". *Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021*, México, Instituto Nacional Electoral, 2022, p. 60.

7 *Ibid.*, p. 61.

a los cargos por mayoría relativa, además de que se cumpliera el artículo 111 de la reciente ley,¹² que para el caso de las diputaciones dispuso que se postularan grupos prioritarios de representación proporcional.

Postulaciones

Gracias al análisis, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se emitió el acuerdo para la autorización de los lineamientos, mismos que aprobó el Consejo General,¹³ así como su modificación, atendiendo a dos sentencias que instruyeron la emisión de mecanismos para la integración de personas de la comunidad LGBTTTIQ+¹⁴ y de personas indígenas.¹⁵

Si bien la nueva ley¹⁶ determinó los requerimientos para los espacios de los grupos prioritarios, este Instituto de manera específica aprobó requisitos adicionales para algunos de estos, como la autoadscripción calificada para las personas indígenas o afromexicanas, o un documento comprobatorio de la discapacidad permanente para las personas con discapacidad.¹⁷

Tabla 1. Acciones afirmativas determinadas para la elección de diputaciones por MR¹⁸

Grupo prioritario	Determinación	Distrito
Personas con discapacidad	Específico para el grupo	2
Personas indígenas	Dinámico, la o el postulante determina	6
Personas indígenas	Dinámico, la o el postulante determina	11
Personas indígenas	Específico para el grupo	14
Personas afromexicanas	Específico para el grupo	8

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del IEEBCS, del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Tabla 2. Acciones afirmativas determinadas para la elección de ayuntamientos por MR¹⁹

Grupo prioritario	Determinación	Ayuntamiento
Personas indígenas	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo	La Paz Los Cabos Comondú
Personas afromexicanas	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo	La Paz Los Cabos
Personas de la comunidad LGBTTTIQ+	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo	La Paz Los Cabos
Personas con discapacidad	Registro de una fórmula en un ayuntamiento del bloque alto y bajo	Dependiendo de los ayuntamientos que integren el bloque alto y bajo

Fuente: Elaboración propia con base en los acuerdos IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023 y IEEBCS-CG042-MARZO-2024.

Por instrucción de la Sala Superior del TEP-JF, se realizó la Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja

12 Artículo 111 de la LIPEBCS: "1. [...] En todos los casos, en la asignación se deberá de garantizar la paridad de género y se respetará la inclusión de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios".

13 IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023 y IEEBCS-CG042-MARZO-2024.

14 Sentencia SG-JDC-126/2023, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

15 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (TEEBCS).

16 Artículo 86, numeral 1 de la LIPEBCS.

17 Artículo 21, numeral 1, fracciones I, II y III de los "Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones...", *op. cit.*

18 Artículo 19 de los "Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones...", *op. cit.*

19 Artículo 20, *ibid.*

California Sur, en cumplimiento a la Sentencia SUP-REC-343/2020;²⁰ en esta consulta se indagó respecto a la autoadscripción calificada y su resultado fue el establecimiento de una serie de requisitos, así como el reconocimiento de que un punto de interés para la población era impedir la suplantación de estos espacios.²¹

En cuanto a las personas con discapacidad, la ley indicó como requisito presentar un documento de alguna institución pública de salud para acreditar tal condición. Además, para cumplir con lo ordenado en la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021, se realizó una consulta específica para personas con discapacidad;²² de esta resultó que 142 de 155 personas consultadas estuvieron de acuerdo en utilizar la credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como medio de autenticación.

Finalmente, otro grupo que representó un reto en cuanto a las solicitudes presentadas fue el de la comunidad LGBTTTIQ+, para el cual se establecieron mecanismos que garantizaran que los espacios destinados a este segmento de la población los ocuparan personas ajenas a la comunidad. Del análisis normativo y jurisdiccional, así como de los datos poblacionales, se

determinó establecer solo una autoadscripción simple, lo cual ha causado diversas controversias.

Autoridades electas

La emisión de acciones afirmativas para la participación de estos grupos en las diputaciones de mayoría relativa tuvo como resultado cuatro asignaciones: dos para personas indígenas, una para afromexicanas y otra para personas con discapacidad. Sin duda, un aspecto que garantizó la integración de todos los grupos prioritarios fue que se ganara el “carro completo” —como se dice coloquialmente— y que los registros de mujeres, en cumplimiento a las acciones afirmativas, hayan sido sustanciales, pues los cinco grupos pudieron integrarse al Congreso: cinco mujeres y un hombre, quienes adicionalmente se encontraron en distritos correspondientes a ayuntamientos que representan la mayor población y recursos en la entidad (Los Cabos y La Paz).²³

Tabla 3. Resultados de la elección de grupos prioritarios de diputaciones por MR

Distrito	Ayuntamiento	Mujeres	Hombres	Personas electas por grupo prioritario
1	Los Cabos	1	0	Población LGBTTTIQ+
2	La Paz	1	0	Discapacidad
3		1	0	Jóvenes
8	Los Cabos	1	0	Afromexicana
11	Los Cabos	0	1	Indígena
14	Mulegé	1	0	Indígena
Totales		5	1	

Fuente: Elaboración propia con base en datos del IEEBCS, del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

20 Informe que presenta la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur sobre los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, IEEBCS.

21 IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados”, IEEBCS, 2023.

22 Informe que presenta la Junta Estatal Ejecutiva sobre los resultados de la Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

23 Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), *Listado de autoridades electas Proceso Local Electoral 2023-2024*, disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/AUTORIDADES_ELECTAS_PLE_2023-2024.pdf

Por otra parte, se debe señalar que, aunque la ley determinó el registro de al menos un grupo prioritario para las diputaciones de RP por cada partido político, quienes hicieron las asignaciones por este principio²⁴ propusieron a las personas pertenecientes a estos grupos a partir de la segunda posición, lo que implicó que ninguna llegara por esta vía al Congreso.

Los resultados muestran que en tres ayuntamientos tuvieron éxito las acciones afirmativas para personas indígenas, afromexicanas y de la comunidad LGBTTTIQ+: La Paz, Los Cabos y Comondú (este para personas indígenas únicamente); que una candidatura común ganó cuatro de los cinco ayuntamientos: La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, y que además hubo un registro mayor de mujeres en estos espacios, como en las diputaciones de MR, en las que las 10 mujeres integradas representaron a todos los grupos, a diferencia de los hombres, que no tuvieron representación para la comunidad LGBTTTIQ+ y el grupo de jóvenes, como se muestra en la tabla 4.

En retrospectiva, tomando en cuenta que en la elección de 2021 se integraron cuatro de los cinco grupos (el de los jóvenes no tuvo representación) y que en la de 2024 todos los segmentos pudieron estar representados en los principales municipios (La Paz y Los Cabos), se puede decir que el avance ha sido significativo, especialmente gracias a la evolución que han conllevado la normatividad y las acciones afirmativas para garantizar estos espacios.

Tabla 4. Resultados de la elección de grupos prioritarios de ayuntamientos por MR

Sexo/Identidad	Grupo prioritario					
	Indígenas	Afromexicanas	Discapacidad	Comunidad LGBTTTIQ+	Jóvenes	Totales
Mujeres	2	1	2	2	3	10
Hombres	1	1	1	0	0	3
No binarias	0	0	0	0	0	0
Totales	3	2	3	2	3	13

Fuente: Elaboración propia con base en datos del IEEBCS, del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Finalmente, con la emisión de la sentencia TEEBCS-JDC-89/2024, este órgano electoral deberá realizar una consulta previa e informada dirigida únicamente a personas afromexicanas, la cual tendrá que plantear preguntas relacionadas con los mecanismos más efectivos para acreditar que una persona pertenece a este grupo y además tiene un vínculo con la comunidad afromexicana sudcaliforniana, esto derivado de los medios de impugnación que interpusieron quienes accedieron a los cargos respectivos en el distrito 08, en La Paz y en Los Cabos como representantes de personas afromexicanas.

Uno de los mayores obstáculos para ello es la verificación de la autoadscripción calificada, pues se requiere generar un mecanismo que garantice que estos espacios sean ocupados por personas que realmente pertenecen al grupo y tienen el requerido vínculo comunitario, ya que existe una diversidad de agrupaciones que no se apegan como tal a un espacio territorial indígena o afromexicano; además, la falta de un registro estatal de estas asociaciones y agrupaciones ha generado desconfianza sobre quién puede o no ostentar ese reconocimiento o vínculo.

Un acierto ha sido visitar a las personas, pues así se han generado redes de comunicación en

24 IEEBCS-CG075-MARZO-2024. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género e inclusión y de la violencia contra las mujeres en las postulaciones para la elección de diputaciones y ayuntamientos de los partidos políticos y candidaturas comunes en el Proceso Local Electoral 2023-2024".

cada uno de los cinco municipios a través de diversos canales; de este modo, se ha logrado regionalizar la atención que se brinda a cada grupo y, sobre todo, generar confianza; asimismo, se ha dado seguimiento a las actividades al integrar a cada grupo en las acciones y mecanismos afirmativos que este Instituto establece a través de sus áreas.

Otro logro ha sido que se identifique a la institución como árbitro de la democracia así como el trabajo que realiza para promover la participación de los grupos prioritarios. Sin duda, dos procesos electorales emitiendo acciones afirmativas resultan poco para que el Instituto sea reconocido en este último aspecto, por lo que aún hay un largo camino que transitar.

Por último, cabe anotar que se deben enfocar los esfuerzos interinstitucionales a la identidad como Instituto; a visibilizar los alcances y atribuciones, a pesar de que son acotadas; se deben fortalecer los mecanismos de recopilación de información sobre las poblaciones de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual en atención a la propia LIPEBCS, su cultura y representación política en conjunto con las instituciones encargadas de la atención de estos temas; asimismo, es necesario impulsar la identificación y formalización de agrupaciones y asociaciones, para evitar la suplantación e incluso la posible compra de la calificación de la autoadscripción.

Fuentes consultadas

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, “Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, así como los requisitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Local Electoral 2023-2024”, Baja California Sur, IEEBCS, 1° de noviembre de 2023, disponible en [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_\(14-03-2024\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_(14-03-2024).pdf)

—, Informe que presenta la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur sobre los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Baja California Sur, IEEBCS, 18 de septiembre de 2023, disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/INFORME_JEEBCS_RESULTADOS_CONSULTA_PERSONAS_INDIGENAS_AFROMEXICANAS.pdf?nocache=1701216000041

—, Informe que presenta la Junta Estatal Ejecutiva sobre los resultados de la Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-092/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, Baja California Sur, IEEBCS, 29 de noviembre de 2022, disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/INFORME_JEE_RESULTADOS_CONSULTA_PCD_2022.pdf?nocache=1754083808684

—, Listado de autoridades electas Proceso Local Electoral 2023-2024, disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/AUTORIDADES_ELECTAS_PLE_2023-2024.pdf

Instituto Nacional Electoral, *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas*, Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021, México, INE, 2022.

Acuerdos

IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024”, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023.pdf>

IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia teebcs-ra06/2023 y acumulados”, disponible en <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.pdf>

IEEBCS-CG042-MARZO-2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifican los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia SG-JDC-126/2023 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG042-MARZO-2024.pdf?nocache=1756422794464>

IEEBCS-CG075-MARZO-2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género e inclusión y de la violencia contra las mujeres en las postulaciones para la elección de diputaciones y ayuntamientos de los partidos políticos y candidaturas comunes en el Proceso Local Electoral 2023-2024”, disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG075-MARZO-2024.pdf>

Jurisprudencia

SG-JDC-126/2023, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0126-2023.pdf>

TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JDC-0126-2023->

Legislación

Decreto 2945, en *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, México, 26 de julio de 2023.

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Baja California Sur, IEEBCS, 27 de octubre de 2023.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en *Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur*, 14 de agosto de 2024.

CAMPECHE



Auri María Curmina Gallegos

Ana Isabel Mijangos Cortés

Introducción

Los derechos humanos son las prerrogativas inherentes a todas las personas, que deben gozarse en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que atente contra la dignidad humana; el Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar que todas las personas accedan al uso y ejercicio de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; y las normas en materia de derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En el catálogo de los derechos humanos encontramos los derechos político-electorales, cuya lucha para ser reconocidos se ha destacado durante los procesos de independencia de países como Inglaterra, con el Bill of Rights de 1689; Estados Unidos de América, con la guerra de Independencia de las 13 colonias, que inició en 1775; y la Revolución francesa, de 1789, los cuales tenían como objetivos imponer límites al Estado y que él mismo reconociera y garantizara derechos y libertades fundamentales.

También podemos considerar como antecedentes del derecho de las personas al voto las declaraciones sobre derechos humanos del siglo XVIII, tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789) y la Carta de Derechos en Estados Unidos (1791), las cuales son precursoras de los instrumentos internacionales de hoy en día. Cabe mencionar que, en tales declaraciones, es posible considerar ciertas reservas en su contenido y/o interpretación en cuestiones de una verdadera universalidad de derechos humanos, como lo expresa Ferrajoli:

“[...] las Declaraciones del siglo XVIII, que entraron en contraste no solo con la realidad de las relaciones sociales sino también con el derecho entonces vigente. Es bien cierto que esta antinomia fue debida y al mismo tiempo largamente ocultada por el hecho de que el modelo normativo de la igualdad había sido pensado con referencia exclusiva al sujeto macho, así como blanco, propietario y ciudadano”.¹

1 Luigi Ferrajoli, *En Igualdad y diferencia de género*. México, 2008, p. 15, disponible en https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/IgualdadyGenero_2005_Ax.pdf

Actualmente en México, la lucha por abrir espacios equitativos para la participación política de la ciudadanía y ampliar la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria —con quienes se tiene una deuda histórica— es un tema de constante estudio para las autoridades electorales, las cuales se encuentran en el supuesto constitucional de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos político-electorales.

El principio de paridad de género, entendido como la igualdad política entre mujeres y hombres, actualmente está regulado en la normativa electoral, por lo que debe garantizarse que, en las postulaciones, el 50% sea destinado a mujeres y el otro 50% sea para hombres.

De acuerdo con la normativa y la literatura en derechos humanos, las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal que se fijan a favor de personas o grupos de atención prioritaria, con el propósito de corregir y nivelar la situación de desventaja en la que pueden encontrarse debido a algún acto discriminatorio que los ponga una situación de desigualdad en el ejercicio de sus derechos. Estas medidas deben ser legítimas, respetar los principios de justicia y ser proporcionales.

Por ello, las autoridades electorales deben estar estudiando constantemente las necesidades sociales, así como las estadísticas de las candidaturas postuladas y de las candidaturas electas, con la finalidad de implementar acciones afirmativas y fijar cuotas en la postulación de estas, buscando que la ciudadanía siempre tenga un acceso igualitario a sus derechos político-electorales.

La función de organizar las elecciones en Campeche recae constitucionalmente en el Instituto Nacional Electoral (INE) y en el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), que es la autoridad local en materia electoral y de participación ciudadana de dicha entidad.

PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN CAMPECHE

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario (PEEO) 2021 en Campeche, se llevaron a cabo cuatro elecciones: gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales (también conocidas como “cuarto orden de gobierno”), con un total de 547 cargos a elegir, incluidos aquellos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, tomando en cuenta a personas propietarias y suplentes.

Mediante el Acuerdo CG/34/2020, el IIEC aprobó, para este proceso, los lineamientos para el registro de candidaturas aplicables a dicho proceso, en los cuales se establecieron las reglas de paridad de género y las cuotas de postulación, con las que se implementaron acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

En el tema de paridad entre géneros, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC) y con criterios jurisdiccionales, se estableció que para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular locales el 50% correspondiera al género femenino y el otro 50% al masculino, además de que, cuando la totalidad de las candidaturas a diputaciones, planillas y listas de los ayuntamientos y juntas municipales registraran un número impar, se debía procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y las coaliciones estuvieron obligados a privilegiar al género femenino.

Cabe mencionar que en los mismos lineamientos de registro, el IIEC se apegó a lo que determinó el INE en el Acuerdo INE/CG569/2020, mediante el cual se establecieron las reglas para que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones realizaran la postulación a los cargos de

gubernatura de conformidad con el principio de paridad, con la intención de garantizar que los partidos nacionales, en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se eligieron en el proceso electoral 2020-2021, designaran al menos a siete mujeres. De igual modo, los partidos políticos locales y las coaliciones y candidaturas comunes de este nivel debían ajustarse al citado acuerdo.

Por otra parte, en relación con los grupos de atención prioritaria, se implementaron acciones afirmativas como la autoadscripción de género (que estipula que quien se autodetermine a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento solo necesita un documento de libre manifestación), la juventud entre 21 y 30 años, y la representación de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas (cuya comprobación se da por medio de autoadscripción simple) y de personas con discapacidad.

En cada una de estas acciones afirmativas establecidas para los registros de candidaturas para los cargos de elección popular de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IIEC debían postular cuando menos una fórmula completa (propietaria/suplente) por el principio de mayoría relativa (MR) o una candidatura por representación proporcional (RP), respetando el principio de paridad entre los géneros.²

Del PEEO 2021, estos fueron los resultados por género y por elección:³

- 2 IIEC, “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021” puntos 51-54, 10 de diciembre de 2020, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_34_2020_Anexo_1.pdf
- 3 IIEC, Reseña gráfica. Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2021/ResenaGraf21.pdf>

Cargo	Género	
Gubernatura	Mujer (1)	
Cargo	Mujeres	Hombres
Diputaciones locales	57%	43%
Ayuntamientos	52.98%	47.02%
Juntas municipales	53.79%	46.21%

Ahora bien, respecto a los grupos de atención prioritaria, fueron electas en diputaciones locales, 2 personas indígenas y 3 jóvenes; para ayuntamientos, 10 personas jóvenes; y para juntas municipales, 2 personas con discapacidad y 13 jóvenes, lo que dio un total de 30 personas y representó el 5.48% de las personas electas.

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

En el Proceso Electoral Estatal Ordinario (PEEO) 2023-2024, el IIEC organizó tres elecciones: diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, con un total de 546 cargos a elegir, tomando en cuenta los principios de MR y RP, incluidas personas propietarias y suplentes. Participaron en la contienda siete partidos políticos nacionales (PPN), cuatro partidos políticos locales (PPL), así como dos planillas de candidaturas independientes para los ayuntamientos de Escárcega y Seybaplaya. Cabe mencionar que, a nivel local, existieron dos coaliciones: Sigamos Haciendo Historia en Campeche, conformada por los partidos Morena, Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y Fuerza y Corazón por Campeche, integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Como parte de los trabajos preparatorios para el PEEO 2023-2024, el IIEC llevó a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche (en adelante, Consulta Indígena y Afromexicana), la cual tuvo que ver con su derecho de representación política-electoral

y la manera en que se verificaría la autoadscripción para las postulaciones de las candidaturas a cargos de elección popular para dicho proceso; la importancia de este ejercicio radicó en la composición pluricultural, pluriétnica y multi-lingüista de la entidad. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 928,363 personas habitantes, 184,544 corresponden a la población indígena, es decir, el 19.87%, principalmente originarios de los pueblos maya, ch'ol y tseltal; en tanto que 19,319 se consideran afromexicanas, o sea, el 2.1%.⁴ Adicionalmente, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG394/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en los que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, con lo cual determinó que, de los 21 distritos locales, 13 son considerados indígenas.

La Consulta Indígena y Afromexicana se realizó en seis sedes regionales y dio como resultado el tránsito de la autoadscripción simple del PEEO 2021 a la autoadscripción calificada en el PEEO 2023-2024⁵ mediante las disposiciones establecidas en los lineamientos que se crearon

- 4 IIEC, "Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", 2023, pp. 16-17, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/Protocolo%20de%20Consulta%2030-03-2023.pdf>
- 5 IIEC, "Dictamen técnico que emiten conjuntamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, partidos y agrupaciones políticas y la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", 2023, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/DICTAMEN%20CONSULTA.pdf>

para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de quienes postularon su candidatura como personas indígenas a cargos de elección popular para este proceso,⁶ lo cual significó que al momento de la postulación debía acreditarse dicha pertenencia mediante un documento que expidieran las autoridades competentes.

De igual modo, con el fin de visibilizar y promover el derecho a la participación política de las personas con discapacidad y las de la población LGBTTTIQ+ en el estado, se llevó a cabo el Foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche y el Foro consultivo para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche⁷ (en adelante, foros consultivos), los cuales se realizaron en dos sedes: las cabeceras de los municipios de Campeche y de Carmen además, a efecto de ampliar el universo de participantes, dichos cuestionarios se levantaron también mediante formularios en línea.

La consulta indígena y afromexicana, así como los foros consultivos, que fueron acciones previas al PEEO 2023-2024, aportaron propuestas y sugerencias que sirvieron como elemento para que el Consejo General del IEEC estableciera las reglas de postulación en los lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de

elección popular,⁸ en los cuales se determinaron cinco acciones afirmativas: autoadscripción de género, población indígena, personas con discapacidad, juventudes y personas de la población LGBTTTIQ+, con lo cual se cumplió con la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2021, que vinculó al IEEC para implementar dicha acción afirmativa, además de atender el principio de progresividad de los derechos humanos, ampliando la fijación de cuotas en favor de más grupos de atención prioritaria, en comparación con el PEEO 2021.

Dichas acciones se establecieron mediante cuotas de postulación para los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El IEEC implementó el programa operativo de la Red de Candidatas para el PEEO 2023-2024 mediante el Acuerdo CG/025/2024, del 28 de febrero de 2024, el cual fue un canal de comunicación para que las mujeres recibieran información útil sobre violencia política en razón de género, con la finalidad de prevenirla y erradicarla. De igual modo, en concordancia con las acciones afirmativas establecidas, el Consejo General del IEEC aprobó el programa operativo de la Red de Apoyo a Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria en el PEEO 2023-2024, con el propósito de fomentar mecanismos de orientación, información y canalización sobre los derechos político-electorales de las candidaturas pertenecientes a los grupos indígenas, con discapacidad, jóvenes y de la población LGBTTTIQ+.⁹

6 IEEC, "Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche", 2023, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/Lineamientos_CG_067_2023.pdf

7 IEEC, *Foros consultivos para acciones afirmativas. Personas con discapacidad. Personas de la población LGBTTTIQ+*, 2025, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Consultas/2023/foros-lgbt-disc>

8 IEEC, "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", puntos 49-53, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/Anexo1_CG_069_2023.pdf

9 IEEC, "Acuerdo CG/055/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se emite el Programa Operativo de la Red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/14a_ext/CG_55_2024.pdf

Figura 1. Cuota de cumplimiento de acciones afirmativas 2023-2024



www.ieec.org.mx

@IEECampeche @ieeccampeche @ieec.campeche Instituto Electoral del Estado de Campeche

En paridad de género, respecto a cifras de postulaciones, hubo: 2,117 mujeres y 1,535 hombres, que dan un total de 3,652 personas asentadas; en el que ellas representan el 58% y ellos, el 42% de los registros de candidaturas.

Respecto de acciones afirmativas, los partidos políticos y las coaliciones propusieron un total de 438 candidaturas en cumplimiento con las cuotas de postulación por acción afirmativa, por ambos principios (MR y RP), en los tres tipos de elección organizadas a nivel local: para la población indígena, 171 personas; personas con discapacidad, 83; población LGTBTTTIQ+, 64, y jóvenes, 120. Estas postulaciones representaron el 12% de la totalidad de las candidaturas registradas.

Durante el registro de candidaturas, el Consejo General del IEEC, mediante acuerdos, requirió a los partidos políticos y las coaliciones el cumplimiento del principio de paridad, así como las cuotas de acciones afirmativas a favor de la población indígena y de las personas con discapacidad, principalmente, en los registros de candidaturas.

Ahora bien, en cuanto a las candidaturas electas por género, las cifras señalan 313 mujeres y 230 hombres; ellas representan el 57.7% y ellos, el 42.3%.

Con respecto a las acciones afirmativas, de las 438 postulaciones en cumplimiento a dichas cuotas, 38 personas resultaron electas por el principio de MR, considerando la fórmula completa, es decir, propietarias y suplentes: 18 personas indígenas, 10 jóvenes, 6 de la población con discapacidad y 4 de la población LGTBTTTIQ+, lo que representó el 8.38%, tomando en cuenta que fueron electas en los tres tipos de comicios a nivel local 453 personas por MR. A su vez, por el principio de RP, resultaron electas 3 personas indígenas, 6 jóvenes y 4 personas de la población LGTBTTTIQ+, equivalente al 14.4% de quienes fueron escogidas en los tres tipos de elecciones a

nivel local, cuyo total fue de 90 personas electas por este principio.¹⁰

SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES

El 1° de septiembre de 2023, el Consejo General del IEEC aprobó el Acuerdo CG/041/2023, mediante el que se designó a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual fue la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Dicho sistema tuvo como objetivo:

Diseñar, desarrollar e implementar una plataforma digital que facilite a las candidatas y candidatos del Estado de Campeche, con la publicación y acceso a su información curricular y de identidad, brindar a la ciudadanía campechana una herramienta accesible y transparente que facilite la toma de decisiones en el proceso electoral, promover la inclusión y reconocimiento de la diversidad de grupos históricamente vulnerados, permitiendo a las candidatas y candidatos manifestar libremente su identidad y trayectoria, y con ello, otorgar al Instituto Electoral del Estado de Campeche información estadística relevante que coadyuve en la optimización y mejoramiento continuo de sus funciones y procesos electorales.¹¹

10 IEEC, Instituto Electoral del Estado de Campeche (2024), Listado de Candidaturas electas por el principio de Mayoría Relativa con acciones afirmativas", disponible en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/autoridades-electas>

11 IEEC, "Informe final cuantitativo de la información capturada en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles", 2024, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/agosto/8a_ord/7_INFORME_FINAL_CONOCELES.pdf

De acuerdo con el informe final de la implementación de este sistema, se detalla que, si bien fue socializado con los partidos políticos y la ciudadanía a través de diversos medios, de

3,641 registros de información de candidaturas esperados, solo se registró la información de 537 candidaturas, lo cual era responsabilidad de los partidos.

Conclusiones

La paridad de género y las acciones afirmativas en el estado de Campeche han tenido avances significativos durante los procesos electorales y gracias a ello se ha atendido al principio de progresividad de los derechos humanos, pues las cifras de mujeres postuladas superó el porcentaje de hombres postulados y el número de mujeres electas representó, para el proceso electoral de 2024, el 57.7% de las personas elegidas, además de que los grupos de atención prioritaria para los cuales se fijaron cuotas aumentó; asimismo, de la autoadscripción simple para la población indígena se transitó a la calificada, lo que involucró a las autoridades municipales, ejidales, agrupaciones indígenas, sociedad civil, entre otras instancias para su acreditación, y esto garantizó que las y los postulantes se vincularan con la comunidad que buscan representar.

Por otra parte, en respeto y garantía al derecho a la opinión, se realizó la Consulta Indígena y Afromexicana así como los foros consultivos, dirigidos a las personas con discapacidad y población LGBTTTIQ+, de lo cual resultó un insumo para la formulación de las reglas de postulación de los lineamientos de registro de candidaturas en el PEEO 2023-2024.

También se implementó la Red de Candidatas como una acción para brindar herramientas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, con el ánimo de maximizar la protección de los derechos humanos, se implementó la Red de Apoyo a Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, con la que se puso a su disposición información y orientación en torno a sus derechos político-electorales.

Todas estas acciones fueron llevadas a cabo mediante acuerdos del Consejo General, por lo que estuvieron sometidas a la consideración de los partidos políticos, quienes deben coadyuvar en propiciar la participación y representación de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria, pues, en su mayoría, es mediante el sistema de partidos que las personas acceden a una candidatura.

A efecto de que la ciudadanía conozca a las candidaturas postuladas y en caso de que algunas de estas representen a un grupo poblacional identificado como de atención prioritaria, será importante continuar incentivando a los partidos políticos y a las candidaturas independientes para que registren su información en el Sistema

Candidatas y Candidatos, Conóceles, además de invitarlos a que visibilicen esa información en sus campañas. Es necesario resaltar que estas acciones no vulneran el derecho de protección de datos personales, pues los órganos competentes han emitido criterios que priorizan transparentar las candidaturas postuladas en cumplimiento de acciones afirmativas, por considerarse de interés público.

Con una ciudadanía más y mejor informada, y para dar continuidad a la visibilización de la

importancia de la participación política de las mujeres y de la representación de los grupos de atención prioritaria, se busca sentar las bases para un futuro con mejores condiciones de igualdad tanto formales como sustantivas, teniendo como objetivo que todas las personas hagan uso de sus derechos de una manera accesible, sin que las autoridades deban fijar cuotas para el natural ejercicio de sus derechos humanos.

Fuentes consultadas

Ferrajoli, Luigi y Carbonell, Miguel, *Igualdad y diferencia de género*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, disponible en https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Igualdad_yGenero_2005_Ax.pdf

Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), “Dictamen técnico que emiten conjuntamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, partidos y agrupaciones políticas y la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, 2023, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/DICTAMEN%20CONSULTA.pdf>

—, Foros consultivos para acciones afirmativas. Personas con discapacidad. Personas de la población LGBTTTIQ+, 2023, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Consultas/2023/foros-lgbt-disc>

—, Informe final cuantitativo de la información capturada en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, 2024, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/agosto/8a_ord/7_INFORME_FINAL_CONOCELES.pdf

—, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, 2024, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/Anexo1_CG_069_2023.pdf

—, “Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen como candidaturas indígenas

- a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche”, 2023, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/Lineamientos_CG_067_2023.pdf
- , Listado de candidaturas electas con grupos vulnerables”, 2021, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Autoridades/CANDIDATURAS%20ELECTAS%202021%20_PAG.WEB.%20GRUPOS%20VULNER.pdf
- , Listado de candidaturas electas por el principio de mayoría relativa con acciones afirmativas”, 2024, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/autoridades-electas>
- , Listado de candidaturas electas por el principio de representación proporcional con acciones afirmativas, 2024, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/autoridades-electas>
- , “Protocolo para el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, 2023, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/marzo/10a_ext/Protocolo.pdf
- , Reseña gráfica, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2021/ResenaGraf21.pdf>

Acuerdos

- CG/034/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que por el que se aprueban los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021”, 2020, disponible en <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/LineamientosRegistroCandidaturas.pdf>
- CG/025/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que por el que se aprueban los Programas Operativos para implementar la Red de Candidatas y Red Mujeres Electas en el estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal

Ordinario 2023-2024”, 2024, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/febrero/7a_ext/CG_25_2024.pdf

CG/055/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se emite el Programa Operativo de la Red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, 2024, disponible en https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/14a_ext/CG_55_2024.pdf

INE/CG569/2020, “Acuerdo del INE por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la justicia constitucional” y “Litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020”, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

Jurisprudencia

JDC/8/2021, Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 2021, disponible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/03/TEEC-JDC-8-2021-Sent.-29-03-2021.pdf>

CHIAPAS



Teresa de Jesús Alfonso Medina

CONSTRUCCIÓN DE LAS REGLAS OPERATIVAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2024

A partir de los procesos electorales de 2014-2015 fue instaurado el principio de paridad en la inscripción de candidaturas, tanto federales como locales. Esta disposición se amplió y reforzó con la reforma constitucional de 2019,¹ conocida como paridad en todo, con la que se extiende la aplicación del principio a los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), así como a órganos autónomos y de la administración federal, estatal y municipal.

Si bien la materialización del principio de paridad se ha visto reflejada de manera positiva en el incremento de la integración de las mujeres en los órganos legislativos locales y federales, así como en la composición interna de las administraciones estatales y municipales, no podemos ignorar que su inserción se ha encontrado con resistencias en nuestro estado, tal como sucedió en 2015 respecto a las cuotas paritarias no alcanzadas por los partidos políticos o en 2018 con las contendientes a cargos por representación proporcional que renunciaron tras su registro, situaciones que pretendieron facilitar que hombres ocuparan sus lugares; ante ello, diversas candidatas presentaron recursos legales y denuncias públicas y, en consecuencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el recurso SUP-REC-294/2015,² a favor

de las impugnaciones enfatizando la importancia de garantizar el cumplimiento de la paridad de género. De ahí que con cada proceso electoral se procuren reforzar las reglas que acompañan el principio de paridad, en su dimensión vertical, horizontal y transversal.

En este contexto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) ha emitido criterios para maximizar la postulación de mujeres y prevenir posibles conductas de violencia en su contra. De igual forma, se han generado reglas para incentivar la postulación de personas que, con independencia de su adscripción de género y en estricta observancia del criterio de paridad, pertenezcan a grupos de atención prioritaria.³

POSTULACIÓN

En Chiapas hubo dos procesos electorales, uno de carácter ordinario, que comenzó el 7 de enero de 2024, y otro de carácter extraordinario, ordenado por el Congreso del Estado mediante el decreto 356 del 6 de julio,⁴ que comenzó el

Electoral del Poder de la Federación, 8 de junio de 2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00294-2015>

- 1 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0
- 2 Decreto 238, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019 disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0
- 3 SUP-REC-294/2015, Resolución para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en Chiapas, Tribunal

- 3 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Reglamento que Regula los Procedimientos Relacionados con el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los Extraordinarios que en su caso se deriven, 2024, disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/reglamentos/10%20REGLAMENTO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATURAS%202024.pdf>

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, "Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán de observar los partido políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven", 2024, disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/lineamiento/35%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD%20DE%20G%20C3%89NERO%20ok.pdf>

- 4 LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, Decreto 356, 6 de julio de 2024, disponible en <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo>

13 de julio de 2024, los cuales concluyeron el 8 de octubre del mismo año con la declaratoria de clausura que emitió el Consejo General. Durante este ejercicio, se renovó la totalidad de los cargos en el estado: 1 gubernatura, 40 diputaciones y 1483 cargos al interior de 122 ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

Durante la etapa de postulación de candidaturas, se tuvieron 13,904 registros para ayuntamientos, 507 para diputaciones y 3 para gubernatura, lo que dio un total de 14,414 candidaturas, de las cuales el 53.71% (7742) correspondió a mujeres, 46.13% (6649) a hombres y 0.16% (23) a personas no binarias, todas con la verificación del principio de paridad y las cuotas establecidas mediante acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.

Este proceso coincidió con un cuerpo legislativo más consolidado a favor de la promoción de los derechos de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria, con las reformas de paridad de 2014; de paridad en todo de 2019; de violencia política en razón de género de 2020; la aplicación de la sentencia SUP-RAP-116/2020,⁵ que emitió la Sala Superior del TEPJF para la postulación de gubernaturas, y la reforma constitucional de 2023 al artículo 38, también conocida como “el criterio 8 de 8 contra la violencia”. Asimismo, por primera ocasión se aplicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH),⁶ cuerpo normativo con el cual se abrogó el Código de Elecciones. Uno de los aportes de la nueva

LIPEECH fue la estipulación de cuotas específicas para postular candidaturas indígenas y de juventudes,⁷ sin embargo, quedaron fuera otros sectores de la población importantes, como las personas con discapacidad, afromexicanas y de la comunidad LGBTTTTIQ+.

Ante la ausencia legislativa para incentivar la participación política de más sectores de la población, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2023, el IEPC determinó realizar foros de consulta previa, libre e informada para escuchar a las personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTTIQ+, con la finalidad de valorar la pertinencia de las acciones afirmativas orientadas a su postulación de candidaturas, así como los requisitos de elegibilidad que se tendrían que contemplar para los registros. Se llevaron a cabo cinco foros regionales y uno estatal, cuyas conclusiones dieron pauta al diseño de las acciones afirmativas, que por medio de la facultad reglamentaria del Organismo Público Local (OPL) de Chiapas se aplicaron en los procesos electorales de 2024.

Durante la realización de los foros, se presentaron diversos retos, como el de garantizar que las sedes fueran accesibles para todas las personas, respecto de la difusión y alcance —pues la diversidad poblacional de Chiapas añade complejidad a la difusión—, así como el referente al manejo y sistematización de las diversas opiniones y propuestas.

De lo anterior, se destaca la ampliación de las acciones afirmativas: pasaron de ser 2 en 2021 (para el grupo de juventudes y el de personas indígenas) a 5 en 2024 (para personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la comunidad LGBTTTTIQ+ y de jóvenes); además, por primera vez se aplicó un criterio orientado a maximizar las posibilidades para que las mujeres pudieran colocarse al frente de las administraciones de los municipios más grandes (por su

5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-116/2020, Emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad en las gubernaturas en los procesos electorales de 2020-2021, 14 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0116-2020.pdf>

6 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en *Periódico Oficial*, 22 de septiembre de 2023, disponible en <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/legislacion/estatalleyes>

7 *Ibid.*, artículos 19, 25, 294 y 295.

dimensión geográfica en el estado), estableciéndose la obligatoriedad para los partidos políticos y las coaliciones de postular a mujeres en el encabezado de sus planillas.

A continuación, se detallan las reglas que se implementaron para la postulación de candidaturas durante el proceso electoral local ordinario y el extraordinario de 2024, normas dispuestas en los acuerdos IEPC/CG-A/013/2024⁸ e IEPC/CG-A/014/2024,⁹ con los que se aprobaron los “Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes...” y el “Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas...”, respectivamente. El primero de estos instrumentos fue modificado mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/088/2024,¹⁰ en cumplimiento a la sentencia TEECH/RAP/005/2024¹¹ del

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH), así como mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/248/2024,¹² de aplicación específica para el proceso electoral extraordinario en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal; el segundo fue modificado mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/049/2024,¹³ en cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/039/2024¹⁴ del TEECH, así como mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/133/2024,¹⁵ en cumplimiento a

- 8 IEPC/CG-A/013/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con los que se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes”, 5 de enero de 2024, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.013.2024%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>
- 9 IEPC/CG-A/014/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con los que se aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que en su caso se deriven”, 5 de enero de 2024, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.014.2024%20REGLAMENTO%20REG%20CANDIDATURAS.pdf>
- 10 IEPC/CG-A/088/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1251/ACUERDO%20IEPC.CG-A.088.2024%20CUMPLIMIENTO%20TEECH%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD.pdf>
- 11 Sentencia recaída al Recurso de Apelación TEECH/RAP/005/2024, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ponente Magistrado Gilberto G. Bátiz García, 23 de febrero de 2024, disponible en <https://www.teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/aRG4MQ86StHdYVnTlxbkE5rEGHCMEQ6CCUlw4OJf.pdf>

- 12 IEPC/CG-A/248/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, derivado del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, se modifican los Lineamientos de Paridad de Género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CGA/088/2024”. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 12 de julio del 2024, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1349/ACUERDO%20IEPC.CG-A.248.2024%20MODIF%20LIN%20PARIDAD.pdf>
- 13 IEPC/CG-A/049/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/039/2024, y en atención a la consulta realizada por el C. -datos protegidos-, se modifica el anexo 3 del Reglamento de Registro de Candidaturas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/014/2024”, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 05 de febrero del 2024, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1241/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2024%20V.P.pdf>
- 14 Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/039/2024, Tribunal Electoral del estado de Chiapas, ponente Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, 31 de enero de 2024, disponible en <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/tt2GxWRHvhcbKufINtWgYgDajgzAvSwQawqY099w.pdf>
- 15 IEPC/CG-A/133/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-159/2024, se modifica el reglamento, que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 19 de marzo del 2024”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1270/ACUERD-1.PDF>

la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-159/2024,¹⁶ normativas que fijaron las reglas, los criterios y las cuotas para la postulación de las candidaturas, entre los que destacan los de paridad y los establecidos para la inscripción de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

PARIDAD EN CUANTO A NORMATIVIDAD

Paridad horizontal

Para garantizar la paridad horizontal en la postulación y el registro de candidaturas de ayuntamientos, las coaliciones y las candidaturas comunes debieron observar las siguientes reglas:

- a. Registrar por lo menos con el 50% de mujeres respecto del total de municipios a los que se postula. En caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría debe corresponder a mujeres.
- b. Registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de presidencia en los cinco municipios más poblados del estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán, siempre y cuando dichos municipios no pertenezcan al bloque de baja votación de cada partido político.
- c. Si las candidaturas de mujeres resultan con una diferencia mayor respecto de las de los hombres, se procede a su registro.

- d. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponde encabezar; en caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría debe corresponder a las mujeres.
- e. Tratándose de candidaturas comunes y coaliciones flexibles o parciales, estas deben presentar sus propuestas paritariamente. Cada uno de los partidos políticos debe garantizar que su postulación cumple este requerimiento y que corresponde a las candidaturas de ayuntamiento que le compete encabezar; si las candidaturas son impares, la mayoría corresponderá a las mujeres.

Paridad vertical

En el registro de planillas para ayuntamientos, debieron cumplir con la alternancia para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. Tal alternancia debía verse reflejada en la composición de la planilla: si el primer lugar de la planilla era mujer, el siguiente debía ser hombre y así sucesivamente hasta agotar las candidaturas de la planilla de mayoría relativa.

En cuanto a las postulaciones de personas no binarias, la candidatura antecedente y la sucesiva debían ser en favor de una mujer. En el caso de que la planilla fuera impar, tenía que postularse una candidatura más del género femenino. Además de la lista de mayoría relativa, los partidos políticos, independientemente de la modalidad en la que participaran en la planilla de mayoría relativa, debían registrar una lista única de candidaturas a los cargos de regidurías de representación proporcional de cuatro y cinco integrantes, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, numerales 5 y 6, de la LIPEECH.¹⁷

16 Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-159/2024, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Ponente: Enrique Figueroa Ávila, 18 de marzo de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0159-2024.pdf>

17 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, *op. cit.*, p. 3.

Paridad transversal

Se contó con tres bloques de competitividad: alta, media y baja, en los que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes determinaron la forma en que se asignarían las candidaturas a hombres y mujeres dentro de cada uno de ellos. Sin embargo, en el bloque de baja participación, en ningún caso se podía permitir que a las mujeres se les asignara encabezar más del 20% del total de las candidaturas para las diputaciones de los distritos con la menor votación válida emitida en procesos electorales anteriores; y, en este mismo bloque, en el caso de la postulación para cargos municipales, tampoco era válido que a las mujeres se les destinara más del 10% de las candidaturas totales de los municipios que contaban con la menor votación válida emitida.

En el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, se puede observar la modificación planteada en el Acuerdo IEPC/CG-A/248/2024,¹⁸ la cual estableció específicamente bloques de competitividad en los municipios de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal para los partidos políticos que contendieran en dicho proceso, pero que no hubieran postulado candidaturas en la elección ordinaria inmediata anterior; por el contrario, los partidos políticos que sí habían postulado candidaturas en el proceso ordinario 2023-2024, en automático tenían validada esa postulación al haber cumplido previamente con el principio de paridad (pero debían mantener sus planillas con el género con el que fueron presentadas inicialmente, con la posibilidad de hacer sustituciones únicamente en favor de las mujeres).

MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DE PARIDAD

Los criterios desarrollados durante el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2024 estuvieron acompañados de medidas que reforzaron la aplicación de las acciones de paridad, a través de reglas orientadas a sentar las bases para garantizar que la participación política de las mujeres fuera genuina y en condiciones libres de violencia, por ejemplo:

1. Las renunciaciones de candidatas únicamente pueden ser sustituidas por otra candidatura del mismo género; en caso de renunciaciones de candidatos, sí pueden ser sustituidos por mujeres (artículo 9, numeral 2, de los lineamientos de paridad del PELO 2024).
2. Las fórmulas de candidaturas de mujeres deben estar integradas por personas del mismo género; en el caso de las fórmulas de candidaturas de hombres, sí pueden tener una mujer como suplente.
3. Las listas de candidaturas de representación proporcional deben ser encabezadas por mujeres.
4. En el registro de candidaturas, los números impares o nones se asignan a mujeres (artículo 19, numeral 2, fracción II, LIPEECH).¹⁹
5. Se podrá exceder el 50% del registro de candidaturas siempre que este excedente sea para candidaturas de mujeres.
6. Se respeta el derecho a la identidad de género de las mujeres “trans”, su postulación se suma al criterio de paridad como parte de

18 Acuerdo IEPC/CG-A/248/2024, *op. cit.*, p. 5.

19 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, *op. cit.*, p. 3.

- las candidaturas de mujeres (artículo 8, numeral 3, de los lineamientos de paridad del PELO 2024).
7. Los partidos políticos pueden postular hasta tres candidaturas no binarias; tratándose de este tipo de candidaturas, estas no inciden en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes, dichos espacios se descuentan de las candidaturas que correspondan a hombres (artículo 8, numeral 4, de los lineamientos de paridad del PELO 2024).
 8. Para la autoadscripción calificada de las mujeres indígenas, basta únicamente con la presentación de la constancia de vinculación a la comunidad, expedida por una autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe del vínculo de la persona que pretende postularse con la comunidad a la que pertenece.
 9. Las renunciias a las candidaturas o al derecho de participación en la asignación de cargos por la vía de representación proporcional, así como a ejercer dichos cargos deben verificarse a través del procedimiento establecido para tal efecto, con la finalidad de que se corrobore que son de carácter libre e informado.
 10. Los partidos políticos deben registrar al menos dos candidaturas de mujeres al cargo de presidencia en los cinco municipios más poblados del estado: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán. Para efectos de dicha acción afirmativa, se contabilizan las postulaciones que los partidos políticos realicen de manera individual más aquellas que lleven a cabo a través de una coalición o candidatura común.
 11. Las candidaturas deben presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que las personas candidatas no están sentenciadas por delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, contra el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

De lo anterior, derivan algunas consideraciones que vale la pena destacar como experiencias valiosas dentro de los procesos electorales ordinario y extraordinario 2023-2024:

- a. Por primera vez se aplicó el criterio de postulación “2 de 3”; esta medida de paridad de género implementada por el Instituto local establece que, en los cinco municipios más poblados de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez), los partidos políticos están obligados a postular al menos a dos mujeres como candidatas a la presidencia municipal. Como resultado, dos mujeres quedaron electas para las presidencias de Ocosingo y San Cristóbal de las Casas; en el caso de Ocosingo, era la primera vez que una mujer ganaba la presidencia de dicho municipio.
- b. Por primera vez se aplicó una lista única para el registro de candidaturas por principio de representación proporcional. Fue necesario reforzar el criterio de postulación del género femenino en los números noes de las listas,²⁰ para que estuvieran encabezadas por mujeres

20 “Lineamientos en materia de paridad de género...”, *op. cit.*, p. 2.

e integradas en paridad vertical, pues se alegaba la inaplicación en los municipios cuyas planillas de mayoría relativa terminaban su integración con una mujer, lo que, implicaba que el siguiente registro debía corresponder a un hombre. Sin embargo, se determinó la separación de principios en la postulación y se consideraron las listas de representación proporcional como postulaciones diferentes; por lo tanto, debieron encabezarlas mujeres.

- c. Como consecuencia de la aplicación del criterio “8 de 8”, hubo un caso en el que la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia judicial SUP-JDC-306/2024,²¹ determinó revocar tanto la resolución que había emitido el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/018/2024²² como el Acuerdo IEPC/CGA/016/2024²³ del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con lo cual resolvió, en primer término, la inaplicación de diversos preceptos normativos; así como ordenar al Instituto local la inscripción de la candidatura de una persona que se encontraba en el Registro Nacional y Estatal de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Este caso sentó precedente, pues fue la primera vez que se registró en el país una determinación sobre que el artículo 38, fracción VII, de la Constitución²⁴ establece como causa de inelegibilidad o impedimento para ocupar un cargo de elección popular que exista *sentencia judicial firme* por la comisión intencional de un delito —entre otros, por violencia de género—, mas no únicamente la inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia contra las mujeres.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Desde 2021, los OPL han ampliado los criterios y cuotas para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la participación política. Lo anterior tiene la finalidad de que la representatividad de los cargos de elección popular refleje la composición plural de nuestra sociedad y abata el rezago histórico generado por la cultura androcéntrica. En este contexto, se diseñan e implementan las acciones afirmativas, mismas que se traducen en cuotas que los partidos políticos deben cumplir dentro de la postulación de sus candidaturas. Estas deberán coexistir con la observancia del principio de paridad en todo momento. Durante el proceso electoral de 2024, en uso de su facultad reglamentaria, el IEPC amplió el catálogo de acciones afirmativas contemplado en la legislación local y pasaron de dos a cinco los grupos exigibles en la postulación de candidaturas; las reglas se fijaron en los términos que a continuación se mencionan.

21 Tribunal del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-306/2024, Causa de Inelegibilidad la sola inscripción en el catálogo de personas sancionadas en materia de VPG. 27 de marzo del 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0306-2024.pdf>

22 Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, TEECH/JDC/018/2024, Sentencia que resuelve el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Pedro Ramírez Ramos, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano mexicano, en contra del acuerdo número IEPC/CGA/016/2024, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, 23 de febrero del 2024, disponible en <https://www.teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/qJPXcurLt9QFcEwcybVCMZnrTk4yBY0lwW6etaf0.pdf>

23 Consejo General, IEPC/CGA/016/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. (DATO PROTEGIDO)”, 8 de enero del 2024, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1218/ACUERDO%20IEPC.CGA-016.2024.pdf>

24 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma del 15 de abril de 2025, artículo 38, fracción VII, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Personas indígenas

Diputaciones: Postular 5 fórmulas en cualquiera de los distritos indígenas (los aprobados por el INE mediante el Acuerdo INE/CG637/2022, cuyas cabeceras son las siguientes: distrito 04, con cabecera en Yajalón; distrito 05, con cabecera en San Cristóbal de las Casas; distrito 07, con cabecera en Ocosingo; distrito 08, con cabecera en Simojovel; distrito 09, con cabecera en Palenque; distrito 11, con cabecera en Bochil; distrito 20, con cabecera en Las Margaritas; distrito 21, con cabecera en Venustiano Carranza; distrito 22, con cabecera en Chamula y distrito 24, con cabecera en Chilón) de mayoría relativa (MR) y postular 5 de las 16 fórmulas (una de las fórmulas deberá registrarse en cualquiera de las primeras tres) de representación proporcional (RP).

Ayuntamientos: Encabezar las presidencias municipales con personas indígenas en 26 de los 52 municipios catalogados como indígenas (municipios con 50% o más de población indígena, de conformidad con el anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG-A/133/2024),²⁵ garantizando la paridad de género. Asimismo, en 39 de los 52 municipios indígenas, se deberán postular a personas indígenas al interior de las planillas en el número proporcional al porcentaje de población indígena de cada municipio.

- ▷ Se deben presentar elementos objetivos y verificables que acrediten el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena que corresponda y expedidos por autoridades previstas para ello. Asimismo, podrán presentar evidencia documental, fotográfica y/o videográfica testimonial que acredite la pertenencia o el vínculo de la persona candidata al municipio o distrito indígena correspondiente, con al menos alguno de los siguientes supuestos:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que se postule.
 - b. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito por el que se postule.
 - c. Ser representante o miembro de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones dentro de la población, municipio o distrito indígena por el que se postule.
 - d. Presentar la constancia expedida por la autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe del vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece.
- ▷ En el caso de mujeres indígenas, bastará con la constancia de vinculación a la comunidad.
 - ▷ A fin de verificar el vínculo comunitario, el Instituto observará las siguientes reglas operativas, evidencias documentales que, de manera enunciativa, más no limitativa, se compongan conforme a lo que se indica a continuación:
 - a. Ser originario, originaria o descendiente directo de alguna persona integrante de la comunidad de la cual aspira ocupar un cargo y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario.
 - b. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales, haber participado en

25 Acuerdo IEPC/CG-A/133/2024, *op. cit.*, p. 5.

reuniones de trabajo para resolución de conflictos, ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones en el municipio o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.

- c. Haber desempeñado actividades concernientes a la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o ser parte de ellas.
- d. Dedicarse a las labores relativas a la convivencia y organización familiar y/o comunitaria, social, económica, política y cultural, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Las autoridades idóneas en la comunidad o población indígena deberán expedir las evidencias documentales, que habrán de presentarse en original y contener fecha de expedición y firma autógrafa.

Los consejos distritales y, en su caso, los municipales deberán difundir la lista de las candidaturas postuladas, con el fin de hacerla del conocimiento de la ciudadanía en dichas demarcaciones territoriales y garantizar que se votará efectivamente por candidaturas indígenas.

En marzo de 2024, la Sala Xalapa revocó una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y ordenó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas modificar su reglamento de registro de candidaturas.²⁶ La instrucción fue especificar los distritos y municipios donde se debían postular exclusivamente candidaturas indígenas, para asegurar una representación indígena efectiva.

Personas jóvenes

Diputaciones: Postular 3 fórmulas en cualquiera de los distritos de MR y postular 2 de las 16 fórmulas de RP.

Ayuntamientos: En los municipios con hasta 15,000 habitantes, postular por lo menos 1 persona joven; en los municipios con hasta 100,000 habitantes, postular por lo menos 2 personas jóvenes.

Personas con discapacidad

Diputaciones: Postular 1 fórmula en cualquiera de los distritos de MR o postular 1 fórmula dentro de las primeras 5 de RP.

Ayuntamientos: Postular 56 candidaturas propietarias distribuidas en los 123 municipios o una cuota proporcional del 5% de las candidaturas propietarias distribuidas en los municipios donde se postulen candidaturas.

- ▷ A fin de garantizar a las personas que se postulen bajo esta el amparo de la acción afirmativa para dicho grupo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán acompañar:
 - a. Una certificación médica expedida por una institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que esta es de carácter permanente, que contenga el nombre, la firma autógrafa y el número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución; o
 - b. Copia simple de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual emite el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema

26 Sentencia SX-JDC-159/2024, *op. cit.*, p. 6.

Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, y

- c. Carta bajo protesta de decir verdad en la que la candidata o el candidato manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras a causa de la discapacidad con la que vive.

Personas de la diversidad sexual y de género (LGBTTTIQ+)

Diputaciones: Postular 1 fórmula en cualquiera de los distritos de MR o postular 1 fórmula dentro de las primeras 5 de RP.

Ayuntamientos: Postular 28 candidaturas propietarias distribuidas en los 123 municipios o una cuota proporcional del 2.5% de las candidaturas propietarias distribuidas en los municipios donde se postulen candidaturas.

- ▷ A fin de garantizar a las personas que se postulen bajo esta el amparo de la acción afirmativa para dicho grupo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que la persona candidata manifieste que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+ y su aceptación de ser postulada bajo esta acción afirmativa.
- ▷ Se respeta el derecho a la identidad de género de las mujeres trans; su postulación se suma al criterio de paridad como parte de las candidaturas de mujeres.
- ▷ Los partidos políticos podrán postular hasta tres candidaturas no binarias. Tratándose de candidaturas no binarias, estas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes; dichos espacios

se descontarán de las candidaturas que correspondan a hombres.

Personas afromexicanas

Solo para ayuntamientos: Postular una candidatura propietaria en cualquiera de los municipios postulados.

- ▷ A fin de garantizar a las personas que se postulen bajo esta el amparo de dicha acción afirmativa, los partidos políticos deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que la candidata o el candidato manifieste que es una persona de afrodescendiente y su aceptación de ser postulada.

Derivado de la aplicación de los criterios referidos, se tuvo la participación de 13 partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IEPC, 2 coaliciones y 4 candidaturas independientes, los cuales, conviene subrayar, postularon un total de 13,904 candidaturas a ayuntamientos, 507 a diputaciones y 3 a gubernatura, con un total de 14,414 candidaturas en total (tabla 1), de la cuales el 53.71% (7742) correspondió a mujeres, 46.13% (6649) a hombres y 0.16% (23) a personas no binarias, todas con la verificación del principio de paridad.

Los partidos con mayor número de postulaciones fueron Morena, seguido de Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, mientras que los que menos postularon fueron Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Popular Chiapaneco y Fuerza por México Chiapas.

Del universo de postulaciones, 10,086 se identificaron con alguna intersección (persona indígena, joven, con discapacidad, LGBTTTIQ+ o afromexicana), es decir, casi el 70% del total de las candidaturas (tabla 2).

Tabla 1. Candidaturas registradas por cargo

Cargos	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total por cargo
Presidencias	551	452	2	1005
Sindicaturas	466	532	1	999
Regidurías por MR	2336	2174	9	4519
Regidurías por RP	2502	1774	7	4283
Suplencias generales	1578	1517	3	3098
Diputaciones por MR	114	64	0	178
Diputaciones por RP	193	135	1	329
Gubernatura	2	1	0	3
Total	7,742	6,649	23	14,414

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de los procesos electorales locales 2023-2024 en el estado de Chiapas.

Tabla 2. Candidaturas por acción afirmativa

Grupo	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total por acción afirmativa
Personas indígenas	2462	2199	6	4667
Juventudes	2652	1711	9	4372
Personas con discapacidad	279	318	0	597
LGBTTTIQ+	162	229	23	414
Personas afromexicanas	12	24	0	36
			Total	10,086

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de los procesos electorales locales 2023-2024 en el estado de Chiapas.

Conclusión

El análisis de los procesos electorales locales ordinario y extraordinario de 2024 en Chiapas revela avances significativos en la implementación y ampliación de las medidas orientadas a garantizar la paridad de género y la inclusión de grupos de atención prioritaria en el ámbito político-electoral.

No obstante, y aunque la implementación de la participación política verdaderamente equitativa sigue presentando retos importantes, los esfuerzos que desplegó el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana han sentado un

precedente crucial en el fortalecimiento de la democracia en Chiapas. Es necesario un nuevo análisis acerca del impacto de las acciones afirmativas a largo plazo, el cual dependerá de su consolidación a través de reformas legales más inclusivas, el monitoreo continuo de su aplicación y la promoción de una cultura política que valore y respete la diversidad. Esto no solo contribuirá a la legitimidad de los procesos electorales, sino que también fomentará una sociedad más equitativa y representativa.

Fuentes consultadas

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, “Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán de observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven”, 2024, disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/lineamiento/35%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO%20ok.pdf>

Acuerdos

IEPC/CGA/013/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con los que se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.013.2024%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO.pdf>

IEPC/CGA/014/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el que se aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.014.2024%20REGLAMENTO%20REG%20CANDIDATURAS.pdf>

IEPC/CGA/016/2024, “Acuerdo del Consejo General Del Instituto De Elecciones Y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. (DATO PROTEGIDO)”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1218/ACUERDO%20IEPC.CG-A.016.2024.pdf>

IEPC/CGA/049/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/039/2024, y en atención a la consulta realizada por el C. –datos protegidos– , se modifica el anexo 3 del Reglamento de Registro de Candidaturas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/014/2024”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1241/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2024%20V.P.pdf>

IEPC/CGA/088/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/005/2024, se modifican los lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1251/ACUERDO%20IEPC.CG-A.088.2024%20CUMPLIMIENTO%20TEECH%20LINEAMIENTOS%20PARIDAD.pdf>

IEPC/CGA/133/2024, “Acuerdo por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-159/2024, se modifica el reglamento, que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1270/ACUERD~1.PDF>

IEPC/CGA/248/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, derivado del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, se modifican los Lineamientos de Paridad de Género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CGA/088/2024. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”, disponible en <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1349/ACUERDO%20IEPC.CG-A.248.2024%20MODIF%20LIN%20PARIDAD.pdf>

Jurisprudencia

SUP-JDC-306/2024, “Causa de Inelegibilidad la sola inscripción en el catálogo de personas sancionadas en materia de VPG. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, 27 de marzo del 2024”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0306-2024.pdf>

SUP-RAP-116/2020, Emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad en las gubernaturas en los procesos electorales de 2020-2021, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0116-2020.pdf>

SUP-REC-294/2015, Resolución para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en Chiapas, Tribunal Electoral del Poder de la Federación, 8 de junio de 2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00294-2015>

SX-JDC-159/2024, Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, ponente Enrique Figueroa Ávila, 18 de marzo de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0159-2024.pdf>

TEECH/JDC/018/2024, Sentencia que resuelve el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano , promovido por Pedro Ramírez Ramos, por su propio derecho y en su calidad de ciudadano mexicano, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/016/2024, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, 23 de febrero del 2024, disponible en <https://www.teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/qJPXcurLt9QFcEwcybVCMZnrTk4yBY01wW6etaf0.pdf>

TEECH/JDC/039/2024, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Tribunal Electoral del estado de Chiapas, ponente Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, 31 de enero de 2024, disponible en <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/tt2GxWRHvhcbKufINtWgYgDajgzAvSwQawqY099w.pdf>

TEECH/RAP/005/2024, Recurso de Apelación, Tribunal Electoral del estado de Chiapas, ponente Magistrado Gilberto G. Bátiz García, 23 de febrero de 2024, disponible en <https://www.teechiapas.gob.mx/sentencias/pdf/aRG4MQ86SthDYVnT1xbkE5rEGHCMEQ6CCU1w40Jf.pdf>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 15 de abril de 2025, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, 10 de febrero de 2014, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

Decreto 238, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Decreto 356 de fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, 2024, disponible en <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/trabajo-legislativo>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en *Periódico Oficial*, 22 de septiembre de 2023, disponible en <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/legislacion/estatalleyes>

Reglamento que Regula los Procedimientos Relacionados con el Re-gistro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y los Extraordinarios que en su caso se deriven, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2024, disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/reglamentos/10%20REGLAMENTO%20PARA%20EL%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATURAS%202024.pdf>

CHIHUAHUA



Fryda Libertad Licano Ramírez

Georgina Ávila Silva

Paola Contestabile Frayre

Implementación del principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral Local 2023-2024	97
Acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación en el Proceso Electoral Local 2023-2024	101
Conclusiones	106
Fuentes consultadas	108

El 2 de junio de 2024 se celebraron en Chihuahua las elecciones locales con la mayor participación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como el registro más alto de candidaturas de mujeres a cargos de elección popular. Este capítulo abordará las medidas que tomó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad y una mayor representación de grupos históricamente vulnerados, a través de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024, así como los resultados y las lecciones aprendidas a lo largo del mismo.

El capítulo se dividirá en tres secciones: en la primera se tratará lo referente a la paridad y las acciones dirigidas a buscar una mayor representación de las mujeres en los diferentes cargos de elección popular; en la segunda parte, lo concerniente a las acciones afirmativas dirigidas a grupos en situación de discriminación, y, finalmente, se abordarán los principales retos que se enfrentaron tanto en términos de paridad como en acciones afirmativas.

IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El 1º de julio de 2023, el Congreso local publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua* el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (en adelante, LEEC).¹ Esta reforma comprendió

modificaciones a los artículos 104 y 106, incluyendo criterios de paridad transversal y limitantes para la creación de bloques distintos a los planteados en la ley,² lo que restringió las posibilidades del Consejo Estatal de tomar medidas adicionales que pudieran garantizar la paridad en la elección de presidencias municipales.

Así, el 13 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE158/2023,³ mediante el cual emitió los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género y la implementación de medidas afirmativas en el registro de candidaturas. Este acuerdo fue controvertido por varios partidos políticos y la ciudadanía con relación a las acciones afirmativas. La resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (TEE) ajustó ciertos lineamientos sobre acciones afirmativas, sin emitir pronunciamiento respecto a los criterios de paridad.⁴ El 15 de enero de 2024, en cumplimiento de la resolución del TEE, el Consejo Estatal aprobó, mediante el Acuerdo IEE/CE02/2024 los “criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024”

1 Congreso del Estado de Chihuahua, “Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P. E”, en *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 1º de julio de 2023, disponible en <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2023-07/ANEXO%2052-2023%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-RFLEY-0583-2023%20VIII%20P.E.pdf> (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2024).

2 El numeral 5, apartado X, del artículo 104 de la LEEC afirma que “no se podrán establecer nuevos bloques de municipios diversos a los contemplados en el presente”, Ley Electoral del Estado de Chihuahua, *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 24 de enero de 2024, disponible en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf> (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2024).

3 IEE/CE158/2023, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 13 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8565.pdf>

4 Más adelante, se explicará la modificación con relación a las acciones afirmativas que se dieron como resultado de la resolución del Tribunal.

(en adelante, los criterios).⁵ En la tabla 1 se describen los principios establecidos para fortalecer la paridad, en atención a la normatividad internacional, nacional y estatal aplicable.

El 5 de abril de 2024, el Consejo Estatal del IEE aprobó, mediante varios acuerdos,⁶ las solicitudes de candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas que registraron las coaliciones, las candidaturas comunes y los partidos políticos. En total procedieron 7,704 candidaturas, de las cuales 4,725 fueron del género femenino, 2,965 del masculino y 14 no binarias

(destaca que esta última opción se incluyó en el registro por primera vez).

Tras las renunciaciones y sustituciones ocurridas antes del inicio de la jornada electoral, el número final de candidaturas que postularon las coaliciones, las candidaturas comunes y los partidos políticos para el PEL 2023-2024 fue de 7,678. En las tablas 2 y 3 se detalla la distribución de las candidaturas por género, donde destaca que hubo un mayor porcentaje de mujeres postuladas a todos los cargos.

Tabla 1. Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género aplicables al registro de candidaturas a los cargos de elección popular del PEL 2023-2024

Paridad horizontal	Se estableció que, del total de candidaturas que un partido político (PP) postule, sea de forma individual, en coalición o candidatura común, a nivel distrital y municipal, al menos el 50% debía estar encabezado por mujeres. En el caso de distritos o municipios con una cantidad impar de personas a postular, el entero restante se asignaría a las mujeres.
Paridad transversal	Se establecieron bloques de competitividad en las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y de ayuntamientos, incluyendo candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas. Los criterios determinaron que el orden de prelación y asignación del género al interior de los bloques de competitividad previstos podían definirlo los PP, las coaliciones y las candidaturas comunes. Y que en todo supuesto se debía garantizar la postulación paritaria de las candidaturas en cada bloque.
Paridad vertical	Para las diputaciones de representación proporcional, se determinó que las listas debían ser ordenadas alternando el género. En el caso de los ayuntamientos, las fórmulas también debían ser ordenadas alternando el género e iniciar esta variación con el cargo de presidencia municipal de la planilla. En el caso de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, debían iniciar con el género opuesto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla. No obstante, se determinó que la postulación de la primera fórmula de la lista podrían ocuparla mujeres aun cuando la postulación de la primera regiduría de la planilla iniciara con mujeres. En ese caso, los PP y las candidaturas independientes (CI), por regla general, debían atender al principio de alternancia en las siguientes fórmulas de la lista. Otra medida adicional establecida en los criterios fue que tanto en la lista de diputaciones como en la de regidurías por el principio de representación proporcional, en la prelación de las listas, los PP y las CI podrían postular fórmulas de mujeres de manera consecutiva sin necesidad de acatar el principio de alternancia de género.

5 IEE/CE02/2024, "Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se modifica el Acuerdo IEE/CE158/2023, mediante el cual se emitieron los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024", Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 15 de enero de 2024, disponible en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9173.pdf>

6 Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Aprueba IEE registros de candidaturas rumbo al 2 de junio, comunicado de prensa, 9 de abril del 2024, disponible en https://ieechihuahua.org.mx/noticia_2024_04_07 (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024).

Tabla 2. Candidaturas propietarias postuladas, por género

Cargo	Femenino		Masculino		No binario		Total por cargo
Diputación MR*	73	52.5%	65	46.8%	1	0.7%	139
Diputación RP**	28	58.3%	20	41.7%	0	0%	48
Presidencia municipal	163	51.1%	156	48.9%	0	0%	319
Regidurías MR*	1,047	57.4%	773	42.3%	6	0.3%	1,826
Regidurías RP**	817	59.9%	546	40%	2	0.1%	1,365
Sindicaturas	140	54.5%	117	45.5%	0	0%	257
Total	2,268	57.4%	1,677	42.4%	9	0.2%	3,954

* MR: mayoría relativa.

**RP: representación proporcional.

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2020-2021*.**Tabla 3.** Candidaturas suplentes postuladas, por género

Cargo	Femenino		Masculino		No binario		Total por cargo
Diputación MR*	80	62%	49	38%	0	0%	129
Diputación RP**	32	68.1%	15	31.9%	0	0%	47
Presidencia municipal	163	56.6%	125	43.4%	0	0%	288
Regidurías MR	1,134	64.8%	613	35%	4	0.2%	1,751
Regidurías RP	860	67.13%	420	32.79%	1	0.08%	1,281
Sindicaturas	153	67.1%	75	32.9%	0	0%	228
Total	2,422	65.1%	1,297	34.8%	5	0.1%	3,724

* MR: mayoría relativa.

**RP: representación proporcional.

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2020-2021*.

Cabe resaltar que durante el PEL 2023-2024 se presentó la renuncia de 140 candidatas mujeres, quienes fueron sustituidas por otras candidatas, pero no en todos los casos fue así. Al final del proceso hubo 35 candidatas mujeres menos que al momento del registro inicial; asimismo, fue significativo el cambio en el número de candidaturas propietarias femeninas a las presidencias municipales: el 5 de abril se habían aprobado 185 y para el día de la jornada, el 2 de junio, resultaron 163 candidatas registradas.

Como resultado del PEL 2023-2024, fueron electas 1,677 personas. En la tabla 4 se puede apreciar que las candidaturas propietarias electas fueron 860, de las cuales el 58% fue para el género femenino y el 42% para el masculino. En todos los cargos se logró por lo menos el 50% de representación de mujeres, salvo en el caso de las presidencias municipales, donde alcanzaron únicamente el 24% de los 67 municipios del estado.

Cabe señalar que, después de que los órganos jurisdiccionales resolvieron las impugnaciones que se presentaron, hubo elecciones extraordinarias en el municipio de Ocampo, para ayuntamiento y sindicatura, y en el municipio de Dr. Belisario Domínguez, para sindicatura, por lo que la proporción de personas electas por género tuvo una variación tras los resultados de la jornada electoral extraordinaria, que se llevó a cabo el 8 de diciembre de 2024.

Como se puede apreciar en la tabla 5, en relación con los resultados del proceso electoral 2020-2021, hubo un aumento del 3.4% en la cantidad de mujeres electas, específicamente en el número de diputadas por mayoría relativa, de presidentas municipales y de regidoras por representación proporcional. Las sindicaturas se mantuvieron con el mismo número de mujeres electas (más del 60%), lo que indica una tendencia de voto favorable para las mujeres en esta posición. Por otro lado, a pesar de que incrementó el número de presidentas municipales electas, este aún está muy alejado de la paridad —y lograrla en todos los cargos de elección popular en la entidad es el mayor reto para Chihuahua—, pues

de los 67 municipios que comprende el estado únicamente 16 son gobernados por mujeres.⁷

Por primera vez cinco municipios del estado (Aldama, Cusihuiriachi, Guadalupe y Calvo, Ojinaga y San Francisco de Conchos) eligieron a una presidenta municipal, pero restan 22 municipios que nunca han sido gobernados por una mujer. En cuanto a la proporción de población del estado, como resultado del PEL 2023-2024, el 92% es gobernado a nivel municipal por hombres.⁸ Con respecto a los municipios con mayor cantidad de habitantes, en los cinco cuya población rebasa las 100,000 personas resultaron electos hombres para los cargos de presidencia municipal, entre los que resaltan cuatro por haber sido reelectos.

7 El mayor número de presidentas municipales electas se dio en el PEL 2015-2016, con un total de 24.

8 De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, Chihuahua cuenta con una población de 3,741,869 personas, de las cuales solo 294,424 viven en municipios con presidentas municipales electas en el PEL 2023-2024. Ver Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Chihuahua”, en *Cuéntame de México. Sección educativa*, disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Chih/Poblacion/default.aspx> (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024).

Tabla 4. Candidaturas propietarias electas, por género

Cargo	Femenino		Masculino		Total
Diputación MR	11	50%	11	50%	22
Diputación RP	6	54.5%	5	45.5%	11
Presidencia municipal	16	24.2%	50	75.8%	66
Regidurías MR	233	57.8%	170	42.2%	403
Regidurías RP	192	65.5%	101	34.5%	293
Sindicaturas	41	63.1%	24	36.9%	65
Total	499	58%	361	42%	860

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2020-2021*.

Tabla 5. Comparación de candidaturas electas de mujeres en el PEL 2020-2021 y el PEL 2023-2024

Cargo	PEL 2020-2021		PEL 2023-2024	
Diputación MR	10	45.5%	11	50%
Diputación RP	6	54.5%	6	54.5%
Presidencia municipal	12	17.9%	16	24.2%
Regidurías MR	233	55.2%	233	57.8%
Regidurías RP	169	58.7%	192	65.5%
Sindicaturas	41	61.2%	41	63.1%
Total	471	53.6%	499	58%

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2020-2021* y “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En el Proceso Electoral Local 2020-2021, por primera vez se aprobaron acciones afirmativas a favor de pueblos y comunidades indígenas; la postulación impactaría en la lista de regidurías de 30 municipios y en fórmulas a diputaciones locales, tanto por mayoría relativa (MR) como por representación proporcional (RP). Esta medida compensatoria derivó en la postulación de 423 candidaturas indígenas, 292 de mujeres y 131 de hombres, de las que resultaron electas 59 regidurías y 1 diputación por MR en el distrito 22.⁹

En torno al PEL 2023-2024, el TEE resolvió diversos juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía chihuahuense durante 2023, mediante los cuales ordenó al Consejo Estatal, en caso de que el

Congreso no expidiera la legislación respectiva, la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar el acceso y ejercicio de sus derechos político-electorales.¹⁰

En la ya mencionada reforma de 2023 a la LEEC, el Congreso del estado omitió incluir, entre las modificaciones, acciones afirmativas a favor de grupos en situación de discriminación, por lo que se iniciaron los trabajos para que el Consejo Estatal del IEE pudiera cumplir con el mandato del Tribunal. Fue así como el 11 de agosto de 2023 se aprobaron los protocolos para la realización de las consultas previas, libres

9 Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, *Proceso Electoral Local 2020-2021*, disponible en https://www.iee.chihuahua.org.mx/_PE2020-2021 (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024).

10 Los juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía interpuestos fueron los identificados bajo los expedientes JDC-006/2023, JDC-021/2023 y JDC-022/2023 en el Acuerdo IEE/CE95/2023 del 11 de agosto de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/O/1/8034.pdf> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).

e informadas para pueblos y comunidades indígenas¹¹ y para personas con discapacidad,¹² conforme a la normatividad vigente en la materia. El 4 de noviembre del mismo año, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del IEE remitieron los dictámenes técnicos sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante las consultas.¹³

Tras la presentación de los dictámenes, el Consejo Estatal aprobó, mediante el ya mencionado Acuerdo IEE/CE158/2023,¹⁴ del 13 de noviembre de 2023, los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género y la implementación de medidas afirmativas. Este acuerdo incluyó medidas afirmativas a favor de cuatro grupos: personas con discapacidad permanente; personas de la población de la diversidad sexual y de género; grupos y comunidades indígenas, y juventudes.

Los días 22 y 23 de noviembre se presentaron varios medios de impugnación contra el citado acuerdo por parte de partidos políticos y ciudadanía, mismos que resolvió el 28 de diciembre

de 2023 el TEE en la resolución JDC-081/2023 y acumulados.¹⁵ Se instruyó al IEE modificar los términos de las acciones afirmativas para personas con discapacidad y población de la diversidad sexual y de género, así como eliminar la acción afirmativa a favor de las juventudes, en el sentido de convertirla en una recomendación de postular fórmulas de grupos de personas jóvenes en todos los cargos de elección.¹⁶

Así, el 15 de enero de 2024, en cumplimiento de la resolución del Tribunal, el Consejo General aprobó mediante el Anexo 1 del Acuerdo IEE/CE02/2024, los “Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024”.

En las tablas 6 y 7 se resumen las acciones afirmativas para personas indígenas, para personas con discapacidad permanente y población de la diversidad sexual y de género, tanto para los cargos de diputaciones por MR y por RP como para ayuntamientos.

11 *Idem*.

12 Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Acuerdo IEE/CE 96/2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8035.pdf> (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).

13 La información referente a las dos consultas puede ser encontrada en la página https://www.ieechihuahua.org.mx/_acciones_afirmativas (fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).

14 IEE/CE96/2023, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua y su protocolo”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 11 de agosto de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8035.pdf>

15 Expediente JDC-081/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía promovido por Eliud Valdes Aguirre, por su propio derecho y como integrante de la comunidad de la diversidad sexual, en contra del acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE-CE158/2023, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2023, disponible en <https://techiihuahua.org.mx/portfolio/expediente-jdc-081-2023/>

16 En los criterios, en el numeral 1.28, se recomendó a los PP y a las CI postular personas jóvenes en al menos el 27% de sus candidaturas en cada una de las elecciones.

Tabla 6. Acciones afirmativas a favor de personas indígenas

Cargo	Acción afirmativa
Diputaciones MR	Postular en el Distrito Electoral 22 una fórmula integrada por personas indígenas.
Diputaciones RP	Postular cuando menos una fórmula integrada por mujeres indígenas.
Presidencias municipales y regidurías	Postular <i>cuando menos</i> una fórmula de personas indígenas en los 22 municipios: Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Delicias, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Juárez, Madera, Matamoros, Moris, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Temósachic. Al menos el 50% de las candidaturas que se postulen en este supuesto deben ser de mujeres, propietarias y suplentes. Postular <i>cuando menos dos</i> fórmulas de personas indígenas en 12 municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Chinipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi. Al menos una de las dos fórmulas que se postulen en este supuesto deben ser de mujeres, propietarias y suplentes.

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Acciones Afirmativas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*.

Tabla 7. Acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexual y de personas con discapacidad permanente

Cargo	Acción afirmativa
Diputaciones MR	Postular cuando menos una fórmula de personas LGBTTTIQ+ o con discapacidad en alguno de los distritos (con excepción del Distrito Electoral 22).
Diputaciones RP	Postular cuando menos una fórmula de personas LGBTTTIQ+ o con discapacidad.
Presidencias municipales y regidurías	Registrar en Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Meoqui, Jiménez, Guerrero, Saucillo y Madera una fórmula de personas integrantes de la diversidad sexual, <i>por lo menos en seis de estos municipios</i> , en cualquier posición de la planilla y una fórmula de personas con discapacidad, en <i>los seis municipios restantes</i> , en cualquier posición de la planilla; los partidos políticos o candidaturas independientes pueden decidir libremente cuáles han de ser dichos municipios. La postulación a sindicaturas en esos municipios también puede ser contabilizada para el cumplimiento de las medidas afirmativas referidas en este punto.

Fuente: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, “Acciones Afirmativas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*.

En los criterios que aprobó el Consejo Estatal, se establecieron los tipos de autoadscripción y, en su caso, los requisitos para el cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas. En el caso de las personas de la diversidad sexual y de género, se determinó como único requerimiento la manifestación de pertenencia y/o identificación con el grupo de la persona en su solicitud de registro.

En el caso de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y con discapacidad permanente, se adoptó la autoadscripción calificada, ante lo cual el Consejo tomó como base los resultados de las dos consultas realizadas. Para

acreditar la discapacidad permanente, además de la manifestación de la persona en la solicitud de registro, se requirió la presentación de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, o una certificación médica original expedida por una institución de salud pública.

En cuanto a la acreditación de la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, además de la manifestación de la persona en la solicitud de registro, se requirió una carta de autoadscripción y una constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente

en la comunidad o población indígena a la que se pertenece¹⁷ y por la cual pretende postularse. Como resultado, se postularon 435 candidaturas por acción afirmativa, 226 propietarias y 209 suplentes, lo que constituyó el 6% del total. En la tabla 8 se desglosan las candidaturas por acción afirmativa, cargo y género. El grupo en situación de discriminación con mayor número de candidaturas fue el de pueblos y comunidades

indígenas, con 310, de las cuales el 70% fueron mujeres. La mayoría de las candidaturas fueron postuladas para el cargo de regiduría por MR, seguido de diputaciones por RP. Por otro lado, no se presentaron postulaciones para los cargos de sindicatura, ni siquiera en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional.

Tabla 8. Candidaturas de personas postuladas por acciones afirmativas

Cargo	Personas propietarias										Personas suplentes										TCAA**	P/TC**
	Indígenas		Discapacidad		LGBTTIQ+			TCAA**			Indígenas		Discapacidad		LGBTTIQ+			TCAA**				
	M	H	M	H	M	H	NB*	M	H	NB*	M	H	M	H	M	H	NB*	M	H	NB*		
Diputación MR	3	3	1	0	3	1	1	7	4	1	4	1	1	0	3	1	0	8	2	0	22	1%
Diputación RP	8	0	2	5	0	1	0	10	6	0	7	0	3	2	0	1	0	10	3	0	29	6%
Presidencia municipal	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0%
Regiduría MR	93	53	9	14	12	13	3	114	80	3	94	42	10	11	13	12	3	117	65	3	382	2%
Total por género	105	56	12	19	15	15	4	132	90	4	106	43	14	13	16	14	3	136	70	3	435	6%
Total por grupo	161		31		34			226			149		27		33			209				

* No binario.

** Total de candidaturas por acción afirmativa.

*** Porcentaje sobre el total de candidaturas.

Fuente: Instituto Estatal Electoral, “Candidaturas Registradas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*.

En la tabla 9 pueden apreciarse a detalle las candidaturas postuladas por acción afirmativa que resultaron electas, que en total son 102, de las cuales 55 son propietarias, lo que representa el 6% de los cargos electos. El grupo con mayor número de personas electas fue el de los pueblos y comunidades indígenas, con 42 cargos,

entre los que destacan dos diputaciones; el resto fue de regidurías en 28 municipios. En cuanto a las personas con discapacidad postuladas bajo las acciones afirmativas para su grupo, ocho resultaron electas, todas ellas para regidurías. Finalmente, cinco personas candidatas de la diversidad sexual y de género que se postularon gracias a las medidas correspondientes a su población fueron elegidas: una para diputación y cuatro para regidurías.

17 La carta puede expedirla una gubernatura indígena, alguna asamblea general comunitaria o su equivalente o alguna asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias.

Tabla 9. Candidaturas electas de personas postuladas por acciones afirmativas

Cargos	Personas propietarias								Personas suplentes								TPEAA*	P/TPE**
	Indígenas		Discapacidad		LGBTTIQ+		TPEAA*		Indígenas		Discapacidad		LGBTTIQ+		TPEAA*			
	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M		
Diputación MR	0	1	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	4	9%
Diputación RP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4%
Regidurías MR	29	11	5	3	1	3	35	17	25	9	4	3	1	3	30	15	97	12%
Total por género	30	12	5	3	2	3	37	18	25	10	4	3	2	3	31	16	102	6%
Total por grupo	42		8		5		55		35		7		5		47			

* Total de personas electas por acción afirmativa.

** Porcentaje sobre el total de personas electas.

Fuente: Instituto Estatal Electoral, "Candidaturas Electas", en *Proceso Electoral Local 2023-2024*.

Conclusiones

Tras presentar los resultados del PEL 2023-2024, es necesario reflexionar acerca de los mayores obstáculos a los que el IEE se enfrentó con relación a las acciones afirmativas encaminadas al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género. Los retos comenzaron desde los consensos al interior del Consejo Estatal para determinar los mecanismos que debían implementarse respecto a la paridad en las candidaturas a presidencias municipales.

Previo al PEL 2023-2024, en Chihuahua se contaba con 27 municipios en los que una mujer no había ocupado anteriormente el cargo de presidenta municipal, por lo que se discutió lo relacionado al establecimiento de mecanismos o herramientas para resolver dicha situación. En realidad, no se logró alcanzar un consenso que permitiera reducir de manera considerable el número de municipios que nunca han tenido una presidenta municipal. Como ejemplo, uno de los municipios en los que no se adoptaron mecanismos para lograr esto fue Juárez, el más poblado del estado y cuya relevancia tanto económica como sociocultural trasciende a otros municipios.

Si bien se realizaron esfuerzos tendientes a lograr la paridad en por lo menos la mitad de todas las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, aún existe resistencia por parte de los partidos políticos en cuanto al cumplimiento de este principio constitucional; por ejemplo, solamente el Partido del Trabajo cumplió a cabalidad con la paridad en sus postulaciones. El resto de los partidos con registro local tuvieron durante el PEL 2024-2024 diversos incumplimientos en

materia de paridad de género en sus postulaciones.

Cabe mencionar que uno de los retos más importantes es el relacionado con la implementación de acciones que permitan que las mujeres accedan a las presidencias municipales, pues en los 67 municipios del estado únicamente hubo 16 mujeres que compitieron para tal cargo, lo que representa tan solo el 24% de los municipios, es decir, en cuestión de cargos de presidencias municipales, Chihuahua se encuentra lejos de la paridad.

Por otra parte, se destaca que 149 mujeres renunciaron a sus candidaturas, cifra considerable que dejó en evidencia la necesidad de contar con herramientas que permitan tener un contacto más directo con las candidatas, pues en la mayoría de los casos no fue posible conocer de primera mano los motivos de renuncia. El escenario descrito expuso la tendencia de los partidos políticos a incluir, al momento de registrar las candidaturas, números telefónicos que no pertenecen a las personas candidatas. Se buscaba descartar que las renunciaciones hubieran sido por hechos que hubieran configurado algún tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cuanto a la aplicación de la “8 de 8 contra la violencia”, medio legal empleado por la autoridad administrativa electoral para impedir el registro de personas cuyos derechos político-electorales están suspendidos con motivo de sentencia firme por encontrarse en algún supuesto de violencia bajo las diversas modalidades tipificadas en la ley, es fundamental seguir

tejiendo alianzas interinstitucionales que permitan la integración de información veraz, cierta y total —con alcance nacional— que tenga su origen en las instancias jurisdiccionales penales, a fin de evitar que ninguna persona violentadora llegue a las boletas para ocupar cargos o reincida en actos de violencia, además de buscar inhibir dichas conductas no solo en el ámbito político. Con este motivo, se deben fortalecer las diversas alianzas estratégicas, para aprovechar mejor el Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, así como el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y mantener un acercamiento más estrecho y directo con las autoridades encargadas de dar seguimiento a los registros y a los efectos vinculantes derivados de las sentencias.

En relación con las acciones afirmativas para grupos históricamente vulnerados, se presentan retos ligados a la autoadscripción calificada para poblaciones indígenas, ya que no existe un registro estatal que dé certeza sobre cuáles son las autoridades indígenas en el estado y esto implica un reto mayúsculo para la autoridad electoral al desconocer cuáles documentos de adscripción pueden ser válidos. Para las personas con discapacidad será necesario revisar y flexibilizar el tema de la acreditación de la discapacidad permanente, ya que el medio de credencialización que efectúa el DIF (de competencia nacional) y la expedición de los dictámenes médicos provenientes de una institución pública no siempre resultan accesibles para este grupo, pues persisten barreras que dificultan dicha acreditación.

Un acierto del Instituto en este proceso electoral —y que debe aún mejorarse por su trascendencia— es la realización de mesas de diálogo plenamente abiertas a la ciudadanía y generadas con ayuda de la sociedad civil organizada, a través de las cuales se pudo conocer de cerca las necesidades de dichos grupos y redefinir las líneas

o pautas a reglamentar, para que su participación se lograra de manera plena y más eficiente.

Asimismo, aún es necesario que las autoridades electorales reconsideren los requisitos exigidos, para hacer más eficientes las postulaciones de las acciones afirmativas y, a la vez, evitar barreras que terminen inhibiendo la participación de los grupos a los que están dirigidas (como las ya mencionadas), pero sin dar espacio a la simulación por parte de las personas candidatas ni de las diversas fuerzas políticas.

Otro de los grandes retos, tanto para este OPL como para muchos otros alrededor del país, es el relacionado con la autoadscripción de género. Se debe asegurar que los partidos no la utilicen de manera incorrecta o como parte de estrategias para evitar el cumplimiento de paridad. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya la ha evaluado en diversas ocasiones y ha determinado que, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o de salvaguardar derechos de terceros, se debe verificar que esta se encuentre libre de vicios.

Como parte de las mejoras a considerar en el desarrollo de los ejercicios democráticos, hablando de acciones afirmativas y de garantía paritaria, cabe considerar la creación y el fortalecimiento de marcos jurídicos más robustos y claros que eviten ambigüedades interpretativas y combatan todo tipo de violencia en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Finalmente, un reto aún presente es la sistematización de la información obtenida en materia de acciones afirmativas antes, durante y después de los procesos electorales, al tiempo que se mantiene una comunicación activa con los grupos históricamente vulnerados, a modo de que se promueva y propicie un avance progresivo.

Fuentes consultadas

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, “Acciones afirmativas”, en Proceso Electoral Local 2023-2024, 2024, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/_acciones_afirmativas

—, Aprueba IEE registros de candidaturas rumbo al 2 de junio, comunicado de prensa, 9 de abril del 2024, disponible en https://ieechihuahua.org.mx/noticia_2024_04_07 (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024).

—, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2020-2021*, 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/_PE2020-2021.

—, “Candidaturas Electas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*, 2024, disponible en https://ieechihuahua.org.mx/_PE2023-2024.

—, “Candidaturas Registradas”, en *Proceso Electoral Local 2023-2024*, 2024, disponible en https://ieechihuahua.org.mx/_candidaturas_registradas_2024

—, Proceso Electoral Local 2020-2021, 2021, disponible en https://www.ieechihuahua.org.mx/_PE2020-2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Chihuahua”, en *Cuéntame de México. Sección educativa. Chihuahua*, s.f., disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Chih/Poblacion/default.aspx>

Acuerdos

IEE/CE158/2020, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emiten los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local 2020-2021”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2 de octubre de 2020, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1544.pdf>

IEE/CE95/2023, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua y su protocolo”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 11 de agosto de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8034.pdf>

IEE/CE96/2023, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua y su protocolo”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 11 de agosto de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8035.pdf>

IEE/CE158/2023, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 13 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8565.pdf>

IEE/CE02/2024, “Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se modifica el Acuerdo IEE/CE158/2023, mediante el cual se emitieron los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 15 de enero de 2024, disponible en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9173.pdf>

Jurisprudencia

Expediente JDC-081/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía promovido por Eliud Valdes Aguirre, por su propio derecho y como integrante de la comunidad de la diversidad sexual, en contra del acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE-CE158/2023, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2023, disponible en <https://techihuahua.org.mx/portfolio/expediente-jdc-081-2023/>

Legislación

Congreso del Estado de Chihuahua “Decreto número LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P. E”, en *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 1° de julio de 2023, disponible en <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2023-07/ANEXO%2052-2023%20DECRETO%20N%C2%BA%20LXVII-RFLEY-0583-2023%20VIII%20P.E.pdf>

Ley Electoral del Estado de Chihuahua, *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, 24 de enero de 2024, disponible en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>

CIUDAD DE MÉXICO



Sonia Pérez Pérez

PARIDAD

La paridad en materia electoral es un objetivo afanosamente buscado por las mujeres y cuya construcción ha sido muy compleja. Según sostiene Solorio Almazán, este concepto es reciente y parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la que la *paridad* fue definida como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”.¹

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México define la paridad de género como:

[...] el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.²

De acuerdo con Corona Nakamura, “respecto al tema de la paridad de género, lo que ésta busca es que se eliminen las injusticias entre los hombres y mujeres en cuestión de los cargos políticos”.³

La realidad social muestra que las mujeres siempre han tenido la intención de participar en la política, pero que se les han presentado diversos obstáculos, dificultando esta situación.

Las inercias e ideas patriarcales determinaban que el espacio público era solo para los hombres y esto condicionó durante muchos años las oportunidades para las mujeres, por lo que fue necesaria una lucha constante de parte de ellas y la férrea voluntad de ocupar cargos públicos para que poco a poco se les abrieran espacios.

Por fortuna, hay momentos en la historia que han marcado el avance para las mujeres, de los cuales solo señalaré los más relevantes.

Es imposible no mencionar el enorme logro que permitió a las mujeres votar y ser votadas, como resultado de la incansable labor de mujeres aguerridas que lucharon por conquistar estos derechos político-electorales en México, tal como ha ocurrido en muchos otros países. Este fue, sin duda, un parteaguas que marcó la vida política de ellas, ya que por vez primera eran consideradas en igualdad de circunstancias que los hombres, pues su voto valdría exactamente lo mismo que el de ellos y coadyuvaría en la conformación de la voluntad popular en las urnas. Además, se llegaba a otra arista importante, pues existía la posibilidad de que también fueran electas para cargos públicos.

Aunque este fue un cambio significativo para las mujeres de todo el país, puesto que se sentaron las condiciones legales para que pudieran participar en la política, la realidad social imperante hizo que el proceso fuera lento y tortuoso.

Asimismo, Guzmán Robledo sostiene que en 1996 se establecieron cuotas de género, sustentadas en que se determinó de manera obligatoria un tope máximo del 70% de legisladores de un mismo género, y después para 2007 las legislaturas debían contar con un mínimo del 40% de personas del mismo sexo.⁴

Luego vendría la gran reforma de 2014,⁵ cuando por vez primera y en toda su literalidad

1 Citado por Ramiro Solorio Almazán, *Para entender la paridad de género*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2014, p. 28.

2 Art. 4, inciso C), fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

3 Luis Antonio Corona Nakamura, *La justicia como paridad de género*, México, Porrúa, 2019, p. 27.

4 Citado por Luis Antonio Corona Nakamura, *op. cit.*, p. 53.

5 Respecto de su creación véase Clara Scherer, “La paridad, un paso más”, en Jorge Alcocer (comp.), *De la cuota de género a la paridad*, México, Nuevo Horizonte, 2016.

se incorpora el principio de paridad al texto constitucional, dejando de lado las cuotas electorales para las mujeres, que pueden entenderse como medidas afirmativas de carácter temporal por razón de género.⁶

Esto es relevante porque se dejan de lado las acciones de alcance temporal para dar lugar a un principio constitucional que garantiza la paridad entendida como el 50% para hombres y el 50% para mujeres en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de cumplimiento obligatorio para todos los actores políticos.

Desafortunadamente, los cambios jurídicos no siempre condicionan los cambios sociales, y la reforma por sí sola no transformó la realidad social de un momento a otro, pero sin duda fue un gran avance para lograr la tan anhelada paridad y el respeto irrestricto de los derechos político-electorales de las mujeres, pues como dice Griselda Rangel: “ganamos mucho a partir de la existencia de las cuotas de género y la inclusión de la paridad normativa en nuestro orden jurídico, ahora nos toca seguir creando las condiciones para que las nuevas generaciones de mujeres concurren en la esfera pública de forma natural, sin el peso de los estereotipos ni los prejuicios por razones de género”.⁷

Más adelante, vino una reforma trascendental en nuestro orden jurídico: en junio de 2019 se publicó la reforma conocida como “paridad en todo”. Como su nombre lo indica, estas disposiciones constitucionales ahora garantizan la participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de decisión, ya que no solo consideran las candidaturas a los cargos públicos, sino

también los órganos de decisión en los tres poderes del Estado y en los tres órdenes de gobierno, también en los órganos autónomos y en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Con estas normas se garantiza, categóricamente, que las mujeres ocupemos los mismos espacios que los hombres tanto en cargos de elección popular como en otros espacios de toma de decisiones en nuestro país.

Tales reformas nos han llevado a un panorama más alentador de la participación política de las mujeres. Ahora el foco de atención radica en que se ocupen espacios en igualdad de condiciones, libres de estereotipos y sin ningún tipo de discriminación o violencia.

En apego a las normas legales aplicables, establecimos sólidas normas de paridad tanto en los “Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, como en los “Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024”, destacando lo siguiente:

En el caso de diputaciones.

- a. Que los partidos políticos que decidieran competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición o candidatura común, presentaran como mínimo candidaturas de mujeres propietarias al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos 17 distritos.
- b. Reglas de paridad para las coaliciones y candidaturas comunes. Por ejemplo, que al menos la mitad de las postulaciones realizadas fueran de mujeres y, si el número era impar,

6 Jurisprudencia 11/2018. “Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres”, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 10, núm. 21, TEPJF, 2018, pp. 26 y 27.

7 Griselda Beatriz Rangel Juárez, *De las cuotas a la paridad, ¿qué ganamos?*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2015, p. 51.

- que hubiera, al menos, una postulación más de mujeres.
- c. Que en ningún caso se admitiría que un partido político postulara candidaturas de manera exclusiva de mujeres en aquellos distritos en los que hubiera obtenido los porcentajes de votación local más bajos en el proceso electoral anterior.
 - d. Se establecieron bloques de competitividad, mediante los cuales se dividieron los 33 distritos en tres bloques (11-Alto, 11-Medio y 11-Bajo), con base en los porcentajes de votación de cada partido político, en el proceso electoral inmediato anterior.
 - e. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, se estableció que los bloques de competitividad se elaboraran a partir del origen partidario de las postulaciones que estableciera el convenio correspondiente y, en su caso, de aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos; se elaborara un listado de modo decreciente, ordenando las demarcaciones sigladas por cada partido político con base en el porcentaje de votación local emitida que cada partido recibió en el proceso electoral inmediato anterior. Posteriormente, la lista elaborada se analizaría y dividiría en tres bloques de competitividad iguales.
 - f. Que los partidos políticos registraran una lista “A”, garantizando la paridad vertical, la homogeneidad en la fórmula y la alternancia. Y que, conforme al código local, fuera derecho exclusivo de los partidos políticos elegir el género con el cual iniciaría dicha lista.
 - g. Que la lista “B” iniciara con la fórmula de distinto género del que encabezara la lista “A” y respetara la alternancia de género.
 - h. Y que, en la lista definitiva, se respetara el orden de prelación y la alternancia de género, a fin de cumplir con el principio de paridad.
 - i. La postulación de la diputación migrante se tomó en cuenta para el cumplimiento de la paridad total de diputaciones de mayoría relativa.
- En el caso de las alcaldías y concejalías.
- a. Que los partidos políticos que decidieran competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición o candidatura común, presentaran como mínimo candidaturas de mujeres propietarias al cargo titulares de alcaldías en por lo menos 8 de las 16 demarcaciones territoriales.
 - b. Reglas de paridad para las coaliciones y candidaturas comunes. Por ejemplo, que al menos la mitad de las postulaciones realizadas fuera conformada por mujeres y, si el número resultaba impar, que hubiera, al menos, una postulación más de mujeres.
 - c. Que en ningún caso se admitiría que un partido político postulara candidaturas de forma exclusiva de mujeres en aquellas demarcaciones territoriales en los que hubiera obtenido los porcentajes de votación local emitida más bajos en el proceso electoral anterior.
 - d. Se establecieron bloques de competitividad, mediante los cuales se dividieron las 16 demarcaciones territoriales en tres bloques (6-Alto, 5-Medio y 5-Bajo), con base en los porcentajes de votación de cada partido político, en el proceso electoral inmediato anterior. En ese sentido, se establecieron reglas tanto para los partidos políticos en lo individual como para las alianzas (coalición y candidatura común).

- e. Que en las planillas y listas cerradas se cumpliera con la paridad y la alternancia. En ese sentido se determinó, con el objeto de garantizar la paridad vertical, que se alternaran las fórmulas de candidaturas a concejalías de distinto género, empezando por la persona candidata a titular de alcaldía, hasta agotar la lista correspondiente.
- f. Se estableció, en la homogeneidad de la fórmula, que, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas, se permitiría que la posición de suplente en las fórmulas con un hombre propuesto como propietario, pudiera ser ocupada por una mujer.
- g. Que en los casos de elección consecutiva y de sustitución de candidaturas, los partidos políticos debían observar el principio de paridad.

A continuación, se presenta un ejercicio cuantitativo que muestra el cumplimiento de dichas normas de paridad en el reciente proceso electoral. En primer lugar, se debe mencionar que en esta elección se eligieron 287 cargos públicos y se registraron 2,336 candidaturas (tabla 1).

Tabla 1. Registro de candidaturas, por género

Género	Candidaturas registradas ⁸	Porcentaje
Mujer	1,375	58.86
Hombre	951	40.71
Personas no binarias	10	0.43
Total	2,336	100

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Como resultado de estos comicios, se eligió a 8 hombres y 8 mujeres en las alcaldías. En cuanto a las concejalías, los resultados se muestran en las tablas 2 y 3.

Tabla 2. Concejalías de mayoría relativa*

Mujeres electas	Porcentaje	Hombres electos	Porcentaje	Total	Porcentaje
68	56.2	53	43.80	121	100

* Se incluyen las concejalías de la planilla ganadora, y en estos datos no se incluye a la persona titular de la alcaldía. (Las alcaldías Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan cuentan con 9 concejalías de mayoría relativa; Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, con 7; y Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, con 6).

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Tabla 3. Concejalías de representación proporcional*

Mujeres electas	Porcentaje	Hombres electos	Porcentaje	Total	Porcentaje
46	55.42	37	44.58	83	100

* Las alcaldías Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan cuentan con 6 concejalías de representación proporcional; Azcapotzalco, Benito Juárez, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, con 5; y Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, con 4.

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En cuanto a las diputaciones de mayoría relativa, los resultados se presentan en la tabla 4.

8 Candidaturas relativas a jefatura de Gobierno, diputaciones, titulares de alcaldía y concejalías.

Tabla 4. Diputaciones de mayoría relativa, por género*

Género	Ganaron	Porcentaje de ganadores y ganadoras
Mujeres	20	58.82
Hombres	14	41.18
Total	34	100

* Incluye a la candidatura de la diputación migrante.
Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los resultados por género en diputaciones de representación proporcional se presentan en la tabla 5.

Tabla 5. Diputaciones de representación proporcional, por género

Género	Ganaron	Porcentaje de ganadores y ganadoras
Mujeres	18	56.25
Hombres	14	43.75
Total	32	100

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Local Ordinario 2023-2024.

De lo anterior, se observa que en el Proceso Electoral 2023-2024 se dio cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de paridad, lo que se tradujo en mayores oportunidades y espacios para las mujeres.

Además, en dicho proceso se logró alcanzar un mayor número de mujeres ganadoras en los espacios de diputaciones y concejalías, en comparación con los procesos electorales locales anteriores, mientras que en el caso de las alcaldías se mantuvo la paridad, como se precisa en la tabla 6.

Tabla 6. Evolución histórica de la paridad

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Alcaldesas	Alcaldes	Alcaldesas	Alcaldes	Alcaldesas	Alcaldes
4	12	8	8	8	8

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Diputadas	Diputados	Diputadas	Diputados	Diputadas	Diputados
33	33	35	31	38	28

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Concejales	Concejales	Concejales	Concejales	Concejales	Concejales
82	78	82	78	114	90

Fuente: Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Esto muestra que las bases están sentadas para garantizar la paridad en las elecciones; pues en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 no solo se alcanzó el piso mínimo que marca la ley, en el caso de diputaciones y concejalías, sino que el resultado de mujeres electas fue mayor al de los hombres.

Podemos concluir señalando que la paridad es un principio constitucional, que representa un gran avance en los derechos políticos de las mujeres y que es resultado de la lucha histórica de estas. Ahora el reto para los partidos políticos y las autoridades es lograr que la participación

de las mujeres se desarrolle en condiciones de igualdad sustantiva, con recursos suficientes en sus campañas, y que estén libres de discriminación, estereotipos y roles de género, y sobre todo tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, de manera que puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Las acciones afirmativas “constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales”.⁹

Si bien tuvieron su origen en beneficio de las mujeres, ahora las acciones afirmativas en materia electoral también están destinadas a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, que históricamente han encontrado obstáculos para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Las acciones afirmativas encuentran su antecedente en el Proceso Electoral 2017-2018, cuando fueron determinadas con base en la facultad reglamentaria del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en favor de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, y de comunidades indígenas, así como para las personas jóvenes y con discapacidad; pero en el Proceso Electoral 2023-2024 se realizaron a partir de las disposiciones del Código Electoral, es

decir, ya se siguen las disposiciones legales establecidas al efecto.

De esta manera, en el caso de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, cada partido político debía postular al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años, una de personas afromexicanas, una de personas con discapacidad, una de personas pertenecientes a pueblos o barrios originarios o de comunidades indígenas, una de personas de la diversidad sexual y una de adultas mayores; además procurarían postular al menos dos fórmulas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Algunas de estas fórmulas debían quedar en los bloques de competitividad alto o medio de cada instituto político.

Para el caso de diputaciones por representación proporcional, debían postular al menos cuatro fórmulas de personas jóvenes y al menos una fórmula de alguno de los grupos de personas ya mencionados.

En cuanto a las alcaldías, para la planilla de las concejalías, debía haber al menos una fórmula integrada por jóvenes entre 18 y 29 años y una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los otros grupos que establece el artículo 11 de la Constitución local.

En relación a las personas indígenas y con discapacidad, se requirió una autoadscripción calificada, en la que debían demostrar los vínculos con la comunidad y la discapacidad debía ser determinada por una institución de salud pública.

Con respecto a las personas afromexicanas, hubo una situación particular: en los Lineamientos de postulación se había previsto una autoadscripción simple para que con la sola manifestación de pertenecer a este grupo de atención prioritaria se tuviera por cumplido el requisito, sin embargo, se presentó un cambio

9 Jurisprudencia 30/2014. “Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, TEPJF, 2014, pp. 11 y 12.

relevante. El tribunal local, mediante la resolución TECDMX-JLDC-138-2023, determinó que debía darse el mismo tratamiento que a las personas indígenas y, por tanto, debía tomarse una autoadscripción calificada para el grupo de las personas afromexicanas, es decir, no bastaba con la manifestación de pertenencia al grupo, sino que debía comprobarse tal situación.

Por otra parte, esta resolución también implicó otras obligaciones para el IECM, toda vez que se estipuló que, al término del proceso, el Instituto debía emprender un estudio sobre la eficacia de las medidas afirmativas contemplando los resultados de los procesos anteriores y sentar las bases para continuar con su implementación.

También es importante señalar que esa misma resolución determinó que, una vez culminado el Proceso Electoral 2023-2024, se debían llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales se pretendía implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio. Esto constituye un cambio radical en la forma de implementar las acciones afirmativas, toda vez que habrá que consultar y escuchar a cada uno de los grupos a los que van dirigidas.

La resolución sienta las bases de actuación de este Instituto para el próximo proceso respecto de la implementación de las acciones afirmativas. Esas bases están encaminadas a la maximización de derechos y a la progresividad en el ejercicio e implementación de las acciones afirmativas.

Ahora bien, como se desprende de los siguientes cuadros, en este proceso electoral se cumplió con las disposiciones de las acciones afirmativas y, por tanto, se logró la inclusión de estos grupos de atención prioritaria en las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, lo que nos lleva a reconocer que se trató de un proceso inclusivo; sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer y habrá que reflexionar en la idoneidad de estas acciones.

En el caso de las acciones afirmativas, los registros por cargo y por fórmula se exponen en la tabla 7.

Tabla 7. Registros a diputaciones por grupos de atención prioritaria

Acciones afirmativas	Total de fórmulas
Personas jóvenes	73
Personas afromexicanas	4
Personas con discapacidad	6
Personas de la diversidad sexual	11
Personas pertenecientes a pueblos y barrios	6
Personas adultas mayores	6
Totales	106

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo de acciones afirmativas en la Ciudad de México, Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, se presentan los resultados de acciones afirmativas en diputaciones por ambos principios (tabla 8).

A lo largo de la historia, diversos grupos de personas han sido objeto de discriminación en nuestro país, quienes por su situación de vulnerabilidad se han enfrentado a diferentes barreras y obstáculos para alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Como se ha referido, en la Ciudad de México se implementaron acciones afirmativas desde el proceso electoral 2017-2018; en principio, en favor de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, y de comunidades indígenas, así como para las personas jóvenes y con discapacidad; posteriormente, para el proceso electoral local 2020-2021, se añadieron a las personas afromexicanas y de la diversidad sexual; y en el

proceso electoral local 2023-2024 se implementó la acción afirmativa en favor de las personas mayores.

Tabla 8. Diputaciones electas, por género

Acción afirmativa	Totales			
	M*	H**	Mixta***	Total
Personas jóvenes	5	3	2	10
Personas adultas mayores	1	0	0	1
Personas con discapacidad	2	1	0	3
Personas de la diversidad sexual	1	1	0	2
Personas afromexicanas	1	0	0	1
Personas pertenecientes a pueblos y barrios	3	0	0	3
Total	13	5	2	20

*Mujeres.
**Hombres.
***Mixta: implica la postulación de dos personas de diferente género.

Fuente: Elaboración propia con base en el Cuadernillo de acciones afirmativas en la Ciudad de México, Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En este último proceso electoral, 20 curules de las 66 que integran el Congreso de la Ciudad de México fueron electas mediante acciones afirmativas; lo que representa el 30.30 % de la integración de dicho órgano legislativo; sin embargo, de las 20 curules, 10 espacios fueron asignados a personas jóvenes.

Por lo que podemos concluir que, si bien se han dado algunos avances en relación con las acciones afirmativas de diversos grupos de atención prioritaria, aún quedan retos pendientes para alcanzar su representación sustantiva y así evitar la posible simulación por parte de los partidos políticos en el cumplimiento del porcentaje de postulaciones que, bajo las acciones afirmativas, les exige la ley.

Tabla 9. Evolución histórica de las acciones afirmativas en diputaciones, procesos locales 2020-2021 y 2023-2024

Acción afirmativa	2020-2021	2023-2024
Personas jóvenes	12	10
Personas adultas mayores	0*	1
Personas con discapacidad	1	3
Personas de la diversidad sexual	3	2
Personas afromexicanas	1	1
Personas pertenecientes a pueblos y barrios	2	3
Total	19	20

*Acción afirmativa que aún no se habían implementado para ese periodo.

Fuente: Elaboración propia con base en los cuadernillos de acciones afirmativas en la Ciudad de México, procesos electorales locales ordinarios 2020-2021 y 2023-2024.

Finalmente, consideramos que es factible avanzar en este tema con base en estudios específicos y consultas a los propios grupos de atención prioritaria, sobre la eficacia de las acciones afirmativas, garantizando en la implementación de tales acciones el principio de progresividad desde una perspectiva institucional, con la finalidad de continuar el camino que se ha construido en los últimos años, hacia un plano de igualdad sustancial en el ejercicio de los derechos político-electorales de dichos grupos en situación de desventaja histórica.

Fuentes consultadas

Corona Nakamura, Luis Antonio, *La justicia como paridad de género*, Porrúa, 2019.

Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Cuadernillo de acciones afirmativas en la Ciudad de México, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, México, IECM, 2022.

—, *Cuadernillo de acciones afirmativas en la Ciudad de México, Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, México, IECM, 2024.

—, *Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, México, IECM, 2024.

—, “Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023 y modificados mediante el diverso acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023”.

—, “Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobados mediante acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024”.

Rangel Juárez, Griselda Beatriz, *De las cuotas a la paridad, ¿qué ganamos?*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2015.

Scherer, Clara, “La paridad, un paso más”, en Alcocer, Jorge (comp.), en *De la cuota de género a la paridad*, México, Nuevo Horizonte, 2016.

Solorio Almazán, Ramiro, *Para entender la paridad de género*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2014.

Jurisprudencia

Jurisprudencia 30/2014, “Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, TEPJF, año 7, núm. 15, 2014.

Jurisprudencia 11/2018, “Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres”, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, TEPJF, año 10, núm. 21, 2018.

TECDMX-JLDC-138-2023, Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el 14 de diciembre de 2023.

Legislación

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 7 de junio de 2017.

Constitución Política de la Ciudad de México, en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017.

COAHUILA



Leticia Bravo Ostos

Madeleyne Ivett Figueroa Gámez

Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva

Introducción

El 1° de enero de 2024 inició el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 (PEL 2023-2024) en Coahuila, con el que se eligieron a las y los integrantes de los ayuntamientos del estado, quienes, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, Código Electoral), fueron electos mediante el sistema de mayoría relativa (MR) y el de representación proporcional (RP). Este código establece los criterios para garantizar la paridad de género tanto horizontal como vertical. Para ello, se requiere que, en al menos la mitad de los municipios —o en su caso, en la mitad de las candidaturas registradas—, se postulen planillas encabezadas por personas de un género distinto. Además, se contempla la posibilidad de dividir los municipios en cuatro bloques, asegurando que en cada uno de ellos al menos el 40% de las postulaciones correspondan a personas de un género distinto.¹

Así, el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) revisa que los partidos políticos o las coaliciones cumplan con lo previsto en el Código Electoral, considerando el requerimiento para subsanar omisiones en aquellos casos en los que no se cumpla con la paridad en la postulación de candidaturas.²

De igual manera, el artículo 17 bis, numeral 2, del Código Electoral regula que la designación de la regiduría étnica o afromexicana se realizará de acuerdo con sus sistemas normativos conformados por los principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y acatando siempre el principio de paridad de género.

Finalmente, la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza también contempla la obligación de que se incorporen medidas administrativas para la participación política de aquellos grupos de atención prioritaria o históricamente discriminados.

1 Artículo 17, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2 Artículo 17, numeral 3 y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PARIDAD EN EL ESTADO

**¿Qué acciones implementaron el Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral para garantizar el principio constitucional de paridad en las postulaciones de cargos?
¿Se aprobaron acciones adicionales para fortalecer la paridad?**

El 4 de enero de 2024 se aprobó el Acuerdo IEC/CG/006/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que contenía los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y el registro de las candidaturas que participaron en la elección de quienes integrarían los 38 ayuntamientos del estado en el marco del PEL 2023-2024.

Los lineamientos tuvieron por objeto regular, de manera enunciativa, mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y jurisdiccionales, a fin de establecer las reglas para los partidos políticos, las coaliciones y, en su caso, las candidaturas independientes; así el IEC cumplió su obligación de observar dichos lineamientos para garantizar la paridad en el registro y sustitución de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos durante el PEL 2023-2024.

Primeramente, se señaló la obligación de postular de manera alternada el 50% de las candidaturas de cada género en al menos la mitad de los municipios o de que las mujeres encabezaran la mitad de las candidaturas de las planillas y, cuando el número total de candidaturas postuladas fuera impar, que la cifra mayoritaria correspondiera al género femenino. También los lineamientos obligaban a la homogeneidad en las fórmulas, con la posibilidad de postular una candidatura propietaria y una suplente de distinto género siempre y cuando la persona propietaria fuera hombre y la suplente, mujer.

Si bien el Código Electoral señala una posible división en cuatro bloques, los lineamientos incorporaron la obligación de registrar, en cada uno de los tres bloques poblacionales conformados, al menos el 50% de las postulaciones de mujeres. Dichos bloques se conformaron con el número de población y cada uno de estos se clasifica en votación alta y votación baja, conforme a la votación recibida en el anterior proceso electoral local.

Por otra parte, la verificación de la paridad constituye un segmento procedimental relevante para el IEC debido a que somete a escrutinio las postulaciones hechas para el registro de candidaturas. Así, mediante cinco acuerdos aprobados por el Consejo General del IEC,³ se verificó y se determinó que partidos políticos y coaliciones cumplieron con la paridad horizontal y transversal en términos de los lineamientos de paridad.

No obstante, cabe destacar que en el caso de los partidos PAN y Morena, en su primera verificación incumplieron con la paridad de género desde las dimensiones horizontal y transversal, respectivamente, por lo cual se les requirió que, en un plazo de 24 horas, realizaran los ajustes correspondientes; el cumplimiento a dichos requerimientos se les otorgó mediante sendos acuerdos: IEC/CG/114/2024 e IEC/CG/115/2024, con los que se determinó que Morena, así como el PAN cumplieron con los requerimientos formulados en materia de paridad.

3 Acuerdos IEC/CG/086/2024, IEC/CG/087/2024, IEC/CG/088/2024, IEC/CG/089/2024 y IEC/CG/090/2024.

**¿Existen sesgos de género en la presencia de las mujeres en presidencias municipales, sindicaturas y regidurías?
¿Cuál es el porcentaje de participación de las mujeres a nivel municipal vs. el de los hombres?**

La participación de las mujeres en el ámbito municipal de Coahuila ha sido significativa y se puede advertir al revisar los porcentajes de personas electas para presidencias municipales, los cuales arrojan en total el 63.15% para hombres y el 36.84% para mujeres; en sindicaturas de MR, se obtuvo el 36.84% para hombres frente al 63.15% de mujeres, y, en cuanto a las sindicaturas de primera minoría, se tuvo el 47.36% para hombres y el 52.63% para mujeres. Asimismo, respecto de las regidurías por MR, el porcentaje de hombres electos fue del 48.62% frente al 50.68% de mujeres, y en RP, del 38.15% para los hombres contra el 61.18% de las mujeres.⁴

En ese tenor y considerando que los sesgos de género constituyen aquellas omisiones que se hacen sobre la conceptualización de mujeres y hombres, así como en las relaciones de género en un particular objeto de estudio o problemática,⁵ como es la presencia de las mujeres en cargos de elección popular a nivel municipal, se tiene que, si bien podrían existir sesgos de género, en Coahuila la participación de las mujeres ha ido al alza, por lo que la verificación de estos deberá realizarse a partir de la implementación de diagnósticos que permitan identificar las condiciones económicas, políticas y de violencia política contra la mujer presentes en los municipios, a fin

de determinar si realmente existe alguno de los tres sesgos identificados por la autora Margrit Eichler.⁶

¿Cuántas mujeres fueron postuladas vs. cuántas resultaron electas?

Con base en el calendario integral que aprobó el Consejo General del IEC para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, mediante el Acuerdo IEC/CG/206/2023, el periodo para registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos se llevó a cabo del 21 al 25 de marzo de 2024.

En la etapa de registro se postularon un total de 4,167 candidaturas, de las cuales 2,250 fueron para mujeres, lo cual representa el 54% de todas las candidaturas que registraron las coaliciones, los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En la jornada electoral del 2 de junio de 2024, un total de 483 mujeres resultaron electas, incluidos los cargos de regidurías étnicas designados por la comunidad indígena kickapoo en el municipio de Múzquiz, de conformidad con los lineamientos para la designación de las fórmulas de regiduría étnica y afromexicana para el PEL 2023-2024, aprobados por el Consejo General del IEC mediante el Acuerdo IEC/CG/013/2024.

En el caso de presidencias municipales, en 14 de los 38 municipios del estado, las planillas ganadoras estuvieron encabezadas por mujeres: Abasolo, Arteaga, Castaños, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Pedro.

4 Resultados del Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en <https://iecoah.org.mx/archivos/procesos-electorales-locales/2024/planillas-electas/planillas-electas.pdf>

5 Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la Igualdad*, s. f., disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sesgo-de-genero>

6 Margrit Eichler, "Women Pioneers in Canadian Sociology: The Effects of a Politics of Gender and a Politics of Knowledge", en *The Canadian Journal of Sociology*, vol. 26, núm. 3, 2001, pp. 375-403.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN COAHUILA

¿Existe legislación sobre la postulación obligatoria de acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación?

Actualmente, en Coahuila no existe norma alguna que determine la obligatoriedad de postulaciones específicas para grupos en situación de discriminación ni tampoco norma vigente que establezca forzosamente la implementación de acciones afirmativas para fijar cuotas generales o específicas en las postulaciones mencionadas.

El artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza determina, en su segundo párrafo, que corresponde a los poderes públicos del estado y los municipios autónomos promover la paridad y los derechos humanos reconocidos a todas las personas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

Ahora bien, la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza establece en los artículos 69 y 70 que las personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables tendrán derecho a las medidas apropiadas y a las acciones afirmativas que les permitan la igualdad de condiciones para acceder a las funciones públicas, según la naturaleza del cargo, con el fin de consolidar una democracia incluyente y plural, medidas que serán de carácter transitorio y progresivo.⁷

Con respecto al Código Electoral, encontramos diversas disposiciones que establecen claramente la garantía de paridad de género en las postulaciones a los diferentes cargos de elección popular, sin embargo, no hallamos normas análogas para los grupos históricamente vulnerados.

Por ello, el IEC ha tenido que subsanar la omisión legislativa imperante en nuestro estado, emitiendo normativas de acciones afirmativas en los diversos procesos electorales llevados a cabo desde 2021, que han establecido cuotas de postulación para los grupos de atención prioritaria, en concordancia con lo dictado en nuestra carta de derechos políticos; con lo que ha tratado de garantizar una mayor participación política de estos grupos y, sobre todo, una progresiva representación en los poderes estatales de elección popular. Por mandato constitucional, corresponde a los organismos autónomos locales, tales como las autoridades electorales, promover e instrumentar las garantías necesarias para hacer efectivas y democráticas la igualdad, la paridad y reconocer los derechos humanos. Sin embargo, es menester señalar que tales intentos no han llegado a cristalizar de manera definitiva cuotas de postulación que permitan un acceso sustantivo a los cargos de elección popular y que conlleven una representación significativa de los grupos de atención prioritaria, lo anterior como consecuencia de una falta de consensos en el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local electoral y de resoluciones que han recaído en cadenas impugnativas interpuestas.

¿Qué acciones afirmativas se aprobaron a nivel local y federal para candidaturas de grupos en situación de discriminación en el Proceso Electoral 2023-2024?

A nivel local, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, el IEC aprobó las siguientes acciones afirmativas.

Acciones afirmativas para garantizar la paridad de género

IEC/CG/006/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la

⁷ Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, en *Periódico Oficial*, 19 de agosto de 2022, disponible en https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa286.pdf

postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024”.

Entre las principales acciones se encuentran postular el 50% de cada género de manera alternada. En al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas, las planillas debían ser encabezadas por mujeres; cuando fuera impar el número total de candidaturas postuladas, la cifra mayoritaria debía corresponder al género femenino; la candidatura propietaria y suplente debía ser del mismo género y podía presentarse alternadamente; asimismo, se podía postular una candidatura propietaria y suplente de distinto género, siempre y cuando la persona propietaria fuera hombre y la suplente, mujer; registrar al menos el 50% de las postulaciones de mujeres en cada uno de los tres bloques poblacionales.

Finalmente, como acción adicional para fortalecer la paridad, se incluyó la obligación de postular como mínimo una planilla encabezada por mujeres en al menos uno de los cuatro ayuntamientos con mayor población del tercer bloque (Saltillo, Torreón, Monclova o Piedras Negras).

Acciones afirmativas a favor de la población LGBTTTIQ+

IEC/CG/001/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que derivan del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Los lineamientos señalan la obligación de incluir dentro de las planillas que se registren por el

principio de mayoría relativa, en al menos ocho municipios, una postulación conformada por personas que se autoidentifiquen como parte de la población LGBTTTIQ+.

Además, incluir dentro de las listas que registren por el principio de representación proporcional, en al menos 10 demarcaciones municipales, una postulación conformada por una persona que se autoidentifique como parte de la población LGBTTTIQ+, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

IEC/CG/014/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo”.

El objetivo de los lineamientos fue establecer acciones afirmativas y reglas mínimas que debían observar las personas obligadas en la postulación y el registro de sus candidaturas, con lo que pudieron postular un mayor número de personas pertenecientes a los grupos vulnerados en los diferentes cargos de elección popular, en aras de maximizar su presencia real y efectiva en el ámbito público.

El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila revocó este acuerdo al resolver el medio de impugnación identificado como Juicio Electoral TECZ-JE-03/2024.

Designación de las fórmulas de regiduría étnica y regiduría afromexicana

IEC/CG/013/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la designación de las fórmulas de regiduría étnica y afromexicana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”.

Durante marzo de 2024, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a las autoridades correspondientes a la tribu kikapoo y a la comunidad de los negros mascogos el nombramiento de las personas que ocuparían el cargo de regiduría propietaria y suplente en el ayuntamiento de Múzquiz, de conformidad con sus sistemas normativos, usos y costumbres.

Las designaciones tenían que comunicarse al Instituto en un plazo no mayor de 30 días; las propuestas a designarse debían cumplir con el principio de paridad de género. Una vez recibidas las propuestas, el Consejo General iba a decidir sobre la procedencia de estas; de no presentarse propuestas o de resultar improcedentes, se declararía desierta la designación o, de ser el caso, se otorgaría la constancia de designación de regiduría étnica y afromexicana propietaria y suplente correspondiente, y se notificaría al ayuntamiento respecto de dicha designación, a fin de que se tomara la protesta de ley y se asumirán formalmente los cargos.

Para acreditar el vínculo de los grupos históricamente discriminados, ¿qué tipo de autoadscripción se requiere en la postulación de la candidatura simple o calificada?
¿Se realizaron consultas a los grupos para la aprobación de las acciones afirmativas?

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, como únicamente se emitieron lineamientos de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+, solo

se requirió la autoadscripción simple, mediante la cual debían manifestar de manera escrita y libre la orientación sexual y/o expresión de género con la que se autoidentificaran.

Cabe mencionar que para la emisión de los lineamientos de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+, si bien no se realizó una consulta, en diciembre de 2023 se organizó el Foro sobre los derechos políticos-electorales de la población LGBTTTTIQ+, en el que fueron escuchadas sus opiniones para la emisión de los mismos.

Es importante mencionar que durante el 2023 hubo dos consultas previas, libres e informadas a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanos y a las personas con discapacidad del estado de Coahuila de Zaragoza.

Si bien ambas consultas sirvieron de insumos para trabajar y aprobar lineamientos para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 los mismos fueron impugnados y revocados por la autoridad jurisdiccional local; el Instituto Electoral de Coahuila ya no emitió lineamientos en este sentido, por lo que solo quedaron vigentes y se aplicaron para el proceso electoral los lineamientos de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+.

Es tarea pendiente del IEC garantizar la protección de los derechos político-electorales de todas las poblaciones que históricamente se han encontrado en desventaja, a través de lineamientos y acciones afirmativas que consideren la efectiva postulación de todos los grupos en condiciones de igualdad y equidad, atendiendo las necesidades propias, así como principios como el de proporcionalidad —que se refiere al porcentaje que representan en la población—, sin dejar a un lado condiciones y circunstancias de interseccionalidad en las que se encuentren las y los pertenecientes a varios de estos grupos.

¿Existen casos emblemáticos que se hayan presentado sobre acciones afirmativas?

¿Por qué son disposiciones relevantes, sentaron algún precedente?

En Coahuila, se emitió sentencia en materia de acciones afirmativas en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-238/2023, en el que se abordaron los derechos político-electorales de las personas LGBTTTTIQ+. En su fallo, la Sala Superior del TEPJF revocó parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila y vinculó al Congreso de la entidad para que legislara sobre medidas que garantizaran la participación política de este grupo en las elecciones locales de 2024. De manera adicional, dicha sentencia contempló que, en caso de que no realizara acción alguna el Congreso local, el IEC debía implementar *acciones afirmativas* para asegurar que estas personas pudieran ser postuladas y elegidas a cargos públicos en los ayuntamientos, lo cual en efecto ocurrió y dio lugar a la aprobación de los lineamientos para regular dichas acciones afirmativas, que garantizaron la participación política de las personas LGBTTTTIQ+ en los comicios locales.

Este caso es relevante en el contexto de la implementación de acciones afirmativas para garantizar la participación política de grupos históricamente marginados debido a que subraya la responsabilidad del estado y, específicamente, de los órganos electorales locales de adoptar medidas concretas para asegurar la igualdad de oportunidades en la postulación y elección de personas de estos grupos.

Asimismo, si bien se implementaron acciones afirmativas para otros grupos, como aquellas aprobadas por el Acuerdo IEC/CG/014/2024, que señalaba en sus disposiciones 12, 13 y 17 la obligación de incluir dentro de las planillas registradas por mayoría relativa una postulación para personas con discapacidad en al menos ocho municipios del estado, con preferencia en los

que contaran con mayor densidad poblacional de personas con discapacidad, de conformidad con el último censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, e incluir una postulación de personas con discapacidad dentro de las listas a registrar por el principio de representación proporcional en al menos 10 municipios, dentro de los primeros cinco lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Por lo que atañe al resto de los grupos en situación histórica de discriminación, se estableció la obligación de registrar al menos una postulación dentro de cada planilla registrada por MR, a excepción de las causas de pobreza y privación de la libertad. Y en vía de representación proporcional, una postulación en las listas a registrar en al menos ocho municipios.

En ese contexto, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza impugnó dichos lineamientos mediante la sentencia dictada en el TECZ-JE-03/2024, al considerar que las cuotas debían ser fijas y determinadas, así como los porcentajes de población de cada grupo, de conformidad con los criterios de proporcionalidad y racionalidad, cuestiones que habrán de considerarse, pues, en su momento, el IEC contempló la implementación de dichas acciones para todos los sectores reconocidos, en al menos una postulación por municipio.

RETOS Y OBSTÁCULOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

El establecimiento de acciones afirmativas en el estado, con el objetivo de mejorar la participación de los grupos de atención prioritaria, representa un desafío significativo. Este Organismo Público Local trabaja con el fin de ampliar la participación y la representación políticas de estos grupos, cumpliendo con la progresividad inherente a las acciones afirmativas. En ese sentido, se destaca que, en el proceso local ordinario

de 2024, todas las fuerzas políticas cumplieron con las acciones afirmativas para la población LGBTTTIQ+; sin embargo, dicho logro se obtuvo a raíz de que a las mismas se les hicieron diversos requerimientos para que cumplieran con sus cuotas mínimas en las postulaciones por mayoría relativa y representación proporcional.

Diversas razones han sido un obstáculo para la implementación de las acciones afirmativas, una de ellas es la temporalidad con la que se aprueban para los procesos electorales locales, lo cual genera que los partidos políticos cuenten con poco tiempo para el desarrollo de sus procesos internos con perspectiva de inclusión y no discriminación, además de que son medidas de reciente aplicación y esto implica que, para promover la participación política de estos grupos —a lo cual están obligados a partir de su regulación en el estado—, los partidos realicen esfuerzos adicionales y echen mano de acciones afirmativas propias a nivel local, en el caso de que sus estatutos partidistas no contemplen como tal medidas para promover la postulación y la participación en procesos internos de los grupos de atención prioritaria o históricamente discriminados.

Lo anterior conlleva el ajuste ante posibles resistencias estructurales y sociales, además de la necesidad de realizar estudios pormenorizados respecto de los índices de participación partidista por municipio. Asimismo, a raíz de la revisión del cumplimiento de acciones afirmativas en las diversas entidades, será apropiado considerar sanciones razonables y proporcionales ante posibles incumplimientos, ello en apego a lo implementado en materia de paridad.

Estos obstáculos revelan la necesidad de un compromiso efectivo por parte de los partidos políticos, así como un seguimiento más riguroso para garantizar la participación plena de las personas LGBTTTIQ+ en el proceso electoral.

¿Cuáles son los aciertos y las mejoras que se deben contemplar para hacer más eficientes las acciones afirmativas en próximos procesos electorales?

Los esfuerzos para mejorar de manera progresiva las acciones afirmativas y su efectividad, optimización y ajuste deberán atender e incorporar la interseccionalidad de las mismas respecto de la paridad, además de analizar la posibilidad de que se postulen acciones afirmativas en aquellos municipios que representen barreras adicionales para la inclusión de dichos grupos, especialmente tratándose de mujeres pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Por otra parte, se considera que eventualmente deberá hacerse una revisión y análisis acerca de las posibilidades efectivas de las candidaturas postuladas para ganar una elección, aunado a realizar acompañamiento y seguimiento a los procesos de selección interna de los partidos políticos en los que se pueda orientar legalmente sobre acciones afirmativas para dichos procesos.

Adicionalmente, resulta relevante continuar con las consultas a grupos de atención prioritaria, contemplando estrategias diferenciadas; es decir, a la par de informarse sobre la opinión de la ciudadanía perteneciente a estos grupos, eventualmente se podría consultar a la militancia de los partidos políticos que pertenezca a los grupos referidos: con ello se aseguraría la existencia de capital político interno a la vez que se obtienen datos para el cumplimiento efectivo de las cuotas, desde luego, incorporando el uso de tecnologías y difusión en medios de televisión para lograr cobertura estatal y eliminar sesgos de participación.

Fuentes consultadas

Eichler, Margrit, “Women Pioneers in Canadian Sociology: The Effects of a Politics of Gender and a Politics of Knowledge”, en *The Canadian Journal of Sociology*, vol. 26, núm. 3, 2001.

Instituto Electoral de Coahuila, “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-238/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, 1° de enero de 2024, disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.001.2024%20Anexo%20Lineamientos%20Acciones%20Afirmativas.pdf>

—, “Lineamientos a fin de garantizar el principio de paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, 4 de enero de 2024, disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.006.2024%20Anexo%20Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20paridad%20de%20g%C3%A9nero%20en%20el%20PEL%202024.pdf>

—, “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo”, 15 de enero de 2024, disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.014.2024%20Lineamientos%20Acciones%20Afirmativas%20PELO%202024.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad*, s. f., disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sesgo-de-genero>

Acuerdos

IEC/CG/206/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo del Calendario Integral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2023/IEC.CG.206.2023%20Acuerdo%20Calendario%20Integral%20PEL%202024.pdf>

IEC/CG/001/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Lineamientos para la Implementación de acciones afirmativas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.001.2024%20Acuerdo%20Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20acciones%20afirmativas.pdf>

IEC/CG/006/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Lineamientos para la Garantizar la Paridad de Género, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.006.2024%20Acuerdo%20Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20paridad%20de%20g%C3%A9nero%20en%20el%20PEL%202024.pdf>

IEC/CG/013/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la designación de las fórmulas de regiduría étnica y afromexicana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.013.2024%20Acuerdo%20mediante%20el%20cual%20se%20emiten%20los%20Lineamientos%20ind%C3%ADgenas%20y%20afromexicanas.pdf>

IEC/CG/014/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite los Lineamientos Acciones Afirmativas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.014.2024%20Acuerdo%20mediante%20el%20cual%20se%20emiten%20los%20Lineamientos%20Acciones%20Afirmativas%20PELO%202024.pdf>

IEC/CG/086/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Paridad Coalición, PRI-PRD-UDC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible

en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.086.2024%20Acuerdo%20Paridad%20Coalici%C3%B3n%20PRI-PRD-UDC.pdf>

IEC/CG/087/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Paridad, PT-MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.087.2024%20Acuerdo%20Paridad%20PT-MORENA.pdf>

IEC/CG/088/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Paridad PAN, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.088.2024%20Acuerdo%20Paridad%20PAN.pdf>

IEC/CG/089/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Paridad PVEM, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.089.2024%20Acuerdo%20Paridad%20PVEM.pdf>

IEC/CG/090/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Paridad MC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.090.2024%20Acuerdo%20Paridad%20MC.pdf>

IEC/CG/114/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Verificación Paridad Coalición PT-MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.114.2024%20Verificaci%C3%B3n%20Paridad%20Coalici%C3%B3n%20PT%20MORENA.pdf>

IEC/CG/115/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Acuerdo Verificación Paridad PAN, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, disponible en <https://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.115.2024%20Verificaci%C3%B3n%20Paridad%20PAN.pdf>

Legislación

Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, 19 de agosto de 2022, disponible en https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa286.pdf

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada en el *Periódico Oficial*, 18 de abril de 2025, disponible en https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada en el *Periódico Oficial*, 4 de julio de 2025, disponible en https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

Jurisprudencia

UP-JDC-238/2023, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0238-2023.pdf>

TECZ-JE-03/2024, Juicio electoral, Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en https://drive.google.com/file/d/1mEW1CEFUicmvNvux_wHPerxSU2FVh5ot/view

Los derechos político-electorales de todas las personas, en especial de los grupos sociales históricamente discriminados, son un compromiso esencial para el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC). Desde la aprobación de la reforma constitucional conocida como “Paridad en todo”, en junio de 2019,¹ se aseguró que la mitad de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, y candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular fueran integrados de manera paritaria.

A partir de dicha reforma, en agosto de 2019, el Congreso del Estado de Colima modificó la Constitución local, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la ley, con lo que se instituía la paridad de género como un principio fundamental en Colima, la cual garantizara la igualdad sustantiva² entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público. De este modo, desde el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021, se emitieron acciones afirmativas³ a favor de las mujeres, que permitieron el acceso y la conformación

paritaria de los ayuntamientos de nuestra entidad, así como del Congreso estatal. En el mismo tenor, desde ese proceso electoral se aprobaron lineamientos a favor de las personas entre 18 a 30 años, lo cual posibilitó el acceso de un 30% de las personas jóvenes a los cargos de elección popular.

Con relación a ello, fueron aprobados, para el PEL 2023-2024, tanto los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, como los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de los jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,⁴ ambos aprobados por el Consejo General de este Instituto el 31 de agosto de 2023.

Respecto a las personas jóvenes, se muestran algunos resultados del proceso electoral referido (tablas 1 y 2).

Tabla 1. Candidaturas jóvenes registradas por género, PEL 2023-2024

Cargo	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Diputaciones de mayoría relativa	63	21	0	84
Diputaciones de representación proporcional	21	14	0	35

Continúa...

- Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0
- Instituto Electoral del Estado de Colima, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/paridad/Lineamientos%20de%20Paridad%20para%20Candidaturas%2023-24.pdf>
- Definidas en los “Lineamientos de Paridad” como “el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado”.

- Instituto Electoral del Estado de Colima, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/paridad/Lineamientos%20de%20Juventudes%20Candidaturas%2023-24.pdf>

Cargo	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Presidencias municipales	12	6	0	18
Sindicaturas municipales	9	10	0	19
Regidurías municipales	221	128	0	349
Total	326	179	0	505
Porcentaje	64.55%	35.45%	0.00%	100%

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Tabla 2. Candidaturas jóvenes ganadoras por género, PEL 2023-2024

Cargo	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Diputaciones de mayoría relativa	5	1	0	6
Diputaciones de representación proporcional	1	0	0	1
Presidencias municipales	0	0	0	0
Sindicaturas municipales	1	0	0	1
Regidurías municipales	16	8	0	24
Regidurías municipales de representación proporcional	4	3	0	7
Total	27	12	0	39
Porcentaje	69.23%	30.74%	0.00%	100%

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Ahora bien, en relación con otros sectores de la sociedad, el IIEEC implementó diversas tareas con miras a garantizar una mayor inclusión de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales, destacándose la reforma a su reglamentación interna, particularmente al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, a efectos de dotar de mayores atribuciones a la entonces Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género para garantizar, además de los derechos de las mujeres, una mayor inclusión y participación política de otros grupos sociales históricamente discriminados; por consiguiente, también se cambió su denominación a Comisión

de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

Para ello, durante mayo de 2023, se celebraron diversas reuniones por parte de la citada comisión, con miras a definir las acciones necesarias para la emisión de lineamientos a favor de dichos grupos; asimismo, se consideró la obligatoriedad normativa para formular consultas previas al dictado de cualquier medida afirmativa, y se acordó la remisión de diversos oficios a distintas instancias con el propósito de que la Comisión de mérito se allegara de la información y elementos necesarios para trabajar en las consultas correspondientes, y así tener insumos para la aprobación de las acciones afirmativas para el PEL 2023-2024.

De igual manera, para efectos de materializar lo anterior, se aprobó en primera instancia por la Comisión de Igualdad, y posteriormente por el Consejo General, la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales para el PEL 2023-2024, acto que se llevó a cabo en un foro público y abierto durante junio de 2023, mediante mesas de trabajo en las cuales se recibieron opiniones, sugerencias y propuestas de los sectores sociales destinatarios de la consulta.

Una vez concluido el procedimiento consultivo, las opiniones recogidas fueron enviadas al Congreso del Estado como propuesta para una eventual reforma al Código Electoral del Estado de Colima que garantizara la participación efectiva de personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual; tal reforma se llevó a cabo y en ella se estableció el deber de los partidos políticos de presentar una cuota del 10% para las candidaturas de grupos de atención prioritaria,

publicada en el periódico oficial del estado el 30 de junio de 2023.⁵

Como consecuencia de las adecuaciones normativas, el Consejo General del IEEC aprobó los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”,⁶ en los cuales se establecieron bloques de competitividad para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, teniendo en cuenta los porcentajes de votación de cada uno de los partidos políticos respecto de la elección inmediata anterior de que se tratara, con la finalidad de no postular en los bloques de menor competitividad a integrantes de los grupos prioritarios. Asimismo, respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político debió postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria dentro de las tres primeras posiciones de la lista, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género.

Ahora bien, para la elección de los ayuntamientos, se dispuso como acción afirmativa, en el caso de que la candidatura de personas indígenas con discapacidad o de la diversidad sexual

correspondiera al cargo de la presidencia municipal, que esta no debía ser postulada en el último municipio del bloque de baja competitividad. En caso de hacerlo, esto no contaría para la cuota del 10% de los grupos de atención prioritaria. En el mismo sentido, como acción afirmativa para el caso de regidurías, cada partido político debía postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria dentro de las tres primeras regidurías, respetando conjuntamente la paridad y la alternancia de género. De igual modo, las fórmulas que se registraran, tanto la persona propietaria como la suplente, podían ser de cualquiera de los grupos de atención prioritaria, es decir, no era necesario que, por ejemplo, si la persona propietaria era del grupo de discapacidad, su suplente debía ser del mismo grupo, pues podía ser de otro distinto, con la finalidad de permitir una mayor posibilidad de postulación en términos igualitarios para los tres grupos de atención. A continuación, se muestran algunos resultados del proceso electoral con relación a los grupos de atención (tabla 3).

Tabla 3. Candidaturas ganadoras pertenecientes a grupos vulnerables, PEL 2023-2024

Cargo	Personas con discapacidad	Personas de la diversidad sexual	Personas indígenas
Diputaciones locales	0	3	0
Presidencias municipales	0	1	0
Sindicaturas	0	0	1
Regidurías	2	10	0

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por otra parte, en las elecciones de 2024, a nivel local, se tomaron medidas para cumplir con el mandato constitucional de paridad en las postulaciones y se implementaron a su vez acciones afirmativas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las

5 Decreto por el que se reforman los artículos 7, 10, 36, 42, 43, 44, 51, 55, 56, 64, 160, 168, 260, 271, 281, 320, 328, 329 y 361 del Código Electoral del Estado de Colima, en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, 30 de junio de 2023, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

6 Instituto Electoral del Estado de Colima, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/leyes/Lineamientos%20de%20GAP%20candidaturas%2023-24.pdf>

mujeres en razón de género (VPMRG) y acciones que a su vez contribuyeran a abrir espacios para candidaturas a los grupos en situación de discriminación (tablas 4 y 5).

Las reglas establecidas en este rubro tuvieron como objetivo que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes tuvieran prohibido registrar candidaturas de personas condenadas en sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; por violencia

familiar, equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como personas declaradas como deudoras alimentarias morosas.

La implementación de esta ley fue muy relevante en las elecciones pasadas, ya que contribuyó a brindar protección a las mujeres en eventuales casos de violencia, ayudó a su vez a enfrentar una democracia más justa, al evitar que personas con antecedentes de violencia sean candidatas a ocupar cargos públicos y de poder, con ello también se envió a la sociedad un mensaje claro

Tabla 4. Análisis de ubicación en los bloques de competitividad de las mujeres electas para los cargos de diputaciones, PEL 2023-2024

Distrito	Sexo	Partido político, coalición o candidatura común	Bloque de competitividad
2	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Baja
3	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Baja
5	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Media
6	Mujer	Fuerza y Corazón por Colima (PAN-PRI)	Alta
7	Mujer	Fuerza y Corazón por Colima (PAN-PRI)	Alta
8	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Media
9	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Alta
11	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Alta
13	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Alta
14	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Alta
15	Mujer	Morena	Media
16	Mujer	Morena	Media

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tabla 5. Análisis de ubicación en los bloques de competitividad de las mujeres electas para los cargos de presidencias municipales, PEL 2023-2024

Presidencia municipal	Sexo	Partido político, coalición o candidatura común	Bloque de competitividad
Comala	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Media
Cuauhtémoc	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Baja
Manzanillo	Mujer	Sigamos Haciendo Historia en Colima (PVEM-PT-Morena)	Alta
Villa de Álvarez	Mujer	Fuerza y Corazón por Colima (PAN-PRI)	Baja

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

acerca de la incompatibilidad de cualquier forma de violencia con la vida democrática y el desarrollo social sano y seguro.

Cabe mencionar que la aplicación de esta ley implicó la implementación de una serie de mecanismos de verificación y consulta para conocer la solvencia moral de quienes buscaban las candidaturas a los puestos de elección popular. Esto también implicó ciertos desafíos, como la resistencia de algunos sectores o la necesidad de fortalecer los mecanismos de análisis de candidaturas.

Para lograr el objetivo de estas acciones afirmativas, el IIEC implementó publicidad informativa, con la finalidad de sensibilizar a la población sobre la importancia de luchar contra la VPMRG, compartiendo y difundiendo esta información, a través de las redes sociales. También, a través de la implementación de esta ley, se logró exigir a los partidos políticos y sus representantes el cumplimiento de las normas, lo que contribuyó a que las organizaciones y la sociedad en general participaran y se sumaran al trabajo de prevención de la violencia y la promoción de la igualdad de género y de la democracia del estado.

Cabe mencionar que la perspectiva de género nos invita a analizar las realidades sociales desde varios ámbitos, reconociendo las múltiples formas de discriminación y opresión, algo que requiere soluciones integrales que contribuyan a mejorar las oportunidades de las mujeres en el desarrollo del país, desde un punto de vista intercultural e interseccional, pues es conocido que a la condición de ser mujer se le pueden sumar más desigualdades derivadas de su raza, clase social, discapacidad, orientación sexual, entre otras, lo cual genera realidades únicas y complejas de discriminación y desigualdad. También contribuye a que las minorías sean visibles, ya que se les da voz y se reconocen sus particularidades.

Por lo anterior, el IIEC está comprometido a erradicar las diferentes formas de violencia contra la mujer y a brindar las condiciones y espacios

para que los grupos vulnerables puedan acceder a los puestos que les permitan levantar la voz y ser escuchados, por lo que dentro del proceso pasado hubo acercamientos con estos sectores de la población, los cuales, cabe mencionar, han desarrollado por sí mismos diversas estrategias de resistencia y empoderamiento a través de movimientos sociales y redes de apoyo que juegan un papel crucial en la defensa y visibilización de las problemáticas que viven tanto las mujeres violentadas como las minorías.

Para abordar estos desafíos, el Instituto adoptó un enfoque interseccional que reconoce las múltiples formas de opresión y discriminación, ya que —a través de la construcción y difusión de conocimiento proveniente de las experiencias de las mujeres y las minorías— diseña y apoya políticas que ayudan a visibilizar las desigualdades de manera integral y participativa; promueve, con la capacitación electoral y la educación cívica, una educación que impulsa la igualdad de oportunidades, la tolerancia a la diversidad y el respeto a los derechos humanos, puesto que el conocimiento fortalece las capacidades de las mujeres y las minorías para que puedan participar de manera más activa y plena en la vida social y política, lo que deriva en la construcción de sociedades más justas e inclusivas, en las que las personas puedan desarrollarse libremente, sin sufrir discriminación ni violencia, además de levantar la voz hacia las necesidades e inquietudes a las que se enfrentan.

A través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el Instituto generó vínculos importantes con instituciones que le ayudaron a promover el trabajo que se dio al interior y a concientizar a la población sobre la importancia de su participación y, principalmente, del respeto hacia las diversas realidades que conforman nuestro estado.

Cabe mencionar que los casos de VPMRG presentados ante este Instituto fueron atendidos en tiempo y forma, brindando el apoyo y el

acercamiento con las partes involucradas, con la finalidad de mejorar las condiciones de sana competencia entre los candidatos y las candidatas a los diversos puestos políticos. Ofrecer mecanismos de protección eficaces contribuye a promover la defensa y a procurar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, de manera que se fortalece su participación en la contienda.

Dentro de las medidas implementadas para aminorar los obstáculos a los que se enfrentan los grupos en situación de discriminación, podemos mencionar las siguientes: el establecimiento de cuotas de género obligatorias, la capacitación y formación política, la garantía de un financiamiento equitativo, el fortalecimiento de las leyes y políticas de protección, así como las campañas de sensibilización para influir en las conductas sociales y culturales.

Aún hay mucho trabajo por hacer, por lo que, entre las mejoras que podemos implementar en futuros ejercicios electorales, podríamos mencionar:

- ▶ Fortalecer el marco normativo. Es necesario ampliar y precisar los tipos de violencia y sus manifestaciones, así como establecer, a su vez, sanciones más severas y determinantes para quienes ejerzan violencia política. Asimismo, se deben incorporar dentro del marco normativo las necesidades de todos los grupos vulnerables, como son las mujeres, personas indígenas, afrodescendientes o de la comunidad LGBTIQ+, con una perspectiva interseccional, que posibilite disminuir los riesgos de sufrir violencia.
- ▶ Establecer mecanismos de prevención y detección de la violencia más efectivos. A través de la capacitación integral de servidoras y servidores públicos, partidos políticos y público en general, es conveniente definir protocolos más claros y accesibles, implementar campañas

de sensibilización y promover una cobertura mediática responsable.

La participación de las mujeres, tanto en las candidaturas como en los cargos de elección popular, se ha incrementado en cada proceso, en la medida en que se han aplicado las reglas de paridad contempladas en el Código Electoral del Estado de Colima, así como las acciones afirmativas que se han considerado convenientes con el fin de lograr la paridad en los cargos de elección popular (tablas 6, 7 y 8). Alcanzar la participación paritaria de las mujeres en candidaturas y en cargos públicos, libres de VPMRG, así como en la implementación de políticas públicas y en la toma efectiva de decisiones es un reto en el que las autoridades electorales deben continuar vigilantes.

Tabla 6. Integración del Congreso del Estado de Colima en los últimos siete procesos electorales

Proceso electoral	Mujeres	Hombres	Porcentaje de mujeres en el Congreso del estado
2005-2006	6	19	24
2008-2009	5	20	20
2011-2012	5	20	20
2014-2015	10	15	40
2017-2018	14	11	56
2020-2021	13	12	52
2023-2024	16	9	64

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tabla 7. Integración de las presidencias municipales en los siete procesos electorales celebrados entre 2005 y 2024

Proceso electoral	Mujeres	Hombres	Porcentaje de mujeres en las presidencias municipales
2005-2006	0	10	0
2008-2009	1	9	10
2011-2012	2	8	20
2014-2015	2	8	20
2017-2018	2	8	20
2020-2021	6	4	60
2023-2024	4	6	40

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tabla 8. Integración de los cabildos, PEL 2023-2024

Ayuntamiento	Sexo	Integrantes (presidencia municipal, sindicaturas, regidurías)	Porcentaje
Armería	Mujer	9	40.91
	Hombre	13	59.09
Colima	Mujer	15	57.69
	Hombre	11	42.31
Comala	Mujer	15	75
	Hombre	5	25
Coquimatlán	Mujer	9	45
	Hombre	11	55
Cauhtémoc	Mujer	12	54.55
	Hombre	10	45.45
Ixtlahuacán	Mujer	12	60
	Hombre	8	40
Manzanillo	Mujer	19	73.08
	Hombre	7	26.92
Minatitlán	Mujer	15	75
	Hombre	5	25
Tecomán	Mujer	12	48.15
	Hombre	14	53.85
Villa de Álvarez	Mujer	14	53.84
	Hombre	12	46.15

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Fuentes consultadas

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman los artículos 7, 10, 36, 42, 43, 44, 51, 55, 56, 64, 160, 168, 260, 271, 281, 320, 328, 329 y 361 del Código Electoral del Estado de Colima, en *Periódico Oficial del Estado de Colima*, 30 de junio de 2023, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Colima, Juventudes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, disponible en <https://ieecolima.org.mx/jovenes2024.html>

_____, Participación política de las mujeres en el Proceso Electoral Local 2023-2024, disponible en <https://ieecolima.org.mx/mujeres2024.html>

Instituto Electoral del Estado de Colima, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/paridad/Lineamientos%20de%20Paridad%20para%20Candidaturas%2023-24.pdf>

_____, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/paridad/Lineamientos%20de%20Juventudes%20Candidaturas%202023-24.pdf>

_____, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, disponible en <https://ieecolima.org.mx/leyes/Lineamientos%20de%20GAP%20candidaturas%202023-24.pdf>

DURANGO



Norma Beatriz Pulido Corral

Introducción

En México, como en diversas regiones del mundo, los derechos socioculturales y políticos de las mujeres y de grupos en situación de vulnerabilidad han carecido históricamente de validez jurídica, aun cuando son inherentes a su dignidad como personas. Es en los albores del siglo XX cuando inicia, aunque incipientemente, el constructo de su reconocimiento bajo los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

En este artículo se describe brevemente el escenario de medidas afirmativas aplicadas en diversos procesos electorales, así como las medidas legales implementadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC Durango) durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, destinado a la elección de las 25 diputaciones del Congreso local. Estas medidas se emitieron para garantizar los derechos político-electorales en el plano de igualdad y no discriminación de grupos en desventaja social, como mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes. Asimismo, se evalúa su eficacia, los obstáculos enfrentados y los retos futuros para lograr una democracia cada vez más inclusiva.

CONTEXTO DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS

El reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las mujeres en México cumplió 71 años. Ellas fueron ejerciendo su derecho al sufragio en el transcurso del tiempo hasta ocupar en la época los porcentajes más elevados en los indicadores de participación ciudadana. Empero, ante las estructuras del poder, su derecho a ser votadas para ocupar cargos públicos de elección popular inició hasta la década de los años noventa, con las denominadas cuotas de género, en un primer momento consideradas como meras recomendaciones, posteriormente como obligatorias mediante porcentajes del 30 hasta el 40% para la postulación respectiva y, ya en 2014¹ se reconoció en el artículo 41 constitucional el principio de paridad de género, con el objeto de garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades para ser electas, y en consecuencia para su cumplimiento efectivo por los partidos políticos, las candidaturas independientes y las autoridades electorales.

Estos graduales cambios se originaron lentamente a pesar de los movimientos feministas y los idearios intelectuales, tanto de exigencia nacional como internacional, para que el Estado mexicano se adhiriera a diversos tratados internacionales en esta materia, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención De Belém Do Pará”, entre otros; esta lentitud se originó por fenómenos como el machismo, el patriarcado

y la conservación del poder que constituyen la lamentable plataforma social básica tan desigual de las estructuras de nuestra sociedad.

Ahora bien, la institucionalización constitucional de la paridad de género trajo como obligación su aplicación, sin embargo, los órganos que conforman el sistema electoral mexicano enfrentaron una disyuntiva derivada de la omisión de normas secundarias para el cumplimiento de este principio, por lo que en observancia a la legalidad y constitucionalidad, y conforme a sus competencias, diseñan medidas afirmativas para la postulación o integración de órganos de manera paritaria.

Se destaca que las medidas afirmativas están conceptualizadas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, al disponer que se constituyen como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En esta tesitura se puede afirmar que las acciones afirmativas se emiten para subsanar una omisión legal, con el fin de resolver condiciones de desigualdad e injusticia para un sector determinado, sin embargo, al ser de carácter temporal, pierden su vigencia y obligatoriedad conforme a los tiempos marcados para su aplicación, lo que se significa una desventaja considerable, pues esta condición deja al arbitrio de las autoridades su implementación y, al no emitirse, se afecta el derecho de igualdad de los grupos vulnerables, de allí que el legislador emita las normas para garantizar la observancia plena de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y certeza jurídica.

Estas medidas, se aplican además a grupos en desventaja social por situación de desigualdad, discriminación, exclusión o restricción, basada en origen étnico, nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, preferencias

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de febrero de 2014, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/148929/01_Constitucion_n_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2024).

sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o no reconocer el ejercicio de sus derechos a la igualdad de oportunidades en las personas.

Como resultado destacable de la aplicación de medidas afirmativas ejercidas tanto por el Instituto Nacional Electoral (INE) como por los Organismos Públicos Locales (OPL) y confirmadas, en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) o los tribunales electorales de las entidades federativas en los últimos procesos electorales, se cuenta con la integración paritaria de mujeres en el Congreso de la Unión y los poderes legislativos de los estados. En el Poder Ejecutivo federal, aunque no por medida afirmativa, hubo alternancia, y recientemente una mujer ocupó la titularidad; en los poderes ejecutivos locales, derivado de medidas afirmativas impuestas por el INE, hoy se tiene la ocupación de 13 mujeres en estas posiciones frente a 19 hombres, de un total de 32 entidades federativas; y, en relación con los ayuntamientos, en su mayoría se observa paridad en regidurías, mas no así en presidencias municipales, incluida nuestra entidad.

Durante el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021, se aplicaron medidas afirmativas para la inclusión de grupos vulnerables en la elección de diputaciones, según se hace constar en el Acuerdo IEPC/CG51/2020² del Consejo General del IEPC Durango. En él, se dispuso a los partidos políticos la obligación de postular candidaturas de grupos con baja representación política, como mujeres, jóvenes, personas indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad. Este avance se advirtió, fundamentalmente, en el incremento de mujeres (tabla 1).

2 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Acuerdo IEPC/CG51/2020, disponible en https://www.iepcdurango.mx/x/consejogeneral_documentacion_2020/acuerdo_51_2020.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024).

Tabla 1. Comparativo de las legislaturas recientes en Durango

Legislatura	Diputados	Porcentaje	Diputadas
LXV (2010-2013)	24	80	6
LXVI (2013-2016)	25	83.33	5
LXVII (2016-2018)	14	56	11
LXVIII (2018-2021)	15	60	10
LXIX (2021-2024)	13	56	12

Fuente: Datos disponibles en <https://www.iepcdurango.mx> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2024).

Los datos arrojados en el comparativo reflejan los avances significativos de las medidas afirmativas en acatamiento al principio de paridad constitucional de 2014, al quedar integrado el Congreso con 12 mujeres y 13 hombres; como puede advertirse, antes de la reforma los hombres ocupaban en promedio el 80% de las diputaciones, en contraste, con los espacios ocupados por mujeres.

Respecto a los resultados de los demás grupos vulnerables, de 25 diputaciones solo 4 personas fueron electas, 1 joven, 2 indígenas y 1 persona de la diversidad. Se precisa como dato que se incluyen en el grupo de hombres y mujeres a las personas de otros grupos vulnerables en la integración del Congreso local, como se muestra de forma desagregada en la tabla 2.

Tabla 2. Resultados del PEL 2020-2021

Grupo o sector social	Número de diputaciones electas
Hombres	13
Mujeres	12
Personas adultas mayores	0
Personas de la diversidad sexual	1
Personas indígenas	2
Personas jóvenes	1

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEPC Durango.

De las medidas afirmativas a las medidas legales para el logro de la inclusión de grupos sociales en desventaja ejercidas en el PEL 2023-2024 y sus resultados

En el PEL 2023-2024, para la elección de diputaciones, aplicamos las medidas legales emitidas por el Congreso del Estado de Durango, en el Decreto núm. 407,³ de julio de 2023, en el que se hacen constar diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante LIPE), en la materia que nos ocupa, advirtiéndose que se elevaron las acciones afirmativas a medidas legales, garantizando incuestionablemente la seguridad jurídica al principio de igualdad por ser de carácter permanente y no temporal como las primeras. En este sentido, reformó el artículo 184 de la LIPE, en sus incisos e) y f), que establecen los criterios de paridad que se deben aplicar en las elecciones de las diputaciones bajo un parámetro igualitario para hombres y mujeres, tomando en cuenta las postulaciones de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, precisando la postulación diferenciada de coaliciones y de la participación individual de los partidos políticos.

En términos generales esas medidas legales establecen que, para la elección de las y los diputados locales, la fórmula propuesta de registro por los partidos debe ser del mismo género, salvo si el propietario es varón la suplencia puede ser ocupada por una mujer; de igual manera, si las postulaciones exceden del 50% para hombres y por el principio de mayoría relativa la primera candidatura de representación proporcional será para una mujer, debiendo seguir un orden alternado por cada género y, si son postuladas más del 50% de mujeres, la representación

proporcional de la primera candidatura le corresponderá a un hombre y así alternando las fórmulas.

Respecto a la paridad transversal, se dispone que se conformarán tres bloques de votación (alta, media y baja) determinando que al menos un bloque de votación alta o media será encabezado por fórmula de mujeres y, no debiendo postular candidatas en los dos últimos distritos del último bloque de competitividad, asegurando siempre la integración paritaria en cada bloque.

En relación con los grupos socialmente vulnerables, se legisló que, en el caso de las personas jóvenes, se debe de postular una fórmula en uno de los distritos cuando menos. Asimismo se establece que los partidos políticos, de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista “A”), la cual deberá corresponder a personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adulto mayor y/o migrante, además tanto la persona propietaria como la suplente han de pertenecer al mismo grupo o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún distrito electoral local. Para la participación de las personas indígenas, se establece que debe postularse una fórmula en el distrito XV de Durango, siendo optativo presentar postulaciones de los pueblos originarios en los otros distritos electorales; este distrito XV fue materia de la redistribución efectuada por el INE, en beneficio de los indígenas de nuestro estado.

En atención a esta reforma, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG38/2023,⁴ a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, modificaciones a reglamentos internos para su actualización en

3 H. Congreso del Estado de Durango, Decreto núm. 407, publicado el 31 de julio de 2023, en <https://congresodurango.gob.mx/decretos-legislatura-lxix/> (fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

4 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Acuerdo IEPC/CG38/2023, disponible en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejo-general/documentacion_2023/IEPC-CG38-2023.pdf (fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

la materia que nos ocupa, y mediante el Acuerdo IEPC/CG46/2023⁵ aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024”.

Derivado del cumplimiento de las medidas legales señaladas y demás normatividad aplicable, podemos afirmar que como resultado de su correcta aplicación se integró un Congreso legislativo paritario e inclusivo con los grupos vulnerables en la elección de diputaciones. El Congreso estatal quedó conformado paritariamente como se observa en la tabla 3.

Tabla 3. Conformación del Congreso del Estado de Durango, por género

Legislatura	Diputados	Porcentaje	Diputadas	Porcentaje
LXX (2024-2027)	13	56	12	46

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEPC Durango.

Importa precisar que las postulaciones de diputaciones locales presentadas por los partidos políticos en coalición o de forma individual se dio de la siguiente forma: 119 mujeres, 13 adultos o adultas mayores, 23 jóvenes, 11 personas indígenas, 11 integrantes de la diversidad sexual, 4 personas con discapacidad y ninguna de migrantes. Respecto a las postulaciones de todos los grupos vulnerables, relativo al PEL 2023-2024 los resultados se muestran en la tabla 4.

Tabla 4. Postulaciones de grupos vulnerables, PEL 2023-2024

Grupo o sector social	Número de diputaciones electas
Hombres	13
Mujeres	12
Personas adultas mayores	0
Personas de la diversidad sexual	1
Personas indígenas	2
Personas jóvenes	1

Fuente: Elaboración propia con base en información del IEPC Durango.

Estos datos revelan la eficacia del principio de paridad de género respecto a las medidas de carácter legal impuestas en la LIPE, al igual que las de otros grupos de baja representación, como lo son dos indígenas, una persona joven y una más de la diversidad sexual, destacando aunque no con la misma efectividad. Se señala que en el grupo de hombres y mujeres están incluidas las personas de los demás grupos vulnerables y que los datos corresponden únicamente a las y los diputados propietarios.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. RETOS

El acceso de las mujeres a puestos de elección popular ha marcado paralelamente un incremento de violencia en su contra, constituyéndose, su tratamiento y erradicación, en un desafío político-electoral, que busca garantizar que transiten una vida libre de este delito o responsabilidad administrativa tanto en las contiendas electorales como en el ejercicio de sus funciones.

Cabe precisar que para la atención de denuncias el Instituto para la atención de este fenómeno cuenta con los “Lineamientos para atender los asuntos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón

5 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Acuerdo IEPC/CG46/2023, disponible en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejo_general_documentacion_2023/IEPC-CG46-2023.pdf (fecha de consulta: 15 de noviembre de 2024).

de género”,⁶ aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG42/2020.⁷ Posteriormente, mediante el Decreto 601, de agosto de 2021, emitido por el Congreso se reformó la LIPE, otorgando competencia al Instituto para resolver las quejas respectivas. Ya en 2023, en el Decreto 407 se reformó la norma secundaria en cuestión, para que el Instituto investigara las quejas en la materia; además, otorgó la facultad de resolver las quejas al Tribunal Electoral local, de allí que el Consejo General aprobara el Acuerdo IEPC/CG42/2023⁸ abrogando el Reglamento de los recursos de revisión, reformando el Reglamento para la atención de quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, y los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género”. Lo anterior con el objeto de contar con un marco jurídico actualizado, respecto a los procedimientos para la investigación y sustanciación de las quejas que se presenten ante los órganos del IEPC Durango dentro o fuera de los procesos electorales, así como dictar las medidas de

apremio, cautelares y/o de protección a las víctimas.

En el PEL 2023-2024, no se presentaron quejas o denuncias de las precandidatas y candidatas por VPMRG, sino únicamente por mujeres electas popularmente; se describen a continuación por su importancia.

De las cinco denuncias interpuestas⁹ dos fueron desechadas, en otra se declaró la inexistencia de los hechos atribuidos a diversos funcionarios del ayuntamiento de Durango; en el expediente IEPC-SC-PES-VPG-005/2024¹⁰ se declaró existente la conducta violatoria y se ordenó sanción aplicable al Presidente municipal y a la Tesorera y la Secretaría del municipio de Mapimí por parte del Tribunal Electoral local, resolución impugnada por las partes ante la Sala Regional Guadalajara, y que se encuentra en etapa de instrucción; en los expedientes IEPC-SC-PES-VPG-003/2024¹¹ e IEPC-SC-PES-VPG-003/2024 el Tribunal local declaró existente la infracción atribuida al Presidente municipal de San Pedro del Gallo, dando vista al Congreso local para los efectos de ley, y ordenando al denunciado el cumplimiento de las medidas de reparación y no repetición. Asimismo, se continuó con las medidas de protección para la víctima y se inscribió al denunciado en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG del Instituto Nacional Electoral —a nivel nacional—, al igual que en el del IEPC Durango —a nivel estatal

6 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género”, Durango, 14 de agosto de 2023, disponible en <https://iepcdurango.mx/x/documentos/2020/normatividad/LINEAMIENTOS%20PARA%20ATENDER%20VPG.pdf> (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2024).

7 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Acuerdo EPC/CG42/2020, disponible en https://www.iepcdurango.mx/x/consejogeneral_documento/2020/IEPC_CG42_2020_LINEAMIENTOS_ATENCION_DE_ASUNTOS_VIOLENCIA_POLITICA_CONTRA_LAS_MUJERES.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024).

8 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Acuerdo IEPC/CG42/2023, disponible en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejo_general_documentacion_2023/IEPC-CG42-2023.pdf (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2024).

9 Datos propios tomados de <https://www.iepcdurango.mx> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2024).

10 IEPC-SC-PES-VPG-005/2024.

11 IEPC-SC-PES-VPG-003/2024.

Conclusiones

1. Los organismos electorales de México son pilares fundamentales para garantizar los principios de igualdad y no discriminación que culminen con logros significativos en paridad de género.
2. La dimensión sustantiva de la democracia en el marco del Estado constitucional brinda el mejor enfoque para comprender las acciones afirmativas. Podemos aseverar que el INE, el TEPJF, los OPL y los tribunales locales han contribuido positivamente en la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.
3. Las medidas legislativas emitidas por el Congreso del Estado de Durango para el logro de la paridad de género son de carácter permanente y obligatorio, lo que proporciona seguridad jurídica, para las mujeres. Asimismo, se observan criterios suficientes para la consecución de la paridad a diferencia de las medidas afirmativas que solo gozan de un carácter temporal y pueden imponerse o no por las autoridades.
4. Las medidas legales y afirmativas para los grupos en estado de vulnerabilidad social, exceptuando el de mujeres, aún son insuficientes puesto que no son inclusivas en sus términos.
5. El IEPC Durango, en el PEL 2023-2024, aplicó exitosamente las medidas legislativas emitidas por el Congreso estatal, que contienen los criterios de paridad de género al lograr su cumplimiento tanto en el registro de postulaciones a diputaciones como en la integración de este órgano legislativo.
6. Es necesario profundizar en el análisis de la subrepresentación: investigar las causas que limitan la participación política de los grupos vulnerables, considerando factores como la discriminación, la falta de recursos y el desconocimiento de sus derechos, ya que se requiere una planificación integral que contemple diagnósticos detallados y estrategias inclusivas.
7. La erradicación de la VPMRG constituye un reto. Los procedimientos especiales sancionadores necesitan de una aplicación oportuna y veraz. Aunado a ello, se requieren procedimientos que posibiliten mayor economía procesal pues no brindan la protección necesaria para las víctimas.
8. Es necesario fortalecer la lucha contra la violencia política a través de la implementación de mecanismos eficaces para prevenir, atender y sancionar estas conductas, garantizando la seguridad y la participación plena y libre de violencia a las mujeres en la vida política.
9. Finalmente las y los integrantes de los órganos electorales deben aplicar la constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones en todo momento.

Fuentes consultadas

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”, Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ONU, 18 de diciembre de 1979, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, “Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, disponible en https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2023/Normatividad/lineamientos/Lineamientos_registro_propor.pdf

— , “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres por razón de género”, disponible en https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2023/Normatividad/lineamientos/Lineamientos_registro_personas_sancionadas_VPG_agosto_2023222.pdf

Acuerdos

IEPC/CG42/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad”, disponible en https://www.iepcdurango.mx/x/consejogeneral_documentacion_2020/IEPC_CG42_2020_LINEAMIENTOS_ATENCION_DE_ASUNTOS_VIOLENCIA_POLITICA_CONTRA_LAS_MUJERES.pdf

IEPC/CG51/2020, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, disponible en https://www.iepcdurango.mx/x/consejogeneral_documentacion_2020/acuerdo_51_2020.pdf

IEPC/CG38/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueba el diverso de la comisión de reglamentos y normatividad, mediante el cual se proponen modificaciones a la reglamentación interna del Instituto”, disponible en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejo_general_documentacion_2023/IEPC-CG38-2023.pdf

IEPC/CG46/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, disponible en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejo_general_documentacion_2023/IEPC-CG46-2023.pdf

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de febrero de 2014.

Decreto núm. 407 de la LXIX Legislatura que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, H. Congreso del Estado de Durango, 31 de julio de 2023, disponible en <https://congreso.durango.gob.mx/decretos-legislatura-lxix/>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Durango, Reglamento para la atención de quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, 14 de agosto de 2023.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, 31 de julio de 2023, disponible en <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 2 de marzo de 2023.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 29 de diciembre de 2023.

ESTADO DE MÉXICO



Laura Daniella Durán Ceja

PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El reconocimiento de la participación política de las mujeres en condiciones paritarias ha permitido un nuevo pacto democrático y una mejor distribución del poder, y en este ejercicio de sus derechos político-electorales, la implementación del principio de paridad y, sobre todo, de las reglas para responder y maximizar su operatividad han avanzado en cuanto a la construcción de sinergias con diversas instituciones, organizaciones de la sociedad civil, institutos políticos y principalmente con mujeres, en busca de espacios de toma de decisiones de cara a construir agendas transformadoras que posibiliten su acceso a cargos públicos, transitando de la igualdad formal a la igualdad sustantiva.

Para el Proceso Electoral 2023-2024, en la entidad mexiquense, el escenario demográfico exigió que las actuaciones institucionales buscaran no solo garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la población, sino también la maximización del principio de paridad. Así pues, de acuerdo con estimaciones poblacionales, en el Estado de México habitan más de 16 millones de personas, de las cuales 9,063,075¹ son mujeres y poco más del 74%² de ellas se encuentran inscritas en la lista nominal; este predominio poblacional del género femenino se vio reflejado en un mayor número de mujeres participantes en el proceso democrático electoral de 2023-2024 y posibilitó que varias mujeres asumieran el liderazgo de las instituciones gubernamentales, lo que

favoreció la construcción de la agenda política y social de la entidad.

Es de reconocer que las mujeres y los hombres tenemos distintas experiencias al participar en política; en cada proceso electoral, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha fortalecido su normatividad y clarificado reglas para garantizar el derecho de las mujeres no solo a ser postuladas, sino también a acceder a cargos de representación popular. Con este objetivo y en observancia de lo que dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ (TEPJF), el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/32/2022, por el que se expidieron los “Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México” (en adelante, Lineamientos) y se instauraron pautas para la postulación de candidaturas, así como las medidas de ajuste para la conformación paritaria de los órganos de representación, en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Previo al inicio del Proceso Electoral 2023-2024 y de manera complementaria a los Lineamientos, el máximo órgano de dirección del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, mediante el cual se expidió el “Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México” (en adelante, Reglamento), en cuyo capítulo IV se instituyeron las reglas que deben observar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas

1 Cálculos del Consejo Estatal de Población (COESPO) con base en proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020-2070 del Consejo Nacional de Población y del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en <https://coespo.edomex.gob.mx/mujeres>

2 Instituto Electoral del Estado de México, Numeralia Geográfica Electoral. Padrón electoral y lista nominal del Estado de México, disponible en https://dorganizacion.ieem.org.mx/numeralia/padron_electoral.php (fecha de corte: 31 de julio de 2024).

3 En la sentencia que dictó la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-REC-1524/2021 y acumulados, SUP-REC-2038/2021 y acumulados, SUP-REC-2065/2021 y acumulados, SUP-REC-2151/2021, SUP-REC-2152/2021, SUP-REC 2125/2021 y acumulados, y SUP-REC-2217/2021 se vinculó al IEEM para que, antes del inicio del siguiente proceso electoral, emitiera un acuerdo en el que estableciera los lineamientos y medidas de carácter general que estimara adecuados para garantizar una conformación paritaria de los distintos órganos de elección popular.

independientes para garantizar la paridad de género; entre estas reglas se encuentran:

1. Cumplir la paridad en sus tres vertientes: vertical, horizontal y transversal.
2. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se debe alternar el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
3. Tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se debe garantizar restando estas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de las candidaturas de mujeres.
4. Para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deben integrarse turnando el género hasta agotar las mismas, y estar encabezadas por mujeres y hombres alternadamente en cada periodo electivo, conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior.

Gracias a un marco normativo cada vez más robusto y al convencimiento de los actores políticos, la implementación de medidas para maximizar la participación de las mujeres desde la postulación de candidaturas se fortaleció; con respecto a esto destaca que durante la etapa del registro la mayor cantidad de personas postuladas fue de mujeres, en relación con los hombres, ya fuera en fórmulas homologadas o mixtas.

Como se muestra en la tabla 1, en el caso de las diputaciones:

- ▷ De las 153 fórmulas registradas por el principio de mayoría relativa (MR), 80 estuvieron integradas por mujeres tanto propietarias como suplentes.

▷ A raíz de las acciones institucionales, 17 fórmulas se integraron por hombres propietarios y mujeres suplentes, lo que maximizó el ejercicio del derecho de mujeres mexiquenses a ser votadas.

▷ En el caso del registro por el principio de representación proporcional (RP), 31 de las 61 fórmulas se integraron por mujeres propietarias y suplentes y 2 de manera mixta.

▷ Para el Proceso Electoral 2023-2024, las ocho listas que entregaron los partidos políticos para asignar diputaciones por RP estaban encabezadas por hombres.

Con respecto al registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, desde 2015 este se lleva a cabo garantizando la postulación paritaria de las mujeres en sus tres dimensiones. En aquel proceso electoral la conformación de planillas de manera paritaria no sería la excepción, dado que el 50% de las candidaturas para presidencias municipales fue para mujeres.⁴ El registro de sindicaturas y regidurías también tuvo un número mayor de mujeres contendientes, pues en ambos casos el 53% de las candidaturas propietarias se asignó a ellas, cifras que se detallan en la tabla 2.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, durante esta etapa del proceso, el IEEM aprobó el registro de 3,618 fórmulas para integrar los 125 ayuntamientos en la entidad, de las cuales el 53% estuvo integrada por mujeres propietarias y suplentes, el 41% fue para hombres en calidad de propietarios y suplentes y el 6% se integró por fórmulas mixtas: 214 fórmulas con hombres como propietarios y con mujer como suplentes.

4 En los procesos electorales de 2017-2018 y 2020-2021, del total de fórmulas registradas para contender por una presidencia municipal, el 49% fue ocupado por mujeres.

Como acciones adicionales y ante la necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria, en los Lineamientos se establecieron medidas de ajuste para la integración final de la legislatura local, así como de los ayuntamientos, atendiendo los principios de mínima intervención, paridad, democracia, autoorganización y alternancia de género; lo anterior cobra sentido en la asignación de diputaciones o integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, con base en las siguientes consideraciones:

1. Tratándose de la legislatura, destaca que, para determinar a qué género corresponde el remanente, primero se debe tener en cuenta la conformación del periodo electivo inmediato anterior para después realizar medidas de ajuste en los cargos asignados por representación proporcional, encaminadas a lograr una integración paritaria.
2. En cuanto a la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, la primera posición de RP no puede ser ocupada por un hombre cuando la planilla la encabeza una mujer, por lo que debe hacerse el corrimiento y se asignará a la mujer registrada en la regiduría 2.

Bajo las consideraciones citadas y una vez que el Consejo General realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y asignó las diputaciones por el principio de representación proporcional para la H. LXII Legislatura del Estado de México, periodo constitucional 2024-2027, mediante el Acuerdo IEEM/CG/163/2024,⁵ por primera vez en la historia de la entidad se tuvo una mayoría de mujeres integrando el Congreso local,

5 Este acuerdo fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/171/2024, en cumplimiento de la resolución que emitió el Tribunal Electoral de Estado de México recaída al JDCL/300/2024 y acumulados.

Tabla 1. Candidaturas registradas a diputaciones

Diputaciones	Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
MR	81	53	73	47	97	63	57	37
RP	32	52	30	48	33	54	28	46

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM.

Tabla 2. Candidaturas registradas para integrantes de ayuntamientos

Ayuntamientos	Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Presidencias municipales	288	50	288	50	314	54	263	46
Sindicaturas	308	53	269	47	348	60	229	40
Regidurías	1,339	53	1,167	47	1,466	59	1,022	41

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM.

con 38 diputadas, lo que representa el 51% de las 75 curules.

Es importante destacar que, en el caso de las diputaciones electas por MR, 8 fórmulas se integraron por hombres propietarios y mujeres suplentes. Asimismo, la asignación de diputaciones por RP trajo como resultado 20 mujeres electas, mientras que en los dos casos en los que hubo 10 hombres asignados las fórmulas se integraron por hombre propietario y mujer suplente.

Tabla 3. Candidaturas electas para diputaciones locales

Diputaciones	Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes ⁶			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
MR	18	40	27	60	26	58	19	42
RP	20	67	10	33	21	70	8	27

Fuente: Elaboración propia con información del listado de integración de las diputaciones locales 2024. Ver IEEM/CG/163/2024 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027”.

La aplicación de las medidas en materia de paridad se reflejó de igual forma en la integración de los ayuntamientos del Estado de México, pues en los 125 municipios, en el periodo constitucional 2025-2027, por vez primera se presentan las características que se muestran en la tabla 4.

6 Una candidata de representación proporcional no cuenta con suplente. En este sentido, solo se tienen 29 candidaturas suplentes, por lo que representan el 97%.

- ▶ El número de mujeres que encabezan los trabajos a nivel municipal aumentó de 47 electas en el Proceso Electoral 2020-2021 a 54 en 2024, lo que representa un incremento del 5%.
- ▶ De los 54 ayuntamientos presididos por mujeres, 8 tienen por primera ocasión una presidenta municipal: Almoloya de Alquisiras, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Ixtapan de la Sal, Jocotitlán, Malinalco, Tenango del Aire y Tianguistenco.⁷
- ▶ Aunque 71 hombres fueron electos como presidentes municipales en 7 ayuntamientos, la fórmula se integró con mujeres suplentes.
- ▶ En cuanto a las sindicaturas, se observa un decremento del 4%, que obedece a un mayor número de mujeres presidentas municipales: pasaron de 86 a 81 síndicas municipales.
- ▶ De igual forma, en 6 de las 55 sindicaturas en las que los hombres resultaron electos, hay mujeres como suplentes en 5 fórmulas por mayoría relativa y en 1 por representación proporcional.
- ▶ El cargo en el que se ha tenido mayor incremento en términos absolutos, respecto al periodo inmediato anterior, es el de las regidorías: pasó de 451 mujeres electas en 2021 a 503 en 2024, es decir, 52 mujeres más asumen el cargo de regidoras.
- ▶ En el caso de las regidurías, encontramos también la elección de fórmulas mixtas: en 51 de las encabezadas por hombres se localizan a mujeres en el cargo de suplentes.

7 De acuerdo con el “Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en el cargo de presidentas municipales en el Estado de México”, en los ocho ayuntamientos referidos no se tiene información histórica sobre mujeres al frente de la administración municipal.

Tabla 4. Candidaturas electas para integración de ayuntamientos

Ayuntamientos	Candidaturas propietarias				Candidaturas suplentes			
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Presidencias municipales	54	43	71	57	61	49	64	51
Sindicaturas	81	60	55	40	87	64	49	36
Regidurías	503	52	463	48	549	57	412	43

Fuente: Elaboración propia con información del Listado de integración de los ayuntamientos 2024-2027.

En el Proceso Electoral 2023-2024 se renovaron 1,302 cargos; el IEEM aprobó el registro de 7,732 candidaturas, de las cuales 4,306 (56%) fueron de mujeres, frente a 3,426 (44%), en las que se postularon hombres. Sobre el total de cargos destacamos que, por única ocasión en la historia de la entidad, 676 (52%) cargos correspondieron a mujeres y 626 (48%) a hombres.

Como se advierte a partir de los resultados electorales, la ciudadanía mexiquense ha avanzado en la deconstrucción de estereotipos vinculados con mujeres que participan en política y esto se ha reflejado en un registro de candidatas superior al de candidatos, mayor en un 12%; en un congreso integrado mayoritariamente por mujeres, así como en el incremento de estas al frente de las administraciones municipales en un 5%. En el IEEM acompañamos los esfuerzos con la adopción de reglas claras que permiten a más mujeres integrarse a espacios de toma de decisiones, electas por voto popular, desde todas las trincheras.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el Estado de México cuenta con 16,992,418 habitantes, que convergen en su pluralidad, entre quienes se encuentran personas indígenas: 417,603, con discapacidad: 756,531, afrodescendientes: 296,264, y de la diversidad sexual: 490,000.⁸

La participación político-electoral de todas las personas en su diversidad es un elemento esencial de la democracia, por lo cual todas deben estar representadas en la multiplicidad de sus condiciones, ya sean socioeconómicas, culturales, ideológicas e identitarias.

En ese sentido y por mandato constitucional, las autoridades electorales, como parte de las instituciones del Estado, tienen la obligación —dentro del ámbito de sus competencias— de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en las normas nacionales. El IEEM, como autoridad en materia electoral, cuenta con la obligación de implementar las medidas pertinentes para materializar una democracia incluyente en los procesos electorales de la entidad.

Por ello y a efecto de garantizar la incorporación de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, por primera vez, se implementaron acciones afirmativas para cuatro grupos históricamente discriminados: pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas fromexiquenses.

Bajo ese contexto y ante la necesidad de conocer la situación de estos grupos respecto a

8 INEGI, Cuéntame de México. Sección educativa. Estado de México, disponible en https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/conoce_tu_estado/tarjeta.html?estado=15

su representación política, el Consejo General aprobó por mayoría de votos de las Consejeras y el Consejero electorales del IEEM la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de México⁹ (en adelante, Consulta), a fin de recolectar insumos para la construcción y aplicación de estas acciones.

El ejercicio consultivo estuvo a cargo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) del IEEM, que fue la encargada de supervisar cada una de las etapas de la Consulta, las cuales se describen a continuación:

a. Etapa informativa: esta fase inició con la aprobación de la convocatoria de la Consulta, mediante la que se realizó un foro informativo que contó con la participación de representantes de los cuatro grupos destinatarios de las acciones afirmativas y consistió en exponer sus experiencias y obstáculos a los que se enfrentan día con día en el ejercicio de sus derechos. Una vez concluido el foro, las y los integrantes de la CIGyND se reunieron de manera virtual con medios de comunicación para darle difusión y proporcionar datos precisos sobre sus alcances.

Durante esta fase se creó el minisitio de la Consulta, que contó con una herramienta de accesibilidad integrada; también se adaptaron los formatos consultivos en distintas lenguas originarias (mazahua, tlahuica, nahua, otomí y matlatzinca), en lectura fácil y se elaboraron plantillas en sistema Braille.

b. Etapa consultiva: se desarrolló del 25 de septiembre al 20 de octubre de 2023 en las siguientes modalidades:

- ▶ **Módulo fijo:** en el edificio central del IEEM se habilitó un espacio permanente, que contó con todos los elementos y accesibilidad para todas las personas que desearan participar en la consulta.
- ▶ **Módulos itinerantes:** se instalaron 20 módulos en los municipios de Chalco, Valle de Chalco, San José del Rincón, Atlacomulco, Chicoloapan, Ixtapaluca, Tejupilco, Ecatepec, San Felipe del Progreso, Zinacantepec, Xalatlaco, San Mateo Atenco, Tepetlaoxtoc, Valle de Bravo, Tenango del Valle, Tezoyuca, Toluca, Donato Guerra, Cuautitlán, Villa Victoria y Zumpango, en los que se contó con el apoyo de autoridades municipales, que facilitaron los espacios para su operación.
- ▶ **Foros consultivos:** en septiembre y octubre se realizaron 10 foros consultivos focalizados, con integrantes de la sociedad civil organizada, quienes brindaron un espacio para consultarles. En este ejercicio participaron pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, de la población LGBTTTIQ+ y afromexiquenses.

⁹ Acuerdo IEEM/CG/86/2023 y su anexo, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo", disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a086_23.pdf. Los votos en contra correspondieron a las Consejeras Laura Daniella Durán Ceja y Sandra López Bringas al considerar que debían ser contemplados otros grupos en situación en desventaja, como migrantes y personas de la tercera edad.

Durante la consulta se contó con el acompañamiento y observación de los partidos políticos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que fungió como órgano garante atestiguando el ejercicio consultivo y asistiendo a los módulos itinerantes y foros consultivos realizados. Asimismo, conviene resaltar que todas las actividades desarrolladas en los módulos fueron documentadas en bitácoras.

Cabe precisar que todas las actividades se realizaron maximizando la protección de datos personales, así como privilegiando la defensa de su imagen en las videograbaciones y respetando absolutamente la integridad de las personas consultadas.

Se resalta que la CIGyND generó un mecanismo de consulta y escucha directa de diversos grupos, en los que incluyó cuestionarios individualizados que fueron colocados de manera anónima en urnas establecidas para tal efecto. Para ello se hicieron pláticas informativas e intercambios de experiencias que resultaron enriquecedoras y que están disponibles en el IEEM para su consulta,¹⁰ atendiendo a la protección de datos. En los ocho foros se consultó a los grupos y asociaciones que aparecen en la tabla 5.

► **Etapas de integración de resultados:** durante la tercera sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2023, la CIGyND presentó el “Documento informativo sobre los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de México”¹¹ (en adelante, Documento

Tabla 5. Foros consultivos

Fecha (2023), hora y lugar	Grupo
13 de octubre, 11:00 horas, en la asociación Kadima, A.C.	Personas con discapacidad intelectual, física y auditiva.
14 de octubre, 14:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencia TELMEX.	Personas afromexiquenses.
15 de octubre, 10:00 horas, con integrantes de Ke'gua Rerichejui, A.C.	Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
16 de octubre, 11:00 horas, en el Auditorio Ignacio Ramírez Calzada, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Autónoma del Estado de México.	Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer integrantes de la asociación Fuera del Clóset, A.C.
17 de octubre, 10:00 horas, en el museo Zanbatha.	Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
18 de octubre, 11:00 horas, en la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM).	Estudiantes de los pueblos mazahua, otomí, nahua, matlatzínca y tlahuica de la UIEM.
19 de octubre, 9:00 horas, en las instalaciones de la asociación Vemos con el Corazón.	Personas con discapacidad visual.
19 de octubre, 19:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencia TELMEX.	Población LGBTTTIQ+.
20 de octubre, 11:00 horas, en Fundación CEDAC, A.C.	Personas con discapacidad intelectual.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento informativo.

10 Disponible en https://www.ieem.org.mx/consulta-previa-libre-informada/docs/Documento_Informativo_Resultados_de_la_Consulta.pdf

11 Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, “Documento informativo sobre los resultados de la consulta

informativo), que concentra todas las actividades desarrolladas en cada una de las etapas del ejercicio consultivo y como resultado destaca la participación de 1,241 personas.

Tabla 6. Número de personas consultadas

Grupo en situación de vulnerabilidad	Cédulas de consulta requisitadas
Personas de pueblos y comunidades indígenas	407
Personas con discapacidad	339
Personas de la población LGBTTTIQ+	417
Personas afromexiquenses	78
Total	1,241

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento informativo.

Una vez que el Consejo General del IEEM conoció el Documento informativo de la Consulta, el 13 de diciembre de 2023, a propuesta de la CIGyND, se aprobaron los “Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la elección de diputaciones y ayuntamientos”¹² (en adelante, Criterios), en los que se contemplaron los porcentajes que los partidos políticos debían cumplir en la postulación de candidaturas de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad, de

la población LGBTTTIQ+ y afromexiquenses, a saber:

- ▷ Presidencia municipal: 3%
- ▷ Sindicaturas: 3%
- ▷ Regidurías: 5%
- ▷ Diputaciones de mayoría relativa: 4%

A efecto de garantizar la pertenencia a cada grupo de acción afirmativa y considerando los resultados de la consulta, se establecieron requisitos para su acreditación (tabla 7).

Cabe señalar que la Consulta y los Criterios no fueron impugnados ante los tribunales en materia electoral gracias a un ejercicio consultivo cuidadoso y cercano a las personas y sus condiciones, así como al diálogo permanente sostenido con los partidos políticos en cada una de las etapas ya descritas.

Durante la etapa de registro de candidaturas se realizaron diversos requerimientos a los partidos políticos para que en sus postulaciones cumplieran los porcentajes aprobados por la autoridad electoral. Una vez que se revisó que todas las candidaturas postuladas mediante una acción afirmativa cumplieron con los requisitos establecidos en los Criterios, se tuvo como resultado que 148 personas se postularon por estas acciones para los distintos cargos de elección popular (tabla 8).

Resalta que todos los partidos políticos, ya sea de manera individual o mediante la figura de coalición o candidatura común, cumplieron con los porcentajes que estableció la autoridad electoral, incluso postularon un número de candidaturas mayor al determinado.

El listado con las candidaturas postuladas a través de una acción afirmativa fue publicado en la página web del IEEM, con la finalidad de que la ciudadanía conociera a las personas postuladas por este medio.

previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consulta-previa-libre-informada/docs/Documento_Informativo_Resultados_de_la_Consulta.pdf

12 Acuerdo IEEM/CG/132/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a132_23.pdf

Tabla 7. Acreditación de pertenencia a cada grupo de acción afirmativa

Acción afirmativa	Documentos para acreditar la pertenencia
Pueblos y comunidades indígenas - Autoadscripción calificada	I. Carta de autoadscripción indígena; y II. Constancia de adscripción indígena, expedida por asamblea comunitaria, autoridades comunales o tradicionales, o por autoridades auxiliares administrativas (dos documentos de autoridades diversas).
Personas afromexiquenses - Autoadscripción simple	I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten que son parte de alguna comunidad afromexiquense.
Personas con discapacidad permanente - Autoadscripción calificada	Alguno de los siguientes documentos: I. Certificado médico expedido por una institución de salud pública, en el que se señale el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, emitido preferentemente por una o un médico especialista en la discapacidad que se pretende acreditar (original, con nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona que lo expide, así como con el sello de la institución); o II. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.
Población LGBTTTIQ+ - Autoadscripción simple	Alguno de los siguientes documentos: I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten que son parte de la población LGBTTTIQ+ y señalen el género con el cual se identifican (original y con firma autógrafa); o II. Acta de matrimonio de cualquier entidad federativa; o III. Credencial para Votar con reconocimiento a las personas no binarias ("Sexo: X"); o IV. Acta de nacimiento con cambio de sexo; o V. Declaración judicial de concubinato; o VI. Carta de una asociación civil, organización o colectivo, en la que se dé cuenta de su trabajo en favor de la población LGBTTTIQ+ y la defensa de sus intereses.

Fuente: Elaboración propia con información de los Criterios.

Tabla 8. Candidaturas registradas por acción afirmativa

Acción afirmativa	Cargos			
	Diputación	Presidencia municipal	Sindicatura	Regiduría
Pueblos y comunidades indígenas	3	10	6	21
Personas afromexiquenses	3	4	5	35
Personas con discapacidad permanente		4	4	15
Población LGBTTTIQ+	1	5	5	27

Fuente: Elaboración propia con información de IEEM, Candidaturas registradas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

Conforme a los resultados de la elección de diputaciones y ayuntamientos, resultaron electas 67 personas de todas las que se postularon por medio de una acción afirmativa, como se muestra en la tabla 9.

Tabla 9. Candidaturas electas, por acción afirmativa

Acción afirmativa	Número de personas electas
Pueblos y comunidades indígenas	17
Personas afromexicanas	26
Personas con discapacidad permanente	10
Población LGBTTTIQ+	14
Total	67

Fuente: Elaboración propia con información del Listado de integración de los ayuntamientos 2024-2027, y del Listado de integración de la LXII Legislatura del Estado de México 2024-2027.

De acuerdo con los listados de la integración de ayuntamientos de 2024, 19 personas postuladas mediante una acción afirmativa, 3 sindicaturas y 16 para el cargo de regiduría, accederán a este por el principio de representación proporcional, lo

que indica que los partidos políticos postularon a personas en situación de discriminación en los primeros lugares para regidurías.

Desde el IEEM celebramos la adopción y los resultados obtenidos con la implementación de las acciones afirmativas, así como la incorporación progresiva de mujeres y hombres que representan las luchas, los intereses y las visiones de cuatro grupos poblacionales, pues permiten que las agendas políticas y sociales se fortalezcan. Sin embargo, hay que mencionar que se debe dar seguimiento y analizar los resultados obtenidos, lo cual abonará en el fortalecimiento de mecanismos desde la autoridad electoral, para garantizar que el ejercicio de los derechos político-electorales sea siempre en condiciones de igualdad.

En general, el proceso electoral en el Estado de México deja condiciones de pluralidad en la vida democrática de la entidad; cada voto y cada candidatura fueron el rostro de un esfuerzo institucional y partidista para que la democracia nunca más sea un lugar donde las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad estén imposibilitados para representar a la población mexiquense.

Fuentes consultadas

Agencia Digital del Estado de México, Consejo Estatal de Población [COESPO]. Mujeres, disponible en <https://coespo.edomex.gob.mx/mujeres>

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, “Documento informativo resultados de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consulta-previa-libre-informada/docs/Documento_Informativo_Resultados_de_la_Consulta.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Cuéntame de México. Sección educativa. Estado de México, disponible en https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/conoce_tu_estado/tarjeta.html?estado=15

Instituto Electoral del Estado de México, Candidaturas registradas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, disponible en https://www.ieem.org.mx/maxima_publicidad/historico_2024/registro_candidaturas/registros.html

_____, Integración de los Ayuntamientos del Estado de México 2024-2027, disponible en <https://www.ieem.org.mx/assets/docs/procesos-electorales/resultados/2024/Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%93N%20DE%20LOS%20AYUNTAMIENTOS%202024.pdf>

_____, Integración de la LXII Legislatura del Estado de México 2024-2027, disponible en <https://www.ieem.org.mx/assets/docs/procesos-electorales/resultados/2024/Diputaciones/Integraci%C3%B3n%20de%20la%20LXII%20Legislatura%20del%20Estado%20de%20M%C3%A9xico.pdf>

_____, Numeralia Geográfica Electoral. Padrón electoral y lista nominal del Estado de México, disponible en https://dorganizacion.ieem.org.mx/numeralia/padron_electoral.php (fecha de corte: 31 de julio de 2024).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México [OPPMEM], “Diagnóstico sobre la participación de las mujeres en el cargo de presidentas municipales en el Estado de México”, disponible en https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2023/DIAGNOSTICO_SOBRE_LA_PARTICIPACION_DE_LAS_MUJERES.pdf

Acuerdos

IEEM/CG/32/2022 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a032_22.pdf

IEEM/CG/86/2023 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a086_23.pdf

IEEM/CG/126/2023 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a126_23.pdf

IEEM/CG/132/2023 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a132_23.pdf

IEEM/CG/163/2024 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. ‘LXII’ Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a163_24.pdf

IEEM/CG/171/2024 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados”, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a171_24.pdf

Jurisprudencia

JDCL/300/2024 y acumulados “Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y juicios de inconformidad”, disponible en <https://teemmx.org.mx/docs/sentencias/2024/JDCL/JDCL3002024.pdf>

SUP-REC-1524/2021 y acumulados “Recursos de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1524-2021>

SUP-REC-2038/2021 y acumulados “Recursos de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2038-2021.pdf>

SUP-REC-2065/2021 y acumulados “Recursos de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2065-2021.pdf>

SUP-REC 2125/2021 y acumulados “Recursos de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2125-2021.pdf>

SUP-REC-2151/2021 “Recurso de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2151-2021.pdf>

SUP-REC-2152/2021 “Recurso de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2152-2021.pdf>

SUP-REC-2217/2021 “Recurso de reconsideración”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2217-2021.pdf>

GUANAJUATO



María Concepción Esther Aboites Sámano

Nora Maricela García Huitrón

Introducción	187
La paridad	188
Acciones afirmativas implementadas por el IEEG y su resultado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	192
Conclusiones	195
Fuentes consultadas	196

Introducción

El Proceso Electoral 2023-2024 en Guanajuato se desarrolló en un contexto de ajustes normativos y decisiones judiciales clave, especialmente tras la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre el Decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.¹

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) enfrentó el desafío de organizar una elección con el apremio de ajustar diversas fechas y plazos del plan integral y calendario del Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024,² incluyendo lo relativo a la salvaguarda del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones de candidaturas para el proceso electoral, en cumplimiento con las normativas aplicables y en medio de una coyuntura legal compleja. De la misma forma, las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad siguieron un entramado en el ámbito jurisdiccional que enfatizaron el desafío.

Conforme a lo anterior, en los siguientes párrafos se señalará lo relativo al principio de paridad y posteriormente a las acciones afirmativas implementadas por el IEEG y su resultado en el PEL 2023-2024.

- 1 El 28 de septiembre de 2023, la SCJN declaró la invalidez total del referido decreto, incluyendo el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante el cual se modificaba la fecha de inicio del proceso electoral, que anteriormente comenzaba la primera semana de septiembre del año previo a la elección, estableciendo en su lugar un inicio entre el 25 y el 30 de noviembre del año previo a la Jornada Electoral. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, México, 31 de mayo de 2023.
- 2 CGIEEG/067/2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante se señala que se ajustan plazos y se modifican diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174", Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 17 de octubre de 2023, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231017-extra-acuerdo-067.pdf>

LA PARIDAD

Con el presente apartado se comparten las acciones implementadas por el Instituto de Guanajuato para garantizar la *paridad en todo*, las sentencias relevantes, datos de interés y avances importantes derivados del PEL 2023-2024, sin perder de vista, desde luego, que aún persisten barreras estructurales, institucionales y culturales que deben superarse para que la participación política de las mujeres en el estado sea verdaderamente equitativa y efectiva.

Colaboración institucional

Dentro de las actividades de colaboración institucional, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el IIEG y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Guanajuato para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.³

Se estableció el compromiso de garantizar que el registro y la sustitución de candidaturas atendiera al principio de paridad de género, velando por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación y vigilando que se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres en razón de género

(VPMRG), conforme a la legislación y normativa aplicable.⁴

En cumplimiento a ello, el Consejo General del IIEG emitió los “Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”,⁵ que establecieron la obligación de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de cumplir el principio de paridad en las postulaciones a realizar; la observancia de la paridad horizontal al exigir que, al menos, el 50% de las fórmulas y planillas estuvieran encabezadas por mujeres; las fórmulas de candidaturas para ayuntamientos y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que deberían ser conformadas por dos personas del mismo género, o por un hombre como propietario y una mujer como suplente, con la imposibilidad de registrar fórmulas de candidaturas en que un hombre fuera suplente de una mujer; las candidaturas que registraron las coaliciones no se consideraron acumulables a las postuladas por los partidos políticos que las integren en lo individual; la conformación de bloques para elección de diputaciones y ayuntamientos; las listas de representación proporcional integradas de manera alternada entre géneros; los requerimientos formulados ante la inobservancia del principio de paridad de género; las sustituciones

3 CGIEEG/048/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual se autorizó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 6 de septiembre de 2023, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/230906-extra-acuerdo-048-firmado.pdf>

4 CGIEEG/106/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que contiene el detalle para el cumplimiento de este compromiso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, autorizó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la suscripción del anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral”. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 8 de diciembre de 2023, disponible en https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231208-extra-acuerdo-106_1.pdf

5 CGIEEG/014/2024, “Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, 31 de enero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf>

de candidatas y mujeres aspirantes a candidaturas independientes solo fueron sustituidas por personas del mismo género.

Cabe destacar, de igual manera, la colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., con la que se estableció el programa operativo para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.

En el marco de la ley conocida como “8 de 8”, el Consejo General del IEEG autorizó a la Consejera Presidenta la suscripción del convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato,⁶ en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular, derivado de la reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las relacionadas con el artículo 25, fracciones VII y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Como consecuencia de ello, se modificaron los “Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género”, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.⁷

De igual manera, a través de la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, se implementó el curso “Quiero ser candidata” 2024, con el objetivo de proporcionar capacitación a las candidatas para contender a cargos de elección popular y brindar herramientas útiles para la identificación y defensa ante actos que puedan constituir VPMRG. Además, se generó un espacio de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres electas, el cual permitió concientizar a las participantes este tipo de violencia política. Se proporcionó capacitación a los medios de comunicación en torno de los estereotipos de género y se dio seguimiento a la capacitación dirigida a hombres, sobre prevención de la VPMRG.

Sentencia relevante

El PEL 2023-2024 de Guanajuato dio lugar a una sentencia relevante en materia de paridad de género, dictada dentro el recurso de reconsideración resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-REC-434/2024. La controversia tiene su origen en el aviso por parte de Morena al IEEG sobre la privación de la vida de su candidata postulada para la presidencia municipal de Celaya, Guanajuato. Cabe señalar que el género femenino se encontraba mayormente representado en el total de las postulaciones de Morena para los ayuntamientos de Guanajuato, con 24 mujeres y 22 hombres.

Con motivo de la mencionada privación de la vida de la candidata para el ayuntamiento de Celaya, el 16 de abril de 2024, el partido solicitó al IEEG registrar a un hombre en su lugar. Manifestó que la sustitución solicitada obedecía a la situación extraordinaria de la privación de la vida de su candidata, aunado a que, en el caso, postular a un hombre a la candidatura de la presidencia municipal de Celaya no vulneraba

6 CGIEEG/018/2024, “Acuerdo mediante el cual se autoriza a la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración con el Poder Judicial del estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular”, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 5 de febrero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240205-extra-ii-acuerdo-018.pdf>

7 CGIEEG/021/2024, “Acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones a los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, 13 de febrero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240213-extra-acuerdo-021.pdf>

el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal. Además, dicha sustitución se realizó atendiendo a su derecho de autodeterminación. Al respecto, el 19 de abril, el Consejo General del IEEG emitió el acuerdo mediante el cual determinó que no era procedente la sustitución de la candidatura presentada por Morena, al considerar que cambiar el género originalmente postulado —es decir, una mujer con un hombre— vulneraba el principio de paridad de género.⁸

En consecuencia, Morena impugnó tal determinación ante el Tribunal local, y este revocó el acuerdo por considerar que no se infringía el principio de paridad con la sustitución de una mujer con un hombre. Posteriormente, el Partido Acción Nacional impugnó ante la Sala Regional Monterrey, que confirmó la resolución del Tribunal local. Finalmente, la Sala Superior confirmó, por razones distintas, la decisión de la Sala Monterrey⁹ porque consideró que la autoridad responsable actuó en desacato del mandato de paridad de género en su dimensión cualitativa, al permitir que Morena sustituyera, con un hombre, la candidatura a la presidencia municipal de Celaya, en la que inicialmente había postulado a una mujer, derivado de la ausencia definitiva de la candidata. Sin embargo, debido a las particularidades del caso, fue inviable ordenar la sustitución de la candidatura con una mujer, considerando que se debe garantizar la certeza jurídica y el derecho del electorado a ejercer un voto informado.

Paridad en números

Por primera vez en la historia del estado, tres mujeres se registraron para contender por la gubernatura. En cuanto a las diputaciones, fueron registradas 101 candidatas propietarias y otro tanto igual de suplentes, con un total de 202 diputadas registradas en ambos principios. Para el cargo de presidencias municipales se registraron 134 mujeres, 320 sindicaturas (156 propietarias y 164 suplentes) y 2,965 regidurías (1,438 propietarias y 1,527 suplentes). De todos estos registros, hubo 70 renunciaciones ratificadas ante la Oficialía Electoral.

Como parte de las mujeres electas, hoy en día contamos con la primera gobernadora del estado, 12 diputadas por el principio de mayoría relativa y 7 diputadas por el principio de representación proporcional.¹⁰ Además, en los ayuntamientos resultaron electas 14 presidentas municipales, 36 síndicas y 227 regidoras (tabla 1).

Por otra parte, es importante destacar las cifras respecto de los municipios con mayor número de población¹¹ en el estado (tabla 2).

¿Qué nos falta?

Hasta el pasado PEL 2020-2021, se tenía registro de 19 municipios¹² donde nunca había resultado electa una presidenta municipal. Ahora, al término del PEL 2023-2024, se redujo ese número a 13, al resultar electas 6 presidentas municipales.¹³

8 SUP-REC-434/2024, Recurso de reconsideración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1º de junio de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0434-2024.pdf>

9 SM-JRC-134/2024, Juicio de Revisión Constitucional Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15 de mayo de 2024, disponible <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0134-2024.pdf>

10 Congreso del Estado de Guanajuato, 28 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/partidos>

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, México, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

12 Apaseo el Grande, Comonfort, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Villagrán.

13 Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, San Felipe, Silao de la Victoria y Villagrán.

Tabla 1. Candidaturas electas, por sexo y cargo, PEL 2023-2024

Cargo	Número de cargos a elegir	Hombres electos	Mujeres electas	Porcentaje de mujeres electas
Gubernatura	1	0	1	100
Diputaciones MR	22	10	12	54.54
Diputaciones RP	14	7	7	50
Presidencias municipales	46	32	14	30
Sindicaturas	52	16	36	69
Ayuntamientos	418	191	227	54

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Candidaturas electas en municipios con mayor población, PEL 2023-2024

Municipio	Número de cargos a elegir	Hombres electos	Mujeres electas			
			Propietarias	Suplentes	Total	Porcentaje de mujeres electas
León	29	14	8	7	15	51.72
Irapuato	29	14	8	7	15	51.72
Celaya	29	13	8	8	16	55.17
Salamanca	29	13	8	8	16	55.17
Silao	23	12	6	5	11	47.82
San Francisco del Rincón	23	9	6	6	12	52.17
Valle de Santiago	23	11	6	6	12	52.17
San Miguel de Allende	23*	9	6	6	12	52.17
Guanajuato	29	13	7	8	15	51.72
Cortázar	23	11	6	6	12	52.17

*Hubo dos personas electas de género no binario.

Fuente: Elaboración propia.

El PEL 2023-2024 representa un avance en la materialización del principio de paridad de género en el estado; sin embargo, este progreso debe acompañarse de esfuerzos para eliminar las barreras que impiden que las mujeres ejerzan sus cargos en condiciones de igualdad. Por lo tanto, es indispensable seguir fortaleciendo los marcos normativos y promover un cambio cultural que apoye y respete la participación femenina en la vida política del estado. Este proceso no solo es esencial para la equidad de género, sino también para la consolidación de una democracia inclusiva y representativa en Guanajuato.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IEEG Y SU RESULTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Existen sectores de la sociedad que históricamente, debido a determinadas condiciones o características, han sido —y continúan siendo— más vulnerables a que sus derechos humanos sean violentados.

Dichos grupos que, por tales circunstancias, se han identificado en situación de vulnerabilidad están conformados por mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, de la diversidad sexogenérica, en prisión preventiva y afromexicanas, entre otras.

Ante ese panorama, ha surgido la necesidad de analizar los desafíos y obstáculos que estos grupos enfrentan, para que las instituciones, como el IEEG, puedan trabajar en la protección, defensa y promoción de sus derechos. Esto implica diseñar y aplicar medidas especiales orientadas a reducir o desaparecer las condiciones que generan o perpetúan la discriminación, así como a erradicar estigmas y prejuicios que provocan el trato diferenciado.

En nuestro país, las acciones afirmativas, definidas como el “conjunto de acciones, medidas o

normas tomadas por entidades públicas o privadas con el propósito de mejorar la situación de una parte de la población, en algunos casos minorías sociales o étnicas, que padecen una grave exclusión social, política y/o económica”,¹⁴ se basan en los principios consagrados en la CPEUM, que en su artículo primero, establece el derecho a la no discriminación y la obligación del Estado de proteger los derechos humanos de todas las personas, así como de garantizar que todas y todos, independientemente de nuestro origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, religión, preferencias sexuales, estado civil o condiciones sociales y de salud, o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana, podamos acceder a las mismas oportunidades y derechos en libertad y equidad.¹⁵

De esta manera, en el ámbito político-electoral, para el PEL 2023-2024, el IEEG implementó acciones correctivas y compensatorias en favor de personas con discapacidad, de la población LGTTTIQ+, afromexicanas, indígenas y migrantes, con las cuales se buscó asegurar una representación inclusiva y equitativa en los órganos de gobierno y legislativos, fomentando así un sistema democrático que refleje la pluralidad de la sociedad mexicana; acciones que a su vez, derivaron de distintas solicitudes realizadas por integrantes de esos grupos.

En lo que respecta a la población indígena, en 2020 se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

14 José Ángel Aquino, “Inclusión y participación política de las mujeres”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Participación política e inclusión*, San José, IIDH, 2010, p. 117, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4999/9a.pdf> (fecha de consulta: 29 de octubre de 2024).

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de febrero de 1917 (texto vigente; última reforma publicada DOF, 31-10-2024).

Guanajuato¹⁶ para establecer que en los municipios con población indígena igual o mayor al 25% se deberá incluir una fórmula indígena para ayuntamientos y en los municipios con porcentaje menor al 25% se procurará incluir personas indígenas.

En el mismo año, el Consejo General aprobó el “Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas” e informó a los partidos políticos la obligación de postular, en los municipios de Tierra Blanca y Victoria, fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el PEL 2020-2021.¹⁷

Posteriormente, dicho órgano colegiado determinó incluir el texto “al menos”, para señalar el mínimo indispensable de fórmulas de candidaturas a regidurías integradas por personas indígenas que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes debían registrar en los municipios con más del 25% de población indígena en el PEL 2020-2021.¹⁸

Así, en 2023, se determinó como acción afirmativa que los partidos políticos, al conformar las listas de diputaciones por el principio de

representación proporcional, debían postular, al menos, una fórmula integrada por personas originarias o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas dentro de los primeros cuatro lugares de la lista¹⁹ y, adicionalmente, por disposición legal, se determinó la obligación impuesta a los partidos políticos de postular una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista en las planillas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.^{20,21}

Por lo que hace a las personas migrantes, en 2021, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG) ordenó al Consejo General realizar un análisis sobre la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante guanajuatense radicada en el extranjero, para contar con diputaciones con dicha calidad en

16 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, 27 de junio de 2014 (texto vigente; última reforma publicada P.O. núm. 231; segunda parte; 20-11-2023).

17 CGIEEG/038/2020 “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se informa a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General”, celebrada el 4 de septiembre de 2020, disponible en 200904-extra-acuerdo-038.pdf (fecha de consulta: 28 de octubre de 2024).

18 CGIEEG/084/2020, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020; y se modifica el diverso acuerdo CGIEEG/038/2020, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2020, disponible en Acuerdo CGIEEG-084-2020.docx (fecha de consulta: 28 de octubre de 2024).

19 CGIEEG/084/2020, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020; y se modifica el diverso acuerdo CGIEEG/038/2020, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2020”, disponible en Acuerdo CGIEEG-084-2020.docx (fecha de consulta: 28 de octubre de 2024).

20 CGIEEG/081/2023, “Acuerdo mediante el cual se informa a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria efectuada el 15 de noviembre de 2023”, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231115-extra-acuerdo-081.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024). (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024).

21 “Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, emitidos mediante acuerdo CGIEEG/014/2024, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024). (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024).

el Congreso del Estado para el próximo proceso electoral.²²

Al llevarse a cabo lo anterior, en marzo de 2022, mediante el Acuerdo CGIEEG/015/2022,²³ el Consejo General determinó emitir una acción afirmativa consistente en que los partidos políticos, al conformar las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, debían postular, al menos, una fórmula integrada por personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

Respecto a las personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual y de género, si bien en un inicio el Consejo General determinó —en el referido Acuerdo CGIEEG/015/2022— emitir acciones afirmativas en favor de esos grupos para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, desahogada la respectiva cadena impugnativa, en marzo de 2024, el TEEG dictó una nueva resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en la que ordenó al máximo órgano de dirección del IEEG emitir una nueva acción afirmativa, en los términos siguientes:²⁴

22 El 22 de junio de 2021, el TEEG dictó la sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021, en la que, entre otros aspectos, resolvió que el Consejo General sí cuenta con facultades para emitir acciones afirmativas en materia de diputaciones migrantes, sin que ello implique un exceso en su facultad reglamentaria.

23 CGIEEG/015/2022, "Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEGJPDC-211/2021", aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2022, disponible en 220308-extra-acuerdo-015.pdf (fecha de consulta: 3 de noviembre de 2024).

24 El 15 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo CGIEEG/052/2024, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por

- a. Para la elección de diputaciones. Los partidos políticos y coaliciones debían postular cuando menos una fórmula de candidaturas propietaria y suplente, integrada por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes, dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.
- b. Para la elección de ayuntamientos. Los partidos políticos debían postular, al menos, una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los 46 municipios de Guanajuato.

Asimismo, se dispuso que los partidos políticos o coaliciones podían optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que sería tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa antes señalada, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Con motivo de las acciones afirmativas hasta aquí referidas, en el pasado PEL 2023-2024, como resultado de la implementación de las acciones afirmativas descritas, se obtuvo lo siguiente:²⁵

- a. Se registró un total de 850 personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, de las cuales 357 corresponden a personas con discapacidad; 63, a personas indígenas; 342, a

la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240315-extra-acuerdo-052.pdf> (fecha de consulta: 3 de noviembre de 2024).

25 Cfr. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Acciones afirmativas, disponible en <https://www.ieeg.mx/acciones-afirmativas/> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

- personas de la diversidad sexual; 68, a personas migrantes; y 20, a personas afromexicanas.
- b. Resultado de lo anterior, con motivo de la Jornada Electoral del 2 de junio, se eligió por acción afirmativa para integrar ayuntamientos a un total de 183 personas: 75 de ellas con discapacidad, 15 de población indígena, 64 de la diversidad sexual, 23 personas migrantes y 6 de identidad afromexicana.
 - c. Para diputaciones propietarias y suplentes por ambos principios, resultaron electas 12 personas pertenecientes a dichos grupos: 2 migrantes, 2 indígenas, 4 con discapacidad y 4 de la diversidad sexual.

Conclusiones

Como puede observarse, el referido proceso electoral fue especialmente importante, al ser la primera vez que en Guanajuato se realizó de manera obligatoria la inclusión, a través de acciones afirmativas, de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica, de los pueblos y comunidades indígenas y migrantes guanajuatenses.

Si bien fue un paso en la dirección correcta hacia la reparación de una deuda histórica que

se tiene con las personas de estas comunidades, aún queda mucho por hacer. Por más pequeña que parezca, una acción a favor de los derechos y a favor de la inclusión de todas las personas será una manera de construir democráticamente, procesos de paz que nos lleven a ser y coexistir en una sociedad más justa, diversa, empática y humana.

Fuentes consultadas

Aquino, José Ángel, “Inclusión y participación política de las mujeres”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Participación política e inclusión*, San José, IIDH, 2010, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4999/9a.pdf> (fecha de consulta: 29 de octubre de 2024).

Congreso del Estado de Guanajuato, 28 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/partidos> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, México, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Acciones afirmativas, disponible en <https://www.ieeg.mx/acciones-afirmativas/> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

“Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, emitidos mediante acuerdo CGIEEG/014/2024, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024).

Acuerdos

CGIEEG/038/2020 “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se informa a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General”, celebrada el 4 de septiembre de 2020, disponible en [200904-extra-acuerdo-038.pdf](#) (fecha de consulta: 28 de octubre de 2024).

CGIEEG/084/2020, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020; y se modifica el diverso acuerdo CGIEEG/038/2020, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2020”, disponible en Acuerdo CGIEEG-084-2020.docx (fecha de consulta: 28 de octubre de 2024).

CGIEEG/015/2022, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEGJPDC-211/2021”, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2022, disponible en 220308-extra-acuerdo-015.pdf (fecha de consulta: 3 de noviembre de 2024).

CGIEEG/048/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual se autorizó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 6 de septiembre de 2023, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/230906-extra-acuerdo-048-firmado.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

CGIEEG/067/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante se señala que se ajustan plazos y se modifican diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174”, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 17 de octubre de 2023, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231017-extra-acuerdo-067.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

CGIEEG/081/2023, “Acuerdo mediante el cual se informa a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario

2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria efectuada el 15 de noviembre de 2023”, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231115-extra-acuerdo-081.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024).

CGIEEG/085/2023, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020 y se emite la acción afirmativa para la postulación de candidaturas de personas, pueblos y comunidades indígenas a las diputaciones locales en el Congreso del Estado, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023”, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231122-extra-acuerdo-085.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2024).

CGIEEG/106/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que contiene el detalle para el cumplimiento de este compromiso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, autorizó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la suscripción del anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral”. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 8 de diciembre de 2023, disponible en https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231208-extra-acuerdo-106_1.pdf

CGIEEG/014/2024, “Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, 31 de enero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

CGIEEG/018/2024, “Acuerdo mediante el cual se autoriza a la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración con el Poder Judicial del estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular”, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, 5 de febrero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240205-extra-ii-acuerdo-018.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

CGIEEG/021/2024, “Acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones a los Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, 13 de febrero de 2024, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240213-extra-acuerdo-021.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

CGIEEG/052/2024, “Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal¹, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240315-extra-acuerdo-052.pdf> (fecha de consulta: 3 de noviembre de 2024).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de febrero de 1917 (texto vigente; última reforma publicada DOF, 31-10-2024).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Guanajuato, México, 18 de octubre de 1917, disponible en https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3615/CPG_REF_19Mayo2025.pdf (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, cuarta parte, Guanajuato, 27 de junio de 2014 (texto vigente; última reforma publicada P.O. núm. 231; segunda parte; 20-11-2023).

Jurisprudencia

JPDC-211/2021, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano” Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, 22 de junio de 2021, disponible en <https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/juicios/TEEG-JPDC-211-2021.html> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

SM-JRC-134/2024, Juicio de Revisión Constitucional Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15 de mayo de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0134-2024.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

SUP-REC-434/2024, Recurso de reconsideración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1° de junio de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0434-2024.pdf> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2024).

GUERRERO



Dulce Merary Villalobos Tlatempa

En el pasado Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos (PEO) 2023-2024 en el estado de Guerrero, la ciudadanía contó con un mayor número de opciones políticas al haberse registrado ocho partidos políticos locales ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), y acreditarse siete partidos políticos con presencia nacional (15 en total);¹ así también, se modificó la cartografía electoral del estado,² lo cual, sumado a otros factores, representó un reto complejo para este órgano electoral.

Sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento no solo a las responsabilidades legales, sino también a las actividades establecidas en el

calendario electoral aprobado para el desarrollo del PEO 2023-2024, el 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero celebró de manera presencial la 20 Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del mencionado proceso electoral. En este acto, las dirigencias de los partidos políticos suscribieron los siguientes compromisos:

1. Cumplir con el principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas.
2. Cumplir con la obligación constitucional 3 de 3 contra la violencia de género, en la postulación de candidaturas.
3. Prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este contexto, en el estado se eligieron por sistema de elección de partidos políticos 46 diputaciones, 83 presidencias municipales, 88 sindicaturas y 597 regidurías; de igual manera, atendiendo la pluriculturalidad del estado, los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi eligieron a sus autoridades por el sistema normativo propio (usos y costumbres).³

1 Locales: México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero y Regeneración, ver Declaratoria 001/SE/13-06-2024 por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el proceso electoral de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/49ext/declaratoria001.pdf>; Nacionales: Partido de Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Morena.

2 En 2023, el estado de Guerrero modificó su cartografía electoral, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad de El Posquelite. Actualmente Guerrero, cuenta con 85 municipios, de los cuales 83 se rigen por el sistema de partidos políticos y dos por sistemas normativos propios, ver INE/CG511/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi, así como la localidad de El Posquelite, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de septiembre de 2023, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703261&fecha=28/09/2023#gsc.tab=0

Así, el PEO 2023-2024 se desarrolló bajo una nueva distritación electoral, que se compone de 28 distritos electorales locales, de los cuales seis distritos se establecieron como indígenas (14, 16, 23, 24, 25 y 27) y un distrito afromexicano (15).

3 En el caso del municipio de Ayutla de los Libres, se identifican diferentes momentos: 7 de agosto de 2024 mediante el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, el IEPC Guerrero, declaró la validez del proceso electivo de Ayutla de los Libres, Guerrero; el 29 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGro), emitió la sentencia TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024 y acumulados por la que revocó el Acuerdo 194-SE-07-08-2024, con ello, la nulidad de la asamblea del 28 de julio de 2024, y ordenó a la Comisión de Elección (CEII), al IEPC Guerrero y a demás autoridades vinculadas realizar una asamblea extraordinaria para elegir a los integrantes del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2024-2027; posteriormente, las partes involucradas inconformes con la resolución, impugnaron ante la Sala Regional de la Ciudad de México, que a través de la resolución SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, dictada el 7 de septiembre confirmó el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 del IEPC Guerrero; la ciudadanía nue-

Para el IEPC Guerrero, cada proceso electoral representa importantes oportunidades y grandes retos, y en el tema que nos ocupa no podría ser la excepción. Si bien desde 2015 este órgano electoral ha generado instrumentos normativos encaminados a garantizar la participación política de las mujeres guerrerenses —atendiendo a las demandas de colectivas feministas y organizaciones de mujeres diversas, así como a las reformas electorales al marco legal nacional y estatal—, es claro que a partir de la reforma constitucional en materia de paridad (“paridad en todo”, 2019),⁴ establecida principalmente en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) en 2020, los instrumentos normativos para que los partidos políticos acaten el principio

constitucional de paridad se han ido actualizando y fortaleciendo.

En este sentido, el Consejo General (CG) del IEPC Guerrero aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024” (Lineamientos), en los cuales se establecen “los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y las reglas para el registro de candidaturas por acción afirmativa”;⁵ posteriormente, el CG aprobó, mediante el Acuerdo 032/SO/28-02-2024, los “Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios” que de este deriven.⁶ A estos Lineamientos se agregaron “aspectos novedosos” significativos con respecto a los aprobados por el CG de este órgano electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, los cuales consistieron en:

- Establecer las reglas y el procedimiento que deberán observar el CG de este Instituto y los consejos distritales electorales (CDE) en la asignación de diputaciones y regidurías por el

vamente inconforme con lo dictado por la Sala Regional, impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, quien resolvió el Recurso de reconsideración SUP-REC-22355/2024 y acumulados de la Sala Regional SCM-JDC-2274/2024. Es decir, dio la razón al TEEGro, para convocar a una asamblea extraordinaria; en cumplimiento de la sentencia de Sala Superior, el 27 de octubre de 2024, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria de conformidad con la resolución del expediente TEE/JEC/236/2024 y SUP-REC-22355/2024; el 30 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 208/SO/30-10-2024, por el que se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para la elección, integración e instalación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En cuanto al municipio Nuu Savi, en 2024 se llevó a cabo su proceso electivo ordinario, con el acompañamiento del IEPC Guerrero. El 6 de mayo de 2024, como resultado de la etapa consultiva, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria para la validación, elección y designación de quienes conformaran el ayuntamiento en el periodo 2024-2027, en la comunidad de Coapinolá, municipio Nuu Savi. El 13 de mayo del año en curso, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 139/SE/13-05-2024, por el que se declara la validez de la elección, integración e instalación del gobierno municipal de Nuu Savi, Guerrero, vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024.

4 Ver Instituto Electoral de la Ciudad de México, Cronología de la Paridad en México, México, IECM, disponible en <https://www.iecm.mx/www/sites/igdydh/infografias/assets/files/Infografa.-CronologadelaparidadenMxico2021.pdf>

5 IEPC Guerrero. El CG del IEPC Guerrero, aprueba, mediante el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario, *op. cit.*, en un segundo momento fueron modificados mediante el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF; posteriormente en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo Cuarto del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado el 16 de diciembre de 2023 por el CG de este órgano electoral, modifica dichos Lineamientos, lo cual quedo establecido en el Acuerdo 002/SE/12-01-2024, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/3ext/anexo2-acuerdo002.pdf>

6 IEPC Guerrero, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/2ord/anexo1-acuerdo032.pdf>

principio de representación proporcional para garantizar la integración paritaria del Congreso y los ayuntamientos del estado de Guerrero.

- ▷ Agregar una disposición en donde se precisa que no podrá aplicarse regla alguna de las contenidas en estos Lineamientos en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata, esto es, que ninguna regla de ajuste podrá realizarse en perjuicio del género femenino, y que vaya en menoscabo de la igualdad sustantiva en los cargos públicos.
- ▷ Establecer una disposición para el supuesto de la asignación de diputaciones de representación proporcional mediante el cual se garantiza que en primera instancia se respete el orden de prelación por género de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos, y para garantizar la paridad se deberán sustituir a partir de la última diputación del género masculino del partido de mayor votación que se haya asignado por este principio, por una de género femenino siguiendo el orden de prelación de la lista respectiva continuando con el segundo de mayor votación y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación y así obtener la integración paritaria del Congreso del estado.
- ▷ También se estableció que en el supuesto de que se alcance la asignación paritaria y falten diputaciones por asignar, de conformidad con el artículo 13 de la LIPEEG, se procederá a asignar una diputación a cada género de manera alternada, siempre respetando el orden de prelación de la lista registrada. Sin embargo, esta regla tiene su excepción: no se aplicará este criterio si con motivo de la alternancia se quita el derecho a una ciudadana que siguiendo la lista sería diputada, en esos casos se aplicará

el criterio del artículo 19 de la LIPEEG, y se deberán respetar las listas registradas por género, en cuyo caso podrán ser asignadas más diputaciones a las mujeres, pero en ningún caso podrá conferirse más diputaciones a los hombres, con base en las listas registradas; de presentarse este último supuesto, se aplicarán nuevamente los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 9 de los Lineamientos, para garantizar la paridad de género.

- ▷ Ahora bien, para respaldar la integración paritaria de los ayuntamientos, la sustitución de género se realizará comenzando por el partido político que recibió la mayor votación; esta se efectuará a partir de la última regiduría de género masculino que se haya asignado, sustituyéndola por una de género femenino con base en el orden de prelación de la lista registrada, y de ser necesario, continuando con el partido político que haya obtenido el segundo lugar en la votación, y así sucesivamente en orden descendente, hasta obtener la integración paritaria del ayuntamiento correspondiente.

Aunado a ello, el IEPC Guerrero realizó diversas actividades de difusión para dar a conocer a la ciudadanía, así como a militantes, representantes de partidos políticos, candidatas y candidatos, la normativa aplicable en materia de paridad; de igual manera, en el marco del programa de capacitación dirigido a integrantes de los CDE, se entregaron materiales sistematizados de consulta rápida con conceptos y definiciones clave sobre el tema, a fin de que pudieran observar las reglas aprobadas en las normativas vigentes e hicieran correctamente el procedimiento para garantizar la aplicación del principio constitucional de la paridad en los 83 ayuntamientos.

En este sentido, cabe resaltar que únicamente en 8 de los 28 distritos electorales se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de

Tabla 1. Comparativo de la participación política de mujeres y de hombres en el estado de Guerrero, desagregada por sexo, PEO 2020-2021 y 2023-2024

PEO 2020-2021						PEO 2023-2024					
Sexo				Total		Sexo				Total	
M		H				M		H			
Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto.	Porcentaje
3,387	53	2,965	47	6,352	100	4,381	58	3,197	42	7,578	100

Fuentes: IEPC Guerrero, Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y Procesos Electorales. Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno, Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Autoridades Electas (el archivo contiene las candidaturas registradas, no solo las electas).

Guerrero (TEEGro) 12 impugnaciones en materia de asignación de género, las cuales se declararon infundadas de acuerdo con las sentencias emitidas por la autoridad resolutora.⁷

Aun cuando en el estado “[...] predomina la mentalidad conservadora, misógina, discriminatoria y de exclusión”, la representación política de las mujeres en la entidad ha ido en aumento numérico,⁸ señala la doctora Ojeda Rivera, coordinadora y fundadora del Observatorio de Violencia contra las Mujeres “Hanna Arendt”, Ovicom. Sin embargo, tal aumento ha sido sinuoso, principalmente en el ámbito municipal, ya que en estos espacios no solo persisten, sino que se agudizan los “órdenes patriarcales discriminatorios contra la participación de las mujeres”.

En este sentido, este Instituto electoral ha impulsado diversas acciones de sensibilización en materia de derechos humanos y participación política de las mujeres, construcción de redes para impulsar la participación política, prevención

y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, para acompañar este tránsito de cambios culturales, como ya se ha señalado, el IEPC Guerrero ha modificado y fortalecido la normativa electoral en materia de representación política de las mujeres.

De acuerdo con la información estadística de los últimos dos procesos electorales ordinarios en la entidad, en el PEO 2023-2024 a nivel municipal (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías) la participación de las mujeres aumentó con respecto al PEO 2020-2021, pues en este se registraron 6,352 candidaturas (propietarias y suplentes), de las cuales el 53% fue de mujeres y el 47% fue de hombres; en tanto que en el PEO 2023-2024 se registraron 7,578 candidaturas (propietarias y suplentes), de las cuales el 58% fue de mujeres y el 42% fue de hombres (tabla 1).

Esto da cuenta del interés de las mujeres por participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos; sin embargo, se observa que, en este ámbito, el número de mujeres que llegan a los cargos que implican mayor poder, recursos, prestigio y reconocimiento social, como es la titularidad de presidencia municipal, es menor con relación al número de hombres que acceden a estos espacios. Esto se confirma con la siguiente información: en el PEO 2020-2021 se registraron

7 Sentencias TEE/JEC/190/2024, TEE/JEC/170/2024, TEE/JEC/207/2024, TEE/JEC/183/2024, TEE/JEC/200/2024, TEE/JEC/201/2024, TEE/JEC/174/2024, TEE/JEC/182/2024, TEE/JEC/180/2024, TEE/JEC/203/2024, TEE/JEC/179/2024 y TEE/JEC/167/2024.

8 Rosa Icela Ojeda Rivera, Representación política de las mujeres en el Congreso de Guerrero a 70 años del voto, México, Quadrivium Editores, 2023, p. 37.

265 mujeres en calidad de propietarias al cargo de presidencia municipal, con relación a 256 hombres registrados como propietarios para ejercer dicho cargo; sin embargo, únicamente 23 mujeres fueron electas como presidentas municipales, en comparación con 57 hombres electos presidentes municipales.⁹ Una situación similar se suscitó en el PEO 2023-2024, en el cual se registraron 308 mujeres y 268 hombres en calidad de propietarias y propietarios, para ejercer la titularidad a la presidencia municipal, resultando electas 20 mujeres y 63 hombres¹⁰ (gráfica 1).

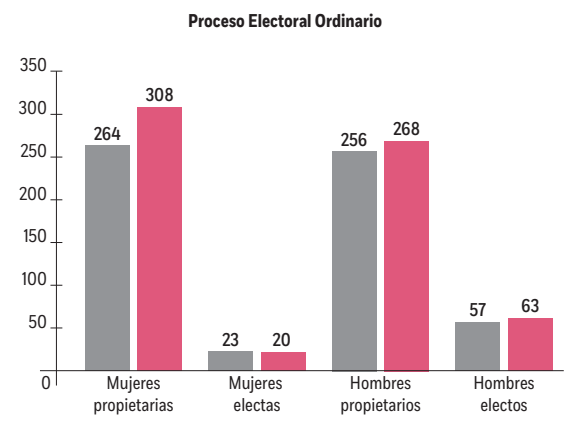
En cuanto a los datos estadísticos derivados del PEO 2023-2024, en la entidad se postularon 8,437 personas en calidad de propietarias y suplentes, para acceder a las diputaciones locales y ayuntamientos, de las cuales el 58% fueron mujeres y el 42% hombres.

Ahora bien, del total de personas postuladas, 1,627 resultaron electas (propietarias y suplentes), de las cuales el 18% son mujeres y 21%, hombres para acceder a alguno de los cargos mencionados (tabla 2).

Como puede observarse, entre las mujeres y los hombres electos, existe una brecha de género del 3% en desventaja para las mujeres, lo cual evidencia que, si bien los esfuerzos jurídicos y normativos son muy importantes, estos aún no logran reflejar la igualdad numérica entre mujeres y hombres en la conformación de los cargos públicos de toma de decisiones.

En materia de acciones afirmativas, en el PEO 2023-2024, el IEPC Guerrero estableció desde los Lineamientos reglas específicas para el

Gráfica 1. Comparativo de registro en calidad de propietarias y personas electas en el cargo de presidencia municipal, desagregadas por sexo, PEO 2020-2021 y 2023-2024



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. 2021. Proceso Electoral Ordinario 2021. Candidaturas Postuladas, y Procesos Electorales. Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. 2024. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Autoridades Electas (el archivo contiene las candidaturas registradas, no solo las electas)

Tabla 2. Comparativo entre mujeres postuladas vs. mujeres electas y hombres postulados vs. hombres electos en Guerrero, desagregadas por sexo, PEO 2023-2024

Mujeres postuladas		Mujeres electas		Hombres postulados		Hombres electos	
Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje
4,909	58	903	18	3,528	42	724	21

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. 2024. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Autoridades Electas (el archivo contiene las candidaturas registradas, no solo las electas).

9 En el PEO 2020-2021, la entidad contaba con 81 municipios, de los cuales 80 ayuntamientos se regían por sistema de elección por partidos políticos y uno por sistemas normativos internos (Ayutla de los Libres).

10 El PEO 2023-2024 se realizó con una nueva demarcación geográfica, contando con 85 municipios, de los cuales 83 se rigen por sistema de elección por partidos políticos y 2 por sistemas normativos internos (Ayutla de los Libres y Ñuu Savi).

Tabla 3. Resultados de la aplicación de las reglas específicas para el registro de candidaturas por acción afirmativa de poblaciones en situación de discriminación, PEO 2023-2024

Cargo/Sexo	Acción afirmativa									
	Indígena		Afromexicana		Discapacidad		LGBTTTIQ+		Migrante	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Diputaciones MR*	2	4	1	0	0	0	1	1	0	0
Diputaciones RP**	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
Presidencias municipales	6	29	3	5	0	1	0	1	0	0
Sindicaturas	30	6	4	3	1	0	0	0	0	0
Regidurías	103	101	15	18	22	20	6	5	0	0
Total	141	140	24	26	24	21	7	7	0	1

*Mayoría relativa.
**Representación proporcional

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Unidad de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación (UTIGlyND). Candidaturas Electas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Tabla 4. Resultados de la aplicación de las reglas específicas para el registro de candidaturas por acción afirmativa de poblaciones en situación de discriminación, PEO 2020-2021

Cargo/Sexo	Acción afirmativa									
	Indígena		Afromexicana		Discapacidad		LGBTTTIQ+	Migrante		
	M	H	M	H	M	H		M	H	H
Diputaciones MR	1	3	0	0	0	0	1	0	0	0
Diputaciones RP	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0
Presidencias municipales	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Sindicaturas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Regidurías	0	0	3	3	0	0	44	0	0	0
Total	1	3	6	4	0	0	46	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UTIGlyND. Estadísticas sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

registro de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual (población LGBTTTTIQ+) y personas con discapacidad. De igual manera se establecieron reglas para el registro de candidaturas para la diputación migrante o binacional y se incorporó un capítulo en materia de postulaciones de personas jóvenes y adultas mayores.¹¹

Es importante resaltar que, únicamente en el caso de la población de personas con discapacidad, la LIPEEG, en su artículo 13 Quinquies, estableció la postulación de “candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidatura integrada por personas

11 “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario...”, *op. cit.*

con discapacidad dentro de las primeras nueve posiciones de la lista correspondiente [...].¹²

En este sentido, en cumplimiento de los Lineamientos por parte de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante el CG del IEPC Guerrero, se obtuvieron los resultados de la aplicación de las acciones afirmativas, los cuales se presentan en la tabla 3.

Respecto a las diferencias que hubo entre los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, en materia de acciones afirmativas, se resume que en el primero no se establecieron reglas en los instrumentos normativos para que los partidos políticos registraran candidaturas con autoadscripción indígena y afromexicana; tampoco para registrar candidaturas de personas con discapacidad, de diputación migrante o binacional ni de personas jóvenes y adultas mayores, lo cual se reflejó en los resultados que se observan en la tabla 4.¹³

De acuerdo con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, en materia de autoadscripción de los grupos históricamente discriminados, se establecieron dos tipos de esta, tal como se presenta en la tabla 5.

Con la finalidad de generar espacios de diálogo, reflexión y discusión en torno a las propuestas de acciones afirmativas para la participación política de grupos o poblaciones históricamente discriminadas, este órgano electoral, por medio de la UTIGIyND, realizó durante mayo de 2023 mesas de trabajo virtuales y presenciales con jóvenes, con población LGTBTTIQ+ y con personas con discapacidad. Los resultados obtenidos se presentaron ante el CG del IEPC Guerrero, en

Tabla 5. Tipo de autoadscripción para postulación de candidaturas de poblaciones en situación de discriminación, PEO 2023-2024

Población	Tipo de autoadscripción	Artículo
Indígena	Calificada	58
Afromexicana	Calificada	71
LGBTTTIQ+	Simple	91
Discapacidad	Simple	96

Fuente: “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario...”, *op. cit.*

el Informe 049/SO/31-05-2023,¹⁴ con la finalidad de que fueran utilizados como insumos para la elaboración de las reglas para el registro de candidaturas de poblaciones en situación de discriminación por acciones afirmativas.

Otro trabajo importante realizado por este órgano local fue la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, ello en cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el PEO 2023-2024, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018.

12 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 9 de junio de 2023, disponible en <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/L483IPEG-2.pdf>

13 “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario...”, *op. cit.*

14 Informe 049/SO/31-05-2023 Relativo a las Mesas de Trabajo con Juventudes, Personas de la Comunidad LGTBTTIQ+ y Personas con Discapacidad, Acciones Afirmativas para su Participación Política, IEPC Guerrero, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ord/informe049.pdf>

Dicho proceso inicio en abril y concluyó en julio de 2023.¹⁵

En la entidad, en el recién concluido PEO 2023-2024, no se presentaron casos emblemáticos en materia de acciones afirmativas.

Un reto que se presentó fue la complejidad que conllevó para los consejos distritales electorales la aplicación de las reglas de acciones afirmativas en los ayuntamientos a fin de que se cumpliera con la paridad, la perspectiva de género, interseccional e intercultural; de igual manera, se requiere continuar fortaleciendo el trabajo con los institutos políticos para que desde sus procesos internos incorporen la selección y postulación de candidaturas por acción afirmativa a los diversos cargos de elección popular. Otro de los elementos significativos responde al importante recorte presupuestal a este órgano

electoral para el desarrollo de las acciones previstas en términos de concientización y sensibilización en territorio, ya que muchas actividades se desarrollaron de manera virtual, lo cual en algunas zonas de la entidad resulta bastante complejo.

Ciudadanizar las etapas que conlleva un proceso electoral es uno de los aciertos más significativos de este órgano electoral; la realización de mesas de trabajo y de consulta a las poblaciones en situación de discriminación brinda mayor legitimidad a la construcción de marcos jurídicos y normativas aplicables, además de que fortalece la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones, principalmente al IEPC Guerrero.

Una de las mejoras para el próximo proceso electoral en la entidad implica además el fortalecimiento de una legislación sobre la postulación obligatoria de acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación.

Otro importante acierto de este órgano electoral es continuar fortaleciendo los vínculos con las diversas organizaciones de la sociedad civil no solo de las poblaciones históricamente discriminadas, sino con el movimiento amplio de mujeres para dar cumplimiento a la paridad sobre todo en el ámbito o nivel municipal, y más específicamente en los cargos de presidencia municipal.

15 IEPC Guerrero. Acuerdo 079/SE-07-09-2023 por el que se aprueban los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero [...], disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/19ext/acuerdo079.pdf>
Acuerdo 029/SE/29-05-2023 por el que se aprueba el Informe de resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero [...], disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/10ext/acuerdo029.pdf>

Fuentes consultadas

Instituto Electoral de la Ciudad de México, Cronología de la Paridad en México, disponible en <https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/infografias/assets/files/Infografa.-CronologadelaparidadenMxico2021.pdf>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Candidaturas Electas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/part_politica_mujeres_guerrerenses_2023-2024.pdf

—, Declaratoria 001/SE/13-06-2024 por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el proceso electoral de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/49ext/declaratoria001.pdf>

—, Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/part_politica_mujeres_guerrerenses_2020-2021.pdf

—, Informe 049/SO/31-05-2023, Relativo a las Mesas de Trabajo con Juventudes, Personas de la Comunidad LGTBTTTIQ+ y Personas con Discapacidad, Acciones Afirmativas para su Participación Política, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ord/informe049.pdf>

—, “Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/3ext/anexo2_acuerdo002.pdf

- , “Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso para los Procesos Electorales Extraordinarios”, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/2ord/anexo1_acuerdo032.pdf
- , Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. 2021. Proceso Electoral Ordinario 2021. Candidaturas Postuladas, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales
- , Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. 2024. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Autoridades, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales
- Ojeda Rivera, Rosa Icela, Representación política de las mujeres en el Congreso de Guerrero a 70 años del voto, México, Quadrivium Editores, 2023.

Acuerdos

- 029/SE/29-05-2023, “Acuerdo por el que se aprueba el Informe de resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero [...]”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/10ext/acuerdo029.pdf>
- 079/SE-07-09-2023, “Acuerdo por el que se aprueban los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero [...]”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/19ext/acuerdo079.pdf>
- 084/SE/07-09-2023, “Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones Locales y ayuntamientos 2023-2024”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/19ext/acuerdo084.pdf>
- 126/SE/08-12-2023, “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/acuerdo_126_se_08_12_2023.pdf

135/SE/16-12-2023, “Acuerdo por el que se aprueba el plan de trabajo, calendario y los criterios para las Reglas o Lineamientos para la Elección por Sistemas Normativos propios del Municipio de Nñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/35ext/acuerdo135.pdf>

002/SE/12-01-2024, “Acuerdo por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/acuerdo_002_se_12_01_2024.pdf

139/SE/13-05-2024, “Acuerdo por el que se declara la validez de la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Nñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. proceso electivo ordinario 2024”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/32ext/acuerdo139.pdf>

194/SE/07-08-2024, “Acuerdo por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del Órgano de Gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024”, disponible en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/54ext/acuerdo194.pdf>

Jurisprudencia

SCM-JDC-341/2023 y acumulados, “Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que resuelve acumular los juicios citados al rubro y modificar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida dentro del expediente identificado con la clave TEE/RAP/013/2023 y acumulados”, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SCM-JDC-0341-2023->

SCM-JDC-2274/2024, “Resolución de Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se confirma el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 del IEPC Guerrero”, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-2274-2024.pdf>

SUP-REC-22355/2024 y acumulados, Recurso de Reconsideración, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22355-2024.pdf>

TEE/JEC/167/2024, “Sentencia por la que se confirma la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-167-2024.pdf>

TEE/JEC/170/2024, “Sentencia que confirma la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral 13, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-170-2024.pdf>

TEE/JEC/174/2024, “Sentencia por la cual se confirma la asignación de regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital 1”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-174-2024.pdf>

TEE/JEC/179/2024, “Sentencia por la que se confirma la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-179-2024.pdf>

TEE/JEC/180/2024, “Sentencia por la que se declara infundado el presente juicio y, en consecuencia, se confirma el acto materia de impugnación, por las razones y fundamentos expuestos en el estudio de fondo de esta sentencia”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-180-2024.pdf>

TEE/JEC/182/2024, “Sentencia por la que se declaran infundados los Juicios Electorales Ciudadanos, identificados con los números TEE/JEC/182/2024 y TEE/JEC/203/2024, promovidos por Jorge Arturo Ortiz Ávila y Yubia del Rocío Reyes Alarcón respectivamente, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando SEPTIMO de la presente resolución”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-182-2024-y-203-Acumulados.pdf>

TEE/JEC/183/2024, “Sentencia en la que se declara infundado el presente juicio y, en consecuencia, se confirma el acto materia de impugnación, por las razones y fundamentos expuestos en el estudio de fondo de esta sentencia”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-183-2024.pdf>

TEE/JEC/190/2024, “Sentencia por la que se modifica el Cómputo Distrital de la Elección del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, realizado por el Consejo Distrital Electoral 2, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se confirma la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, expedida por el Consejo Distrital Electoral 2, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se confirma la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral 2, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Concluido relacionado con los expedientes SCM-JDC-2266/2024 y sus acumulados, y SUP-REC-22490/2024 y su acumulado”, TEEGro, disponibles en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/59ext/anexo1_declaratoria.pdf <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-2266-2024.pdf> y <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-22490-2024.pdf>

TEE/JEC/200/2024, “Sentencia en la que se declara infundado el presente juicio y, en consecuencia, se confirma el acto materia de impugnación, por las razones y fundamentos expuestos en el estudio de fondo de esta sentencia”, TEEGro, disponible en https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-200_2024.pdf

TEE/JEC/201/2024, “Sentencia por la cual se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero, llevada a cabo por la autoridad responsable Consejo Distrital Electoral 15, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-201-2024.pdf>

TEE/JEC/207/2024, “Sentencia Juicio Electoral Ciudadano promovido por una ciudadana por su propio derecho, en su calidad de candidata a regidora por el principio de representación proporcional, postulada por el PRD para el Ayuntamiento de San Marcos, en contra de la asignación de género de las regidurías de dicho órgano municipal, realizada por

el Consejo Distrital 13”, TEEGro, disponible en <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/07/TEE-JEC-207-2024.pdf>

TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024 y acumulados, “Sentencias por la que revoca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 del IEPC Guerrero”, TEEGro, disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/snp/sentencias/TEE_JEC_236_2024.pdf

Legislación

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, 9 de junio de 2023, disponible en <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/L483IPEEG-2.pdf>

Acciones previas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y la acción de inconstitucionalidad 192/2023	224
De la reforma legislativa a las reglas inclusivas de postulación	224
Definición de sujetos obligados y candidaturas independientes indígenas	225
Reglas inclusivas de postulación de candidaturas para diputaciones locales y ayuntamientos del PEL 2023-2024	226
De la redacción a la acción	228
Representación política de los grupos de atención prioritaria	229
Conclusiones	232
Fuentes consultadas	233

Desde la reforma electoral de 2014, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) ha organizado seis procesos electorales ordinarios y tres extraordinarios, implementando transformaciones clave para fomentar la inclusión en los órganos de representación popular. Estos cambios reflejaron un compromiso con la mejora del sistema electoral en la entidad, mientras que la adaptación de la normativa local fortaleció la democracia. Las acciones afirmativas que adoptó el IEEH fueron esenciales para garantizar que diversos sectores de la población tuvieran oportunidades de representación.

En el periodo que abarca de 2014 a 2024, la organización electoral estableció acciones afirmativas¹ para facilitar el acceso a cargos de elección a personas históricamente marginadas y excluidas de la esfera pública. Tales acciones impulsaron modificaciones sustanciales en el Código Electoral del Estado de Hidalgo² (en adelante, Código Electoral), con el objetivo de eliminar barreras y promover una mayor equidad en el proceso de toma de decisiones.

En los procesos electorales de 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales, se instauraron dos mecanismos de inclusión: el principio de paridad de género y, por primera vez, una acción afirmativa para personas indígenas. En la elección 2019-2020, para la renovación de ayuntamientos, se incluyó la cuota de personas jóvenes, presente en la normativa desde 2015. En 2020-2021, en la renovación de

diputaciones, se incorporaron dos nuevos grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+. Para el Proceso Electoral 2021-2022, en la renovación de la gubernatura, se garantizaron los derechos lingüísticos y el acceso para personas con discapacidad en la propaganda electoral.

Estos avances se consolidaron mediante la emisión de acuerdos sujetos a impugnaciones, cuyos criterios influyeron en procesos posteriores. Un hito importante fue el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual agrupó todas las experiencias previas para la construcción de nuevas reglas de postulación, con lo que se aseguró la representación de personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y de la población LGBTTTIQ+, así como la incorporación de la acción afirmativa en favor de personas migrantes para su postulación en las diputaciones locales. A pesar de estos avances, se enfrentaron desafíos derivados de la resistencia cultural, obstáculos legales y políticos, que dificultaron su implementación efectiva.

Cada uno de estos pasos evidenció el compromiso con un sistema electoral más inclusivo y representativo. La aplicación de reformas al Código Electoral y de acciones afirmativas permitió una participación amplia, lo que enriqueció la representación y la toma de decisiones en el estado. La evolución de la normativa y las prácticas electorales demostró un esfuerzo constante por ampliar la inclusión en todos los niveles del proceso político.

La tabla 1 documenta los avances en la representación política de los grupos de atención prioritaria (GAP). Estos logros fueron producto del esfuerzo continuo de los sujetos de derecho por el reconocimiento de sus prerrogativas en el ámbito público. Como resultado, se alcanzó una mayor integración inclusiva en la conformación de ayuntamientos y legislaturas.

1 Las acciones afirmativas son medidas temporales y específicas para corregir desigualdades históricas y estructurales que afectan a grupos vulnerables, como mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas o la población LGBTTTIQ+. Estas medidas son proporcionales, razonables y objetivas y su duración depende de que se logre el objetivo de igualdad. Su origen se encuentra en la jurisprudencia 11/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece la obligación del Estado mexicano de implementar acciones afirmativas que promuevan la igualdad material.

2 Código Electoral del Estado de Hidalgo, en *Periódico Oficial de Hidalgo*, México, 22 de diciembre de 2014.

Tabla 1. Representación de Grupos de Atención Prioritaria

Proceso electoral local	Paridad	Personas indígenas	Personas con discapacidad	Personas jóvenes	Personas de la población LGTTIQ+	Personas migrantes
2015-2016						
2017-2018	x	x				
2019-2020	x	x		x		
2020-2021	x	x	x	x	x	
2021-2022	Acción afirmativa para garantizar derechos lingüísticos y de fácil acceso para personas con discapacidad en la propaganda electoral					
2023-2024	x	x	x	x	x	x

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en la página oficial del IEEH.

ACCIONES PREVIAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023

Un año antes del inicio del Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024, el IEEH desempeñó un papel clave como órgano técnico en dos ejercicios de consulta: uno dirigido a personas con discapacidad y otro a comunidades indígenas. El Poder Legislativo de la entidad, por medio de las comisiones permanentes de derechos humanos, de atención a personas con discapacidad y de derechos indígenas, realizó foros regionales y consultas a comunidades indígenas a través de las y los representantes comunitarios de estas. El IEEH participó en los foros y mesas de trabajo al igual que la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las y los representantes de asociaciones civiles, contribuyendo a la

construcción normativa de la reforma electoral publicada en los decretos 573³ y 576.⁴

No obstante, a raíz de la acción de inconstitucionalidad 192/2023⁵ y sus acumulados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez del decreto 576, relacionado con la representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos, debido a la falta de una consulta previa adecuada conforme a los parámetros establecidos por la Corte. La SCJN vinculó al Poder Legislativo local para que, a partir de la notificación, realizara una consulta en la fase deliberativa y así se cumplieran los requisitos establecidos. El Legislativo debía ejecutar solo las últimas fases del proceso, ya que la normativa electoral ya estaba en vigor. Además, la Corte invalidó el decreto 573 al no cumplir con la consulta a las personas con discapacidad y esto afectó la acción afirmativa para sus candidaturas. Esta invalidación surtiría efectos solo después de la conclusión del PEL 2023-2024, considerando su impacto sobre las postulaciones de otros GAP.

DE LA REFORMA LEGISLATIVA A LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN

La conformación de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo y la integración de los ayuntamientos para el periodo 2024-2027 son históricas debido a la representatividad de los GAP, pues alcanzaron cifras cercanas a la paridad en sus tres vertientes (horizontal, vertical

3 Decreto número 573, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, México, 22 de agosto de 2023.
4 Decreto número 576, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, México, 22 de agosto de 2023.
5 Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumulados 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo del 14 de diciembre de 2023 (lista del 15 de diciembre de 2023), disponible en https://www.scjn.gob.mx/acuerdos_controversias_constit/1922023-y-sus-acumuladas-1932023-1942023-1952023-y-1962023-14-de

y sustantiva). Este avance se logró gracias a dos factores clave. Primero, las reformas al Código Electoral local promulgadas el 22 de agosto de 2023, que incluyeron temas fundamentales sobre la participación política y las cuotas de representación para los GAP, además de responder a solicitudes ciudadanas hechas al Consejo General que subrayaban la necesidad de representación para personas migrantes.

En segundo lugar, el diseño de las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como de ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024, a través de acuerdos que emitió el Consejo General y que surgieron tras las impugnaciones presentadas en las instancias jurisdiccionales. Los acuerdos IEEH/CG/63/2023,⁶ IEEH/CG/004/2024⁷ e IEEH/CG/024/2024⁸ establecieron las pautas para el registro de candidaturas, definiendo los

mínimos de representación requeridos para los GAP. Estos acuerdos marcaron el camino hacia un proceso electoral inclusivo, buscando reducir las brechas de discriminación y reflejar la diversidad de la población.

DEFINICIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS

En el PEL 2023-2024, se registraron dos candidaturas comunes: los partidos políticos PAN, PRI y PRD integraron la denominada Fuerza y Corazón por Hidalgo, que participó en los 18 distritos electorales, así como en 49 de los 84 ayuntamientos; mientras que Morena y Nueva Alianza Hidalgo conformaron la coalición nombrada Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo para la totalidad de los distritos electorales por mayoría relativa y Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo para la renovación de los ayuntamientos, con presencia en los 84 municipios. Por otro lado, el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano (MC) compitieron de manera individual.

Una de las novedades del Código Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 fue la inclusión de mecanismos para la postulación de candidaturas independientes, tanto generales como indígenas. Además de cumplir con los requisitos de elegibilidad, las candidaturas indígenas debían ajustarse a criterios culturalmente apropiados. Cabe destacar que, en este proceso, solo se registró participación de este tipo de candidaturas en la elección municipal de Tasquillo.

6 IEEH/CG/063/2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que proponen las Comisiones Permanentes de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Equidad de Género y Participación Ciudadana, Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General por el que se aprueban Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024", disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/Octubre/IEEH-CG-063-2023.pdf>

7 IEEH/CG/004/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados", disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Enero/IEEH-CG-004-2024.pdf>

8 IEEH/CG/024/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados", disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Febrero/IEEH-CG-024-2024.pdf>

REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PEL 2023-2024

Postulaciones en diputaciones

En la postulación de diputaciones se determinó que, de conformidad con el Código Electoral, los distritos indígenas serían aquellos que hubiera dispuesto el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Acuerdo INE/CG869/2022⁹, que para el proceso electoral local en curso fueron 01 Zimapan, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04

Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan, 09 Metepec; además, se estableció que la fórmula postulada debía corresponder a personas que acreditaran la pertenencia indígena calificada, comprobada en primer lugar por la Asamblea General Comunitaria y en el orden subsecuente por las instituciones análogas de toma de decisiones.

En materia de paridad, de personas con discapacidad y de personas jóvenes se atendió lo que detalla la tabla 2.

Postulaciones en ayuntamientos

Acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres y mujeres indígenas, como medio para alcanzar la paridad sustantiva

9 INE/CG869/2022, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva", disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147340>

El principio constitucional de paridad de género busca garantizar la igualdad sustantiva de los derechos político-electorales entre hombres y mujeres, promoviendo la inclusión de estas en cargos de decisión y combatiendo la discriminación

Tabla 2. Postulación de candidaturas para diputaciones locales

	Requisito / Condición	Acreditación
Paridad de género	Cumplir con la paridad horizontal (50% de candidaturas a mujeres) y paridad vertical (alternancia de género en la lista "A" de representación proporcional).	No se requiere documentación adicional si se cumple con la alternancia de género.
Personas con discapacidad	Postular al menos una fórmula en cualquier lugar de la lista "A" de representación proporcional.	Dictamen médico que acredite discapacidad permanente, con la opinión de un comité especializado si es necesario.
Personas jóvenes	Los partidos deben garantizar que al menos una de las primeras posiciones en la lista "A" la ocupe una persona joven (menor de 29 años).	Sin requisitos adicionales si se cumple con la postulación en los primeros lugares de la lista.
Población LGBTQTTIQ+	Postular personas de la población LGBTQTTIQ+ en al menos 12 lugares de la lista "A".	Declaración de identificación propia para acreditar la identidad de género.
Ciudadanía migrante	Garantizar el derecho de las personas migrantes a ser postuladas.	Formato de manifestación que exprese la calidad migrante, con documentación probatoria.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida del Acuerdo IEEH/CG/024/2024.

hacia ellas. Respaldo por instrumentos internacionales, exige paridad en los órganos de elección popular y medidas temporales para corregir la histórica subrepresentación femenina. Sin embargo, a pesar de las reformas legislativas que habían surgido desde 2016, las mujeres seguían siendo subrepresentadas: solo ocuparon el 17.8% de las presidencias municipales en el proceso electoral 2019-2020 en Hidalgo. Esto evidenció que los bloques de postulación resultaban insuficientes para garantizar la paridad sustantiva debido a las condiciones políticas, sociales y culturales, que favorecían a los hombres. Por ello, fue necesario implementar medidas temporales, como la postulación exclusiva de mujeres en 27 municipios (10 de ellos indígenas), para avanzar hacia una representación equitativa.

El IEEH realizó una investigación para abordar esta desigualdad y reveló que, de 41 municipios analizados desde 1997, 27 no habían tenido presidentas municipales electas, aunque algunas mujeres tuvieron cargos interinos. De estos, 10 eran municipios indígenas, en los que se implementaron acciones afirmativas para incluir mujeres indígenas y garantizar la paridad y alternancia de género. Esta medida complementó la metodología de bloques de rentabilidad y competitividad del Código Electoral, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-7/2024¹⁰ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y reforzó la importancia de una integración paritaria efectiva. Así, se estableció como estrategia la postulación de mujeres en 27 demarcaciones, lo que permitió cumplir con la obligación de los partidos de garantizar un porcentaje mínimo de representación femenina en 42 de los 84 municipios hidalguenses.

10 SCM/JDC/7/2024 y acumulados, sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, 5 de marzo de 2024 (Acta Plenaria de cumplimiento de sentencia) y resolución definitiva 16 de febrero de 2024), disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf>

Acciones para la representación política de los grupos de atención prioritaria

Tabla 3. Postulación de candidaturas para ayuntamientos

Grupo de atención prioritaria	Requisitos y descripción	Municipios o detalles específicos
Municipios indígenas	Clasificados según el porcentaje de población indígena, con más del 65% de personas autopercebidas como indígenas. La persona postulada debe acreditar la pertenencia indígena calificada.	Municipios con más del 65% de población indígena según el censo de 2020.
Municipios con representación indígena	Menos del 65% y hasta el 30% de población indígena o con al menos una comunidad indígena, según el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo.	Municipios con representación indígena (menos del 65% y hasta el 30% de población indígena o con una comunidad, según la ley).
Parámetros de representación indígena	El artículo 295 del Código Electoral y las reglas inclusivas de postulación establecen el número de fórmulas que pueden ocupar, bajo el principio de paridad, las personas indígenas.	Las fórmulas deben garantizar la representación indígena en todas las demarcaciones, cumpliendo con el principio de paridad en sus tres vertientes.
Personas con discapacidad	Los partidos y candidaturas independientes deben postular al menos una fórmula completa para personas con discapacidad, siguiendo el principio de mayoría relativa.	En municipios con más de 50,000 habitantes (14 municipios), al menos dos fórmulas completas (una titular y una suplente). En municipios con hasta 50,000 habitantes (70 municipios), al menos una fórmula completa.
Municipios con más de 50,000 habitantes	Se deben postular al menos dos fórmulas completas (titular y suplente) en municipios con más de 50,000 habitantes.	Actopan, Atotonilco de Tula, Cuauhtepac de Hinojosa, Huejutla, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo, Zempoala.

Continúa...

Grupo de atención prioritaria	Requisitos y descripción	Municipios o detalles específicos
Personas jóvenes	Al menos una de las primeras cuatro posiciones en las fórmulas (presidencia, sindicatura, primera o segunda regiduría) debe ocuparla una persona joven, y la suplencia debe ser del mismo género.	Si la persona titular es un hombre, la suplente puede ser mujer. Se debe garantizar al menos una persona joven en las primeras cuatro posiciones de la planilla.
Personas de la población LGBT+	Los partidos deben registrar una fórmula completa para personas de la población LGBT+ en al menos el número proporcional de municipios según el INEGI.	La medida adoptada correspondió a la postulación de al menos una fórmula completa (titular y suplente) en 12 municipios con más de 50,000 habitantes, los cuales fueron Actopan, Atotonilco de Tula, Cuauhtémoc de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepic del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo, Zempoala.
Excepciones para la postulación de personas de la población LGBT+	Los municipios exentos de esta obligación debido a la falta de espacios en la planilla y a que los GAP no concurrieron fueron Ixmiquilpan y Huejutla.	En los 70 municipios restantes la postulación de personas de la población LGBT+ fue opcional.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información obtenida del Acuerdo IEEH/CG/024/2024.

DE LA REDACCIÓN A LA ACCIÓN

La creación de las reglas de postulación representó un desafío para el IEEH, especialmente al implementarlas en el contexto de un Código Electoral recién reformado, que incorporó nuevos GAP. Esto requirió diversas mesas de trabajo con los partidos políticos, en las que se discutieron las acciones afirmativas y las modificaciones normativas. Sin embargo, una vez que el

Consejo General emitió el acuerdo con las reglas inclusivas, las mismas fueron impugnadas en su totalidad, salvo en lo referente a los municipios indígenas, que permanecieron sin cambios.

El aspecto más recurrido de las reglas inclusivas fue la medida sobre municipios exclusivos para postulaciones de mujeres, que fue ampliamente impugnada tanto por partidos políticos como por ciudadanos, quienes argumentaron que vulneraba sus derechos político-electorales. A pesar de las impugnaciones, se realizaron los ajustes que ordenaron las autoridades jurisdiccionales conforme a las resoluciones emitidas en la cadena impugnativa.

Finalmente, con la resolución definitiva que dio al expediente SCM-JDC-7/2024 y los acumulados la Sala Regional Ciudad de México, se validó el Acuerdo IEEH-CG-024-2024 del Consejo General. Este proceso permitió dotar de certeza a los partidos políticos y a las candidaturas independientes sobre los requisitos y calidades para las postulaciones, a la vez que se agotó la cadena impugnativa y se establecieron las reglas claras para las candidaturas en el proceso electoral.

Durante el periodo de registro, se revisaron las planillas que postularon los partidos políticos y las candidaturas comunes, independientes e indígenas, etapa en la cual se evidenció la complejidad de aplicar las reglas inclusivas. La concurrencia de múltiples requisitos y calidades a verificar, junto con el plazo restringido dificultaron enormemente el proceso de revisión, lo que generó presión sobre los equipos encargados. Además, se identificaron vacíos legales en cuanto a la presentación de la documentación y los plazos para las sustituciones, lo que, sumado a las interpretaciones y determinaciones del Tribunal Electoral local, resultó en cambios y precedentes que flexibilizaron los criterios, especialmente en lo referente a la acreditación de la pertenencia indígena calificada y la discapacidad permanente.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Tabla 4. Representación de GAP en diputaciones de mayoría relativa, por fórmula electoral y tipo de cargo

Grupo de Atención Prioritaria	Mayoría relativa en diputaciones					
	Postulaciones			Personas electas		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Personas indígenas	24	36	60	4	8	12
Personas con discapacidad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Personas jóvenes	1	11	12	0	2	2
Personas de la población LGTBTTIQ+	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Personas migrantes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Total	25	47	72	4	10	14

Fuente: Elaboración propia a partir de los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General.

Tabla 5. Representación política de los GAP en diputaciones por representación proporcional, desglosada por tipo de fórmula y por personas propietarias y suplentes

Grupo de atención prioritaria	Representación proporcional en diputaciones						
	Postulaciones				Personas electas		
	Hombres	Mujeres	Personas no binarias	Total	Hombres	Mujeres	Total
Personas indígenas	N/A	N/A	0	N/A	0	4	4
Personas con discapacidad	7	4	0	11	2	0	2
Personas jóvenes	2	2	0	4	N/A	N/A	N/A
Personas de la población LGTBTTIQ+	4	10	4	18	1	1	2
Personas migrantes	3	4	0	7	N/A	N/A	N/A
Total	16	20	4	40	3	5	8

Fuente: Elaboración propia a partir de los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General.

En las tablas 4 y 5 se pueden observar los GAP que conformaron el Congreso Local. De los 30 escaños, 10 correspondieron a estos grupos. Asimismo, se destaca una mayor postulación de mujeres tanto por mayoría relativa (MR) como por representación proporcional (RP), lo que resultó en una integración mayoritariamente femenina, con el 57% de diputadas. En cuanto a la distribución de los escaños ocupados por personas de grupos específicos, se asignaron un

total de ocho diputaciones a personas indígenas, así como una curul a representantes de personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual y de género (población LGTBTTIQ+), respectivamente.

En la tabla 6 se presenta el número de personas postuladas distribuidas por GAP y a la par el número de personas que tuvieron acceso a los cargos; en este sentido, es fundamental señalar que existió una participación exponencial

Tabla 6. Representación de los grupos de atención prioritaria en ayuntamientos por mayoría relativa, según fórmulas y cargos de propiedad y suplencia

Postulaciones y acceso a cargos de elección en ayuntamientos								
Grupo de atención prioritaria	Postulaciones				Personas electas			
	Hombres	Mujeres	Personas no binarias	Total	Hombres	Mujeres	Personas no binarias	Total
Personas indígenas	607	1113	0	1720	217	351	0	568
Personas con discapacidad	403	475	0	878	89	108	0	197
Personas jóvenes	252	527	0	779	69	171	0	240
Personas de la población LGTBTTIQ+	64	45	14	123	15	10	1	26
Total de personas pertenecientes a los GAP, desagregado por género	1326	2160	14	3500	390	640	1	1031

Fuente: Elaboración propia a partir de los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General.

de mujeres en postulaciones y, en consecuencia, tuvieron un mayor acceso a los cargos públicos en los ayuntamientos.

Esta correlación se puede explicar a partir de la puesta en marcha de las reglas inclusivas de postulación, tanto por la paridad flexible como por la implementación de la metodología de bloques —establecidas en el artículo 119 del Código Electoral.

Es fundamental señalar que la acción afirmativa de municipios exclusivos para la postulación de las mujeres al cargo de presidenta municipal tuvo eficiencia en su aplicación, pues pasó del 17 al 48.8% de representación política en los ayuntamientos; el avance más cercano a la paridad que se ha dado gracias al IEEH.

Las acciones afirmativas y las recientes reformas al Código Electoral, a pesar de haber sido declaradas inconstitucionales, han demostrado ser herramientas efectivas para avanzar hacia una mayor igualdad en los procesos electorales. La relación positiva entre el número de postulaciones y las planillas electas evidenció el impacto de estas medidas, especialmente en términos

de igualdad formal, y sentó las bases para una igualdad material y sustantiva más profunda. El principio de paridad, clave en este proceso, demostró que las metodologías anteriores, como los bloques de postulación, ya no eran suficientes, lo que llevó al Consejo General a tomar la histórica decisión de establecer en 27 de los 84 ayuntamientos la postulación exclusiva de mujeres a cargos de gobierno municipal. Aunque controvertida, esta medida representó un firme compromiso con la igualdad de género y la justicia social, abordando los desequilibrios históricos en la representación política, lo que sentó un precedente a nivel nacional.

Además, al promover la inclusión de los GAP en los espacios de toma de decisiones, se logró una representación más justa de diversos sectores de la población. Este avance formal permitió que las desigualdades comenzaran a abordarse desde una perspectiva más equitativa y estableció las bases para un progreso real hacia la igualdad material en la política local. Sin embargo, uno de los principales desafíos que surgió fue transitar de las cuotas a la normalización de la inclusión;

Tabla 7. Avance en la representación política de las mujeres en los cargos de elección popular

Comparativo, acceso de candidaturas electas				
Diputaciones	2021		2024	
Mujeres	15	50%	16	53.3%
Hombres	15	50%	14	46.7%
Ayuntamientos	2020		2024	
Presidencia municipal				
Mujeres	15	17.86%	41	48.81%
Hombres	69	82.14%	43	1.19%
Personas no binarias	0	0%	0	0%
Sindicatura				
Mujeres	78	81.25%	56	58.4%
Hombres	18	18.75%	40	41.6%
Personas no binarias	0	0%	0	0%
Regiduría MR				
Mujeres	233	45.51%	298	50.71%
Hombres	279	54.49%	201	49.29%
Personas no binarias	0	0%	0	0%
Regiduría RP				
Mujeres	247	63.66%	198	56.41%
Hombres	141	36.34%	152	43.30%
Personas no binarias	0	0	1	0.29%

Fuente: Elaboración propia a partir de los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General.

a pesar de los logros en términos de igualdad formal, el proceso de pasar de la mera aplicación de cuotas a la integración genuina y continua de los GAP en todos los niveles de la política y la administración resultó ser complejo. Este desafío resaltó la necesidad de enfoques más profundos que superen la implementación de medidas superficiales.

Para enfrentar esta situación, es crucial que las autoridades electorales se enfoquen en desarrollar estrategias que vayan más allá de la simple asignación de cuotas. Se requiere un compromiso auténtico para crear condiciones que fomenten la participación plena plural y efectiva.

Es fundamental señalar que la información presentada abarca 83 municipios y no 84, que

son todos los que conforman el territorio hidalguense, debido a la nulidad de la elección en Cuauhtémoc de Hinojosa; lo anterior, en atención a las resoluciones que emitió la Sala Regional Ciudad de México dentro de los expedientes SCM-JRC-173/2024¹¹ y SCM-JDC-2129/2024,¹² del 28 de agosto de 2024.

11 SCM-JRC173/2024, Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 28 de agosto de 2024, disponible en te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf

12 SCM-JDC2129/2024, Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 28 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf>

El análisis de las candidaturas electas entre 2021 y 2024 muestra avances importantes en la representación de mujeres, con un aumento del 50 al 53.3% en diputaciones y del 17.86 al 48.08% en presidencias municipales, lo que es reflejo de un avance hacia la paridad. Estas acciones afirmativas impulsadas por el IEEH han favorecido una representación más inclusiva y han asegurado que los GAP tengan una participación real en el proceso político, lo que garantiza un sistema democrático más equitativo y diverso.

Conclusiones

Las acciones afirmativas son herramientas clave para corregir desigualdades sociales y permitir que los grupos excluidos alcancen la igualdad efectiva en el ejercicio de sus derechos. Al modificar situaciones estructurales que han limitado el acceso equitativo a los espacios de toma de decisiones, estas medidas juegan un papel fundamental en la promoción de una mayor participación de los GAP en los procesos electorales. Garantizando una representación inclusiva, las acciones afirmativas contribuyen a un sistema democrático más justo, en el que voces diversas son escuchadas y consideradas para la creación de políticas públicas.

Sin embargo, la eficacia de estas acciones no está exenta de condicionantes: su éxito depende,

en gran medida, de la voluntad política y del compromiso de las autoridades para implementar y respaldar con seriedad estas medidas. Además, las decisiones de los tribunales juegan un papel fundamental en la interpretación y la aplicación de las normativas relacionadas con las acciones afirmativas. En este sentido, la combinación de apoyo institucional, respaldo político y jurisprudencias adecuadas es esencial para asegurar que las acciones afirmativas no solo existan en teoría, sino que también tengan un impacto tangible en la reducción de las desigualdades y en la promoción de una participación electoral más equitativa.

Fuentes consultadas

Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, Procesos Electorales, disponible en <https://www.ieehidalgo.org.mx/>

Acuerdos

IEEH/CG/063/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que proponen las Comisiones Permanentes de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Equidad de Género y Participación Ciudadana, Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General por el que se aprueban Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024. México, emitido el 31 de octubre de 2023”, disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/Octubre/IEEH-CG-063-2023.pdf>

IEEH/CG/004/2024, “Acuerdo del consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados, México, emitido el 18 de enero de 2024”, disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Enero/IEEH-CG-004-2024.pdf>

IEEH/CG/024/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General por el que se modifican las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados, México, emitido el 25 de febrero de 2024”, disponible en <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Febrero/IEEH-CG-024-2024.pdf>

INE/CG869/2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, México, emitido el 14 de diciembre de 2022”, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147340>

Jurisprudencia

Acción de inconstitucionalidad 192/2023 y sus acumuladas 193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo del 14 de diciembre de 2023 (lista del 15 de diciembre de 2023), disponible en https://www.scjn.gob.mx/acuerdos_controversias_constit/1922023-y-sus-acumuladas-1932023-1942023-1952023-y-1962023-14-de

SCM JDC 7/2024 Sentencia y acumulados, Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, emitida el 5 de marzo de 2024 (Acta Plenaria de cumplimiento de sentencia y resolución definitiva 16 de febrero de 2024), disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf>

SCM JDC 2129/2024, Sentencia, Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 28 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf>

SCM JRC 173/2024, Sentencia, Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 28 de agosto de 2024, disponible en [te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf](https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0173-2024.pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 11/2015.

Legislación

Código Electoral del Estado de Hidalgo, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, México, 22 de diciembre de 2014.

Decreto número 573, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, México, 22 de agosto de 2023.

Decreto número 576, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, México, 22 de agosto de 2023.

Introducción	239
Paridad de género en diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	241
Inclusión de grupos de atención prioritaria en las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024	245
Conclusiones	249
Fuentes consultadas	250

Introducción

En el Proceso Electoral Local (PEL) 2020-2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC) aprobó lineamientos para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas indígenas y jóvenes mediante acciones afirmativas, los cuales impugnaron diversas mujeres debido a su inconformidad con las reglas de paridad; personas indígenas, quienes argumentaron que las acciones eran insuficientes para contrarrestar la histórica exclusión de la que han sido objeto; y personas con discapacidad (PcD) y de la población LGBTTTIQ+¹ debido a la ausencia de acciones afirmativas en su favor. En el caso de la paridad, tras concluir la cadena impugnativa, dichos lineamientos sufrieron modificaciones; en cuanto a la exigencia de más acciones afirmativas, aunque el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ) reconoció la validez de sus demandas, consideró inoperantes las medidas dado lo avanzado del proceso electoral, sin embargo, ordenó al IEPC realizar estudios y emitir acciones más inclusivas para el PEL 2023-2024.

En cumplimiento de este mandato, en mayo de 2022 el IEPC aprobó un plan ejecutivo para diseñar reglas de paridad y acciones afirmativas en beneficio de cinco grupos: indígenas, PcD, LGBTTTIQ+, juventudes y jaliscienses residentes en el extranjero (JRE). Como parte de este plan, entre otras actividades, se desarrolló una consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas, así como una consulta estrecha y de participación activa a PcD. Además, se realizaron mesas de trabajo con representaciones de mujeres y de los mencionados grupos, y estudios especializados, de los que se encargaron personas académicas expertas.

Al término de estos trabajos, pero antes de la emisión de los nuevos lineamientos, el Congreso del Estado de Jalisco (CEJ) notificó al IEPC que había iniciado un proceso de reformas en materia electoral, para lo cual realizaría consultas similares a las ya citadas. Como resultado, en julio de 2023 se aprobaron reformas al Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de paridad e inclusión de grupos históricamente excluidos de la representación política en las candidaturas a diputaciones y cargos municipales.

1 Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y todas las demás orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género o características sexuales no normativas, de acuerdo con la Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano.

Con base en el nuevo marco normativo, en septiembre de 2023 el Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC-ACG-057/2023,² aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco” (en adelante, Lineamientos). Estos Lineamientos, esencialmente, reprodujeron las nuevas normas incorporadas en el Código Electoral, pero establecieron reglas adicionales para viabilizar el principio de paridad y para hacer operativas las disposiciones en materia de inclusión de los citados grupos.³

A partir del referido contexto, el presente trabajo da cuenta de las principales normas en materia de paridad de género e inclusión de grupos que cobraron vigencia en el PEL 2023-2024, el grado de cumplimiento por parte de las fuerzas políticas contendientes,⁴ los resultados de su aplicación y los avances, además de señalar algunos de los obstáculos enfrentados y los aprendizajes derivados de casos emblemáticos. Finalmente, se presenta un balance general sobre la eficacia de dichas disposiciones y, en algunos casos, la necesidad de ajustes para pasar de candidaturas simbólicas a otras con posibilidades reales de alcanzar la representación. Por supuesto, es importante celebrar que, en Jalisco, los bloques poblacionales y de competitividad en materia de paridad están previstos en la ley, y que, más allá de las acciones afirmativas, los grupos históricamente discriminados cuentan ya con disposiciones legales que garantizan su inclusión. Sin embargo, estas medidas son perfectibles y no en todos los casos demostraron ser eficaces, como se analizará más adelante.

2 Disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

3 Dichos Lineamientos fueron modificados a través del Acuerdo IEPC-ACG-019/2024, en cumplimiento a la resolución del recurso de apelación RAP-019/2023, que dictó el TEEJ el 6 de febrero de 2024, con lo que adquirieron firmeza. Este acuerdo puede consultarse en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>
https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso_2024/legislacion/Lineamientos_de_Paridad_modificados_por_acuerdo_IEPC-ACG-19-2024_en_cumplimiento_del_RAP-19-2023_y_acumulados.pdf

4 En el PEL 2023-2024 participaron nueve partidos políticos, siete nacionales y dos locales, de los cuales tres —PAN, PRI y PRD— conformaron la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco; cinco —PVEM, PT, Morena, Hagamos y Futuro— integraron la coalición Sigamos Haciendo Historia por Jalisco, ambas uniones fueron totales para diputaciones y parciales para ayuntamientos; Movimiento Ciudadano contendió de manera individual.

PARIDAD DE GÉNERO EN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Gracias a la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de las reformas de 2014 y 2019, las fuerzas políticas están obligadas a postular candidaturas femeninas en al menos el 50% de los cargos de elección popular —federales y locales—. Asimismo, es mandato garantizar la integración paritaria en los órganos colegiados, y las autoridades tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de este principio. En ese sentido, el Código Electoral del Estado de Jalisco estableció disposiciones no solo cuantitativas, sino también cualitativas para atender al principio de paridad en sus tres vertientes: horizontal, vertical y transversal. Por su parte, los Lineamientos adoptaron estas disposiciones y añadieron reglas específicas para operar dicho principio, tanto en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa (MR) y por el de representación proporcional (RP) como en las elecciones de ayuntamientos; al igual que para garantizar su cumplimiento y la integración paritaria del Poder Legislativo y de cada ayuntamiento. En este apartado se destacan las reglas más trascendentales aplicadas en el PEL 2023-2024, el grado de cumplimiento por parte de los partidos políticos y las coaliciones, así como los resultados derivados de las elecciones.

Reglas de paridad en diputaciones, su cumplimiento y resultados

Diputaciones de mayoría relativa

En este caso, en atención a la paridad horizontal, los partidos políticos y las coaliciones tenían la

obligación de registrar fórmulas⁵ femeninas —propietarias y suplentes— en al menos la mitad de los 20 distritos uninominales que conforman el estado de Jalisco o de los que estén participando. Respecto de la paridad transversal, con el objeto de evitar que se asignaran exclusivamente al género femenino los distritos en los que las fuerzas políticas obtuvieron los porcentajes de votación más bajos y/o en los que perdieron en la elección anterior, se determinaron dos bloques de competitividad. Para tal efecto, los 20 distritos se ordenaron —de mayor a menor— de acuerdo con el porcentaje de votación de la elección anterior, para cada fuerza política. Enseguida, se conformaron dos bloques: de alta y baja competitividad, cada uno integrado por 10 distritos. Y dichos bloques debían integrarse de manera paritaria. Aunado a ello, se debían postular dos fórmulas de género distinto dentro de los cinco primeros lugares de cada bloque, y no concentrar candidaturas de un mismo género en los dos últimos lugares del bloque de baja competitividad. Veamos ahora el grado de cumplimiento de esas reglas.

En términos cuantitativos, las tres fuerzas políticas contendientes cumplieron a cabalidad con la postulación paritaria en lo general y en cada uno de sus bloques, en lo cual destaca que Movimiento Ciudadano (MC) alcanzó el 70% de candidaturas femeninas en el bloque de alta competitividad y, en lo general, el 60%; por su parte, la coalición Sigamos Haciendo Historia por Jalisco (SHHJ) superó el mínimo indispensable, con un 55% de candidaturas femeninas en lo global, lo que se desprende de haber postulado al 60% en el bloque de baja competitividad. En total se registraron 33 fórmulas femeninas para competir por las diputaciones de MR, lo que representó

5 Las fórmulas, tanto en diputaciones de MR como en ayuntamientos, deben integrarse con base en la siguiente regla: si la persona propietaria es de género femenino, su suplente debe corresponder al mismo género; en cambio, si es del género masculino, su suplente puede ser de cualquier género.

el 55%. En lo correspondiente a registrar dos fórmulas de diferente género en los primeros cinco lugares del bloque alto, se cumplió a plenitud, dado que Fuerza y Corazón por Jalisco (FYCJ) postuló dos fórmulas femeninas, MC cuatro y SHHJ tres; en cuanto a alternar géneros en los dos últimos lugares del bloque bajo, las tres fuerzas políticas cumplieron a cabalidad. Como resultado de la aplicación de dichas normas, encontramos que, en 10 distritos uninominales, es decir, en el 50%, obtuvo el triunfo en las urnas una persona de género femenino, por tal motivo, se puede afirmar que dichas normas cumplieron su cometido.

Diputaciones de representación proporcional

Para este tipo de diputaciones, en atención a la paridad vertical, se determinó que la lista de candidaturas —compuesta por 18 personas— debía ser encabezada por el género femenino y, en lo subsecuente, tenían que alternarse los géneros hasta su conclusión; dicho de otra forma, los números ones debían ser ocupados por el género femenino y los pares por el otro, de tal suerte que al menos la mitad fueran candidaturas femeninas. Ahora bien, los nueve partidos políticos cumplieron dichas reglas, salvo el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que originalmente postuló una candidatura masculina en el primer lugar de su lista, por lo que el IEPC le requirió sustituirla. Como resultado de las elecciones, una vez efectuada la asignación de curules de RP, al género femenino le correspondieron ocho de 18, lo que equivalía al 44.44%.

Integración paritaria del Poder Legislativo

Con la finalidad de garantizar la integración paritaria del CEJ, de acuerdo con el artículo 32 de los Lineamientos, el Consejo General del IEPC fue facultado para, en el supuesto de que el Congreso —una vez efectuada la asignación de

diputaciones de RP— no quedara conformado de manera paritaria y el género femenino se encontrara subrepresentado, hacer los ajustes necesarios en el orden de prelación de las listas de RP hasta alcanzar la paridad, empezando con el partido político que hubiera obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida en dicha elección. En ese tenor, en el PEL 2023-2024, el IEPC se vio en la necesidad de ejercer esa facultad, toda vez que, al realizar la asignación de diputaciones de RP, el CEJ quedó integrado por 18 diputaciones femeninas y 20 masculinas, lo que equivalía al 47.37 y al 52.63%, respectivamente. Fue así como realizó un ajuste en el orden de la lista de RP del Partido la Revolucionario Institucional (PRI), puesto que fue el partido con el menor porcentaje de votación, y asignó la curul a la siguiente persona de género femenino. De esta manera, el Poder Legislativo quedó conformado con una paridad perfecta, es decir, 50% de diputaciones femeninas y 50% de masculinas. En la gráfica 1 es evidente que, en la integración del CEJ de 2006 a 2024, no solo se ha reducido la brecha de género, sino que se invirtió en 2021.

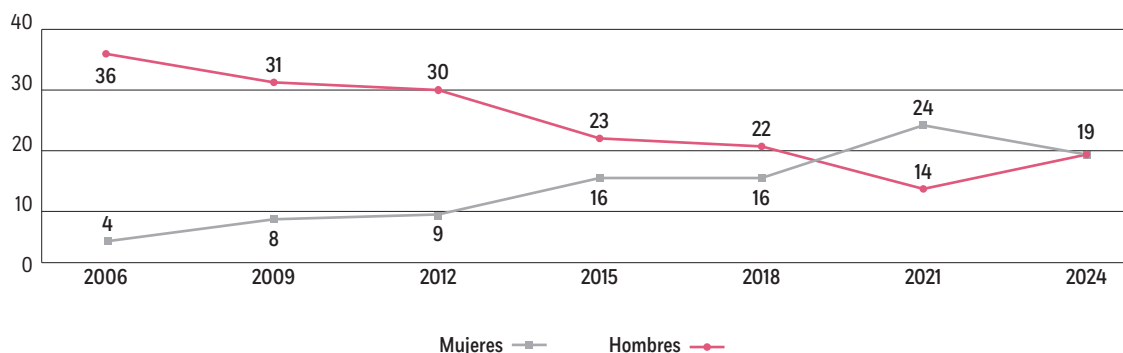
Reglas de paridad en ayuntamientos, su cumplimiento y resultados

Paridad vertical

Para atender el principio de paridad vertical, los partidos políticos y las coaliciones tenían la obligación de integrar sus planillas⁶ alternando los géneros, de manera que se asegurara la postulación paritaria y no se concentraran candidaturas del

6 Se conoce como planilla a la lista integrada por fórmulas de candidaturas a los cargos que integran un ayuntamiento —presidencias municipales, sindicaturas y regidurías—, y las postulan los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, con un orden establecido por la ley.

Gráfica 1. Comparativo histórico de la distribución de género en candidaturas a diputaciones electas en Jalisco, elecciones del 2006 al 2024



Fuente: Elaboración propia con información del IEPC.

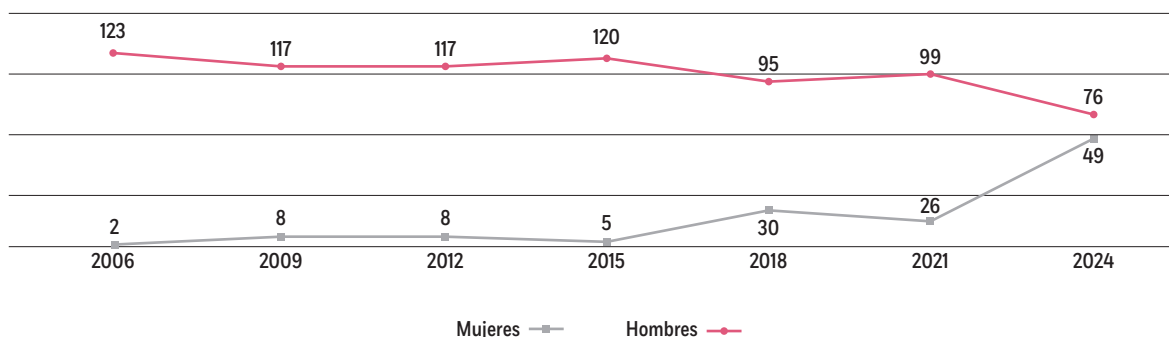
género femenino exclusivamente en los últimos lugares. Es decir, si la fórmula que encabezaba la planilla correspondía al género masculino, la siguiente posición debía ser de género femenino y así sucesivamente hasta concluirla. Esta disposición fue cumplida en las 469 planillas que registraron las coaliciones y los partidos políticos y permitió que en total fueran postuladas como propietarias 1,829 candidaturas femeninas, lo que representó el 52%, de las cuales 245 contendieron para presidencias municipales, 231 para sindicaturas y 1,353 para regidurías; el resto fueron candidaturas masculinas, salvo cinco identificadas como no binarias: una para presidencia y cuatro para regidurías. En cuanto a los resultados, de ese universo de candidaturas, fueron electas 765 personas de género femenino, lo que representó el 51.68%, de las cuales 49 (39.2%) obtuvieron el triunfo como presidentas municipales, 66 (52.8%) como síndicas y 650 (52.88%) como regidoras; 714 correspondieron al género masculino y una regiduría fue para una persona no binaria. Es importante señalar que, para garantizar la integración paritaria en 14 ayuntamientos, el IEPC ejerció la facultad para hacer ajustes en la asignación de regidurías de RP, tal como lo hizo con las diputaciones.

Paridad horizontal y transversal

En atención a la paridad horizontal, los partidos políticos y las coaliciones estaban obligados a postular al menos el 50% de las candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas —del total de sus planillas registradas— con fórmulas femeninas. En cuanto a la paridad transversal, en el CEEJ se establecieron bloques de población y de competitividad, medida que organizó a los municipios en grupos, en función de su número de habitantes y del porcentaje de votación válida obtenida por cada partido en el proceso electoral inmediato anterior. En tal sentido, se enlistaron los 20 municipios más poblados de la entidad⁷ y se ordenaron de mayor a menor porcentaje de votación por cada partido político y coalición; dicha lista se dividió en dos subbloques, de 10 municipios: el de alta población-alta competitividad (AP-AC) y el de alta población-baja

7 De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 (CPV 2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son Zapopan, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Zapotlán el Grande, Ocotlán, Tala, Arandas, San Juan de los Lagos, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Barca, Autlán de Navarro, Zapotlanejo, Atotonilco el Alto y Ameca.

Gráfica 2. Comparativo histórico de la distribución de género en candidaturas electas a presidencias municipales en Jalisco, elecciones del 2006 al 2024



Fuente: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, “Informe sobre el cumplimiento al principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

competitividad (AP-BC). Al interior de cada uno de ellos, las fuerzas políticas debían designar al menos la mitad de las candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas al género femenino, al igual que debían encabezar su planilla con este género en por lo menos dos de los primeros cinco municipios de cada subbloque. Además, con la finalidad de evitar que se concentraran candidaturas femeninas en los municipios perdedores o con menos porcentaje de votación, se determinó que, en los últimos dos municipios de cada subbloque, no podrían concentrarse candidaturas a presidencias municipales de un mismo género.

Los 105 municipios restantes se ordenaron —de mayor a menor— de conformidad con el porcentaje de votación que obtuvo cada una de las fuerzas políticas, para luego agruparse en tres bloques de competitividad: alta votación, media votación y baja votación. Los bloques de alta y baja votación fueron divididos, a su vez, en dos conjuntos menores: alta-alta y alta-baja, y baja-alta y baja-baja, respectivamente. En cada uno de ellos también se debía postular a personas de género femenino en por lo menos el 50% de las candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, además de que tampoco debían

concentrarse en los últimos dos municipios de cada subconjunto candidaturas del mismo género a la cabeza de sus planillas. Por su parte, en el bloque de media votación las fuerzas políticas podían distribuir libremente las candidaturas siempre que, como resultado de la suma de la totalidad de las planillas registradas en los diferentes bloques y subbloques, se alcanzara la paridad, con la salvedad de no concentrar a un mismo género en los últimos dos municipios de este grupo.

Ahora, abordemos, de forma somera, el cumplimiento de dichas normas por parte de las fuerzas políticas. En cuanto a las presidencias municipales, en general, las tres grandes fuerzas contendientes cumplieron con postular al menos el 50% de candidaturas femeninas; sin embargo, en la distribución entre bloques, SHHJ incumplió la regla en el subbloque de competitividad bajo-bajo al registrar solo el 45.4%. Desde el análisis de cada partido político —considerando los municipios en los que registraron planillas en coalición y en donde lo hicieron individualmente—, no alcanzaron el 50% el Partido Acción Nacional (PAN), con el 43.4%, y el Partido del Trabajo (PT), con el 41.3%; el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), si bien superó la

mitad requerida, en el bloque AP-AC sólo presentó el 33% de candidaturas femeninas. En las sindicaturas, FYCJ y MC cumplieron la regla general al registrar más de la mitad de candidatas, a diferencia de SHHJ, que únicamente llegó al 46%, lo mismo que Morena, con 41.25%; no obstante, incumplieron con la distribución paritaria dentro de los bloques y subbloques: FYCJ, MC, SHHJ, PVEM, PT, Morena y Futuro.

En cuanto a los resultados y desde una perspectiva cuantitativa, es importante destacar que hubo un avance significativo hacia la paridad en las presidencias municipales, aunque aún queda un tramo por recorrer. De los 125 municipios de Jalisco, las mujeres obtuvieron el triunfo en 49, lo que representa el 39.2%. En la gráfica 2 se observa cómo la brecha de género se ha reducido desde 2006 hasta 2024, no obstante, todavía no se alcanza la paridad. En las sindicaturas sí se alcanzó una representación paritaria, en virtud de que ganaron mujeres en 66 de los municipios, lo que equivale al 52.8%. También es de resaltar que cinco de los 11 municipios con más de 100,000 habitantes son presididos por una mujer, dos de los cuales cuentan con una población mayor a 500,000 personas, a saber, Guadalajara —el segundo con mayor población— y San Pedro Tlaquepaque.

INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Tras la reforma al Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de inclusión de personas pertenecientes a cinco grupos históricamente excluidos de la representación política —PcD, indígenas, jóvenes, LGBTTTTIQ+ y migrantes residentes en el extranjero—, la emisión de los Lineamientos por parte del IEPC y la conclusión

de la cadena impugnativa, las reglas aplicables al registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el PEL 2023-2024, esencialmente, fueron las que a continuación se describen, de la mano de su cumplimiento y resultados.

Reglas de inclusión en diputaciones, su cumplimiento y resultados

En el caso de las candidaturas a diputaciones locales de RP, los partidos políticos tenían el deber de postular una persona de cada uno de los referidos grupos dentro de los primeros 10 lugares de la lista, conformada por 18 personas, sin establecer una posición preferente para cada uno: únicamente se limitó la posibilidad de concentrar esas candidaturas en los últimos lugares de esos 10 primeros; con la excepción de que, en el supuesto de postular al menos una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de MR integrada por personas pertenecientes a los grupos en cuestión, quedarían exentos de cumplir con el deber de postular por el principio de RP, salvo que contendieran coaligados.

Ahora bien, en cuanto a la acreditación de la pertenencia de las personas postuladas a los diferentes grupos, se determinó que las PcD debían presentar un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, federal, estatal o municipal, que diera cuenta fehaciente de la existencia permanente de la misma, o, en su defecto, copia certificada de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, que emite el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; para las personas LGBTTTTIQ+, era suficiente una adscripción simple, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona postulada; en el caso de la población indígena, se mandató que las candidaturas debían presentar un escrito libre en el que manifestaran su autopercepción como indígenas, y a los

partidos políticos y las coaliciones la obligación de presentar elementos que demostraran la pertenencia y el vínculo de la persona candidata con la comunidad de la cual declaraba formar parte, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de su comunidad o pueblo originario, de acuerdo con su sistema normativo interno; para lo cual se le otorgaron al IEPC las facultades de determinar y valorar, de manera casuística y bajo una perspectiva intercultural, la procedencia y eficacia de dichos documentos. Finalmente, para las candidaturas de personas JRE, solamente se exigía demostrar una residencia en el extranjero de al menos dos años, y para comprobarlo debían presentar alguno de los siguientes documentos: Credencial para Votar expedida en el extranjero por el INE, matrícula consular, pasaporte con domicilio fuera del territorio nacional o licencia de manejo expedida en otro país, todos ellos vigentes y con una antigüedad de al menos dos años.

En términos cuantitativos, los partidos políticos atendieron dichas reglas, salvo el PT, que omitió postular candidaturas de PcD y de JRE. Algunos superaron el número exigido por la norma, como el PRI, que registró a dos jóvenes, y el PRD, que postuló a dos personas indígenas y a dos jóvenes. No obstante, en lo cualitativo, es de destacar que, excepto el PVEM y Morena, los partidos incumplieron la regla de no concentrar estas candidaturas en los últimos lugares, pues evitaron colocar a personas de esos grupos en posiciones preferentes de la lista; con ello disminuyeron o eliminaron —de plano— la posibilidad de que éstas accedieran a una curul y demostraron que habían generado candidaturas meramente simbólicas.

En la asignación de curules de RP para la integración del Poder Legislativo, las reglas de inclusión beneficiaron a las PcD, a la población LGBTTTIQ+ y a las juventudes, quienes lograron al menos una representación, ya que se

encontraban dentro de los primeros cinco lugares de las listas de RP, lo que facilitó su acceso al cargo. Sin embargo, las personas indígenas y las jaliscienses residentes en el extranjero quedaron nuevamente excluidas, lo que conduce a cuestionar la eficacia de su postulación en las posiciones del 6 al 10 de la lista de RP. Inconforme, el partido MC impugnó la asignación de la diputación de la PcD, con el argumento de que la candidata —postulada por Morena— no tenía esa condición; ante ello, el TEEJ, en la resolución JIN-204/2024, examinó la constancia de discapacidad presentada, que había firmado un médico especialista en rehabilitación, y consideró que no cumplía con los requisitos exigidos, pues faltaba información técnica y metodológica que acreditara de forma concluyente la discapacidad. En consecuencia, revocó su registro y ordenó que su curul se reasignara a la siguiente candidata del mismo partido que perteneciera a un grupo en situación de vulnerabilidad. Dicha resolución la confirmó la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mediante la resolución SG-JDC-674/2024 y acumulado, esencialmente porque coincidió con que la documentación que presentó la candidata no era suficiente para acreditar una discapacidad permanente y, por ende, para ser elegible bajo el amparo de las reglas de inclusión de PcD. En ese tenor, el IEPC cumplió el mandato de la autoridad jurisdiccional y asignó dicha diputación a la siguiente mujer perteneciente a un grupo de atención prioritaria, que en este caso correspondió a la población LGBTTTIQ+. De este modo, el Congreso del Estado de Jalisco quedó finalmente integrado con dos diputaciones de la población LGBTTTIQ+, una de juventudes y sin representación de PcD, indígenas ni JRE. Este caso establece un precedente sobre los documentos idóneos para acreditar la discapacidad en el registro de candidaturas a cargos de elección popular, que deben ser rigurosamente valorados por las autoridades electorales.

Reglas de inclusión en ayuntamientos, su cumplimiento y resultados

Personas con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+

Para ayuntamientos, se estableció la obligación a los partidos políticos y las coaliciones de postular una fórmula de PcD y una de LGBTTTIQ+ en las planillas, las cuales debían cubrir un porcentaje de municipios equivalente a la población de cada grupo, de conformidad con el último censo de población efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que equivalió a 21 y 6 municipios,⁸ respectivamente; así como que estas debían distribuirse entre el bloque poblacional y los de competitividad alta y media. Aunado a eso, por mandato jurisdiccional, se determinó la obligación de los partidos políticos de postular una de las fórmulas de candidaturas de PcD en alguno de los primeros cinco municipios de población más alta en los que registraran planillas.

En lo que concierne a la postulación de candidaturas de PcD, es preocupante que ninguno de los partidos políticos alcanzó el número de fórmulas al que estaban obligados: en conjunto, llegaron al 46.91% de cumplimiento de esa regla. De hecho, el PRD no registró fórmula alguna y, en cambio, los partidos que más inscribieron fueron MC y el PAN, con el 73.68% y 71.42% respectivamente. Por su parte, los que menos postularon fueron el PVEM, con 12.5%, y el PT, con 14.28%. En cuanto a la dispersión de dichas fórmulas entre los citados bloques, las fuerzas políticas atendieron la norma a cabalidad, salvo el PRD, por las razones ya referidas. Con relación a la regla de registrar al menos una fórmula de

PcD en alguno de los primeros cinco municipios de mayor población en los que inscribieran planillas, los partidos que incumplieron fueron el PRD —dado que no registró ninguna fórmula—, y el PVEM que solo registró una fórmula y esta no estaba comprendida dentro de estos cinco municipios.

Hasta el momento se ha abordado lo cuantitativo, sin embargo, es conveniente analizar el aspecto cualitativo, es decir, cuántas candidaturas efectivamente acreditaron que viven en situación de discapacidad. Al respecto, se puede decir que no todas, que se registraron a diversas personas con condiciones médicas que no cumplen los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre discapacidad, pues no enfrentan las barreras físicas y actitudinales correspondientes. Lo que se debió a reglas laxas que incluyeron la aceptación de constancias médicas expedidas incluso a nivel municipal, muchas de las cuales fueron emitidas por personal no capacitado en el modelo biopsicosocial ni autorizado para certificar oficialmente la discapacidad, lo que propició simulaciones, como ya se dijo. Como era de esperarse, los resultados de la aplicación de estas reglas fueron insuficientes, ya que las PcD solo lograron acceder a la representación en 15 de los 125 municipios, esto es un 12%, por debajo del 15.15%⁹ que correspondía a su proporción poblacional. En esto destaca el hecho de que en nueve casos los municipios se encontraban en el bloque de competitividad alta, solo dos en el de media y cuatro en el de mayor población, y que 12 de las candidaturas electas se encontraba en la planilla ganadora; lo que demuestra que, para garantizar a las PcD el acceso a la integración de los ayuntamientos, tienen que postularse en los municipios con mayor competitividad electoral.

Con relación a las candidaturas de personas LGBTTTIQ+, se subraya que los partidos PAN, PRD y PT cumplieron con el número de fórmulas

8 Estos números solo fueron aplicables al partido MC y variaron en función de la conformación de dos coaliciones, a partir de la aplicación de un cálculo proporcional al número de planillas de ayuntamientos que serían encabezadas por cada partido político coaligado. Información que se puede consultar en los acuerdos IEPC-ACG-021/2024 y IEPC-ACG-022/2024.

9 CPV 2020 del INEGI.

requerido; MC y Hagamos lo superaron en un 133 y un 166% respectivamente; en cambio, PRI, Morena y Futuro no cumplieron con el número mínimo: el primero lo hizo en un 66%, los restantes en un 50%; y el PVEM fue totalmente omiso. En lo relativo a la dispersión de esas candidaturas entre los señalados bloques, salvo la última mencionada, todas las fuerzas políticas cumplieron. Para esta población, la meta era lograr una representación en al menos el 4.7% de los municipios, y, al alcanzar el 6.4%, se puede afirmar que los resultados fueron positivos. Sin embargo, este grupo no tendrá representación en los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, que son los más poblados, así como los más fuertes en términos económicos, sociales y culturales. A pesar de esto, es de resaltar la representación en Puerto Vallarta, uno de los 10 municipios más grandes de Jalisco.

Personas jóvenes

En el caso de las juventudes, desde la reforma al CEEJ de 2020, se mandató que en toda planilla de ayuntamientos se incluyera al menos a una persona joven —entre 18 y 35 años—. Regla que, en términos generales, puede decirse que cumplieron los partidos y las coaliciones, salvo en algunas planillas en las que ignoraron la indicación, con lo cual dejaron sin representación a personas jóvenes; particularmente, la coalición SHHJ no registró a este tipo de personas en 10 planillas y el PVEM en nueve. A partir de los resultados de las elecciones de 2024, se afirma que esta regla favoreció su representación en 123 de los 125 ayuntamientos, lo que equivale al 98.4%.

Personas indígenas

En los municipios con población mayoritariamente indígena,¹⁰ el deber de los partidos políticos

y las coaliciones era integrar la planilla con, al menos, el número de fórmulas de personas indígenas que representara la misma proporción de tal población en el municipio y que estas fueran colocadas en los primeros lugares, aunado a que, en al menos uno de ellos, la candidatura a la presidencia municipal debía ser para personas indígenas; disposiciones que ya están en ley, pero que tuvieron origen en las acciones afirmativas que implementó el IEPC en las elecciones de 2021.

Ahora, veamos su cumplimiento. La coalición FYCJ y los partidos MC y Futuro lo hicieron cabalmente: registraron el número de fórmulas requeridas, incluso en algunos municipios lo excedieron; mientras que la coalición SHHJ no alcanzó el mínimo en dos ayuntamientos, lo que replicó Morena en un municipio, en el que contendió individualmente, ya que solo registró el 50%. Por otra parte, FYCJ, MC y Futuro cumplieron con la obligación de colocar las fórmulas en los primeros lugares de las planillas; en cambio, SHHJ y Morena atendieron deficientemente esta norma en algunos municipios. Sobre la regla de encabezar las planillas con fórmulas indígenas en al menos uno de cinco ayuntamientos, tanto las coaliciones como los partidos en lo individual cumplieron plenamente. A partir de los resultados, se afirma que la aplicación de estas normas en cuatro municipios fue exitosa, puesto que para estos cargos las comunidades indígenas obtuvieron una representación superior a su porcentaje de población, por ejemplo, en Zapotitlán de Vadillo, que llegó al 81.81%; solo en Tuxpan no se alcanzó el 63.88% de la población indígena. Además, tres personas indígenas —un hombre y dos mujeres— obtuvieron la presidencia municipal —Bolaños, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo—, lo que representa el 60%. Esto demuestra que la regla de postular a personas indígenas a la cabeza de las planillas fue efectiva.

10 Con base en el CPV 2020 del INEGI, son cinco, a saber, Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan

y Zapotitlán de Vadillo.

Conclusiones

Como resultado de los comicios y de la implementación de las reglas para garantizar una integración paritaria incluidas en los Lineamientos del IEPC para la elección de diputaciones y ayuntamientos, se posibilitó la conformación de un CEJ y ayuntamientos paritarios, y también a partir de la aplicación de la norma que permitió realizar ajustes a la integración hasta alcanzar la paridad, como un piso mínimo.

Por lo que corresponde al cumplimiento de la paridad en presidencias municipales, como resultado del PEL 2023-2024, Jalisco cuenta con el mayor número de presidentas electas de su historia, además, es de resaltar que la composición del bloque poblacional permitió que por primera vez cinco de los 11 municipios más poblados sean gobernados por mujeres. Sin embargo, a pesar de los logros alcanzados, hay desafíos que no pasan desapercibidos, tales como el número de renunciaciones ratificadas presentadas por mujeres, que ascendió a 232 de 378 presentadas, lo que equivale al 61% del total. Aunado a la persistente resistencia de las fuerzas políticas para cumplir espontáneamente con las reglas de paridad y sin dejar a un lado que todavía las mujeres no compiten en igualdad de circunstancias. En ese sentido, resulta fundamental que la autoridad electoral realice un análisis profundo para detectar los motivos reales por los que las candidatas renunciaron y, en su caso, para que se adviertan posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es evidente que las normas de inclusión derivadas de la reforma al CEEJ y de los Lineamientos que emitió el IEPC constituyen un avance significativo en el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos históricamente excluidos y un paso al acceso igualitario a la representación política. Sin embargo, por el análisis de los resultados de la aplicación de las reglas de inclusión, se puede identificar que varias fueron efectivas, pero otras requieren ajustes para alcanzar la “igualdad sustantiva”.

También es claro que persisten obstáculos que perpetúan la discriminación, barreras físicas y actitudinales que se manifiestan en contra de las autoridades electorales al resistirse a implementar acciones afirmativas más garantistas que conviertan las candidaturas simbólicas en candidaturas con una real posibilidad de acceder al cargo; resistencia de los partidos políticos a cumplir suficiente y adecuadamente las reglas de inclusión y a asegurar la ausencia de suplantaciones. En tal sentido, existen grandes desafíos de cara al siguiente proceso electoral, como lograr un diseño de normas que garanticen la representación de los grupos de atención prioritaria, que eviten las simulaciones de pertenencia mediante la exigencia de los documentos idóneos para la acreditación de esta a los mismos y que inhiban su incumplimiento. No obstante, el mayor reto es generar un cambio cultural que fomente un entorno inclusivo en la política.

Fuentes consultadas

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “Informe sobre el cumplimiento al principio de paridad de género, así como las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, 2024, disponible en <https://web.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-09-26/10informecumplimientoparidadgsvpel2023-2024.pdf>

Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano, disponible en <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxv/Declaracion.pdf>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, *Acciones afirmativas: avances y desafíos para la inclusión en el sistema electoral*, 2023, disponible en https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/2023/Acciones_afirmativas_ebook.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Acuerdos

IEPC-ACG-032/2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan Ejecutivo para la construcción de lineamientos de paridad y acciones afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-05-27/07-iepc-acg-032-2022-acu-apruebaplanejeclineamparidad2023-2024.pdf>

IEPC-ACG-053/2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba modificar el Plan Ejecutivo para la construcción de lineamientos de paridad y acciones afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-10-27/08-iepc-acg-053-2022.pdf>

IEPC-ACG-057/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

IEPC-ACG-019/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, y se modifica el numeral 2, del artículo 18 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

IEPC-ACG-021/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba la modificación al convenio de la coalición ‘Fuerza y Corazón por Jalisco’, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y municipios; y, la modificación a los anexos estadísticos, así como de los mecanismos de verificación de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/1iepc-acg-0212024completo.pdf>

IEPC-ACG-022/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba la modificación al convenio de la coalición denominada ‘Sigamos Haciendo Historia en Jalisco’, conformada por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los locales de Hagamos y Futuro, para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y municipios; y la modificación a los anexos estadísticos, así como de los mecanismos de verificación de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local

Concurrente 2023-2024”, disponible en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/2iepc-acg-0222024completo.pdf>

Jurisprudencia

JIN-204/2024, Juicio de inconformidad, disponible en <https://www.triejal.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/JIN-204-2024.pdf>

RAP-019/2023 y acumulados, Recurso de apelación, disponible en <https://www.triejal.gob.mx/rap-019-2023-y-acumulados/>

SG-JDC-674/2024 y SG-JDC-675/2024 acumulado, Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0674-2024.pdf>

Legislación

Código Electoral del Estado de Jalisco, en *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, 14 de julio de 2023.

MICHOACÁN



Carol Berenice Arellano Rangel

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM), acorde con lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento Interior,¹ es responsable, entre otros aspectos, de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado. En ese sentido, en el 2023 inició el Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024 en la entidad, en la cual se renovaron las diputaciones de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), que actualmente integran el pleno del Congreso local, así como los ayuntamientos, conformados por las y los titulares de las presidencias, las sindicaturas y las regidurías.

En tal virtud, en cumplimiento de la reforma² a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo el 6 de junio de 2019, —encaminada a cumplir con el principio de paridad—, con el fin de garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y de propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad, se emitió la reglamentación interna en esta materia, que estableció los parámetros y requisitos para las postulaciones.

Asimismo, con el objetivo de corregir las desventajas y revertir la discriminación histórica que han sufrido los grupos vulnerables, en acatamiento de la sentencia que dictó el Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), dentro del expediente TEEM-JDC-028/2021,³ se reguló la implementación de las acciones afirmativas.

PRINCIPIO DE PARIDAD

Respecto al cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas, el IEM, dentro del PEL 2023-2024, instrumentó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones, mediante el Acuerdo IEM-CG-95/2023,⁴ por el cual se expidieron los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven” (en adelante, Lineamientos de Paridad), con los que se estableció que la metodología para garantizar la paridad de género, se realizaría conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.⁵

En dicho ordenamiento se estableció que se elaborarían bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común, y estos bloques debían cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, es decir, que debían estar integrados por una persona propietaria y una suplente del mismo género; así como con la paridad horizontal, transversal y vertical.

En el mismo tenor, se estableció en el artículo 3 de los Lineamientos de Paridad que debía cumplirse con la alternancia de género, consistente en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas, fórmulas o bloques, de modo tal que el mismo género no se

1 Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 2016, disponible en: https://iem.org.mx/documentos/marco_legal/reglamentacion_interna_del_iem/2022/Reglamento%20Interior%20del%20IEM%20Reformado%2019%20de%20diciembre%20de%202022_.pdf

2 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

3 Disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-028-2021/>

4 Disponible en https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf

5 Disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-ELECTORAL-REF-12-DE-JUNIO-DE-2023.pdf>

encontrara en dos lugares consecutivos de la lista, planilla o bloque.

Asimismo, con relación a las diputaciones, los Lineamientos de Paridad contemplaron en sus artículos 18 al 21 las reglas para el cumplimiento del principio de MR, estableciendo que las fórmulas se integrarían con personas del mismo género y, se elaborarían bloques de competitividad, cada uno de los cuales debía cumplir con postular el 50% de género femenino y el 50% de género masculino, además de tener postulación paritaria de fórmulas de mujeres y, en caso de que los bloques fueran impares, se debían postular, en el número mayor que resultara, fórmulas del género femenino. En el caso de las diputaciones por el principio de RP, las listas de postulaciones serían encabezadas por el género que decidiera el partido político, coalición o candidatura común, pero debían cumplir con la alternancia de género; en estas, se reservaría para las mujeres el tercer lugar en el orden de prelación de la lista y se alternaría el género en los lugares sucesivos; también, debían integrarse con un 50% de mujeres como mínimo y el resto, de hombres. Los partidos políticos debían integrar las fórmulas por personas del mismo género, salvo en el caso de los hombres, que podían tener como suplente a una mujer.

Por otro lado, en el marco del PEL 2023-2024, se interpusieron medios de impugnación que concluyeron con la emisión de las sentencias respectivas, las cuales se enuncian enseguida y tienen que ver con el cumplimiento de paridad y acciones afirmativas.

Impugnaciones al principio de paridad y a las acciones afirmativas

TEEM

Dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (en adelante JDC), que se presentó ante el TEEM, con

número de expediente TEEM-JDC-086/2024,⁶ y con fecha del 16 de mayo de 2024, se emitieron los siguientes puntos resolutivos.

Primero: Se sobreseyó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto al registro de la cuarta fórmula de los candidatos a diputados de RP del partido Morena.

Segundo: Se confirmó la candidatura de la tercera fórmula de la lista de las diputaciones de RP postulada por Morena, mediante el acuerdo IEM-CG-170/2024⁷ del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Tercero: Se confirmó el acuerdo IEM-CG-170/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Sala Regional Toluca

Dentro del JDC que se presentó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la Sala Regional Toluca (en adelante, ST) identificado con el número de expediente ST-JDC-425/2024,⁸ con el que se revocó la resolución del 26 de junio de 2024, dictada por el TEEM en los expedientes TEEM-JDC-142/2024 y TEEM-JDC-147/2024 acumulados, se tuvieron los siguientes resultados:

Se dejaron sin efectos las asignaciones de las regidurías de RP de la fórmula de candidatos integrada por Ulises Romero Hernández y Alberto Bucio Nava, propietario y suplente, respectivamente y José Luz Sánchez Esquivel y Julio César Vaca Camargo, propietario y suplente, respectivamente, otorgadas por la Presidenta del Consejo Distrital correspondiente al municipio de Zitácuaro del Instituto Electoral de Michoacán.

6 Disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-086-2024/>

7 Disponible en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-170-2024.pdf>

8 Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0425-2024.pdf>

La primera manifestación es la que debía surtir los efectos jurídicos conducentes, por haberse presentado al inicio del procedimiento de registro.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dentro del recurso de reconsideración que se presentó ante la Sala Superior (en adelante, SUP) del TEPJF, identificado con el número de expediente SUP-REC-423/2024,⁹ en el que fue materia de impugnación la sentencia que desechaba la demanda presentada por Rodrigo Méndez Hernández, en contra de la ST a fin de controvertir la resolución emitida en el juicio ST-JRC-32/2024,¹⁰ se tuvo como resultado los que a continuación se describe.

El recurso fue declarado improcedente por la SUP porque no actualizaba el requisito especial de procedencia, además de que tampoco se trata de un asunto relevante ni trascendente jurídicamente, ni se advertía un evidente error judicial.

Por tanto, la determinación del Tribunal local de obligar a las candidaturas a presentar pruebas de autoadscripción se consideró indebida.

Dentro del recurso de reconsideración que se presentó ante la SUP del TEPJF, identificado con el número de expediente SUP-REC-1153/2024,¹¹ en el que fue materia de impugnación si era correcto o no que la ST hubiera decidido que era suficiente la manifestación de identidad de la persona para acreditarla, y que esta no podía solicitar pruebas al respecto, resultó lo siguiente.

La autoadscripción simultánea como mujer y como parte de la comunidad LGTTTIAQ+ sí admitía pruebas en contrario, siempre que esas pruebas no fueran discriminatorias.

De un análisis integral y conjunto de los agravios presentados por la entonces parte recurrente ante la sala regional, se consideró que no se lograba acreditar el cumplimiento del principio de paridad por parte del PRD y, en consecuencia, se determinó revocar la elegibilidad de la candidatura de este partido, en Charapan, Michoacán.

RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PEL 2023-2024

En este PEL 2023-2024, se eligieron cargos de ayuntamientos, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, para los cuales se tuvieron los siguientes resultados:

De 111¹² presidencias municipales, resultaron electas 41 mujeres, 69 hombres y una personano binaria. En el caso de las 111 sindicaturas, 79 mujeres propietarias y 83 suplentes fueron electas, mientras que solo 32 hombres propietarios y 27 suplentes resultaron elegidos. Cabe mencionar que, en el ayuntamiento de Queréndaro, únicamente se tiene la figura de sindicatura propietaria.

Por otro lado, de las personas electas en las regidurías de MR, de un total de 997 personas, fueron 266 propietarias y 272 suplentes mujeres; 230 propietarios y 223 suplentes hombres y 4 personas propietarias y 2 suplentes que se identificaron como no binarias. En el caso de las regidurías de RP, de un total de 725 personas electas, hubo 192 propietarias y 215 suplentes mujeres, 169 propietarios y 144 suplentes hombres, mientras que 1 persona propietaria y 4 suplentes fueron no binarias.

Concerniente a las 48 personas que resultaron electas en diputaciones de mayoría relativa, fueron 11 propietarias y 14 suplentes mujeres, y 13 propietarios y 10 suplentes hombres. De las 32 personas electas en diputaciones de

9 Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/pdf/9489c12ee94e3f3.pdf>

10 Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0032-2024->

11 Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1153-2024.pdf>

12 Cabe señalar que de los 113 municipios que integran el estado, Cherán se rige por su sistema normativo interno, e Irimbo fue objeto de elección extraordinaria.

representación proporcional, 9 propietarias y 9 suplentes fueron mujeres, mientras que 7 propietarias y 7 suplentes fueron hombres.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Con respecto a las acciones afirmativas aplicables para el PEL 2023-2024, el Consejo General del IEM, aprobó el acuerdo IEM-CG-96/2023,¹³ por el que se emitieron los “Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes,¹⁴ aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán”,¹⁵ (en adelante Lineamientos de Acciones Afirmativas), en los que se especificaron los requisitos que debían acreditar los partidos políticos nacionales y locales para la postulación y registro de las candidaturas para los cargos de diputaciones y ayuntamientos, los cuales se enlistan a continuación:

Requisitos para acreditar la autoadscripción

Personas con discapacidad

1. Original del certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:
 - ▶ El tipo de condición de discapacidad detectada;
 - ▶ Que la discapacidad sea de carácter permanente;
 - ▶ Nombre, cargo y firma del médico que lo expide;
 - ▶ Cédula profesional del médico que lo expide; y,
 - ▶ Estar impreso en hoja membretada y contener el sello de la institución que lo expide.
2. Original del certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de los centros de rehabilitación del SNDIF; que para el estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los centros de rehabilitación integral de los DIF municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:

13 Disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf

14 Disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Anexo_IEM-CG-96-2023/Anexo_IEM-CG-96-2023_Lineamientos%20para%20la%20configuraci%C3%B3n%20de%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20PEL-2023-2024.pdf

15 Disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Anexo_IEM-CG-96-2023/Anexo_IEM-CG-96-2023_Lineamientos%20para%20la%20configuraci%C3%B3n%20de%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20PEL-2023-2024.pdf

- ▷ El tipo de condición de discapacidad detectada.
 - ▷ Que la misma es de carácter permanente.
 - ▷ Nombre, cargo y firma del médico que lo expide.
 - ▷ Número de cédula del médico que lo expide.
 - ▷ Estar impreso en hoja membretada y contener el sello de la institución pública.
3. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, vigente, emitida por el SNDIF; que a nivel estatal es tramitada y expedida por el CREE del DIF Michoacán.
 4. Original del certificado de discapacidad emitido por alguna institución de salud del sector público o privado, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:
 - ▷ El tipo de condición de discapacidad detectada;
 - ▷ Que la misma es de carácter permanente;
 - ▷ Nombre y firma del médico especialista que lo expide;
 - ▷ Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y,
 - ▷ Estar impreso en hoja membretada de la institución y contener el sello de ésta.

Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.

Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:
 - ▷ Manifestación bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a la comunidad LGBTTTIQ+ y el grupo al que se autoadscriba.
 - ▷ El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario.
 - ▷ Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura.

Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Personas indígenas

1. La comunidad purépecha podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:
 - ▷ Constancia de identidad
 - ▷ Constancia de residencia
 - ▷ Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- ▷ Jefe de Tenencia
- ▷ Consejo Comunal o de autogobierno
- ▷ Asamblea General

- ▷ Comisariado de Bienes Comunales
- ▷ Autoridades comunales
- ▷ Autoridades municipales
- ▷ Jueces comunales
- ▷ Encargado del orden

2. La población nahua podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- ▷ Constancia de identidad
- ▷ Constancia de residencia
- ▷ Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- ▷ Jefe de Tenencia
- ▷ Consejo Comunal o de autogobierno
- ▷ Asamblea General
- ▷ Comisariado de Bienes Comunales
- ▷ Autoridades comunales
- ▷ Encargado del orden
- ▷ Mesa Directiva de la Asamblea

3. La población mazahua u otomí podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- ▷ Constancia de Identidad
- ▷ Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- ▷ Jefe de Tenencia
- ▷ Concejo de Autogobierno
- ▷ Asamblea General
- ▷ Comisariado de Bienes Comunales
- ▷ Autoridades de la comunidad
- ▷ Encargado del orden

4. La población pirinda o matlazinca podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- ▷ Certificado o constancia comunal
- ▷ Acta de Asamblea General

Los documentos podrán ser expedidos por:

- ▷ Jefe de Tenencia
- ▷ Asamblea General
- ▷ Comisariado de Bienes comunales
- ▷ Encargado del orden

Personas migrantes

1. Acreditar la residencia binacional. Se entenderá como residencia binacional, la condición que asume una persona al tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.

La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el estado, que pueden ser los siguientes:

- ▷ Comprobante original de domicilio en el extranjero.
- ▷ Comprobante original de domicilio en territorio del estado, tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original de domicilio del municipio que corresponda, tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento.
- ▷ Copia de la Credencial para Votar (CPV) con fotografía, emitida por el INE en territorio nacional.
- ▷ Copia de la Credencial para Votar en el Extranjero (CPVE) con fotografía emitida por el INE en el extranjero.
- ▷ Copia del certificado de matrícula consular.
- ▷ Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.
- ▷ Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
- ▷ Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
- ▷ Copia de la visa de trabajo o de negocios.
- ▷ Copia de cédula de identificación del país en que resida.

2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:

- ▷ Copia de la CPVE, emitida por el INE en el extranjero.
- ▷ Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- ▷ Copia del certificado de matrícula consular.
- ▷ Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.
- ▷ Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.
- ▷ Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.
- ▷ Copia de la visa de trabajo o de negocios.
- ▷ Copia de la cédula de identificación del país en que resida.

3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:

- ▷ Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.
- ▷ Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.

Resultado de las acciones afirmativas

Ante tal contexto y como resultado de la implementación de las acciones afirmativas que se aplicaron en este PEL 2023-2024, se obtuvieron los siguientes resultados:

Personas con discapacidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, debían postular, en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (alta, media y baja), una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien en alguna de las dos primeras regidurías. Debido a lo anterior se obtuvieron los resultados que enseguida se detallan.

En las presidencias municipales se obtuvo un total de 24 personas postuladas, de las cuales 15 fueron mujeres y 9 hombres.

Ahora bien, de estas postulaciones resultó un total de 2 personas electas: 1 mujer y 1 hombre para esta acción afirmativa.

En cuanto a las sindicaturas se obtuvo un total de 30 personas postuladas de las cuales 7 eran mujeres en calidad de propietarias, 8 mujeres como suplentes y 8 hombres en calidad de propietarios, y 7 hombres suplentes.

De de estas postulaciones resultaron 2 personas electas: 1 mujer como propietaria y 1 mujer electa en calidad de suplente.

Con respecto, a las regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional se obtuvo un total de 49 regidurías postuladas, entre las cuales hubo 7 mujeres propietarias, 12 mujeres en calidad de suplentes, 17 hombres como propietarios y 13 hombres suplentes.

De estas postulaciones resultó un total de 8 personas electas para ocupar el cargo de regidurías por MR: 2 mujeres propietarias, 2

mujeres suplentes, 2 hombres propietarios, y 2 hombres suplentes.

En las regidurías de RP, se obtuvo un total de 14 personas electas: 2 mujeres propietarias y 3 mujeres suplentes, 5 hombres propietarios, y 4 hombres suplentes.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 13, a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional”.

Según lo establecido en el artículo noveno de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, “los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular, por lo menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente a la candidatura de Diputación por la vía de la mayoría relativa, o por la vía de representación proporcional”.

En cuanto a las postulaciones a diputaciones por MR se obtuvo un total de 6 personas postuladas de las cuales 2 fueron mujeres propietarias, 3 mujeres suplentes y 1 hombre en calidad de propietario.

Con respecto a las postulaciones a diputaciones por RP hubo 18 personas postuladas, de las cuales 5 fueron mujeres propietarias, 7 mujeres suplentes y 4 hombres propietarios, 2 hombres suplentes.

En estas postulaciones se obtuvo un total de 2 personas electas: 1 mujer como propietaria y 1 mujer suplente.

Personas autoadscritas como parte de la comunidad LGBTTTIQ+

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Anexo 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, debían postular, en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad (alta, media y baja), una fórmula integrada para la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien en alguna de las dos primeras regidurías, por personas que se autoadscribieran como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

En las presidencias municipales se obtuvo un total de 60 personas postuladas, de las cuales hubo 53 mujeres, 5 hombres y 2 personas no binarias.

Ahora bien, los resultados obtenidos en estas postulaciones dieron un total de 9 personas electas, 8 mujeres y 1 persona no binaria.

En cuanto a las sindicaturas se obtuvo como resultado un total de 24 personas postuladas, de las cuales 2 fueron mujeres en calidad de propietarias, 5 mujeres como suplentes, 9 hombres postulados en calidad de propietarios, 7 hombres postulados en calidad de suplentes y una persona postulada no binaria en calidad de propietaria.

Los resultados obtenidos de estas postulaciones fueron un total de 4 personas electas siendo 2 mujeres electas propietarias y 2 mujeres electas en calidad de suplentes.

En referencia a las regidurías por MR y RP, se obtuvo un total de 120 postulaciones, de las cuales 41 fueron mujeres propietarias, 43 mujeres suplentes, 13 propietarios, 12 hombres suplentes, 6 personas no binarias en calidad de propietarias y 5 personas no binarias suplentes.

Sobre los resultados obtenidos de estas postulaciones, fueron en total 30 personas las electas para ocupar los cargos de regidurías por MR: 12 mujeres propietarias y 9 mujeres suplentes, 2 hombres propietarios, 2 hombres suplentes y 3 personas no propietarias y 2 no binarias en calidad de suplentes.

En relación con las regidurías por RP, se obtuvo un total de 53 personas electas: 20 mujeres propietarias, 26 mujeres suplentes, 2 hombres propietarios, 1 hombre suplente, 1 persona no binaria propietaria y 3 no binarias como suplentes.

El artículo 12 del Anexo 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023 establece que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, deberán postular, al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, para las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; o bien, cuando menos una fórmula para las candidaturas a diputaciones por la vía de la representación proporcional, esto dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.

Sobre las postulaciones a diputaciones por MR, se obtuvo un total de 16 personas postuladas, de las cuales 7 eran mujeres en calidad de propietarias, 8 mujeres como suplentes y 1 hombre en calidad de propietario.

Con respecto a las postulaciones a diputaciones por RP, se obtuvo como resultado un total de 18 personas postuladas, de las cuales 6 fueron mujeres propietarias, 7 mujeres suplentes, 3 hombres propietarios y 2 hombres suplentes.

De estas postulaciones se obtuvo un total de 4 personas electas: 2 mujeres propietarias y 2 mujeres en calidad de suplentes.

Personas autoadscritas como indígenas

De conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes debían postular en 16 ayuntamientos,¹⁶ al menos una fórmula para las candidaturas de presidencia o sindicatura integrada por personas que se autoadscribieran como

16 Pátzcuaro, Tingüindín, Coeneo, Susupuato, Tangamandapio, Ocampo, Ziracuaretiro, Aquila, Nuevo Parangaricutiro, Tingambato, Tzintzuntzan, Paracho, Erongarícuaro, Chilchota, Nahuatzen y Charapan.

indígenas, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios que cuentan con el 40% o más de población indígena.¹⁷

En virtud de lo anterior, se muestran los resultados obtenidos en los ayuntamientos.

En las presidencias municipales se obtuvo un total de 56 personas postuladas: 32 mujeres y 24 hombres.

Ahora bien, los resultados de estas postulaciones dieron un total de tres personas electas, todas mujeres.

En cuanto a las sindicaturas, hubo 82 personas postuladas: 21 mujeres propietarias, 23 mujeres suplentes, 20 hombres propietarios y 18 hombres suplentes.

Con respecto a esto, las personas electas de estas postulaciones fueron 19, de las cuales 7 fueron mujeres propietarias, 7 mujeres suplentes, 3 hombres propietarios y 2 hombres suplentes.

En relación con las regidurías por MR y por RP, se obtuvo un total de 196 postulaciones: 54 mujeres propietarias, 59 mujeres suplentes, 44 hombres propietarios y 39 hombres suplentes.

Relativo a los resultados de estas postulaciones, 51 personas fueron electas para ocupar los cargos de regidurías por MR: 13 mujeres propietarias, 12 mujeres suplentes, 15 hombres propietarios y 11 hombres suplentes.

Por lo que atañe a las regidurías por RP, se obtuvo un total de 49 personas electas, 17 mujeres propietarias, 17 mujeres en calidad de suplentes, 8 hombres como propietarios y 7 hombres suplentes.

De conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, para las candidaturas a diputaciones por la vía de la mayoría relativa, tenían que postular una fórmula integrada por personas que se autoadscribieran como indígenas, esto en el distrito electoral local quinto, con cabecera en Paracho de Verduzco, Michoacán.

Adicionalmente, para las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en cualquier distrito electoral local, debían postular una fórmula integrada por personas que se autoadscribieran como indígenas, o bien una fórmula para las diputaciones por el principio de representación proporcional, dentro de los seis primeros lugares de la lista correspondiente.¹⁸

En cuanto a las postulaciones a diputaciones por MR se obtuvo un total de 18 personas postuladas, de las cuales 5 fueron mujeres propietarias, 6 mujeres suplentes y 4 hombres propietarios.

Sobre las postulaciones a diputaciones por RP, el resultado también fue de 18 personas, de las cuales 5 eran mujeres propietarias, 6 mujeres suplentes, 4 hombres propietarios y 3 hombres suplentes.

De estas postulaciones resultó un total de 2 personas electas: 1 mujer propietaria y 1 mujer suplente.

Personas bajo la acción afirmativa para migrantes

Los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes tenían el deber de postular en 16 ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de presidencia o sindicatura, o bien, en alguna de las dos primeras regidurías, preferentemente en los municipios con alto grado de movilidad migratoria.¹⁹

A continuación, se muestran los resultados obtenidos para las candidaturas de ayuntamientos.

En las presidencias municipales resultaron postuladas un total de 79 personas: 33 mujeres y 46 hombres.

El resultado obtenido en estas postulaciones fue de 23 personas electas: 5 mujeres y 18 hombres.

18 Artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

19 Artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Anexo_IEM-CG-96-2023/Anexo_IEM-CG-96-2023_Lineamientos%20para%20la%20configuraci%C3%B3n%20de%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20PEL-2023-2024.pdf

17 Artículo 16 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

En cuanto a las sindicaturas, de un total de 50 personas postuladas, 8 fueron mujeres propietarias; 12, mujeres suplentes; 17, hombres en calidad de propietarios, y 13, hombres suplentes.

Los resultados obtenidos en estas postulaciones dieron un total de 12 personas electas: 4 mujeres propietarias, 4 mujeres en calidad de suplentes, 2 hombres propietarios y 2 hombres suplentes.

Con relación a las regidurías por MR y por RP, se obtuvo un total de 106 regidurías postuladas: 18 mujeres propietarias, 21 mujeres suplentes, 35 hombres propietarios y 32 hombres suplentes.

De estas postulaciones resultó un total de 22 personas electas para ocupar los cargos de regidurías por MR, de las cuales 6 mujeres propietarias, 6 mujeres suplentes, 5 hombres propietarios y 5 hombres en calidad de suplentes.

Con respecto, a las regidurías por RP, se obtuvo un total de 30 personas electas: 4 mujeres propietarias, 5 mujeres suplentes, 11 propietarios y 10 hombres suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en el que se estableció que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes debían postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura de diputaciones por el principio de mayoría relativa, o bien al menos una fórmula para la candidatura por la vía de la representación proporcional, la cual debía estar ubicada dentro de los seis primeros lugares de prelación en la lista correspondiente; ante lo cual los partidos políticos realizaron postulaciones para diputaciones a favor de las personas migrantes de la siguiente manera.

De las postulaciones que realizaron los partidos políticos en el PEL 2023-2024, se advirtió que ninguno de ellos registró candidatura alguna correspondiente a diputaciones por MR a favor de las personas migrantes, ello en correlación con el artículo 18 de los lineamientos antes mencionados.

En cuanto a las postulaciones a diputaciones por RP se obtuvo un total de 21 personas propues-

tas, de las cuales 5 fueron mujeres propietarias, 4 mujeres suplentes, 4 hombres propietarios, 6 hombres suplentes.

Derivado de la jornada electoral desarrollada el 2 de junio de 2024 en Michoacán, no se obtuvieron curules a favor de personas migrantes, puesto que, como anteriormente se señaló, no se registraron candidaturas para la elección de diputaciones por la vía de la mayoría relativa; no obstante, a pesar de que mediante la representación proporcional se contó con el registro de 21 candidaturas a favor de la comunidad migrante, lo cierto es que ninguna resultó electa.

Retos en la acreditación de acciones afirmativas

Si bien, durante el PEL 2023-2024, el Instituto Electoral de Michoacán fue garante respecto de la incorporación de las medidas compensatorias a favor de los grupos de atención prioritaria, a través de la implementación de acciones afirmativas, no resultó tarea fácil el prever escenarios inciertos respecto a la manera en la que los actores políticos responderían ante la normativa, tal como se advierte en la sentencia relevante del ayuntamiento de Charapan,²⁰ en la que se implicó una duda razonable sobre la autenticidad de la manifestación de autoadscripción y la finalidad de la misma, que fue obtener un beneficio indebido de las postulaciones.

En tal sentido, se observa un área de oportunidad en la cual se considera primordial para procesos electorales posteriores la implementación de controles adicionales, con la finalidad de evitar que se afecte el acceso de las mujeres a ocupar cargos de elección popular en igualdad de condiciones.

20 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de reconsideración SUP-REC-1153/2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1153-2024.pdf>

Fuentes consultadas

Acuerdos

Anexo 1 del Acuerdo IEM-CG-96/2023, “Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Anexo_IEM-CG-96-2023/Anexo_IEM-CG-96-2023_Lineamientos%20para%20la%20configuraci%C3%B3n%20de%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20PEL-2023-2024.pdf

IEM-CG-95/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se emiten los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”, disponible en: https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf

IEM-CG-96/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se emiten los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf

IEM-CG-170/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se resuelven sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional; y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentada por los partidos políticos”, disponible en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-170-2024.pdf>

Jurisprudencia

ST-JDC-425/2024, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0425-2024.pdf>

ST-JRC-32/2024, Juicio de revisión constitucional electoral, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0032-2024->

SUP-REC-423/2024, Sentencia, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0423-2024.pdf>

SUP-REC-1153/2024, Recurso de reconsideración, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1153-2024.pdf>

TEEM-JDC-028/2021, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-028-2021/>

TEEM-JDC-086/2024, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-086-2024/>

TEEM-JDC-142/2024 y TEEM-JDC-147/2024 acumulados, Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-142-2024-y-teem-jdc-147-2024-acumulados/>

Legislación

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, 12 de junio de 2023.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 20 de febrero de 2025.

Introducción

La reforma constitucional de 2019 —que consagró el principio de *paridad de género en todo*— no solo introdujo un cambio estructural en el diseño institucional del país, sino que también trazó un mandato claro y vinculante para las legislaturas federales y locales. Este avance quedó plasmado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se estableció que la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos debía garantizar la paridad entre mujeres y hombres, con la particularidad de que dicho cumplimiento se sujetaría a las reglas que marcara la legislación electoral.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República que dio lugar a la modificación se destacó este mandato como el eje esencial de la reforma y se puntualizó que el cumplimiento de la paridad requería la creación de modalidades específicas en la legislación secundaria. Este enfoque fue reforzado por las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado el 6 de junio de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación*, que fijaron plazos y lineamientos concretos para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales adecuaran sus normativas en aras de garantizar la efectiva implementación del principio de paridad.

En particular, en el artículo 2º transitorio del mencionado decreto se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo improrrogable de un año para llevar a cabo las modificaciones necesarias a la legislación electoral, mientras que en el artículo 4º transitorio se encomendó a las legislaturas de las entidades federativas la tarea de reformar sus leyes locales en concordancia con el principio de paridad, lo que de algún modo hizo patente que el Poder Revisor de la Constitución no solo reconoció la importancia de la paridad como un principio rector de la democracia, sino que también delegó en las legislaturas la responsabilidad de traducir dicho principio en normas claras y operativas, mediante directrices que orientaran este proceso.

Justamente con base en esos postulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-116/2020 y sus acumulados, reafirmó el mandato constitucional de paridad de género como un eje fundamental del sistema electoral

mexicano, en cuya sentencia destacó que la paridad no es solo un principio rector, sino una obligación que tanto las autoridades electorales como los partidos políticos nacionales deben cumplir.

Entre los aspectos esenciales de dicha resolución se encuentra la vinculación que la Sala Superior hizo al Congreso de la Unión y a los congresos locales de las 32 entidades federativas para emitir una regulación específica que garantizara la postulación paritaria de candidaturas a sus respectivas gubernaturas antes del inicio de los procesos electorales en los que se renovarían a las personas titulares de los poderes ejecutivos locales; asimismo, ordenó a los partidos políticos nacionales cumplir con la postulación de candidaturas paritarias al disponer que deberían designar al menos siete mujeres como candidatas a gobernadoras en las elecciones locales inmediatas.

La Sala Superior dejó en claro que este mandato se cimentaba en el artículo 35 de la CPEUM, el cual garantiza el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de igualdad. Esta decisión, sin duda, robusteció el marco normativo vigente entonces e impulsó a las instituciones y partidos a actuar de manera proactiva en la materialización del principio de *paridad en todo*.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARIDAD EN MORELOS

Aunque el referido mandato fue claramente dirigido al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas para establecer medidas que garantizaran la paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura, en Morelos dicha disposición no se tradujo en una reforma específica para abordar tal aspecto en lo particular, lo que —indiscutiblemente— aún constituye un importante quehacer pendiente por cumplimentar. Sin embargo, en aras de garantizar la paridad de género, al menos en la postulación de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, se rediseñó el marco normativo electoral local.

Tal esfuerzo se centró principalmente en equilibrar la representación entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular para diputaciones e integrantes de ayuntamientos, cuyas modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos incluyeron disposiciones como las contenidas en los artículos 21, 179 Bis, 180 y 181.

Con relación a lo anterior, el artículo 21 del código electoral local estableció importantes disposiciones relacionadas con los partidos políticos como entidades de interés público, pero también incluyó normas fundamentales para garantizar la paridad de género en los procesos electorales en el estado de Morelos. Por ejemplo, en cuanto a la paridad horizontal y vertical, dicho precepto legal dispuso que, en la integración de planillas de ayuntamientos, así como en las candidaturas de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, los partidos deben respetar tanto la paridad horizontal como la vertical. Por su parte, en cuanto a la paridad en las fórmulas de representación proporcional, tal dispositivo normativo prevé que, en el caso de las fórmulas de diputaciones de representación proporcional, el género

que encabece la lista será determinado por los procesos internos de los partidos políticos; no obstante, mandata que las fórmulas alternen géneros de manera sucesiva, a fin de garantizar la paridad en toda la lista.

Respecto a la paridad de género, el artículo 179 Bis del código electoral local establece pautas fundamentales que buscan garantizar que las candidaturas de ambos géneros sean distribuidas equitativamente y en condiciones de competitividad electoral, con el fin de evitar la asignación discriminatoria de los distritos o municipios de mayor o menor ventaja electoral. Esto es así, pues prohíbe que un género sea asignado exclusivamente a los distritos o los municipios donde el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes más bajos o más altos de votación en el proceso electoral anterior, para salvaguardar que tanto hombres como mujeres participen en territorios con diversos niveles de competencia electoral. Para tal efecto, el artículo establece que tanto los municipios como los distritos electorales deben agruparse en tres bloques de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral inmediato anterior: alto, intermedio y bajo. Ello con miras a que en cada uno de estos bloques se verifique que la mitad de las candidaturas a presidencias municipales y diputaciones locales sea ocupada por mujeres y la otra mitad por hombres, de modo que se cumpla con la paridad de género en la postulación y se promueva una participación equitativa en territorios con diferentes niveles de competitividad electoral.

En el mismo sentido, el artículo 180 establece la obligación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes de garantizar la paridad de género en la integración de las planillas para los ayuntamientos, mediante la alternancia de géneros desde la candidatura a presidente municipal hasta la última regiduría. Además, se especifica que los partidos no podrán postular más

de la mitad de sus candidaturas a obtener presidencias municipales para un mismo género si el número total es par, o más de la mitad más una si es impar. Asimismo, se dispone que para los 33 municipios del estado de Morelos debe observarse un enfoque horizontal al exigirse el registro de 16 o 17 candidaturas de un mismo género, según sea el caso, para distribuir equitativamente las oportunidades entre mujeres y hombres.

También en dicho precepto legal se prohíben criterios que asignen exclusivamente a un género las candidaturas en municipios con los porcentajes de votación más bajos, para asegurar así que tanto mujeres como hombres tengan acceso equitativo a los municipios de diferente peso político, lo que intenta garantizar que la paridad de género se respete en el registro de las candidaturas y durante la contienda electoral.

En la misma lógica, el artículo 181 del código local refuerza el principio de paridad de género al regular las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, debido a que obliga a los partidos políticos a intercalar candidatos de ambos géneros de manera alternada en dichas listas y garantiza un equilibrio en la representación. Además, establece que las fórmulas de candidaturas (propietario y suplente) deben ser del mismo género, salvo si el propietario fuera hombre, en cuyo caso el suplente podrá ser una mujer.

Igualmente, prevé que los partidos políticos solo pueden incluir hasta dos personas que hayan sido candidatas de mayoría relativa en la lista de representación proporcional. Esto —junto con la exigencia de registrar candidaturas de mayoría relativa en al menos dos terceras partes de los distritos uninominales del estado— pretende lograr una adecuada distribución de género tanto en la representación proporcional como en la de mayoría relativa, en aras de alcanzar una integración equitativa en el Congreso local.

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN MORELOS

En este apartado se abordará el resultado de la participación de las mujeres en las candidaturas con motivo del proceso electoral local ordinario de Morelos 2023-2024, para así reflexionar sobre los logros alcanzados, las áreas de mejora y los desafíos que aún persisten.

Candidaturas a la gubernatura

Uno de los puntos más relevantes en el análisis de la paridad de género en Morelos radica en la ausencia de una regulación específica que garantizara la postulación paritaria en las candidaturas para ocupar una gubernatura. A pesar de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-116/2020 y sus acumulados, mandató explícitamente a los congresos locales legislar en esa materia, en la entidad morelense no se materializó tal disposición en el marco normativo. Sin embargo, el reciente proceso electoral ofreció una importante señal de cambio: las tres principales coaliciones políticas decidieron postular candidatas para competir por la titularidad del Ejecutivo estatal, un hecho sin precedentes que culminó con la elección de la primera mujer en la historia para gobernar la entidad.

Este avance, aunque no se derivó de un mandato legal directo, significa un cambio trascendental hacia la inclusión política, pues pone en evidencia que las dinámicas partidistas comienzan a alinearse con las demandas sociales de *paridad en todo*. Además, este resultado abre el camino hacia un sistema político más igualitario y pone de manifiesto la importancia de continuar trabajando en el fortalecimiento de la paridad como principio rector de la democracia en el estado morelense.

Candidaturas a las diputaciones

La integración actual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos muestra un balance numérico de 10 diputadas y 10 diputados que, en apariencia, refleja el cumplimiento del principio de paridad de género. Sin embargo, al analizar la composición según los principios de elección, es claro que persisten desequilibrios en la representación sustantiva. En lo particular, la elección por mayoría relativa continuó favoreciendo asimétricamente a los hombres, quienes ocuparon 7 de las 12 curules obtenidas por este principio. Por el contrario, las mujeres lograron un mayor equilibrio gracias a las diputaciones asignadas por representación proporcional, donde ocuparon 5 de las 8 posiciones disponibles.

Este patrón sugiere que, aunque se ha alcanzado una paridad formal en términos numéricos, el principio de igualdad en las condiciones de acceso a los espacios de poder aún representa un desafío a enfrentar, especialmente en los distritos donde se eligen las diputaciones por mayoría relativa. En este sentido, las diputaciones por representación proporcional actúan como un mecanismo compensatorio que permite corregir parcialmente las brechas de género en la representación política. No obstante, este modelo compensatorio resulta insuficiente para garantizar la igualdad sustantiva en la representación política. Se requiere un análisis más profundo de las condiciones estructurales que favorecen al género masculino en los procesos de elección por mayoría relativa, así como el diseño de políticas públicas y normativas que promuevan la equidad en todos los niveles de la competencia electoral, puesto que la paridad de género debe ser un principio transversal que no solo se refleje en números, sino también en las oportunidades reales para las mujeres de acceder a cargos de elección popular en las mismas condiciones que los hombres.

Este desafío, sin duda, constituye una asignatura pendiente en el camino hacia la consolidación de la democracia paritaria en Morelos.

Candidaturas a los ayuntamientos

En contraste con lo anterior, la integración de los ayuntamientos morelenses deja al descubierto una profunda asimetría en la distribución del poder político entre géneros, particularmente en lo que respecta a las presidencias municipales. Aunque en términos globales los ayuntamientos presentan una composición que respeta la paridad de género, esta igualdad aparente desaparece cuando se observa quiénes ocupan las posiciones de liderazgo, es decir, los titulares de las presidencias municipales.

De los 33 ayuntamientos en la entidad morelense, únicamente cuatro son encabezados por mujeres, frente a los 29 presididos por hombres. Esto significa que, en un esquema donde se busca una representación equitativa, el acceso de las mujeres al máximo cargo de decisión dentro de los gobiernos municipales prácticamente sigue siendo residual: constituye apenas el 12% del total de las presidencias municipales. Este dato no solo es alarmante, sino que además evidencia cómo los avances en la paridad numérica dentro de las planillas no necesariamente se traducen en igualdad en el ejercicio efectivo del poder político.

Es evidente que este predominio masculino en las presidencias municipales subraya una problemática estructural que trasciende las disposiciones normativas: los espacios de mayor visibilidad y toma de decisiones aún están reservados, en su gran mayoría, para los hombres. Esto último puede atribuirse a factores como la cultura patriarcal, la resistencia al cambio por parte de los partidos políticos o la perpetuación de prácticas que limitan las posibilidades de las mujeres para acceder a roles de liderazgo.

Paradójicamente, las sindicaturas, que son las segundas en importancia jerárquica dentro de los ayuntamientos, las ocupan mayoritariamente las mujeres, con 29 sindicaturas frente a solo cuatro para hombres. Desde luego, este patrón sugiere que, mientras las mujeres logran mayor presencia en posiciones de supervisión o apoyo, su acceso a las posiciones de poder ejecutivo aún es limitado.

Este desequilibrio reafirma que, si bien las reformas legales han facilitado una mayor inclusión de las mujeres en los órganos colegiados, los cargos unipersonales de mayor responsabilidad, como las presidencias municipales, continúan siendo un bastión masculino que refleja la persistencia de desigualdades estructurales.

Evaluación integral: retos hacia una paridad sustantiva

Aunque el marco normativo en Morelos integró el principio de paridad, los resultados del proceso electoral evidencian que aún existen brechas significativas entre la paridad formal y la sustantiva. Y si bien se han logrado avances notables en la representación de las mujeres en algunos espacios de poder, en la realidad los cargos de mayor responsabilidad política permanecen, en su mayoría, bajo el control masculino.

Nadie negaría que la postulación de mujeres para gobernar la entidad es un ejemplo relevante de este panorama, puesto que aunque las principales coaliciones decidieron postular mujeres y se logró la elección histórica de la primera gobernadora de Morelos, este avance no fue el resultado de cumplir una obligación normativa directa, sino de decisiones estratégicas de los partidos políticos y de una creciente tendencia social, lo que pone en la mira la necesidad de contar con regulaciones claras y vinculantes que aseguren que la participación equitativa de las mujeres en este tipo de candidaturas no dependa exclusivamente de factores coyunturales.

En el ámbito legislativo, la composición igualitaria del Congreso estatal representa, a simple vista, un cumplimiento exitoso de la paridad. Sin embargo, al observar las dinámicas internas de elección, es evidente que las mujeres siguen enfrentando mayores obstáculos en los procesos de elección directa, mientras que los mecanismos compensatorios como la representación proporcional desempeñan un papel clave para equilibrar la balanza; tal situación refleja que la paridad no debe limitarse al resultado numérico, sino que debe cumplirse también en las condiciones de acceso y competencia.

Por otro lado, en el caso de los ayuntamientos, estos ofrecen un claro contraste entre la igualdad numérica en la integración de las planillas y la marcada exclusión de las mujeres de los espacios de liderazgo, donde las presidencias municipales, que concentran el mayor poder político y simbólico en los gobiernos locales, siguen ocupadas en su mayoría por hombres. Tal situación pone en evidencia cómo las disposiciones normativas, aunque son fundamentales, resultan insuficientes para superar las barreras estructurales y culturales que perpetúan la concentración del poder en manos masculinas.

Los resultados en Morelos muestran que la paridad formal es un paso obligado, pero no suficiente. Alcanzar una paridad sustantiva requiere un esfuerzo integral que no solo asegure la inclusión numérica de las mujeres, sino que también transforme las condiciones de acceso, competencia y ejercicio del poder, lo que demanda un compromiso renovado en el diseño e implementación de políticas públicas, estrategias de sensibilización y acciones afirmativas que rompan con las inercias que limitan el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Esto implica un reto monumental para el estado de Morelos en el próximo proceso electoral local ordinario, porque si bien las normas han permitido abrir la puerta a la paridad en términos cuantitativos, aún es indispensable que se

impulsen acciones afirmativas adicionales, así como garantizar mecanismos de vigilancia y sanción que promuevan un acceso igualitario de mujeres a los cargos de mayor jerarquía, ya que el objetivo no debe limitarse a contar con mujeres en los ayuntamientos, sino también a asegurar que ocupen posiciones donde sus voces y decisiones sean determinantes para la conducción de los gobiernos municipales.

HACIA UNA LEGISLACIÓN INCLUSIVA PARA FORTALECER LA PARIDAD EN AYUNTAMIENTOS

El resultado observado en la integración de las presidencias municipales en los ayuntamientos de Morelos, donde la representación de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía fue prácticamente residual, no puede atribuirse a una falta de previsión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Por el contrario, esta situación encuentra una explicación directa en las limitaciones impuestas por el propio marco normativo, particularmente en el último párrafo del artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.¹

Dicho precepto establece que las disposiciones relativas a la postulación de candidaturas son una facultad exclusiva del Congreso estatal, y que estas no pueden ser reguladas, modificadas o contrariadas por normativas secundarias como acuerdos, lineamientos o reglamentos que se encuentren subordinados a esa ley.

En la práctica, tal mandato normativo, restringió severamente la capacidad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para implementar medidas correctivas o complementarias que pudieran garantizar una distribución más equitativa de las presidencias municipales entre géneros. Al blindar el proceso de postulación con un esquema rígido que depende exclusivamente de la voluntad legislativa, el artículo 179 Bis se convirtió en un obstáculo para materializar plenamente el principio de paridad de género en los ayuntamientos. Ello porque tal disposición limitativa redujo la capacidad de acción de la autoridad administrativa electoral, y además perpetuó las condiciones estructurales que obstaculizan el acceso de las mujeres a cargos de poder y decisión en los municipios.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio para la

1 La validez del artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos podría ser cuestionada por la rigidez de su redacción, ya que establece que las disposiciones relacionadas con la postulación de candidaturas son una facultad exclusiva del Congreso del Estado, prohibiendo que dichas normas sean reguladas, modificadas o complementadas por acuerdos, lineamientos o reglamentos emitidos por otras autoridades, como el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que podría interpretarse como una limitación para que dicho instituto pueda diseñar e implementar acciones afirmativas adicionales que respondan a desigualdades específicas, lo cual podría contravenir principios constitucionales como el de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º de la Constitución federal. Dicho principio obliga a todas las autoridades a adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad y no discriminación, permitiendo el desarrollo de herramientas normativas que atiendan desigualdades estructurales, tales como las observadas en la limitada representación de presidentas municipales en Morelos.

Un caso análogo fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas, al declarar la invalidez del artículo 144, párr. 6, de la Ley Electoral de Nuevo León, el cual también limitaba las acciones afirmativas exclusivamente a lo dispuesto en la ley electoral local. La Suprema Corte concluyó que tal disposición era inconstitucional porque: a) Transgrede el principio de universalidad e interdependencia de los derechos humanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de adoptar medidas para garantizar la igualdad; b) Limita la progresividad de los derechos, ya que las acciones afirmativas deben adaptarse a las necesidades específicas del contexto social y no estar supeditadas únicamente al contenido de la legislación electoral y, c) Obstruye la implementación de medidas adicionales a las autoridades administrativas, las cuales tienen facultades constitucionales para desarrollar medidas complementarias que hagan efectivos los derechos humanos, incluyendo la igualdad sustantiva entre géneros.

protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM-JDC-15/2024, identificó dichas limitaciones del actual marco normativo y sentó directrices claras al Congreso estatal al subrayar la necesidad de dar pasos importantes hacia la corrección de esta problemática, que fortalezcan el principio de paridad en el ámbito municipal. En particular, el tribunal electoral local sentó directrices claras dirigidas al Congreso del estado para evitar que en futuros procesos electorales se repita la exclusión del género femenino de los cargos de mayor jerarquía, como lo son las presidencias municipales. Entre las medidas señaladas, ese órgano jurisdiccional destacó la importancia de diseñar mecanismos legislativos específicos que garantizaran una postulación paritaria en términos sustantivos, de modo que se eliminen las barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso de las mujeres al poder político.

Esta sentencia no solo advierte las deficiencias actuales en la legislación electoral local, sino que también pone de relieve la necesidad de reformar el marco normativo para garantizar que los principios de igualdad y paridad de género se traduzcan en acciones concretas que influyan en la realidad política. En este sentido, el mandato

del tribunal electoral local no es únicamente una llamada de atención al Congreso estatal; es además un reconocimiento de que la paridad de género en los ayuntamientos es cuestión de voluntad política, pero también una obligación constitucional que debe ser materializada a través de una legislación inclusiva y progresista.

Derivado de lo anterior, será imperativo que el Congreso Libre y Soberano del Estado de Morelos asuma con responsabilidad las directrices señaladas por el tribunal electoral local y actúe con diligencia para reformar el marco normativo. Solo mediante una acción legislativa comprometida será posible garantizar que los principios de paridad de género se materialicen efectivamente en las presidencias municipales y demás cargos de elección popular, para así evitar que se reproduzcan los desequilibrios observados en el más reciente proceso electoral. No obstante, persiste la inquietud de que este mandato pueda quedar desatendido, como ocurrió con la disposición emitida por la Sala Superior para garantizar la paridad de género en las candidaturas a la gubernatura, lo que hace patente la necesidad de un compromiso político más sólido y decidido por parte de los legisladores locales.

Conclusiones

La paridad de género en Morelos, aunque ha registrado avances significativos en el ámbito legislativo y electoral, aún enfrenta retos importantes para traducir la igualdad formal en igualdad sustantiva. Si bien el marco normativo actual incluye disposiciones que buscan garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos electorales, como lo establecido en el artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, estas mismas normativas han demostrado ser insuficientes, e incluso limitativas, para atender de manera efectiva las desigualdades estructurales, como lo evidenció la casi inexistente presencia de mujeres en las presidencias municipales. Este resultado no solo pone de manifiesto las barreras normativas que restringen la capacidad de las autoridades electorales para actuar, sino que también subraya la necesidad de reformar profundamente el marco jurídico electoral estatal.

El reto de alcanzar una paridad sustantiva en Morelos no puede quedar en el mero discurso.

Es indispensable que el Congreso estatal actúe de manera decidida para diseñar un marco normativo que trascienda las limitaciones actuales y garantice condiciones reales de acceso y competencia para las mujeres en los espacios políticos más relevantes. Solo así se podrá evitar que los próximos procesos electorales reproduzcan las desigualdades estructurales observadas en el pasado.

En tal sentido, será fundamental que las reformas legislativas prevean mecanismos efectivos que no dejen espacio para interpretaciones restrictivas o prácticas que perpetúen la exclusión de género. La responsabilidad del Congreso de Morelos no puede postergarse ni diluirse, como ocurrió previamente con el mandato de garantizar la paridad entre aspirantes a gobernar el estado. Es momento de que la voluntad política se traduzca en acciones concretas que reflejen un compromiso genuino con la igualdad sustantiva y el fortalecimiento de la democracia paritaria.

Fuentes consultadas

Jurisprudencia

Acción de inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas, “Invalidez del artículo 144, párrafo 6, de la Ley Electoral de Nuevo León”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

SUP-RAP-116/2020 y acumulados, Sentencia de Recurso de apelación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14 de diciembre de 2020.

TEEMJDC15/2024, Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía (TEEM/JDC/15/2024-3), Tribunal Electoral del Estado de Morelos, 15 de marzo de 2024.

Legislación

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en *Periódico Oficial “Tierra y Libertad”*, última reforma 4 de septiembre de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

NAYARIT

Ana María Mora Pérez

Lucía Guadalupe Peraza Treviño

Alba Zayonara Rodríguez Martínez

Dulce Alicia González Gómez

Acciones implementadas por el IEEN para garantizar el principio constitucional de paridad en postulaciones	289
Sesgos de género en la presencia de las mujeres en presidencias municipales, sindicaturas y regidurías	290
Acciones afirmativas aprobadas en el ámbito local para candidaturas de grupos en situación de discriminación en el Proceso Electoral 2023-2024	291
Obstáculos para el avance de una democracia inclusiva	296
Fuentes consultadas	299

ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL IEEN PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN POSTULACIONES

Votar y ser votada o votado en condiciones de paridad es un derecho establecido a nivel constitucional para la ciudadanía nayarita.

A partir de la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado de Nayarit en 2023, la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN) establece que para el registro de candidaturas a los cargos de elección de los ayuntamientos y el Congreso estatal se deberá contemplar la aplicación de los criterios de paridad vertical y horizontal, así como los bloques de competitividad; y faculta al Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) para la emisión de los lineamientos de registro donde se debe atender esta disposición. En tal sentido, durante la elección de 2024, cuando se renovó el Congreso y los ayuntamientos, el IEEN emitió los lineamientos en los que se vinculó a los partidos políticos y a quienes optaran por una candidatura independiente a cumplir reglas cuyo objetivo fue atender el principio constitucional de paridad de género.

Con el propósito de garantizar la paridad horizontal, se estableció que las fórmulas de candidaturas a diputaciones, presidencias y sindicaturas, así como regidurías¹ de mayoría relativa, se debían integrar con personas del mismo género cuando la propietaria fuera mujer; en el caso contrario, el candidato podía tener como suplente una mujer (fórmula mixta).

En cuanto al número de cargos postulados, se decidió que debería ser del 50% para cada género; y si el número total de candidaturas postuladas por cargo en el territorio estatal fuese impar, el número mayoritario debería corresponder al género femenino.

Para cumplir con la paridad en su vertiente vertical, se determinó que las listas de diputaciones de representación proporcional (RP) se integraran alternando fórmulas de candidaturas de género distinto y atendiendo al orden de prelación. Al respecto y producto de una reforma aprobada en octubre de 2023, la LEEN estipuló que las listas encabezadas por fórmulas de hombres en el proceso electoral inmediato anterior deberían encabezarse por fórmulas integradas por mujeres para el siguiente proceso electoral, mientras que las listas encabezadas por fórmulas de mujeres podrían iniciar por fórmulas integradas por hombres, mujeres o de manera mixta.

Respecto a la conformación de las planillas de presidencia municipal y sindicatura, la LEEN establece que se deberá cumplir con el principio de alternancia de género, a partir de la persona que encabeza cada fórmula de la planilla, es decir: si la fórmula para la presidencia municipal está encabezada por un hombre, la de sindicatura será ocupada por una mujer; sin embargo, en el caso contrario, la fórmula para sindicatura podrá ser encabezada también por una mujer.

En relación con la paridad transversal, el artículo 30 de la LEEN prevé la imposibilidad de admitir criterios conforme a los que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales en los que el partido político obtuviera los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; para ese fin, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó bloques de competitividad, ante lo cual se ordenó de mayor a menor la votación válida obtenida por cada partido político en el proceso electoral anterior en los distritos, municipios y demarcaciones municipales; si participaron en coalición o candidatura común, su votación se contabilizó como si fueran un solo partido.

¹ En el estado de Nayarit, las presidencias municipales y sindicaturas en planilla, y las regidurías se eligen por separado.

Una vez ordenada la votación de manera decreciente, se dividieron en tres bloques, referenciados como de alta, media y baja competitividad, en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes distribuirían sus espacios entre mujeres y hombres, cumpliendo la paridad de género por cada bloque; en el caso de un número no divisible en tres, el remanente se consideró en el bloque de menor votación y si el número de postulaciones fuera impar, la candidatura excedente tendría que ser para el género femenino.

Asimismo, se estableció el principio de exclusividad, que consistió en que en el bloque de votación baja no podía haber una integración mayoritaria de mujeres, salvo que en el alto existieran más registros de mujeres, ya que en los bloques altos siempre debía haber mujeres.

Respecto a los partidos políticos que integraron una coalición o candidatura, estuvieron vinculados a garantizar el principio de paridad en esa participación conjunta, además de en lo individual, tomando como base las candidaturas que les correspondieran según sus propios convenios.

SESGOS DE GÉNERO EN LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS

Como ya se señaló, en Nayarit la legislación garantiza la postulación paritaria y faculta al IEEN para emitir los lineamientos respectivos; en cuanto a la integración paritaria de los órganos de Estado, establece que el Consejo Local Electoral velará en todo momento por el cumplimiento de la paridad de género y hará los ajustes necesarios en las listas de RP para garantizar la paridad. En tal virtud, el IEEN incluyó en los lineamientos emitidos las medidas de ajuste requeridas para así cumplir con el principio de paridad en la integración de los órganos. Tras la aplicación de esta normativa, en 2024 se obtuvo la paridad en el Congreso, el cual se integró con 16 mujeres y

14 hombres y se consiguió la paridad en la integración de 18 de los 20 ayuntamientos en lo que corresponde al cargo de regidurías; sin embargo, estas acciones han sido insuficientes en la ocupación de presidencias municipales (cargo de mayor jerarquía de los ayuntamientos) debido a que dichos ajustes solo se realizan en los espacios de representación proporcional (diputaciones y regidurías) quedando a salvo los triunfos obtenidos en los cargos emanados de la votación directa de la ciudadanía. Esto ha repercutido en que no hubiese paridad en presidencias municipales a lo largo de la historia del estado, a pesar de que desde 2017 se contempla la postulación paritaria; no obstante, en el proceso electoral de ese año solo seis mujeres obtuvieron el triunfo, en 2021 se incrementó a ocho y en 2024 se ganaron únicamente siete municipios de los 20 que hay en el estado.

Ante este escenario, es imperativo implementar acciones afirmativas efectivas, de tal modo que se garantice el incremento en la participación de las mujeres en el ejercicio de estos cargos, y con ello lograr la paridad de género. Al respecto, en 2024 se intentó incorporar la obligación de que los partidos políticos postularan mujeres en municipios que reunían características particulares, por ejemplo, nunca haber tenido una presidenta municipal, municipios que, analizados cuantitativa y cualitativamente, eran los de mayor potencial económico y poblacional en la entidad.

En la deliberación del Consejo Local solo prosperó la propuesta relativa a la postulación de mujeres en los municipios donde una mujer nunca había ocupado la presidencia municipal, y en vez de obligación quedó como recomendación.

Toda vez que entre los municipios involucrados en esa propuesta se encontraba Del Nayar, un grupo de mujeres integrantes de pueblos originarios impugnaron la determinación, exigieron que su municipio fuera reservado para la postulación exclusiva de mujeres de pueblos

originarios, debido a que en este municipio solo habían gobernado los hombres. En respuesta a esta impugnación, el Tribunal Estatal Electoral emitió sentencia en el expediente TEE-JDCN-11/2023 y ordenó al IEEN modificar sus lineamientos y considerar la postulación exclusiva de mujeres para competir por la presidencia municipal de Del Nayar.

Lo anterior permite advertir que este tipo de medidas se requieren para asegurar que mujeres ocupen cargos, debido a que en cada proceso electoral su participación como candidatas se ha incrementado; sin embargo, esto no se ha visto reflejado en la ocupación de cargos; por tanto, es deber de las autoridades emitir las reglas que permitan garantizar que el número de triunfos que obtengan las mujeres sean acordes con su nivel de participación en cuanto a postulaciones.²

ACCIONES AFIRMATIVAS APROBADAS EN EL ÁMBITO LOCAL PARA CANDIDATURAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

En relación con la postulación obligatoria de grupos en situación de discriminación, durante el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2020-2021 por primera vez en el IEEN se aprobaron, a través del Acuerdo IEEN-CLE-006/2021, las acciones afirmativas y medidas compensatorias a favor de los pueblos y comunidades indígenas, luego de realizar un proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, de esas acciones afirmativas se logró que llegaran dos personas de pueblos originarios al congreso, a dos presidencias municipales en municipios donde existen los mayores porcentajes de personas pertenecientes a pueblos originarios y, en 21 regidurías en distintos municipios en los que

dicha población era suficiente para ser representada en cada cabildo, siendo uno de ellos la capital del estado. Durante 2023 se realizaron tres procesos de consulta; primero, el proceso de consulta previa, libre e informada para obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas que radican en Nayarit; después, el proceso de consulta previa, estrecha y activa para obtener opiniones, observaciones y propuestas de las personas con discapacidad, ambas convocadas por la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado; y por último, el IEEN fue la autoridad responsable en el proceso de consulta previa a la comunidad LGBTTTTIQ+.³

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 ya existía en la legislación la postulación obligatoria en cuotas, derivado de que el 5 de octubre de 2023 fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LEEN, por el que, entre otros elementos, se adicionó el Capítulo I bis: “La garantía del derecho a ser votados de las personas de grupos en situación de vulnerabilidad en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos”. En esa ocasión, además, se reformó el artículo 41 de la LEEN, fracción XXVIII, estableciendo la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual a ser votadas; a través de los Lineamientos de registro de candidaturas se vinculó a los partidos a que previo al registro de sus candidaturas indicaran los porcentajes de juventudes que postularían, porque durante los periodos de registro se verificaría el cumplimiento a los citados porcentajes y se estableció que se harían los requerimientos necesarios hasta lograr que se cumpliera con lo que los partidos se obligaron.

2 En Nayarit se postularon en total 221 mujeres y 150 hombres para el cargo de presidente municipal.

3 Acrónimo que se refiere a lesbianas, gays, bisexuales, transsexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y otras.

Adicionalmente, en concordancia con los transitorios tercero y cuarto, el IEEN emitió el Acuerdo IEEN-CLE-003/2024 por el que se aprobaron los “Lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el proceso electoral local 2024”, mismos que fueron modificados en el Acuerdo IEEN-CLE-052/2024 para el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular de los grupos vulnerables a que se refería el decreto, e informó en cuáles distritos, municipios y demarcaciones se podían postular candidaturas integradas por personas de pueblos y comunidades indígenas.

A continuación se explican las cuotas y las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el registro de candidaturas. Cabe resaltar que para cualquier grupo en situación de discriminación se permite registrar adicionalmente candidaturas en los diferentes cargos de elección popular conforme a su estrategia electoral.

Obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el registro de candidaturas, en cuanto cuotas y sustento legal:

a. Persona joven:

- ▶ La LEEN estipula que los partidos políticos determinan en su ámbito interno el porcentaje; para ello en los lineamientos se estableció el mecanismo de revisión y las medidas en caso de incumplimiento.

b. Pueblos originarios:

- ▶ La LEEN establece la obligación de registrar en la **presidencia municipal y sindicatura** cuando menos en la mitad de los municipios que tengan población

indígena que supere el 40% de la totalidad de la población del municipio, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este sentido, y de acuerdo con los lineamientos se estableció que los municipios Del Nayar y La Yesca cumplieran esas características; así, si se postulaba solamente en uno de los dos municipios, la candidatura debía recaer en una persona de pueblo originario.

- ▶ De acuerdo a la LEEN, para las candidaturas a **diputaciones de mayoría relativa** debían registrar cuando menos en la mitad de los distritos electorales con población indígena que superara el 40% de la totalidad de la población del Distrito Electoral, conforme al último censo de población del INEGI. En los lineamientos se determinó que se encontraban en ese supuesto el Distrito 01 con los municipios de Acaponeta, Huajicori y Rosamorada; y el Distrito 03 con los municipios Del Nayar y Ruiz; en caso de postular solamente en uno de los dos distritos, debía ser una persona perteneciente al pueblo originario.

- ▶ En cuanto a las candidaturas a **regidurías de mayoría relativa**, debían registrar cuando menos en la mitad de las demarcaciones electorales con una población indígena que superara el 40% de la totalidad de la población de la demarcación electoral, conforme al último censo de población del INEGI. En los lineamientos se determinó que se hallaban en ese supuesto las demarcaciones 3 y 4 de Huajicori; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Del Nayar; 7, de Rosamorada; 2, de Ruiz; y 3, 4 y 5 de La Yesca; y en caso de no participar en la totalidad de las

demarcaciones indígenas, se tendrían en cuenta las candidaturas presentadas.

- ▷ En las listas de representación proporcional de **regidurías y diputaciones locales** se obligaba por ley la postulación adicional a las registradas por mayoría relativa, hasta representar por ambas vías candidaturas de conformidad con el porcentaje de población indígena en relación con la integración total del órgano público correspondiente; como resultado, el número mínimo de fórmulas a postular por ambos principios para diputaciones fue de dos; para regidurías fue por municipio: dos en Huajicori, 10 en Del Nayar, uno en Rosamorada, uno en Ruiz, uno en Santa María del Oro, cuatro en La Yesca; registradas en los primeros cinco lugares de la lista.

c. Persona con Discapacidad:

- ▷ En la LEEN se estableció la postulación de, al menos, una fórmula por el principio de mayoría relativa, o bien, dentro de los siete primeros lugares de la lista de representación proporcional. En los lineamientos se incluyó —a efecto de garantizar condiciones efectivas para el acceso real de estas personas— la obligación de registrar al menos dos fórmulas, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presentara una fórmula, siempre y cuando fuera de mujeres.

d. Diversidad sexual:

- ▷ En la LEEN se estableció también la postulación de, al menos, una fórmula por el principio de mayoría relativa o bien dentro de los siete primeros lugares de la lista de representación proporcional.

Y en los lineamientos, de nueva cuenta, la obligación de registrar al menos dos fórmulas, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presentara una fórmula, siempre y cuando fuera de mujeres.

e. Migrante y/o residente en el extranjero:

- ▷ Igualmente, en la LEEN se determina el registro de candidaturas migrantes dentro de los primeros cinco espacios, acreditando la condición y el vínculo con la comunidad migrante; de nueva cuenta se pidió el registro de al menos dos fórmulas, una de hombres y una de mujeres, pudiendo optar porque solo se presentara una fórmula, siempre y cuando fuera de mujeres.

Contrastando el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 con el de 2023-2024, se advierten diferencias importantes en cuanto a la postulación de candidaturas de grupos en situación de discriminación; sin embargo, en ambos procesos se observa el compromiso de la autoridad electoral por apelar a la participación de estos sectores vulnerables, transitando desde las acciones afirmativas a las cuotas para el respeto del derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser electos; es evidente, además, el trabajo mediante consultas para conocer la situación de grupos vulnerables, así como la consideración de elementos cuantitativos en la postulación y autoadscripción.

Acreditación del vínculo de los grupos históricamente discriminados

En la acreditación del vínculo de las candidaturas con los grupos históricamente discriminados se atendieron diversas disposiciones; por ejemplo, para pueblos y comunidades indígenas se debía acreditar la autoadscripción calificada

respaldada por elementos objetivos mediante una constancia firmada conforme a un orden de prelación establecido; en el caso de que no existiera la autoridad o figura, o bien, ante la negativa o imposibilidad, se debían justificar las razones por las que no se atendía; las autoridades debían estar comprendidas en el espacio geográfico según el cargo de elección. Este orden comenzaba en espacios donde hay autoridades.

En el supuesto de que en la comunidad no hubiera una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, agraria, ejidal o auxiliar que pudiera emitir la constancia —sin que implicara dejar de atenderse el orden de prelación indicado—, esta podía ser emitida por integrantes de la comunidad o asociaciones, y como última opción se podía suscribir por al menos 10 personas que se autoadscribieran como integrantes de un pueblo indígena, a manera de testigos. La constancia debía acompañarse con elementos objetivos que comprobaran el arraigo o el vínculo, entendiendo que en las pruebas y los documentos se respetaría la autonomía, libre determinación, sistemas normativos internos y demás derechos colectivos del pueblo o comunidad indígena. De este modo, el Consejo Local Electoral del IEEN analizó desde una perspectiva intercultural la validez de la constancia y, en su caso, de las razones por las que no se obtuvo conforme a la prelación indicada, con el fin de evitar simulaciones o fraudes.

De manera similar, para el registro de candidaturas de personas con discapacidad permanente se solicitó para acreditar esta condición con la copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad, misma que otorga el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia.

Para acreditar la condición de persona de la diversidad sexual la autoadscripción era suficiente, aunque —en caso de así decidirlo— podían presentar medios de prueba en relación con su orientación y/o identidad de género; en esta

ocasión, para la comunidad LGTBTTIQ+ se contempló que la candidatura correspondería según el género con el que se identificaran, siendo contabilizada en ese sentido para el cumplimiento de paridad de género. Las personas no binarias no se considerarían en ninguno de los géneros.

Respecto al registro de la candidatura migrante se solicitaba comprobar la residencia efectiva de, al menos, cinco años en el extranjero, acreditando el vínculo de pertenencia mediante carta, constancia o similares, en asociaciones, clubes u organizaciones de personas nayaritas migrantes o residentes en el extranjero que apoyaran y buscaran beneficios para esta ciudadanía, o bien, los elementos suficientes que sustentaran el trabajo en tiempo prolongado en pro de la comunidad nayarita migrante o residente en el extranjero que se pretendía representar y carta bajo protesta de decir verdad de que en el país de residencia no se había recibido sentencia firme por delitos de violencia política o de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes o equiparables; además, se eliminó el requisito de cumplir con la residencia efectiva en Nayarit no menor a cinco años.

Casos emblemáticos y su relevancia

El Proceso Electoral Local 2023-2024 tuvo como característica esencial reformas normativas tendientes a la participación de grupos de atención prioritaria, como personas de pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad, comunidad LGTBTTIQ+, denominada ante la ley como *diversidad sexual*.

Es preciso hacer mención de que tales reformas vinculaban a los partidos políticos a presentar candidaturas pertenecientes a esas poblaciones, lo que debía verificarse por la autoridad electoral; sin embargo, la legislación no estableció reglas tendientes a garantizar su acceso a los cargos de elección popular, y dejó en manos de la autoridad electoral procurar su representatividad,

considerando los triunfos obtenidos en candidaturas de mayoría relativa que cubrieran el grupo respectivo.⁴

En el Proceso Electoral 2020-2021, mediante acciones afirmativas, se garantizó tanto la postulación de personas pertenecientes a pueblos originarios como su acceso a los cargos de elección popular, obteniendo una representación perfecta al acceder a cargos de diputaciones y ayuntamientos en un número equivalente a la población existente en el estado.

Con relación a la diputación migrante, motivo de la reforma constitucional de 2020, los partidos políticos estaban obligados a incluir en su lista de diputaciones por el principio de RP una fórmula de migrantes en los primeros seis lugares; conforme al artículo 21, fracción I, inciso b), de la LEEN, era requisito para concurrir a la asignación de diputaciones de RP, aunque esta disposición fue reformada durante el Proceso Electoral 2023-2024, suprimiendo su naturaleza de requisito para asignación.

Como se anticipó, en esta ocasión correspondió a la autoridad electoral procurar la representatividad de los grupos de atención prioritaria, lo cual adquiriría especial trascendencia con base en los resultados obtenidos para pueblos originarios en el Proceso Electoral Local 2020-2021, y en atención al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la progresividad de los derechos humanos, ante lo cual se emitieron normas reglamentarias para cumplir esa obligación, por una parte, los lineamientos de registro de candidaturas y los mecanismos de ajustes y sustituciones para garantizar la representatividad de estos grupos en el Congreso.

Es preciso mencionar que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política presentó ante el Consejo

Local la propuesta de mecanismos de ajuste para garantizar la representación de los pueblos originarios en el ámbito municipal, sin embargo, su inclusión ni siquiera fue aprobada en la vigésima sexta sesión pública extraordinaria para su discusión y análisis. Las citadas disposiciones pretendían tutelar los contenidos normativos para la postulación de candidaturas de los grupos de atención prioritaria, y además procurar su acceso al Congreso local y los ayuntamientos.

De la adopción de dichas reglas emanaron los criterios en materia de acciones afirmativas que se abordan en este apartado. En relación con el acuerdo de ajustes que garantizara la representatividad de los pueblos originarios en el Congreso local, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit —al resolver el expediente TEE-AP-09/2024 y sus acumulados— revocó el citado acuerdo, lo cual fue confirmado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SG-JDC-283/2024 y acumulados; las autoridades jurisdiccionales sostuvieron que la emisión de los lineamientos de ajustes vulneró el principio de certeza porque implicó una modificación fundamental y trascendente al marco regulatorio de derechos y obligaciones del proceso electoral que impactaría en la representatividad de cada partido en el Congreso, pues modificaba sus fines pretendidos con el orden de prelación de su listado de RP, lo cual podría afectar su estrategia política en el proceso electoral.

En ese sentido, razonaron que el IEEN debió adoptar esos ajustes previo al inicio del proceso electoral, de acuerdo con lo ordenado por los artículos transitorios segundo y tercero del decreto de reforma de ley, relativos a emitir la normativa vinculada a dicho decreto, y no en la temporalidad en que lo hizo (13 de marzo de 2024).

La relevancia de esta decisión radica en que fija el criterio respecto a que las acciones afirmativas que garantizan el acceso de los grupos

4 De acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 22 Bis de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

de atención prioritaria deben emitirse previo al inicio del proceso electoral, y con ello el criterio jurisprudencial 17/2024 queda rebasado, pues este último sostiene que, “si bien lo óptimo es que las acciones afirmativas que vayan a aplicarse en un proceso electoral se aprueben de manera previa a su inicio formal, deben ser implementadas por las autoridades electorales, incluso una vez iniciado el proceso comicial hasta antes del registro de candidaturas”.

Respecto al tema de postular personas migrantes, la Sala Superior del TEPJF —al resolver el expediente SUP-REC-1135/2024 y acumulado— revocó la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, argumentando que aun cuando el Congreso local derogó la disposición de la LEEN que preveía como requisito para la asignación de diputaciones por RP postular una fórmula de personas migrantes, la Constitución local establece que en cuanto a la asignación de diputaciones por RP deben observarse la ley y las bases constitucionales, entre las que está el último párrafo que dispone que “los partidos postularán entre sus candidatos de la lista de representación proporcional a una fórmula de personas migrantes”; entonces, la Sala Regional, contrario a como lo hizo, debió interpretar que al margen de esa reforma permanecía el requisito de postular personas migrantes que pudieran acceder a diputaciones por el principio de representación proporcional.

A partir de lo anterior, a criterio de la Sala Superior, la Regional debió considerar que el partido Movimiento Ciudadano, al no postular en su listado de candidaturas a diputaciones por RP una fórmula de personas migrantes, no tenía derecho a participar en el procedimiento de asignación correspondiente.

Adicional a tal interpretación, en la sentencia existen consideraciones sobre la reforma al artículo 21, fracción I, inciso b), de la LEEN, en las que se sostiene que el Congreso local —al haber previsto en 2020 como requisito para la asignación de diputaciones de RP postular la

fórmula migrante— le atribuía la característica de ser un requisito de cumplimiento obligatorio para hacer eficaz su finalidad. Por tanto, constituía una medida idónea al tener una finalidad constitucionalmente válida, pues potenciaba las posibilidades de integrar el Congreso local; así, resaltó que la supresión de ese contenido implicó una medida regresiva que limitaba y restringía el radio de protección de los derechos de las personas migrantes en Nayarit, en contravención al principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional.

Por estas razones, resolvió que la Sala Regional debió concluir y deducir que, conforme a la Constitución local, el requisito de postulación de una fórmula de personas migrantes se mantenía como una condicionante necesaria a fin de tener derecho a la asignación de diputaciones. Así, en plenitud de jurisdicción realizó la asignación de diputaciones de RP, sin considerar a Movimiento Ciudadano.

Este criterio es relevante al sostener que una normativa tendente a proteger los derechos humanos de grupos de atención prioritaria no puede ser modificada por otra que pudiera implicar una regresión a algún criterio de interpretación constitucional de los derechos humanos. La importancia de este criterio radica en razón de la ola de reformas que se han suscitado en los últimos años, dirigidas al reconocimiento de los derechos político-electorales de las poblaciones migrantes y otros grupos de atención prioritaria.

OBSTÁCULOS PARA EL AVANCE DE UNA DEMOCRACIA INCLUSIVA

Se estima que los obstáculos detectados son de tipo normativo dada la omisión legislativa de establecer disposiciones integrales, que además de tutelar la participación política de grupos de atención prioritaria en candidaturas, contemplaran garantías para su acceso a los cargos de elección popular. Dejar este segundo aspecto en manos de

las autoridades electorales suele frenar los avances esperados porque depende de las coyunturas internas existentes en cada colegiado y de la voluntad que, con relación al compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de la inclusión e igualdad y no discriminación, exista entre sus integrantes.

Ejemplo revelador fueron las acciones afirmativas presentadas ante el Consejo Local para garantizar, por una parte, la paridad de género en el ámbito de las presidencias municipales y los mecanismos de ajuste para garantizar el acceso a personas de grupos de atención prioritaria a los distintos cargos de elección popular; acciones afirmativas que no fueron aprobadas por el Consejo. Otro obstáculo es la falta de consistencia de criterios de los tribunales que impide que la toma de decisiones pueda partir de bases claras y certeras.

También se detectó como resistencia de las diversas fuerzas políticas, apearse al orden que la legislación prevé para presentar las constancias que acreditan el vínculo comunitario de las candidaturas de pueblos originarios, lo que hicieron sobre todo mediante documentales, que si bien se encontraban previstos en la norma, eran los que, en última instancia, se contemplaron en previsión de posibles impedimentos para obtener actas de asambleas comunitarias; tampoco se justificaron las razones que les impidieron obtenerlas cuando era requisito legal señalarlas.

Circunstancia similar ocurrió con las postulaciones de las candidatas y los candidatos migrantes, en tanto que los documentos presentados para acreditar el vínculo de la persona postulada con clubes o federaciones migrantes no eran los idóneos, lo que evidenció la falta de trabajo de las fuerzas políticas con la población migrante que les permita ubicar los perfiles idóneos y que, conforme a sus documentos básicos, puedan representarlos en las candidaturas y garantizar los derechos de las personas destinatarias de estas disposiciones legales. Esta circunstancia se vuelve trascendente debido a que en procesos electorales previos ha ocurrido que, a dos

fuerzas políticas, ante la falta de cumplimiento, no les fueran asignadas diputaciones de RP, pese a que contaban con el porcentaje de votación necesario.

En torno al tema de acreditar la pertenencia a la población LGTBTTIQ+, y dado que por criterios internacionales y de los tribunales nacionales se ha sostenido que la simple autoadscripción es suficiente para considerar a una persona parte de esa población, la experiencia del reciente proceso electoral permitió advertir los posibles riesgos que tal circunstancia puede acarrear, por ejemplo, suplantaciones o simulaciones que afectan los derechos de las personas que realmente pertenecen a esta población y a otras.

Aciertos y mejoras para hacer más eficientes las acciones afirmativas

Entre los aciertos está la adopción de una herramienta tecnológica que facilita a los partidos políticos saber si sus postulaciones tanto de mayoría relativa como de representación proporcional son conforme a la ley y los lineamientos de paridad, pues automáticamente arroja una alerta que de manera específica indica en qué parte se ha incumplido.

Otro acierto es que los lineamientos de paridad contemplen que cuando los partidos políticos postulen candidaturas de diputaciones, presidencias municipales y sindicaturas, así como regidurías en un número impar, el excedente deberá ser con la postulación de fórmulas integradas por mujeres.

Asimismo, las fórmulas de diputaciones pueden ser mixtas en aquellos casos donde los hombres sean los propietarios, no así cuando se trate de mujeres.

Igualmente se contempla que en los bloques de competitividad alta siempre deberían postularse mujeres, así como el principio de exclusividad relativo a que en el bloque de competitividad bajo no esté conformado de manera mayoritaria por

mujeres, excepto cuando en el bloque de competitividad alta hubiera más mujeres.

A las mujeres se les brinda acompañamiento durante el proceso de ratificación de renunciadas a candidaturas con el fin de verificar si los motivos obedecen o no a alguna circunstancia de violencia política en razón de género.

Se considera que una mejora para el siguiente proceso electoral sería establecer como requisito para las personas que representarán en candidaturas a la población LGTBTTIQ+ la constancia que acredite pertenencia a una asociación civil o trabajo de manera personal en materia de activismo y protección de los derechos humanos de este grupo poblacional.

De igual forma, en virtud de la disposición legal que contempla la atribución de la presidencia

del Instituto Electoral de hacer llegar al Congreso local propuestas de reforma o adición a la LEEN que permitan realizar de mejor manera las funciones, proponer con suficiente antelación los contenidos que se desprenden de este documento para su análisis por parte de las diputadas y los diputados y, eventualmente, incorporados a las normas. Sobre todo, aquellos contenidos vinculados con la garantía de paridad en la competencia y acceso al cargo de presidencias municipales; asimismo, las propuestas de reforma relativas a los ajustes que la autoridad electoral debe hacer para salvaguardar ese principio, y el acceso a esos cargos por parte de los grupos de atención prioritaria.

Fuentes consultadas

Instituto Estatal Electoral de Nayarit, “Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit”, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2024/OD-26-EXT-2024.pdf>

“Lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el instituto estatal electoral de nayarit, para el proceso electoral local 2024”, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-003-2024-A1.pdf>

Acuerdos

IEEN-CLE-006-2021, “Acuerdo Del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit por el que se aprueban las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas aplicables para el Proceso Electoral Local 2021”. Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. (6 de enero de 2021). Instituto Estatal Electoral de Nayarit, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-006-2021.pdf>

IEEN-CLE-043/2024, “Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se modifican los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del congreso del estado y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, 8 de febrero de 2024, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-043-2024.pdf>

IEEN-CLE-052-2024, “Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit por el que se modifican los lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el instituto estatal electoral de nayarit, para el Proceso Electoral Local 2024”, Consejo Local Electoral del Instituto Estatal

Electoral de Nayarit, 29 de febrero de 2024, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-052-2024.pdf>

IEEN-CLE-061-2024, “Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba el mecanismo de ajustes y sustituciones para garantizar la representatividad de los grupos de atención prioritaria en el Congreso del Estado para el Proceso Electoral Local 2024”, Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, 13 de marzo de 2024, disponible en <https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-061-2024.pdf>

XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, Proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas del estado de Nayarit, Poder Legislativo Nayarit. disponible en https://congresonayarit.gob.mx/consulta_pueblos_comunidades_indigenas/

XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, Consulta a Personas con Discapacidad de Nayarit, Poder Legislativo Nayarit, disponible en <https://congresonayarit.gob.mx/consulta-personas-discapacidad/>

Jurisprudencia

Jurisprudencia de rubro: acciones afirmativas. Las autoridades electorales deben implementarlas con una temporalidad razonable hasta antes del inicio del registro de candidaturas para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

SG-JDC-283/2024 y su acumulado SG-JDC-286/2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

UP-REC-1135/2024 y su acumulado, disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Legislación

Congreso del Estado de Nayarit, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit*, 5 de octubre de 2023.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit de 2023, en *Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit*, Nayarit, 9 junio 2023, disponible en <https://ieenayarit.org/images/pdf/consnay-09062023.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Electoral del Estado de Nayarit, en *Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit*, Nayarit, 5 de octubre de 2023, disponible en <https://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElecNay-05102023.pdf>

PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

En el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL), alcanzar una paridad de género real ha sido no solo un objetivo, sino una responsabilidad esencial.¹ En los últimos años, hemos avanzado significativamente para asegurar una representación equitativa y efectiva de las mujeres en los puestos de poder.

De ahí que el 6 de septiembre de 2023 el Consejo General del IEEPCNL aprobó el “Acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones para el proceso electoral 2023-2024 y Anexos” (lineamientos).

Lo anterior, atendiendo la Ley Electoral del Estado de Nuevo León² en su reforma del 4 de marzo de 2022,³ mediante la cual se retomaron en su mayoría las acciones implementadas por el IEEPCNL en el proceso 2020-2021. Particularmente, en dicho proceso, en el ámbito de diputaciones, se estableció que las fórmulas debían integrarlas personas del mismo género, con la excepción de permitir que, cuando la persona propietaria de la candidatura fuera hombre, la suplente pudiera ser mujer.

Para los ayuntamientos se retomaron los criterios de paridad bajo tres ópticas: vertical, horizontal y transversal.

La paridad vertical exigía una proporción de 50-50 en las postulaciones de cada planilla, asegurando una distribución equilibrada de candidaturas en cada nivel de la lista de regidurías y sindicaturas. La paridad horizontal aplicaba la misma proporción a las postulaciones a

las presidencias municipales, promoviendo una igualdad en los liderazgos en dicho nivel de gobierno.

Finalmente, la paridad transversal evitó la postulación de mujeres exclusivamente en municipios de baja rentabilidad política mediante la implementación de bloques de competitividad y criterios poblacionales, garantizando así que las candidatas tuvieran oportunidades reales en ayuntamientos con diferentes grados de relevancia política.

Por ende, se determinó dividir al estado en dos bloques de competitividad, siendo identificados como de alta y de baja, integrándose por 25 y 26 municipios, respectivamente; ello con el fin de garantizar que las mujeres no fueran postuladas exclusivamente en ayuntamientos con pocas posibilidades de triunfo.

Como medida adicional, para la paridad transversal se implementó la integración de pares dentro de los cuales debía existir una postulación de hombre y mujer a la presidencia municipal, sin que ello implicara una alternancia obligatoria; por ejemplo, en el primer bloque se organizaron 12 pares y así el partido, coalición o candidatura decidiría si el número impar se colocaba al inicio o al final:

- ▶ Si se colocaba al inicio, los municipios dos y tres formarían el primer par.
- ▶ Si se colocaba al final, el ayuntamiento 25 era la única postulación femenina, respetando en todo momento los porcentajes de votación.

En el segundo bloque se formaron 13 pares, comenzando con los municipios 26 y 27. Cabe destacar que el partido, coalición o candidatura decidieron el género con el cual iniciaron cada par.

Cabe resaltar que la ley establece que su cumplimiento puede hacerse en lo individual, y en

1 Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Acuerdo del Consejo General IEEPCNL/CG/03/2024, Nuevo León, IEEPCNL.

2 En adelante, LENL.

3 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, Reformada, en *Diario Oficial de la Federación*, 4 de marzo de 2022, México.

caso de coaliciones parciales, las postulaciones contarán para todos los partidos que la integran.

Asimismo, se llevó a cabo una verificación de la brecha de género en asignaciones de representación proporcional, con el fin de medir y evaluar cualquier disparidad en los cargos asignados. La verificación permite identificar si existe una desventaja en la representación femenina y hacer los ajustes necesarios para asegurar una distribución equitativa, otorgando a las mujeres un número justo de escaños y evitando sesgos en la composición final de los órganos de gobierno.

Como resultado, para el Proceso Electoral 2023-2024 se postularon 162 mujeres para el cargo de presidencia municipal, resultando electas solo 10 de ellas; en lo que respecta a los cargos para las regidurías, se registraron un total de 945 candidaturas, de las cuales 262 fueron electas; y para sindicaturas se tuvo un registro de 217 candidaturas, resultando electas 44 mujeres, datos que reflejan una participación mayoritaria de mujeres en regidurías y sindicaturas, consolidando la presencia femenina en estos espacios de toma de decisiones colegiadas.

Es importante destacar que en este proceso electoral se logró la formación de un Congreso local con mayoría femenina (24 mujeres electas), todo un hito en la historia política del estado.

Tal resultado tuvo precedentes jurisdiccionales, ya que en una primera instancia la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó una interpretación sistemática de la forma de asignación de representación proporcional, incidiendo en lo dispuesto por el artículo 263 de la ley local, que contiene la regla de alternancia, en el sentido de que las asignaciones tendrán como límite la paridad, por lo que los ajustes hechos en la sentencia dieron como resultado una integración de 50-50, criterio distinto al establecido por el Instituto

en un inicio, en la que había más mujeres que hombres.⁴

Posteriormente, la Sala Superior revocaría esta determinación, dado el razonamiento de que el sistema de asignaciones de representación proporcional en el estado se interpretó indebidamente, lo cual, asignando en plenitud de jurisdicción y en semejantes términos a lo hecho en un primer momento, consideró válida la integración de más mujeres que hombres en el Congreso.⁵

Respecto a la elección de diputaciones locales, cabe mencionar que durante el proceso electoral anterior los partidos políticos y coaliciones realizaron la postulación de más mujeres que hombres; además, al haber obtenido un mayor número de votos, quedaron en los lugares más altos en la lista de mejores perdedores. Ello se tradujo en un Congreso integrado principalmente por mujeres, quienes ocupan 24 de las 42 curules que lo conforman, representando el 57.14%.

Aun con estos considerables avances, aún existen desafíos importantes en el camino hacia la igualdad política plena, particularmente en cargos unipersonales como el de las presidencias municipales, que, a diferencia de las regidurías y sindicaturas, no han alcanzado una representación equitativa de género.

Estas acciones son reflejo de una evolución progresiva en la búsqueda de una participación real de las mujeres en la política neoleonesa. Cada medida busca no solo aumentar la cantidad

4 Sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral, 340/2024, Sala Regional "Monterrey" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente magistrado Ernesto Camacho Ochoa, 28 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0340-2024.pdf>

5 Sentencia recaída al recurso de reconsideración 11276/2024, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponente: Janine M. Otálora Malassis, 30 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-11276-2024.pdf>

de mujeres en cargos públicos, sino también garantizar que accedan a posiciones significativas, consolidando una cultura política inclusiva y comprometida con la igualdad de género.

Por otro lado, en relación con los grupos de atención prioritaria, se previeron acciones a favor de personas con discapacidad, juventudes, población LGBTTTIQ+, e integrantes de las comunidades indígenas asentadas en Nuevo León. Cabe destacar que la Corte⁶ declaró inconstitucional la porción normativa del artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León que mandata que en el “estado solo serán válidas las acciones afirmativas que establece esta ley”, dado el razonamiento de que el deber constitucional de tutelar la igualdad está impuesto a todas las autoridades sin reserva alguna, por lo que es improcedente restringir la implementación de medidas afirmativas, circunscribiéndolas de manera concreta en una legislación; pues estas pueden derivar de los principios constitucionales o de tratados internacionales, que forman parte del propio texto de la Carta Magna, y consecuentemente, de manera válida, ser dictadas por las autoridades administrativas electorales.

Personas con discapacidad

Las acciones concretas que legalmente se contemplaron a favor de los grupos referidos fueron, en primer lugar, en la postulación de personas en condiciones de discapacidad; se estableció que cada partido político o coalición debería presentar al menos una fórmula de candidatura al Congreso del Estado y una destinada a los ayuntamientos, y lo mismo aplicaba para presidencias municipales, regiduría o sindicatura. Además, debía acreditarse, mediante pruebas idóneas, que las personas postuladas presentaban una discapacidad,

conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Indígenas

Con respecto al grupo de atención prioritaria de personas integrantes de comunidades indígenas en el estado, para la elección de diputaciones, cada partido, coalición o candidatura tuvo la obligación de registrar al menos una fórmula. En la elección de ayuntamientos, la postulación podía recaer en la candidatura a la presidencia municipal, regiduría o sindicatura. Para el registro de esta candidatura, los partidos, las coaliciones y las candidaturas independientes debían comprobar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena habitante en Nuevo León.

Juventudes

En cuanto a las juventudes, los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas y los candidatos independientes debían garantizar que al menos el 20% de las candidaturas para diputaciones locales y ayuntamientos fueran ocupadas por personas jóvenes (entre 21 y 35 años de edad). Este porcentaje podía cumplirse tanto en las candidaturas propietarias como en las suplentes, dado que la ley no estableció la obligación de que las fórmulas fueran integradas por propietarias y suplentes que pertenecieran a esta acción, pudiendo cumplirse el porcentaje por separado en este caso.

Comunidad LGBTTTIQ+

Para promover la inclusión y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, en la elección de diputadas y diputados locales, se estableció la obligación de postular al menos una fórmula de candidaturas propietaria y suplente al Congreso del Estado; y para los ayuntamientos

6 Sentencia recaída a la controversia constitucional 50/2022 y sus acumulados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 17 de enero de 2023.

al menos siete candidaturas, entre la totalidad de las que se postularan en planillas, aplicables a la presidencia municipal, regiduría o sindicatura. Los partidos políticos y las coaliciones debían acompañar las candidaturas de personas de la comunidad con el formato LGBTTTIQ+-2024, en el que la persona postulada declaraba su identidad de género u orientación sexual.

Como resultado de estas acciones, en candidaturas propietarias de personas jóvenes se postularon 277 hombres y 353 mujeres, resultando electos 76 hombres y 84 mujeres. De la comunidad LGBTTTIQ+ se presentaron 38 hombres, 22 mujeres y 9 personas no binarias, siendo electos 8 hombres y 2 mujeres. En cuanto al grupo de personas indígenas, hubo 28 hombres y 30 mujeres postuladas, resultando electos 2 hombres y 7 mujeres. Finalmente, en el grupo de personas con discapacidad, se registraron 11 hombres y 4 mujeres, siendo electos 2 hombres y una mujer.

Referente a los aspirantes a una curul en el Congreso, como candidaturas jóvenes, se registraron 21 hombres y 35 mujeres, con lo cual tres hombres y mujeres fueron electos. En el caso de personas en condiciones de discapacidad, fueron postulados seis hombres y tres mujeres, resultando electo un hombre. En el grupo de personas indígenas se postularon cuatro hombres y siete mujeres, aunque ninguno fue electo. Finalmente, en el grupo LGBTTTIQ+ hubo tres hombres, siete mujeres y una persona no binaria postulados, resultando electa una mujer.

BUENAS PRÁCTICAS

Verificación de la 8 de 8 contra la violencia

El 23 de febrero de 2024, el Consejo General del IEEPCNL determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral 2023-2024 no hubieran incurrido en alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal. Por ello, hubo diversas consultas al Instituto Nacional Electoral para verificar el procedimiento, a partir de lo cual se determinó el proceso, girándose oficios con listados que incluyeron los nombres de las personas candidatas a las autoridades competentes para que facilitaran la información respectiva; además, se hizo del conocimiento público que la propia ciudadanía también podría presentar información; tal difusión incluso buscó enfatizarla en juzgados en materia familiar mediante infografías con lenguaje ciudadano, las cuales fueron compartidas en las redes sociales del Instituto.

En el caso de Nuevo León trascendió un caso: se recibió en la Oficialía del Instituto, el 1° de diciembre de 2023, el escrito de una ciudadana en el que se informaba sobre la tramitación de un juicio oral de alimentos en contra de un candidato a diputado, adjuntando una copia certificada de la sentencia interlocutoria, emitida el 6 de noviembre de 2023, donde se declaró procedente el cobro de pensiones alimenticias provisionales en su contra.

Una vez solicitada la información a la autoridad en materia familiar, se constató el requerimiento judicial al candidato sobre el pago de pensiones alimenticias provisionales; advirtiéndose de las constancias anexadas que si bien el demandado consignó la cantidad adeudada conforme a la sentencia interlocutoria, esto ocurrió hasta el 11 de abril de 2024, es decir, fue posterior a su registro como candidato, aprobado el 30 de marzo del mismo año.

En consecuencia, con base en dichas constancias, en el Consejo General del IEEPCNL, por mayoría de votos, fue declarado inelegible para ocupar un escaño en el Congreso local,⁷ dado que, al momento de su registro se encontraba en

7 Acuerdo IEEPCNL/CG/264/2024 por el que el Consejo General del IEEPCNL realizó la asignación de representación proporcional para el Congreso de Nuevo León, disponible en <https://www.ieepcnl.mx/data/info/sesiones/>

incumplimiento. La decisión se impugnó ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León,⁸ el cual revocó la declaratoria de inelegibilidad al considerar que no existía una declaración judicial donde se determinara como deudor alimentario, razonando que no se encontraba en el supuesto contemplado por la Constitución federal; en consecuencia, tuvo derecho a integrar la lista de representación proporcional que, conforme al sistema de Nuevo León, se integra con las candidaturas consideradas como “mejores perdedores”, es decir, aquellas que no resultaron ganadoras en sus distritos electorales por mayoría relativa, pero que obtuvieron altos porcentajes de votación. Vale destacar que en Nuevo León, hasta el momento, no existe tal registro de personas deudoras alimentarias morosas.

Posteriormente se impugnó la resolución del Tribunal local ante la Sala Regional Monterrey,⁹ que confirmó la elegibilidad del ciudadano para ser diputado al considerar, por una parte, que no hubo una declaratoria que hiciera constar que es un deudor alimentario moroso y, por otro lado, que no está registrado en el padrón de deudores alimentarios en el estado.

Por último, la Sala Superior del Tribunal Electoral¹⁰ resolvió varios recursos de reconsideración que cuestionaban la decisión de la Sala Regional, entre ellos, se determinó desechar los relacionados con la inelegibilidad, concluyendo que, dado que al ciudadano no se le asignó el

escaño por el principio de representación proporcional, el presunto incumplimiento dejó de ser un tema relevante, lo que hizo improcedente cualquier medio de impugnación restante.

Este caso resulta trascendente en virtud de que si bien no existe un registro de deudores alimentarios, desde mi perspectiva, ello no debe ser impedimento para sancionar a quien pudiera haber incurrido en esa falta, siempre que se tengan los elementos suficientes para desprender la morosidad, pues si bien debemos velar por la seguridad jurídica en el proceso electoral, no menos cierto es que este tiene una dinámica especial que obliga a accionar de manera certera y rápida.

Además, el hecho de caer en morosidad, en mi opinión y por la naturaleza de los derechos involucrados, se actualiza en el preciso momento en que se incumple con la obligación de proporcionar alimentos; bajo esa óptica, es necesario plantear algunas interrogantes en torno a la temática: ¿Cuándo se considera que una persona es morosa: cuando incumple con el pago o hasta que haya un pronunciamiento judicial que así lo establezca? Esto teniendo en cuenta que se debe tutelar el principio de solidaridad familiar y el interés superior de la niñez, con el fin de evitar actos indebidos de una persona deudora que pretenda ocupar un cargo público. Ahora bien, para acreditar el pago, ¿basta con la presentación de constancias por la parte de la deudora, o dado su naturaleza, se requiere una constancia o manifestación emitida solo por la autoridad jurisdiccional competente, es decir, que sea la autoridad jurisdiccional familiar quien determine el efectivo pago de la deuda? ¿La lista de mejores perdedores, por el modo en que se conforma, permite analizar la inelegibilidad de un candidato también al momento en que se integra, esto es, al momento en que se determinan las asignaciones y se analizan las votaciones recibidas o solo hasta la eventual designación de una persona? El desafío está planteado.

acuerdos/2024/IEEPCNL-CG-264-2024%20con%20voto%20particular.pdf.

8 Sentencia recaída al juicio de inconformidad 185/2024, Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ponente magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, 12 de agosto de 2024.

9 Sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral 340/2024 y sus acumulados, Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente magistrado Ernesto Camacho Ochoa, 28 de agosto de 2024.

10 Sentencia recaída al recurso de reconsideración 11276/2024, *op. cit.*

Aplicación móvil

El 24 de mayo de 2024 se celebró un convenio de colaboración entre el IEEPCNL y la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, con el objetivo de establecer las bases de apoyo y colaboración, en relación con el desarrollo y operación de la aplicación propia del Instituto consistente en botón de pánico y que se denomina “Seguras IEEPC Nuevo León”; esta innovación representa una práctica importante en el contexto del estado, misma que, como parte de las medidas de protección, será utilizada por las mujeres para que denuncien violencia política en razón de género.

La aplicación se empleó en el proceso electoral reciente por los supervisoras y supervisores locales y capacitadoras y capacitadores-asistentes electorales locales, tomando en consideración las labores en campo durante la Jornada Electoral; entre los hallazgos y las ventajas destacan:

- ▷ Eficiencia en emergencias: La aplicación gestionó 18 alertas, convirtiéndose en una fuente de información confiable para el C5 al facilitarles corroborar los reportes, mejorando la calidad en la atención.
- ▷ Responsabilidad del usuario: Los usuarios demostraron responsabilidad en el uso de la app, con solo tres activaciones por error y una alerta desestimada.
- ▷ Acceso en tiempo real: Al facilitar el acceso directo de C5 al sistema, mejoró la respuesta a alertas sin retrasos.
- ▷ Facilidad de uso: La aplicación es fácil de operar, y una vez aprobada para su descarga en tiendas oficiales, aumentará su accesibilidad.

- ▷ Respuesta rápida: La conexión directa con C5 permite una respuesta ágil en emergencias, brindando ubicación y detalles en tiempo real.
- ▷ Protección extendida: En el futuro, la aplicación podrá beneficiar a mujeres en cargos públicos o en riesgo de violencia política, así como al personal en zonas peligrosas.

La aplicación móvil es compatible con sistemas operativos Android e IOS. Actúa como un enlace de comunicación entre la persona usuaria y las autoridades judiciales. Posee las siguientes características:

- ▷ Botón de pánico: Activa rápidamente asistencia en situaciones de peligro o emergencia.
- ▷ Alerta en tiempo real: Envía información a las autoridades para su intervención.
- ▷ Geolocalización: Rastreo de tu ubicación una vez que activas la alerta.
- ▷ Pin de seguridad: Configura un pin personal de cuatro dígitos para cancelar alertas.

Como resultado, se recibieron y gestionaron un total de 18 alertas con los siguientes resultados:

- ▷ 8 alertas fueron emergencias reales.
- ▷ 5 alertas fueron canalizadas al 911.
- ▷ 3 alertas fueron activadas por error del usuario.
- ▷ 2 alertas resultaron duplicadas.
- ▷ 1 alerta fue desestimada al no considerarse una situación de riesgo.

Dos de las emergencias fueron de gravedad extrema, al tratarse de hechos que involucraban armas de fuego, presenciadas fuera de casillas en los municipios de Guadalupe y Apodaca. En estos casos, el C5 y el 911 no habían recibido reportes previos, por lo que la aplicación permitió generar la información inicial necesaria para la intervención.

En la lucha contra la violencia política en razón de género, hemos dado un paso hacia la protección de las mujeres con la implementación de este instrumento. Al aprovechar la tecnología mediante el uso de estas herramientas podemos generar soluciones innovadoras y efectivas que velen por su seguridad.

Reconocimiento del nombre social de una candidata trans

El 15 de abril de 2024 el Consejo General del IEEPCNL aprobó el Acuerdo IEEPCNL/CG/133/2024 mediante el cual se dio respuesta a las consultas presentadas por la ciudadana Denise Arlen Cruz Castillo, relativas a que pudiera aparecer en la boleta electoral el nombre con el que se identifica y con el cual es conocida en la comunidad LGBTTTIQ+.

En concreto, la ciudadana, quien fue candidata a una diputación local y postulada por el Partido Liberal, solicitó que el nombre social con el que es conocida dentro de la comunidad LGBTTTIQ+ se incluyera en la boleta electoral, en lugar de su nombre registral. Esta solicitud surgió a raíz de que no había logrado modificar legalmente su acta de nacimiento, pero deseaba evitar la confusión en el electorado y asegurar que fuera reconocida por su identidad socialmente aceptada.

Debido a lo anterior, se realizó un análisis integral con perspectiva de género en el que primaron los principios de igualdad y no discriminación, la autoadscripción como la vivencia

interna que la coloca en uno de los grupos de atención prioritaria; el libre desarrollo de la personalidad como la manifestación del reconocimiento de la dignidad humana y como una garantía a la libertad que tienen de autoasignarse e identificarse con la versión de sí misma que se ajuste a sus expectativas y experiencias propias; la identidad de género con la que se identifica, misma que acudió a manifestar ante el IEEPCNL, por lo que, con respaldo de nuestro marco constitucional y convencional, se adoptó una visión progresista como medida de garantía del ejercicio a la identidad sexual, la autoadscripción y el libre desarrollo de la personalidad.

Todas las personas, independientemente de su identidad de género, tienen el derecho de participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones. Asimismo, atendiendo el principio pro persona, el cual exige que en casos de interpretación de derechos humanos se opte por la opción que otorgue mayor protección y garantía a las personas involucradas, se reconoció que el nombre con el que una persona trans se identifica no es un apodo ni un seudónimo, sino un elemento de su identidad; esto forma parte de la obligación de las autoridades mexicanas de respetar, proteger y garantizar todo derecho inherente al ser humano.

En ese sentido, se determinó la idoneidad de que la ciudadana apareciera en la boleta con su nombre social, ello como una medida que garantizara sus derechos político-electorales y se evitó cualquier forma de discriminación, además de que el desarrollo de su campaña fue con ese nombre. En el caso contrario, que no se permitiera que su nombre social apareciera en la boleta, se traduciría en una falta de reconocimiento de su identidad de género, con lo cual se obstaculizaría el ejercicio de otros derechos fundamentales e impactaría negativamente en su participación en la contienda, traducéndose en una inequidad al aparecer en la boleta con el

nombre registral y no con el que es reconocida socialmente.

Dicha determinación representa un avance significativo en la implementación de acciones afirmativas y buenas prácticas que buscan corregir situaciones de desigualdad histórica, además de promover un acceso equitativo y el reconocimiento de los distintos grupos a las oportunidades de participación política.

Debemos analizar las limitantes inmersas en la legislación y que puedan traducirse en afectaciones a grupos prioritarios, con el fin de materializar los principios de igualdad y no discriminación a través de interpretaciones progresivas en la aplicación de la norma en cada situación. Por lo que, al autorizar que las personas trans utilicen su nombre social en la boleta electoral, el Instituto reafirma su compromiso con la inclusión, la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación.

Así pues, no solo se cumple con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que también responde a una necesidad social de respeto y reconocimiento hacia las personas trans y otras diversidades identitarias de nuestro estado.

Perito en psicología especializada en violencia política contra la mujer en razón de género (VPMRG)

El 25 de marzo de 2024 el Consejo General del IEEPCNL aprobó el Acuerdo IEEPCNL/CG/071/2024 por el que se resolvió lo relativo a la reforma del “Protocolo de actuación para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el IEEPCNL”.

Un aspecto central de esta reforma es la inclusión de una perita en psicología y su relación con las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores.

Es decir, la reforma del protocolo introduce esa figura para proporcionar una atención

psicológica especializada a las víctimas o personas usuarias que acudan al módulo de orientación del Instituto. Entre sus principales funciones se incluyen realizar evaluaciones psicológicas detalladas, emitir dictámenes periciales psicológicos sobre el estado emocional de las víctimas de VPMRG y brindar apoyo psicoemocional.

Además, se contempla que una vez aplicada la evaluación psicológica, y previo consentimiento de la víctima, el dictamen pueda ser remitido a la Dirección Jurídica del Instituto. Este proceso asegura que la información recabada por la perito en psicología se utilice de manera formal en el desarrollo de los procedimientos sancionadores que evalúan los casos de VPMRG.

La figura de la perita está diseñada para ofrecer un enfoque integral de la atención psicológica, garantizando además el acceso a un diagnóstico técnico que sirva como prueba por los tribunales.

Aunque algunas fuerzas políticas expresaron incertidumbre en torno a la reforma del protocolo, señalando posibles conflictos entre peritos, problemas con los plazos legales y el riesgo de revictimización, también destacaron la urgencia de fortalecer su implementación. Para garantizar que el protocolo sea eficaz y responda a las necesidades reales de las víctimas, se propuso realizar mesas de diálogo adicionales que permitan articular mejor las herramientas propuestas y alinearlas con los procedimientos legales vigentes.

No obstante, una de las principales virtudes de esta medida es la prevención de la revictimización. Al incluir a una profesional capacitada en salud mental, se asegura que las víctimas reciban un trato empático y respetuoso, evitando procedimientos que puedan agravar su vulnerabilidad emocional. La confidencialidad es un pilar central de esta reforma, ya que la profesional en psicología protege los datos sensibles y la información recabada, asegurando que no sean divulgados ni utilizados de manera inapropiada,

lo que resguarda la privacidad y seguridad de las víctimas.

Este enfoque refuerza el compromiso del protocolo con la inclusión, la protección de los derechos humanos y la implementación de medidas que no solo atiendan las necesidades legales, sino también las emocionales y psicológicas de las personas afectadas, consolidando un sistema más justo y sensible.

En este sentido, el dictamen psicológico se posiciona como un elemento fundamental que puede influir directamente en el dictado de medidas cautelares y órdenes de protección, además de convertirse en un componente clave para la

resolución integral de los casos de violencia política por razón de género; y en su caso, lograr una reparación integral para la víctima, pues resulta necesario destacar que uno de los elementos del dictamen pericial sería, en su caso, determinar si la víctima requiere tratamiento psicológico dados los hechos perpetrados en su contra.

La reforma al protocolo refuerza el compromiso que tenemos como agentes de cambio, con un enfoque integral y eficiente, proporcionando herramientas esenciales para atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género.

Fuentes consultadas

Acuerdos

IEEPCNL/CG/091/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el que se establecen los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024 y Anexos”, disponible en <https://www.ieepcnl.mx/info/sesiones/acuerdos.html>

IEEPCNL/CG/03/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, disponible en <https://www.ieepcnl.mx/info/sesiones/acuerdos.html>

IEEPCNL/CG/264/2024, Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León mediante el cual se realiza la distribución y asignación de curules por el Principio de Representación Proporcional para integrar el H. Congreso del Estado de Nuevo León durante el periodo 2024-2027”, disponible en <https://www.ieepcnl.mx/info/sesiones/acuerdos.html>

Jurisprudencia

Sentencia recaída a la controversia constitucional 50/2022 y sus acumulados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 17 de enero de 2023.

Sentencia recaída al juicio de inconformidad 185/2024, Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ponente magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, 12 de agosto de 2024.

Sentencia recaída al recurso de reconsideración 11276/2024, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente magistrada Janine M. Otálora Malassis, 30 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-11276-2024.pdf>

Sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral 340/2024, Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente magistrado Ernesto Camacho Ochoa, 28 de agosto de 2024, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0340-2024.pdf>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, Reformada, en *Diario Oficial de la Federación*, 4 de marzo de 2022, México.

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* (última reforma 2023).

OAXACA



Gabriela Fernanda Espinoza Blancas

Jessica Jazibe Hernández García

Introducción

De acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ las acciones afirmativas son aquellas medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, a efecto de compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Dichas medidas están destinadas a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja, así como de discriminación respecto al goce y ejercicio efectivo de sus derechos, incluidos, desde luego, los de naturaleza político-electoral.

Actualmente, en el estado de Oaxaca solo se cuenta con una disposición constitucional respecto de acciones afirmativas en materia electoral, la denominada *diputación migrante o binacional*, que se halla regulada, de manera general, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la cual establece que todos los partidos políticos deben integrar en su lista de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional, al menos, una persona candidata dentro del primer 30% de la lista.

En tal sentido, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)² emitió lineamientos en la materia,³ y que fueron de observancia en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En el caso de las demás acciones afirmativas, la postulación de candidaturas al amparo de estas medidas se fundamentó en los “Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán

1 Jurisprudencia 11/2015, “Acciones afirmativas. Elementos fundamentales”, en *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 1-15, disponible en https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#J_11_2015

2 IEEPCO (en adelante, Instituto).

3 “Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la diputación migrante o binacional electa por el principio de representación proporcional al congreso del estado de Oaxaca, aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-04/2024, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/AIEEPCO_CG_04_2024.pdf

observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral” (Lineamientos),⁴ aprobados por el Consejo General de este Instituto.

4 “Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2024, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_39_2024.pdf

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

Para referirse a las acciones afirmativas en el estado de Oaxaca es importante remontarse al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuando por primera vez se establecieron estas acciones en favor de los siguientes grupos prioritarios: personas afromexicanas, indígenas, de la diversidad sexual y de género (comunidad LGBTTTTIQ+), con discapacidad, jóvenes y adultas mayores.

Si bien desde el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 este Instituto implementó diversas medidas orientadas a la igualdad de integrantes de grupos sociales históricamente discriminados,⁵ lo cierto es que fue hasta 2021 cuando las mismas se ampliarían en beneficio de las personas y grupos sociales referidos.

No obstante, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 el Consejo General del IEEPCO realizó avances significativos en la materia, pues fue entonces cuando la emisión de la regulación de estas acciones afirmativas bajo la figura de políticas de cuotas o cupos atendió los resultados de una consulta hecha a las y los destinatarios de tales medidas, es decir, a personas y comunidades indígenas, afromexicanas y a personas con discapacidad. Con la implementación de estas consultas públicas, ordenadas por la autoridad electoral federal, así como con la posterior sistematización de sus resultados, fue posible que el IEEPCO recabara la información pertinente a efecto de modificar las disposiciones contenidas en los Lineamientos en la materia y a raíz de las sentencias judiciales referidas.

Lo anterior significó un hito en la vida democrática del estado de Oaxaca, pues a partir de ello se ha instituido la obligación insoslayable del Instituto de consultar previamente a aquellos grupos sociales respecto de los asuntos que les afecten directamente en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el cumplimiento del mandato judicial de cuenta supuso un importante reto para el IEEPCO, el cual desplegó, en un corto tiempo, un coordinado esfuerzo interdisciplinario e interinstitucional, dejando constancia de la robustez del Instituto para responder de manera adecuada a los distintos desafíos que el desarrollo y la consolidación de la democracia en Oaxaca le impone.

LAS CONSULTAS PREVIAS

Como se ha señalado con anterioridad, las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 tuvieron una característica particular: fueron resultado de procesos de consulta libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a miembros de estos grupos vulnerables.

Dichas consultas se realizaron para dar cumplimiento a la sentencia recaída al expediente número SX-JRC-28/2023, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cuya finalidad era determinar las acciones afirmativas dirigidas a las personas vulnerables ya señaladas, mismas que debían establecerse en los lineamientos que emitiera el Consejo General y las cuales serían aplicables en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el estado.

Así, los días 5 y 12 de enero de 2024, el Consejo General del IEEPCO aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-01/2024 e IEEPCO-CG-05/2024, mediante los cuales ordenó la realización de los procesos de consulta previa señalados, y emitió

5 Cfr. Artículo 16, de los "Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca", aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2017, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/ANEXO%20LINEAMIENTOS.pdf>

los protocolos de actuación correspondientes.⁶ El desarrollo de las actividades para realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y se efectuó conforme a las disposiciones contenidas en la ley en la materia.⁷

En tanto que, para la consulta a las personas con discapacidad, la citada Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, llevó a la práctica la metodología del protocolo de consulta a las personas con discapacidad, así como su implementación.

El 27 de enero de 2024, tanto en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca como en las sedes de los consejos distritales electorales de este Instituto, se consultó a personas con discapacidad sus opiniones y propuestas relativas a establecer las condiciones necesarias para implementar acciones afirmativas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

En lo que concierne a personas indígenas y afromexicanas, entre el 3 y el 14 de febrero de 2024, se les consultó sus opiniones respecto de

la regulación que debería aplicarse en materia de acciones afirmativas.

Los resultados de estos procesos consultivos se presentaron al Consejo General los días 19 y 24 de febrero de 2024, por lo que, con esta información, el Instituto, a través de sus áreas ejecutivas y técnicas, elaboró el proyecto de reforma a los “Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”; el cual fue discutido y aprobado por el Consejo General el 29 de febrero de 2024.⁸

Las disposiciones reformadas de los Lineamientos de mérito involucraron diversas modificaciones respecto del número de candidaturas que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben postular con base en las diversas cuotas que prevé la reglamentación en la materia, así como de los dispositivos normativos atinentes a la acreditación, que los sujetos obligados debían realizar, a efecto de que se les tuvieran por cumplidas sus obligaciones en materia de postulación de candidaturas o, dicho de otro modo, de los requisitos formales como

6 Acuerdo IEEPCO-CG-01-2024, “Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca”, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/ANEXO_IEEPCO_CG_01-2024.pdf; y Acuerdo IEEPCO-CG-05-2024, “Protocolo de consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el Proceso Electoral 2023-2024”, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A2IEEPCO_CG052024.pdf

7 Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el estado de Oaxaca, disponible en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_\(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_PO_8_4a_secc_22_feb_2020\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_PO_8_4a_secc_22_feb_2020).pdf)

8 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO-CG-39/2024, por el que se reforman los Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los expedientes SX-JRC-28/2023 y acumulados, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_39_2024.pdf

de fondo necesarios para acreditar una postulación bajo la figura de acciones afirmativas.

Estas modificaciones —que se detallan más adelante—, constituyen un avance significativo en la consecución de los fines últimos que persiguen las acciones afirmativas en materia electoral, y que trasciende al cumplimiento de lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto atienden con puntualidad el principio de progresividad que todas las autoridades deben observar en materia de derechos humanos, conforme a lo señalado en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y recogen las directrices que resultaron de las consultas efectuadas a las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad.

Al consultar tanto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como a las personas con discapacidad respecto del número de candidaturas que los sujetos obligados deben registrar, así como respecto de aquellos requisitos para su acreditación, sus opiniones fueron vinculantes para esta autoridad electoral y con base en ellas se establecieron los lineamientos en materia de acciones afirmativas aplicables para las personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad.

¿QUÉ SE CONSULTÓ Y CÓMO SE HIZO?

Siguiendo las directrices metodológicas acordadas por el Consejo General en el Protocolo para la consulta a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto organizó ocho foros regionales, en los que se recibieron opiniones, propuestas y planteamientos de las comunidades indígenas y afromexicanas, mismos que se asentaron en los acuerdos

de actas, relatorías de las asambleas consultivas y cuadernillos de opinión de cada municipio.

De acuerdo con el informe final⁹ presentado por la Dirección Ejecutiva, a estos foros de consulta asistieron, personas de 245 municipios y 20 agencias y localidades, lo que constituyó un total de 425 autoridades indígenas, de las cuales 147 eran mujeres y 278 eran hombres. Mientras que, en lo referente a la participación de personas afromexicanas, concurrieron 31 autoridades afromexicanas, conformadas por 10 mujeres y 21 hombres.

Del citado informe se desprende que, en cuanto a los *elementos o características que deberá reunir una persona para ser candidata indígena y afromexicana*,¹⁰ el 50% de las personas indígenas participantes opinó que resultaban suficientes las propuestas presentadas por el Instituto, ya que cumplían con los elementos esenciales, con la salvedad de considerar algunas cuestiones adicionales, como el acta de nacimiento de la persona candidata en tanto documento de identidad indígena; la experiencia en cargos comunitarios, así como la calidad del desempeño mostrado en dicho cargo o servicio, acreditada mediante constancia emitida por la autoridad municipal o agraria; tener un vínculo con la comunidad por parentesco civil o tener hijos y vivir en la comunidad, entre otras.

En lo concerniente a la acción afirmativa para las personas afromexicanas, a consideración de las personas consultadas, la propuesta de regulación presentada por el IIEPCO resultó igualmente suficiente.

9 Informe de la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas en la Postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/INFORME%20FINAL%20CONSULTA%20INDIGENA%20Y%20AFROMEXICANA%20210224.pdf>

10 *Ibidem*, p. 21.

Por otra parte, en lo relativo a la consulta a personas con discapacidad y siguiendo lo establecido en el Protocolo aprobado para tal fin, el Instituto desahogó las etapas correspondientes, a saber, una etapa preparatoria, de organización operativa, de información y sociabilización, deliberativa y consultiva, y de presentación de resultados.

De este modo, conforme a los resultados presentados por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación ante el Consejo General,¹¹ en la consulta participaron un total de 145 personas, siendo estas 54 mujeres y 78 hombres, y 13 personas que no registraron género alguno.

En tanto que por el tipo de discapacidades que presentan las personas que concurrieron a la consulta, del total de participantes,¹³ reportaron tener una discapacidad auditiva; 19, una discapacidad visual; 73, una discapacidad motriz; y una persona presentó múltiples discapacidades, incluyendo visual, motriz e intelectual. Adicional a ello, 8 de los consultados reportaron discapacidad intelectual. Resulta relevante que 31 participantes en la consulta no reportaron la discapacidad que padecen.

Durante el proceso de consulta a las personas con discapacidad se recibió un total de 140 formularios: 24 de ellos en la sede de la consulta estatal, 21 de manera electrónica y 95 en las sedes habilitadas en los consejos distritales electorales.

Ahora bien, en cuanto a las respuestas emitidas por las personas consultadas, la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación analizó de manera integral las mismas, con el fin de establecer aquellos criterios pertinentes para la elaboración de los Lineamientos, resultando lo siguiente:

- a. En lo que corresponde a la autoadscripción calificada de las personas con discapacidad, en el registro de fórmulas de acuerdo con la consulta estrecha realizada donde participaron 140 personas, 70 personas optaron por que se realizara a través del certificado médico reciente expedido por una autoridad adscrita a una Institución Pública del sector salud federal, estatal y local.
- b. Para efectos de las discapacidades que deberán ser consideradas para la postulación de candidaturas de personas con discapacidad, 93 personas de las 140 que participaron, propusieron que deben de ser consideradas todas las discapacidades permanentes.
- c. En el caso del registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de las 140 personas que respondieron esta pregunta, el 61% de las personas que participaron, es decir, 67 personas señalaron que es insuficiente la cantidad de candidaturas que el IEEPCO propuso, plantearon algunas alternativas, como la de considerar de 2 a 5 fórmulas, para que haya representación de diferentes tipos de discapacidad.
- d. Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, el IEEPCO propuso que los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidatas y candidatos de personas con discapacidad, lo que les parece insuficiente a 68 personas que respondieron la pregunta, y realizaron algunas sugerencias como: que sean dos fórmulas completas, una de hombre y otra de mujer, que se consideren los primeros de la lista, así como proponer todas las discapacidades posibles.
- e. Respecto a la renovación de los cabildos en los 153 municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, 66 personas opinan

11 Informe final de la consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el Proceso Electoral 2023-2024, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/InformefinalConsultaPCD.pdf>

que la cantidad de candidaturas de personas con discapacidad que los partidos políticos deberán postular es insuficiente, proponen que se debe considerar a otras discapacidades y que se amplíe al 20%; asimismo, refieren que sea en alta competitividad y estando como titulares de la fórmula.

- f. En cuanto a propuestas abiertas, se identificó que las personas con discapacidad manifiestan que consideran pertinente una amplia promoción de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- g. También manifestaron que los partidos políticos deben implementar procesos para establecer políticas de inclusión para las personas con discapacidad.¹²

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2024, reformó los “Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, y con ello dio cumplimiento a la Sentencia SX-JRC-28/2023 y acumulados, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal.

De los dispositivos reformados debe destacarse el artículo 2, inciso d), en el cual la *autoadscripción calificada* fue descrita como “la acreditación, con elementos objetivos, que deben realizar los partidos políticos para demostrar el vínculo de la persona que pretenden postular

a una candidatura exclusiva para personas indígenas o afromexicanas, con la comunidad a la que se adscribe”, y referente a la diputación migrante, la contenida en el artículo 17, inciso e), de los “Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Oaxaca”, de tal suerte que este requisito únicamente se requirió para las siguientes acciones afirmativas:

- a. Indígena (constancia que acredite el vínculo con la comunidad indígena)
- b. Afromexicana (constancia que acredite el vínculo con la comunidad afromexicana)
- c. Personas con discapacidad (certificado médico expedido por autoridad pública competente)
- d. Diputación migrante o binacional (constancia que acredite el vínculo con la comunidad migrante en el exterior)

12 Ibidem. pp. 59 y 60.

Tabla 1. Comparativo de acciones afirmativas entre los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024

Núm.	Acción afirmativa	Proceso Electoral Ordinario 2020-2021			Proceso Electoral Ordinario 2023-2024		
		Fórmulas de diputadas y diputados		Ayuntamientos	Fórmulas de diputadas y diputados		Ayuntamientos
		MR	RP		MR	RP	
1	Indígena	5	N/A	35% en cada segmento	11 (6 en el segmento de mayor competitividad ; 5 en el segmento de menor competitividad)	N/A	35% de candidaturas en cada segmento
2	Afromexicana				Una (segmento de mayor competitividad)	Una	3% de candidaturas en cada segmento
3	Discapacidad				Una (segmento de mayor competitividad)	Una fórmula en el primer 30% de la lista	6% de candidaturas en cada segmento
4	Mayores de 60 años	Una	N/A	10% de candidaturas en cada segmento	Una (segmento de menor competitividad)	N/A	10% de candidaturas en cada segmento
5	Personas jóvenes	Una	N/A	10% de candidaturas en cada segmento	Una (segmento de menor competitividad)	N/A	10% de candidaturas en cada segmento
6	Diversidad sexual y de género (comunidad LGTBTTIQ+)	Una (MR o RP)	3% del total candidaturas postuladas	Una (segmento de mayor competitividad)	N/A	4% de candidaturas en cada segmento	6
7	Diputación migrante	N/A	N/A	N/A	N/A	Una fórmula en el primer 30% de la lista	N/A

Fuente: Elaboración propia con información de los acuerdos IEEPCO-CG-36/2021 e IEEPCO-CG-39/2024 y anexos.

Conclusiones

Como se ha señalado, lo realizado en materia de acciones afirmativas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 representa, sin duda, un parteaguas en la vida democrática de Oaxaca.

Las disposiciones contenidas en los Lineamientos —aplicadas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso en comento— son un avance significativo para acortar la brecha de desigualdad que se da entre las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de las diversidades sexuales y de género, jóvenes y adultos mayores de 60 años, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, frente al resto de la ciudadanía.

Sin embargo, existen cuestiones en la materia aún por atenderse, por ello resulta relevante manifestar que si bien con la autoadscripción calificada, implementada y producto de las consultas efectuadas se pretende evitar la simulación,

también puede convertirse en un obstáculo, pues en todos los casos las personas aspirantes a las candidaturas son quienes deben obtener esas documentales y no cuentan con el respaldo o acompañamiento del partido político, aunado a que hay pocos hospitales de tercer nivel con especialistas médicos, para el caso de personas con discapacidad. En lo que respecta a personas indígenas, algunos partidos o personas candidatas refieren que no se les puede obligar a las autoridades indígenas a expedir un documento con todos los requisitos o a modo del modelo de constancia que se establece en los lineamientos.

Otro reto es proporcionar el sistema de apoyo y medidas de nivelación a las personas con discapacidad a fin de que puedan contar con todas las facilidades para realizar su campaña, sin embargo, a pesar de que se estableció en los lineamientos, no fue posible verificar que realmente hayan sido proporcionados por los institutos políticos con sede en Oaxaca.

Fuentes consultadas

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Informe de la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas en la Postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/INFORME%20FINAL%20CONSULTA%20INDIGENA%20Y%20AFROMEXICANA%2010224.pdf>

—, Informe final de la consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el Proceso Electoral 2023-2024, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/InformefinalConsultaPCD.pdf>

—, “Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2024”, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_39_2024.pdf

—, “Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la diputación migrante o binacional electa por el principio de representación proporcional al congreso del estado de Oaxaca”, aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2024, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/AIEEPCO_CG_04_2024.pdf

—, “Protocolo de consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el Proceso Electoral 2023-2024” disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A2IEEPCOCG052024.pdf>

—, “Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y

afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca” disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/ANEXO_IEEPCO_CG_01_2024.pdf

Acuerdo

IEEPCO-CG-39/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se reforman los Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los expedientes SX-JRC-28/2023 y acumulados, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_39_2024.pdf

Jurisprudencia

Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15, disponible en https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#J_11_2015

Legislación

Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, disponible en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_\(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_PO_8_4a_secc_22_feb_2020\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_PO_8_4a_secc_22_feb_2020).pdf)

PUEBLA

Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga

En colaboración con:

Sofía Marisol Martínez Gorbea

Fredy Guzmán López

Ivonne Villegas Lagunes

Mónica Sarahí Delgado Pérez

Introducción	333
Fase de acuerdos previos	334
Etapla informativa	335
Etapla consultiva y publicación de resultados	336
Acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	336
Postulación de candidatura bajo las acciones afirmativas	337
Candidaturas electas postuladas a través de las acciones afirmativas	339
Fuentes consultadas	341

Introducción

La implementación de acciones afirmativas en los procesos electorales es un componente crucial para garantizar la equidad y la representación inclusiva en las democracias contemporáneas. Con estas medidas se busca corregir desigualdades históricas y erradicar barreras que han excluido de la participación política efectiva a diversos grupos.

Las acciones afirmativas no solo enriquecen la pluralidad y diversidad del sistema político, sino que también fortalecen la legitimidad y representatividad de las instituciones democráticas, al promover la inclusión de mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables o marginados. En última instancia, estas políticas contribuyen a construir una sociedad más justa y equitativa, donde todas las voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto.

El presente artículo tiene como objetivo ofrecer una descripción de las actividades realizadas para la implementación de acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 en el estado de Puebla, al igual que los resultados obtenidos resultado de dicha implementación.

En un primer momento, se expone una serie de actividades implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE), como las consultas públicas para conocer la opinión de la ciudadanía perteneciente a diversos grupos de atención prioritaria. Posteriormente, se presenta el número de postulaciones hechas por los partidos políticos, así como las candidaturas electas bajo alguna acción afirmativa, además de datos que ilustran tanto los resultados exitosos como las áreas de mejora. Por último, se integran las conclusiones derivadas de este proceso inédito llevado a cabo por este Organismo Público Local (OPL).

El IEE creó la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, con el propósito de generar los instrumentos normativos necesarios para la implementación de medidas a favor de diversos grupos en situación de vulnerabilidad y dar seguimiento para su aplicación.

En ese orden, la Comisión llevó a cabo distintas actividades para contar con los mayores elementos técnicos, jurídicos y estadísticos. Una de ellas fue la realización de diversos procesos consultivos, los cuales se enuncian a continuación.

Personas con discapacidad, de la población LGTBTTIQ+ y migrantes residentes en el extranjero originarias del estado de Puebla

El objetivo de estas consultas fue conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de las personas con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ+, así como de migrantes residentes en el extranjero originarias del estado de Puebla para que sirvieran de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emitiera el IEE, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Como resultado, la autoridad administrativo-electoral pudo adoptar las medidas pertinentes para incentivar en Puebla la participación y representación político-electoral de estos grupos en situación de vulnerabilidad, así como la manera efectiva para que acreditaran su condición al postularse para un cargo de elección popular local.

En tal sentido, del 6 al 20 de septiembre de 2023 se llevaron a cabo las etapas de difusión, informativa y consultiva a través de la página web del Instituto, en la cual se recabó la opinión de los grupos en situación vulnerable.

Asimismo, como parte de la etapa consultiva se organizaron tres foros de consulta presenciales (7, 12 y 20 de septiembre de 2023), en los cuales se brindó a las personas asistentes información respecto de los alcances de la consulta y, además, se les propuso responder el cuestionario disponible en la página web para recopilar sus opiniones.

Personas, pueblos y comunidades indígenas

Respecto a la consulta de las personas, pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE) aprobó el “Protocolo para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla” (Protocolo).

Con base en lo establecido por el Protocolo, el OPL Puebla comenzó con el desahogo de las etapas para llevar a cabo el proceso consultivo indígena. Dichas etapas fueron:

- ▷ De acuerdos previos
- ▷ Informativa
- ▷ Consultiva y publicación de resultados

FASE DE ACUERDOS PREVIOS

Esta etapa consistió en la celebración de reuniones de trabajo con autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan, catalogados como indígenas en el Acuerdo INE/CG398/2022 y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las reuniones de trabajo tuvieron la finalidad de tomar los acuerdos que permitirían llevar a cabo el desarrollo de la consulta indígena. Por este

motivo, en las reuniones se buscó, de manera enunciativa, mas no limitativa, llegar a los siguientes acuerdos:¹

- a. Reconocimiento mutuo de las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- b. Modalidad que se adoptaría para la implementación de las consultas, respetando usos y costumbres de cada municipio.
- c. Las lenguas en que se llevaría a cabo el desahogo de las fases informativas y consultivas, de los diversos municipios que conforman los distritos electorales indígenas.
- d. Nombramiento de las traductoras o los traductores que participarán en las diferentes fases de la consulta, conforme a los usos y costumbres de las autoridades representativas presentes en esta fase.
- e. Establecimiento de los canales de difusión (lonas, cartel informativo, volantes y perifoneo) a través de los cuales se informaría a la población de los municipios que integran cada distrito electoral indígena sobre el desarrollo de las consultas.
- f. Nombramiento de la instancia a cargo de difundir la consulta en los municipios que conforman cada distrito electoral indígena, a través de los medios acordados para tal fin.
- g. Discusión y planteamiento de las preguntas dirigidas a las autoridades representativas que participarían en el desahogo de la fase consultiva sobre requisitos de adscripción indígena.
- h. Que, conforme a usos y costumbres, para el desahogo de las diferentes fases de las consultas indígenas, se constituyera una mesa de debates que condujera los trabajos de cada fase.
- i. Método de selección para integrar la Mesa de Debates.

ETAPA INFORMATIVA

La finalidad de esta etapa fue que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan contaran con la información necesaria para tomar una decisión libre e informada.

Por tal motivo, el Instituto organizó una asamblea informativa con las autoridades representativas de los municipios mencionados. Posteriormente, para el desahogo de esta fase, por medio de diversos oficios se les notificó el nombre y cargo de las referidas autoridades, al igual que el lugar, día y hora en el que se llevarían a cabo cada una de las fases de la consulta (informativa y consultiva), de acuerdo con el formato establecido en el Protocolo.

La organización y el desarrollo de las asambleas informativas corrió a cargo del funcionario del Instituto, con la participación de las autoridades representativas de los diferentes municipios que integran los distritos electorales indígenas y las personas traductoras debidamente acreditadas por esta institución.

Cabe resaltar que, en esta etapa, se entregaron diversos materiales de difusión, así como el contenido del cuestionario a las autoridades

1 Instituto Electoral del Estado de Puebla, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que se emite el protocolo y convocatoria para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; en materia político-electoral a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, así como el cuestionario respectivo y la convocatoria para las personas observadoras", México, IEE, 2023, pp. 20-21.

representativas con la finalidad de informar a sus comunidades el proceso de consulta.

ETAPA CONSULTIVA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La finalidad de la última etapa fue que las autoridades representativas de los distritos electorales indígenas de Xicotepec, Huauchinango, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan expresaran su voluntad y decisión en cuanto a la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar y maximizar sus derechos político-electorales, las cuales les permitirían acceder a cargos de elección popular y, con ello, generar un escenario de igualdad entre estos grupos indígenas y el resto de la población.

Esta fase se llevó a cabo por medio de una asamblea comunitaria presidida por una mesa de debates, con base en el método tradicional determinado en la etapa de acuerdos previos por el Instituto y las autoridades representativas de los municipios que conforman los distritos electorales indígenas. Una vez instalada la mesa, se inició la consulta, mediante la siguiente pregunta aprobada en el Protocolo y dirigida a las autoridades:

1. ¿Están ustedes de acuerdo en que el Instituto Electoral del Estado, las y los consulte para determinar si es su deseo que esta Autoridad Administrativa implemente acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, orientadas a permitir el acceso a cargos de elección popular a nivel distrital (Diputaciones) y a nivel municipal (Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías) bajo el sistema de elecciones?

Una vez planteada la pregunta, se procedió a contar los votos a favor y los votos en contra, registrados en los carteles de resultados, publicados en el exterior de las sedes distritales, en

las cuales se desahogó la etapa consultiva, con el fin de que la comunidad se enterara de los resultados de la consulta.

Cabe precisar que, para cada etapa, el Instituto elaboró las actas de asamblea, en las cuales se describieron las actividades de cada reunión con las autoridades representativas indígenas. Se proporcionó una copia para la mesa de debates de cada distrito electoral.

De igual forma, con el apoyo del personal designado para la función de la oficialía electoral, se realizaron actas circunstanciadas por cada una de las reuniones que hicieron constar los hechos ocurridos en las mismas y, además, se proporcionó una copia para la mesa de debates de cada distrito electoral.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024²

Diversidad sexual

En el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se estableció que los partidos políticos debían postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

En relación con los ayuntamientos, se consideró adecuado que los partidos políticos postularan, en cualquiera de los 217 municipios de la entidad, al menos una fórmula de personas de la

2 Instituto Electoral del Estado de Puebla, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que se determinan acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024", México, IEE, 2023, pp. 23-31.

diversidad sexual, la cual podía ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

Para la acreditación de la pertenencia a la comunidad LGBTTTTIQ+ de las personas postuladas por esta acción afirmativa, al momento de su registro, estas debieron presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaban que eran personas integrantes de dicho grupo poblacional y que, además, autorizaban, expresa y totalmente, la publicidad de esa autoadscripción en el sistema denominado Candidatas y Candidatos “Conóceles”, o bien, en las bases de datos equivalentes.

Personas con discapacidad

En el caso de diputadas y diputados locales por el principio de representación proporcional, se determinó que los partidos políticos debían postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.

En relación con los ayuntamientos, se consideró adecuado que los partidos políticos postularan, en cualquiera de los 217 municipios de la entidad, al menos, una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podía ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

Para acreditar la pertenencia de las personas a este grupo social, fue necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presentaran algún documento original que acreditara fehacientemente la existencia de la discapacidad, mediante una certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada.

Personas, pueblos y comunidades indígenas

En el caso de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se estableció que los partidos políticos debían postular, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal, al menos, una fórmula de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

En relación con los ayuntamientos, los partidos políticos debían postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40%, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.

Asimismo, debían postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la presidencia municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%.

Personas jóvenes y adultas mayores

Aunque, en un principio, se tuvo en cuenta la inscripción de personas jóvenes y adultos mayores, tras un análisis en el que se analizaron sus condiciones, se concluyó que la implementación de estas acciones afirmativas no sería apropiada, debido a que estos grupos no necesariamente están invisibilizados; es decir, su participación en las elecciones es efectiva.

POSTULACIÓN DE CANDIDATURA BAJO LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Diputaciones locales

Los partidos políticos registraron sus candidaturas en los términos que se mencionan en la tabla 1.

Tabla 1. Candidatas y candidatos a diputaciones locales Proceso Electoral Local 2023-2024

Acciones afirmativas								
Partidos políticos	Personas con discapacidad registradas			Personas de la diversidad sexual	Personas indígenas registradas			Total general
	Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total	
PAN*		2	2	2		2	2	6
PRI		2	2	2	2		2	6
PRD		2	2	2	2		2	6
PT		2	2	2	2	2	4	8
PVEM		2	2	2		2	2	6
MC		2	2	4	2		2	8
PSI	2		2	2	2		2	6
Morena		2	2	2		2	2	6
NAP		2	2	2	2		2	6
FXMP	2		2	2	2		2	6
Total general	4	16	20	22	14	8	22	64

*PAN: Partido Acción Nacional; PRI: Partido Revolucionario Institucional; PRD: Partido de la Revolución Democrática; PT: Partido del Trabajo; PVEM: Partido Verde Ecologista de México; MC: Movimiento Ciudadano; PSI: Pacto Social de Integración; Morena; NAP: Nueva Alianza Puebla; FXMP: Fuerza por México Puebla.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Ayuntamientos

Los partidos políticos registraron candidaturas para ayuntamientos, como se indica en la tabla 2.

Tabla 2. Personas registradas para los cargos de ayuntamientos en los 217 municipios de Puebla que se rigen por el sistema de partidos Proceso Electoral Local 2023-2024

Acciones afirmativas								
Partido político, coalición o candidato común	Personas con discapacidad registradas			Personas de la diversidad sexual registradas	Personas indígenas registradas			Total general
	Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total	
PAN		2	2	2	14	11	25	29
PRI		2	2	3	85	77	162	167
PRD	1	1	2	2	37	25	62	66
PT				2	55	41	96	98
PVEM	3	1	4	8	41	51	92	104
MC		2	2	2	61	42	103	107
PSI	3		3	2	44	33	77	82
Morena	2	3	5	1	68	61	129	135
NAP	2		2	2	52	37	89	93
FXMP	1		1	1	47	33	80	82
Planillas de candidaturas independientes	1		1	1				2
Total general	13	11	24	26	504	411	915	965

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

CANDIDATURAS ELECTAS POSTULADAS A TRAVÉS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Diputadas y diputados locales

Tabla 3. Personas candidatas a las 41 diputaciones del Congreso local electas por mayoría relativa y por representación proporcional Proceso Electoral Local 2023-2024

Acciones afirmativas									
Partido político, coalición o candidatura común	Personas con discapacidad electas			Personas de la diversidad sexual electas			Personas indígenas electas		
	Hombres	Mujeres	Total				Hombres	Mujeres	Total
PAN		2	2					2	2
Morena		2	2					2	2
Total general	0	4	4	0	0	0		4	4

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Ayuntamientos

Tabla 4. Personas electas para los cargos de ayuntamiento en los 217 municipios del estado que se rigen por el sistema de partidos

Proceso Electoral Local 2023-2024								
Acciones afirmativas								
Partido político, coalición o candidatura común	Personas con discapacidad			Personas de la diversidad sexual	Personas indígenas			Total general
	Hombres electos	Mujeres electas	Total	Personas electas	Hombres electos	Mujeres electas	Total	
PAN				2	10	8	18	20
PRI				1	31	30	61	62
PRD	1	1	2		12	12	24	26
PT				1	8	11	19	20
PVEM	2		2	2	4	11	15	19
MC					5	2	7	7
PSI	1		1			2	2	3

Continúa...

Proceso Electoral Local 2023-2024								
Acciones afirmativas								
Partido político, coalición o candidatura común	Personas con discapacidad			Personas de la diversidad sexual	Personas indígenas			Total general
	Hombres electos	Mujeres electas	Total	Personas electas	Hombres electos	Mujeres electas	Total	
Morena					25	19	44	44
NAP	2		2		2	2	4	6
FXMP					9	13	22	22
Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla (Morena, PT)		1	1		24	12	36	37
Planilla Candidatura Independiente (Juan Carlos Varillas Lima, Palmar de Bravo)	1		1	1				2
Total general	7	2	9	7	130	122	252	268

*Las cantidades señaladas en la tabla son por persona electa y no por candidatura o fórmula, como en las precedentes.

De este modo, el IEE garantizó la participación política de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los partidos políticos; sin embargo, también es evidente que aún persisten desafíos estructurales y culturales que demandan una atención continua y una implementación más rigurosa de medidas inclusivas.

Es importante que las autoridades electorales, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos refuercen los mecanismos de supervisión y evaluación de las acciones afirmativas adoptadas. Asimismo, resulta necesario promover la sensibilización y capacitación de los actores políticos y sociales involucrados en el proceso electoral, con el fin de garantizar un entorno

más accesible y respetuoso en igualdad de condiciones para todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, como autoridad administrativa electoral local, se continuará con la elaboración y el impulso de estrategias que contemplen una inclusión más integral que genere una participación efectiva de estos grupos. Solo por medio de un compromiso sostenido y la implementación de acciones concretas, será posible avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa, donde la ciudadanía, sin distinción alguna, logre ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles.

Fuentes consultadas

Acuerdos

Instituto Nacional Electoral (INE), “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la junta general ejecutiva”, México, INE, 2022.

Instituto Electoral del Estado de Puebla, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que se constituye la Comisión Especial para la elaboración y seguimiento de las disposiciones en materia de acciones afirmativas”, México, IEE, 2023.

—, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinan acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024”, México, IEE, 2023.

—, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se emite el protocolo y convocatoria para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; en materia político-electoral, a personas, pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, así como el cuestionario respectivo y la convocatoria para las personas observadoras”, México, IEE, 2023.

QUERÉTARO



Karla Isabel Olvera Moreno

Introducción	345
Aplicación del principio de paridad de género en las elecciones locales del estado de Querétaro	346
Acciones encaminadas a la participación política de los grupos en situación de discriminación	346
Iniciativa de reforma a la LEEQ	347
Proceso Electoral Local 2023-2024	347
Lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género	348
Lineamientos para el registro de candidaturas	348
Acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas	350
Verificación del cumplimiento del principio de paridad y la postulación de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria	350
Resultados electorales	350
Conclusiones	354
Fuentes consultadas	355

Introducción

Con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de paridad de género, a partir de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) ha emitido diversas determinaciones para garantizar la postulación igualitaria en los procesos electorales locales; a la par de lo anterior y en atención a las exigencias de los grupos históricamente discriminados, ha aprobado acciones encaminadas a combatir la discriminación y a fomentar la participación política de toda la ciudadanía.

Se trata de acciones que van desde la aprobación de proyectos de iniciativa de reforma a la ley electoral local, hasta acuerdos, lineamientos y criterios en materia de paridad de género y acciones encaminadas a garantizar la participación de todos los grupos. La normatividad implementada en el Proceso Electoral Local 2023-2024 es el resultado de todos estos esfuerzos, por lo que en este artículo se describen los antecedentes en cuanto a la implementación de estas acciones, las reglas definidas para este proceso y los resultados electorales que permiten medir su efectividad y el análisis de las necesidades para los próximos comicios.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para el Proceso Electoral Local 2014-2015, el Consejo General del IEEQ aprobó los “Criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas, diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015”,¹ cuyo objetivo fue definir reglas claras en la aplicación del artículo 192 de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro (LEEQ), que señalaba la obligación de los partidos políticos para promover y garantizar la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y de los ayuntamientos.

En los procesos electorales locales 2017-2018 y 2020-2021 fueron aprobados los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas del estado de Querétaro”, respectivamente.

Los aspectos más relevantes de los lineamientos 2017-2018 fueron la implementación de bloques de competitividad, criterios de paridad en sus vertientes horizontal y vertical, uso de fórmulas homogéneas y mixtas —las suplencias solo podían ser ocupadas por mujeres—, la alternancia de género en las listas de candidaturas de representación proporcional; para la integración de ayuntamientos, las fórmulas impares debían ser asignadas al género femenino; las fórmulas de no exclusividad para garantizar que los partidos políticos no destinaran a cada bloque solo

candidatas mujeres en aquellos distritos o municipios donde hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, y el establecimiento de un piso mínimo del 50% de candidaturas para el género femenino.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021 se continuó con estas reglas y se agregó la obligación de los partidos políticos y candidaturas comunes a cumplir con los criterios de paridad de género de manera individual; asimismo, se adicionó la competencia del Consejo General del IEEQ y de los consejos distritales y municipales para verificar que las candidatas y los candidatos no se encontraran inscritos en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La aprobación y la implementación de estas acciones constituyen la base de los trabajos del IEEQ para garantizar la efectiva aplicación del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ACCIONES ENCAMINADAS A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN

En lo concerniente a la regulación para la participación de grupos en situación de discriminación, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 el Consejo General del IEEQ estableció acciones encaminadas a combatir la discriminación de estos grupos dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas. Mediante el Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, determinó como parte de tales grupos a las personas con discapacidad, a las pertenecientes a las comunidades afromexicanas, a la comunidad LGBTTTIQ+, así como a jóvenes, adultos mayores y migrantes. Cabe aclarar que, en cuanto a las personas de pueblos y comunidades indígenas, la LEEQ ya contemplaba acciones específicas para garantizar su participación.

¹ Determinación modificada el 22 de marzo de 2015 en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12//2015 y TEEQ-RAP-13/2015 de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo.

En atención al punto anterior, los partidos políticos en lo individual o en candidatura común, debían postular al menos una fórmula compuesta por personas integrantes de alguno de estos grupos —propietarias y suplentes— para competir por una curul en el Congreso local por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, mismo caso para la integración de cualquier planilla de ayuntamiento.

Otro elemento relevante del Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21 fue la instrucción de recabar datos encaminados a implementar acciones afirmativas en el siguiente proceso electoral local. En atención a ello, el 2 de febrero de 2022 se llevó a cabo la firma del convenio general de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) para la elaboración de análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado de Querétaro, dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, en colaboración con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAQ.

Derivado de lo anterior, el 1° de agosto de 2024 la UAQ hizo entrega del “Estudio diagnóstico para la implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad”, un reporte técnico que incluye características generales de los grupos señalados en el acuerdo, así como el análisis académico de datos cuantitativos y cualitativos de los grupos en Querétaro. Tal documento fue integrado a la iniciativa de reforma a la LEEQ para su consulta en la construcción de acciones afirmativas.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEEQ

El Consejo General del IEEQ puede presentar iniciativas de ley o decretos que estime necesarios en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro y el artículo 6, fracción XXVIII, de la LEEQ. En ejercicio de dicha facultad, el 26 de abril de 2023 el Consejo General del IEEQ sometió a consideración el Acuerdo IEEQ/CG/A/021/23, mediante el cual se aprobó el proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Entre las propuestas se incluyó la alternancia de género por periodo electivo, la conformación de listas de candidaturas de representación proporcional encabezadas preferentemente por mujeres para el caso de partidos políticos de nueva creación y —como acción afirmativa a favor de las mujeres— se adicionó la obligación de los partidos políticos de postular mujeres para encabezar las planillas de ayuntamientos en al menos tres de los seis municipios con mayor población en Querétaro, sin la posibilidad de postularse exclusivamente mujeres en los tres municipios con menor población de dicho bloque. Esta medida no afectaba la aplicación de los bloques de competitividad, ya que esta se armonizaba en conjunto con las reglas implementadas en el pasado proceso electoral, por lo que su aplicación fue considerada idónea, necesaria y proporcional.

En cuanto a la participación política de grupos en situación de discriminación, se adicionó la potestad del Consejo General del IEEQ para procurar su integración en los consejos distritales y municipales. Y si bien no hubo una propuesta específica en cuanto a acciones afirmativas para estos grupos, se incluyó, como parte de los anexos, el reporte técnico de la UAQ.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El 15 de junio de 2023 fue publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro* la LEEQ, que abrogó la ley vigente.² Entre las

2 El decreto de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

modificaciones más relevantes destaca la adición al artículo 5, fracción II, inciso q), la cual contemplaba a los grupos en situación de discriminación como grupos de atención prioritaria, es decir, los seis grupos contemplados en el IEEQ/CG/A/025/21. Con respecto a los temas de paridad, de las propuestas realizadas se incluyó que las listas de representación proporcional para la elección de diputaciones en el caso de partidos políticos de nueva creación fueran encabezadas, preferentemente, por mujeres.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El 29 de septiembre de 2023 fueron sometidos a consideración del Consejo General del IEEQ los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro”.

Las principales diferencias con respecto a los anteriores lineamientos consistieron en:

1. La obligación de los partidos políticos de no destinar exclusivamente a las mujeres en los tres municipios o en los tres distritos con el porcentaje de votación más bajo de cada bloque.
2. La verificación de que las personas postuladas no se encontraran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia

Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.

3. La presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que las personas aspirantes manifestaron no tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos: por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales o como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.
4. La obligación de los partidos políticos de alternar el género de la persona que encabece la lista en cada periodo electivo, en cuyo caso la alternancia será, de manera consecutiva, a favor de las mujeres.
5. Para los partidos de nueva creación, la conformación de las listas debía encabezarse preferentemente por mujeres.
6. La precisión de que podrían sustituirse hombres por mujeres, pero no mujeres registradas por hombres.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

En términos de lo establecido en la LEEQ, se incluyó como grupos de atención prioritaria a aquellos sectores de la población cuyas condiciones de vulnerabilidad y marginación dificultan el acceso a sus derechos político-electorales, entre los que se señalaron a las personas con

publicado en *La sombra de Arteaga. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro*, el 15 de julio de 2023 fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad 172/2023 y 173/2023, 174/2023 y 175/2023 acumulados, por lo que, en sesión del 7 de diciembre 2023, se determinó la invalidez total del mismo, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluyera el Proceso Electoral Local 2023-2024.

discapacidad, de la diversidad sexual (LGBT-TTIQ+), migrantes, jóvenes, adultos mayores y afrodescendientes.

En sesión del Consejo General del IEEQ, de fecha 30 de septiembre de 2023, fueron aprobados los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024”; el documento contó con un apartado específico para el registro de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, que obligaba a los partidos políticos y coaliciones a registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a estos grupos, en su calidad de propietarias y suplentes. Las postulaciones se llevaron a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional:

- ▷ Postular una o más fórmulas con personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura estatal, en su calidad de propietarias y suplentes.
- ▷ En caso de que los partidos políticos no postularan fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, estas debían ser postuladas en las listas primarias.

Planillas de ayuntamientos:

- ▷ Postular una o más fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabezara la presidencia del ayuntamiento.

Planilla de ayuntamientos de candidaturas independientes:

- ▷ Postular una o más fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

Otras consideraciones:

- ▷ Todas las fórmulas debían integrarse por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.
- ▷ La totalidad de candidaturas que se autoadscribieran a algún grupo debían suscribir el anexo de autoadscripción simple o un escrito libre con los mismos elementos.
- ▷ En los casos específicos de personas con discapacidad, de manera adicional se solicitó copia certificada de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o certificación médica emitida por una institución de salud pública, y para personas migrantes, documento con el que acreditaran la calidad de migrante que reside o ha residido en el extranjero, con nombre completo, fecha de emisión y autoridad o instancia emitente.
- ▷ En cuanto a postulación de personas de la diversidad sexual (LGBT-TTIQ+), debía corresponder al género al que la persona se autoadscribía, observándose en todo momento el principio de paridad.
- ▷ Cuando se postularan fórmulas de candidaturas no binarias para la integración de la Legislatura y los ayuntamientos, se precisó verificar que las mujeres se encontraran representadas en al menos el 50% de los cargos de elección popular.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La LEEQ contempla mecanismos que garantizan que este grupo esté representado tanto en la conformación final de la Legislatura, como en la integración de aquellos ayuntamientos densamente poblados por personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, como Amealco de Bonfil y Tolimán. Particularmente el artículo 127 establece la obligación de los partidos políticos de postular en la lista primaria una fórmula indígena por cada género, y el artículo 130 da la facultad al Consejo General del IEEQ de realizar las sustituciones necesarias en la asignación de diputaciones de representación proporcional, con el fin de garantizar la representación indígena en el Congreso estatal.

Para dotar de operatividad a estos artículos, dentro de los Lineamientos se previó el apartado de registro de candidaturas de personas indígenas, donde destaca que correspondió al Consejo General, así como a los consejos distritales y municipales, de acuerdo con su competencia, verificar que tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes registraran fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del estado y los ayuntamientos.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LA POSTULACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/027/24, IEEQ/CG/A/028/24, IEEQ/CG/A/029/24, IEEQ/CG/A/030/24, IEEQ/CG/A/031/24, IEEQ/CG/A032/24, IEEQ/CG/A/033/24 y IEEQ/CG/A/034/24 el Consejo General del

IEEQ verificó lo relativo al cumplimiento del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como la postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas de los partidos políticos de la entidad.

RESULTADOS ELECTORALES

El 20 de octubre de 2023 se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y se señalaron los cargos de elección popular³ (tabla 1).

Tabla 1. Elección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos

Cargos de diputadas y diputados			
Cargo	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
	15	10	25

Cargos de ayuntamientos			
Cargo	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total
Presidente o presidenta municipal	18	N/A	18
Síndico o síndica	36	N/A	36
Regidor o regidora	83	65	148
Total	137	65	202

Fuente: Elaboración propia con datos del IEEQ.

Para medir la eficacia de las acciones implementadas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, dirigidas a garantizar la postulación de todas las personas en igualdad de oportunidades, así como la idoneidad de estas para lograr el acceso a los cargos se presenta el análisis de los resultados electorales en la tabla 2.

3 Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/040/23.

Tabla 2. Candidaturas registradas a diputaciones locales por género. Proceso Electoral Local 2023-2024

	Mujeres		Hombres		Personas no binarias	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarias	Suplentes
Mayoría relativa	48	57	30	21	0	0
Representación proporcional	37	45	34	26	1	1
Total	85	102	64	47	1	1

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Tabla 3. Candidaturas electas a diputaciones locales por género. Proceso Electoral Local 2023-2024

	Mujeres		Hombres		Personas no binarias	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarias	Suplentes
Mayoría relativa	7	8	8	7	0	0
Representación proporcional	6	7	4	3	0	0
Total	13	15	12	10	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

De lo anterior se advierten varios datos: el total de las candidaturas registradas por ambos principios para las elecciones de diputaciones locales fue de 300 postulaciones, de las cuales 187 correspondieron a mujeres (propietarias y suplentes), lo que representa el 62.33%; en cuanto a la participación de hombres se registraron 111, lo que en términos porcentuales corresponde al 37%, y para personas no binarias se contó con dos registros, lo que es igual al 0.66%.

En relación con las y los candidatos electos, la Legislatura de Querétaro se conformó de manera

paritaria con 13 mujeres (52%) y 12 hombres (48%); en cuanto a las suplencias, correspondieron a 15 mujeres (60%) y a 10 hombres (40%).

Tabla 4. Candidaturas registradas a integrantes de ayuntamiento por género. Proceso Electoral Local 2023-2024

Cargo	Mujeres		Hombres		Personas no binarias	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarias	Suplentes
Presidente o presidenta municipal	57	N/A	52	N/A	0	N/A
Síndico o síndica	124	148	96	71	0	0
Regidor o regidora de mayoría relativa	302	348	203	156	0	0
Regidor o regidora de representación proporcional	324	369	184	140	0	0
Total	807	865	535	367	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Tabla 5. Candidaturas electas a integrantes de ayuntamiento por género. Proceso Electoral Local 2023-2024

Cargo	Mujeres		Hombres		Personas no binarias	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarias	Suplentes
Presidente o presidenta municipal	4	N/A	14	N/A	0	N/A
Síndico	19	24	17	12	0	0
Regidor o regidora de mayoría relativa	53	60	30	23	0	0
Regidor o regidora de representación proporcional	38	45	27	20	0	0
Total	114	129	88	55	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

En la elección de ayuntamientos se registraron 2,574 candidaturas de las cuales 807 fueron de propietarias y 865 suplentes mujeres, lo que es equivalente al 64% del total de las postulaciones. En cuanto a los registros de hombres propietarios y suplentes correspondió al 36%; no hubo registro de candidaturas de personas no binarias.

Para establecer si las acciones implementadas garantizan el acceso real a los cargos en igualdad de género, se muestra la tabla 5. Si se analizan los resultados desde una visión total, de los 202 cargos a elegir para integrar los ayuntamientos, solo teniendo en cuenta a las propietarias y los propietarios, en 114 cargos fueron electas mujeres, es decir, el 56.43%, mientras que los cargos ocupados por hombres sumaron un total de 88, es decir, el 43.56%. Sin embargo, aunque la conformación de sus integrantes es mayoritariamente de mujeres, al revisar los datos de las personas titulares de las presidencias municipales, se tiene que de los 18 cargos a elegir solo 4 fueron para mujeres, lo que representa el 22.22% del total, que es la cifra más baja registrada a partir de la implementación de acciones afirmativas tras la reforma de 2014.

En lo relativo a la postulación y candidaturas electas de los grupos de atención prioritaria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ recabó la estadística que se observa en la tabla 6.

De la elección de diputaciones locales se advierten los siguientes datos: 3 registros de personas

de la diversidad sexual (LGBTTTTIQ+), 68 de jóvenes, 19 de personas adultas mayores, 33 de personas indígenas; y en los casos de personas migrantes, con discapacidad y afrodescendientes no hubo registro. En lo que respecta a los porcentajes del total de registros realizados, cada grupo representó lo siguiente: 1%, diversidad sexual (LGBTTTTIQ+); 22.66%, jóvenes; 6.33%, adultos mayores y 11%, personas indígenas. Y aunque en la suma de todos los grupos representaron el 40.99% del total de candidaturas registradas, los datos de candidaturas electas muestran un panorama distinto, pues únicamente las y los jóvenes y adultos mayores accedieron a algún cargo, pero solo el grupo de adultas y adultos mayores obtuvo un cargo como propietario, lo que representa el 4% del total de diputaciones de la Legislatura estatal.

La representación de estos grupos en las candidaturas registradas para integrar los ayuntamientos fue: 7 personas de la diversidad sexual (LGBTTTTIQ+), 623 jóvenes, 192 adultas y adultos mayores y 47 personas indígenas. En un ejercicio similar al anterior los porcentajes son: 0.27% de la diversidad sexual (LGBTTTTIQ+); 24.20%, jóvenes; 7.4%, adultas y adultos mayores, y 1.8%, personas indígenas. En comparación con las candidaturas electas, estas cifras disminuyen de manera importante, obteniendo nuevamente representación solo las personas jóvenes, las y los adultos mayores y las personas indígenas con 11.88%, 6.43% y 0.99%, respectivamente.

Tabla 6. Candidaturas registradas a diputaciones locales por grupo de atención prioritaria. Proceso Electoral Local 2023-2024

Principio	Discapacidad		Diversidad sexual (LGBTTTTIQ+)		Migrante		Joven		Adulto o adulta mayor		Indígena		Afroamericano o afroamericana	
	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
Mayoría relativa	0	0	1	0	0	0	11	24	4	7	0	0	0	0
Representación proporcional	0	0	1	1	0	0	14	19	4	4	16	17	0	0
Total	0	0	2	1	0	0	25	43	8	11	16	17	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Tabla 7. Candidaturas electas a diputaciones locales por grupo de atención prioritaria. Proceso Electoral Local 2023-2024

Principio	Discapacidad		Diversidad sexual (LGBTTTIQ+)		Migrante		Joven		Adulto o adulta mayor		Indígena		Afromexicano o afromexicana	
	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
Mayoría relativa	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0
Representación proporcional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	3	1	1	1	1	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Tabla 8. Candidaturas registradas a integrantes de ayuntamientos por grupo de atención prioritaria. Proceso Electoral Local 2023-2024

Cargo	Discapacidad		Diversidad sexual (LGBTTTIQ+)		Migrante		Joven		Adulto o adulta mayor		Indígena		Afromexicano o afromexicana	
	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
Presidente o presidenta municipal	0	N/A	0	N/A	0	N/A	9	N/A	5	N/A	3	N/A	0	N/A
Síndicos o síndicas	0	0	1	1	0	0	50	58	11	21	2	2	0	0
Regidores o regidoras por mayoría relativa	0	0	2	2	0	0	108	143	42	48	12	13	0	0
Regidores o regidoras por representación proporcional	0	0	1	0	0	0	98	157	32	33	7	8	0	0
Total	0	0	4	3	0	0	265	358	90	102	24	23	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Tabla 9. Candidaturas electas a integrantes de ayuntamientos por grupo de atención prioritaria. Proceso Electoral Local 2023-2024

Cargo	Discapacidad		Diversidad sexual (LGBTTTIQ+)		Migrante		Joven		Adulto o adulta mayor		Indígena		Afromexicano o afromexicana	
	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S	P	S
Presidente o presidenta municipal	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A
Síndico o síndica	0	0	0	0	0	0	5	7	1	3	1	1	0	0
Regidor o regidora por mayoría relativa	0	0	0	0	0	0	14	19	5	8	1	2	0	0
Regidor o regidora por representación proporcional	0	0	0	0	0	0	5	16	7	4	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	24	42	13	15	2	3	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el IEEQ.

Conclusiones

De los datos obtenidos se advierte que en las elecciones de diputaciones locales se alcanza la paridad tanto en la postulación como en la integración de la Legislatura del estado, lo cual representa la cuarta vez que se cuenta con una distribución igualitaria de las curules en cuanto a género, garantizando que las reglas aplicadas por las autoridades electorales contribuyan eficientemente en este rubro. Por otro lado, la inclusión de grupos de atención prioritaria aún requiere mayores esfuerzos y reglas que permitan la representación efectiva de todos los grupos, pues en esta ocasión, así como en el proceso electoral local anterior, el único grupo al que se le garantiza el acceso efectivo es a la fórmula indígena a través de la representación proporcional.

Las elecciones de integrantes de ayuntamientos muestran una necesidad imperante por encontrar formas más eficientes que posibiliten no solo la paridad cuantitativa, sino también la paridad cualitativa; en términos numéricos, el porcentaje de mujeres que integran los ayuntamientos es mayor que el de los hombres, sin embargo, si se analizan únicamente a las y los titulares de las presidencias municipales, se encuentra que solo el 22.22% está representado por mujeres, cantidad que muestra una curva descendente en los últimos tres procesos electorales

locales. De manera adicional, los municipios donde fueron electas mujeres se ubican dentro de aquellos con menor índice poblacional: Cadereyta de Montes, Landa de Matamoros, Peñamiller y Pinal de Amoles, que en su conjunto representan el 7.09% de la población total en el estado, de acuerdo con el último censo de población y vivienda.

Lo mismo sucede en cuanto al registro y acceso a los cargos de los grupos de atención prioritaria, pues si bien la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones fue del 40.99% y en ayuntamientos del 40.76%, mayoritariamente se enfocaron en tres grupos: personas jóvenes, adultas mayores e indígenas, con lo quedarían sin representación las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+), afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad.

Los datos presentados demuestran la evolución de las acciones implementadas por el IEEQ en la aplicación de la paridad de género, así como en la inclusión de los grupos de atención prioritaria; como se señala en los párrafos anteriores, es necesario transitar por nuevos caminos que garanticen no solo la postulación, sino también el acceso efectivo a los puestos de elección popular y, con ello, a la representación de todas las personas en contextos de igualdad.

Fuentes consultadas

Instituto Electoral del Estado de Querétaro, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024”, IEEQ, Querétaro, 29 de septiembre de 2023, disponible en <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20de%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero%20para%20el%20PEL%202023-2024.pdf>

_____, “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024”, IEEQ, Querétaro, 30 de noviembre de 2023, disponible en <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20del%20Instituto%20para%20el%20Registro%20de%20Candidaturas%202023-2024.pdf>

Acuerdos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual, la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, Querétaro, 11 de febrero de 2015, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Feb_2015_1.pdf

IEEQ/CG/A/029/20, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emiten las comisiones unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica mediante el cual someten a la consideración del órgano de dirección superior, los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro”, 27 de agosto de 2020, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf

IEEQ/CG/A/025/21, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021”, 20 de febrero de 2021, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf

IEEQ/CG/A/038/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro y sus anexos”, 29 de septiembre de 2023, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf

IEEQ/CG/A/040/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionamiento de este Instituto durante su desarrollo”, 20 de octubre de 2023, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

IEEQ/CG/A/054/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos”, 30 de noviembre de 2023 disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf

IEEQ/CG/A/028/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_365.pdf

IEEQ/CG/A/029/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática

en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_379.pdf

IEEQ/CG/A/030/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_367.pdf

IEEQ/CG/A/031/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_368.pdf

IEEQ/CG/A/032/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas de morena en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_369.pdf

IEEQ/CG/A/033/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas del Partido del Trabajo en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_370.pdf

IEEQ/CG/A/034/24, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la verificación del principio de paridad en su vertiente horizontal y entre periodo electivo, así como, postulación de personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el registro de candidaturas del partido político local Querétaro Seguro en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, 14 de abril de 2024, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_375.pdf

Jurisprudencia

TEEQ-RAP11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, Expediente de Recurso de apelación. TEEQ, Querétaro, 20 de marzo de 2015, disponible en <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2015/RAP/TEEQ-RAP-11-12-13-2015.pdf>

172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, Acción de inconstitucionalidad, SCJN, Ciudad de México, 7 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.te.gob.mx/SAI/Documentos//672/AI%20172-2023%20y%20sus%20acumuladas.pdf>

Legislación

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en *La sombra de Arteaga. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro*, Querétaro, 14 de julio de 2021, disponible en <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/constituciones/CPELSQ-19-04-22.pdf>

Ley Electoral del Estado de Querétaro, en *La sombra de Arteaga. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro*, Querétaro, 24 de agosto de 2022, disponible en https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/_LEEQ-23MAR2023.pdf

Ley Electoral del Estado de Querétaro, en *La sombra de Arteaga. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro*, Querétaro, 15 de junio de 2023, disponible en <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

QUINTANA ROO



Rubí Pacheco Pérez

Elizabeth Arredondo Gorocica

Introducción	363
Acciones afirmativas en la elección de miembros de los ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024	364
Logros y retos	366
Paridad de género	367
Fuentes consultadas	373

Introducción

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 tuvo un impacto significativo en la impartición de justicia y en la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. La perspectiva de garantizar y tutelar los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana cambiaría radicalmente; ahora se enfrentaban retos importantes y trascendentes en el tema, ya que, incluso quienes anteriormente no exigían participar activamente en los órganos de gobierno de nuestro país —por desconocimiento, miedo o insensibilidad por parte de las autoridades—, ahora lo harían de manera no solo cuantitativa, sino cualitativa.

En Quintana Roo, a partir de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-13/2019 y sus acumulados, se ordenó al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) implementar medidas afirmativas a favor de las personas jóvenes y de las personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, y vinculó a este órgano comicial para que, con la debida oportunidad, realizara los estudios concernientes e implementara las acciones afirmativas en la renovación del Congreso local y los 11 ayuntamientos. Cabe precisar, que, si bien se llevaron a cabo los estudios sobre dichos sectores poblacionales, debido a la pandemia de COVID-19, no fue posible realizar la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, una vez levantadas las restricciones por parte del Estado mexicano, este Instituto procedió a llevarla a cabo. A partir de entonces, el IEQROO ha dado pasos significativos en la implementación de acciones afirmativas a favor de los sectores de población de personas indígenas, con discapacidad, jóvenes, adultas mayores, migrantes y de la población de la diversidad sexual.

En el presente artículo se abordará la experiencia vivida en el Organismo Público Local (OPL) de Quintana Roo al momento de implementar y evaluar las postulaciones de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria por parte de los partidos políticos, así como la valoración de los documentos presentados con los que acreditaron la autoadscripción calificada o simple de estos sectores de la población.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Desde 2021 el IEQROO ha llevado a cabo la postulación de acciones afirmativas personas indígenas y de personas jóvenes en los procesos electorales locales. En ese sentido, en razón de la pandemia de COVID-19 y dadas las restricciones dictadas por las autoridades sanitarias, no fue posible llevar a cabo la consulta a pueblos y comunidades indígenas. De esta manera, cuando concluyó el Proceso Electoral Local 2021-2022 (PEL 2021-2022), el IEQROO se dio a la tarea de llevar a cabo la consulta, tal como se describió al final del apartado anterior.

Asimismo, a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, para el PEL 2023-2024, se propuso implementar las acciones afirmativas en beneficio de las personas mayores y las personas con discapacidad; así, conforme a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el andamiaje jurídico internacional, se llevó a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas con Discapacidad en los municipios de Othón P. Blanco, Cozumel, Solidaridad y Benito Juárez, así como el estudio académico respectivo con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), con el objetivo de recopilar, conjuntar y procesar las propuestas de asociaciones y personas con discapacidad y así lograr mejores prácticas que permitieran la postulación efectiva de este sector de la población para puestos de elección popular en los ayuntamientos y las diputaciones locales.

Se destaca que, en el caso de la implementación de la acción afirmativa migrante, derivó de un escrito de solicitud efectuado por la Asociación Civil Fuerza Migrante, A.C., por medio del cual el IEQROO determinó, a partir del

análisis convencional de los tratados internacionales y la Constitución federal, el derecho que les asiste a quienes, sin residir en territorio nacional, deben considerarse en la toma de decisiones que les afecta como connacionales.

En tal sentido, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-085/2023 del 6 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó los “Criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de candidaturas que se postulen por acciones afirmativas para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales 2024”. En dicho documento jurídico se estableció el número de postulaciones que cada actor político (partido político y coalición) debía registrar en las 11 planillas de miembros de los ayuntamientos, en los 15 distritos electorales uninominales y en las listas de representación proporcional.¹

Por tanto, para la elección de miembros de los ayuntamientos, en 2024 se postuló un total de 1,119 candidaturas, de las cuales **543 correspondieron a acciones afirmativas (AA)** para personas con discapacidad, jóvenes, indígenas, adultas mayores y de la comunidad de la diversidad sexual (LGBTTTTIQ+), es decir, 320 mujeres (59%) y 223 hombres (41%). De estas 543 candidaturas, **resultaron 77 candidatas y candidatos electos**, de acuerdo con la distribución que se muestra en la tabla 1.

En el caso específico de **la elección de diputados y diputadas locales por los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP)**, de 192 postulaciones totales que registraron partidos políticos y coaliciones, **100 fueron candidaturas por AA** de personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores, de la diversidad sexual (población LGBTTTTIQ+) y jóvenes, de las cuales se eligieron a 5 mujeres y

1 Acuerdo IEQROO/CG/A-085/2023 aprobado el 6 de diciembre de 2023 por el Consejo General del IEQROO, disponible en www.ieqroo.org.mx

7 hombres, lo que equivale al 48% de representatividad al interior del Congreso local (tabla 2).

Asimismo, con el fin de brindar las condiciones adecuadas a las personas que se postularon en la entidad por alguna acción afirmativa durante su participación en las campañas electorales,² se emitieron los siguientes acuerdos por parte del Consejo General:

- ▷ IEQROO/CG/A-60/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en materia de Financiamiento Público Ordinario, Financiamiento Público para gastos de campaña, actividades específicas y montos que deberán destinar los partidos políticos para la postulación de candidatas y candidatos en materia de acciones afirmativas durante el ejercicio presupuestal 2024”.
- ▷ IEQROO/CG/A-85/2023, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten los criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas que se postulan por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral local 2024”.
- ▷ IEQROO/CG/A-52/2024, IEQROO/CG/A-53/2024, IEQROO/CG/A-54/2024, IEQROO/CG/A-55/2024, IEQROO/CG/A-56/2024, IEQROO/CG/A-57/2024, IEQROO/CG/A-58/2024 y IEQROO/CG/A-59/2024, relativo a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio de los cuales aprobaron las Plataformas Electorales

2 En dicha etapa del proceso electoral es cuando las candidatas y los candidatos interactúan con las y los ciudadanos para dar a conocer sus propuestas y actividades a desarrollar en caso de resultar electos para el cargo al que se postulan.

Tabla 1. Miembros de ayuntamientos electos por AA

Acción afirmativa	Candidaturas electas	Porcentaje
Personas con discapacidad	11	7.9
Personas indígenas	31	22.3
Personas jóvenes	24	17.2
Personas de la población LGBT+	7	5.0
Personas adultas mayores	4	2.8
Total	77	55.2%

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Cultura Política y la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

Tabla 2. Elección de diputadas y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional por AA

Acción afirmativa	Candidaturas electas	Porcentaje
Personas con discapacidad	2	8
Personas indígenas	3	12
Personas jóvenes	2	8
Personas de la población LGBT+	3	12
Personas adultas mayores	2	8
Total	12	48

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Cultura Política y la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

de los partidos políticos registrados y acreditados ante el órgano superior de dirección de este órgano comicial.

Con la aprobación de los documentos referidos, este OPL estableció las bases para garantizar las condiciones de equidad en la contienda entre las y los aspirantes postulados mediante una acción afirmativa, con relación a aquellos que no. Así, algunos partidos políticos dieron cumplimiento a los acuerdos aludidos elaborando materiales propios de la campaña electoral en formatos accesibles, intérpretes en lengua de señas mexicana, traducción en lengua maya, y sistema braille.

LOGROS Y RETOS

Desde 2020 —año en el cual por primera vez se implementaron acciones afirmativas en la entidad— hasta la fecha, sin duda ha habido un aumento significativo entre el número de postulaciones —a cargos en los ayuntamientos y para obtener curules en el Congreso— que realizan los partidos políticos y las coaliciones para implementar las acciones afirmativas; en consecuencia, las candidaturas electas han aumentado y se presenta una mayor incidencia de quienes forman parte de estos sectores de la población en la toma de decisiones, al interior de los cabildos y el Congreso local.

Si analizamos los resultados obtenidos entre 2021 y 2024 al renovarse las y los integrantes de los ayuntamientos, observaremos que el número de sectores a considerar en las AA en los procesos electorales locales aumentó. En 2021 únicamente se postularon personas indígenas y personas jóvenes; en tanto que en 2024 se postularon personas indígenas, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+) y personas adultas mayores —tres grupos de atención prioritaria

adicionales—.³ Sin duda, lo anterior representa un avance significativo en temas de inclusión y construcción de democracia participativa e inclusiva, sin embargo, el incremento en el número de sectores a considerar en las AA trajo como consecuencia la disminución de postulaciones de aspirantes indígenas y jóvenes, ya que debía dejarse margen de manejo para la postulación de otras y otros aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables. Además de que, tratándose de jóvenes, la propia ley electoral establece la obligatoriedad de postular al menos una fórmula en las planillas a miembros de los ayuntamientos.

En ese sentido, de 2021 a 2024, el número de personas indígenas electas mediante AA disminuyó, es decir, los 34 hombres y mujeres electos en 2021, en el proceso electoral de 2024 resultaron electas 31 personas.

Respecto a las y los jóvenes, aconteció algo similar: de las 27 personas electas en 2021 se dio una disminución de tres personas, es decir, para 2024 se eligieron 24 mujeres y hombres con esta AA en los 11 municipios de la entidad.

Por otra parte, en 2024 nuevos grupos de atención prioritaria integraron los cabildos en los 11 municipios del estado: 11 personas con discapacidad; 7 personas de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+), y 4 personas adultas mayores, adicional a las 31 personas indígenas y 24 personas jóvenes.

Referente a las elecciones de diputados y diputadas en los procesos de 2021-2022 y de 2023-2024, la tendencia fue similar. En la elección de 2022, de las 80 candidaturas postuladas por AA (por ambos principios), resultaron electas tres personas indígenas por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 12, 13 y 14, lo

3 Cabe señalar que, si bien en los Lineamientos se contempló la acción afirmativa migrante en postulaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, ningún partido político postuló alguna candidatura de este tipo en el PEL 2023-2024.

cual representó el 12% de la integración total de dicho órgano legislativo.

Tratándose de la AA para personas jóvenes, en el PEL 2021-2022 resultaron electas tres personas en los distritos electorales uninominales 6, 7 y 15, lo cual representó el 12% de la integración total de dicho órgano legislativo; y finalmente, por primera ocasión en ese mismo año, la población LGBTTTIQ+ obtuvo representación en el Congreso local al ocupar dos curules, equivalente al 8% de la integración total de ese órgano colegiado.

En el PEL 2023-2024, en cuanto a las AA por el principio de mayoría relativa, las personas indígenas resultaron electas en igual número de candidaturas que en el PEL 2021-2022, con 3 diputaciones (12%) correspondientes a los distritos electorales uninominales 1, 12 y 13; en la AA de personas con discapacidad se obtuvo representación en los distritos 2 y 6, lo cual es equivalente al 8% de la conformación total de la Legislatura; las personas jóvenes obtuvieron 2 diputaciones (8%) en los distritos 4 y 7; y el sector de las personas de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+) ha estado representado por una diputación (4%), que corresponde al distrito electoral 15.

Por asignación de representación proporcional, de 10 diputaciones únicamente 4 fueron por AA, de las cuales 2 (8%) correspondieron a la comunidad de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+) y dos a personas adultas mayores (8%).

La tarea no fue sencilla, pues por parte de los institutos políticos aún hay renuencia para generar espacios en la integración de sus planillas y fórmulas para aquellas personas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria; de ahí la necesidad de que los órganos superiores de dirección tengamos el conocimiento y la convicción de impulsar estos temas que permitan la construcción de democracias inclusivas y libres de toda discriminación.

Otro tema que debe ponerse sobre la mesa para su análisis es la documentación por medio de la cual se acredita la acción afirmativa que se postula, principalmente de personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+). En estos grupos se han encontrado situaciones que invitan a reflexionar acerca de si se han postulado personas que representan realmente a quienes forman parte de estos sectores, o falta establecer una mayor regulación para evitar simulaciones y fraudes a la ley.

En este sentido, la simulación y el fraude a la ley deben ser sancionados por cualquier medio tratándose de personas que se postulan sabiendo que no cumplen con la condición de las autoridades y los partidos políticos que, con pleno conocimiento de ello, emitan documentos o postulen a personas que no forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Valdrá la pena que, una vez concluido el periodo del encargo de quienes se eligieron en 2024 para presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales, se lleve a cabo un estudio sobre la efectividad e incidencia que tuvieron en el ámbito de su competencia y las propuestas presentadas en cabildo y ante el Congreso local para la emisión de leyes encaminadas a tutelar y proteger a los grupos de atención prioritaria y la generación de políticas públicas a favor de estos.

PARIDAD DE GÉNERO

Lavalle y Hevia⁴ reflexionan acerca del nuevo horizonte de la paridad en el contexto actual, e identifican tres factores que han incidido directamente para que hoy en día se considere la paridad a nivel constitucional tanto en las cámaras de Diputados y de Senadores en los Congresos de los estados, como en los órganos autónomos.

4 Cecilia Lavalle y Teresa Hevia, *El deber de la memoria*, México, Demos, pp. 147-159.

Estos factores se encuentran representados en el marco jurídico internacional por medio de las diversas convenciones, en las alianzas entre mujeres mediante organizaciones, en mujeres que ya ocupan posiciones de mando y que han impulsado leyes con perspectiva de género, así como en las instituciones comprometidas con hacer valer la ley y reglamentar en lo que el Legislativo haya dejado de hacerlo, con el fin de alcanzar la paridad inclusive en las postulaciones de los ayuntamientos.

Asimismo, las autoras refieren que existen factores que impiden que la paridad se consolide con firmeza, por ejemplo, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), y podríamos analizarlo a mayor profundidad si se tiene en cuenta la creciente violencia social, el hecho de que no solo vivimos en un Estado patriarcal, sino que el contexto de “todos contra todos” se ha recrudecido en los últimos años, con lo que se ha afectado a los grupos más vulnerables: niñas, adolescentes y mujeres en edad adulta. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024⁵ revela que las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, es decir, se contabilizaron nueve delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres, comparando los años 2022 y 2023. Ante este panorama, es lógico imaginar por qué la violencia tipificada como política y en razón de género es frecuente e, incluso, está normalizada en nuestra sociedad.

Por otra parte, Lavalle y Hevia también hacen referencia al fenómeno de la simulación en la postulación de candidaturas, ya que en las fórmulas se ha presentado como propietaria a una mujer, y en la que el suplente es varón, el cual finalmente tomará posesión del cargo. Esta cuestión recibió una oportuna intervención de

las autoridades electorales y resultó fundamental para establecer reglas que impidieran que “las juanitas” se perpetuaran en los procesos electorales de 2023-2024. Ahora bien, aunque aún no podría decirse que la paridad está a salvo de otro tipo de simulaciones —como la de autoadscribirse falsamente como mujeres para ocupar espacios que corresponden a dicho género—, lo cierto es que todavía son difusas las líneas acerca de cómo acreditar la identidad sexogenérica de las candidatas y los candidatos, en razón de que existe jurisprudencia que indica que la manifestación de la persona es suficiente para acreditar la autoadscripción a algún género.

Por otra parte, en los últimos años se ha experimentado un intento de cambio cultural que, aunque de manera tímida, ha permitido mayores expresiones de tolerancia hacia nuestros semejantes, ante lo cual la comunidad de la diversidad sexual (población LGBTTTIQ+) ha podido visibilizarse y estar más consciente de sus derechos y obligaciones como parte de la sociedad; asimismo, las instituciones electorales han adoptado medidas afirmativas a favor de un amplio sector de personas de atención prioritaria; sin embargo, el cambio cultural aún no se ha consolidado y mucho menos está fuera de un riesgo de regresión si los gobernantes en turno no apuestan por el fortalecimiento de las instituciones electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, con el fin de vigilar atentamente el cumplimiento de la norma vigente y, dado el caso, establecer las sanciones pertinentes.

Actualmente, en el estado, se han armonizado las leyes estatales que buscan garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres, a saber:

- ▶ La Constitución Política del Estado de Quintana Roo (en su artículo 49, fracción II)
- ▶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

5 INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, Comunicado de prensa número 562/24, 19 de septiembre de 2024, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

(LIPEQROO) (entre otros, en sus artículos 2, 5, 19, 51, 120, 137, 275)

- ▷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
- ▷ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo
- ▷ Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- ▷ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- ▷ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

La LIPEQROO, en correlación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución estatal, señala que el Instituto Electoral de Quintana Roo, los partidos políticos y las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; también, que en el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes deben garantizar el principio de paridad de género. Fortalecen las determinaciones del órgano electoral lo dispuesto en diversas jurisprudencias, como la 3/2015, “Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias”.⁶ Con el objeto de revertir la desigualdad existente, se compensan los derechos del grupo de población en desventaja al limitar los del aventajado; la jurisprudencia 6/2015, “Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas

para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”,⁷ que señala que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad; la jurisprudencia 36/2015, “Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada”,⁸ en la cual se indica que los organismos jurisdiccionales deben atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación; abonan también las tesis I/2019, “Autoadscripción de género. La manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla (Legislación del estado de Oaxaca y similares)”⁹ y II/2019, “Autoadscripción de género. Las autoridades electorales deben adoptar medidas necesarias para permitir la postulación de personas transgénero a cargos de elección popular (legislación del estado de Oaxaca y similares)”¹⁰ respectivamente.

Por otra parte, se han promovido leyes como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la cual establece las bases para que en la administración pública estatal y municipal se instaure la paridad en la planta laboral, así como en la integración de los órganos de gobierno o su equivalente, en las instituciones de educación técnica y superior en el estado, así como en las instituciones, asociaciones y sociedades deportivas; por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo define la paridad de género como la igualdad entre hombres y mujeres y, en lo que respecta a postular

6 Disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%203-2015.pdf>

7 Disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%206-2015.pdf>

8 Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

9 Disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/ec7144e68d4110f.pdf

10 Disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/c42562198adf645.pdf

candidaturas, la asignación debe ser del 50% para mujeres y del 50% para hombres, lo mismo aplica en nombramientos de cargos por designación.

Si bien la paridad está contemplada en diversos ordenamientos jurídicos, lo cierto es que el IEQROO —como autoridad administrativa organizadora de las elecciones— debe determinar cómo garantizar la protección del principio de paridad, a la vez que implementa acciones afirmativas de carácter temporal para salvaguardar los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Por ejemplo, para los procesos electorales de 2020-2021 y de 2021-2022, se elaboraron tablas de competitividad para cada partido político, mismas que se integraron por bloques de alta, media y baja competitividad, en los cuales se debería respetar el principio de paridad en la postulación de las candidaturas. Con la creación de esos bloques se evitó que las postulaciones de mujeres o por medidas afirmativas fueran relegadas a posiciones en las que los partidos políticos sabían de antemano que no resultarían ganadoras; para la determinación de los bloques de competitividad aplicables a los partidos políticos para la elección de diputadas y diputados fue necesario establecer tablas de equivalencia para la distribución de la votación correspondiente a cada uno, derivado de la nueva distritación¹¹ que aplicó en la entidad.

Para la elección de 2022 en la que se eligieron la gubernatura y las diputaciones locales, con las reglas de postulación emitidas por el IEQROO, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-075-2022,

se obtuvieron los resultados que se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Candidatas a diputadas locales

CARGO	Mujeres postuladas propietarias	Mujeres postuladas suplentes
Diputadas de mayoría relativa	46	55
Diputadas de representación proporcional	28	-

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

Tabla 4. Mujeres electas para el cargo de diputadas locales

CARGO	Mujeres electas propietarias	Mujeres electas suplentes
Diputadas de mayoría relativa	9	12
Diputadas de representación proporcional	7	-

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

Teniendo en cuenta que la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo se conformó por 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 de representación proporcional, se observa que más del 50% eran mujeres, asimismo, una mujer ganó por primera vez la gubernatura de la entidad.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se integró el documento que definió la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal para garantizar el principio de paridad. Así, a través de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del IEQROO, se diseñaron los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postularían para las elecciones de las y los miembros de los

11 El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG871/2022, mediante el cual se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG848/2022 mediante el cual se aprobaron los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022.

ayuntamientos y para diputaciones, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-086/2023; dichos criterios previeron las reglas que los partidos políticos deberían seguir para postular a sus candidatos y candidatas, así como la inclusión de un formato específico en el que las personas candidatas pudieran manifestar, en su caso, su autoadscripción de género al momento de solicitar sus respectivos registros.

Con el propósito de hacer efectiva la paridad de género, los partidos políticos y coaliciones debieron postular fórmulas del mismo género, incluidas las coaliciones y/o candidaturas comunes; se consideró como acción afirmativa cuando la fórmula incluía candidato propietario con suplente del género femenino; sin embargo, si era candidata propietaria, su suplente debía ser del mismo género. Asimismo, se exigió el cumplimiento de la paridad en su triple dimensión: vertical, horizontal y transversal; para el caso de las candidaturas independientes, por su propia naturaleza, estuvieron obligadas a cumplir con el principio de paridad y alternancia de género únicamente en su dimensión vertical; también en el caso de la postulación de personas *queer* (no binarias) se respetaron las posiciones que correspondían al género mujer, observándose en todo momento el citado principio de paridad, así como el de alternancia respectivos.

Con respecto a la integración de planillas de ayuntamientos, la paridad vertical se planteó de manera alternada, es decir, si la candidatura propietaria que encabezaba la planilla era de género femenino, la siguiente debía ser de género masculino; y si la planilla era encabezada por un hombre, se seguiría el mismo principio. En caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, podrían asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indicara una fórmula encabezada por el género masculino. Para el caso de asignar los escaños legislativos, la composición de las listas de representación proporcional debía

integrarse de manera alternada; en el caso de una lista impar, se podía asignar la última candidatura al género femenino. Respecto a la paridad horizontal, para el caso de ayuntamientos, se requirió que el mismo número de presidencias municipales fuera encabezado por mujeres y por hombres, en caso impar, como acción afirmativa, se determinó que sería ocupada por una mujer. En cuanto a las diputaciones, se requirió la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso impar, como acción afirmativa, la candidatura del distrito restante debía ser ocupada por una mujer. En relación con la observancia de la paridad transversal, los partidos políticos y las coaliciones debían registrar de forma paritaria fórmulas y planillas en los bloques de alta, mediana y baja competitividad, de conformidad con las tablas que se elaboraron para cada partido político.

En todo momento, para sustituir candidaturas de una fórmula o planilla, se contemplaron los principios de paridad y de alternancia, de tal modo que debían ser del mismo género que en la fórmula original; en el caso de los candidatos propietarios, la posición de suplente podía ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. En cuanto a la elección, también se consideró que en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en coalición, debía atenderse el principio de paridad.

Respecto a los grupos de atención prioritaria, se requirió por igual el cumplimiento del principio de paridad en todas sus dimensiones, específicamente para el caso de las postulaciones de personas de la población LGBTTTIQ+, como se mencionó en párrafos anteriores, al postulante no se le solicitó documentación probatoria para acreditar su autodeterminación, bastó la sola manifestación “bajo protesta de decir verdad” y se consideró según el género autorreconocido; referente a quienes se autoadscribieron como *queer*, no se tuvieron en cuenta para efectos de paridad, dado que la naturaleza de dicha autoads-

cripción impide determinar a cuál de los géneros establecidos pertenecen; sin embargo, los partidos políticos o las coaliciones no podían postular más de una fórmula de personas identificadas como *queer*. Es pertinente mencionar que ante cualquier manifestación expresa por escrito de la ciudadanía o de algún partido político que generara duda sobre la autenticidad de la autoadscripción de género o pertenencia a ladiversidad sexual (población LGBTTTIQ+), el Instituto podía dar vista al partido político o coalición que se tratase para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En las tablas 5 y 6 se describen por cargo las postulaciones y las candidaturas electas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las reglas de paridad descritas.

La integración de la XVIII Legislatura Constitucional consta de 25 diputados y diputadas, 15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional; como resultado final se tiene a 12 diputadas, 4 menos en comparación con la Legislatura anterior; asimismo, de 11 integraciones de ayuntamientos, se eligieron a 6 presidentas municipales y 5 síndicas; de 117 regidurías, se eligieron a 66 regidoras, más del 50% en este último rubro.

Tabla 5. Número de candidatas postuladas, por cargo

CARGO	Propietarias	Suplentes
Diputadas de mayoría relativa	43	47
Diputadas de representación proporcional	18	0
Presidentas municipales	30	31
Síndicas	27	32
Regidoras	195	212

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

Tabla 6. Número de candidatas electas, por cargo

CARGO	Propietarias	Suplentes
Diputada de mayoría relativa	8	10
Diputada de representación proporcional	4	0
Presidentas municipales	6	6
Síndica	5	7
Regidoras	66	72

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.

Fuentes consultadas

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, Comunicado de prensa número 562/24, 19 de septiembre de 2024, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

Lavalle, Cecilia y Teresa Hevia, *El deber de la memoria*, México, Demos, 2024.

Acuerdos

IEQROO/CG/A-047/2020, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, para la implementación de las acciones afirmativas de Personas Indígenas para el registro y postulación de candidaturas a los Ayuntamientos y Congreso Local”, disponible en www.ieqroo.org.mx

IEQROO/CG/A-048/2020, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto para la implementación de la acción afirmativa Joven para el registro y postulación de candidaturas a los Ayuntamientos y Congreso Local”, disponible en www.ieqroo.org.mx

IEQROO/CG/A-075-2022, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, los criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el proceso electoral local 2021-2022”, disponible en www.ieqroo.org.mx

IEQROO/CG/A-048-2023, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, el protocolo que servirá de base en la realización de las consultas a personas con discapacidad, para la implementación de acciones afirmativas a favor de este grupo, en la postulación y registro de candidaturas para elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Proceso Electoral Local 2024”, disponible en www.ieqroo.org.mx

IEQROO/CG/A-085/2023, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, de los Criterios y procedimientos a seguir en materia de registro de candidaturas Independientes y candidaturas que se postulan por acciones afirmativas para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones del Proceso Electoral Local 2024”, disponible en www.ieqroo.org.mx

IEQROO/CG/A-086/2023, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, de los Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postularían para las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputaciones”, disponible en www.ieqroo.org.mx

INE/CG848/2022, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022”, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147290/CGex202212-14-ap-7-Gaceta.pdf>

INE/CG871/2022, “Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales”, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147342/CGex202212-14-ap-21-5-Gaceta.pdf>

Jurisprudencia

3/2015, Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias”, disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%203-2015.pdf>

6/2015, Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”, disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%206-2015.pdf>

36/2015, Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada”, disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

SX-JRC-13/2019 y sus acumulados, Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, disponible en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JRC-0013-2019-#_Toc3493672

I/2019, Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Autoadscripción de género. La manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla (Legislación del estado de Oaxaca y similares)”, disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/ec7144e68d4110f.pdf

II/2019, Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Autoadscripción de género. Las autoridades electorales deben adoptar medidas necesarias para permitir la postulación de personas transgénero a cargos de elección popular (legislación del estado de Oaxaca y similares)”, disponible en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/c42562198adf645.pdf

SAN LUIS POTOSÍ

Paloma Blanco López

Carmen Fabiola Rivera Rojas

Araceli Rodríguez Salazar

Desde la década de 1990 México ha llevado a cabo reformas significativas en su marco normativo electoral, con el propósito de garantizar la inclusión de las mujeres en los espacios de poder público, a través de lo que inicialmente se denominó “acciones afirmativas”. En sus primeras etapas, las cuotas de género y, más recientemente, la paridad de género, consagrada a nivel constitucional, han sido concebidas como mecanismos para incrementar la representación de las mujeres en los órganos legislativos, con el objetivo de lograr una representación y, simultáneamente, reducir las disparidades en el ámbito público político. Estas reformas no solo buscan una mayor inclusión, sino también la reconfiguración de las estructuras de poder para permitir una representación proporcional que supere las históricas barreras de exclusión que han condicionado la participación política de las mujeres en el país.

El sistema político mexicano se ha caracterizado históricamente por una notable desigualdad en el acceso a la participación política, especialmente para ciertos grupos sociales. Los grupos prioritarios en situación de discriminación han enfrentado barreras estructurales que les han impedido acceder a los mismos derechos y oportunidades en términos de representación política. En particular, las mujeres fueron, hasta hace pocas décadas, objeto de una representación política muy limitada; a su vez, las comunidades indígenas han sido sistemáticamente excluidas de los procesos decisionales en todos los niveles de gobierno, y qué decir de las juventudes y las personas en condición de discapacidad, entre otros grupos.

El objetivo de este capítulo es realizar un análisis desde la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad sobre las experiencias y los desafíos enfrentados a nivel local para cumplir con el mandato constitucional de paridad en el Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024. Además, se busca dar a conocer los resultados de la implementación de las acciones afirmativas

dirigidas a grupos prioritarios en situación de discriminación.

Finalmente, se decidió incorporar los desafíos y las perspectivas de las mujeres en la política, a través de sus propias voces. En este contexto, mediante un ejercicio basado en las buenas prácticas, el Organismo Público Local (OPL) atendió mediante el Plan Anual de Trabajo de la Red de Candidatas y Electas. Este proceso resulta fundamental para documentar y visibilizar las voces sobre la paridad de género, contribuyendo a generar una evidencia más sólida de los avances y las dificultades en la implementación de políticas de igualdad en el ámbito electoral.

PARIDAD DE GÉNERO Y PERSONAS ELECTAS

En 2019 se llevó a cabo por primera vez una reforma constitucional al artículo 34, en la cual se incorporó el principio de paridad de género, que establecía la obligación de alcanzar una distribución equitativa de 50-50 en las candidaturas. Como señalan Báez y García, “la adopción del modelo de democracia paritaria en México inició formalmente en 2014, cuando, en el marco de una reforma constitucional de alcance nacional, se obligó a los partidos políticos a postular de manera paritaria sus candidaturas a los congresos”.¹ Esta reforma marcó un hito en el proceso de democratización, ya que implicó un cambio estructural en las reglas del juego electoral, buscando garantizar la representación política de las mujeres en condiciones de igualdad, es así como la última reforma toma como base lo sucedido en 2014.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y garantía de

¹ Adriana Báez y Ericka García, *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*, México, INE, 2023, p. 105.

la paridad de género, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, ha implementado una serie de lineamientos que no solo abordan la asignación de candidaturas bajo el principio de paridad, sino también los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de este principio durante el PEL 2023-2024. Estas normativas han buscado asegurar una aplicación efectiva de la paridad de género, y se ha consolidado su cumplimiento a lo largo del proceso electoral tras 10 años de la reforma constitucional.

En el marco del PEL 2023-2024 en San Luis Potosí, se llevaron a cabo elecciones para distintos cargos, incluyendo las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. En un primer apartado se busca realizar una comparación entre los géneros femenino, masculino y personas no binarias en el contexto de la conformación de los órganos de representación y decisión pública, con el fin de identificar y analizar las brechas de género que persisten en el ámbito político.

Los datos presentan una distribución porcentual de las *diputaciones* por género, desglosada en dos principios: mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP). En cada uno de estos principios se indican los porcentajes de representación del género femenino y del masculino, así como el total correspondiente a personas propietarias electas.²

En términos globales, la representación de las mujeres es ligeramente superior al género masculino, con una diferencia de 3.7 puntos porcentuales (51.85% frente a 48.15%). Esta diferencia sugiere que, en conjunto, las mujeres tienen una presencia mayor en las diputaciones que los hombres. Sin embargo, este margen no

es considerablemente amplio, lo que podría indicar que hay un equilibrio cercano entre ambos géneros en términos de representación política (tabla 1).

En contraste, el análisis sugiere que las *presidencias municipales* están dominadas por una representación masculina considerablemente superior, con una diferencia de 46.55 puntos porcentuales en comparación con la representación femenina. Esta desigualdad podría estar relacionada con múltiples factores, como barreras estructurales de acceso al poder político, estereotipos de género o la falta de políticas efectivas de paridad en contextos políticos municipales.

Aunque la representación de personas no binarias es pequeña, se puede inferir que la inclusión de identidades de género no binarias en la política sigue siendo un desafío en muchas partes del mundo. El porcentaje del 1.72% se refiere a personas no binarias en las estructuras de poder político (tabla 2).

El análisis también revela que, aunque la representación femenina en las *sindicaturas* (39.06%) es relativamente significativa, sigue siendo inferior a la masculina (60.94%), lo que sugiere una falta de equidad en la distribución del poder político local (tabla 3). Este desajuste podría estar vinculado a factores estructurales, sociales y culturales que favorecen la participación masculina, como los estereotipos de género o la falta de políticas de paridad efectivas a nivel local.

Por su parte, la distribución de género en las *regidurías* muestra que, en términos globales, el género femenino tiene una representación superior al género masculino, con una diferencia de 24.41 puntos porcentuales entre dichos géneros a nivel total. Sin embargo, esta ventaja femenina se distribuye de manera desigual entre los principios de MR y de RP (tabla 4), con una diferencia marcada en la representación femenina en RP (50.39%) frente a MR (11.29%). Esta disparidad podría estar vinculada a factores específicos de cada principio, como diferencias en las

2 Para el presente análisis, se toma en cuenta únicamente a las candidaturas electas propietarias, dejando fuera del análisis a las suplentes.

Tabla 1. Diputaciones electas (porcentaje)
PEL 2023-2024 en San Luis Potosí

Principio	Mujeres	Hombres	Total
MR	33.33	22.22	55.56
RP	18.52	25.93	44.44
Total	51.85	48.15	100

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

Tabla 2. Presidencias municipales electas
(porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí

Presidencias municipales	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Sin dato	Total
Total	25.86	72.41	1.72	0	100

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

Tabla 3. Sindicaturas municipales electas
(porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí

Sindicaturas	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Sin dato	Total
Total	39.06	60.94	0	0	100

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

Tabla 4. Regidurías municipales electas
(porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí

Principio de	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Sin dato	Total
MR	11.29	3.67	0	0.26	15.22
RP	50.39	33.60	0	0.79	84.78
Total	61.68	37.27	0	1.05	100

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

políticas locales, sistemas electorales o contextos históricos.

Las voces de las electas

Las mujeres, desde sus propias experiencias, contribuyen a tener una mejor democracia y su participación evidencia condiciones de equidad en relación con los hombres, así lo manifestaron 24 mujeres, quienes, a través de sus testimonios (20.83%), indicaron que estaban algo de acuerdo con la afirmación, mientras que una mayoría significativa, es decir, el 66.66% manifestó estar muy de acuerdo (tabla 5). Estos resultados sugieren que las mujeres electas reconocen la importancia del principio de paridad como un factor clave para fortalecer la democracia y promover condiciones de equidad para las mujeres en el ámbito político. De este modo, se puede deducir que las políticas de paridad son percibidas como un elemento central para avanzar hacia una representación política más justa y equilibrada.

Tabla 5. Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con la siguiente afirmación: “La paridad de género contribuye a tener una mejor democracia, evidencia condiciones de equidad para las mujeres” (porcentaje)

En desacuerdo	Algo en desacuerdo	De acuerdo	Algo de acuerdo	Muy de acuerdo
4.16		4.16	20.83	66.66 ³

Fuente: Elaboración propia con base en instrumento aplicado por el OPL.

RETOS Y OBSTÁCULOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el contexto del México contemporáneo, al igual que en muchas otras democracias a nivel global, ha habido avances significativos en términos de la participación política de las mujeres.

3 Una participante no emitió respuesta.

A lo largo de las últimas décadas, tanto el discurso público como el marco jurídico han evolucionado para reconocer y garantizar la inclusión de las mujeres en la esfera política, situando su participación como un componente esencial para una democracia equitativa.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos estructurales que revelan una brecha entre la inclusión formal y la representación efectiva de las mujeres en la política. A menudo, las políticas que promueven la inclusión de mujeres en candidaturas electorales se ven socavadas por prácticas que perpetúan la desigualdad de género. Un ejemplo notorio es la práctica de nominar a mujeres para candidaturas electorales en distritos donde el partido tiene pocas probabilidades de ganar,⁴ lo que puede resultar en una *inclusión simbólica* en lugar de una representación efectiva. En estos casos, la participación femenina es visible en el papel, pero en la práctica, las mujeres enfrentan barreras sistemáticas que limitan su capacidad de influir y tomar decisiones dentro de las instituciones políticas.

Otro aspecto preocupante es la práctica de sustituir a las mujeres electas por hombres una vez que han ganado el cargo.⁵ Este fenómeno refleja una dinámica de poder en la que las mujeres pueden ser utilizadas como meros instrumentos de legitimación para cumplir con requisitos de paridad o cuotas, sin garantizar su autonomía y capacidad real para influir en la toma de decisiones políticas. Tal práctica no solo desvirtúa el principio de igualdad, sino que también

perpetúa la exclusión y el desdén hacia la capacidad de liderazgo femenino.

La idea de que los hombres podrían pretender ocupar los espacios destinados a las mujeres para acceder a candidaturas también destaca las tensiones y contradicciones inherentes en las políticas de género. Aunque este escenario puede parecer exagerado o improbable, ilustra la falta de comprensión y el manejo superficial de las cuestiones de género por parte de algunas estructuras políticas. En lugar de abordar las raíces de la desigualdad de género y transformar las dinámicas de poder que perpetúan la exclusión, algunas estrategias se limitan a cumplir con los requisitos superficiales de paridad sin un compromiso genuino con la transformación de las relaciones de poder.

Estos casos reflejan la importancia de continuar luchando por nuevos horizontes, por la construcción de alianzas entre mujeres y por reformas estructurales que aún son necesarias. En este contexto, la paridad no está completamente instalada y, aun cuando se hace una reforma o un cambio pequeño en algún ámbito, las mujeres se ven obligadas a cuestionarse y asegurarse de que no se les está dejando fuera, así como a movilizarse entre ellas mismas para que se realicen las modificaciones necesarias. La inclusión de las mujeres en la política no debería ser vista únicamente como un cumplimiento de cuotas o una estrategia para mejorar la imagen de los partidos. La verdadera equidad política exige una revisión profunda de las estructuras de poder, así como la implementación de mecanismos que garanticen que las mujeres no solo tengan acceso a las candidaturas, sino también a una participación significativa y equitativa en el proceso de toma de decisiones. Se presentan nuevos debates y problemáticas que, lamentablemente, seguirán presentes en el futuro, clave para entender la resistencia de las mujeres a lo largo de la historia, así como la fuerza y la capacidad para persistir, incluso cuando los avances parecen

4 Mariana Caminotti y Flavia Freidenberg, "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. 61, núm. 228, septiembre-diciembre de 2016, pp. 121-141.

5 Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, UNAM, 2017, p. 13.

mínimos o inexistentes. Estos casos reflejan la importancia de continuar luchando por nuevos horizontes, por la construcción de alianzas entre mujeres y por las reformas estructurales que aún son necesarias. En este contexto, la paridad no está completamente garantizada, y aun cuando se hace una reforma o un cambio pequeño en algún ámbito, se ven obligadas a cuestionarles, a asegurarse de que no se está dejando fuera y a movilizarse entre mujeres para que se realicen las modificaciones necesarias.

Esto sucede porque, aunque la paridad está establecida como un principio constitucional, no siempre se asume con la fuerza y la convicción necesarias.

Asimismo, la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan mencionó⁶ un nuevo horizonte, en el marco del 71 Aniversario por el Voto de las Mujeres en México:

La paridad todavía no está arraigada, no está ahí, y por eso cada vez que desde algún momento o desde alguna entidad, vemos que, oigan, están haciendo esta reformita por aquí, ¿cómo? Y hay que ver qué hacemos y cómo lo hacemos; empezamos a hablar con todo mundo, a ir a ver por qué se está haciendo y ver cómo le hacemos para detenerlos, y todo es porque todavía, como mujeres, sentimos que no está instalada como tal esa paridad, todavía no nos la creemos, y aunque es un principio constitucional, obligatorio, aún hay muchas que no se asumen con esa fuerza para decir: no le debo el cargo a nadie más que a las mujeres que me han antecedido y que han luchado por abrir estos espacios.

Se ha logrado abrir estos espacios, y muchas veces cuesta creer que los cargos ocupados por las mujeres son, en realidad, un derecho conquistado gracias a la lucha de otras tantas que han venido antes. Las mujeres mismas asumen el compromiso de impulsar la agenda de mujeres, que es la que permite seguir avanzando. La lucha no solo es por la paridad formal, sino también por una verdadera transformación en las instituciones y las estructuras de poder, y eso requiere un compromiso constante con la perspectiva de género.

ACCIONES AFIRMATIVAS

En este apartado se analiza la distribución de las personas electas por acción afirmativa en el PEL 2023-2024 en los municipios del estado de San Luis Potosí. Se evaluará la inclusión de diversos grupos prioritarios en situación de discriminación, como las personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y personas indígenas, así como el cumplimiento de las cuotas correspondientes en cada municipio y distrito para el caso de las diputaciones.

En algunos municipios y distritos no han resultado electas personas que cubran alguna acción afirmativa, tal es el caso de los municipios de Cárdenas, Charcas y Tamasopo, es decir, de las 15 personas electas (propietarias y suplentes) ninguna cubre alguna acción afirmativa de grupos en situación de discriminación.

Durante el PEL 2023-2024 en San Luis Potosí, bajo los lineamientos establecidos por el CEEPAC, se implementaron acciones afirmativas, por lo que es oportuno hacer una revisión de estas, conforme a las personas electas en los puestos de toma de decisión, como diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías municipales.

De las personas electas en el Congreso local (diputaciones) que cubren acciones afirmativas, una fue elegida por el principio de mayoría relativa en el distrito 14, y la otra, por el principio de

6 Carla Astrid Humphrey Jordan, presentación del libro *El deber de la memoria. Del derecho al voto a la paridad en todo*, en la jornada conmemorativa del 71 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, Un nuevo horizonte, México, octubre de 2024.

Tabla 6. Acciones afirmativas para personas de grupos prioritarios en situación de discriminación, por distritos (porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí (diputaciones)

Acción afirmativa	Distritos	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas indígenas	MR- CDE-14	3.70%	0	0	3.70%
Personas de la diversidad sexual	RP 02	3.70%	0	0	3.70%
Total		7.41	0	0	7.41

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

representación proporcional; ambas son mujeres (tabla 6).

Por lo que respecta a *presidencias municipales* se analiza lo siguiente: en el grupo de personas indígenas electas, en total, se asignó el 1.72% de representación afirmativa a los municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Tamazunchale, Tamuín y Xilitla. Todos estos municipios presentan una representación del 1.72% para el grupo indígena, asignada exclusivamente a hombres. Este grupo es el que tiene mayor cobertura en cuanto acciones afirmativas, con una representación del 8.62% del total.

Respecto a las personas jóvenes electas en el municipio de Tancanhuitz, se asignó el 1.72% de representación afirmativa a varones. Esta representación se encuentra única y exclusivamente en el género masculino.

En el municipio de Venado, se asignó una acción afirmativa del 1.72% para el rubro de las personas de la diversidad sexual, en la que ese porcentaje corresponde a mujeres y el 0%, a hombres (tabla 7).

En cuanto a las *sindicaturas* municipales, las acciones afirmativas para las personas indígenas están distribuidas en tres municipios:

Tabla 7. Acciones afirmativas para personas de grupos prioritarios en situación de discriminación, por municipios (porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí (presidencias municipales)

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas indígenas	Aquismón	0	1.72	0	1.72
Personas indígenas	Axtla de Terrazas	1.72	0	0	1.72
Personas indígenas	Tamazunchale	0	1.72	0	1.72
Personas indígenas	Tamuín	0	1.72	0	1.72
Personas indígenas	Xilitla	0	1.72	0	1.72
Personas jóvenes	Tancanhuitz	0	1.72	0	1.72
Personas de la diversidad sexual	Venado	1.72	0	0	1.72
Total		3.45	8.62	0	12.07

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

Tamazunchale, Tampacán y Tampamolón Corona, con una representación total del 4.69%. De esta cifra, el 2.34% (1.56% en Tamazunchale y 1.56% en Tampacán) corresponde a hombres y el 1.56% (Tampamolón Corona) corresponde a mujeres.

Las acciones afirmativas para el grupo de personas jóvenes están distribuidas en cuatro municipios: Huehuetlán, Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez y Villa Hidalgo, con una representación total del 6.25%.

La representación femenina en los municipios de Matehuala, Soledad de Graciano Sánchez y Villa Hidalgo es del 1.56% en cada uno; lo que suma el 4.69% en total para el género femenino dentro del grupo de juventudes. Los varones también tienen representación en Huehuetlán, con el 1.56% a partir de acciones afirmativas (tabla 8).

Tabla 8. Acciones afirmativas para personas de grupos prioritarios en situación de discriminación, por municipios (porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí (sindicaturas municipales)

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas indígenas	Tamazunchale	0	1.56	0	1.56
Personas indígenas	Tampacán	0	1.56	0	1.56
Personas indígenas	Tampamolón Corona	1.56	0	0	1.56
Personas jóvenes	Huehuetlán	0	1.56	0	1.56
Personas jóvenes	Matehuala	1.56	0	0	1.56
Personas jóvenes	Soledad de Graciano Sánchez	1.56	0	0	1.56
Personas jóvenes	Villa Hidalgo	1.56	0	0	1.56
Total		6.25	4.69	0	10.94

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

En relación con las acciones afirmativas para las personas electas en regidurías, las mujeres tuvieron el 20.47%, mientras que los hombres, el 9.71% significativamente menor que las mujeres. Llamam la atención los datos de la tabla 9.

- ▶ San Antonio tiene el 1.05% de acciones afirmativas en el grupo indígena, un valor alto en comparación con otros municipios.⁷
- ▶ Huehuetlán muestra diversas acciones afirmativas entre los tres grupos, en especial en el grupo de discapacidad (0.26% para los hombres).

⁷ San Antonio es considerado como un municipio con mayoría de población indígena. "Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas".

- ▶ Tamuín y Tanlajás presentan buenas distribuciones de las acciones afirmativas para ambos géneros.

Tabla 9. Acciones afirmativas para personas de grupos prioritarios en situación de discriminación, por municipios (porcentaje) PEL 2023-2024 en San Luis Potosí (regidurías municipales)

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas indígenas	Alaquines	0	0.26	0	0.26
Personas indígenas	Aquismón	0.52	0	0	0.52
Personas indígenas	Coxcatlán	0.26	0.26	0	0.52
Personas indígenas	Huehuetlán	0.52	0.26	0	0.79
Personas indígenas	Matlapa	0	0.52	0	0.52
Personas indígenas	San Antonio	0.52	0.52	0	1.05
Personas indígenas	San Martín Chalchicuautla	0.26	0.26	0	0.52
Personas indígenas	San Vicente Tancuayalab	0.26	0.52	0	0.79
Personas indígenas	Santa Catarina	0.26	0	0	0.26
Personas indígenas	Tamazunchale	0.26	0.26	0	0.52
Personas indígenas	Tampacán	0.52	0	0	0.52
Personas indígenas	Tamuín	0	0.26	0	0.26
Personas indígenas	Tancanhuitz	0.52	0	0	0.52
Personas indígenas	Tanlajás	0.79	0	0	0.79
Personas indígenas	Tanquián de Escobedo	0.26	0.26	0	0.52
Personas indígenas	Xilitla	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Ahualulco	0.26	0.26	0	0.52
Personas jóvenes	Aquismón	0	0.26	0	0.26

Continúa...

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas jóvenes	Armadillo de los Infante	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Axtla de Terrazas	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Catorce	0.26	0.26	0	0.52
Personas jóvenes	Cedral	0.00	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Cerritos	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Cerro de San Pedro	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Ciudad del Maíz	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Ciudad Fernández	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Ciudad Valles	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Coxcatlán	0.26	0.26	0	0.52
Personas jóvenes	Guadalcázar	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Huehuetlán	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Lagunillas	0.79	0	0	0.79
Personas jóvenes	Matehuala	0.52	0.26	0	0.79
Personas jóvenes	Matlapa	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Mexquitic de Carmona	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Moctezuma	0.52	0.26	0	0.79
Personas jóvenes	Rayón	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Rioverde	0.79	0.26	0	1.05
Personas jóvenes	Salinas	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	San Antonio	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	San Luis Potosí	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	San Martín Chalchicuautla	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	San Nicolás Tolentino	0	0.26	0	0.26

Continúa...

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas jóvenes	Santa Catarina	0.26	0.26	0	0.52
Personas jóvenes	Santa María del Río	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Soledad de Graciano Sánchez	0.79	0	0	0.79
Personas jóvenes	Tamazunchale	0.52	0.26	0	0.79
Personas jóvenes	Tamuíñ	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Tancanhuitz	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Tanquián de Escobedo	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Vanegas	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Venado	0.26	0.26	0	0.52
Personas jóvenes	Villa de Arista	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Villa de Arriaga	0.26	0.52	0	0.79
Personas jóvenes	Villa de Guadalupe	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Villa de la Paz	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Villa de Ramos	0.52	0	0	0.52
Personas jóvenes	Villa de Reyes	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Villa Hidalgo	0.26	0	0	0.26
Personas jóvenes	Villa Juárez	0	0.26	0	0.26
Personas jóvenes	Zaragoza	0	0.26	0	0.26
Personas con discapacidad	Huehuetlán	0	0.26	0	0.26
Personas con discapacidad	Rioverde	0.26	0	0	0.26
Personas con discapacidad	San Antonio	0.26	0	0	0.26
Personas con discapacidad	Zaragoza	0	0.26	0	0.26
Personas de la diversidad sexual	El Naranjo	0.26	0	0	0.26

Continúa...

Acción afirmativa	Municipios	Mujeres	Hombres	Personas no binarias	Total
Personas de la diversidad sexual	Tampacán	0.26	0	0	0.26
Personas de la diversidad sexual	Villa de Arista	0.26	0	0	0.26
Total		20.47	9.71	0	30.18

Fuente: Elaboración propia con base en información del área de Prerrogativas del CEEPAC.

Este avance responde a una serie de reformas legislativas y normativas que han institucionalizado la paridad como un principio central en los procesos electorales. Sin embargo, persisten desafíos, como la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la

promoción de una participación que trascienda la representación numérica hacia un acceso efectivo al poder y a la toma de decisiones.

Por otro lado, las acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas han permitido un incremento en su representación política, especialmente en el ámbito municipal. Sin embargo, su participación en niveles estatales y federales sigue siendo limitada, por lo que se evidencia la necesidad de ampliar las políticas que fortalezcan su inclusión en todos los niveles de gobierno. Asimismo, las medidas para personas con discapacidad han dado pasos importantes, aunque su representación permanece baja en comparación con otros grupos prioritarios, por lo que se subraya la necesidad de un enfoque más robusto y sistemático en su implementación.

Conclusiones

Después del estudio de caso del estado de San Luis Potosí y de los resultados del PEL 2023-2024, surgen nuevas interrogantes que abren la puerta a la expansión de líneas de investigación. Por ejemplo, *¿cuáles son los aciertos y las áreas de mejora que se deben contemplar para hacer más eficientes las acciones afirmativas en los próximos procesos electorales?* Dado el enfoque del presente análisis, en esta sección final se abordan algunas propuestas y mejoras para los futuros procesos electorales. Es fundamental, en este sentido, ampliar este enfoque hacia otros grupos y colectivos en situación de discriminación, tales como las personas privadas de su libertad, aquellas en condiciones de pobreza, personas refugiadas y otros sectores históricamente marginados.

El camino hacia una democracia paritaria requiere un compromiso continuo y colectivo para transformar las dinámicas de poder y garantizar que la participación política de las mujeres no solo sea visible, sino también equitativa y significativa. En este sentido, el trabajo del CEEPAC con grupos prioritarios y redes de mujeres constituye un ejemplo de cómo las acciones institucionales pueden contribuir al empoderamiento y a la justicia como deuda histórica en el ámbito público político. De este modo se podrá avanzar hacia una democracia más equitativa, representativa y comprometida con la diversidad social de México, promoviendo la justicia y la equidad para todas las personas.

Fuentes consultadas

Báez, Adriana y Ericka García, *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*, México, INE, 2023.

Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. 61, núm. 228, septiembre-diciembre de 2016.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, “Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de candidaturas de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024”, México, s.f., disponible en [https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ANEOX%20ACUERDO%20119%20LINEAMIENTOS\(1\).pdf](https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ANEOX%20ACUERDO%20119%20LINEAMIENTOS(1).pdf)

Freidenberg, Flavia y Raymundo Alva, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia Freidenberg (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE, UNAM, 2017.

Humphrey Jordan, Carla Astrid, presentación del libro *El deber de la memoria. Del derecho al voto a la paridad en todo*, en la jornada conmemorativa del 71 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, Un nuevo horizonte, México, octubre de 2024.

SINALOA



Gloria Icela García Cuadras

Judith Gabriela López del Rincón

Marisol Quevedo González

Introducción

Durante la última década, en México se han realizado acciones que, sin lugar a duda, constituyen un avance significativo que cimienta la figura de democracia incluyente. Esto es así porque en 2014 se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de paridad¹ —mismo que tuvo una reforma de nueva cuenta en 2019—,² que estableció un paso esencial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; además, en los siguientes años se realizaron adecuaciones a la normativa secundaria cuyo objetivo fue materializar esa igualdad. Es importante señalar que en Sinaloa, en 2015 y 2018, se aprobaron acuerdos para avanzar en cuanto a paridad, mientras que en 2021 —además de mantener y dar progresividad a las acciones en pro de la igualdad— también se hizo posible, por primera vez, implementar acciones en favor de personas pertenecientes a grupos indígenas, así como para quienes conforman la población LGTBTTIQ+.

Este documento explora los avances, retos y aprendizajes derivados de la aplicación del principio constitucional de paridad de género y de acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) durante el Proceso Electoral Local (PEL) 2023-2024, las cuales tuvieron como finalidad:

- a. Garantizar la paridad de género
- b. Personas de pueblos y comunidades indígenas
- c. Personas de la diversidad sexual
- d. Personas con discapacidad
- e. Personas jóvenes

A continuación, abordaremos una reseña de las acciones implementadas y los logros obtenidos con ellas.

1 Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de febrero de 2014, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=

2 Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de junio de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

ACCIONES EN FAVOR DE LAS MUJERES

Como ya se mencionó, desde el Proceso Electoral 2014-2015, el IEES implementó acciones afirmativas para fortalecer el principio de paridad, las cuales se replicaron en el Proceso Electoral 2017-2018, y atendiendo al principio de progresividad se ampliaron en los procesos siguientes, pues dichas medidas abarcaron no solo la postulación, sino también la integración de los órganos colegiados como el Congreso y los ayuntamientos de la entidad.

Es oportuno mencionar que las acciones aprobadas en 2015 y 2018 se retomaron en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no fue necesario que configuraran de nueva cuenta acciones afirmativas para fortalecer la paridad; así, se procedió a plasmarlas en el “Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024”³ del IEES, con el objetivo de contar con un documento que concentrara todos los elementos que deberían acreditarse al momento de registrar las candidaturas, los cuales fueron:

- a. Fórmula integrada por mujeres que encabezaran la lista de representación proporcional para diputaciones.
- b. Paridad horizontal y vertical en candidaturas a ayuntamientos.
- c. Paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones en los 24 distritos electorales locales.

d. Ajuste en razón de género para la integración paritaria.

e. Bloques de competitividad en municipios y distritos, evitando que hubiera sesgo en la postulación de candidatas; dicho de otra manera, impedir que se postulen mayormente a mujeres donde históricamente los partidos no han obtenido triunfos.

Bien podría pensarse que, contando con una normativa como la mencionada, ya se estaría dando cabal cumplimiento al principio de paridad señalado en la Carta Magna, así como en la Constitución Política del Estado de Sinaloa;⁴ sin embargo, esto no es así debido a que aún persisten circunstancias que ameritan la implementación de medidas temporales que fortalezcan el impulso de las mujeres en pro de alcanzar la igualdad sustantiva. En tal sentido, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respecto a los cargos locales, el IEES emitió acuerdos mediante los que se garantiza la postulación y el acceso al cargo. Se explican a continuación.

1. Ajuste en razón de género, acotando que este únicamente aplica en los casos en que las mujeres se encuentren subrepresentadas.

Esta acción respondió al hecho de que la ley electoral local⁵ solo refiere que, una vez aplicada la fórmula para asignar los espacios por el sistema de representación proporcional, se verifique si la integración del órgano colegiado —sea el Congreso o los cabildos— haya resultado paritaria; al respecto ya existen diversas sentencias de los órganos colegiados que refieren que el 50%

3 Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023 y publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa* del 8 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2023/Lineamiento-principio-de-paridad-de-genero-en-la-postulacion-de-candidaturas-2023-2024.pdf>

4 Disponible en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

5 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, artículos 16 y 25, disponible en <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, núm. 106, del 30 de agosto de 2024.

de la integración de mujeres en estos órganos representa un piso, no un techo; lo que se traduce en que es correcta la integración mayoritaria de mujeres en un órgano colegiado, debido a que con eso se va retribuyendo a la deuda histórica que por décadas las mujeres sufrieron al ser discriminadas para realizar funciones dentro del sector público.

2. Bloques de competitividad en distritos y municipios en los que históricamente los partidos tengan baja aceptación para evitar que en ellos se registre a un mayor número de mujeres que de hombres.

Aquí es oportuno señalar que, como los bloques son el resultado del análisis de votación que obtuvieron los partidos políticos en el proceso electoral inmediato anterior, valdría la pena realizar otro examen profundo para considerar si con el solo dato numérico de los partidos es viable valorar que se protege la postulación de ese sesgo al que refiere la ley electoral local.

3. Oportunidad paritaria en municipios. Derivado de un análisis con elementos como densidad poblacional, listado nominal, ingreso per cápita e histórico de mujeres que han ocupado la presidencia municipal, se pudo obtener una tabla en la que se determinó en cuáles municipios de Sinaloa resultaba necesario que se postularan mujeres, es decir, era indispensable que algunos de esos municipios fueran gobernados por mujeres para ir consolidando la igualdad sustantiva.

Por ello, la acción afirmativa de oportunidad paritaria consistió en que los partidos políticos —ya sea agrupados en coalición, candidatura común o bien por sí solos— debían postular al menos dos candidatas en alguno de los cuatro municipios —Culiacán, Ahome, Mazatlán y Guasave— que concentran mayor población y recursos,

pero con ausencia de mujeres que hubieran presidido el cabildo.

Como resultado fue visible el aumento de candidatas postuladas a ser titulares de la presidencia municipal y, una vez celebrada la elección, los resultados arrojaron dos presidentas municipales electas en Guasave y Mazatlán. No se omite mencionar que, en este último municipio, por primera vez, es una mujer quien preside el ayuntamiento.

No obstante los esfuerzos que se han expuesto en este apartado, es importante señalar que, en general, como resultado del PEL 2023-2024, en 7 de los 20 ayuntamientos del estado las mujeres ocuparon las presidencias municipales, lo que representa el 35%; mientras que, en las regidurías, las mujeres alcanzaron el 55.75%, pues de un total de 165, se eligieron 92 regidoras; las síndicas procuradoras representaron el 75%, contra el 25% de los síndicos procuradores (5 en total). En cuanto a las diputaciones fueron electas 21 diputadas (52.5%) y 19 diputados (47.5%).

De estos datos es posible advertir que, si bien Sinaloa está en la media nacional en cuanto a mujeres que encabezan ayuntamientos, se hace cada vez más patente la necesidad de continuar con acciones en las presidencias municipales que posibiliten el acceso paritario al cargo.

ACCIONES PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En Sinaloa el reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas es prácticamente nuevo, pues en 2018 la LXII legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa expidió la Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa,⁶ que señala en su

6 Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, núm. 65, 25 de mayo de 2018, disponible en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_125.pdf

artículo 1 que los pueblos y las comunidades de la entidad que tengan una población residente de 40% o más de sus habitantes de origen indígena serán considerados como poblaciones indígenas. Como resultado se tiene un catálogo de 244 comunidades indígenas repartidas en los municipios de Ahome, Angostura, Choix, Cosalá, El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa de Leyva. Ese mismo año también se expidió la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷ que tiene por objeto la protección, preservación y promoción del desarrollo de los pueblos indígenas; así como de sus lenguas, culturas, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos naturales, medicina tradicional y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas originarios, residentes y transitorios.

Ahora bien, aunque el propósito de ambas leyes es bienintencionado, ninguna les garantizaba el acceso a los puestos de elección popular ni cumplían con la obligación que tienen el Estado y los partidos políticos de promover la democracia participativa indígena en los procesos electorales.

Ante estas omisiones legislativas, y con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad contenido en el artículo 1° constitucional en el ámbito electoral, así como por la solicitud presentada por la propia comunidad en 2019, el IEES implementó por primera vez acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas en el PEL 2020-2021, mediante el Acuerdo IEES/CG045/20,⁸

en el que se aprobaron los lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas, con base en la Encuesta Intercensal 2015; las medidas afirmativas consistían en la postulación de dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías por el principio de representación proporcional y una fórmula de candidatura indígena por el sistema de mayoría relativa en los distritos que alcanzaran el 33.33% o más de población indígena (los municipios de El Fuerte y Choix cumplían con ese porcentaje), así como una fórmula de candidatura indígena dentro de los primeros cinco lugares de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Como resultado de estas acciones afirmativas en el PEL 2020-2021, se registró un total de 117 candidaturas indígenas a diputaciones y regidurías, de las que resultaron electas solo 3 diputaciones (1 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional) y 4 regidurías (2 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional).

La implementación de medidas afirmativas, en consecuencia, fue benéfica para nuestro estado, ya que por primera vez el Congreso de Sinaloa contaba con 3 diputaciones que representaban una parte de las amplias comunidades indígenas de nuestro territorio; sin embargo, era evidente que aún faltaba un camino largo por recorrer e incluso perfeccionar una futura acción afirmativa capaz de garantizar el acceso real de las personas indígenas a los puestos de elección popular.

De cara al inminente PEL 2023-2024 y ante la ausencia de una legislación que regulara la postulación de candidaturas indígenas tanto en ayuntamientos como en el Congreso del Estado —en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEES elaboró un proyecto de acuerdo, a fin de realizar por primera vez en el estado una consulta en materia indígena denominada “Consulta previa, libre, informada a los pueblos y comunidades

7 Publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, núm. 19, Primera Sección del 9 de febrero de 2018, disponible en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_54.pdf

8 “Acuerdo del Consejo General del IEES mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 21 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasAcuerdos2020/201217-EXT/Anexo-201217-2.pdf>

indígenas del estado de Sinaloa en materia de autoadscripción calificada y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas a cargos en ayuntamientos y diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024” cuya finalidad era conocer la opinión de las propias comunidades y valorar la viabilidad de implementar por segunda ocasión acciones afirmativas a favor de estos grupos para el PEL 2023-2024; el acuerdo fue aprobado por el Consejo General del IEES en sesión extraordinaria el 16 de mayo de 2023, el cual fue identificado como IEES/CG011/23.⁹

La consulta se llevó a cabo con base en todos los protocolos de los organismos nacionales e internacionales, con el acompañamiento de especialistas en la materia en los meses de junio a septiembre de 2023 y constó de 5 etapas:

1. Acuerdos previos
2. Informativa
3. Deliberativa
4. Consultiva
5. Valoración de opiniones y acuerdos

A lo largo del estado se llevaron a cabo diversas reuniones en centros ceremoniales con integrantes y líderes de las diversas comunidades indígenas —destacaron los mayos-yoremes, tepehuanos, mixtecos y triquis— para consultarles si estaban de acuerdo en que debían tener

representación política, en la implementación de acciones afirmativas para postular miembros de sus comunidades, así como en las autoridades y los documentos que avalarían la pertenencia de las personas a la población indígena.

Concluidas todas las etapas de la consulta, y analizadas las opiniones, sugerencias y propuestas de las personas indígenas recabadas en las etapas, ante la falta de legislación en la materia, el IEES consideró necesario emitir por segunda ocasión una acción afirmativa que garantizara el acceso de personas indígenas a los puestos de elección popular, de manera que el 30 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo IEES/CG051/23, se emitió el “Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa” (Lineamiento),¹⁰ así como la acción afirmativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas a efecto de ser postulados, vía partidos políticos, para formar parte de los ayuntamientos y del Congreso estatal; además de que tuvieran la posibilidad de participar en los asuntos abordados en los órganos de representación con un trato igualitario respecto al resto de los integrantes de tales órganos, favoreciendo con estas medidas sus derechos político-electorales.

La acción afirmativa atendió el principio de progresividad consagrado en nuestra Constitución federal y de acuerdo con el artículo 9 del Lineamiento que señala que los partidos por sí mismos, en coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes deberán postular una fórmula de candidatura indígena

9 “Acuerdo del Consejo General del IEES por el que se Aprueba la Realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas, para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 19 de mayo de 2023, disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/230516-EXT/Anexo-230516-01.pdf>

10 “Lineamiento que deberán observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 8 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-06.pdf>

en regidurías, por el Sistema de mayoría relativa (MR) y una fórmula de representación proporcional (RP) en los primeros dos lugares de la lista, en cada uno de los ayuntamientos con población indígena entre el 7 y el 33%; es decir, en Ahome, Concordia, Escuinapa, Guasave y Navolato.

En tanto que en los municipios cuya población indígena fuera superior al 33% y hasta el 45%, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se debían postular “dos fórmulas de candidaturas indígenas en regidurías por el sistema de mayoría relativa y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros dos lugares, en cada uno de los ayuntamientos” (artículo 10 del Lineamiento). Se percató que los municipios que contaban con tales porcentajes de población indígena eran Choix, con el 41.25%, y El Fuerte, con el 35.69%.¹¹

El artículo 12 del Lineamiento señala que en el caso de la postulación de candidaturas indígenas a diputaciones locales por el MR se deberá tener en consideración que los distritos electorales locales cuenten con al menos el 33.33% de población indígena, de acuerdo con la información estadística del Censo 2020, para hacer efectiva dicha obligación. Estando en este supuesto el distrito indígena 01, con cabecera en el municipio El Fuerte.¹²

El artículo 22 del Lineamiento en cita, establece que, en el caso de la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido, deberá registrar una fórmula de candidatura indígena dentro de los primeros cinco lugares de la lista estatal.

Por otro lado, en dicho Lineamiento se estableció que las personas postuladas como indígenas, al momento del registro, debían presentar elementos objetivos con los que acreditaran su vínculo con

la comunidad a la que manifestaban pertenecer (documentación emitida por las propias autoridades que ellos reconocieron en la consulta), a través de medios idóneos y en términos de su sistema normativo interno, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y de seguridad jurídica, así como para implementar la acción afirmativa, debiendo acreditar la “autoadscripción calificada”, siendo este elemento el mayor reto, pues nos enfrentamos a una resistencia por parte de los partidos políticos y de las autoridades que podían emitir la documentación probatoria (ya que se presentaron documentos emitidos por personas no reconocidas como autoridad por la propia comunidad, además de candidaturas que no pertenecían a las comunidades indígenas), sin dejar de mencionar los cuestionamientos de todos los espacios que se estaban otorgando a las personas indígenas como resultado de la acción afirmativa.

En números, la acción afirmativa implementada en el PEL 2023-2024 resultó en la postulación de 273 candidaturas indígenas (156 más en comparación con el proceso electoral de 2020-2021), de las cuales se eligieron dos diputaciones indígenas (una por cada principio, RP y MR); es decir, un diputado menos en comparación con el proceso precedente) y 13 regidurías indígenas (7 de RP y 6 de MR; 9 regidurías más en comparación con el proceso anterior).

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL

La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEES ha realizado esfuerzos significativos para garantizar la participación política de grupos históricamente marginados, como es el acceso de personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+) a espacios de poder. Como antecedente, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó como acción afirmativa el que los partidos políticos, por sí mismos, en

11 Artículo 11 del “Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos”, op. cit.

12 *Idem*, artículo 13.

coalición o candidatura común, postularan una fórmula a diputación integrada por personas de la diversidad sexual, cuyo resultado se tradujo en que la integración actual de la Legislatura cuenta con un integrante de este grupo, con lo que se materializó el ejercicio del derecho a participar de la construcción de la vida política en el país y con ello incidir tanto en la agenda legislativa como en las políticas públicas.¹³

Para el PEL 2023-2024, las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en los expedientes TESIN-JDP-100 y 101/23,¹⁴ el IEES debía generar un análisis de pertinencia para emitir acciones afirmativas a favor de este grupo en los ayuntamientos. Sin embargo, debido a la falta de información precisa sobre la distribución de personas de la diversidad sexual en los municipios, y considerando la proximidad del inicio del proceso electoral y el cúmulo de actividades ya programadas, no fue posible realizar un estudio diagnóstico en el tiempo requerido para implementar estas medidas en las elecciones de ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas de procuración y regidurías).

Por esta razón, el IEES determinó que, una vez concluido el PEL 2023-2024, se llevara a cabo el estudio necesario para obtener información detallada sobre este grupo en caso de que el H. Congreso del Estado no legislara sobre el tema para el PEL 2027-2028, así, el órgano electoral contaría con los elementos necesarios para emitir acciones afirmativas encaminadas a garantizar

la participación política de las personas de la diversidad sexual en los ayuntamientos.

Tomando en cuenta lo anterior, en el PEL 2023-2024 la acción afirmativa adoptada por el IEES consistió en las siguientes disposiciones:

1. Los partidos políticos, ya sea participando de manera individual, en coaliciones o en candidaturas comunes, debían postular al menos una fórmula de candidatura a diputación por el sistema de mayoría relativa en cualquiera de los 24 distritos o incluir una fórmula en los primeros ocho lugares de la lista estatal de diputaciones por representación proporcional integrada por personas de la diversidad sexual.
2. Para acreditar la pertenencia a la diversidad sexual, bastaba con una manifestación mediante autoadscripción, presentada en un documento libre o a través del formato que el IEES puso a disposición de los actores políticos.
3. En el caso de postulaciones de personas trans, se respetó el género con el que se identificaban, aspecto que impactó en el cumplimiento del principio de paridad.
4. Si la postulación correspondía a una persona no binaria, esta no se contabilizaría dentro de alguno de los géneros; pero el principio de paridad debía cumplirse en el resto de las postulaciones.

Estamos conscientes de que, a pesar de la existente progresividad en la implementación de acciones afirmativas, aún faltan mecanismos que permitan mayor acceso de integrantes de la diversidad a espacios de poder, ya que, si analizamos los resultados, solo una persona de la diversidad sexual obtuvo un escaño en el Congreso local.

Esto nos invita a reflexionar sobre la búsqueda de nuevas estrategias por parte del órgano

13 "Acuerdo IEES/CG039/21 que emite el IEES por el que se aprueban e implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021", publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 12 de marzo de 2021, disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasAcuerdos2021/210309-EXT/ANEXO-210309-3.pdf>

14 Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en los expedientes TESIN-JDP-100 y 101/2023, disponible en <https://teesin.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/TESIN-JDP-100-y-101-2023-ACUMULADOS.pdf>

electoral y a proyectar un esfuerzo transversal que incluya educación, concientización y acciones concretas para visualizar avances concretos.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Por otro lado, la inclusión de personas con discapacidad en los procesos electorales en Sinaloa significó todo un reto para el IEES; sin embargo, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos (CIGDH) se tuvo clara la necesidad de hacer visible a este grupo históricamente discriminado y vulnerable.

Entre las acciones implementadas en 2023, se organizó una reunión de diálogo inclusiva que convocó a personas con discapacidad, asociaciones civiles, representantes del sector salud y expertos en la materia. Este encuentro —que contó con intérpretes de lengua de señas y herramientas tecnológicas accesibles— tuvo como resultado poder identificar las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad, desde la falta de accesibilidad hasta la limitada participación en la vida pública.

El análisis de la información, resultado del encuentro, además de documentos y datos estadísticos, permitió al IEES tomar decisiones relacionadas con este grupo, y como resultado, mediante acuerdo,¹⁵ aprobó medidas para que los partidos políticos postulasen al menos una candidatura de personas con discapacidad en cada distrito electoral.

Estas medidas también incluyeron mecanismos claros para la verificación de esta condición, priorizando documentos oficiales emitidos por instituciones reconocidas. A pesar de estos avances, se reconoce que la participación política de personas con discapacidad sigue siendo limitada. En toda la historia del Congreso del Estado de Sinaloa, solo una persona con discapacidad ha ocupado un escaño, aunque como suplente. Así, urge continuar implementando acciones afirmativas que contribuyan a que este grupo ejerza plenamente sus derechos políticos.

El IEES también ha identificado la necesidad de realizar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a partidos políticos y actores clave para garantizar que las acciones afirmativas no solo sean cumplidas, sino también comprendidas y valoradas como una herramienta para fortalecer la democracia.

Tanto la CIGDH como las consejeras y los consejeros estamos conscientes de que el resultado de dicha acción afirmativa no fue suficiente para lograr que algún miembro de este grupo vulnerable tuviera acceso a un espacio de toma de decisiones, por lo que sabemos que no hay vuelta atrás, todo lo contrario, el IEES se ve comprometido a analizar, replantear y progresar con miras al próximo proceso electoral para que puedan acceder a estos espacios.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA JUVENTUD

Con relación a la participación de las y los jóvenes en la vida política, tanto la CIGDH como el propio Consejo General sabemos que es esencial, para hacer visible y revitalizar las instituciones democráticas, garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Sin embargo, los datos nos mostraron una baja representación de este grupo en los cargos de elección popular, por ejemplo, en el PEL 2020-2021 solo el 4.91% de las candidaturas

15 "Acuerdo IEES/CG049/23 (30 de noviembre de 2023) que emite el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se Aprueba e Implementa Acción Afirmativa en Favor de Personas de Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024", en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 8 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.iesesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-04.pdf>

correspondieron a jóvenes y aún menos lograron ser electos. Esta realidad despertó especial interés para realizar las acciones e implementar las medidas que fomenten una mayor participación juvenil.

Así, en el PEL 2023-2024, el IEES dio un paso significativo al exigir que los partidos políticos incluyeran, al menos, una fórmula de jóvenes entre 18 y 29 años en las planillas municipales. Mediante esta acción afirmativa se buscaba tanto aumentar la participación juvenil como empoderar a este sector de la población para que se convierta en un actor clave en la formulación de políticas públicas y en la construcción de un futuro más equitativo y sostenible.

Asimismo, el IEES ha promovido actividades de formación y sensibilización dirigidas a jóvenes para aumentar su interés y compromiso con la política. Estas iniciativas incluyen talleres, foros de discusión y campañas informativas que buscan romper estigmas y generar un sentido de pertenencia y responsabilidad cívica en este grupo.

Como resultado de la implementación de esta acción afirmativa, 20 jóvenes lograron ocupar un espacio como regidores, de los cuales 16 son mujeres y 4 son hombres. Sin duda, es un resultado que permite a las y los jóvenes tener un espacio de opinión y decisión en cada uno de los cabildos de los 20 municipios sinaloenses.

Conclusiones

La implementación de acciones afirmativas no está exenta de retos. Uno de los principales ha sido la resistencia de algunos actores políticos que perciben estas medidas como un obstáculo en lugar de una oportunidad para fortalecer la democracia. Esta resistencia se ve amplificada por la falta de información y sensibilización sobre el objetivo y la importancia de estas medidas.

Otro desafío ha sido la recopilación de datos precisos sobre las poblaciones objetivo. La falta de diagnósticos precedentes ha dificultado el diseño de medidas más efectivas y específicas, sin embargo, estos desafíos también han generado

aprendizajes valiosos. La experiencia ha demostrado que la colaboración interinstitucional y el diálogo con los grupos objetivo son esenciales para contar con elementos que permitan fortalecer los acuerdos emitidos por el Consejo General del IEES; pero, sin duda, el reto mayor al que nos enfrentamos son los estereotipos, la discriminación y la desinformación, pues generan obstáculos para los grupos históricamente vulnerados o en desventaja, no obstante, gracias a las nuevas normativas y medidas afirmativas, a través de los partidos políticos, estas poblaciones pueden acceder a los espacios de toma de decisiones.

Fuentes consultadas

“Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 8 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-06.pdf>

Acuerdos

IEES/CG045/20, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el cual se prueban los Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 21 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2020/201217-EXT/Anexo-201217-2.pdf>

IEES/CG039/21, “Acuerdo que emite el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se Aprueban e Implementan Acciones Afirmativas en Favor de Personas de la Diversidad Sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, el 12 de marzo de 2021, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210309-EXT/ANEXO-210309-3.pdf>

IEES/CG011/23, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se Aprueba la Realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, en Materia de Autoadscripción Calificada y Acciones Afirmativas, para la Postulación de Candidaturas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 19 de mayo de 2023, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/230516-EXT/Anexo-230516-01.pdf>

IEES/CG049/23, “Acuerdo por el que se Aprueba e Implementa Acción Afirmativa en Favor de Personas de Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 08 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-04.pdf>

IEES/CG051/23, “Acuerdo mediante el cual se emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa”, en *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, 08 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2023/231130-EXT/Anexo-231130-04..pdf>

SONORA



Alma Lorena Alonso Valdivia

Ana Karina Contreras Castro

Introducción

En el marco de los avances democráticos en México, el principio de paridad de género y las acciones afirmativas han sido herramientas fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva e igualitaria. El Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) han asumido un rol activo para garantizar que los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria se respeten y se promueva su ejercicio libre de violencia. Estos esfuerzos han permitido una mayor participación de las mujeres y de los grupos que a lo largo de la historia han sido excluidos de la esfera política, así como la creación de un escenario donde la representación democrática se acerque cada vez más a reflejar la diversidad de la población.

En el Proceso Electoral Ordinario Local (PEOL) 2023-2024 fue fundamental avanzar en la implementación de mecanismos de paridad de género y acciones afirmativas para los grupos mencionados. Asimismo, este trabajo se enfoca en garantizar igualdad de oportunidades en las candidaturas, incentivar la igualdad sustantiva e incrementar la representación política; en este contexto, las autoridades electorales desempeñan un papel esencial como garantes de los derechos electorales e impulsoras de una democracia inclusiva, en la que se encuentren en equilibrio las condiciones de competencia política.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEyPC) ha demostrado su compromiso al promover acciones que aseguren que cada proceso electoral refleje mayor igualdad, inclusión y participación en el estado. Este esfuerzo se ha traducido en medidas concretas que fortalecerán el acceso y la representación de mujeres y grupos de atención prioritaria en las instancias de toma de decisiones; asimismo, superarán los obstáculos que a lo largo de la historia les han impedido llegar al poder.

En este artículo se exponen y analizan las experiencias, los aprendizajes, así como los retos que se presentaron en el estado de Sonora durante el PEOL 2023-2024, en lo concerniente a la implementación del mandato constitucional de paridad de género, así como de acciones afirmativas dirigidas a los grupos en situación de discriminación. El objetivo es destacar las buenas prácticas, así como los desafíos encontrados en el camino, para establecer rutas de mejora que fortalezcan los procesos electorales futuros y avanzar hacia una democracia más inclusiva. En este documento encontrarán tres apartados: uno de paridad de género, otro de paridad de género en regidurías étnicas y, por último, el de acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

PARIDAD DE GÉNERO

En México, la paridad de género en la política es un principio consagrado a nivel constitucional. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹ establece la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas respetando el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular. Este mandato se ha reforzado en el estado de Sonora a través de su marco normativo local, en particular mediante el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (Constitución Local),² así como de diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES).³

En concordancia con estas normativas, el Consejo General del IEEyPC, mediante el Acuerdo CG57/2023⁴ de fecha 6 de septiembre de 2023, aprobó los “Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora” (Lineamientos de Paridad).⁵ Lo anterior tiene la intención de propiciar la igualdad entre hombres y mujeres

en el PEOL 2023-2024, así como determinar la manera en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes debían cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Los Lineamientos de Paridad regularon el cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, la alternancia de género y la homogeneidad en las fórmulas, tanto en el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y en las listas de representación proporcional, así como en las planillas de ayuntamientos. Asimismo, establecieron criterios para garantizar la paridad transversal, al evitar que las mujeres fueran relegadas a distritos o municipios con menor competitividad. También dispusieron un procedimiento cuyo fin es asegurar la igualdad sustantiva en la conformación del H. Congreso y los ayuntamientos del estado de Sonora, en la etapa de resultados. En dichos Lineamientos se emitieron *medidas afirmativas* tales como: *la posibilidad de que las mujeres pudieran encabezar la lista de representación proporcional; bloques de competitividad paritarios; la paridad en las regidurías étnicas; así como la compensación de los resultados en cargos de diputaciones y ayuntamientos.*

En el PEOL 2023-2024 del estado de Sonora se disputaron un total de 660 cargos de elección popular, los cuales incluían 33 cargos a diputaciones (21 de mayoría relativa y 12 por el principio de representación proporcional), así como 627 cargos de planillas de ayuntamientos, que comprendían 72 presidencias municipales, 72 sindicaturas, 294 regidurías de mayoría relativa y hasta 196 regidurías de representación proporcional.

Para la postulación de candidaturas participaron 10 partidos políticos: siete nacionales y tres locales. Se conformaron tres alianzas: la coalición “Fuerza y Corazón por Sonora”, integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD); una

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33613>

3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 30 de junio de 2014, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33672>

4 Acuerdo CG57/2023, IEEyPC, Sonora, 6 de septiembre de 2023, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG57-2023.pdf>

5 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, IEEyPC, Sonora, 6 de septiembre de 2023, disponible en https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexo_acuerdos_cg57-2023_lineamientos.pdf

Tabla 1. Registro de candidaturas, desglosado por género

Candidaturas	Mujeres propietarias	Mujeres suplentes	Total de mujeres	Hombres Propietarios	Hombres suplentes	Total de hombres	Total de candidaturas
Diputaciones MR	42	54	96	46	34	80	176
Diputaciones RP	62	71	133	58	49	107	240
Total de candidaturas en diputaciones	104	125	229	104	83	187	416
Presidencias municipales	144	N/A	144	154	N/A	154	298
Sindicatura	168	178	346	130	120	250	596
Regidurías	633	715	1348	591	509	1100	2448
Total de candidaturas en planillas de ayuntamientos	945	893	1838	875	629	1504	3342
Total de candidaturas en diputaciones y en planillas de ayuntamiento	1049	1018	2067	979	712	1691	3758

Fuente: Elaboración propia con estadísticas proporcionadas por la Unidad de Informática del IEEyPC.

candidatura común entre estos mismos partidos (PAN, PRI y PRD); y una candidatura común formada por el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Morena y Nueva Alianza Sonora (NAS). En la elección de ayuntamientos también participaron seis candidaturas independientes. Las fuerzas políticas que intervinieron en el PEOL 2023-2024 tuvieron la obligación de cumplir con los Lineamientos de Paridad, con el fin de asegurar una distribución equitativa de las candidaturas entre hombres y mujeres, así como que las mujeres no fueran relegadas a los distritos o municipios considerados menos competitivos en relación con el PEOL 2020-2021. El registro de candidaturas quedó como se presenta en la tabla 1.

La tabla 1 muestra que se registró un total de 416 candidaturas tanto propietarias como suplentes a diputaciones por ambos principios. En las candidaturas de diputaciones de mayoría

relativa (MR) se postularon un total de 176 candidaturas, de las cuales el 55% fueron asignadas a mujeres y el 45% a hombres. En las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional (RP) se registró un total de 240 candidaturas, de las cuales se obtuvo el mismo porcentaje del 55% de candidaturas asignadas a mujeres y el 45% a hombres. En cuanto a estas últimas, es importante mencionar que nueve de los 10 partidos políticos optaron por encabezar sus listas de RP con varones, mientras que solo el Partido Encuentro Solidario eligió a una mujer para encabezar su lista. Esto se debe a que el artículo 170, fracción II, inciso b) de la LIPEES⁶ estipula que, en cada proceso electoral, las listas de representación proporcional deben ser encabezadas por un género diferente al del proceso

6 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, *op. cit.*, p. 91.

electoral inmediato anterior. Por su parte, en el artículo tercero transitorio del Decreto 120 mediante el cual se reformó la citada LIPEES, se determinó que el antes mencionado principio de alternancia en la elección de diputaciones sería aplicable en el proceso electoral inmediato posterior al PEOL 2020-2021, es decir en el PEOL 2023-2024.

En el PEOL 2020-2021, como resultado de una acción afirmativa emitida por el Consejo General del IEEyPC, los partidos políticos postularon a mujeres como las primeras en sus listas. Por lo que, conforme a la disposición legal mencionada, en este PEOL 2023-2024, teóricamente les correspondía postular a hombres en el primer lugar de sus listas. Asimismo, en los Lineamientos de Paridad⁷ establecieron la posibilidad de

que los partidos pudieran optar por encabezar sus listas nuevamente con mujeres, lo cual adoptó únicamente el citado partido.

En el ámbito municipal se garantizó la paridad de género en la postulación de los cargos de las planillas de los 72 ayuntamientos de Sonora. Contemplando todas las candidaturas propietarias y suplentes, hubo un total de 3,342 registros, de los cuales el 55% fue de mujeres y 45% de hombres. En presidencias municipales se registraron 298 candidaturas, de las cuales el 48% fue de mujeres y el 52% de hombres. Respecto a las sindicaturas, se registraron 596 candidaturas, con una distribución del 58% de mujeres y del 42% de hombres. Por su parte, al cargo de regidurías se postuló un total de 2,448 candidaturas entre propietarias y suplentes, con el 55% de mujeres y el 45% de hombres.

Los partidos políticos, la coalición y las candidaturas comunes cumplieron con la paridad transversal al designar sus postulaciones de

7 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, *op. cit.*, p. 6 (art. 7, fracción a).

Tabla 2. Cargos de elección popular, PEOL 2023-2024

Cargos	Mujeres propietarias	Mujeres suplentes	Total de mujeres	Hombres propietarios	Hombres Suplentes	Total de hombres	Total de cargos
Diputaciones MR	10	12	22	11	9	20	42
Diputaciones RP	6	8	14	6	4	10	24
Total de cargos en diputaciones	16	20	36	17	13	30	66
Presidencias municipales	18	N/A	18	54	N/A	54	72
Sindicatura	54	55	109	18	17	35	144
Regidurías MR	140	158	298	154	136	290	588
Regidurías RP	97	126	223	79	50	129	352
Total de cargos en planillas de ayuntamientos	309	339	648	305	203	508	1156
Total de cargos en diputaciones y en planillas de ayuntamiento	325	359	684	322	216	538	1222

Fuente: Elaboración propia con estadísticas proporcionadas por la Unidad de Informática del IEEyPC.

manera paritaria en los tres bloques de competitividad conforme a los resultados electorales del PEOL 2021-2022. Los porcentajes presentados denotan el compromiso de los partidos políticos para avanzar hacia una creciente inclusión de las mujeres en la contienda electoral, lo cual se demuestra con un mayor porcentaje de candidaturas femeninas en los distintos cargos de elección popular (ver tabla 2).

El H. Congreso del Estado de Sonora, compuesto por 33 curules, derivado de los resultados electorales del PEOL 2023-2024 quedó integrado por 16 mujeres y 17 hombres, logrando que la **LXVI Legislatura** fuera la segunda conformada de forma paritaria en Sonora, gracias a las acciones afirmativas emitidas por el IEEyPC. De dichas curules se tiene que, en las diputaciones de mayoría relativa, fueron electas 10 mujeres y 11 hombres, lo que refleja que la ciudadanía, en efecto, votó por mujeres.

En las diputaciones de representación proporcional, el número de mujeres designadas fue de seis, al igual que el de hombres, consolidando una paridad total. Este resultado derivó de la implementación de la acción afirmativa establecida en los artículos 17 y 18 de los Lineamientos de Paridad,⁸ en donde se estipuló que si al asignar las diputaciones de representación proporcional se advertía una subrepresentación del género femenino, se debían ajustar las fórmulas eliminando candidaturas masculinas hasta alcanzar la paridad en el Congreso.

En el Acuerdo CG210/2024,⁹ el Consejo General del IEEyPC tras advertir una subrepresentación de las mujeres, ajustó las listas de representación proporcional de tres partidos políticos para cumplir con el principio de paridad

de género. En el ajuste fueron seleccionados el PAN y el PT debido a que tenían la mayor subrepresentación de mujeres en sus diputaciones por ambos principios. En el caso del PRD, el ajuste se efectuó de acuerdo con el criterio del menor porcentaje de votación. El objetivo fue corregir el sesgo de género y asegurar una integración paritaria en el H. Congreso de Sonora.

Algunos partidos políticos impugnaron el Acuerdo que fue confirmado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRGTEPJF) mediante la resolución SG-JRC-221/2024 y acumulados,¹⁰ modificó el multicitado Acuerdo argumentando que el criterio de ajustar las listas según la subrepresentación femenina afectaba en forma desproporcionada los principios de autodeterminación de los partidos y el principio democrático, por lo que esa Sala estimó que el ajuste debía hacerse en los partidos con menor porcentaje de votación. Finalmente, mediante la resolución SUP-REC-2999/2024 y acumulados,¹¹ la Sala Superior de dicho Tribunal revocó la decisión de la SRGTEPJF y confirmó el criterio del IEEyPC. La Sala Superior destacó que el ajuste basado en la subrepresentación femenina era válido, ya que armonizaba con los principios de igualdad sustantiva y no vulneraba de manera desproporcionada otros principios constitucionales, permitiendo así que más mujeres accedieran a los cargos de representación popular en el Congreso.

En el ámbito municipal, de 72 ayuntamientos de Sonora, 18 quedaron encabezados por el

8 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, *op. cit.*, pp. 13-14.

9 Acuerdo CG210/2024, IEEyPC, Sonora, 30 de junio de 2024, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG210-2024.pdf>

10 Resolución SG-JRC-221/2024 y acumulados, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jalisco, 18 de abril de 2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0221-2024.pdf>

11 Resolución SUP-REC-2999/2024 y acumulados, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 30 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2999-2024.pdf>

género femenino en las presidencias municipales lo que equivale al 25%, frente a 54 por el género masculino que representa el 75%. Esto refleja la necesidad de aumentar la participación femenina en estos cargos. En el caso de las sindicaturas, derivado de la alternancia de género, resulta una mayoría femenina, con 54 mujeres electas, lo que constituye el 75% de los cargos, en contraste con 18 hombres electos, que representan el 25%. En cuanto a las regidurías de mayoría relativa, fueron electas 140 mujeres (47.6%) y 154 hombres (52.4%). En las regidurías de representación proporcional, 97 mujeres fueron asignadas en el 55.1% de los cargos, mientras que 79 hombres quedaron en el 44.9%; aplicando así el principio de optimización flexible en favor de las mujeres.

De este modo, en la integración del H. Congreso y en la composición de los ayuntamientos del estado de Sonora se ha alcanzado la igualdad sustantiva, pero persiste la brecha de género en las presidencias municipales, por lo que resulta necesario implementar estrategias que promuevan la participación femenina en estos cargos. Además, debemos fomentar candidaturas independientes femeninas.

Paridad de género en regidurías étnicas

La fracción VII del Apartado A del artículo 2 de la CPEUM¹² reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes en los ayuntamientos de municipios con población indígena, y establece el mandato para que las legislaciones estatales regulen esta participación. En Sonora, el artículo 1º de la Constitución local¹³ garantiza este derecho, y el mismo se encuentra regulado a través de la figura de regiduría étnica en los artículos 25 de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal,¹⁴ 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁵ así como 172 y 173 de la LIPEES.¹⁶

De acuerdo con la información proporcionada al IEEyPC por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, actualmente hay 20 municipios con asentamientos de pueblos y comunidades indígenas en Sonora, que tienen derecho a elegir regidurías étnicas según sus usos y costumbres ante los respectivos ayuntamientos. Desde la reforma de 2019 relativa a “paridad en todo”, en los artículos 1 de la Constitución Local y 173 de la LIPEES se previó que estas designaciones deben regirse en observancia del principio de paridad de género, pero no se indicó la manera como el IEEyPC debe garantizar dicho principio.

Lamentablemente, desde 1996, cuando se incorporó en el entonces Código Electoral la figura de regiduría étnica, hasta antes del PEOL 2023-2024 nunca hubo paridad entre los géneros en la designación de este cargo. En el pasado PEOL 2020-2021 se intentó asegurar la paridad en las regidurías étnicas, pero no fue posible alcanzarla debido a la falta de un mecanismo efectivo. Por esta razón, en los Lineamientos de Paridad¹⁷ del PEOL 2023-2024 se estableció que se debía garantizar la paridad horizontal en las regidurías étnicas de los ayuntamientos con asentamientos indígenas. A fin de cumplir este objetivo, el 9 de octubre de 2023, el Consejo

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, pp. 2-3.

13 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, *op. cit.*, pp. 1-2.

14 Ley de Gobierno y Administración Municipal, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 15 de octubre de 2001, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33117>

15 Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 16 de diciembre de 2010, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=32957>

16 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, *op. cit.*, pp. 91-92.

17 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, *op. cit.*, pp. 12-13 (art. 16).

General emitió el Acuerdo CG73/2023¹⁸ “Por el que se aprueba el Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos”.

En noviembre de 2023 se llevó a cabo el proceso de consulta, antes indicado, en las comunidades étnicas de Sonora. Como resultado de ello, mediante el Acuerdo CG95/2023¹⁹ de fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expresado por las comunidades consultadas, el Consejo General determinó que el mecanismo para garantizar la paridad en la regiduría étnica sería la alternancia de género. Este avance representa un hito histórico, ya que en el PEOL 2023-2024, de un total de 20 regidurías étnicas, a la fecha se han designado 7 para el género femenino y 10 para el género masculino. El resto de las regidurías étnicas pendientes de designar corresponderán al género femenino y por primera vez se alcanzará la paridad de género en este cargo. El proceso de designación de las regidurías étnicas continúa en las etnias mayo y yaqui.

Acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad

En Sonora no hay legislación que asegure cuotas para la postulación obligatoria de personas en situación de vulnerabilidad a cargos de elección popular. En el proceso electoral 2020-2021, por primera vez el Consejo General del IEEyPC,

mediante el Acuerdo CG121/2021²⁰, aprobó las medidas afirmativas para garantizar que los partidos políticos postularan personas pertenecientes a comunidades indígenas, en situación de discapacidad y de la población LGBTTTIQ+ en cargos de elección popular de diputaciones y planillas de ayuntamiento.

Estas medidas son fundamentales en el camino hacia una democracia inclusiva, porque abren posibilidades reales para que personas de estos grupos participen políticamente en espacios de toma de decisiones. Al fomentar su presencia en el ámbito político, propicia que sus agendas y necesidades específicas sean visibilizadas y atendidas, lo que puede generar un impacto profundo tanto en sus vidas como en la sociedad. La participación de estos grupos, apoyada por las acciones afirmativas, fortalece la democracia.

Durante 2022, 2023 y 2024, el IEEyPC llevó a cabo una serie de actividades que incluyeron foros y mesas de trabajo con la participación de la sociedad civil y representantes de grupos vulnerables, iniciativas que sirvieron para recopilar información valiosa respecto a los obstáculos que enfrentan al participar en política, y con ello, estar en condiciones de diseñar mejores acciones afirmativas.

Otro proyecto fundamental del IEEyPC es la promoción de la revista *Ciudadanía Sonora*,²¹ de publicación bimestral, y que desde 2022 ofrece un espacio para visibilizar a los grupos históricamente discriminados. Con cerca de 15 ediciones publicadas hasta la fecha, en cada una se han dedicado apartados específicos de *Democracia Inclusiva* y *Etnias de Sonora*, lo que permite que las mujeres, la niñez, las juventudes, las comunidades indígenas, personas en situación de

18 Acuerdo CG73/2023, IEEyPC, Sonora, 09 de octubre de 2023, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG73-2023.pdf>

19 Acuerdo CG95/2023, IEEyPC, Sonora, 11 de diciembre de 2023, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG95-2023.pdf>

20 Acuerdo CG121/2021, IEEyPC, Sonora, 11 de marzo de 2021, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf>

21 La revista *Ciudadanía Sonora* puede consultarse en el siguiente link: <https://mail.ieesonora.org.mx/ciudadania-sonora/>

discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, entre otras, se comuniquen con la ciudadanía, y expresen sus necesidades y propuestas. Este espacio es clave, ya que sensibiliza a la sociedad y da voz a quienes históricamente han estado excluidos de la participación ciudadana.

Durante el Proceso Electoral 2023-2024 se aprobaron nuevas acciones afirmativas mediante los acuerdos CG97/2023,²² CG47/2024²³ y CG48/2024²⁴ para los siguientes grupos:

Comunidades indígenas. Se estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debían postular candidaturas de personas indígenas en los distritos locales 20 (Etchojoa) y 21 (Huatabampo). Además, se exigió que estas candidaturas se debían postular de forma paritaria, designando a una mujer en un distrito y a un hombre en el otro.²⁵

Para garantizar el vínculo de las personas postuladas con una comunidad indígena, se solicitó la presentación de una carta de autoadscripción, acompañada de una constancia expedida por una autoridad indígena competente, que acreditara su pertenencia y participación en la comunidad. La constancia debía tener una fecha reciente y detallar el vínculo de la persona con la comunidad.

Personas con discapacidad. Se determinó que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes estaban obligados a postular al menos una diputación de personas en situación de discapacidad, ya fuera por mayoría relativa o en los primeros cuatro lugares de las listas de

representación proporcional. Adicionalmente, debían postular 12 candidaturas para personas en situación de discapacidad en los seis municipios de alta población (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado) y en seis de los ocho municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco). Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida, se requirió la presentación de un documento que validara que la persona postulada estuviera en una situación de discapacidad permanente. Este podía ser la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Sonora, o un certificado estatal de discapacidad. En caso de no contar con ese documento, se dio la opción de presentar un certificado médico de una institución pública o privada que especificara el tipo de discapacidad y su carácter permanente, firmado por un médico especialista y con el sello de la respectiva institución.

Población LGBTTTIQ+. Se estipuló que los partidos estaban obligados a postular al menos una diputación para personas LGBTTTIQ+, ya fuera por mayoría relativa o en los primeros cuatro lugares de la lista de representación proporcional. También se estableció la obligación de postular ocho candidaturas de personas de la población LGBTTTIQ+ en los seis municipios de alta población (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado) y en dos de los ocho municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco). Para la acreditación del vínculo de las personas postuladas con la población LGBTTTIQ+ se requirió una carta bajo protesta de decir verdad, donde se manifestara la orientación sexual y/o la identidad de género no heteronormativa con la que la persona se identificara.

22 Acuerdo CG97/2023, IEEyPC, Sonora, 14 de diciembre de 2023, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG97-2023.pdf>

23 Acuerdo CG47/2024, IEEyPC, Sonora, 21 de febrero de 2024, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG47-2024.pdf>

24 Acuerdo CG48/2024, IEEyPC, Sonora, 21 de febrero de 2024, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2024.pdf> (fecha de consulta: 01 de octubre de 2024).

25 Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género a observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, *op. cit.*, p.7 (art. 9 frac. I inciso d).

Con estas medidas cobra vigencia el principio de progresividad de los derechos humanos, porque las medidas afirmativas fueron establecidas por cada grupo vulnerable, se elevó la cantidad de candidaturas, se incluyó su aplicabilidad a los municipios de mediana y mayor población. Así, en el registro de candidaturas se obtuvieron los resultados que se muestran en la tabla 3.

De las acciones afirmativas implementadas por el IEEyPC, en la etapa de campaña del PEOL 2023-2024 de Sonora, en total participaron **112 personas**, nueve pertenecientes a comunidades indígenas, 62 en situación de discapacidad y 41 de la población LGBTTTIQ+. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Poder Legislativo. Dos diputaciones de mayoría relativa, un hombre y una mujer pertenecientes a comunidades indígenas (distritos 20 y 21).

Ayuntamientos. Una mujer de la comunidad LGBTTTIQ+ fue electa en la sindicatura del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

De 10 regidurías, fueron electas cinco mujeres y cinco hombres de la comunidad LGBTTTIQ+ (ayuntamientos de Cajeme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales y Magdalena).

De 14 regidurías para personas en situación de discapacidad, se eligieron a ocho mujeres y seis hombres (ayuntamientos de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Magdalena, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Villa Hidalgo).

Las acciones afirmativas implementadas y descritas con anterioridad han mostrado resultados en cuanto a la inclusión de grupos de atención prioritaria en la política de Sonora. El reto para futuros procesos electorales será que accedan a cargos de diputaciones locales y promuevan agendas que atiendan sus necesidades.

Tabla 3. Candidatura por grupo vulnerable

Cargo	Personas pertenecientes a comunidades indígenas			Personas en situación de discapacidad			Personas de la población LGBTTTIQ+		
	M	H	Total	M	H	Total	M	H	Total
Diputaciones MR	4	4	8	0	2	2	2	1	3
Diputaciones RP	0	0	0	4	6	10	4	2	6
Total de diputaciones	4	4	8	4	8	12	6	3	9
Presidencias municipales	0	0	0	1	0	1	0	1	1
Sindicaturas	1	0	1	0	0	0	1	2	3
Regidurías MR	0	0	0	27	22	49	14	22	36
Total de ayuntamientos	1	0	1	28	22	50	15	24	39
Total de diputaciones y ayuntamientos	5	4	9	32	30	62	22	27	41

Fuente: Elaboración propia con estadísticas proporcionadas por la Unidad de Informática del IEEyPC.

Conclusiones

Los esfuerzos realizados por el IEEyPC en el PEOL 2023-2024 han representado avances notables en la inclusión de mujeres y grupos vulnerables en la vida política de Sonora. La implementación de los Lineamientos de Paridad aseguró que las candidaturas tanto a diputaciones como de ayuntamientos se distribuyeran equitativamente entre ambos géneros, y a su vez consolidó un Congreso paritario, así como una representación igualitaria entre hombres y mujeres en la integración de los 72 ayuntamientos de nuestra entidad. Persiste una brecha de género en las presidencias municipales, donde solo el 25% de los cargos fueron ocupados por mujeres; por lo que, sin duda, es un área de oportunidad en la que el IEEyPC deberá redoblar esfuerzos para lograr incrementar el número de presidentas municipales. A la par, es necesario diseñar programas de capacitación que fortalezcan liderazgos femeninos y prevengan la violencia contra las mujeres, considerando que esta última es un obstáculo que desincentiva la participación política.

En cuanto a las regidurías étnicas, el IEEyPC logró avances significativos al garantizar la paridad de género en estos espacios de representación indígena. La consulta a las comunidades étnicas y la implementación del mecanismo de alternancia de género hicieron posible que, por primera

vez en la historia, la mayoría de las regidurías étnicas estén ocupadas por mujeres, marcando un logro histórico en la inclusión de las mujeres indígenas en la política sonorense.

Las acciones afirmativas adoptadas por el IEEyPC en favor de grupos en situación de vulnerabilidad permitieron una mayor representación de personas indígenas, en situación de discapacidad y de la población LGTBTTIQ+ en cargos de elección popular. El reto será garantizar el acceso de los últimos dos grupos referidos en cargos de diputaciones, ya que aún no se ha logrado su presencia.

El camino hacia una democracia inclusiva es largo y los avances logrados en el PEOL 2023-2024 muestran que estamos en la dirección correcta. Sin embargo, es necesario continuar con el trabajo a fin de que todas las personas, independientemente de su género o pertenencia a un grupo en situación de discriminación, tengan las mismas oportunidades de participar en la vida política y ejercer plenamente sus derechos político-electorales. El compromiso del IEEyPC con la igualdad es claro, por lo que las estrategias que se implementen en siguientes procesos electorales serán fundamentales para continuar avanzando en la senda hacia la inclusión.

Fuentes consultadas

“Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”, IEEyPC, Sonora, 6 de septiembre de 2023, disponible en https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg57-2023_lineamientos.pdf

Acuerdos

CG121/2021, “Acuerdo por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables”. IEEyPC, Sonora, 11 de marzo de 2021, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf>

CG57/2023, “Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora”. IEEyPC, Sonora, 6 de septiembre de 2023, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG57-2023.pdf>

CG73/2023, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos”. IEEyPC, Sonora, 9 de octubre de 2023, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG73-2023.pdf>

CG95/2023, “Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen técnico emitido por la dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas”. IEEyPC, Sonora, 11 de diciembre de 2023,

disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG95-2023.pdf>

CG97/2023, “Acuerdo por el que se emiten acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción I, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora”, IEEyPC, Sonora, 14 de diciembre de 2023, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG97-2023.pdf>

CG47/2024, “Acuerdo por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”, IEEyPC, Sonora, 21 de febrero de 2024, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG47-2024.pdf>

CG48/2024, “Acuerdo por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTTIQ+ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, IEEyPC, Sonora, 21 de febrero de 2024, disponible en <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2024.pdf>

CG210/2024, “Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024” IEEyPC, Sonora, 30 de junio de 2024, disponible en: <https://mail.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG210-2024.pdf>

Jurisprudencia

SG-JRC-221/2024 y acumulados, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jalisco, 18 de abril de 2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0221-2024.pdf>

SUP-REC-2999/2024 y acumulados, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 30 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-2999-2024.pdf>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, disponible en <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33613>

Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 16 de diciembre de 2010, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=32957>

Ley de Gobierno y Administración Municipal, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 15 de octubre de 2001, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33117>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en *Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora*, Sonora, 30 de junio de 2014, disponible en <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33672>

TABASCO



Ruth Lizette Toledo Peral

Introducción

El Proceso Electoral Local 2023-2024 (PEL 2023-2024) destacó por generar diversas acciones para propiciar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en las postulaciones, representación equitativa y acceso a recursos para las candidatas. Asimismo, se realizaron consultas a diversos grupos históricamente vulnerados, ya que son un requisito para la implementación de las acciones afirmativas.

Sobre la base de lo anterior, este trabajo es una recopilación de las experiencias en materia de paridad y acciones afirmativas del PEL 2023-2024, por lo que en primer lugar se expondrán las acciones de paridad implementadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC Tabasco), para continuar con una breve recopilación estadística sobre los porcentajes de participación de mujeres y hombres en el citado proceso electoral.

Posteriormente analizaremos la legislación y otras normas relativas a las acciones afirmativas en la entidad y cómo estas se tradujeron en postulaciones para lograr la representación de diversos grupos históricamente vulnerados.

Finalmente, expondremos en el contexto de Tabasco, un caso que se consideró emblemático, así como los obstáculos, los aciertos y las mejoras para futuros procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

PARIDAD

Las acciones que ha implementado el IEPC Tabasco para garantizar el principio de paridad en las postulaciones a cargos electivos se apegan a lo dispuesto en las normas jurídicas mexicanas. Como es de explorado derecho, el 13 de abril de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos,¹ entre otras en materia de paridad y violencia política. Derivado de ello y que se encontraba próximo el inicio del PEL 2023-2024, el 2 de octubre de 2023 el Consejo Estatal aprobó, mediante el Acuerdo CE/2023/027,² los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas, documento que fue impugnado; más adelante el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió, mediante la sentencia TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano —acontecimiento que relataremos con mayor detalle más adelante—; derivado de esta sentencia, el Consejo aprobó, mediante el Acuerdo

CE/2024/013,³ los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres, propuesto por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco.

Adicionalmente, mediante los acuerdos CE/2023/057⁴ y JEE/2023/015,⁵ ambos de fecha 9 de diciembre de 2023, el Consejo estableció los criterios orientadores para la designación de las consejerías distritales y de las vocalías que integrarían las juntas electorales distritales, dentro de los que destacan los criterios de paridad de género y pluralidad cultural de la entidad, señalándose que debía priorizarse la integración de manera equitativa entre mujeres y hombres.

Posteriormente, el 29 de abril de 2024, el Consejo aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las

1 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Secretaría de Gobernación, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

2 CE/2023/027 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario-2023-2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 2 octubre 2023, disponible en https://iepcatabasco.mx/docs/acuerdos/02102023_EXT/ACUERDO_CE_2023_027.pdf

3 CE/2024/013 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral 2023-2024 propuesto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del propio Instituto”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 31 de enero de 2024, disponible en https://www.iepcatabasco.mx/docs/acuerdos/2024/31ENE2024_EXT/6_CE_2024_013_Y_ANEXO.pdf

4 CE/2023/057, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los consejos electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 9 de diciembre 2023, disponible en https://iepcatabasco.mx/docs/acuerdos/09122023_EXT/CE_2023_057_Y_VOTOS_CON-CURRENTE.pdf

5 JEE/2023/015, “Acuerdo que emite la Junta Estatal Ejecutiva del IEPC Tabasco, mediante el cual designa a las personas titulares de las vocalías que integrarán las juntas electorales distritales del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”, México, 9 de diciembre 2023, disponible en <https://www.iepcatabasco.mx/docs/acuerdos/jee/JEE-2023-015.pdf>

diputaciones que integrarán la legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del Estado”, que lleva por número de Acuerdo CE/2024/058,⁶ el cual observó lo dispuesto por la reforma de 2019, “paridad en todo”; así como los principios constitucionales de paridad e igualdad de género y las acciones afirmativas establecidas en el Acuerdo CE/2023/027,⁷ en el que se tutelan los derechos humanos; por lo que se estableció, en los artículos 10-17 y 19 del Acuerdo CE/2024/058,⁸ los mecanismos, métodos y procedimientos para realizar los ajustes paritarios en la asignación de las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, con la finalidad de lograr una integración paritaria del órgano legislativo, es decir, para que el Congreso del Estado de Tabasco se integrara por al menos 18 mujeres y 17 hombres.

Visto lo anterior, se procedió a analizar si existían sesgos de género en la presencia de las mujeres en la gubernatura, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. Por lo que partimos de los 240 cargos que se eligieron en el PEL 2023-2024 en el estado; 44 de ellos fueron ocupados por hombres, lo que representa el 18.33% de los cargos elegidos; los otros 196 cargos fueron ocupados por mujeres, es decir, el 81.67%. Ahora, si analizamos lo anterior por tipo de cargo y sexo de quienes ocuparon las regidurías, presidencias municipales y diputaciones, podemos observar lo

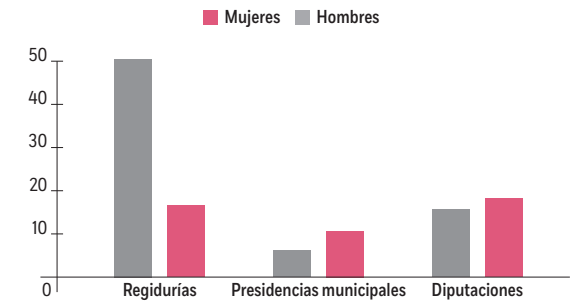
siguiente: de los 68 cargos elegidos para regidurías, el 25% (17) eran hombres y el 75% (51), mujeres; de las 17 presidencias municipales en juego, el 65% (11) fueron ocupadas por hombres y el 35% (6), por mujeres; de las 35 diputaciones elegidas, se observó lo establecido en el artículo 12 de la Constitución local, en el que se señala que el Congreso del Estado de Tabasco se compone de 35 diputaciones, 21 (60%) de ellas por el principio de mayoría relativa y 14 (40%) por el principio de representación proporcional, por ello era necesario que el 49% (17) fuera ocupado por hombres y el 51% (18), por mujeres; sin embargo, es necesario mencionar que, en cuanto a las 35 diputaciones, 21 (60%) de ellas se designaron por mayoría relativa, siendo elegidas 12 (57%) mujeres y 9 (43%) hombres; las otras 14 diputaciones (40%) son por representación proporcional, de las cuales 8 fueron para mujeres (57%) y 6 para hombres (43%), como podemos observar en las gráficas 1 y 2, así como en la tabla 2.

6 CE/2024/058, “Acuerdo que a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la Legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”, México, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de abril de 2024, disponible en https://iepc-tabasco.mx/docs/acuerdos/2024/29ABR2024_ORD/2_CE-2024-058_Y_LINEAMIENTOS_PARIDAD.pdf

7 CE/2023/027, *op. cit.*, p. 2.

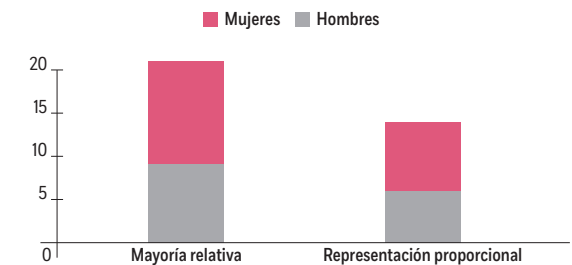
8 CE/2024/058, *op. cit.*, p. 2.

Gráfica 1. Cargos elegidos, por sexo



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del acuerdo CE/2024/081,⁹ CE/2024/082¹⁰ y Estadística Electoral Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.¹¹

Gráfica 2. Diputaciones elegidas, por MR, RP y sexo



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del acuerdo CE/2024/081,¹² CE/2024/082¹³ y Estadística Electoral Estatal.¹⁴

9 CE/2024/081, "Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual asigna y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con base en el resultado obtenido en el cómputo de circunscripción plurinominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", México, 9 de junio de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/2024/09JUN2024_ESP/2_CE-2024-081.pdf

10 CE/2024/082, "Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual asigna y declara la validez de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional con base en el resultado obtenido en los cómputos de las elecciones de presidencias municipales y regidurías del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, México, 9 de junio de 2024, disponible en: https://iepctabasco.mx/sesiones/2024/09062024_ESP

11 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Estadística Electoral Estatal Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, México, 2025, disponible en <https://iepctabasco.mx/estadistica/2024/eleccion/index.html>

12 CE/2024/081, *op. cit.*, p. 5.

13 CE/2024/082, *op. cit.*, p. 5.

14 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, *op. cit.*, p. 5.

Finalmente, se presentan las cifras definitivas del PEL 2023-2024:

Tabla 1. Numeralias del PEL 2023-2024 en Tabasco

Desglose de registro de candidaturas	Cantidad
Total, de candidaturas registradas	1429
Candidaturas que respondieron el cuestionario de identidad	1091
Candidaturas que se registraron bajo una acción afirmativa	977
Candidaturas que se autoidentificaron en por lo menos un grupo de situación de discriminación	977
Candidatas mujeres	922
Candidatos hombres	505
Candidaturas no binario	2

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema de Información Estatal Electoral.

Tabla 2. Candidaturas que resultaron electas, por MR, RP y sexo

Candidaturas electas	Hombres	Mujeres
Mayoría relativa		
Gobernatura	1	0
Diputaciones	9	12
Presidencias municipales	11	6
Regidurías y sindicaturas	6	28
Representación proporcional		
Diputaciones	6	8
Regidurías y sindicaturas	11	23

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los acuerdos CE/2024/081,¹⁵ CE/2024/082¹⁶ y Estadística Electoral Estatal.¹⁷

15 CE/2024/081, *op. cit.*, p. 5.

16 CE/2024/082, *op. cit.*, p. 5.

17 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, *op. cit.*, p. 5.

Total de candidaturas registradas	Sexo		No binario
	H	M	
1429	505	922	2
Total de candidaturas electas	Sexo		No binario
	H	M	
241	90	151	0

Candidaturas electas	H	M	Total general
Mayoría relativa	51	94	145
Diputaciones	18	24	42
Gubernatura	1		1
Presidencias municipales y regidurías	32	70	102
Representación proporcional	39	57	96
Diputaciones	15	13	28
Presidencias municipales y regidurías	24	44	68
Total general	90	151	241

ACCIONES AFIRMATIVAS

A continuación, se presenta un recuento normativo sobre las legislaciones de carácter federal y local que construyen la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos en situación de discriminación.

El capítulo IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,¹⁸ titulado “De las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas”, establece en su articulado que todos los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia tienen la obligación de realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

El artículo 15 Séptimus de la ley citada señala:

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de

discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

El artículo 15 Octavus, párrafo 1, de la misma ley dispone:

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En este tenor y para dar seguimiento al cumplimiento de este ordenamiento legal, el artículo 15 Novenus de la misma ley señala que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo.

En el ámbito jurisdiccional federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencias clave en la materia, a saber, las 30/2014,¹⁹ 43/2014,²⁰ y 11/2015,²¹ que versan específicamente sobre la naturaleza, características y objetivos de la implementación de las acciones afirmativas, además de su sustento en el principio constitucional y convencional de

18 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1º de abril de 2024.

19 Jurisprudencia 30/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, 2014., pp. 11 y 12.

20 Jurisprudencia 43/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, 2014.

21 Jurisprudencia 11/2015, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

igualdad material, así como sus elementos fundamentales.

En suma, las acciones afirmativas se erigen como medidas compensatorias cuyo propósito es revertir el escenario de desigualdad histórica al que se enfrentan determinados grupos poblacionales, su temporalidad está sujeta al cumplimiento de la finalidad que persigue.

Por otra parte, en la normativa local, el artículo 7 de los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”²² establece que:

La paridad es un mecanismo permanente y como principio constitucional se encuentra previsto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, fracción I, 53 y 56 de la Constitución Federal, también se considera como principio en materia electoral acorde a lo establecido en los artículo (sic) 32 numeral 1, inciso b), fracción IX y 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo que se asegura de facto la participación igualitaria de hombres y mujeres, para ello se prevén los criterios de homogeneidad, alternancia, horizontalidad y verticalidad.

La reforma electoral federal de 2014 fue una de las reformas constitucionales más significativas en México en materia electoral. Fue aprobada el 10 de febrero de 2014 y trajo consigo una serie de cambios importantes en el sistema político y electoral del país, con el objetivo de fortalecer la democracia, hacer más transparente el sistema de partidos y garantizar una representación más equitativa. Uno de los cambios más trascendentes fue la introducción del principio de paridad de género en los procesos electorales, esto es, se estableció la obligación de que los partidos políticos presentaran candidaturas de manera que garantizaran la paridad entre mujeres y hombres,

tanto en los procesos electorales federales como locales. Esto promovió una mayor representación de las mujeres en los cargos de elección popular.

La paridad de género también se introdujo en los cargos de diputados y senadores, lo que permitió un avance importante hacia la equidad de género en la política mexicana. La reforma afectó varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³ (CPEUM), entre ellas se encuentran los artículos 41, 46, 99, 116, 122, 135, entre otros.

El artículo 41 de la CPEUM refiere:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

22 CE/2023/027, *op. cit.*, p. 2.

23 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de abril de 2025.

Con esta reforma se incorporaron acciones afirmativas para garantizar la representación política de los pueblos indígenas, pues también se modificó el artículo 2° de la CPEUM, reconociendo y promoviendo la participación política de las comunidades indígenas. En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de incluir candidaturas de personas indígenas, y los procesos electorales en distritos o circunscripciones con alta concentración de población indígena deben tener mecanismos de representación adecuados para este sector. Este artículo constitucional también señala:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Ahora veamos lo que menciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.²⁴

Artículo 2

El estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las per-

sonas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

[...]

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

[...]

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad; [...]

Artículo 3

El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia, tendrán autonomía para:

[...]

24 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en *Periódico Oficial del Estado. Tabasco*, 20 de noviembre de 2024.

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la igualdad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; [...]

Una vez analizada la legislación, se expone que, en Tabasco, como parte de la preparación de las consultas públicas para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGBTTTIQ+ y de las personas con discapacidad, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los acuerdos CE/2023/013²⁵ y CE/2023/014²⁶ el 28 de abril de 2023, con los que

se aprobaron los protocolos y cuadernillos para las consultas referidas.

El 2 de octubre de 2023 el Consejo Estatal del IECP Tabasco emitió el Acuerdo CE/2023/027²⁷ que comprende los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”. Atendiendo a la necesidad y obligación de establecer, a favor de los grupos en situación de discriminación, acciones afirmativas con el objetivo de corregir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos en materia electoral, acordó la inclusión de las personas pertenecientes a dichos grupos prioritarios, como indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual y con discapacidad, estableciendo cuotas en las postulaciones a diversos cargos de elección popular para propiciar su presencia e integración en la vida política de la entidad.

En cuestión de paridad, se realizó un estudio metodológico para robustecer las acciones afirmativas implementadas en procesos electorales anteriores, esto con el fin de identificar los municipios donde hay una calificación de oportunidad de paridad mayor, atendiendo el género de quienes ocuparon el cargo de presidente municipal, el monto de los presupuestos municipales, el porcentaje de voto estatal y la proyección de presidentas municipales, se generó una clasificación que fue conformada por la totalidad de los 17 municipios que componen el estado, y que se dividió en dos segmentos.

Dentro del primer segmento, denominado “A”, se clasificaron nueve municipios, a saber: Centro, Huimanguillo, Macuspana, Balancán, Cárdenas, Jonuta, Tenosique, Comalcalco y Cunduacán.

25 CE/2023/014, “Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 28 de abril de 2023, disponible en <https://iepectabasco.mx/sesiones/2023/28042023-ord-04>

26 CE/2023/014, Anexo, “Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor

de las personas de la población LGBTTTIQ+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024”, disponible en <https://iepectabasco.mx/sesiones/2023/28042023-ord-04>

27 CE/2023/027, *op. cit.*, p. 2.

Al haber un número impar de candidaturas, esta correspondería a una mujer, por lo que quedó de este modo: cinco planillas encabezadas por mujeres y cuatro, por hombres. En el segmento “B” se enlistaron las ocho municipalidades restantes: Paraíso, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Centla, donde deberían registrarse planillas encabezadas por cuatro mujeres y cuatro hombres.

Sobre las acciones afirmativas en pro de las personas jóvenes, el Consejo Estatal determinó mantener la acción afirmativa establecida en el proceso electoral anterior inmediato, relativo a la postulación del 30% de jóvenes por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes para el PEL 2023-2024. El porcentaje referido es sobre el total de candidaturas según la elección a contender (diputaciones y regidurías).

Para la implementación de las acciones afirmativas encaminadas a la inclusión y participación activa de personas indígenas y afromexicanas, se atiende al porcentaje con el que cuenta el municipio. Es preciso señalar que Centla es el municipio de Tabasco con mayor porcentaje de personas indígenas o afromexicanas (80.5%).

En el caso de las candidaturas para diputaciones en ese grupo, se acordó que los partidos políticos deberían nombrar dos postulantes en los términos siguientes:

- ▶ Una fórmula por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 21 distritos electorales que conforman la entidad; y
- ▶ Una por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.

Por lo que hace a regidurías, los partidos políticos podrían postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula al mismo cargo por el principio de representación

proporcional de integrantes de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de su elección.

Si comparamos los datos expuestos con anterioridad respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PEL 2020-2021) se advierte que el Consejo Estatal, a través del Acuerdo CE/2020/022,²⁸ implementó acciones afirmativas relativas a los derechos político-electorales de las mujeres en las postulaciones a cargos de elección popular, lo que reguló la paridad y participación igualitaria en los registros de candidaturas realizados por los partidos políticos. En la definición de las acciones afirmativas sobre paridad se consideraron los criterios de *horizontalidad*, consistente en que en los 17 municipios y 21 distritos, en las listas de mayoría relativa, los partidos debían postular el 49% del género masculino y el 51% del femenino; asimismo, el criterio de *homogeneidad*, consistente en que las fórmulas que integraran las listas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debían estar compuestas por personas del mismo género, excepto si un hombre fungiera como propietario de la fórmula, en este supuesto, sí podría una mujer ser la suplente.

Atendiendo al criterio de horizontalidad y verticalidad, el número impar de candidaturas correspondió a mujeres. Los bloques de competitividad fueron creados por los porcentajes de votación de la elección anterior al PEL 2020-2021, con lo que se regulaban las postulaciones de ambos géneros en igualdad de condiciones, y se atendía a que la postulación de candidatas

28 CE/2020/022, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de junio de 2020, disponible en <https://iepcatabasco.mx/sesiones/2020/29062020-ord-06>

no se relegara a la mayoría de los lugares donde se contara con menor porcentaje de votación.

Derivado de la implementación de dicha acción afirmativa relativa a paridad de género, se obtuvo un mayor número de registro de mujeres por lo que, además, de las 68 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional elegidas, 48 fueron ocupadas por mujeres.

A través de este instrumento, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco también acordó la implementación de acciones afirmativas a favor de la ciudadanía joven, sentando las bases para que este grupo invisibilizado históricamente en la toma de decisiones de la vida política en el estado ahora pueda acceder y participar en las postulaciones a cargos de elección popular. Como resultado, en el PEL 2020-2021 se eligieron 22 regidurías y 7 diputaciones de población joven.

También durante el PEL 2020-2021 por primera vez se emitieron acciones afirmativas con la intención de promover la participación de personas indígenas y afromexicanas.

Estas acciones afirmativas surgieron de las siguientes consultas:

- ▷ Consulta pública, abierta y previa adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- ▷ Consulta pública, abierta y previa adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de la población LGBTTTIQ+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- ▷ Foro de la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su

participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Es pertinente recordar que la autoadscripción consiste en la declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.²⁹ Se dice que esta autodeterminación es calificada cuando median elementos objetivos que demuestran su vínculo con la comunidad a la que pertenece. En el caso de las acciones afirmativas en Tabasco, se requiere que la autoadscripción sea del tipo calificada, ya que los colectivos, asociaciones y grupos no reconocen como sus representantes a quienes no tienen reconocimiento por su comunidad, esto pasa con mayor razón en las acciones afirmativas para personas de la comunidad de la diversidad sexual.

CONTEXTO ESTATAL

En el PEL 2023-2024 en Tabasco, se dictó una sentencia derivada de una norma reglamentaria que estipuló el Consejo Estatal cuyo impacto fue significativo en el avance de la inclusión y la equidad en materia electoral. Esta decisión se basó en modificar y garantizar acciones afirmativas para la comunidad LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad.

Lo anterior implica un enfoque progresista en la promoción de los derechos humanos y la representación política de grupos históricamente discriminados. Así, esta sentencia destaca por establecer mínimos que aseguran el respeto de los principios constitucionales y legales, además de promover un cambio hacia una mayor

29 CE/2023/27, *op. cit.*, p. 2.

participación y representación de diversos grupos poblacionales en la vida política tabasqueña.

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del IECP Tabasco aprobó los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, bajo el Acuerdo CE/2023/27.³⁰ Inconformes con esa determinación, 16 ciudadanos interpusieron —de manera individual— un juicio para la protección de sus derechos político-electorales. Del mismo modo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, Morena y Movimiento Ciudadano controvirtieron el acuerdo, por lo que el Tribunal Electoral de Tabasco procedió a armar expedientes para el juicio TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados.

Dichos actores interpusieron el medio de impugnación señalaron que los lineamientos emitidos por la autoridad electoral administrativa para el cumplimiento del principio de paridad y de las acciones afirmativas era violatorio del principio de progresividad en favor de las mujeres, las personas indígenas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+; mientras que los partidos políticos se pronunciaron en contra de los lineamientos por considerar que el órgano electoral no tiene competencia para emitir normas en materia de paridad ni para afectar los principios de autodeterminación partidista.

El 13 de enero de 2024, la autoridad jurisdiccional emitió una sentencia en la cual, por un lado, “confirmó el acuerdo impugnado por lo que hace a las acciones afirmativas a favor de la paridad de género, Indígenas y/o afromexicanos y la juventud, por estar ajustadas a los parámetros constitucionales, convencionales y legales”,³¹ mientras que, por otro lado, “modificó parcialmente las acciones afirmativas a favor de las personas

con discapacidad y las implementadas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+”³² con la finalidad de que la postulación de candidatos a diputaciones de mayoría relativa integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ fuera opcional en cualquier distrito electoral de Tabasco; se garantizara la implementación de acciones afirmativas para la población antes referida en el Proceso Electoral 2026-2027 basada en datos de poblaciones por municipio; y se garantizara realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para obtener los datos poblacionales sobre la concentración de la población LGBTTTIQ+ en los municipios y distritos de Tabasco. La sentencia también consideró instaurar esta acción afirmativa entre los primeros siete lugares de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a las personas que se identifiquen como población con discapacidad.

30 *Idem*.

31 Tribunal Electoral de Tabasco, TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados, 13 de enero de 2024.

32 *Idem*.

Conclusiones

Entre los retos a superar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 podemos destacar que se realizaron diversos requerimientos a los partidos políticos con la finalidad de que integraran correctamente sus listas de candidaturas. Por ejemplo, el requerimiento por primera ocasión a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para que subsanaran las inconsistencias detectadas en la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron, dispuesto por los “Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo CE/2023/023³³; y el requerimiento por segunda ocasión al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional por el Acuerdo CE/2024/036³⁴ de fecha 11 de marzo de 2024.

Estos requerimientos nos conducen a advertir que un obstáculo al que actualmente se enfrenta la paridad en las representaciones y las acciones afirmativas de manera general es que los institutos políticos aún no trabajan con grupos minoritarios para registrar a candidatas o candidatos, por lo que todavía queda mucho camino por recorrer en materia de capacitación a los partidos políticos.

Asimismo, el obstáculo que encuentran las acciones afirmativas en beneficio de la comunidad LGBTTTTIQ+, y por qué estas son todavía optativas, estriba en que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística no cuenta con datos suficientes y confiables sobre el total de personas que pertenecen a este grupo en Tabasco, por lo que no es posible, hasta este momento, generar criterios para su representación.

33 CE/2023/023 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de septiembre de 2023, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/29092023_ORD/CE_2023_023/ACUERDO_CE_2023_023.pdf

34 CE/2024/036, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se requiere, por segunda ocasión, a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, subsanen las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 16 de marzo de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/sesiones/2024/16MAR2024_EXT

Fuentes consultadas

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Secretaría de Gobernación, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Estadística Electoral Estatal Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, México, 2025, disponible en <https://iepectabasco.mx/estadistica/2024/eleccion/index.html>

Acuerdos

CE/2020/022, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de junio de 2020, disponible en <https://iepectabasco.mx/sesiones/2020/29062020-ord-06>

CE/2023/014, “Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024”, Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, México, 28 de abril de 2023, disponible en <https://iepctabasco.mx/sesiones/2023/28042023-ord-04>

CE/2023/014, Anexo, “Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGTBTTIQ+ con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024”, disponible en <https://iepctabasco.mx/sesiones/2023/28042023-ord-04>

CE/2023/023 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de septiembre de 2023, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/29092023_ORD/CE_2023_023/ACUERDO_CE_2023_023.pdf

CE/2023/027 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario-2023-2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 2 octubre 2023, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/02102023_EXT/ACUERDO_CE_2023_027.pdf

CE/2023/057, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los consejos electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 9 de diciembre 2023, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/09122023_EXT/CE_2023_057_Y_VOTOS_CONCURRENTE.pdf

CE/2024/013 “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco mediante el cual aprueba los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y el cumplimiento del principio constitucional de paridad género en el Proceso Electoral 2023-2024 propuesto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del propio Instituto”, Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, México, 31 de enero de 2024, disponible en https://www.iepctabasco.mx/docs/acuerdos/2024/31ENE2024_EXT/6_CE_2024_013_Y_ANEXO.pdf

CE/2024/036, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que, se requiere, por segunda ocasión, a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, subsanen las inconsistencias derivadas de la verificación a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 16 de marzo de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/sesiones/2024/16MAR2024_EXT

CE/2024/058, “Acuerdo que a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual aprueba los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la Legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”, México, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, México, 29 de abril de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/2024/29ABR2024_ORD/2_CE-2024-058_Y_LINEAMIENTOS_PARIDAD.pdf

CE/2024/081, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual asigna y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con base en el resultado obtenido en el cómputo de circunscripción plurinominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco”, México, 9 de junio de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/docs/acuerdos/2024/09JUN2024_ESP/2_CE-2024-081.pdf

CE/2024/082, “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante el cual asigna y declara la validez de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional con base en el resultado obtenido en los cómputos de las elecciones de presidencias municipales y regidurías del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024”, Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, México, 9 de junio de 2024, disponible en https://iepctabasco.mx/sesiones/2024/09062024_ESP

JEE/2023/015, “Acuerdo que emite la Junta Estatal Ejecutiva del IEPC Tabasco, mediante el cual designa a las personas titulares de las vocalías que integrarán las juntas electorales distritales del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”, México, 9 de diciembre 2023, disponible en [https:// www.iepctabasco.mx/docs/acuerdos/jee/JEE-2023-015.pdf](https://www.iepctabasco.mx/docs/acuerdos/jee/JEE-2023-015.pdf)

Jurisprudencia

Jurisprudencia 30/2014, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, 2014.

Jurisprudencia 43/2014, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 7, núm. 15, 2014.

Jurisprudencia 11/2015, en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, 2015.

Tribunal Electoral de Tabasco, TET-JDC-19/2023-III y sus acumulados, 13 de enero de 2024.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de abril de 2025.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en *Periódico Oficial del Estado*, Tabasco, 20 de noviembre de 2024.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1° de abril de 2024.

TAMAULIPAS



Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Lidda Consuelo Delgado Cortina

Contexto tamaulipeco	443
Paridad por competitividad en Tamaulipas 2024	444
Cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas	445
Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad	446
Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas para integrar ayuntamientos	447
Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones	447
Cumplimiento de las postulaciones por acciones afirmativas	448
Conclusiones	451
Fuentes consultadas	452

CONTEXTO TAMAULIPECO

El 10 de septiembre de 2023, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) inició el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 para renovar el Congreso local y los ayuntamientos del estado. Históricamente, dichos cargos han sido ocupados en su mayoría por hombres. En las tablas 1 y 2 se muestra cómo han sido distribuidos desde 1995 hasta 2021.

Tabla 1. Candidaturas Electas para las presidencias municipales 1995-2021

SEXO	1995	1998	2001	2004	2007	2009-2010	2012-2013	2015-2016	2017-2018	2020-2021
H	36	41	43	42	41	41	36	26	26	25
M	7	2	0	1	2	2	7	17	17	18

Fuente: Informe Especial de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas 2023-2024.¹

Tabla 2. Candidaturas Electas para el Congreso del Estado 1995-2021

SEXO	1995	1998	2001	2004	2007	2009-2010	2012-2013	2015-2016	2018-2019	2020-2021
H	28	28	29	26	22	25	24	20	17	18
M	4	4	3	6	10	11	12	16	19	18

Fuente: Informe Especial de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas 2023-2024.

Dado el contexto anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-28/2023, aprobó el Reglamento de Paridad,

Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas (en adelante, Reglamento de paridad del IETAM),² el cual establece que, para asegurar el cumplimiento del principio de paridad de género, las fórmulas femeninas siempre serán homogéneas, es decir que cuando la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia se deberá ocupar por una persona del mismo género. Mientras que las fórmulas de encabezamiento masculino podrían ser homogéneas o mixtas; en otras palabras, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podría recaer en una persona del género masculino o del femenino. Este documento también regula la paridad en sus vertientes horizontal, vertical y por competitividad, como se indica en la tabla 3.

Tabla 3. Regulación de paridad de género en el Reglamento del IETAM

Paridad horizontal	Paridad de género vertical	Paridad por competitividad
Criterio que establece la postulación del 50% de mujeres y el 50% de hombres del total de aspirantes a ocupar presidencias municipales y diputaciones uninominales.	Criterio que establece el 50% de mujeres y el 50% de hombres en la postulación de las listas para las diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en las planillas para los ayuntamientos y su integración.	Criterio que establece que ninguno de los géneros sea asignado exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

Fuente: Reglamento de paridad del IETAM, artículo 4.

¹ Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. "Informe Especial de Participación Política de las Mujeres Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/Datos_Genero/Informes/Informe_Especial_de_Participacion_Politica_de_Las_Mujeres.pdf

² Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, disponible en https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento_de_Paridad_Igualdad_y_No_Discriminacion_para_la_Postulacion_e_Integracion_del_Congreso_del_Estado_y_Ayuntamientos_de_Tamaulipas.pdf

PARIDAD POR COMPETITIVIDAD EN TAMAULIPAS 2024

El artículo 21 del Reglamento de paridad del IETAM establece que, para determinar los distritos y ayuntamientos con porcentajes de votación más bajos de cada partido político, se considerará la votación válida emitida de los partidos políticos en el proceso electoral ordinario anterior en la elección de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa, en este caso, la de 2021. Se dividió la lista de distritos y de municipios en los que contendría cada partido político, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación para delimitar los bloques de competitividad, lo que dio como resultado dos bloques (alto y bajo) y tres bloques (alto, medio y bajo). En ningún caso fueron admisibles criterios cuyo resultado fuera que a alguno de los géneros se le asignaran exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Paridad en la postulación de candidaturas en ayuntamientos

El procedimiento para que los partidos políticos cumplieran con la paridad por competitividad en el registro de candidaturas en ayuntamientos quedó establecido en el artículo 32 del Reglamento de paridad del IETAM.³

De acuerdo con la fracción I, los municipios donde se realicen las postulaciones se enlistarán de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

La fracción II regula el supuesto de los bloques de competitividad cuando se postula en 28 municipios o menos. En este caso se formarán dos bloques, el alto y el bajo, garantizando en el

bloque alto la paridad en el registro de fórmulas; así como en el caso de que se trate de número impar, el remanente se considerará para el género femenino.

Mientras que en la fracción III se contempla la regulación para el caso en que se postulen 29 municipios o más, debiéndose dividir la totalidad de municipios entre 3 para conformar los bloques alto, medio y bajo, según la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

En dicha fracción se establece que se deberá garantizar la paridad en las postulaciones de los bloques alto y medio, y en el caso de remanentes por número impar, se deberá ubicar en el género femenino.

A nivel local, para el Proceso Electoral 2023-2024, se precisó que tanto en el bloque alto como en el bloque medio se debe garantizar la paridad en las postulaciones del género femenino, a efecto de lograr que más mujeres compitan en los distritos y entidades con mayores posibilidades de triunfo, a fin de que no les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o entidades en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en las elecciones anteriores.

El Reglamento de paridad establece que los partidos políticos, en lo individual, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que cada género se asigna a los municipios dentro de los bloques.

Paridad en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

En cuanto al cumplimiento de la competitividad en diputaciones uninominales, se aplicó el procedimiento del artículo 26, criterio IV del Reglamento de paridad del IETAM.⁴

3 Ibid., art. 32.

4 Ibid., art. 26.

Dentro del procedimiento destaca que con el listado de distritos en los que se postulará, se conformarán dos bloques de competitividad, el alto con los distritos de mayor porcentaje de votación válida emitida en el proceso electoral anterior y el bajo con los de menor porcentaje.

Asimismo, se garantiza la paridad en las postulaciones del bloque alto, y se establece que, en el caso de remanentes por número impar, será para la postulación del género femenino. Al igual que en los ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2023-2024, se precisó que en el bloque alto se debía garantizar la paridad en las postulaciones del género femenino a efecto de lograr que más mujeres compitieran en los distritos con mayores posibilidades de triunfo y que no solo les fueran asignados aquellos distritos con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

El registro de las listas de candidaturas plurinominales a diputaciones locales deberá garantizar la paridad vertical y su integración deberá ser de manera alternada entre géneros, según lo establece el artículo 28 del Reglamento de paridad de IETAM.⁵

Asimismo, el encabezamiento de la lista de candidaturas deberá alternarse en cada periodo electivo, reconociéndose en el artículo 29 del citado reglamento que la alternancia no será en detrimento de postulaciones del género femenino.⁶

De este modo, los registros de candidaturas a diputaciones bajo este principio que hicieron los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 resultaron en cinco listas encabezadas por mujeres: Partido Revolucionario

Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano⁷ y Partido Acción Nacional⁸.

Mientras que el género masculino solo estuvo encabezando la lista de candidaturas de representación proporcional del partido político Morena, ya que había sido el único caso en el que el proceso electoral anterior había encabezado su lista con el género femenino.

CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Durante el periodo de registro de candidaturas se recibieron las postulaciones por parte de los partidos políticos, mismas que cumplieron con el principio de paridad de género, por lo que el Consejo General del IETAM determinó el cumplimiento de la paridad horizontal, mediante el acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, con fecha del 14 de abril de 2024. Así, para la jornada electoral del 2 de junio de 2024, se tuvo la participación de 1,443 personas aspirantes propietarias distribuidas como se indica en la tabla 4.

- 7 IETAM-A/CG-55/2024. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_55_2024.pdf
- 8 IETAM-A/CG-64/2024. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se resuelve sobre el registro de la lista estatal de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_64_2024.pdf

5 *Ibid.*, art. 28.

6 *Ibid.*, art. 29.

Tabla 4. Candidaturas registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Cargo	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Total
Diputaciones MR	50	3.46	39	2.70	89
Diputaciones RP	46	3.18	38	2.63	84
Presidencias municipales	74	5.12	66	4.57	140
Sindicaturas	95	6.58	98	6.79	193
Regidurías	508	35.20	429	29.72	937
Total	773	53.49	670	46.50	1,443

Fuente: Informe Especial de Participación Política de las Mujeres Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.⁹

Ahora bien, derivado de la votación de la ciudadanía tamaulipeca, y una vez agotadas las cadenas impugnativas, hubo 539 candidaturas electas; en la tabla 5 se muestran clasificadas por cargo y sexo.

Tabla 5. Candidaturas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Cargo	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Total
Diputaciones MR	11	2.04	11	2.04	22
Diputaciones RP	7	1.29	7	1.29	14
Presidencias municipales	23	4.26	20	3.71	43
Sindicaturas	26	4.82	31	5.75	57
Regidurías	220	40.81	183	33.95	403
Total	287	53.24	252	46.75	539

Fuente: Informe Especial de Participación Política de las Mujeres Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Cabe resaltar que, a diferencia de los resultados que se muestran en las tablas 1 y 2 del presente documento, con relación a los resultados del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (tabla 5), Tamaulipas conserva un Congreso paritario y, en cuanto a presidencias municipales,

es la primera ocasión en la historia en la que hay más presidentas municipales en el estado, pasando de 18 ayuntamientos presididos por mujeres a 23, lo que significa el 53.5% de mujeres presidentas. Como se muestra en la tabla 5, de un total de 539 personas electas, el 53.24% está conformado por mujeres.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en un primer momento, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020,¹⁰ el 30 de septiembre de 2020, por el cual se emitió el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, cuyo objeto era impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral.

Con posterior reforma, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021,¹¹ el 3 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó la adición y modificación del Reglamento de paridad, implementando acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria, a partir del Proceso Electoral 2023-2024 en Tamaulipas.

9 Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. "Informe Especial de Participación Política de las Mujeres Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/Datos_Genero/Informes/Informe_Especial_de_Participacion_Politica_de_las_Mujeres.pdf

10 IETAM-A/CG-35/2020. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

11 IETAM-A/CG-98/2021. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

El 8 de junio de 2023, en la edición vespertina del *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, se publicó el Decreto 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular. Ahí se establecieron acciones afirmativas para las personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual (población LGTTTIQ+) y personas migrantes.¹²

Lo anterior —aunado a lo que el IETAM ya había reconocido mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021— dio por resultado que, en el Reglamento de paridad y acciones afirmativas, aprobado el 10 de julio de 2023, se regularan acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y adultas mayores.¹³

ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS

En el Reglamento de paridad del IETAM, se establece en el artículo 37 que al postular planillas para configurar ayuntamientos estas debían integrarse con, al menos, una fórmula de candidaturas con discapacidad o una fórmula de personas de la diversidad sexual y una fórmula de jóvenes o de adultas mayores, en al menos 15 municipios del estado.

En caso de que no se registraran planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del estado, se debía incluir

las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior en, por lo menos, el 35% de los municipios en que registraran planillas.¹⁴

ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

En cuanto a las candidaturas para diputaciones, en el mismo artículo 37 del Reglamento de paridad del IETAM, se establece lo siguiente.

Personas con discapacidad

Los partidos políticos tienen la obligación de postular al menos una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional (en las siete primeras posiciones de la lista).

El Reglamento señala que quienes accedan a candidaturas a través de la acción afirmativa de personas con discapacidad, para garantizar su adscripción a ese grupo, es necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una institución de salud (pública o privada) el medio más idóneo, en la que se debe especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial), y que la misma es de carácter permanente, aunado a que debe contener el nombre, la firma autógrafa y el número de cédula profesional del médico que la expida, así como el sello de la institución.¹⁵

Adicionalmente, se debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que la persona candidata manifieste algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de esa misma discapacidad.

12 Decreto 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables. *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, disponible en <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/cxlvi-69-080623-EV.pdf>

13 Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones..., *op. cit.*, art. 35.

14 *Ibid.*, art. 37.

15 *Ibid.*, art. 44.

Personas de la diversidad sexual

Los partidos políticos tienen la obligación de postular al menos una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional (en las siete primeras posiciones de la lista). Así, las postulaciones que se realicen para el cumplimiento de esta acción afirmativa deberán manifestar su autoadscripción, reconociendo su identidad de género lo que se considerará para efectos del cumplimiento de paridad.¹⁶

En caso de presunción de fraude, se establece un procedimiento de investigación a cargo del IETAM, y en caso de acreditarse, se determinaría además de la inelegibilidad de la candidatura, la imposibilidad de ser postulada en los siguientes dos procesos electorales locales.¹⁷ Otro reconocimiento que se incorporó es el de la posibilidad de la inclusión del nombre social en la boleta, de la persona de la diversidad sexual al momento del registro y de forma expresa.¹⁸

Respecto a que se postularan personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serían consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, a efecto de garantizar el principio de paridad, podrían postular solo una candidatura de persona que se identifique como no binaria tanto para la elección de diputaciones como de ayuntamientos.

Personas migrantes

Los partidos políticos debían postular al menos una fórmula en representación proporcional (en las siete primeras posiciones de la lista) para personas migrantes.¹⁹

Para la acreditación de la calidad de migrante, se establece en el artículo 46 del Reglamento de

paridad del IETAM que es necesaria la acreditación de un domicilio propio no convencional en el estado, por lo menos seis meses antes del día de la elección; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con fotografía.

Además de lo anterior, al momento del registro de la candidatura para el cumplimiento de esta acción afirmativa será necesario que se presente uno de los siguientes documentos: constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde se radica; licencia de manejo del país donde reside; credencial de servicios de salud, o visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocios, de inversión, o de trabajo doméstico.²⁰

Personas jóvenes

Los partidos políticos debían postular a personas jóvenes en al menos una fórmula de mayoría relativa o representación proporcional por cada ocho postulaciones de mayoría relativa (edad entre 18 y 29 años).²¹

El Reglamento establece que las fórmulas debían de estar conformadas por personas propietarias y suplentes, pertenecientes al mismo grupo en situación de vulnerabilidad, ello debía ser especificado por el partido político al momento del registro y se contabilizaría para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pudieran pertenecer a más de uno, sin que resultara válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos acciones afirmativas.

CUMPLIMIENTO DE LAS POSTULACIONES POR ACCIONES AFIRMATIVAS

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de paridad del IETAM, en las postulaciones para ayuntamientos, de los partidos políticos

16 *Ibid.*, art. 39.

17 *Ibid.*, art. 40.

18 *Ibid.*, art. 42.

19 *Ibid.*, art. 37.

20 *Ibid.*, art. 47.

21 *Ibid.*, art. 37.

y coaliciones se tuvieron los resultados que se muestran en la tabla 6.

Una vez culminada la cadena impugnativa, se tuvieron los resultados de las fórmulas electas constituidas a partir de acciones afirmativas en ayuntamientos, las cuales entraron en posesión el 1° de octubre de 2024, como se observa en la tabla 7.

Mientras que, para diputaciones en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, se recibieron las siguientes fórmulas de candidaturas para grupos en situación de vulnerabilidad (tabla 8):

Tabla 6. Ayuntamientos: Fórmulas de acciones afirmativas postuladas

Grupos	Totales
Personas con discapacidad	27
Personas de la diversidad sexual	35
Personas jóvenes	37
Personas adultas mayores	30

Fuente: Elaboración propia.²²

Tabla 7. Ayuntamientos: fórmulas de acciones afirmativas electas

Grupos	Totales
Personas con discapacidad	14
Personas de la diversidad sexual	14
Personas jóvenes	14
Personas adultas mayores	14

Fuente: Elaboración propia.²³

22 IETAM-A/CG-50/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_50_2024.pdf

23 De conformidad con la información de los siguientes Acuerdos:

IETAM-A/CG-88/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el principio de representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl Tamaulipas, aplicables al proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_88_2024.pdf

IETAM-A/CG-95/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Nuevo Laredo, San Fernando y Tampico, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-20/2024; y TERIN-22/2024 Y TE-RIN-23/2024, acumulados", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_95_2024.pdf

IETAM-A/CG-97/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Méndez, Miquihuana y Ocampo, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los Recursos de Inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-07/2024, TE-RIN-16/2024, TE-RIN-15/2024, acumulados", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_97_2024.pdf

IETAM-A/CG-98/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Padilla y Reynosa, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-01/2024 y TE-RIN-18/2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_98_2024.pdf

IETAM-A/CG-99/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y Palmillas, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-09/2024; TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; y TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y a los Juicios de Revisión Constitucional registrados con los expedientes SM-JRC-264/2024 y acumulados, SM-JRC-361/2024 y SM-JRC362/2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_99_2024.pdf

Tabla 8. Diputaciones: fórmulas de acciones afirmativas postuladas

Grupos	Totales
Personas con discapacidad	5
Personas de la diversidad sexual	6
Personas jóvenes	12
Personas migrantes	7

Fuente: Elaboración propia.²⁴

De lo anterior, las siguientes fórmulas resultaron electas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, producto de las acciones afirmativas implementadas para la elección de diputaciones (tabla 9):

Tabla 9. Diputaciones: fórmulas de acciones afirmativas electas

Grupos	Totales
Personas con discapacidad	1
Personas de la diversidad sexual	0
Personas jóvenes	1
Personas migrantes	2

Fuente: Elaboración propia.²⁵

24 De conformidad con la información del Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_50_2024.pdf

25 De conformidad con la información de los siguientes acuerdos: IETAM-A/CG-89/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectúen la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en su respectivo ámbito de competencia", disponible

en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_89_2024.pdf

IETAM-A/CG-96/2024, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", disponible e: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_96_2024.pdf

Conclusiones

La participación política de las mujeres en Tamaulipas ha ido consolidándose a partir del establecimiento del principio de paridad constitucional, aunado a diferentes acciones afirmativas que posibilitan el acceso efectivo al ejercicio del poder como la paridad por competitividad.

La exigencia a los partidos políticos para que sus postulaciones fueran paritarias en los bloques más competitivos posibilitó que, en este proceso electoral ordinario, 23 mujeres encabezaran ayuntamientos tamaulipecos.

Aunado a ello, desde la Legislatura local y en la normatividad emitida por la autoridad administrativa electoral, se establecieron acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que se lograron postulaciones que se consolidaron en candidaturas; este piso

mínimo de postulaciones permitió que, a lo largo del estado, los grupos de personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, jóvenes y adultas mayores tuvieran representación en las fórmulas que resultaron electas.

Sin duda alguna, de los retos que se derivan de la mayor participación política de las mujeres, está el erradicar el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género. La atención, prevención y erradicación es parte de la política institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas, pues, a través de su estructura, planes y programas, desarrolla estrategias para que los actores políticos se sensibilicen y participen para propiciar ambientes libres de discriminación y de violencia.

Fuentes consultadas

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. “Informe Especial de Participación Política de las Mujeres Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/Datos_Genero/Informes/Informe_Especial_de_Participacion_Politica_de_las_Mujeres.pdf

Acuerdos

IETAM-A/CG-35/2020, “Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

IETAM-A/CG-98/2021, “Acuerdo por el cual se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

IETAM-A/CG-50/2024, “Acuerdo por el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_50_2024.pdf

IETAM-A/CG-55/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_55_2024.pdf

IETAM-A/CG-64/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se resuelve sobre el registro de la lista estatal de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_64_2024.pdf

IETAM-A/CG-88/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el principio de representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl Tamaulipas, aplicables al proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_88_2024.pdf

IETAM-A/CG-89/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectúen la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en su respectivo ámbito de competencia”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_89_2024.pdf

IETAM-A/CG-95/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los

municipios de Nuevo Laredo, San Fernando y Tampico, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-20/2024; y TERIN-22/2024 Y TE-RIN-23/2024, acumulados”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_95_2024.pdf

IETAM-A/CG-96/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_96_2024.pdf

IETAM-A/CG-97/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Méndez, Miquihuana y Ocampo, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los Recursos de Inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-07/2024, TE-RIN-16/2024, TE-RIN-15/2024, acumulados”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_97_2024.pdf

IETAM-A/CG-98/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Padilla y Reynosa, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-01/2024 y TE-RIN-18/2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2024.pdf

IETAM-A/CG-99/2024. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y Palmillas, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-09/2024; TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; y TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y a los Juicios de Revisión Constitucional

registrados con los expedientes SM-JRC-264/2024 y acumulados, SM-JRC-361/2024 y SM-JRC362/2024”, disponible en https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_99_2024.pdf

Legislación

Decreto 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables, en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, disponible en <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/cxlvi-69-080623-EV.pdf>

Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, disponible en https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento_de_Paridad_Igualdad_y_No_Discriminacion_para_la_Postulacion_e_Integracion_del_Congreso_del_Estado_y_Ayuntamientos_de_Tamaulipas.pdf

TLAXCALA



Edgar Alfonso Aldave Aguilar

Janet Cervantes Ahuatzi

Erika Periañez Rodríguez

Introducción

A una década de que la Constitución garantizara el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, la participación política de las mujeres en candidaturas no se ha traducido en el acceso efectivo a la representación; por ello, ha sido necesario no solo el cumplimiento de postulaciones paritarias, sino el reforzamiento a través de acciones afirmativas como mecanismo para materializar los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Aunado a lo anterior, desde una perspectiva de género, inclusión e interculturalidad, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 (PEL 2023-2024) el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) impulsó paritariamente a grupos de atención prioritaria: personas jóvenes, personas indígenas, personas de la población LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y tlaxcaltecas residentes en el extranjero, subrepresentados en los espacios de toma de decisiones, y garantizó el derecho a la representación en el Poder Legislativo.

Este artículo, da cuenta de los avances en materia de paridad de género y las acciones afirmativas implementadas para visibilizar los desafíos que aún enfrentamos para lograr una democracia paritaria e inclusiva en Tlaxcala.

PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

La paridad no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces una transformación de las instituciones, de la vida social y de las familias para que hombres y mujeres gocen de igualdad,¹ en ese sentido, el ITE, en ejercicio de sus atribuciones, desde su creación en agosto de 2015, ha garantizado la paridad en la postulación, y en los subsecuentes procesos electorales ha impulsado diversas acciones afirmativas.

Para el PEL 2023-2024, el Consejo General del ITE aprobó, mediante Acuerdo ITE-CG-108/2023, los “Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el PEL 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este”,² mismos que, si bien se impugnaron ante los órganos jurisdiccionales competentes, fueron confirmados por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencias dictadas dentro de los expedientes **TET-JE-072/2023 y acumulados**, así como **SCM-JDC-397/2023 y acumulados**, respectivamente.

Paridad de género

En el PEL 2023-2024, en Tlaxcala, se eligieron 794 cargos a nivel local: 25 diputaciones, 60 presidencias municipales, 60 sindicaturas, 350

regidurías y 299 presidencias de comunidad; se verificó que los partidos políticos en lo individual y las candidaturas independientes cumplieran con la paridad en sus vertientes: horizontal, vertical, alternancia de género, bloques de competitividad y fórmulas homogéneas.

Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas, integración del Congreso del Estado y asignación de regidurías

Para pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, aún se necesitan mecanismos que remuevan obstáculos y generen condiciones en la igualdad de oportunidades y de resultados, en este sentido, bajo un análisis jurídico, histórico y poblacional, se implementaron acciones afirmativas para mujeres en el PEL 2023-2024, tal como se muestra en la tabla 1.

Postulación exclusiva de mujeres en 10 municipios

A partir de un análisis histórico de los 60 municipios de Tlaxcala, es posible resaltar que 26 no habían sido gobernados por mujeres. Desde 1947, año en el que se reconoce la ciudadanía a las mujeres a nivel municipal, hasta 2021, solo 60 mujeres habían sido electas presidentas municipales, en contraste, hubo 1,214 hombres en la misma temporalidad (Acuerdo ITE-CG 108/2023). En este contexto, teniendo como principios la igualdad sustantiva y la no discriminación; se implementó la acción afirmativa de postulación exclusiva de mujeres en 10 municipios³ (Contla

1 Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad*, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>

2 En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad.

3 El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos establecidos en la Constitución y la ley; en ese sentido, en el Título Cuarto de los Lineamientos de Paridad se establece el procedimiento para seleccionar los municipios exclusivos para mujeres en el cargo de presidencia municipal; el artículo 44 faculta a

Tabla 1. Acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres

Cargo	Acciones afirmativas	
	Postulación	Integración
Diputaciones de mayoría relativa	Fórmulas mixtas	
Diputaciones de representación proporcional	Fórmulas mixtas	Se garantizaron los ajustes necesarios en el orden de prelación de las listas de candidatas y candidatos registrados por los partidos políticos que tuvieron derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
Planillas de ayuntamientos	Fórmulas mixtas	Si con una primera asignación de regidurías no se alcanza la integración paritaria, se garantizan los ajustes necesarios al orden de prelación de las candidaturas de planillas registradas para asegurar la asignación paritaria de regidurías. En los ayuntamientos de cinco y siete regidurías, la asignación de regiduría impar correspondió a una mujer.
Presidentes de comunidad	Fórmulas mixtas En la paridad horizontal, la postulación impar fue para fórmula de mujeres. Verificación de la paridad a nivel municipal.	

Fuente: Elaboración propia con base en los Lineamientos de Paridad del ITE.

de Juan Cuamatzi, San Pablo del Monte, Cuapiaxtla, Tlaltelulco, Tetlanohcan, Atlangatepec, Zitlaltepec, Zacualpan, San José Teacalco y Xiloxotla), el criterio poblacional fue determinante para garantizar que mujeres gobernaran municipios de diferentes tamaños poblacionales con la importancia política que ello implica, por lo que se estableció un piso mínimo que superaba el 15% (PEL 2020-2021). Para la implementación de esta acción afirmativa, se realizaron cinco reuniones con representaciones y dirigencias de todos los partidos políticos registrados y acreditados en el ITE, y si bien se recurrió a esta

medida, esta fue confirmada por las autoridades jurisdiccionales.

Resultados

Las 13,099 candidaturas fueron distribuidas así: 56.19% correspondió a mujeres, 43.50, 0.25 y 0.06% fueron postulaciones de hombres, personas no binarias o de quienes manifestaron corresponder a otro género, respectivamente. Comparando los resultados electorales del PEL 2020-2021 con los del PEL 2023-2024, es posible apreciar un incremento, ya que pasó del 37 al 45% de mujeres en cargos de elección popular; por clasificación, en las alcaldías el avance fue del 15 al 28.3% y en presidencias de comunidad, del 18.4 al 25.41%, como se muestra en las tablas 2 y 3.

los partidos políticos a seleccionar los 10 municipios y el artículo 46 establece que, en caso de que no llegaran a acuerdos en la selección de municipios, el Consejo General del ITE definiría los municipios teniendo como criterios: la mayor antigüedad de municipios de acuerdo al Decreto del Congreso del estado y el mayor porcentaje de mujeres.

Tabla 2. Candidaturas, por género y cargo (PEL 2023-2024)

Tipo de Elección	Mujeres	Hombres	No binario	Otro género	Total
Diputaciones Locales Mayoría Relativa	115	91	3	0	209
Diputaciones Locales Representación Proporcional	131	83	5	0	219
Presidencias Municipales	573	525	0	0	1,098
Sindicaturas	606	491	0	0	1,097
Regidurías	3,493	2,783	19	8	6,303
Presidencias de comunidad	2,443	1,726	4	0	4,173
Total por género	7,361	5,699	31	8	13,099

Fuente: Elaboración propia con base en los datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Tabla 3. Resultados electorales por género, datos comparativos
PEL 2020-2021 versus PEL 2023-2024

Tipo de elección		Mujeres				Hombres				No binario*
		2021	Porcentaje	2024	Porcentaje	2021	Porcentaje	2024	Porcentaje	2024
Gubernatura**		1	100			0	0			
Diputaciones	Mayoría relativa	8	53.4	6	40	7	46.6	8	53.33	1
	Representación proporcional	5	50	8	80	5	50	2	20	
Miembros de ayuntamiento	Presidencia	9	15	17	28.33	51	85	43	71.66	
	Sindicatura	51	85	43	71.66	9	15	17	28.33	
	Regidurías	165	47.14	208	59.42	185	52.86	142	40.57	
Presidencias de comunidad		55	18.4	76	25.41	244	81.86	223	74.58	
Total por género		294	37	358	45.08	501	63	435	54.78	0.12

*Para el registro de candidaturas en el PEL 2023-2024, se preguntó en el formato de registro de candidatura el género con el cual se identificaba la persona: hombre, mujer, no binario u otro.

**El PEL 2023-2024 fue elección intermedia, no se eligió gubernatura.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Las acciones afirmativas se formulan como una estrategia para hacer efectiva la igualdad de todas las personas, a la vista de las desigualdades derivadas de las prácticas de discriminación, exclusión y opresión sufridas por grupos sociales completos.⁴ En el estado de Tlaxcala, la legislación no contempla regulación respecto a la postulación obligatoria de integrantes de grupos de atención prioritaria a los diferentes cargos de elección popular. Ante tal escenario —y con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria—, en el PEL 2023-2024, el ITE aprobó e implementó acciones afirmativas en favor de personas jóvenes, personas indígenas, personas de la población LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y personas residentes en el extranjero.⁵

Juventudes

Las juventudes conforman un grupo social que ha sido discriminado y excluido bajo el argumento de la falta de experiencia o de interés en participar en los asuntos públicos. El ITE, a partir del PEL 2020-2021, implementó acciones afirmativas en favor de las juventudes con el objetivo de compensar la situación de desventaja y garantizar su participación en la representación

pública. Para el siguiente proceso electoral (2023-2024), aprobó, en los “Lineamientos de Registro de Candidaturas”, las acciones afirmativas en favor de este grupo de atención prioritaria, partiendo del contexto específico de Tlaxcala y buscando no solo la postulación, sino la representación en el cargo.

Acciones previas a la implementación de las acciones afirmativas en favor de las juventudes realizadas por el ITE

Con el propósito de establecer un diálogo abierto y franco entre el ITE y las juventudes, así como para conocer de primera mano sus opiniones, propuestas y planteamientos encaminados al fortalecimiento del ejercicio de sus derechos político-electorales, y su inclusión en los órganos desconcentrados en el PEL 2023-2024, el 16 de octubre de 2023 el Consejo General del ITE aprobó —mediante Acuerdo ITE-CG 85/2023— las actividades a implementar con las juventudes. En el marco de estas actividades una persona funcionaria joven impartió una conferencia magistral introductoria e informativa, posteriormente se realizaron mesas de trabajo en las que participaron directamente las juventudes, integrantes de asociaciones civiles y organizaciones comunitarias, lo que sirvió de base para que el ITE implementara acciones afirmativas en favor de este grupo de atención prioritaria.

Acción afirmativa en favor de las juventudes (PEL 2023-2024)

Para el PEL 2023-2024 —en observancia con los principios de progresividad y gradualidad de los derechos humanos—, la acción afirmativa en favor de las juventudes tuvo un avance significativo en relación con el PEL 2020-2021, pues se extendió a las postulaciones de presidencias de comunidad. En el artículo 28 de los “Lineamientos de Registro de Candidaturas” se establecieron las reglas para las postulaciones por medio de esta acción afirmativa, las cuales se indican en la tabla 4.

4 Teresa González Luna, Jesús Rodríguez Zepeda y Alejandro Sahuí Maldonado, *Para discutir la acción afirmativa. Teoría y normas*, vol.1, México, Universidad de Guadalajara, 2017.

5 El Consejo General del ITE aprobó a través del Acuerdo ITE-CG 107/2023 los “Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” (Lineamientos de Registro de Candidaturas); los cuales en su título tercero, denominado “De los grupos de atención prioritaria”, contemplan las reglas en materia de acciones afirmativas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplieron para el registro de sus candidaturas.

Tabla 4. Personas jóvenes: acción afirmativa (PEL 2023-2024)

Acción afirmativa	Diputaciones locales		Integrantes de ayuntamiento** Municipes / número de candidaturas			Presidentes de comunidad
Juventudes*	Mayoría relativa 20% (del total de los cargos postulados)	Representación proporcional 1 candidatura (Sin importar el orden en la lista)	2	2	1	20% (del total de los cargos postulados)

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, debían postular fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del mismo rango de edad, de 18 a 30 años cumplidos al día de la elección.

**El lugar de asignación en cada planilla fue a libre determinación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, pero al menos debían postular a una persona joven para los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías (1 y 2) por cada ayuntamiento en el que presentarían postulación.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los “Lineamientos de Registro de Candidaturas”, aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 107/2024.

Tabla 5. Personas jóvenes: comparativo de los resultados de la acción afirmativa: PEL 2020-2021 versus PEL 2023-2024

Cargo de elección popular	PEL Personas postuladas	2020-2021 Personas electas	PEL Personas postuladas	2023-2024 Personas electas
Diputaciones locales	206	4	64	3
Integrantes de ayuntamiento	678	155	1,995	161
Presidencias de comunidad	0	0	815	20

Fuente Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Resultados

Ahora veamos los resultados obtenidos por esta acción afirmativa en dos vertientes: en la postulación y en las personas que resultaron electas (haciendo un análisis comparativo con el PEL 2020-2021) para poder observar su comportamiento en términos reales (tabla 5).

Como puede advertirse, en el PEL 2023-2024 se incrementó el número de personas postuladas por la acción afirmativa de juventudes en relación con el proceso electoral precedente, a excepción del cargo de diputaciones locales, en el cual hubo una disminución, lo que puede responder en gran medida a la implementación de las acciones afirmativas para otros grupos de atención prioritaria. En cuanto a la representación en los diferentes cargos de elección popular, hubo un incremento, principalmente en el cuarto nivel de gobierno: las presidencias de comunidad, en las que por primera vez se implementó esta acción afirmativa.

Personas indígenas

Las personas indígenas son un grupo de atención prioritaria que históricamente ha sido discriminado, lo que ha traído como consecuencia que se encuentre estructuralmente subrepresentado. En ese sentido, la implementación de acciones afirmativas para personas, pueblos y comunidades indígenas en el ámbito político electoral garantiza a estos grupos el acceso a candidaturas a cargos de elección popular a nivel municipal, esto con el fin de generar las posibilidades para que participen de manera activa en la toma de decisiones (Acuerdo ITE-CG 107/2024, p. 33).

Tabla 6. Personas indígenas: Acción afirmativa (PEL 2023-2024)

Acción afirmativa	Diputados y diputadas locales		Integrantes de ayuntamiento		Presidentes de comunidad ***
Para personas indígenas	MR	RP	8% (del total de las postulaciones)		8% (del total de las postulaciones)
	2 candidaturas*	Una candidatura	2 fórmulas (en los municipios Ixtenco, Mazatecochco, San Francisco Tetlanohcan y Contla de Juan Cuamatzi)**	Una fórmula***	

*En los distritos 08, 09, 10 y 15, de conformidad con el anexo 2 del Acuerdo ITE-CG 107/2023.

**Además, una de las fórmulas debía estar dentro de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría 1, de conformidad con el anexo 2 del Acuerdo ITE-CG 107/2023.

***En el resto de los municipios contenidos en el anexo 2 del Acuerdo ITE-CG 107/2023.

****En comunidades de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tlaxco y Mazatecochco; de conformidad con el anexo 2 del Acuerdo ITE-CG 107/2023.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, aprobados mediante acuerdo ITE-CG 107/2024.

Acciones previas a la implementación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas realizadas por el ITE

Los derechos y la participación política electoral de las personas indígenas se encuentran contemplados en diversos instrumentos internacionales, nacionales y estatales. Asimismo, en diversos instrumentos internacionales se reconoce el derecho a la consulta de las comunidades indígenas y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de consultarlas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos. En el mes de septiembre de 2023, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 71/2023, aprobó llevar a cabo la “Consulta libre, previa e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, en materia de acciones afirmativas para su participación y representación política electoral, la autoadscripción calificada en la postulación de candidaturas indígenas y su integración e inclusión a órganos desconcentrados del ITE, para el PEL 2023-2024”.⁶

Este proceso de consulta se desarrolló de mayo a diciembre de 2023, en seis etapas.⁷

Acción afirmativa a favor de las personas indígenas en el PEL 2023-2024

Las opiniones, las propuestas y los planteamientos recabados en el Proceso de consulta se tomaron como base para la implementación de la acción afirmativa en el PEL 2023-2024, principalmente en materia de autoadscripción calificada, en el que las personas indígenas consultadas consideraron que era necesario que las candidaturas postuladas por esta acción afirmativa acreditaran el vínculo con la comunidad, y los elementos a través de los cuales podían hacerlo. Por lo anterior, en el artículo 29 de los “Lineamientos de Registro de Candidaturas” se establecieron las reglas para el registro de candidaturas indígenas por acción afirmativa. Es importante destacar que, desde el PEL 2020-2021, el ITE implementó esta acción afirmativa en la elección de diputaciones locales; para el PEL 2023-2024, la acción afirmativa en favor de indígenas avanzó

6 Para llevar a cabo el proceso de consulta, y a falta de legislación local en materia de consulta a comunidades indígenas, el Consejo General, además de aprobarla, autorizó un protocolo, el cual estableció el objeto y la materia de la consulta, la identificación de los actores del proceso, las etapas de la consulta, entre otros elementos.

7 Acuerdos previos y emisión de la convocatoria (4 de mayo al 8 de septiembre); Informativa (23 de septiembre al 1º de octubre); Deliberativa (2 al 13 de octubre); Consultiva (14 al 22 de octubre); Dictamen (22 de octubre al 5 de noviembre) y Difusión de resultados y acciones afirmativas (13 de noviembre-diciembre).

en las postulaciones para ocupar los cargos de integrantes de ayuntamiento y de presidencias de comunidad (tabla 6).

Resultados

Ahora veamos los resultados obtenidos por esta acción afirmativa y su comportamiento en términos reales, en la vertiente de postulación y en de quienes resultaron electos, haciendo un análisis comparativo con el PEL 2020-2021 (tabla 7).

Tabla 7. Personas indígenas: Comparativo de los resultados de la acción afirmativa, PEL 2020-2021 versus PEL 2023-2024

Cargos de elección popular	PEL Personas postuladas	2020-2021 Personas electas	PEL Personas postuladas	2023-2024 Personas electas
Diputaciones locales	74	5	66	4
Integrantes de ayuntamiento	0	0	749	37
Presidentes de comunidad	0	0	407	24

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Como se puede observar, en el PEL 2023-2024 hubo un avance significativo en esta acción afirmativa; sin embargo, es necesario lograr una mayor representación de este grupo de atención prioritaria en los espacios de toma de decisiones.

Personas de la población LGBTTTIQ+

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos⁸ consolidó la dignidad de

la persona como eje central del quehacer público y a las preferencias sexuales como categoría prohibida de discriminación, lo que representa un avance significativo en la protección de los derechos de la población de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+). Por ello, las personas de la diversidad sexual, como grupo poblacional, deben ser respetadas y es necesario promover y facilitar su participación y representación política. Sin embargo, en Tlaxcala aún no se tiene reconocida su participación en la legislación.

Es importante reconocerlo como un grupo diverso y complejo que enfrenta los desafíos, violencia y discriminación más grandes en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 más de un millón de personas se identificaba como parte de la población LGBTTTIQ+, que en Tlaxcala representaba el 6.1%; sin embargo, las estadísticas no reflejan la totalidad de este grupo vulnerable por no haber un reconocimiento expreso para la comunidad y sin que exista un dato censal que sea medible sin este requisito; de ahí que la autoadscripción de género cobre relevancia para la implementación de acciones afirmativas.

En la entidad, las medidas compensatorias inician a partir del PELO 2020-2021, como resultado de una resolución de la Sala Regional Ciudad de México⁹ que obligaba al ITE a incluir medidas para la postulación de ciudadanas y ciudadanos para diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad.

Debido a lo anterior, en aras de generar una progresión consciente, y a falta de disposiciones legales para la realización de una consulta, el ITE implementó una serie de acciones encaminadas a tener un acercamiento directo con la población

8 En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) una reforma trascendental, que buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México; implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18,

29, 33, 89, 97, 102 y 105. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, Reforma del 10 de junio de 2011, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0
9 Resolución dentro del expediente SCM-JDC-0421/2021.

LGBTTTIQ+, a fin de recabar sus opiniones respecto de su participación político-electoral en el estado. Así, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 85/2023,¹⁰ aprobó las actividades a implementar con esta población y con las juventudes para fortalecer el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PELO 2023-2024. En este aspecto, se aplicó un cuestionario que permitió rendir un informe¹¹ que describe las actividades implementadas y las conclusiones de las mesas de trabajo.

Así pues, del análisis de las experiencias nacionales e internacionales, el ITE implementó las acciones afirmativas que se resumen a continuación:

- ▶ Procurar que al menos un 5% de miembros de la población LGBTTTIQ+ se integraran en alguno de los órganos desconcentrados,¹² porcentaje que correspondía al menos a cuatro personas. En el proceso de selección se registraron 10 aspirantes y se designó a nueve, lo que representó una participación del 15%, cifra que superó el porcentaje mínimo establecido en más del doble.
- ▶ En la postulación de personas candidatas de esta comunidad se acordó que el porcentaje de candidaturas sería, al menos, del 3% para el PELO 2023-2024, lo que se materializó en una fórmula para diputaciones de mayoría relativa y en una de representación proporcional.

Respecto a los ayuntamientos, tendrían el 3% de la totalidad de cargos en la planilla y, por lo menos, una fórmula dentro de los primeros cuatro lugares mínimo dos planillas que correspondieran a los ayuntamientos que se determinara; así, en los 60 ayuntamientos se postularon 14 aspirantes de la comunidad. Con respecto a las presidencias de comunidad, se buscó que el 3% de las fórmulas que postulara un partido político estuviera enfocado en esta acción afirmativa, con lo que hubo al menos nueve fórmulas conformadas¹³ en un estado que cuenta con 299 presidencias de comunidad electas por voto constitucional.

Como último punto, accedieron al cargo tres personas como integrantes de la legislatura electa, dos por mayoría relativa y una por representación proporcional, lo que representa el 12% del total; en ayuntamientos únicamente se obtuvieron 13 cargos para regidurías que, considerando el universo de cargos en ayuntamientos, solo representó el 2.8%, y del total de regidurías, el 3.7%. Por último, en relación con las presidencias de comunidad se obtuvieron 15, lo que asciende al 5% de representación. Considerando los datos, entre diputaciones y presidencias de comunidad se alcanzó el objetivo de representación, pero en ayuntamientos hay un área de oportunidad importante por cargo, pues en la titularidad de los ayuntamientos y en las sindicaturas no se obtuvo representación alguna.¹⁴

10 Acuerdo del Consejo General del ite, por el que se aprueba las actividades a implementar con la población LGBTTTIQ+ y juventudes para fortalecer el ejercicio de los derechos políticos electorales en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

11 ITE, Informe de las actividades implementadas con la población LGBTTTIQ+ para fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, disponible en https://ite-consulapcd.itetlax.org.mx/assets/docs/informe_lgbtttiq.pdf

12 ITE-CG 98-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba convocatoria para integración de consejos distritales y municipales electorales locales, para el PELO 2023-2024", disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/98.pdf>

13 ITE-CG 107-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas 2024", disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/107.pdf>

14 Información de elaboración propia con base en: ITE-CG 223/2024 e ITE-CG 224/2024, "Acuerdos del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por los que se aprobó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes; se realiza la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación

El reto primordial respecto a la postulación de personas de la población LGBTTIQ+ es la autoadscripción de género, pues no existen mecanismos eficaces para evitar la simulación. La defensa de sus derechos e identidad de género se ven afectados por la falta de un procedimiento legal para verificar su pertenencia a la comunidad, lo que ocasiona un impedimento para las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales para cuestionar la manifestación de la persona sobre su vínculo con la población a la que buscan representar.

Otra de las dificultades es que, a diferencia de los demás grupos de atención prioritaria, no se cuenta con un documento oficial comprobatorio o comunidad asentada en un determinado territorio, por lo que la implementación de las acciones afirmativas no se puede acreditar de manera calificada o delimitar a un espacio territorial.¹⁵

Hay otros retos sobre la representación, pues se vincula con la paridad de género y sus propias características estructurales, ya que la propia comunidad clasifica o separa algunas expresiones de género de otras, lo que a futuro complejizará su atención, ya sea a través de reformas legales o de la progresión de las acciones afirmativas. Todo ello sin considerar las experiencias en el ejercicio del cargo, con marcadas expresiones, acciones de violencia y discriminación.

Personas con discapacidad

Introducción. La discapacidad es un concepto cuyas acepciones han variado a lo largo del tiempo y de las sociedades en el contexto mundial contemporáneo se destacan tres modelos: el biomédico, el social y el de derechos humanos; tal como se refiere, el vocablo engloba una serie

de características heterogéneas que limitan las actividades consideradas “normales” para un ser humano.¹⁶ La comprensión de este rubro ha llevado a la inclusión de diferentes tipos de discapacidad en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2024).

En México, según el INEGI, en 2020 había más de cinco millones de personas con discapacidad, por lo que, en materia de política electoral, es un sector de la ciudadanía al que se le reconoce su derecho a la participación y representación. En tal sentido, el INEGI establece que las personas con discapacidad permanente ascienden a un 4%; la población con alguna limitación representa el 10.7%; y aquella con algún problema o condición mental, el 0.5%; lo cual implica un total del 15.2% de la población mexicana. En el estado de Tlaxcala existe un 4% de prevalencia de la población con discapacidad, por abajo de la cifra a nivel nacional (5.69%).

Sin embargo, a pesar de los avances en la legislación¹⁷ y de las políticas públicas emprendidas por diversas instituciones, las personas con discapacidad siguen enfrentando barreras y desafíos en su vida diaria y, por supuesto, en su incursión en la vida pública; por ello, el ITE promueve su participación en los procesos electorales locales, lo que fomenta y preserva el ejercicio de sus derechos político-electorales,¹⁸ ya que la legislación local no cuenta con directrices en la materia.

proporcional, respectivamente”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/223.pdf>

15 A diferencia de los preceptos legales y criterios sobre consultas, participación y autoadscripción para la comunidad indígena.

16 Jorge A. Victoria Maldonado, “El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, núm. 138, Ciudad de México, septiembre-diciembre de 2013, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008

17 Contempla tratados internacionales y convenciones en los que México forma parte, la Constitución Federal, así como leyes generales y locales. La legislación local en Tlaxcala no prevé la participación y representación política de este grupo de atención prioritaria.

18 De conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así pues, con el fin de maximizar el alcance y el debido cumplimiento a lo mandado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (2006), se implementaron por primera vez acciones afirmativas en favor de este sector poblacional, atendiendo los criterios jurisdiccionales de las sentencias SUP-REC-1150/2018, SUP-JDC-1282/2019, SUP-RAP-121/2020 y acumulados, SUP-REC-117/2021, SUP-REC-187/2021 y acumulados, SUP-REC-584/2021 y acumulados.

Asimismo, el ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 74/2023, aprobó realizar una consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, con el fin de tomar en cuenta opiniones, propuestas y planteamientos, que fortalecieran su participación y representación político-electoral, así como para obtener puntos de vista sobre la forma de acreditación o no de la condición de discapacidad. Para ello, se emitieron acuerdos para sustentar su realización, el protocolo respectivo, el informe de resultados¹⁹ y la difusión de las acciones afirmativas a implementar para el PELO 2023-2024.

A partir del análisis legal, estadístico y social, así como de las opiniones recabadas en la consulta, el ITE determinó las siguientes acciones afirmativas para las personas con discapacidad:

- ▷ Procurar que al menos un 5% de las personas con discapacidad se integraran en alguno de los órganos desconcentrados.²⁰ Sin embargo,

entre la postulación y la conclusión del procedimiento, resulta que solo se alcanzó a cubrir el 0.66% de las plazas solicitadas. Ello refleja que las personas que participan en los consejos distritales y municipales del ITE, aun cuando padezcan alguna discapacidad, no se postularon a través de esta acción afirmativa.

- ▷ En la postulación de candidaturas se acordó que al menos el 2% de las candidaturas sería destinada para personas con discapacidad (PELO 2023-2024), lo que se materializó en una fórmula de diputaciones de mayoría relativa y una de representación proporcional. Respecto a los ayuntamientos, se impulsó el 2% de la totalidad de cargos en la planilla y por lo menos una fórmula dentro de los primeros cuatro lugares de la planilla que correspondiera; lo que, en el total de ayuntamientos, implicó que se postularan al menos nueve fórmulas. Y en las presidencias de comunidad, esta acción afirmativa debía ser empleada por el 2% de las fórmulas que postulara el partido político,²¹ lo que se tradujo en al menos cinco representantes.
- ▷ Para acreditar la discapacidad, se enlistó una serie de documentos de carácter médico e institucional, en orden de preferencia y manifestación de la persona postulada.

19 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Informe de resultados, Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, disponible en https://ite-consulta-pcd.itetlax.org.mx/assets/docs/informe_discapacidad.pdf

20 ITE-CG 98-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se aprueba con-

vocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/98.pdf>

21 ITE-CG 107-2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024", disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/107.pdf>

Del segundo punto: resultaron electas dos diputaciones, una por mayoría relativa y la otra, por representación proporcional, lo que implica el 8% de la LXV Legislatura. En cuanto a los ayuntamientos, los resultados fueron una presidencia municipal (1.6%), una sindicatura (1.6%), dos regidurías (0.6%), y cinco presidencias de comunidad (1.7%). Tomando en consideración el total de cargos de ayuntamiento, la representación fue del 0.85%,²² lo que refleja que únicamente en el Congreso se obtuvo el porcentaje esperado para esta acción afirmativa.

Podemos afirmar que las personas con discapacidad siguen enfrentando limitaciones y barreras culturales y estructurales, desde el acceso a los partidos políticos para la postulación hasta el reconocimiento cierto por parte de las instituciones públicas del Estado mexicano. Cabe resaltar que, entre las preocupaciones más destacadas de las personas con discapacidad, están el acceso pleno a la salud, a la educación y, sobre todo, a las instituciones para el ejercicio de sus derechos; no solo por la discriminación que enfrentan, sino por la falta de espacios y personal capacitado para su atención personal, lo que se fortalece con barreras de comunicación y de infraestructura.

Para el fortalecimiento de la participación y representación política de las personas con discapacidad, se requiere de un esfuerzo transversal y coordinado entre los diferentes actores políticos, las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, que propicie tanto una cultura de participación política y democrática como una que visibilice las necesidades primordiales

de las personas con discapacidad y promueva la inclusión en todas las esferas de lo público y lo privado.

Migrantes, tlaxcaltecas residentes en el extranjero

El marco jurídico local aún no reconoce el derecho de la ciudadanía tlaxcalteca residente en el extranjero a votar y a ser votada, por ello, el ITE, mediante el Acuerdo ITE-CG 10/2024,²³ modificó los Lineamientos de Registro a fin de aprobar una acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional para el PEL 2023-2024, lo cual, marca el inicio del reconocimiento de los derechos político-electorales de este grupo de atención prioritaria.

Acción afirmativa en candidaturas a diputaciones locales

Se estableció que los partidos políticos postularan una candidatura para obtener un escaño de las diputaciones por el principio de representación proporcional; para ello, se debía acreditar el vínculo con el estado y la comunidad migrante a través de la documentación de residencia efectiva mínima de seis meses en el extranjero. La Secretaría Ejecutiva del ITE realizó de forma virtual actos de oficialía electoral relacionados con la documentación requerida para acreditar el vínculo.

Resultados

Los resultados de la acción afirmativa en favor de las personas ciudadanas tlaxcaltecas residentes en el extranjero en el PEL 2023-2024, respecto a

22 ITE-CG 223/2024 e ITE-CG 224/2024, Información de elaboración propia con base en los acuerdos del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por los que se aprobó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes; se realiza la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.

23 ITE-CG 10/2024. En este acuerdo, el Consejo General del ITE da respuesta a una solicitud realizada por quien se ostentó como secretario general de Fuerza Migrante, A.C., en cumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC 049/2023.

las postulaciones para el cargo de diputaciones locales, fueron de 11 mujeres y siete hombres, 18 en total. Por otra parte, si bien hubo postulaciones en la lista de representación proporcional de cada partido político, de la asignación de diputaciones por este principio no se tradujo en la representación.

AVANCES Y DESAFÍOS PARA LOGRAR UNA DEMOCRACIA PARITARIA E INCLUSIVA

El PEL 2023-2024 ha sido, hasta ahora, el proceso más inclusivo en Tlaxcala, se destaca el avance no solo en la postulación paritaria de grupos de atención prioritaria, sino en la garantía de su representación en el Poder Legislativo, a excepción de las postulaciones de personas tlaxcaltecas residentes en el extranjero, las personas jóvenes, las personas indígenas, las personas de la diversidad sexual y las personas con discapacidad, ya que, a través de la facultad reglamentaria del ITE, se estableció en los Lineamientos de Registro, la garantía para poder hacer los ajustes necesarios y conseguir la integración paritaria e incluyente en el Congreso.

Las mujeres representan el 45% de los cargos de elección popular local, las alcaldesas gobiernan el 28.3% de los municipios. Aunque aún Tlaxcala se encuentra lejos de la paridad, gracias a las acciones afirmativas de postulación exclusiva de mujeres, casi se duplicó su acceso al cargo, contrastando el PEL 2020-2021 con el PEL 2023-2024 y, por primera vez en la historia de la entidad, las mujeres accedieron al 59.4% de las regidurías.

El acceso de las mujeres y los grupos de atención prioritaria a los cargos de toma de decisiones plantea el desafío de garantizar el ejercicio de su función, y que esta, sea libre de violencia y discriminación, solo así habrá las condiciones que faciliten la incorporación de sus necesidades e intereses en la agenda pública.

Finalmente, es importante dejar testimonio de que, tanto la paridad como la inclusión de grupos de atención prioritaria fueron directrices en la integración de los órganos desconcentrados del ITE y, que es un compromiso genuino de este colegiado, el seguir impulsando mecanismos que abonen a la eliminación de obstáculos, así como generar las condiciones para lograr una democracia paritaria e inclusiva en Tlaxcala.

Fuentes consultadas

González Luna, Teresa, Jesús Rodríguez Zepeda, y Alejandro Sahuí Maldonado, *Para discutir la acción afirmativa: Teoría y normas*, vol. 1, México, Universidad de Guadalajara, 2017.

Victoria Maldonado, Jorge A., “El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, núm. 138, Ciudad de México, septiembre-diciembre de 2013, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008 Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Glosario para la Igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Informe de las actividades implementadas con la población LGTBTTIQ+ para fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, disponible en https://ite-consulta-pcd.itetlax.org.mx/assets/docs/informe_lgbtttiq.pdf

_____, “Informe de resultados. Consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en https://ite-consulta-pcd.itetlax.org.mx/assets/docs/informe_discapacidad.pdf

Acuerdos

ITE-CG 71/2023, “Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba realizar la consulta libre, previa e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, en materia de acciones afirmativas para su participación y representación política-electoral, la autoadscripción calificada en la postulación de candidaturas indígenas y su integración e inclusión a órganos desconcentrados del instituto tlaxcalteca de elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/71.pdf>

ITE-CG 74/2023, “Acuerdo del Consejo General, ITE-CG 74/2023, por el que se aprueba realizar la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, libre e informada dirigida a personas con discapacidad en materia de participación y representación política, acreditación o no, de la discapacidad para la postulación en candidaturas, e inclusión en los órganos desconcentrados del instituto tlaxcalteca de elecciones, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/74.pdf>

ITE-CG 85/2023, “Acuerdo del Consejo General, ITE-CG 85-2023 por el que se aprueban las actividades a implementar con la población LGBTTTTIQ+ y Juventudes para fortalecer el ejercicio de los derechos político electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/85.pdf>

ITE-CG 96/2023, “Dictamen del Consejo General, ITE-CG 96/2023 por el que se aprueba el Informe Final de la consulta libre, previa e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Tlaxcala, en materia de acciones afirmativas para su participación y representación política electoral, la autoadscripción calificada en la postulación de candidaturas indígenas y su integración e inclusión a órganos desconcentrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/96.pdf>

ITE-CG 98-2023, “Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/98.pdf>

ITE-CG 107-2023, “Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/107.pdf>

ITE-CG 108/2023, “Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y

los extraordinarios que devengan de este”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.pdf>

ITE-CG 10/2024, “Acuerdo del Consejo General, por el que se da respuesta a la solicitud realizada por Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de Fuerza Migrante A.C. en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del Expediente TET-JDC 049/2023”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/10.pdf>

ITE-CG 223/2024, “Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/223.pdf>

ITE-CG 224/2024, “Acuerdo del Consejo General, por el que se realiza la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 02 de junio de 2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf>

ITE-CG 294/2024, “Acuerdo del Consejo General, por el que se realiza la integración del ayuntamiento y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de San Lucas Tecopilco”, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024”, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/294.pdf>

Jurisprudencia

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Expediente SCM-JDC-0421/2021, 3 de abril de 2021, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0421-2021.pdf>

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral Expediente SCM-JDC-0397/2023 y acumulados, 16 de febrero de

2023, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0397-2023.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-REC-1150/2018, 6 de septiembre de 2018, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1150-2018.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-JDC-1282/2019, 14 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1282-2019.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, 31 de diciembre de 2020, disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-REC-117/2021, 10 de marzo de 2021, disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0117-2021.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-187-2021>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-REC-584/2021 y acumulados, 7 de junio de 2021, disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/584/SUP_2021_REC_584-1025780.pdf

Tribunal Electoral de Tlaxcala, Expediente TET-JE-072/2023 Y acumulados, 21 de diciembre de 2023, disponible en <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Sentencia-TET-JE-072-2023-Y-ACUMULADOS.pdf>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, reforma del 10 de junio de 2011, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, última reforma 23 de diciembre de 2024, disponible en https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/49_Ley_de_instituc.pdf

VERACRUZ



María de Lourdes Fernández Martínez

Maty Lezama Martínez

Marisol Alicia Delgadillo Morales

Introducción	479
Principio constitucional de paridad de género	480
Implementación de acciones afirmativas	481
Medidas adoptadas para integrar los órganos desconcentrados del OPL Veracruz	485
Fuentes consultadas	486

Introducción

Las siguientes páginas abordan las acciones afirmativas implementadas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹ durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, con el objetivo de exponer su idoneidad y efectividad para alcanzar la igualdad sustantiva, y con ello visibilizar los avances relativos a la equidad en la conformación del Congreso del Estado de Veracruz, contrastándolos con los resultados del proceso electoral anterior. Asimismo, se presentan las medidas de nivelación en favor de las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad para que puedan ser parte de alguno de los órganos desconcentrados del OPL Veracruz.

1 En adelante, OPL Veracruz.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a garantizar el principio de paridad de género. Al respecto, el OPL Veracruz observó el cumplimiento de este mandato en la postulación de las candidaturas para la renovación de la gubernatura y de las 50 diputaciones que integran el Congreso local, aplicando los criterios de paridad horizontal y vertical, bloques de competitividad y alternancia de género por periodo electivo.

En total, se postularon 571 candidaturas para todos los cargos, que se desglosan en las tablas 1, 2 y 3. Para ocupar la gubernatura, se presentaron tres candidaturas: dos hombres y una mujer (tabla 1).

Tabla 1. Gubernaturas

Sexo	Candidatos	Porcentaje
Hombre	2	66.6
Mujer	1	33.3
Total	3	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.³

En lo que concierne a las y los aspirantes para las diputaciones, se postularon 568 candidaturas contabilizando toda la fórmula; de las cuales, 248 fueron por el principio de mayoría relativa y 320 correspondían al principio de representación proporcional (tabla 2).

Tabla 2. Diputaciones: fórmulas por el principio de mayoría relativa

Sexo	Personas propietarias	Porcentaje	Suplentes	Porcentaje
Hombre	58	46.77	38	30.65
Mujer	66	53.23	86	69.35
Total	124	100	124	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.⁴

Tabla 3. Diputaciones: fórmulas por el principio de representación proporcional

Sexo	Personas propietarias	Porcentaje	Suplentes	Porcentaje
Hombre	77	48.13	68	42.5
Mujer	83	51.87	92	57.5
Total	160	100	160	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.⁵

Los resultados electorales, a partir de estas postulaciones, se detallan en la tabla 4. Por primera vez en Veracruz, el Poder Ejecutivo será encabezado por una mujer, y por cuanto hace al Congreso local, se garantizó en su integración el principio de paridad de género.

Tabla 4. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	14	46.66
Mujer	16	53.33
Total	30	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.⁶

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de abril de 2025.
3 Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, *Memoria del Proceso Electoral 2023-2024*, México, OPL, 2024, p. 174.

4 *Idem.*
5 *Idem.*
6 *Idem.*

Tabla 5. Diputaciones por el principio de representación proporcional

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	9	45
Mujer	11	55
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.⁷

De este modo, para el periodo 2024-2027, el Congreso del Estado de Veracruz está conformado por 27 mujeres y 23 hombres, lo cual refleja un avance con respecto a la integración inmediata anterior, cuando había 25 mujeres, 24 hombres y una persona no binaria.

Tabla 6. Integración del Congreso del Estado de Veracruz

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	23	46
Mujer	27	54
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.⁸

Esta integración adoptó una perspectiva en torno a la paridad de género como mandato de optimización flexible, ya que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos (como el 50% de mujeres y el 50% de hombres), lo cual contribuye a reducir las brechas de desigualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió —por mayoría de votos, en los recursos

de reconsideración SUP-REC-22835/2024⁹ y acumulados— que fue correcta la actuación del OPL Veracruz en la aplicación de ajustes en cumplimiento a este principio, así como a los mecanismos dispuestos para ello, como el caso de la alternancia por periodo electivo, que implica la obligación de alternar el género en cada periodo electivo de las personas que encabezan las listas de las candidaturas por el principio de representación proporcional, lo cual contribuyó a alcanzar una integración en el Congreso local del 54% de mujeres.

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

En 2023, el Consejo General del OPL Veracruz emitió los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTTIQ+, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”.¹⁰

A continuación, se expone en qué consistió cada una de las acciones y su efectividad en la integración del Congreso del Estado, en comparación con lo implementado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

9 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recursos de reconsideración expedientes SUP-REC-22835/2024 y acumulados, México, TEPJF, 2024.

10 OPLEV/CG216/2023, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el estudio de viabilidad para implementar acciones afirmativas en favor de personas jóvenes y de la comunidad LGBTTTTIQ+, así como la emisión de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTTIQ+, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”, 30 de diciembre de 2023, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf

7 *Idem.*

8 *Ibid.*, pp. 324-326.

Acción afirmativa para personas indígenas

Los partidos políticos y las coaliciones registraron exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas para contender por las diputaciones “de mayoría relativa en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena fuera igual o mayor al 60%”.¹¹ Los tres distritos electorales locales que cuentan con un porcentaje de población indígena igual o mayor al 60% son Tantoyuca, Papantla de Olarte y Zongolica.

Para obtener los porcentajes de población indígena, se utilizó la información publicada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2020,¹² documento que presenta la estimación de la población indígena de acuerdo con el criterio de autoadscripción y sus principales indicadores sociodemográficos con base en el “Cuestionario Básico” del Censo de Población y Vivienda 2020,¹³ realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); así como el Dictamen del Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas¹⁴ realizado por este OPL Veracruz

Dentro de los requisitos de elegibilidad previstos en los lineamientos aplicables se encuentran, además de los requisitos constitucionales y legales, acreditar la manifestación de autoadscripción de la persona aspirante a un pueblo o comunidad indígena del estado de Veracruz.

A fin de acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, los lineamientos prevén de manera enunciativa, mas no limitativa, elementos como pertenecer a la comunidad indígena, haber nacido en la comunidad indígena, ser descendiente de personas indígenas, haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, entre otros. Sobre estas bases se logró la incorporación de tres diputaciones para las personas indígenas en la conformación actual del Congreso local, lo cual equivale al 6% de la integración total.

Es así como se tuvo un avance con respecto a lo implementado en el Proceso Electoral Local 2020-2021,¹⁵ en el cual únicamente fueron considerados Zongolica y Papantla como distritos con un porcentaje de población indígena igual o mayor al 60%.

Tabla 7. Acción afirmativa para personas indígenas

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	1	2
Mujer	2	4
Total	3	6

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.¹⁶

11 OPLEV/CG152/2020, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los lineamientos para su regulación”, 16 de octubre de 2020, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV_CG152_2020.pdf

12 Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicana 2020, disponible en <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/#>

13 Cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_cuest_basico.pdf

14 OPLEV/CG192/2023, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que se aprueba el dictamen final sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG113/2023”, 9 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.oplever.org.mx/>

[wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG192_2023.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG192_2023.pdf)

15 OPLEV/CG152/2020, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los lineamientos para su regulación”, 16 de octubre de 2020, disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV_CG152_2020.pdf

16 Idem.

Acción afirmativa para personas con discapacidad

Esta acción afirmativa se dirige a las personas con discapacidad permanente, es decir, aquellas que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial permanente que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, se impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con respecto a los demás.¹⁷

La medida vincula a los partidos políticos, ya que deben incluir una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en sus listas de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional; el partido político es libre de elegir el orden de prelación de la fórmula dentro de los primeros 10 lugares de la lista respectiva.

Para acreditar la condición de discapacidad de las y los aspirantes, los partidos políticos debían presentar documentos pertinentes, como la certificación médica expedida por una institución de salud pública que diera cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente o la credencial nacional para personas con discapacidad vigente.

De igual manera, se garantizó la homogeneidad de las fórmulas, salvo cuando el propietario era hombre, puesto que podía postularse a una mujer como suplente, pero no a la inversa. Como resultado de esta acción fueron postuladas ocho fórmulas integradas por personas con discapacidad, de las cuales una resultó electa, lo cual equivale al 2% de la integración total del Congreso local.

Si bien esta acción afirmativa ya había sido implementada en el proceso electoral inmediato anterior, no logró la incorporación de alguna

fórmula de personas con discapacidad permanente en la pasada integración del Congreso del Estado; así pues, se advierte un avance en su efectividad, ya que en el proceso que nos ocupa, fue designada una persona como diputada.

Acción afirmativa para personas LGBTTTIQ+

Los partidos políticos registraron, en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la población LGBTTTIQ+. Para efectos estrictamente del registro de candidaturas, las personas candidatas presentaron un escrito en el cual manifestaron que se identificaban como parte de la población LGBTTTIQ+.

Cada partido político eligió libremente el orden de prelación de cada fórmula de este grupo vulnerable, pero debían ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva. De igual forma se observó la homogeneidad de las fórmulas, salvo cuando el propietario era hombre, ya que, en esos casos, pudieron postularse entonces a mujeres como suplentes, pero no a la inversa; asimismo, para el caso del cumplimiento del principio de paridad de género, la fórmula contempló el género con el que se identificaron las personas candidatas.

Como resultado de esta acción afirmativa fueron postuladas ocho fórmulas de la diversidad sexual, de las cuales resultaron electas dos diputaciones, que se identifican como mujeres de la diversidad sexual, representando el 4% de la integración total del Congreso local.

En el Proceso Electoral Local 2020-2021 ya había sido implementada esta acción afirmativa y se logró incorporar una fórmula de personas de la población LGBTTTIQ+ —quienes se identificaron como personas no binarias— en la conformación del Congreso local, por lo que con los resultados de la actual integración del Poder Legislativo local se identifica un avance en la efectividad de esta medida.

17 Congreso del Estado de Veracruz. Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz*, México, 26 de febrero de 2010.

Tabla 9. Acción afirmativa para personas LGBTITI+Q+

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	0	0
Mujer	2	4
Total	2	4

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.¹⁸

Acción afirmativa para personas jóvenes

Para efectos político-electorales, esta acción se consideró para las personas que tienen la mayoría de edad, 18 años (requisito para ser postulada o postulado) y hasta 29 años.

Los partidos políticos y las coaliciones registraron para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, cumpliendo en todos los casos con el principio de paridad de género.

Para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos registraron, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en un distrito electoral local de libre elección.

Por otra parte, para las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registraron dos fórmulas de candidaturas jóvenes en sus respectivas listas, colocando por lo menos a una de ellas dentro de los primeros cinco lugares y, la otra, entre las posiciones seis y 10.

Derivado de esta acción fueron postuladas cuatro fórmulas por el principio de mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional, con lo que resultaron electas tres diputaciones jóvenes, una de ellas de mayoría

relativa y dos por el principio de representación proporcional.

Esta acción afirmativa fue implementada en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que resultaron electas cuatro diputaciones jóvenes, por lo que se evidencia una ligera disminución en la efectividad de la medida respecto del número de diputaciones electas en el reciente proceso.

Tabla 10. Acción afirmativa para personas jóvenes

Sexo	Diputaciones	Porcentaje
Hombre	0	0
Mujer	3	6
Total	3	6

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.¹⁹

De esta manera, realizando un desglose de todas las acciones afirmativas implementadas en Veracruz durante el Proceso Electoral 2023-2024 se obtuvieron los resultados que se indican en la tabla 11.

Tabla 11. Resultados de las acciones afirmativas implementadas

Tipo de población beneficiada por las acciones afirmativas	Diputaciones asignadas	Porcentaje
Personas indígenas	3	6
Personas con discapacidad	1	2
Personas LGBTITI+Q+	2	4
Personas jóvenes	3	6
Total	9	18

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del OPL Veracruz.²⁰

18 Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, *op. cit.*, p. 170.

19 *Idem.*

20 *Idem.*

En total, nueve de las 50 diputaciones fueron electas como resultado de alguna acción afirmativa, lo cual representa el 18% de la integración total del Congreso local.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL OPL VERACRUZ

De igual forma, para la integración de los consejos distritales del OPL Veracruz, en el Proceso Electoral 2023-2024, como medida de nivelación, por primera ocasión se privilegió la incorporación de integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Esto derivó en la contratación de 139 personas de alguno de estos grupos poblacionales, distribuidas en los 30 consejos distritales, tanto en cargos propietarios como suplentes, equivalente al 28.95% del total de cargos, observando también el cumplimiento del principio de paridad de género (tabla 12).

Tabla 12. Integración de los consejos distritales: cumplimiento del principio de paridad de género en cargos propietarios

Cargo	Total	Mujeres	Porcentaje de mujeres	Hombres	Porcentaje de hombres
Presidencia	30	17	56.67	13	43.33
Consejerías electorales	120	61	50.83	59	49.17
Secretaría	30	18	60	12	40
Vocalías de Organización	30	24	80	6	20
Vocalías de Capacitación	30	6	20	24	80
Total	240	126	52.5	114	47.5

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPL Veracruz.

Tabla 13. Integración de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

Acción afirmativa	Personas designadas
Personas indígenas	18
Personas con discapacidad	9
Personas LGBTTTIQ+	13
Personas jóvenes	77
Personas adultas mayores	18
Personas afromexicanas	4

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPL Veracruz.

Tabla 14. Desglose por cargos en la integración de los consejos distritales

Cargo	Personas designadas
Presidencia	13
Consejería Electoral	75
Secretaría	15
Vocalía de Organización Electoral	19
Vocalía de Capacitación	17

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPL Veracruz.

En conclusión, a partir de los datos presentados puede observarse un avance tanto en el cumplimiento del principio de paridad de género como en la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual se traduce en un mayor número de mujeres en la conformación de la Legislatura local, así como un incremento en el número de personas indígenas, jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual que resultaron electas para una diputación.

Fuentes consultadas

Cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_cuest_basico.pdf

Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020, disponible en <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/#>

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, *Memoria del Proceso Electoral 2023-2024*, México, OPLE, 2024.

Acuerdos

OPLEV/CG152/2020, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los lineamientos para su regulación”, 16 de octubre de 2020, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV_CG152_2020.pdf

OPLEV/CG192/2023, “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que se aprueba el dictamen final sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG113/2023”, 9 de diciembre de 2023, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG192_2023.pdf

OPLEV/CG216/2023 “Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el estudio de viabilidad para implementar acciones afirmativas en favor de personas jóvenes y de la comunidad LGTBTTTIQA+, así como la emisión de los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de

elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGTBTTTIQA+, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”), 30 de diciembre de 2023, disponible en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf

Jurisprudencia

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recursos de reconsideración expedientes SUP-REC-22835/2024 y acumulados, México, TEPJF, 2024.

Legislación

Congreso del Estado de Veracruz, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz, en *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz*, México, 26 de febrero de 2010.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de abril de 2025.

YUCATÁN



Ariana del Socorro Couoh Osorio

Claudia Nidelvía Morales Manrique

Introducción	491
Metodología de implementación del principio de paridad de género y las acciones afirmativas	492
Alcance de la implementación de la paridad de género y acciones afirmativas	493
Hallazgos del Proceso Electoral Local 2023-2024	497
Conclusiones	499
Fuentes consultadas	500

Introducción

La consolidación de una democracia paritaria e inclusiva en México exige que se implementen acciones afirmativas y se diseñen estrategias que garanticen la integración de mujeres y grupos históricamente excluidos (personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, jóvenes, adultas mayores y en situación de pobreza) en espacios de representación política.

En el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 (PEL 2024), Yucatán avanzó hacia este objetivo mediante la implementación de un sólido marco normativo, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), que priorizó la paridad de género y las acciones afirmativas como pilares fundamentales. Este proceso electoral incluyó elecciones extraordinarias en los municipios de Chichimilá e Izamal, donde ratificaron la normativa establecida. Asimismo, mediante la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, así como la Dirección Jurídica del IEPAC, tanto en el proceso ordinario como en el extraordinario se implementaron estrategias preventivas de acompañamiento y asesoría detallada para garantizar una representación equitativa y diversa.

Estas medidas fueron respaldadas por acuerdos específicos¹ emitidos por el IEPAC, así como por un documento guía² que fungió como una herramienta práctica para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad e inclusión de grupos prioritarios.

El presente análisis resume la metodología con la cual se implementó el principio de paridad de género y las acciones afirmativas, también describe los logros alcanzados en el registro de las candidaturas y los resultados electorales, así como los principales hallazgos (fortalezas), áreas de oportunidad, debilidades y amenazas, con una perspectiva desde los aprendizajes obtenidos durante el PEL 2024, y un primer planteamiento de las estrategias futuras necesarias para fortalecer la inclusión en la representación política de Yucatán.

1 Proceso Electoral Local Ordinario: CG/043/2023, CG/199/2023, CG/037/2024, CG/038/2024, CG/051/2024, CG/052/2024; Proceso Electoral Local Extraordinario: CG/121/2024 y CG/148/2024.

2 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, *Guía de paridad y acciones afirmativas*, Yucatán, IEPAC, 2023.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, *Guía de paridad y acciones afirmativas*, Yucatán, IEPAC, 2024.

METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Con base en el Acuerdo CG/043/2023, el IEPAC estableció lineamientos específicos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y la inclusión de grupos de atención prioritaria en el PEL 2024. Estos lineamientos incluyeron disposiciones para la postulación de candidaturas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, jóvenes, adultas mayores y en situación de pobreza.

Entre las estrategias implementadas para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas se destacan las siguientes.³

I. Paridad de género

El IEPAC implementó acciones para garantizar la paridad horizontal, vertical y transversal a través de medidas que buscaban asegurar la postulación paritaria en todos los cargos de elección popular, como se describe en los incisos.

a. Integración del Congreso del estado de Yucatán

La entidad cuenta con 21 distritos uninominales (diputaciones de mayoría relativa) y 14 diputaciones plurinominales (de representación proporcional), lo que suma 35 escaños en el Congreso local. Los lineamientos del IEPAC garantizaron:

1. Paridad horizontal y vertical. La alternancia de género fue obligatoria en las listas de representación proporcional, ya que una mujer debía encabezarlas en caso de que los postulados fueran mayoritariamente hombres por el principio de mayoría relativa.

2. Distribución por bloques de competitividad. Se aseguraron las candidaturas de mujeres tanto en distritos de alta competitividad como en los de baja.

b. Integración de los ayuntamientos del estado de Yucatán

En los 106 municipios del estado las candidaturas para contender por los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías se distribuyeron equitativamente, planteándose lo siguiente:

1. Paridad horizontal. Al menos el 50% de las candidaturas a alcaldías fueron asignadas a mujeres.
2. Criterios poblacionales e históricos. Al menos 15 de los 30 municipios más poblados y 12 de los 24 municipios que nunca habían tenido una presidenta municipal debieron postular mujeres.

II. Acciones afirmativas

El IEPAC estableció cuotas específicas para garantizar la representación de los grupos de atención prioritaria —personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, jóvenes, adultas mayores y en situación de pobreza—. Además se instauraron criterios de autoadscripción para proteger estas candidaturas.

a. Pueblos y comunidades indígenas

El IEPAC —mediante criterios poblacionales, dado que este grupo representa el 65.18%⁴ de la población en el estado— planteó la obligación de postular candidaturas indígenas en:

3 Ibid.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, México, INEGI, 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

1. Los cinco distritos electorales locales con mayor índice poblacional indígena (Valladolid, Tekax, Temozón, Ticul y Tecoh).
2. Los 36 municipios con un índice poblacional indígena alto y la mitad de los municipios con índice medio, con lo cual se garantiza al menos una candidatura indígena en las tres primeras posiciones de las regidurías de las planillas.
3. Los municipios con índice poblacional indígena medio (35 municipios), donde la mitad debía incluir al menos una candidatura indígena en posiciones estratégicas. En caso de postular candidaturas afromexicanas, estas serían consideradas dentro de la cuota indígena correspondiente a este grupo de municipios.

b. Grupos de atención prioritaria

Las acciones afirmativas que promovió el IEPAC incluyeron cuotas para personas de la diversidad sexual, con discapacidad, jóvenes, adultas mayores y en situación de pobreza. De acuerdo con los cargos se planteó lo siguiente:

1. En el Congreso local. Al menos cuatro candidaturas entre las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.
2. En los ayuntamientos de la entidad. Los partidos políticos debían postular a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en al menos el 50% de la totalidad de sus planillas.

Para ambos casos, dichas postulaciones debieron estar ubicadas equitativamente en los bloques de alta y media competitividad, así como en posiciones estratégicas dentro de las listas y planillas.

ALCANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS⁵

La eficacia de las estrategias implementadas para la paridad de género y las acciones afirmativas se reflejó en dos momentos, al registrar las candidaturas y en los resultados de la elección. A continuación, se desglosan los principales hallazgos.

Candidaturas registradas

Durante el Proceso Electoral 2023-2024 se registró un total de 834 candidaturas para los distintos cargos en disputa, distribuidas de la siguiente manera:

Congreso del estado de Yucatán

El 52% de las 21 candidaturas registradas para diputaciones por mayoría relativa estaba conformado por mujeres. De igual manera, el 52% de las 14 diputaciones de representación proporcional correspondía a mujeres.

Ayuntamientos del estado de Yucatán⁶

El 46% de las 106 candidaturas por las presidencias municipales fueron encabezadas por mujeres. Del total de 106 sindicaturas, el 60% de las postulaciones fueron de mujeres, mientras que, de

5 De aquí en adelante del capítulo, las cifras presentadas contemplan únicamente 104 municipios dado que dos municipios, Chichimilá e Izamal, estaban sujetos a procesos electorales extraordinarios que se efectuaron el 24 de noviembre de 2024.

6 Es relevante señalar que la estructura de los ayuntamientos en Yucatán influye directamente en la asignación de regidurías. Según el tamaño poblacional de los municipios, las planillas se componen de 5, 8, 11 y 19 regidurías, lo que determina la cantidad asignada por mayoría relativa y representación proporcional. Además, el principio de alternancia de género establece que las dos primeras posiciones (presidencia municipal y sindicatura) deben ser ocupados por personas de sexos diferentes.

las 284⁷ regidurías de mayoría relativa y 303 de representación proporcional, el 51% de las candidaturas correspondieron a mujeres.

Resultados electorales

Los resultados del proceso reflejan el impacto de las estrategias implementadas, lo que evidencia tanto avances significativos como áreas críticas descritas a continuación:

Congreso del estado de Yucatán

En el caso de las diputaciones por mayoría relativa, el Congreso quedó conformado por el 52% de mujeres y el 48% de hombres, distribución que consolida una representación paritaria. Por su parte, en las diputaciones por representación proporcional, el 43% de los escaños fueron ocupados por mujeres, mientras que el 57% correspondió a hombres, lo que refleja una ligera preponderancia a favor de este último grupo.

En cuanto a las diputaciones asignadas mediante acciones afirmativas, se destaca la inclusión de grupos históricamente subrepresentados, con la siguiente distribución: el 20% fue asignado a personas indígenas; el 9%, a jóvenes; el 9%, a personas de la diversidad sexual y el 3% fue reportado como interseccional, es decir, que pertenece a más de un grupo en situación de discriminación (tabla 1).

La información presentada subraya la importancia de las acciones afirmativas para ampliar la diversidad en el Congreso local.

Tabla 1. Diputaciones consolidadas por medio de acciones afirmativas en el PEL 2023-2024

Grupos beneficiados por las acciones afirmativas	Cargos por mayoría relativa				Cargos por representación proporcional				Total de diputaciones (AA)	
	Mujer	Hombre	Total		Mujer	Hombre	Total		Núm.	Porcentaje
			Núm.	Porcentaje			Núm.	Porcentaje		
Indígena	4	1	5	24	1	1	2	10	7	20
Joven	1	0	1	5	2	0	2	10	3	9
Diversidad sexual (LGBTTIQ+)	0	2	2	10	1	0	1	5	3	9
Interseccional*	0	0	0	0	1	0	1	5	1	3
Total de candidaturas consolidadas	5	3	9	43	5	1	5	24	14	40
Total de escaños	11	10	21	100	6	8	14	100	35	100

*La tabla muestra únicamente la cuota de jóvenes, ya que las condiciones de diversidad sexual y afromexicana no están contempladas en los datos al no ser obligatorias para la cuota. Aunque la candidatura suplente no cumple con estas condiciones, es importante destacarlas para su visibilización.

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC.

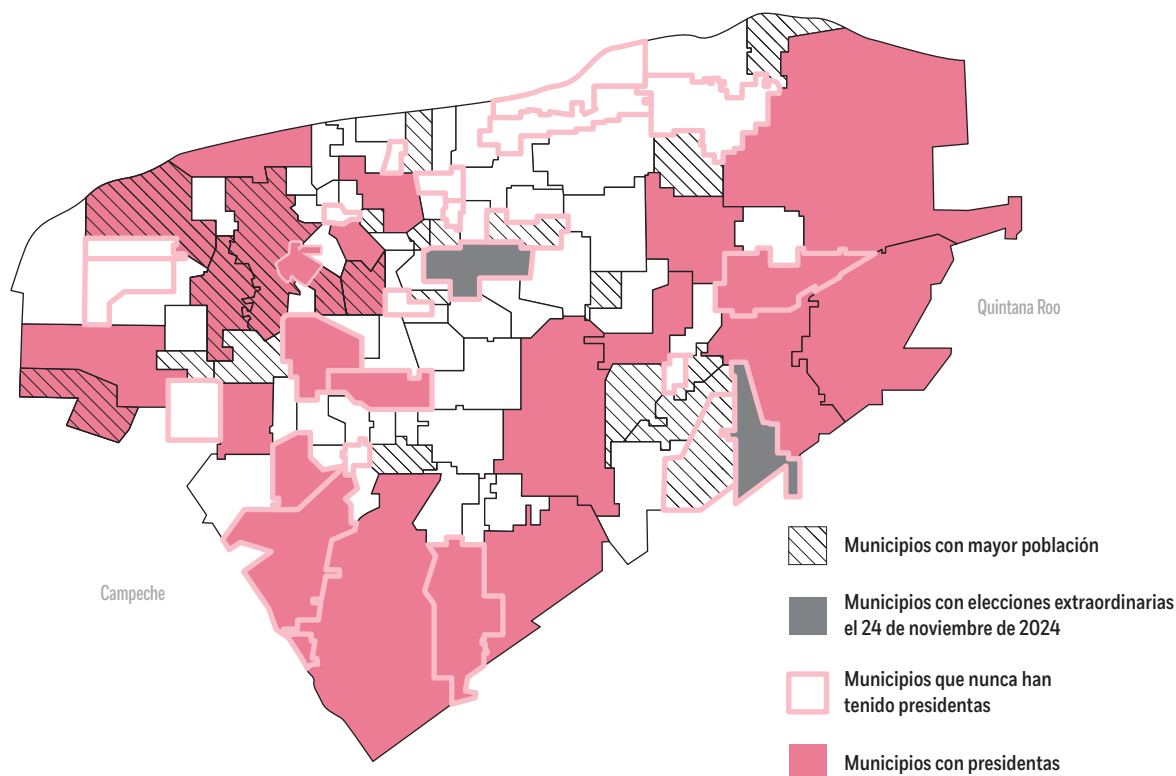
Ayuntamientos del estado de Yucatán

De las presidencias municipales, 24 están encabezadas por mujeres. De estas, siete de las 24 alcaldías lideradas por mujeres fueron por reelección, una cifra significativa al ser municipios en los que en el periodo anterior se eligió por primera vez a una mujer para este cargo (figura 1).

En otros ocho municipios (excluyendo aquellos en los que hubo reelecciones), se observó la continuidad de gobiernos representados por mujeres en la presidencia municipal respecto al proceso electoral de 2021, lo que sugiere un avance en la aceptación sociopolítica de mujeres liderando en estos espacios.

Un logro destacable en este proceso es la elección de mujeres en los municipios de Tekal de Venegas y Tixcacalcupul, que forman parte de los

7 Número de regidurías de mayoría relativa si descontamos la primera y segunda regiduría que, conforme a la legislación local, corresponde a la presidencia municipal y sindicatura respectivamente. Yucatán no cuenta con municipios que se rijan bajo Sistema Normativo Interno.

Figura 1. Ayuntamientos de Yucatán con presidenta municipal (PEL 2024)

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del IEPAC.

24 municipios donde hasta ahora no había una alcaldesa. Este progreso resalta la efectividad de las estrategias implementadas para promover la igualdad de género en municipios con antecedentes de exclusión de mujeres en los cargos de mayor autoridad local.

Asimismo, de los 30 municipios más poblados de la entidad, ocho fueron ganados por mujeres, lo que representa un avance importante hacia la paridad en zonas con mayor densidad poblacional. Este dato tiene especial importancia debido a que estos municipios concentran una significativa proporción de recursos y decisiones que impactan la política estatal, lo que permite a las mujeres influir directamente en la gestión de recursos.

En las sindicaturas se consolidó una fuerte presencia de mujeres dado que ocupan el 80% de los cargos. Sin embargo, esta cifra no necesariamente

refleja un avance estructural en la representación política de las mujeres, pues está intrínsecamente relacionada con el principio de alternancia de género en las planillas. En este sistema, una menor proporción de mujeres en las presidencias municipales conlleva un aumento en el número de sindicaturas ocupadas por ellas, y viceversa.

De las 104 sindicaturas asignadas en este proceso, sin incluir los dos municipios con elecciones extraordinarias, 26 se obtuvieron a través de acciones afirmativas, cifra que representa el 25% del total. La distribución de las sindicaturas, según las categorías de acciones afirmativas, puede verse en la tabla 2, por ejemplo, se puede apreciar que 13 sindicaturas fueron ocupadas por personas indígenas, de las cuales nueve correspondieron a mujeres y cuatro, a hombres.

Tabla 2. Sindicaturas consolidadas por medio de acciones afirmativas en el PEL 2023-2024

Sectores poblacionales beneficiados por las acciones afirmativas	Mujer	Hombre	Total de sindicaturas	
			Núm.	Porcentaje
Personas indígenas	9	4	13	13
Personas con discapacidad	0	0	0	0
Adultos mayores	1	2	3	3
Jóvenes	2	1	3	3
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+)	1	1	2	2
Personas en situación de pobreza	5	0	5	5
Interseccional	0	0	0	0
Total de sindicaturas por sexo a partir de acciones afirmativas	18	8	26	25
Total de sindicaturas	83	21	104	100

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC.

Es importante resaltar que la mayoría de las sindicaturas obtenidas mediante acciones afirmativas fueron ocupadas por mujeres (18 de las 26).

En las regidurías, las mujeres alcanzaron el 46% de las posiciones de mayoría relativa y el 54% de las correspondientes a representación proporcional, con lo que se consolidó una representación equitativa en términos generales.

Del total de 572 regidurías en los municipios de la entidad, 105 se asignaron mediante acciones afirmativas. El número de mujeres en estas posiciones fue de 41, mientras que los hombres ocuparon 64 regidurías. Las personas indígenas representaron el 7% del total de regidurías, con 42 cargos, distribuidos entre mayoría relativa (las cuales fueron 18) y representación proporcional (que tuvo un acumulado de 24). En la tabla 3 puede apreciarse el desglose por acción afirmativa.

PEL 2023-2024 respecto al PEL 2020-2021

El comparativo entre los procesos electorales 2021 y 2024 evidencia tanto avances como retrocesos en términos de paridad de género y representación de grupos prioritarios. A continuación se presentan los principales factores clave.

Congreso del Estado de Yucatán

Aunque la representación de mujeres descendió del 56% en 2021 al 49% en 2024, este cambio debe analizarse en el contexto del incremento en el número de curules, que pasó de 25 a 35 escaños. En definitiva, el incremento permitió una ampliación de la integración legislativa e implicó un ajuste en la alternancia de género.

Adicionalmente, las acciones afirmativas tuvieron un impacto importante en la inclusión de grupos prioritarios, con 14 de las 35 curules asignadas.

Ayuntamientos del estado de Yucatán

La representación de mujeres en las presidencias municipales disminuyó, ya que se observó un descenso significativo que pasó del 30% en 2021 al 23% en 2024.

En las sindicaturas, por otra parte, se reportó un incremento notable en la representación de mujeres, puesto que pasó del 72% en 2021 al 80% en 2024, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, este hecho está estrechamente relacionado con la alternancia de género en las planillas municipales.

En cuanto a las regidurías, la representación de mujeres se mantuvo en el 46% de mayoría relativa, mientras que en la representación proporcional se redujo del 59% en 2021 al 52.7% en 2024; siendo este el primer proceso en considerar el género “No Binario”, con una representación del 0.3%.

Tabla 3. Regidurías consolidadas por medio de acciones afirmativas en el PEL 2023-2024

Acción afirmativa	Mayoría relativa*				Representación proporcional				Total de regidurías	
	Mujer	Hombre	Total		Mujer	Hombre	Total		Núm.	Porcentaje
			Núm.	Porcentaje			Núm.	Porcentaje		
Personas indígenas	5	13	18	6.5	10	14	24	8.1	42	7
Personas con discapacidad	1	2	3	1.1	1	1	2	0.7	5	1
Adultas y adultos mayores	1	6	7	2.5	2	2	4	1.3	11	2
Jóvenes	5	4	9	3.3	6	8	14	4.7	23	4
Personas de la diversidad sexual (LGBTTIQ+)	1	5	6	2.2	2	3	5	1.7	11	2
Personas en situación de pobreza	1	2	3	1.1	6	3**	9	3.0	12	2
Interseccional***	0	1	1	0.4	0	0	0	0	1	0
Total de regidurías por sexo a partir de AA	14	33	47	17	27	31	58	19.6	105	18
Total de regidurías	118	158	276	100	156	139	296	100	572	100
* Número de regidurías de mayoría relativa si descontamos la primera y la segunda regiduría que, conforme a la legislación local, corresponden a la presidencia municipal y sindicatura, respectivamente. Yucatán no cuenta con municipios que se rijan por un sistema normativo interno. ** Personas declaradas no binarias. *** La candidatura interseccional proviene de una candidatura indígena que adicionalmente es una persona adulta mayor en candidatura propietaria y suplente siendo ambas reconocidas para cumplimiento de las cuotas respectivas.										

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC.

HALLAZGOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Fortalezas y áreas de oportunidad

Como fortalezas se identifican: 1) Marco normativo sólido. El IEPAC implementó un marco normativo robusto que garantizó una representación cercana a la paridad en diputaciones locales y regidurías, con lo que se lograron avances importantes en la integración de mujeres y grupos prioritarios. 2) Acompañamiento proactivo. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC incluyó asesorías directas a partidos políticos y monitoreo de registros. 3) Inclusión mediante acciones afirmativas. La incorporación de cuotas específicas para personas

indígenas, de la diversidad sexual, jóvenes, entre otras, aseguró que estos grupos obtuvieran representación destacada en cargos públicos.

Entre las áreas de oportunidad se encuentran: 1) Capacitación insuficiente. Si bien se brindaron talleres, estos no alcanzaron plenamente a los actores políticos en municipios con altos índices de población indígena, asimismo, aún persisten vacíos en el conocimiento de las disposiciones legales y en la sensibilización de actores clave sobre la importancia de la paridad de género y de las acciones afirmativas. 2) Fortalecer la validación de la autoadscripción. Las inconsistencias en la validación de la autoadscripción indígena calificada generaron algunos cuestionamientos sobre la legitimidad de algunas candidaturas.

Debilidades y amenazas

Del proceso se identificaron las siguientes debilidades: 1) Retroceso en las presidencias municipales encabezadas por mujeres. Este descenso contrasta con el aumento general en la participación de mujeres en otros cargos y refleja un área crítica para futuras intervenciones. 2) Necesidad de datos desagregados. Aunque los informes incluyeron estadísticas generales, no se reportan suficientes datos sobre las condiciones socioeconómicas de las personas electas, lo que limita el análisis de la eficiencia de las acciones afirmativas dirigidas a las personas en situación de pobreza. 3) Necesidad de información sistematizada. La ausencia de sistemas centralizados para procesar y analizar datos de las candidaturas y resultados afecta la evaluación integral del impacto de las estrategias implementadas en materia de paridad y acciones afirmativas.

Entre las amenazas se encuentran: 1) Resistencias culturales y estructurales. Persisten barreras en algunas regiones y en grupos al interior de partidos políticos que dificultan la implementación efectiva de la paridad, especialmente en las candidaturas municipales. 2) Concentración en algunas áreas accesibles. La mayor parte de las candidaturas electas mediante acciones afirmativas se ubicaron en municipios o distritos con

mayor accesibilidad y supervisión, por lo que hubo áreas rurales menos beneficiadas. 3) Baja competitividad. Algunas candidatas participaron en bloques de baja competitividad, limitando su alcance en puestos de elección efectiva, especialmente en municipios con antecedentes de gobiernos exclusivamente liderados por hombres.

Estrategias futuras

Se recomienda: 1) fomentar las alianzas con organizaciones civiles y la academia, así como ampliar el uso de tecnologías para el monitoreo y registro de las candidaturas; 2) diseñar programas específicos de capacitación y sensibilización para zonas rurales e indígenas, los cuales deberán ser adaptados a contextos culturales y lingüísticos locales para mejorar la comprensión y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas; 3) revisar y fortalecer la autoadscripción calificada mediante la creación de lineamientos más detallados para la validación, asegurando que las candidaturas reflejen las comunidades que representan; 4) garantizar que las mujeres sean postuladas en municipios y distritos de alta competitividad, especialmente en aquellos en los que históricamente no ha habido representación liderada por mujeres.

Conclusiones

La experiencia adquirida en el PEL 2023-2024 denota tanto avances significativos como áreas críticas que deben ser atendidas. El descenso de la participación de las mujeres en las presidencias municipales, junto con los 22 municipios de la entidad que nunca han tenido una alcaldesa, evidencian la necesidad de mejorar las estrategias que fortalezcan el principio de paridad. Respecto a las acciones afirmativas, aunque se logró un impacto significativo en algunos grupos —como el de las personas indígenas y el de jóvenes—, persisten los retos para incrementar la participación de otros grupos prioritarios —como el de las personas con discapacidad— y que requieren atención para mejorar la inclusión y diversidad en los cargos de elección popular.

Fuentes consultadas

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Guía de paridad y acciones afirmativas, Yucatán, IEPAC, 2023, disponible en <https://www.iepac.mx/micrositios/igualdad-y-no-discriminacion/assets/documents/publicaciones-y-materiales-de-apoyo/guia-de-paridad-y-acciones-afirmativas-version-extendida.pdf>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Guía de paridad y acciones afirmativas, Yucatán, IEPAC, 2024, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1lZBJhdn-GR4sXksCJQtffJsinZ4oE2ET/view?usp=sharing>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, México, INEGI, 2020, disponible en https://docs.google.com/spreadsheets/d/1GvpOUHPHL59IVjTd6FAN73eszf_svfdL/edit?usp=sharing&ouid=118010107023151656270&rtpof=true&sd=true

Acuerdos

CG/043/2023, “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del estado y los ayuntamientos del estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el proceso electoral local 2023-2024”.

CG/199/2023, “Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el proceso electoral local 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente JDC-022/2023 y acumulados por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán”.

CG/037/2024, “Acuerdo por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del principio de paridad y cuotas indígenas y afromexicanas, y acciones

afirmativas en el registro de candidaturas de regidurías en el proceso electoral local 2023-2024”.

CG/038/2024, “Acuerdo por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del principio de paridad y cuotas indígenas y afromexicanas, y acciones afirmativas en el registro de candidaturas de diputaciones en el proceso electoral local 2023-2024”.

CG/051/2024, “Acuerdo por el cual se realizan sustituciones a las planillas de regidurías postuladas por diversos partidos políticos, en virtud de rectificaciones presentadas por cumplimiento del principio de paridad y cuotas indígenas y afromexicanas, y acciones afirmativas”.

CG/052/2024, “Acuerdo por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del principio de paridad y cuotas indígenas y afromexicanas, y acciones afirmativas en el registro de candidaturas de regidurías en el proceso electoral local 2023-2024 de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, IEPAC, Yucatán”.

CG/121/2024, “Acuerdo por el que se ratifican los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del estado y los ayuntamientos del estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el proceso electoral local 2023-2024, a fin de que sean implementados en el proceso electoral extraordinario 2024 para elegir regidurías para los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán”.

CG/148/2024, “Acuerdo por el cual se resuelve respecto del cumplimiento del principio de paridad y cuotas indígenas y afromexicanas, y acciones afirmativas en el registro de candidaturas de regidurías en el proceso electoral extraordinario 2024”.

ZACATECAS



Víctor Manuel Trejo Juárez

Introducción

La búsqueda de una representación política igualitaria ha sido una constante en la evolución del sistema electoral mexicano, particularmente en las últimas décadas. Zacatecas, en este sentido, ha sido pionero a nivel nacional en la implementación de avances significativos hacia la inclusión y paridad en los procesos electorales. Este artículo busca explorar cómo las reformas legislativas respecto de las acciones afirmativas han influido en cambios en el panorama de acceso político de las mujeres a cargos de elección popular en la referida entidad federativa, al tiempo que identifica los desafíos y obstáculos pendientes en la construcción de un sistema electoral más justo e inclusivo.

Aunado al importante avance que representó la reforma constitucional de 2019, que estableció la paridad en todo el país, Zacatecas ya tenía importantes avances normativos en su legislación electoral, como son las relativas a: las diputaciones migrantes¹ en 2003, a la representación juvenil² en 2015; la paridad en el registro de candidaturas en sus vertientes horizontal, vertical y transversal en el 2014-2015, así como la paridad en la integración del Congreso Local y de los Ayuntamientos en el 2017. Asimismo, se han regulado a nivel de Lineamientos³ acciones afirmativas para garantizar la participación de personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual a partir del Proceso Electoral Local 2020-2021. Estas reformas, integradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ), en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (LEEZ) y en los “Lineamientos para el registro de candidaturas de los partidos políticos y coaliciones”,⁴ han buscado no sólo incrementar la representación de grupos históricamente marginados, sino también corregir desigualdades estructurales que limitaban su participación.

1 A través de las listas de representación proporcional, contemplando a 2 fórmulas de diputaciones de las 12 que integran la lista de representación proporcional (art. 51 CPELSZ)

2 También conocida como *cuota joven*, donde se reconoce que al menos el 20% de las candidaturas deben ser ocupadas por personas jóvenes (art. 43 párrafo sexto)

3 ACG-IEEZ-019/VIII/2021, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el cual aprobó las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, a efecto de incorporar acciones afirmativas para las personas pertenecientes a grupos indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual”.

4 En adelante Lineamientos de registro.

La implementación de estas medidas ha mostrado tanto logros sustanciales como desafíos persistentes. En este artículo se presenta una revisión al impacto de estas reformas en la representación política de las mujeres y de los grupos vulnerables referidos, contemplando los avances alcanzados en términos de paridad de género y de las acciones afirmativas en Zacatecas, en virtud de que esta reflexión resulta fundamental para seguir avanzando en el fortalecimiento de la democracia local, en sintonía con el contexto y los retos a nivel nacional.

LA RUTA HACIA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN INCLUSIVA

Participación política de las mujeres

La lucha por la paridad de género y la representación política igualitaria tiene raíces profundas, impulsadas por figuras como la Dra. María Esther Talamantes Perales,⁵ sufragista zacatecana originaria del municipio de Valparaíso. A mediados del siglo XX, Talamantes, junto con otras mujeres zacatecanas, no sólo defendió el derecho al voto, sino que se erigió en un símbolo de resistencia frente a un sistema que históricamente excluía a las mujeres de los espacios de poder. Aunque desde entonces obtuvieron el derecho a votar y ser votadas, su participación política permaneció restringida por barreras estructurales, culturales y legales.

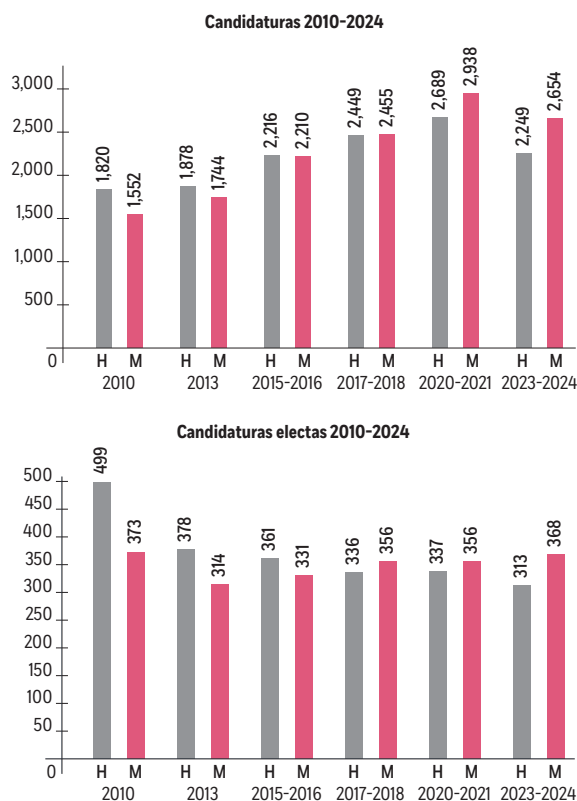
Sería hasta principios del siglo XXI que comenzó a construirse la ruta para alcanzar la paridad de género como un principio constitucional. El avance en el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Zacatecas se ha construido a través de reformas constitucionales y políticas de inclusión que van desde la implementación de cuotas hasta el establecimiento del principio de paridad. Este proceso ha mostrado un progreso notable, impulsado por el fortalecimiento normativo y la supervisión constante de las autoridades electorales.

Mujeres postuladas y electas

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) ha desempeñado un papel fundamental para asegurar que la paridad no solo se refleje en el registro de candidaturas, sino también en la asignación e integración de cargos, aplicando criterios de paridad vertical, horizontal y transversal en el registro de

candidaturas y observando el principio de paridad en la integración del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, como resultado de lo anterior se tuvieron los resultados que se muestran en la gráfica 1.

Gráfica 1. Histórico de personas Candidatas y Electas en Zacatecas



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales

Como se aprecia en la gráfica 1, se ha transitado de manera paulatina de una mayoría de hombres, en el registro de candidaturas propietarias y candidaturas electas, a una de mujeres.

Por ejemplo, de las 4,903 candidaturas propietarias que fueron registradas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, las mujeres tuvieron 2,654 registros, es decir, el 54% del total, lo que representa un incremento del 2% en la participación política

5 Más información disponible en politicaygenero.ieez.org.mx

de las mujeres en comparación con el obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021, que fue del 52%.

Respecto de las candidaturas electas se tiene que las mujeres representaron el 54% con relación al 46% de hombres.

Aunque en términos generales las cifras dan un panorama promisorio, es importante señalar que la mayoría de los cargos que son ocupados por mujeres son los relativos a diputaciones, sindicaturas y regidurías. Lo anterior se refleja en el cargo de presidencia municipal, ya que este es ocupado mayoritariamente por el género masculino, como se puede apreciar en la tabla 1.

Tabla.1. Histórico de personas electas en Zacatecas (2010-2024)

Cargo (Propietarias/os)	2010		2013		2015-2016		2017-2018		2020-2021		2023-2024	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Gubernatura	1	0			1	0			1	0		
Diputaciones MR y RP	21	9	19	11	14	16	16	14	16	14	15	15
Presidencias municipales	55	3	57	1	42	16	43	15	43	15	45	13
Sindicaturas	19	39	1	57	16	42	15	43	15	43	13	45
Regidurías MR y RP	403	322	301	245	288	257	262	284	262	284	240	295
Totales	499	373	378	314	361	331	336	356	337	356	313	368

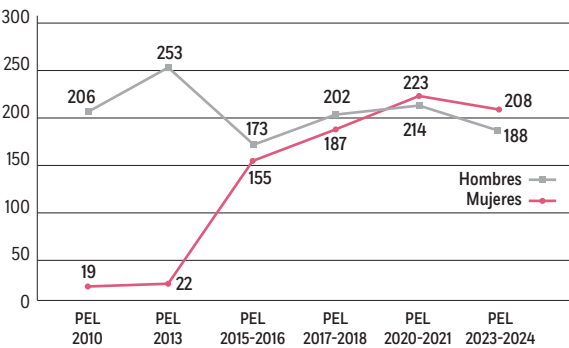
Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales.

Esta situación nos lleva a examinar la ruta histórica en Zacatecas de acceso de las mujeres al cargo de presidenta municipal con el propósito de identificar factores que expliquen esta situación y explorar mecanismos que promuevan una representación igualitaria en este cargo dentro de la entidad.

En esta tesitura tenemos que los partidos políticos y las coaliciones, desde 2014, al registrar candidaturas para la presidencia municipal, deben observar (entre otras cosas) las reglas de paridad horizontal y transversal; es decir, deben postular igual número de mujeres y de hombres en los 58 ayuntamientos que integran la entidad, y distribuir equilibradamente (entre dichos géneros) las candidaturas más y menos competitivas, considerando los resultados electorales previos.

Derivado de estas disposiciones tenemos un avance en la postulación de mujeres para la presidencia municipal, ya que pasó de 19 (que representó el 8% en el Proceso Electoral 2009-2010) a 208 (cifra que abarcó el 52.5% en el Proceso Electoral 2023-2024).

Gráfica 2. Histórico de candidaturas registradas a presidencias municipales 2010 a 2024

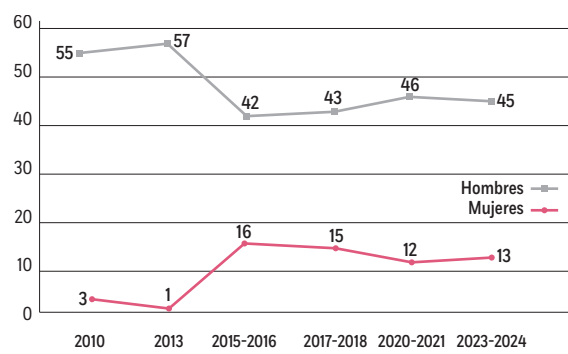


Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales.

Como se observa en la gráfica 2, en los dos más recientes procesos electorales se ha tenido

un mayor registro de candidatas. No obstante, es importante saber qué ocurre en la ocupación del cargo de presidencia municipal, ya que es necesario conocer cuántas de estas mujeres, luego de ser postuladas, acceden realmente a los espacios públicos de decisión (gráfica 3).

Gráfica 3. Histórico de ocupación de presidencias municipales por Género 2010-2024



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales.

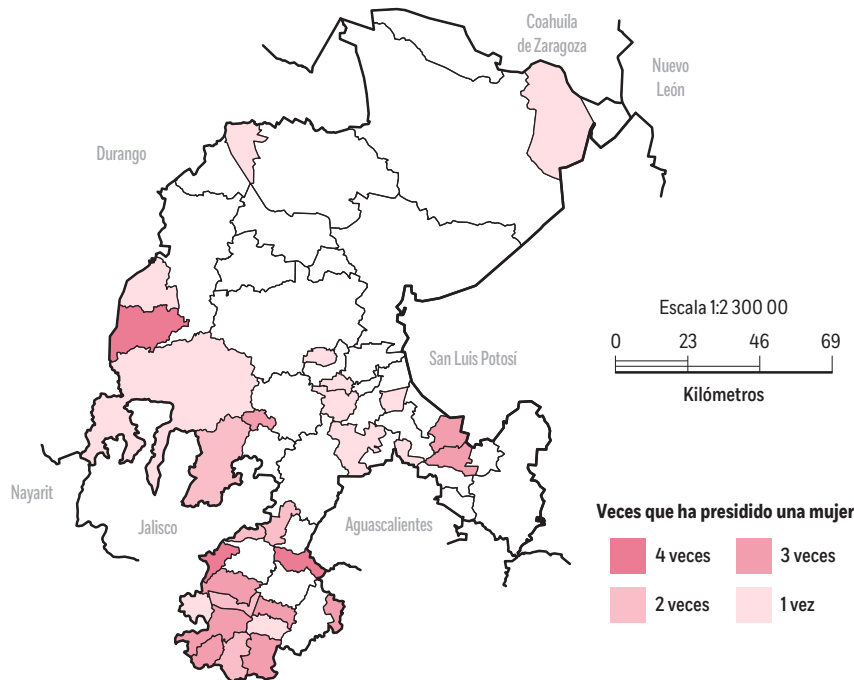
En la gráfica 3 se aprecia que aún hay una brecha importante en torno a la elección de mujeres como presidentas municipales con respecto a los hombres. Si bien los cambios normativos representaron un impulso importante respecto al número de mujeres electas, específicamente a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016 podemos observar que, para posteriores elecciones, el techo de 16 mujeres electas no ha sido superado e incluso ha presentado un decremento.

Ahora bien, de los 58 municipios de Zacatecas, únicamente en 29 se ha elegido a mujeres como presidentas municipales en los últimos 14 años, lo que significa que solo en la mitad de los municipios se ha logrado esta representación. A continuación, en el mapa 1 se muestran los municipios y las regiones donde las mujeres han logrado acceder al cargo, e incluso aquellos casos en los que lo han logrado en más de una elección.

Mapa 1. Municipios que han tenido presidentas municipales 2010-2024

Núm.	Municipio	Veces que ha presidido una mujer
1	Atolinga	4
2	Huanusco	4
3	Jiménez del Teul	4
4	Apozol	3
5	Apulco	3
6	Moyahua de Estrada	3
7	Noria de Ángeles	3
8	Susticacán	3
9	Tepechitlán	3
10	Teúl de González Ortega	3
11	Trinidad García de la Cadena	3
12	Villa González Ortega	3
13	El Plateado de Joaquín Amaro	2
14	Mezquital del Oro	2
15	Momax	2
16	Monte Escobedo	2
17	Santa María de la Paz	2
18	Benito Juárez	1
19	Chalchihuites	1
20	Concepción del Oro	1
21	Genaro Codina	1
22	General Enrique Estrada	1
23	Juan Aldama	1
24	Juchipila	1
25	Luis Moya	1
26	Morelos	1
27	Trancoso	1
28	Valparaíso	1
29	Zacatecas	1

Continúa...



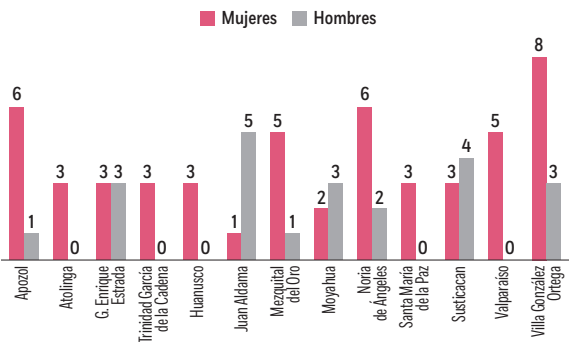
Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales.

En el mapa destaca la región sur del estado, donde la elección de presidentas municipales es notoria, asimismo, la renovación de dichos cargos con perfiles femeninos está presente en varios municipios como son los casos de Huanusco (4) y Atolinga (4). Por otro lado, en la región oeste y suroeste podemos observar un corredor donde la elección de presidentas se hace notoria, destacando el municipio de Jiménez del Teúl (4). Finalmente, si se observa la región centro y sureste del territorio zacatecano, es posible identificar municipios que únicamente han tenido una alcaldesa en el periodo que analizamos, aquí destacan Villa González Ortega (3) y Noria de Ángeles (3).

El mapa también nos permite identificar que en la región norte del estado aún hay una brecha de desigualdad marcada respecto al acceso real de las mujeres al cargo de presidentas municipales. Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, fueron electas 13 mujeres en los municipios de Apozol, Atolinga, Gral. Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Juan Aldama, Mezquital del Oro, Moyahua, Noria de Ángeles, Santa María de la Paz, Susticacán, Valparaíso, Villa González

Ortega. En la gráfica 4 se muestran las cifras de candidaturas desglosadas por género en cada uno de los municipios referidos.

Gráfica 4. Candidaturas en municipios con presidentas Electas PEL2023-2024



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de resultados electorales.

La gráfica 4 muestra que, en los 13 municipios referidos, la mayoría de los partidos y las coaliciones optaron por postular a mujeres. En algunos municipios, se observa una igualdad en la cantidad de postulaciones entre hombres y

mujeres, mientras que los municipios de Juan Aldama, Moyahua y Susticacán destacan por una mayor postulación de hombres.

Así, es pertinente explorar nuevos mecanismos que propicien, desde el ámbito electoral, un mayor acceso de las mujeres a dicho cargo público a efecto de que se genere la posibilidad de expresión y decisión sobre los asuntos que les son propios y conocidos en el ámbito de la administración pública más cercano a la gente, el municipal.

Cabe señalar que, a nivel municipal, la acción política de las mujeres se muestra todavía difícil en cuanto al acceso al cargo de presidenta municipal, esto evidencia que aún no se ha logrado un cambio en la mentalidad colectiva o imaginario social, ni de quienes ostentan el poder político ni de los votantes —incluidas las mujeres—, lo cual se refleja en ciertos municipios donde predomina una ideología con características sexistas y excluyentes.

Esto resulta paradójico si se tiene en cuenta que es en el ámbito municipal donde las personas despliegan su experiencia de vida, su día a día, por lo que la administración pública local tiene el mayor impacto e importancia en las mujeres.

En ese sentido, aún se tienen muchos retos y obstáculos a vencer para el pleno empoderamiento político de las mujeres, existen caminos y espacios que en la actualidad están obstruidos y que es importante identificar a fin de promover la discusión pública que permita generar acciones para su apertura y con ello construir una nueva manera de relacionarnos y de concebir a las mujeres y a los hombres.

Acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó implementar, por primera vez, acciones afirmativas a favor de integrantes de grupos históricamente discriminados, como son las personas

con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+). Se modificaron y adicionaron diversas disposiciones en los Lineamientos de registro⁶ a efecto de que estas fueran más específicas y logren garantizar tanto el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas así como su participación política.

Se estableció que los partidos políticos debían garantizar la inclusión de grupos vulnerables en las candidaturas de regidurías y diputaciones, es decir, postular al menos una fórmula de candidaturas indígenas en municipios con alta población indígena (más del 2.5%), así como de personas con discapacidad en tres de los municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad. Además, se exigió que los partidos registraran al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual en las candidaturas a diputaciones, la cual debían ubicar entre los primeros seis lugares de las listas, y también debían incluir una fórmula de personas de la diversidad sexual en al menos tres ayuntamientos. Todas estas acciones debían observar los principios de paridad de género y alternancia.

Posteriormente —en el proceso electoral 2023-2024—, los Lineamientos de registro fueron modificados para fortalecer la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, para lo cual se contempló la posibilidad de postular a personas con discapacidad por ambos principios (de mayoría relativa y de representación proporcional); asimismo, se incrementó la postulación de personas de la diversidad sexual y se exigió su inclusión en al menos una fórmula en cinco de los 58 ayuntamientos. También se añadió la postulación de personas no binarias en espacios destinados exclusivamente para hombres y, finalmente, se estableció que las listas plurinominales encabezadas por mujeres en el periodo anterior podían volver a ser lideradas por ellas,

6 Modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2024, 10 de enero de 2024.

Tabla 3. Registro de candidaturas pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+), con discapacidad e indígenas en Zacatecas

PEL 2020-2021			PEL 2023-2024		
Tipo de elección	Candidaturas registradas por grupo vulnerable		Tipo de Elección	Candidaturas registradas por grupo vulnerable	
Diputaciones MR y RP	Personas de la diversidad sexual	19	Diputaciones MR y RP	Personas de la diversidad sexual	26
	Personas con discapacidad	15		Personas con discapacidad	20
Presidencias municipales	Personas de la diversidad sexual	6	Presidencias municipales	Personas con discapacidad	5
				Personas de la diversidad sexual	5
Sindicaturas	Personas de la diversidad sexual	2	Sindicaturas	Personas con discapacidad	3
				Personas de la diversidad sexual	3
	Personas con discapacidad	43		Personas con discapacidad	49
	Personas de la diversidad sexual	82		Personas de la diversidad sexual	117
	Personas indígenas	21		Personas indígenas	20
Total		188	Total		248
Para la elección de la gubernatura no era obligatorio el registro de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria, sin embargo, se registraron tres candidatas con esa condición: una perteneciente a personas de la diversidad sexual y dos personas con discapacidad.			Se estableció el registro de una fórmula por cada acción afirmativa, siguiendo el criterio de la Sala Superior del TEPJF en la tesis III/2023, lo que permitió contabilizar aquellas fórmulas integradas por personas pertenecientes a más de un grupo vulnerable.		

Fuente: Reporte del Sistema Informático de Registro de Candidaturas proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.

promoviendo así la continuidad en la representación femenina.

Derivado de estas acciones, se contó en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024 con el siguiente registro de candidaturas de los grupos señalados (tabla 3).

La inclusión de candidaturas para personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual ha sido un paso importante, no obstante, aún falta camino por recorrer para lograr una verdadera representación de estos grupos vulnerables en la ocupación de cargos de elección popular.

A continuación se muestra la tabla 4 que expone la cantidad de personas que resultaron electas y que pertenecen a dichos grupos históricamente discriminados.

Tabla 4. Personas electas pertenecientes a los grupos de discapacidad, de la diversidad sexual e indígenas

PEL 2020-2021			PEL 2023-2024		
Propietarias/Propietarios	Porcentaje		Propietarias/Propietarios	Porcentaje	
Personas con discapacidad	2	0.3	Personas con discapacidad	5	0.7
Personas de la diversidad Sexual	7	1.0	Personas de la diversidad Sexual	6	0.9
Personas indígenas	1	0.1	Personas indígenas	0	0.0
Total	12	1.7	Total	11	1.6
Mujeres: 5 (0.7%)			Mujeres: 5 (0.7%)		
Hombres: 7 (1.0%)			Hombres: 6 (0.9%)		
Persona no binaria: 0 Total de cargos electos 694			Persona no binaria: 0 Total de cargos electos: 681		

Fuente: Reporte de Sistema Informático de Registro de Candidaturas proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.

Conclusiones

El análisis realizado da cuenta tanto de los avances alcanzados como de los desafíos persistentes en materia de paridad de género e inclusión de grupos históricamente discriminados en el ámbito político-electoral local. La implementación de reformas legislativas y de acciones afirmativas a lo largo de los últimos años ha generado importantes transformaciones en el sistema electoral del estado, el cual ha sido pionero en materia de acciones afirmativas a nivel nacional. Sin embargo, a pesar de estos logros, aún existe una brecha significativa entre la igualdad formal y la sustantiva en la representación política.

Uno de los avances más destacados ha sido el incremento en la participación de las mujeres en los procesos electorales. Desde la reforma electoral de 2014 —que introdujo la paridad de género en candidaturas para legislaturas federales y locales— hasta la reforma constitucional de 2019 —que estableció la “paridad en todo”—, Zacatecas ha seguido consolidando este principio en su marco normativo electoral. Las cifras demuestran un progreso constante en el registro de candidatas a diversos cargos, especialmente en los procesos electorales locales de 2020-2021 y 2023-2024, lo que ha permitido una mayor visibilización de las mujeres en la contienda política.

No obstante, es importante subrayar que, aunque se ha alcanzado una paridad numérica en muchos aspectos, la igualdad sustantiva sigue siendo un reto. Esto se manifiesta particularmente en el cargo a la presidencia municipal, cargo en el que las mujeres siguen estando subrepresentadas en comparación con los hombres. Las gráficas incluidas en este análisis muestran que, aunque ha habido un incremento en el número

de mujeres postuladas, la cifra de mujeres electas no ha crecido de manera proporcional, al contrario, ha experimentado una ligera disminución en ciertos periodos. En este sentido, la implementación de la paridad horizontal y los bloques de competitividad han sido importantes avances, pero claramente no han sido suficientes para cerrar la brecha. Este análisis también nos plantea el desafío de abordar con mayor profundidad la discusión sobre temas como la importancia de la capacitación y la formación de liderazgos femeninos dentro de los partidos políticos⁷ y cómo son percibidas estas lideresas en sus comunidades y municipios de origen. Este enfoque permitiría realizar un estudio transversal que examine otros factores (económicos, sociales, culturales) que pueden influir en la percepción del electorado y en su disposición para considerar o no a estas mujeres como candidatas idóneas para dirigir los distintos ayuntamientos de Zacatecas.

La situación se agrava en ciertas regiones del estado, donde persisten barreras estructurales que limitan el acceso de las mujeres a los cargos de toma de decisiones. En los municipios del norte de Zacatecas, por ejemplo, el número de mujeres electas como presidentas municipales sigue siendo considerablemente bajo. Estas desigualdades reflejan la necesidad de abordar no solo los aspectos normativos, sino también los factores culturales y socioeconómicos que continúan influyendo en la percepción de las mujeres como

7 Los partidos políticos en Zacatecas tienen la obligación de destinar anualmente como mínimo el 5% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (LEEZ, art. 85, numeral 2, fracción VII).

lideresas políticas, lo que a su vez afecta sus posibilidades de ser electas.

Por otro lado, la inserción de acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación ha sido otro paso fundamental hacia la construcción de un sistema electoral más inclusivo. La introducción de candidaturas para personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual ha permitido visibilizar a estos grupos en la política zacatecana, pero los resultados electorales muestran que su acceso efectivo a los cargos de poder sigue siendo limitado. Aunque las acciones afirmativas han aumentado el número de candidaturas derivado de las modificaciones a los Lineamientos de registro, los retos persisten en la fase de elección, ya que las cifras de estos grupos de personas que resultan electas continúan siendo bajas. Este es un indicador claro de que, si bien las medidas han abierto puertas, aún es necesario trabajar en mecanismos que garanticen una participación plena y efectiva de estos grupos, no solo en la postulación, sino en la ocupación real de cargos de decisión.

La implementación de estas acciones afirmativas también ha evidenciado la necesidad de una revisión constante y de una actualización del marco normativo electoral. Las lecciones aprendidas en los dos últimos procesos electorales en Zacatecas sugieren que, si bien se han dado pasos importantes en términos de inclusión, es imprescindible seguir ajustando y mejorando las políticas. Por ejemplo, la autoadscripción de candidatos pertenecientes a grupos históricamente discriminados ha generado controversias sobre su validez y autenticidad, por lo que se destaca la necesidad de explorar nuevos mecanismos que permitan a los miembros de estos colectivos (reconocidos en las acciones afirmativas) informar y, en su caso, denunciar ante las autoridades electorales aquellas candidaturas que consideren ajenas a los grupos que se pretende representar.

Además de las barreras estructurales y normativas, otro de los grandes obstáculos que persisten en el camino hacia la igualdad política es

la violencia política contra las mujeres en razón de género que afecta gravemente a las mujeres en su capacidad para participar en condiciones de igualdad. Esta violencia no solo socava los derechos políticos de las mujeres, sino que también desalienta a muchas de ellas a postularse para futuros cargos, algo que perpetúa las desigualdades de género en la política.

El panorama electoral en Zacatecas pone en evidencia la necesidad de fortalecer el empoderamiento político de las mujeres y de otros grupos en situación de vulnerabilidad mediante una capacitación adecuada y recursos financieros efectivos. Aunque la legislación exige que los partidos destinen un porcentaje de su financiamiento público para la formación y capacitación de sus militantes, particularmente de las mujeres, en la práctica estos fondos parecen no estar cumpliendo el objetivo de desarrollar un liderazgo político sólido y representativo. Además, uno de los mayores desafíos que enfrentan las lideresas es la toma de decisiones en las cúpulas de los partidos, ya que es necesario priorizar el acceso a candidaturas para personas sin trayectoria ni participación significativa en la vida partidaria. Esto no solo limita el desarrollo de liderazgos femeninos legítimos y comprometidos, sino que también desincentiva la participación de aquellas mujeres que buscan contribuir genuinamente a la política local, lo que perpetúa un uso ineficiente de los recursos y genera una competencia en condiciones injustas.

El financiamiento destinado a la capacitación y promoción del liderazgo femenino tiene el potencial de contribuir a una democracia más inclusiva y representativa. La inversión en capacitación para las mujeres en la política debe entenderse como una apuesta para fortalecer la representación democrática y enriquecer el debate público, lo que generaría un liderazgo político femenino que podría impulsar políticas inclusivas y así reflejar los valores de una sociedad más justa.

Fuentes consultadas

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. *María Esther Talamantes Perales, biografía*, IEEZ, 2014, disponible en politicaygenero.ieez.org.mx

_____, Informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en Zacatecas, 2011, IEEZ, disponible en <https://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/INFORME%20ESPECIAL%20PARIDAD%20ENTRE%20LOS%20GENEROS%202011.pdf>

_____, Informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en Zacatecas, 2013, disponible en <https://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/Informe%20Especial%202013.pdf>

_____, Informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en Zacatecas, 2017, disponible en <https://politicaygenero.ieez.org.mx/Publicaciones%20DEPG/1%20Informe%20Especial%202013%202016.pdf>

_____, Informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en Zacatecas, 2022, disponible en https://politicaygenero.ieez.org.mx/Publicaciones%20DEPG/Informe_Especial_Paridad_2022.pdf

_____, *María Esther Talamantes Perales, nuestra sufragista zacatecana*, IEEZ, 2014, disponible en <https://politicaygenero.ieez.org.mx/Publicaciones%20DEPG/6%20ESTHER%20TALAMANTES.pdf>

_____, Memoria Proceso Electoral 2010. disponible en https://ieez.org.mx/Memoria%20ieez/Memoria_2010/index1.html

_____, Memoria Proceso Electoral 2013. disponible en https://ieez.org.mx/Memoria%20ieez/Memoria_2013/cap_memoria.html

Acuerdos

ACG-IEEZ-019/VIII/2021, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las modificaciones

y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”, disponible en https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/10022021_2/acuerdos/ACGIEEZ019VIII2021.pdf?1754336089

ACG-IEEZ-003/IX/2024, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”, disponible en https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/10012024_2/acuerdos/ACGIEEZ003IX2024.pdf?1754336339

Legislación

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en *Periódico Oficial Órgano de Gobierno*, Zacatecas, 2023, disponible en <https://www.congresoza.gov.mx/65/ley&cual=333&tipo=pdf>

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en *Periódico Oficial Órgano de Gobierno*, Zacatecas, 2023, disponible en <https://www.congresoza.gov.mx/65/ley&cual=173&tipo=pdf>

“Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”, en *Periódico Oficial Órgano de Gobierno*, Zacatecas, 2024, disponible en <https://ieez.org.mx/MN.html>

SOBRE LAS AUTORAS Y LOS AUTORES



AGUASCALIENTES

HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ

Licenciada en Comunicación e Información por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Maestranda en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Cuauhtémoc. Consejera del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Ha participado como observadora electoral en procesos nacionales e internacionales.

ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Ocupa la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, donde también ha colaborado en la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica.

JAVIER MOJARRO ROSAS

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Maestrando en Estudios Electorales por la Universidad Nacional de San Martín, en Buenos Aires. Consejero del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; preside la Comisión de Educación Cívica y es integrante de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación.

MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ

Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes. Maestranda en estudios electorales por la Universidad Nacional de San Martín, en Buenos Aires. Ha sido presidenta y secretaria técnica en los consejos municipales y distritales en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

BAJA CALIFORNIA

ABEL MUÑOZ PEDRAZA

Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Baja California. Maestro y doctor en Estudios Sociales, con especialidad en Procesos Políticos por la Universidad Autónoma Metropolitana. Consejero Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. Fue titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

Licenciada en Derecho, con especialidad en Justicia Electoral. Maestra en Gobierno y Políticas Públicas. Consejera del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presidenta del Colegio de Abogados en Materia Electoral

de Tijuana, de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A. C. (AMCEE) y del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

VERA JUÁREZ FIGUEROA

Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Baja California. Es maestra en Gestión y Finanzas Públicas y tiene la especialidad en Transparencia y Rendición de Cuentas, ambas por el CESUN. Consejera Electoral; preside la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y coordina la Red Estatal de Mujeres Electas. Funge como secretaria de vinculación en el Consejo Directivo de la AMCEE, y es integrante de la Renacedi (Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente) y la Red Cívica Mx.

BAJA CALIFORNIA SUR

PERLA MARISOL GUTIÉRREZ CANIZALES

Licenciada en Contaduría Pública con especialidad en Auditoría por el Instituto Tecnológico de La Paz. Maestra en Administración Pública por la Universidad Internacional de La Paz y en Gestión de Riesgos por la EALDE Business School. Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

GUILLERMINA VALENZUELA ROMERO

Bióloga Marina por la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Maestranda en Liderazgo Educativo con especialización en Liderazgo y Dirección Estratégica de Instituciones Educativas. Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CAMPECHE

ANA ISABEL MIJANGOS CORTÉS

Licenciada y maestra en Ciencias de la Comunicación. Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

AURI MARÍA CURMINA GALLEGOS

Licenciada en Derecho y maestra en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Campeche. Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche y secretaria técnica de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

CHIAPAS

TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Consejera Electoral en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; preside las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas, de Organización Electoral, y de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

CHIHUAHUA

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ

Licenciada en Relaciones Internacionales por el Tecnológico de Monterrey y en Derecho por la Universidad Tecmilenio. Maestra en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Especialista en Política de la Evaluación Educativa, así como en Política y Gestión Educativa por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; asimismo, cuenta con estudios de doctorado en Educación. Consejera del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Vicepresidenta de la AMCEE e integrante de la Renacedi y la Red Cívica Mx.

GEORGINA ÁVILA SILVA

Licenciada en Derecho. Maestra en Administración de Recursos Humanos por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Doctoranda en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por el Instituto Iberoamericano para el Desarrollo Educativo. Consejera Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Integrante de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Político-Electorales, la AMCEE, la Renacedi y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua.

PAOLA CONTESTABILE FRAYRE

Licenciada en Relaciones Internacionales por el Tecnológico de Monterrey. Maestra en Educación Superior por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CIUDAD DE MÉXICO

SONIA PÉREZ PÉREZ

Licenciada y maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México; integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

COAHUILA

LETICIA BRAVO OSTOS

Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana. Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma del Noreste. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Consejera Electoral en el Instituto Electoral de Coahuila. Integrante de la AMCEE y coordinadora de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila.

BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila y en Administración por el Instituto Tecnológico de Saltillo. Maestra en Educación por la Universidad del Valle de México. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; preside la Comisión de Paridad e Inclusión. Integrante de la Red Cívica Mx, donde ha fungido como coordinadora regional, y asociada de la AMCEE.

MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ

Licenciada en Derecho, egresada de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila (2011), con especialidad en Derecho Electoral, Democracia y Representación (2014) y maestría en Derecho Electoral por el TEPJF (2023). Se ha desempeñado en el ámbito electoral desde el 2009 como asesora jurídica, Vocal Secretaria en la Ciudad de México y en Monclova, Coahuila y encargada de despacho de la Vocalía Ejecutiva. Cuenta con 15 años de experiencia electoral en la organización de 12 procesos electorales de tipo federal, local y concurrente. Actualmente es Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, para el periodo 2021-2028.

COLIMA

ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima. Maestra en Juicio de Amparo por la Universidad del Valle de Atemajac. Doctora en Ciencias Administrativas y Negocios Internacionales por la Universidad Multitécnica Profesional. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Licenciada en Administración por la Universidad de Colima. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Licenciada en Administración de Empresas Turísticas por el Instituto Tecnológico de Colima. Maestra en Educación por la Universidad Tecmilenio

Colima. Doctora en Gestión Educativa por la Universidad Virtual de Estudios Superiores. Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

DURANGO

NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL

Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango. Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma España. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Exconsejera del Consejo Local de Durango, INE. Exdirectora Jurídica del Instituto Estatal Electoral Durango.

ESTADO DE MÉXICO

LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

Licenciada en Derecho. Maestra en Derecho Procesal Constitucional y en Derecho Electoral. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Ha ocupado diversos cargos en la Sala Superior, la Sala Especializada y la Sala Regional Toluca, todas del TEPJF.

GUANAJUATO

MARÍA CONCEPCIÓN ESTHER ABOITES SÁMANO

Licenciada en Derecho y maestra en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde también fungió como asesora del Consejo General. Integrante de la AMCEE y la Renacedi.

NORA MARICELA GARCÍA HUITRÓN

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Maestra en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato y en Estado de Derecho Global y Democracia Constitucional por la Universidad de Génova. Doctoranda en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Integrante de AMCEE.

GUERRERO

DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Estudios Socioterritoriales.

Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Guerrero. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; preside las comisiones de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, así como la de Quejas y Denuncias. Asociada de la Federación Mexicana de Universitarias y la AMCEE.

HIDALGO

BLANCA VARGAS MARTÍNEZ

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Maestranda en Gobierno y Gestión Local por la misma institución. Subdirectora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JALISCO

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

Abogada por la Universidad de Guadalajara. Maestranda en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral. Diplomada en Elecciones, Representación Política y Gobernanza Electoral por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consejera en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Fue vocal secretaria local y distrital, así como vocal ejecutiva distrital en el INE.

MICHOACÁN

CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL

Licenciada en Derecho por la Universidad Vasco de Quiroga, realizó estudios de maestría en Ciencias Políticas en la misma institución y de maestría en Derecho Electoral en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente es Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

MORELOS

ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

Licenciado en Derecho por la UNAM. Maestro en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Fue secretario de estudio y cuenta en el TEPJF.

NAYARIT

DULCE ALICIA GONZÁLEZ GÓMEZ

Licenciada en Derecho y maestra en Administración y Gestión Electoral. Coordinadora de Género del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

ALBA ZAYONARA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Maestra en Derecho Electoral y doctoranda en Derecho. Consejera del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

ANA MARÍA MORA PÉREZ

Maestra en Procesos e Instituciones Electorales. Consejera Electoral del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

LUCÍA GUADALUPE PERAZA TREVIÑO

Ingeniera Industrial y maestra en Administración. Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

NUEVO LEÓN

ALEJANDRA ESQUIVEL QUINTERO

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con especialidad en Función Pública. Tiene estudios de posgrado en Derecho Penal en el Sistema Acusatorio. Maestranda en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Consejera Electoral; preside la comisión de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

OAXACA

GABRIELA FERNANDA ESPINOZA BLANCAS

Licenciada en Comunicación. Maestranda en Derecho Electoral y Derecho Procesal Electoral. Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Ha sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales de Querétaro, Yucatán y Oaxaca.

JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Tiene un maestría en Derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla, España y la especialidad en Derecho Electoral por el TEPJF;

curso la especialidad en Amparo y Procesal Constitucional en la Universidad Iberoamericana. Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. También ha sido vocal ejecutiva distrital y Consejera Presidenta distrital del INE.

PUEBLA

MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA

Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Michigan. Doctorando en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

FREDY GUZMÁN LÓPEZ

Encargado de despacho de la Coordinación en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ha sido encargado de despacho de la Jefatura del Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos y analista en el Consejo Municipal Electoral de Puebla.

SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

Licenciada en Administración Pública y maestra en Sociología por el Instituto Alfonso Vélaz Pliego de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla; preside las comisiones permanentes de Igualdad y No Discriminación, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

IVONNE VILLEGAS LAGUNES

Licenciada en Administración Pública y Ciencias Políticas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Maestra en Educación por la Universidad de las Américas Puebla. Directora de Igualdad y No Discriminación en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

MÓNICA SARAHÍ DELGADO PÉREZ

Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Maestra en Estudios de Género por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla. Especialista en Estudios de Género, Masculinidades y Diversidad por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Analista de Investigación y Proyectos en la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

QUERÉTARO

KARLA ISABEL OLVERA MORENO

Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública. Licenciada en Derecho. Maestranda en Administración Pública Estatal y Municipal. Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; preside las comisiones de Inclusión, de Organización Electoral, y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Secretaria de Innovación y Gestión del Conocimiento del Consejo Directivo de la AMCEE e integrante de la Renacedi.

QUINTANA ROO

ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA

Licenciada en Derecho por la Universidad de Quintana Roo. Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Modelo. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo; preside las Comisiones de Cultura Política, Transparencia, Información y Estudios Electorales.

RUBÍ PACHECO PÉREZ

Licenciada en Informática por el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca. Maestra en Administración de Empresas por la Universidad Anáhuac Oaxaca. Doctoranda en Dirección de Instituciones por el Instituto de Estudios Universitarios. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. También fue vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local y en la Junta Distrital del INE, y supervisora de los Centros de Verificación y Monitoreo en del Instituto Federal Electoral.

SAN LUIS POTOSÍ

PALOMA BLANCO LÓPEZ

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestra en Administración y Políticas Públicas por El Colegio de San Luis. Doctora en Ciencias Ambientales por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Consejera Presidenta del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí. Integrante de la AMCEE y la Asociación de las Instituciones Electorales de las Entidades Federativas.

CARMEN FABIOLA RIVERA ROJAS

Abogada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con estudios de posgrado en Política Criminal. Diplomada en Políticas Públicas desde el enfoque de Procesos y Aplicaciones por la Facultad Latinoamericana de

Ciencias Sociales. Coordinadora de Género e Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

ARACELI RODRÍGUEZ SALAZAR

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestra en Asuntos Políticos y Políticas Públicas por el Colegio de San Luis. Ha sido asesora e investigadora en materia electoral en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

SINALOA

GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS

Consejera Electoral. Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN

Consejera Electoral. Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ

Consejera Electoral. Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SONORA

ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA

Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora. Maestra en Amparo por la Universidad Durango Santander. Maestranda en Derecho Constitucional con enfoque en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Tiene estudios de doctorado en Administración Pública por el Instituto Sonorense de Administración Pública. Consejera Electoral en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; preside la Comisión de Paridad e Igualdad de Género. Integrante de la AMCEE, la Renacedi y la Red Cívica Mx.

ANA KARINA CONTRERAS CASTRO

Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora. Maestra en Juicios Orales por la Universidad Durango Santander. Especialidad en Justicia para Adolescentes por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora. Directora Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, donde también fue titular de la Unidad de Transparencia.

TABASCO

RUTH LIZETTE TOLEDO PERAL

Licenciada en Derecho, maestra en Derechos Humanos y doctoranda en Derecho Judicial. Tiene una especialidad en Responsabilidades Administrativas y Sistema Nacional Anticorrupción. Consejera Electoral en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco. También ha sido observadora electoral.

TAMAULIPAS

MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ

Maestra en Finanzas. Consejera Electoral. Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA

Doctora en Ciencias Sociales. Directora de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TLAXCALA

EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, con estudios de maestría en Gobernanza y Gobiernos Locales. Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; preside la Comisión de Quejas y Denuncias y de Participación Ciudadana; fue titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del mismo instituto.

JANET CERVANTES AHUATZI

Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Ha tomado cursos especializados en Derecho Electoral. Cuenta con una trayectoria en órganos electorales como el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; en este último se ha desempeñado como Consejera Electoral.

ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ

Socióloga por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Cuenta con diplomados en Derecho Electoral y Derechos Humanos. Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Integrante de la Red Cívica MX y la AMCEE.

VERACRUZ

MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Licenciada en Derecho por la Universidad Anáhuac de Xalapa, maestra en Derecho Electoral con mención honorífica por la Universidad de Xalapa, y maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac de Xalapa. Se ha especializado en temas como políticas públicas, criterios internacionales de los derechos humanos, Estado de derecho e impartición de justicia, observación electoral, desarrollo social con perspectiva de género, construcción de la ciudadanía de las mujeres y personas afrodescendientes a través de la justicia electoral y en derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Además, cuenta con cursos en materia de Derecho Electoral y Justicia Electoral Inclusiva, Constitucional, Servicio Público, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es Consejera Electoral del Organismo Público Electoral de Veracruz.

MATY LEZAMA MARTÍNEZ

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, maestra en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado y doctoranda en Derecho Electoral por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral. Cuenta con diversos diplomados como: Derechos Políticos y su Tutela, por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos, por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es Consejera Electoral del Organismo Público Electoral de Veracruz.

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; cuenta con estudios de maestría en Derecho Electoral por la Universidad de Xalapa; es maestra en Acción Política y Administración Pública por la Universidad Anáhuac de Xalapa, en coordinación con la Universidad de Santiago de Compostela, y maestra en Administración de Negocios Global por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; así como doctora en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública de Veracruz. Es Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

YUCATÁN

ARIANA DEL SOCORRO COUOH OSORIO

Licenciada en Economía por la Universidad Autónoma de Yucatán. Maestra en América Latina y la Unión Europea: una Cooperación Estratégica por la Universidad de Alcalá, España. Maestranda en Gobierno y Asuntos Públicos en la UNAM. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Yucatán; preside las comisiones permanentes de Prerrogativas y de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales.

CLAUDIA NIDELVIA MORALES MANRIQUE

Licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales por la Universidad Autónoma de Yucatán. Maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac Mayab. Dirige la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; también es secretaria técnica de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales.

ZACATECAS

VÍCTOR MANUEL TREJO JUÁREZ

Licenciado en Derecho y maestro en Estudios Electorales por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

APRENDIZAJES
Y OBSTÁCULOS EN EL CAMINO:
**PARIDAD
Y ACCIONES
AFIRMATIVAS**
EN LAS ELECCIONES CONCURRENTES DE 2024

La edición estuvo al cuidado de la Dirección
Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación
Cívica del Instituto Nacional Electoral.

